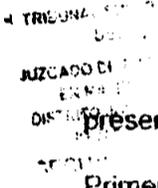


Expediente: 216/2014-II.

Razón. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce, y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 17 del Código de procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos, da cuenta al licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del oficio 2107/2014 de quince de [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, a través del cual consiguió el oficio 172/2014-I del índice de ese juzgado.



Auto de Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, quince de octubre de dos mil catorce.



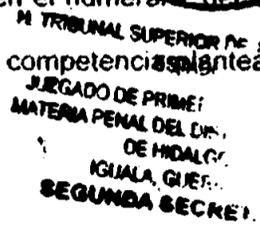
Se tiene por recibido el oficio 2107/2014 de quince de octubre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante el cual remite en original y duplicado la causa penal 172/2014-I, instruida a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; por el delito de [REDACTED], en agravio de [REDACTED] y Julio César Ramírez Nava, declinando competencia en favor de este juzgado.



En virtud de lo anterior, con fundamento en el numeral 7 del Código de Procedimientos Penales, este juzgado acepta la competencia planteada por la



referida autoridad, ello en virtud que de las actuaciones correspondientes se advierte que los hechos a que se contrae la misma ocurrieron el día 26 de septiembre del año en curso, en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, es decir, dentro de la jurisdicción territorial que este órgano judicial le compete, pues de acuerdo al artículo invocado, es competente para conocer de un delito el Tribunal del lugar en que se comete y el diverso numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y el distrito Judicial de Hidalgo comprende entre otras la municipalidad de Iguala de la Independencia, y es en ésta en donde acontecieron los hechos que dieron origen a la causa penal que el Jefe de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabasco remite, de ahí que esta autoridad acepte la competencia declinada, remitiendo para ello el oficio correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, formese el expediente correspondiente y registrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa penal 216/2014-II, que es el que cronológicamente le compete, de su inicio dese aviso a la superioridad y al fiscal de esta adscripción la intervención que legalmente le compete.

Ahora bien, atendiendo que de los autos se advierte que los procesados mencionados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional se sirva notificar a los encausados mencionados el presente proveído, es decir, que el Jefe de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabasco con

SECRETARIA
MATERIA PENAL
SEGU

residencia en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, declinó competencia a este juzgado quien admitió la misma y que a partir de esta fecha quedan a disposición de esta autoridad para continuar con su procedimiento con el número de expediente ya anotado, asimismo comunique a la licenciada [REDACTED] en su calidad de Directora General del Centro Federal de Readaptación social número 4 noroeste de Tepic, Nayarit, que los referidos procesados quedan a disposición de este órgano judicial por el ilícito y agravados ya mencionados, exhorto que deberá ser enviado a través de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, para que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Nayarit y éste lo envíe al Juez competente.

Para los efectos legales conducentes, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 fracción XII de la Ley General de Víctimas; 10 fracciones I y V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero y 5 del código de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido de este proveído a los ofendidos [REDACTED]

[REDACTED] en el entendido que el primero de los mencionados tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales, gírense exhortos a los Jueces en turno de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de Azueta, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y Bravo, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, respectivamente, para que en auxilio a las labores de este juzgado,

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA
LA GUERRERO
REGISTRADO

ordenen a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado de los referidos pasivos, y le notifique el contenido del presente auto, requiriéndoles que al momento de la notificación o dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de ser notificados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por señalados los estrados este juzgado para esos efectos; hecho lo anterior, se sirvan devolverlos a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación por duplicado.

Con el oficio de cuenta y a partir del presente acuerdo, fórmese el tomo V, a fin de facilitar su manejo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuníquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MATERIA PENAL
SEGUNDA
JUZGADO EN
ESTRADO
SU
SEGU

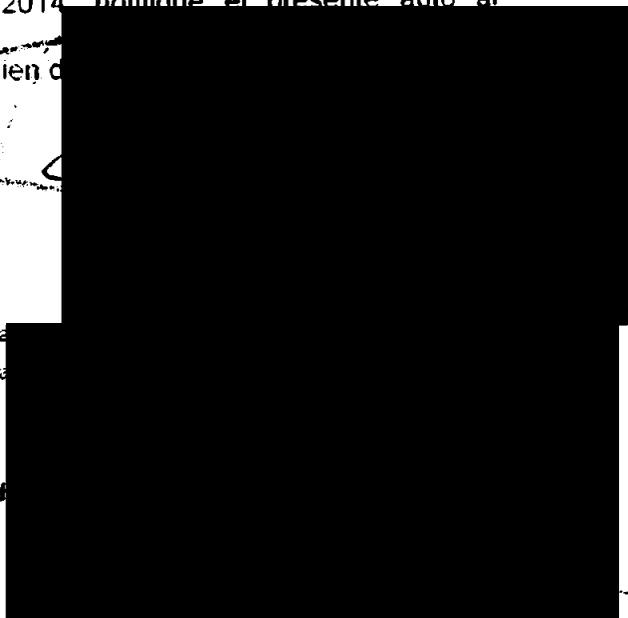
Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos con [REDACTED]

Notificación el [REDACTED] del 2014 notifiqué el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito, quien c [REDACTED]



Razón: El auto que antecede, fue publicado en los estrados de este Poder Judicial de Hidalgo, en el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] del 2014, atento a lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo. Doy fe.
[REDACTED]
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CALLE GUERRERO
CALLE SECRETARIA



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: 216/2014-II.

ACUSADO: [REDACTED]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

AGRAVIADA: DANIEL SOLIS GALLARDO Y JULIO CESAR RAMIREZ NAVA.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., 21 de Octubre del 2014

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
PRESENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTES
IGUALA, GRO. 21 de Octubre del 2014

La Suscrita Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS, de todo lo actuado en la causa penal al rubro citado, lo anterior por así convenir a los intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado.
A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GRO.

ACUSO

INCUERADO
ABRAN JUAN ACEVEDO
POPOCA
AUCUACION PREVIA
HID/SC/02/0993/2014
CAUSA PENAL
C.P. 216/2014-II

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL CON SEDE EN
IGUALA GUERRERO
PRESENTE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUEGAO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA
IGUALA, GAC. A
FIRMA

LIC [REDACTED]
QUE TENGAN [REDACTED] FUERZA DE LEY
EXPLICITAMENTE CITADA DENTRO DEL
EXPECIENCIA DEL ABRRO INDICADO, COMPAREZCO ANTE SU
USIA, PARA [REDACTED] LO SIGUIENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO PROCESAL
PENAL, SOLICITO NECESARIAMENTE QUE SE RECONSIDEREN LAS
COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS TONOS QUE OBLON
DENTRO DE LA CAUSA PENAL AL ABRRO CITADO



DECLARAR

EN VIRTUD DE LO EXPOSTO Y FUNDADO
RUSTO C. JUEZ ATENTAMENTE
PIDO:

UNICO: RECONSIDERAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO
EN VIRTUD DE LO EXPOSTO Y FUNDADO
RUSTO C. JUEZ ATENTAMENTE
PIDO:

ATENTAMENTE

[REDACTED]

LIC [REDACTED]
IGUALA GAC, A 21- DE OCTUBRE 2014

AUTORIZANDO PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACION
RECIBO LOS MISMAS COPIAS CERTIFICADAS A USIA
ANA HOIA LONE DIA

ATTE

[REDACTED]

Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 22 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecha 21 del actual, con el cual la agente del Ministerio Público Adscrito, solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 216/2014-II. Así también del ocurso de la misma fecha suscrito por el defensor particular del procesado [REDACTED] en el solicita copias certificados de la presente causa [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día veintiuno de los [REDACTED] el ocurso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, en atención a su contenido, con fundamento en los arábigos 21 del Código Adjetivo de la [REDACTED] fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado, en el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de [REDACTED] previa toma de recibido quede anotado en autos.

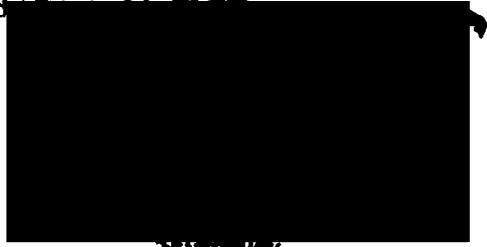
Por lo que hace al segundo de los escritos de la cuenta, con fundamento en los preceptos legales invocados, expídansele las copias certificadas de la presente causa penal, previa toma de recibido, quede anotado en autos y por autorizado para ello a la persona que menciona. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Jefe Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada María del [REDACTED] za, Se [REDACTED] Doy fe. [REDACTED]

NOTIFICACION. EL 24 de Octubre de 2014 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR. AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO ADSCRITO. QUIEN DE ENTER

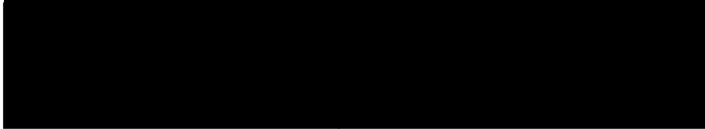


Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del día 24- Octubre-14 atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales d



Recibi copias certificadas

29 [Redacted]



RIS/NA
ZGADO
E M
NSTRITO
IGU
SEGUN

21/6/2014
2014

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2107/2014
Expediente: 172/2014-I

Asunto: SE DECLINA COMPETENCIA.

Acapulco, Gro.

COPIA DEL EXPEDIENTE DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTES COMUN
RECIBIDO
ACAPULCO, GRO., A LAS 15:00 HRS
DEL 21 DE JUNIO DE 2014
FIRMA

C. JUEFE EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO.

En atención a mi auto de fecha cinco de octubre del año en curso, remito a usted, en 2743 fojas útiles el original y duplicado del expediente citado en el auto, instruido en contra de

ALFONSO
HERNÁNDEZ
[REDACTED]

en virtud de que este Juzgado declino' competencia a su favor, para que resuelva lo procedente.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

[REDACTED]

duplicado
172/2014-I

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO PENAL.

CAUSA PENAL 216/2014-II

ACUSADO: SALVADOR HERRERA ROMAN Y OTROS

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADOS: DANIEL SOLIS GALLARDO Y JULIO
CESAR RAMIREZ NAVA

Iguala, Guerrero; a 21 de Octubre de 2014

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
PRESENTE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIAL

IGUALA, GRO.

El suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a su digno cargo, a te Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo señalado por los artículos 20 apartado "A" fracción V, apartado "C" fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones I, VII y IX de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero; 103, 107, 108 Y 126 del Código de Procedimientos Penales en Vigor; y en cumplimiento al oficio numero FGE/DGCPP/055/2014 de fecha 20 de Octubre del año 2014, suscrito por la Licenciada

Directora General de Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, remito en vía de alcance, en original y copias, las siguientes pruebas:

1.- El oficio 4007; signado por el Lic. Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, anexo acuerdo y dictamen pericial de Química Forense, número 632/2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014.

Dictamen en Materia de Balística Forense número 60343/2014, de fecha 03 de Octubre del 2014.

Dictamen en Materia de Química Forense número 630/2014 y 631/2014 de fecha 28 de Septiembre del año 2014.

4.- Diecinueve certificaciones médicos de integridad física corporal, de fecha 27 de Septiembre del año 2014.

5.- Dictamen en Materia de Balística de Fretos, numero PGJE/DGSP/10431/2014, de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

6.- Informe en Materia de Genética Forense, número PGJE/DGSP/10510/2014, de fecha 03 de Octubre del año 2014.

7.- Informe en Materia de Genética Forense, número PGJE/DGSP/10355/2014, de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

2

8.- Informe en Materia de Genética Forense, número FGE/CGSP/10509/2014, de fecha 03 de Octubre del año 2014.

9.- Dictamen en Materia de Identificación Vehicular número CGSP/10373/2014, de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

10.- Dictamen en Materia de Mecánica Identificativa, número PGJE/DGSP/10373/2014, de fecha 30 de Septiembre de 2014.

11.- Dictamen en materia de Dactiloscopia/AFIS, número PGJE/DGSP/10373/2014, de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Pruebas que están relacionadas con los demás medios probatorios que obran ya en autos, y se ofrecen con la finalidad de esclarecer aún más los hechos que se le imputan a

[Redacted]

y acreditar la responsabilidad penal que tiene cada uno de los procesados, solicitando sean tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva la situación jurídica de los procesados.

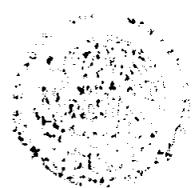
Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez, atentamente pido:

UNICAMENTE que se me tengan por ofrecidas y admitidas en vía de alcance las probanzas que se citan en líneas que anteceden.



ATENTAMENTE

[Redacted signature area]



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL PROCESO DE JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES.
 Erika Adriana
 HORA 16:18
 04/10/2014 CHILPANCINGO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Oficio núm. 4007
 Av. previa Número: **HID/SC/02/0993/2014**
 Asunto: **SE REMITE DICTAMEN**

CHILPANCINGO, GUERRERO, (2) DOS DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE
"2014, Año de Octavio Paz"

Lic. [Redacted]
 Directora General de Control de Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado Edificio.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 77 de la Constitución Política Local, 1, 6, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 11 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Remito a usted en original y duplicado, el Dictamen Pericial de Química Forense numero: 632/2014, de fecha 29 de septiembre del año en curso, constante de (23) veintitrés fojas útiles, relacionado con la Averiguación Previa numero: HID/SC/02/0993/2014, para efecto de que instruya a quien corresponda las mismas sean agregadas a la causa penal correspondiente, anexando al presente el acuerdo que origino el presente oficio.

El Agente del Ministerio Público [Redacted] Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

(Circular stamp)
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
 PERIODE PENAL DEL ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA
 PENAL DEL JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO.
 SECRETARIA

OV6V41V611L2726130N2014

- - - En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos (23:50) del día (3) tres de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- **H a c e C o n s t a r .** -----

Que se abre nuevamente las presentes actuaciones por faltar otras diligencias que practicar.-----

----- **C o n s t e .** -----

- - - Consta que seguidamente y en la misma fecha el personal de actuaciones hace constar que se recibió el oficio número 632/2014,, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por las Peritos Q.B.P. [REDACTED]

[REDACTED] Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitrés fojas, mediante el cual rinde dictamen en la referida materia, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

----- **C o n s t e .** -----

- - - **Fe Ministerial de Dictamen en la Materia de Química Forense.-** Acto seguido y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista en original y copias fotostáticas el oficio número 632/2014,, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por las Peritos Q.B.P. [REDACTED]

[REDACTED] Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitrés fojas, mediante el cual rinde dictamen dándose fe que concluye en **Primera.-** Armas largas; de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas largas con los números marcados, [REDACTED] las suscritas establecen que

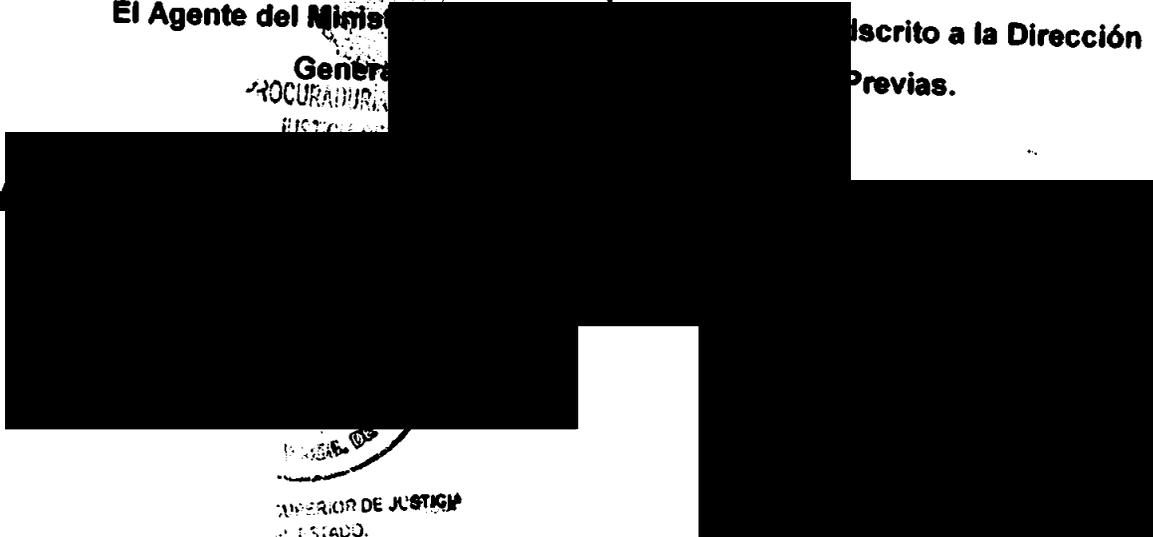
si se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que deduce que las armas fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas, ni la cantidad de veces, de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas largas con los números marcados; 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16,17,18,19,21,22,23,25,26,28,30,33,34,35,36 37,38,39,40,41,42,43,44,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,57,58,59,60,62,63,65,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92 y 93 las suscritas establecen que no se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que se deduce que las armas no fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas ni la cantidad de veces, a la **Segunda.-** Armas cortas; de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas cortas con los números marcados,

40,51,54,62,80,84,99,116 y 117, las suscritas establecen que si se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que deduce que las armas fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas, ni la cantidad de veces, de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas cortas con los números marcados; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,30,31, 32,33,34,35,36,37,38,39,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,52,53,55,56,57,58,59,60,61,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,81,82,83,85,86,87,88,89,90, 91,92,93,94,95,96,97,98,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112, 113,114,115,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130 y 131, las suscritas establecen que no se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que se deduce que las armas no fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas ni la cantidad de veces; dándose fe que dicho dictamen presenta al margen de su contenido dos más fojas, dos firmas ilegibles así como dos sellos oficiales, se observan dos firmas estampadas sobre el nombre de quienes lo suscriben; documentos de los cuales se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes; de todo lo cual se da fe

-Damos fe. -

se autoriza lo actuado.

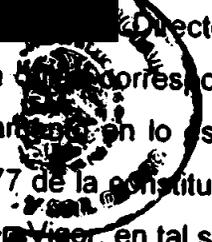
El Agente del Ministerio Público suscrito a la Dirección
 General de Procedimientos Penales Previa.



SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 DEL ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA
 TRIBUNAL PENAL DEL
 JUZGADO DE HIDALGO
 AGOSTO 2014
 SECRETARIA

----- **Acuerdo Ministerial.**- Vistas las actuaciones que anteceden de las cuales resulta necesario para el perfeccionamiento de la presente indagatoria, se agregue el Dictamen Pericial número 632/2014, en la que se establece que previo estudio y análisis de las armas de fuego largas y cortas, se determino mediante prueba de lunge que armas fueron disparadas recientemente, motivo por el cual resulta necesario dar la intervención legal que le compete a la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Directora General de Control de Procesos Penales, para que instruya a [REDACTED] que corresponda realice lo conducente; lo anterior, en tal situación y con fundamento en lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 77 de la Constitución Política Estatal, 1 y 6 del Código de procedimientos Penales en vigor, en tal situación el suscrito: -----



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

----- **A c u e r d a** -----

----- Único [REDACTED] a la Licenciada [REDACTED] Directora General de Control de Procesos Penales, remitiendo el Dictamen Pericial numero 632/2014 [REDACTED] que instruya a quien corresponda el mismo sea agregado a la causa penal correspondiente.----- **Cúmplase.** --

--- **Razón.**- Se hace constar que se gira el oficio número 4007, en cumplimiento al acuerdo que antecede.----- **-Conste.**---

- - Asi lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----- **-Damos fe.** --

----- **S e c i e r r a y a u t o r i z a l o a c t u a d o.** -----

El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Procesos Penales, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----- **revious.**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES

[REDACTED]

SEAL DEL MINISTERIO PUBLICO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES
SECCION QUIMICA FORENSE
NUMERO : 632/2014

AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

IGUALA, GRO., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRESENTE DEL F. C
CITADO A LA DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACIONES PREVIAS.
(SECRETARIA)

LAS QUE SUSCRIBEN, PERITOS EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE, ENCARGADAS A LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES REGION ZONA NORTE, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DESIGNADA PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO HID/SC/02/0993/2014 FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE.

DICTAMEN PERICIAL

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, EL SUSCRITO REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROBLEMA PLANTEADO

DESIGNE PERITO EN QUIMICA FORENSE, A EFECTO DE QUE PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS ARMAS DE FUEGO Y DEMAS MATERIAL BALISTICO QUE TENDRA A LA VISTA EN LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO EL CUAL TENIA A CARGO LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA DE ESTA CIUDAD, ARMAMENTO QUE HA SIDO PUESTO A LA VISTA AL PERSONAL MINISTERIAL DE ESTE ORGANO INVESTIGADOR DE DELITOS EN EL LUGAR CITADO EN LINEAS ANTERIORES, BIENDE DETERMINAR SI LAS MISMAS FUERON DISPARADAS RECIENTEMENTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CLARECIMIENTO DE LOS HECHOS HECHO LO ANTERIOR REALICE EL ESTUDIO PERICIAL CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA AGREGADO A LAS ACTUACIONES DE MERITO.

SE TUVO A LA VISTA LAS ARMAS DE FUEGO LARGAS REVISADOS EN EL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCIAGO, GRO

1.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

2.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

3.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

4.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE ARMAS
DE INVESTIGACIÓN
CHILPANCINGO, GRO

5.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

6.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

7.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN ROMPE FLAMAS.

8.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

9.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

10.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN ROMPE FLAMAS.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE INVESTIGACIÓN

11.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DE HIDALGO
MANTUA

12.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO DE
JUSTICIA DEL
ESTADO DE
HIDALGO

13.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

14.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y FORENSES
15.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

16.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

17.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

18.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

19.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

20.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN ROMPE FLAMA.

21.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

22.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

23.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

24.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

25.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS
CIVIL PANCIAGO, CFC

26.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

27.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

28.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

29.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

30.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

31.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

32.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

33.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

34.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

35.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE ARMAS
DE INVESTIGACIÓN
CHILPANCIANGO, GTO

36.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

37.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

38.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

39.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

40.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

41.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

42.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

43.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

44.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N.

MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

45.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

46.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCIÑO, GRO.

47.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

48.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA [REDACTED], MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., [REDACTED] EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE [REDACTED] COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

49.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA [REDACTED], MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., [REDACTED] EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE [REDACTED] COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

50.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

51.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

52.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

53.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

54.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

55.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

56.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

57.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MOD. SCP-70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

58.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

59.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

60.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

61.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

62.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

63.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

64.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA [REDACTED], MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

65.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE
VERIFICACIONES PREVIAS
AL PANCINGO

INSTITUTO JUDICIAL

PERO

66.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

67.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE ARMAS
Y EXPLOSIVOS
AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, QUERO

68.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

69.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

70.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

71.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN CULATA.

72.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

73.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

74.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

75.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

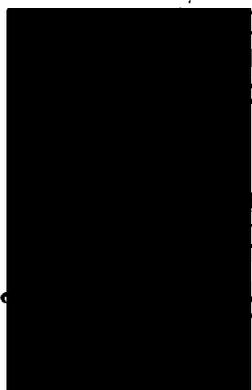
76.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

77.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

78.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE ARMAS
Y VERIFICACIONES PREVIAS
CHILPANCIINGO, GRO

79.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

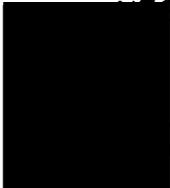


80.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

81.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

82.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

83.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.



84.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

85.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

86.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A.,

PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

87.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

88.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

89.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

90.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

91.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

92.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

93.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

94.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

95.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA [REDACTED] MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

96.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA [REDACTED] MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

97.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,

PROCURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE
AVERIGUACIONES RELEVANTES
CHILPANCIHUAY
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

SE TUVO A LA VISTA ARMAS DE FUEGO CORTAS REVISADAS EN EL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

1.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

2.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

3.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

4.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4-STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLINAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

5.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

6.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

7.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

8.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

9.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

10.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

11.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

12.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

13.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

14.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
DE ALPANCAYOTL

15.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

16.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

19.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

20.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

21.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

22.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

23.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

24.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

25.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

26.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

27.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

28.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

31.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

32.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

33.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

34.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

35.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

37 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

38 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

39 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

40 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

43 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

44 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

45 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

47 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

48 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE ARMAS
E INVESTIGACIONES PREVIAS
C/O PANCIAGO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO

49.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

50.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL

JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL

CONTROL DE

INVESTIGACION

CHILPANCIHUAC

51.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

52.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO.

53.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

54.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

55.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

56.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

57.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

58.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

59.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

60.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

61.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

62.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

63.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL

JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE

CONTROL ARMAS

VERIFICACIÓN DE MATRÍCULA

CHILPANCUCLILLA

PRIMERA INSTANCIA EN

DEFENSA SOCIAL

64.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

65.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

66.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

67.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

68.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

69.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUENO ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

70.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

71.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

72.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

73.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

74.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

75.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

76.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE
VERIFICACIONES PREVIAS
CHILPANCIINGO, GRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
MEXICO

77.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

80.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

81.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

82.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

83.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

84.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

85.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

86.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

87.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

88.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE
AVERIGUACIONES PRIVADAS
CHILPANCHINGO, GRC

89.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

90.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

94.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

95.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

96.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

97.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

98.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

99 - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.). MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

100.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

101.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES Y CHILPANCINGO

ADICIONAL
DISTRITO JUDICIAL
GO.

102.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

103.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

104.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

105.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

106.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

107.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

108.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES Y CHILPANCINGO

109.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

110.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES Y CHILPANCINGO

111.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

112.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

113.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAS
INVESTIGACIONES FORENSES
CANCUNAS, QRO

114.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

115.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

[REDACTED] 118.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

119.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

120.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

121.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

122.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN

(CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

123.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D.

124.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

125.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D.

[REDACTED] - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D.

[REDACTED] - PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D.

128.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

129.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

130.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

131.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLIMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL F.



TECNICA UTILIZADA
LUNGE

1. CON UN HISOPO DE COTON SE PROCEDIO A LIMPIA EL ANIMA DEL CAÑÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO, ASI COMO LAS REACAMARAS.
2. POSTERIORMENTE SE ADICIONA EL REACTIVO DE LUNGE AL HISOPO.
3. SE OBSERVA EL RESULTADO.

ALGO
JERARCO
SECRETARIA

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
CONTROL DE
INVESTIGACIONES PREVIAS
DE BANCOS, GRO

RESULTADOS:

ARMAS LARGAS

POSITIVO: LOS NUMEROS MARCADOS

3, 14, 15, 20, 24, 27, 29, 31, 32, 45, 56, 61, 64, 66, 67, 78. A PRODUCTOS NITRADOS.

NEGATIVO: LOS NUMEROS MARCADOS

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93 A PRODUCTOS NITRADOS.

ARMAS CORTAS

POSITIVO: LOS NUMEROS MARCADOS

51, 54, 62, 80, 84, 99, 116, 117 A PRODUCTOS NITRADOS.

NEGATIVO: LOS NUMEROS MARCADOS

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131 A PRODUCTOS NITRADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO PERICIAL LLEVADO A CABO, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONCLUSIONES

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADUR
JUSTICIA D
DIRECCIÓN
CONT
ERIGUACI
CHILPANC

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA
LUGAR.

[REDACTED]

MENTAMENTE
S PERIT

[REDACTED]



C.C.P. H. TABUNA C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU
CONOCIMIENTO CHILPANCINGO, GRO.
C.C.P. EL ARCHIVO.

DISTRIBUIDO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES
Erika Mariana Escobar
HORA 16:05
04/10/2014 CHILPANCINGO, GRO.



Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

Oficio núm. 4034
Av. prev. numero: HID/SC/02/0993/2014
ASUNTO: Se remiten dictámenes.
CHILPANCINGO, GUERRERO. (4) CUATRO DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE
"2014, Año de Octavio Paz"

C. MARIA INES GOMEZ SANTIAGO.
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES
Edificio

INSTANCIA EN JUICIO
PRIMER JUICIO
SECRETARIA

Por este conducto remito a Usted los siguientes dictámenes 1. [REDACTED] realizado por los peritos [REDACTED] [REDACTED] mediante oficio número PGJEG/CGSP/10343/2014, de fecha tres de octubre del año en curso, mediante el cual emite el dictamen respecto al análisis y estudio realizado a las armas de fuego relacionadas con los presentes hechos. 2. [REDACTED] suscrito por la perito [REDACTED] [REDACTED] mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, por medio de los cuales dictamina respecto a la prueba de Walker realizada en las ropas relacionadas con los presentes hechos. 3.- [REDACTED] suscritos por el Médico Legista [REDACTED] de fecha veintisiete del año en curso mediante los cuales certifica respecto a la integridad física de los inculpados. 4. [REDACTED] de efectos de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante oficio numero PGJEG/DGSP/10431/2014, suscrito por los peritos [REDACTED] [REDACTED] respecto al estudio que realizaron a los vehiculos relacionados con los presentes hechos. 5. El oficio número PGJEG/CGSP/10510/2014, de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. 6. Oficio numero [REDACTED] de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. [REDACTED] FGE/CGSP/[REDACTED] de fecha tres de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de 2014, suscrito por los CC. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual rinden dictamen en materia de identificación vehicular. 9.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES
AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO.

OV6V41V1174L2728391N2014

BOLLE VASCO BENIC... MARCELO... INHERRAZ SANJUAN... COL. EL POTRERITO C.P. 39092

Oficio numero [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de 2014, suscrito por los CC [REDACTED] mediante el cual rinden dictamen en materia de mecánica identificativa y avalúo, respecto a los vehículos relacionados con los presentes hechos. [REDACTED] de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la C. [REDACTED] perito en materia de Dactiloscopia, mediante el cual rinde dictamen en dicha materia respecto a las huellas dactilares que levanto de los veintidós inculcados detenidos, relacionados con los presentes hechos anexando las fichas decadaactilares correspondientes, tomando en cuenta que dichas pruebas periciales fueron solicitadas dentro de la investigación inicial de la presente indagatoria, y las cuales no fue posible recepcionarlas y agregarlas a la misma para que fueran a su vez remitidas a la autoridad judicial al momento de la consignación, debido a la propia naturaleza y realización de dichas probanzas, en tal virtud, es necesario que dichas periciales sean remitidas a la autoridad judicial competente a efecto de que sean agregadas a la causa penal respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

PROCURADOR
JUSTICIA
EL CIBER
VERIFICACION
CHILE

nes Previas

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
SANTIA

OV6V41V1174L2728391N2014

BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS SIN ESQ. JUAN JIMENEZ SANCHEZ, COL. EL POTRERITO C.P. 39098.

--- En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veintidós horas con cuarenta minutos del día (3) tres de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

-----**Hace Constar.**-----

---Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar otras diligencias que practicar.-----**Conste.**-----

--- **Acuerdo Ministerial.** Seguidamente el suscrito dijo: Vistas las actuaciones que integran la presente indagatoria y como se desprende de las mismas se dieron por recibidos los siguientes dictámenes: 1.- Dictamen en materia de balística Forense realizado por los peritos [REDACTED] mediante oficio número PGJEG/CGSP/10242/2014, de fecha tres de octubre del año en curso, mediante el cual emite el dictamen respecto al análisis y estudio realizado a las armas de fuego relacionadas con los presentes hechos. 2.- Dictamen en materia de química forense suscrito por la perito [REDACTED] mediante oficio número 630/2014 y 631/2014, de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, por medio de los cuales dictamina respecto a la prueba de Walker realizada en las ropas relacionadas con los presentes hechos. 3.- diecinueve certificados médicos de integridad física suscritos por el Médico Legista [REDACTED] de fecha veintisiete del año en curso mediante los cuales certifica respecto a la integridad física de los inculpados. 4.- Dictamen en materia de balística forense de efectos de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, suscrito por los peritos [REDACTED] respecto al estudio que realizaron a los vehículos relacionados con los presentes hechos. 5. El oficio números PGJE/DGSP/10510/2014, de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. 6. Oficio número PGJE/DGSP/10355/2014, de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. 7. Oficio número FGE/CGSP/10509/2014, de fecha tres de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. 8. Oficio número CGSP/10373/2014, de fecha treinta de septiembre de 2014, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], mediante el cual rinden dictamen en materia de identificación vehicular. 9. Oficio número PGJE/DGSP/10373/2014, de fecha treinta de septiembre de 2014, suscrito por los CC. [REDACTED], mediante el cual rinden dictamen en materia de mecánica identificativa y avalúo, respecto a los vehículos relacionados con los presentes hechos. 10. Oficio número PGJEG/DGSP/10356/2014, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la Q. [REDACTED] perito en materia de Dactiloscopia, mediante el cual rinde dictamen en dicha materia respecto a las huellas dactilares que levanto de los



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro., a 03 de octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
PRESENTE.**

Los que suscriben Peritos en materia de Balística Forense, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, designados para intervenir en atención a su oficio número PGJE/DGCAP/2953/2014 de fecha 27 de septiembre del año en curso, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro, se permite rendir a usted el siguiente:

DICTAMEN DE BALÍSTICA FORENSE:

El presente se emite tomando en cuenta los métodos: científicos, inductivo, deductivo y experimental con sus pasos correspondientes así como los procedimientos: analítico, sintético, de observación y descriptivo.

PROBLEMA PLANTEADO:

Previo estudio que se realice de las armas de fuego, **determinar:**

- A).- Si el armamento se encuentra en buen estado de uso y conservación.
- B).- Si las mismas se encuentran en buen estado de funcionamiento, en el sistema mecánico de disparo.
- C).- Si las armas de fuego son consideradas como del uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.

SE TUVO A LA VISTA:

Siendo las 08.40 HRS., del día 27 de septiembre del año en curso, nos presentamos en el cuartel regional de la policía del estado, ubicado en la comunidad de Tuxpan, Municipio de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en presencia del C. Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, en el stand de tiro del mismo lugar, se procedió a realizar dos con cada una de las armas de fuego, que se describen a continuación.

Los fusiles para su control y conteo se enumeraron del uno al noventa y siete (97).

- 1.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.
- 2.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

3.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

4.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

5.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

6.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

7.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin rompe flamas.

8.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

9.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

10.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin rompe flamas.

11.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

12.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

13.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

14.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

15.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

16.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

17.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

18.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

19.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

20.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin romper flama.

21.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

22.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

23.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

24.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

25.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

26.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERSONALES
CHIL PANCIÑO, GRI

JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA

27.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

28.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

29.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

30.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

31.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

32.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

33.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

34.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

35.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

36.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

37.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

38.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCINGO, GTO.

39.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

40.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

41.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

42.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

43.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

44.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

45.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matricula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CIUDAD DE PANCIINGO, GTO.

46.- Fusil semiautomático calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

47.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

48.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

49.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

50.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

51.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

52.- Fusil semiautomático calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

53.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

54.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

55.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

56.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

57.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

58.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

59.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

60.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

61.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

62.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

63.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIHUAHUA

64.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

65.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

66.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

67.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

68.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color verde olivo.

69.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

70.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

71.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, sin culata.

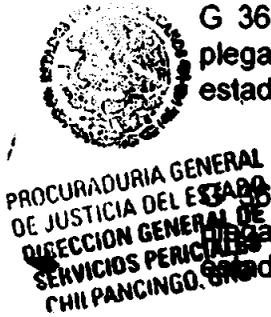
72.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color verde olivo.

73.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

74.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

75.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

76.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.



77.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

78.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

79.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

80.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

81.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

82.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

83.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCINGO, GTO

84.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

85.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

86.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

87.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

88.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

89.- Fusil semiautomático calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [redacted] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

90.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [redacted] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

91.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [redacted] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

92.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [redacted] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

93.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [redacted] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

94.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [redacted] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

95.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [redacted] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

96.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [redacted] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

97.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [redacted] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

Las pistolas para su control y conteo se enumeraron del uno al ciento treinta y uno (131).

1.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

2.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

3.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCINGO, GTO

4.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón de [redacted] corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

5.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

6.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

7.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

8.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

9.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

10.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

11.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

12.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

13.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

14.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

15.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

16.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS CHILPANCINGO, GRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

17.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

18.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

19.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

20.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

21.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

22.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

23.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

24.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

25.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

26.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

27.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

28.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

29.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHIHUAHUA

PROBADO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA

30.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

31.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón regular en estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

32.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón regular en estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

33.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

34.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

35.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

36.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

37.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

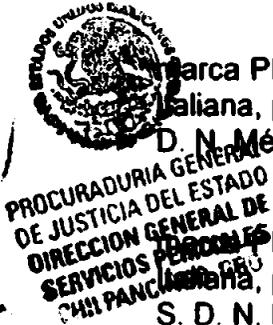
38.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

39.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

40.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

41.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

42.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



43.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

44.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

45.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

46.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

47.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

48.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

49.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

50.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

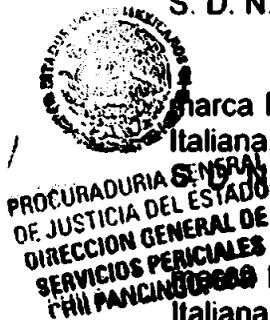
51.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

52.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

53.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

54.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

55.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



56.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

57.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

58.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

59.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

60.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

61.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en mal estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

62.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

63.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

64.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

65.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

66.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

67.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

68.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO en BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO



69.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

70.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

71.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

72.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

73.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, con pavón en regular estado con cachas de plástico, con la leyenda S. D. N. México D. F.

74.- pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

75.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

76.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

77.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

78.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

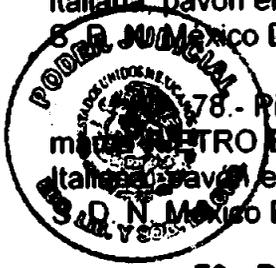
79.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

80.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

81.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCIÑO GRO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO DISTRITO JUDICIAL DE TLAQUEPAQUAN

82.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

83.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

84.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

85.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

86.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

87.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

88.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en mal estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
PHIL PANCIÑO GONZALEZ

89.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

90.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

91.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

92.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

93.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

94.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

95.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

96.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

97.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

98.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

99.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

100.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

101.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

102.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

103.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

104.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

105.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

106.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

107.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [redacted] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHI PANCINGO

TRIBUNAL

108.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

109.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, con pavón en regular estado con cachas de plástico, con la leyenda S. D. N. México D. F.

110.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

111.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

112.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

113.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

114.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

115.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, amazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

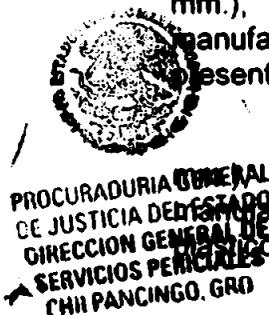
116.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, amazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

117.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, amazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

118.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en buen estado, amazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

119.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, amazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

120.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, amazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



121.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

122.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

123.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

124.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

125.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

126.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

127.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en buen estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

128.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

129.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

130.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

131.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matricula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

ESTUDIO REALIZADO:

Por separado se revisaron cada uno de los 47 fusiles semiautomáticos, calibre 5.56x45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el cerrojo, gatillo, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguro lateral y de disparo y selector de cadencia de disparo, funcionan normalmente en su mecanismo, posteriormente por separado, se realizaron con cada uno de estos, dos disparos, para contar con casquillos testigos.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
T-III PANCINGO, GRO

El fusil de matrícula [REDACTED] se observa que al cerrojar el arma para que el cartucho sea elevado a la recámara, el cerrojo no se recorre hasta atrás, por lo que no se eleva el cartucho a la recama, para realizar los disparos se hizo en forma manual introduciendo los cartuchos en la recámara.

Por separado se revisaron cada uno de los 37 fusiles semiautomáticos calibre 5.56 x 45 mm., Nato (.223), marca HK, modelo G 36 V, se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el gatillo, martillo, cerrojo de palanca, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguro lateral de disparo y pestillo de cierre de recámara funcionan normalmente en su mecanismo.

Cuatro de los fusiles presentan ausencia del seguro de reten y apertura de la culata, posteriormente, por separado, se realizaron con cada uno de estos, dos disparos, para contar con casquillos testigos.

Por separado se revisaron cada uno de los 13 fusiles semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el gatillo, martillo, cerrojo de palanca, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguro lateral de disparo y pestillo de cierre de recámara, funcionan normalmente en su mecanismo; posteriormente por separado, se realizaron con cada uno de estos, dos disparos, para contar con casquillos testigos.

Por separado se revisaron las cada una de las ciento trece (113) pistolas semiautomáticas, con doble acción, corresponden al calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, manufactura Italiana, presenta la siguiente leyenda, (S. D. N.) México D.F., con cada una se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el gatillo, martillo, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguros: laterales de disparo y de martillo, reten del carro-corredera y corredera; funcionan normalmente en su mecanismo, posteriormente por separado, se realizaron con cada una de estas, dos disparos, para contar con casquillos y proyectiles testigos.

Por separado se revisaron las cada una de las diecinueve (18) pistolas semiautomáticas, con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo Px4 Storm, manufactura Italiana, presenta la siguiente leyenda, (S. D. N.) México D.F., con cada una se revisó su sistema mecánico y de disparo observando: el gatillo, martillo, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguros: laterales de disparo y de martillo, reten del carro-corredera y corredera; funcionan normalmente en su mecanismo, posteriormente por separado, se realizaron con cada una de estas, dos disparos, para contar con casquillos y proyectiles testigos.

El presente se rinde con base a las técnicas establecidas en Balística Forense, con las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los cuarenta y siete (47) fusiles semiautomáticos, con las mismas características, corresponden al calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, todos con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, de los mismos se refieren sus matrículas con número

[REDACTED] de estos su sistema mecánico y de disparo se encuentra en buen estado de funcionamiento y el estado de conservación es regular, del fusil con matrícula número [REDACTED] se encuentra en mal estado de disparo y mecánico, en regular estado de conservación.



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANCIEROS

SEGUNDA.- Los treinta y siete (37) fusiles semiautomáticos, con las mismas características, corresponden al calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36, todos con la leyenda S.D.N. México D.F., con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F. de los mismos se refieren sus matrículas con número [REDACTED]

[REDACTED]

de estos treinta y siete, su sistema mecánico y de disparo es bueno y el estado de conservación es regular, cuatro de estos sin el seguro de reten de culata y el fusil con matrícula número 83 012611, en mal estado de conservación (sin culata).

TERCERA.- Los trece (13) fusiles semiautomáticos con las misma características, corresponden al calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, todos con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., de los mismos se refieren sus matrículas con número [REDACTED]

[REDACTED] su sistema mecánico y de disparo se encuentra en buen estado de funcionamiento y el estado de conservación es malo.

CUARTA.- Las ciento trece (113) pistolas semiautomáticas, con doble acción, corresponden al calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, manufactura Italiana, presenta la siguiente leyenda (S. D. N.) México D.F. de las mismas se refieren sus matrículas con número [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADUR
DE JUSTICIA
DIRECCION G
SERVICIOS
CHIH PANC

[REDACTED] su sistema mecánico y de disparo, se encuentran en buen estado de funcionamiento, y el estado de conservación en regular estado.

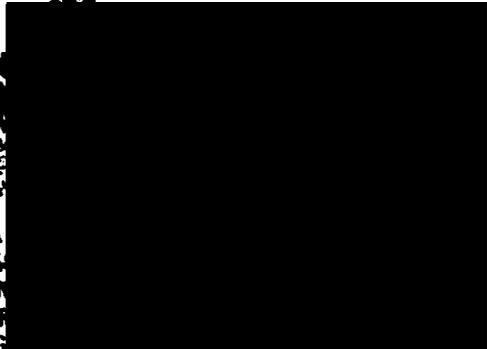
QUINTA.- Las diecinueve (18) pistolas semiautomáticas, con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo Px4 Storm, manufactura Italiana, presenta la siguiente leyenda, (S. D. N.) México D.F., de las mismas se refieren sus matrículas con número [REDACTED]

[REDACTED] su sistema mecánico y de disparo, se encuentran en buen estado de funcionamiento, y el estado de conservación es bueno.

CUARTA.- Corresponde a la autoridad competente determinar en base a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, si las armas de fuego sujetas a estudio, son del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Las armas de fuego a estudio antes descritas, los cargadores y los cartuchos que contenian se devolvieron el día 28 de septiembre de 2014 y fueron recibidas por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Publico, Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Lo que nos permitimos comunicar a usted, para los fines legales a que
haya lugar.



NOTA.- Se anexan ilustraciones fotográficas.

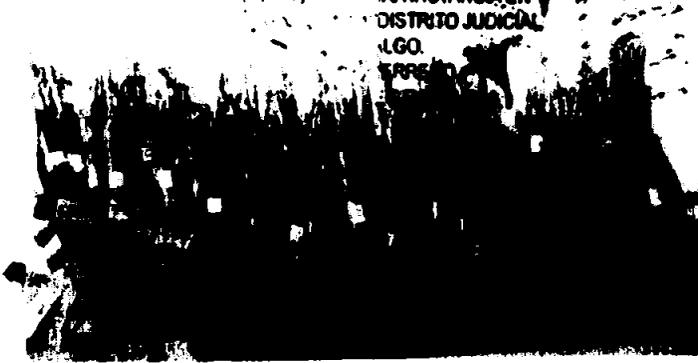
C. c. p.- El Coordinador General de Servicios Periciales.- Para su conocimiento.- **PRESENTE.**



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: FGJEG/CGSP/10343/2014.
PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

PROCURADURÍA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
CHILPANCIINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



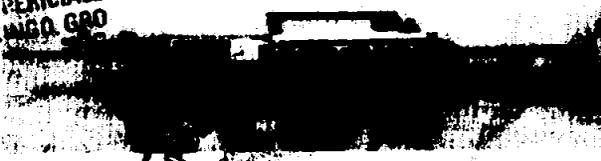
VISTA GENERAL DE LAS ARMAS DE FUEGO CALIBRE .223 (5.56 X 45 MM.), SUJETAS A ESTUDIO.



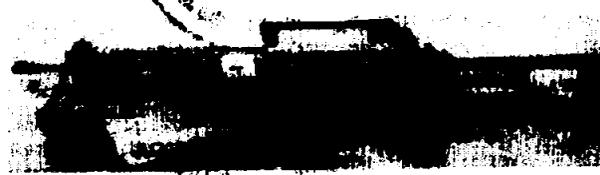
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



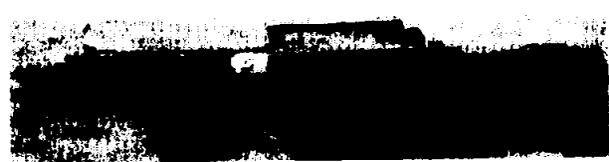
PROCURADURÍA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
CHILPANCIINGO, GRO.
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



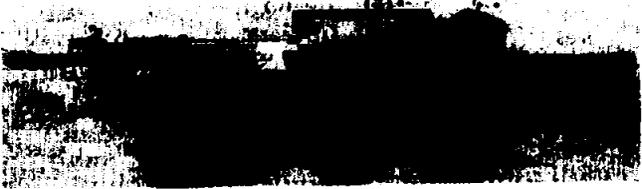
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



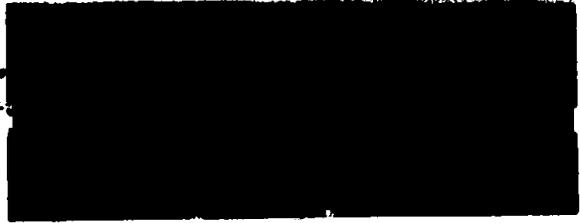
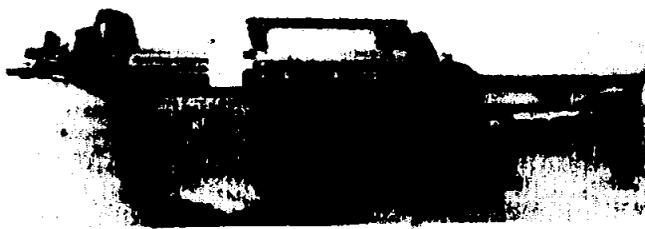
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/GSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0093/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

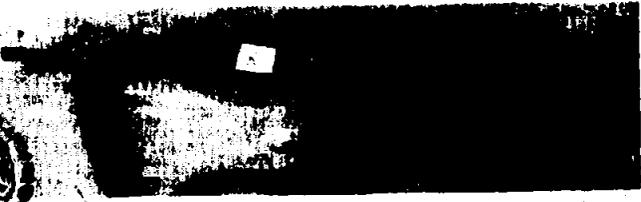
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
DISTRITO JUDICIAL



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

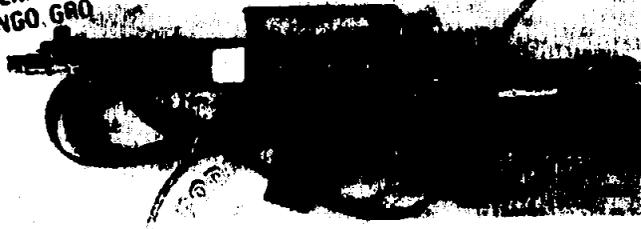


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



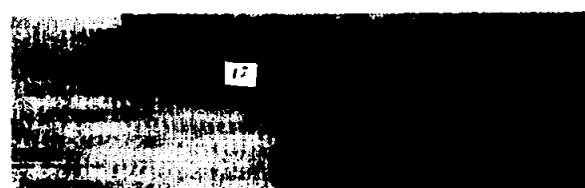
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

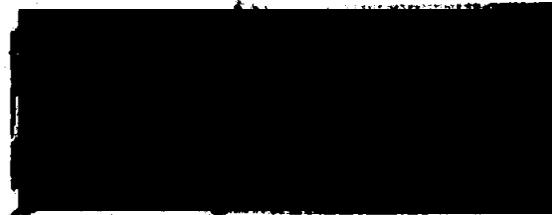
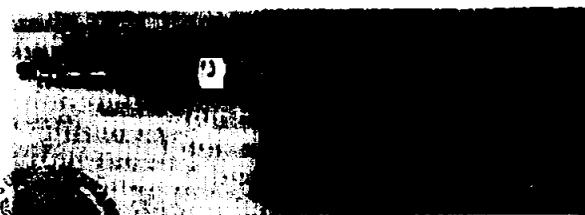
PRIMER DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES FORENSES DEL ESTADO DE GUERRERO
PRIMERA INSTANCIA EN EL JUICIO PENAL ORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

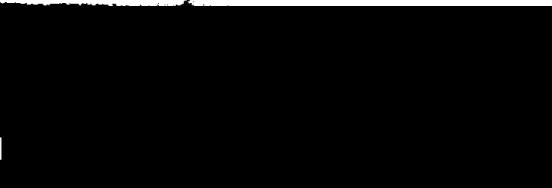


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIHUATE, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



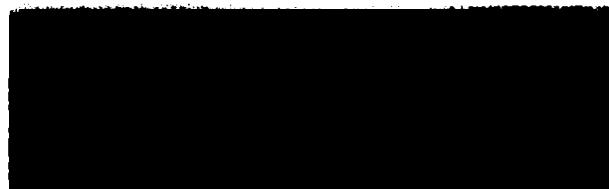
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

4
76
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

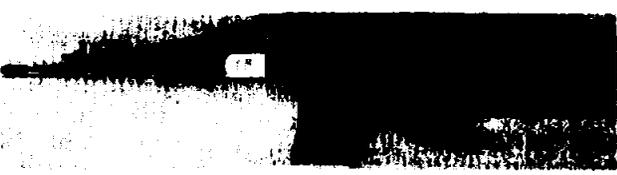


SECCION BALISTICA FORENSE
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

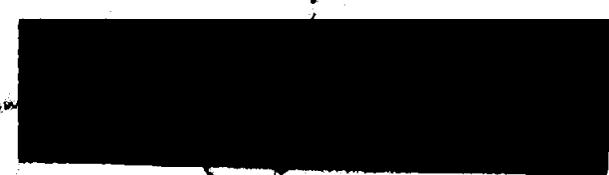
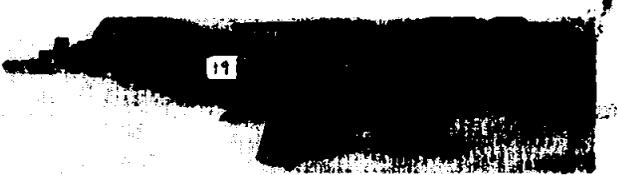
VERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO PANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
DALGO
GUERRERO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

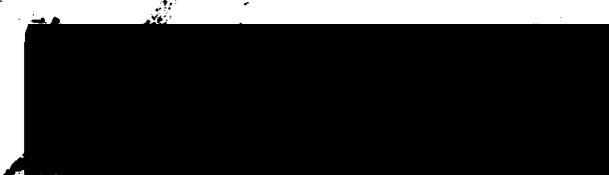
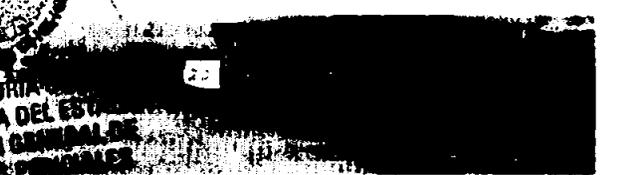


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA
JUSTICIA DEL EST.
COORDINACION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
PANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

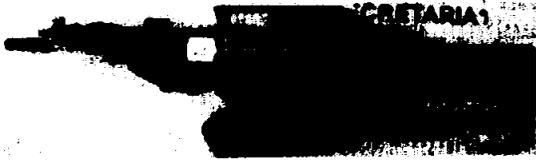


COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

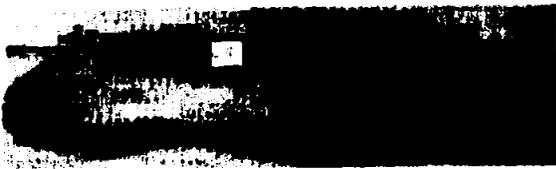
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

EXHIBICIÓN EN EL JUICIO ORAL, CHIQUILANGUO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

ALGO.
ERRERO
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

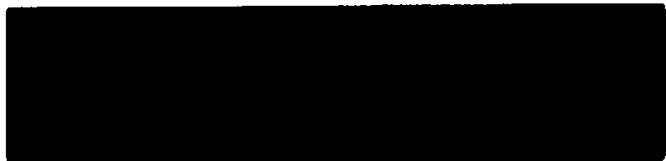
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
CHIQUILANGUO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

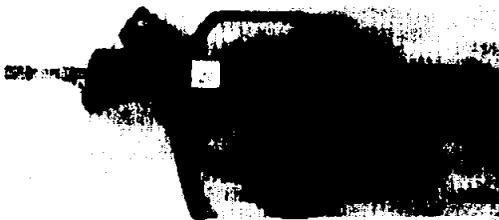


COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

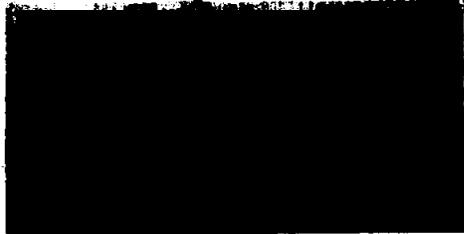
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ESTADO AV. PRE VIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.
CUI PANCIÑO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

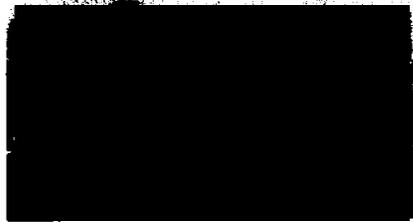
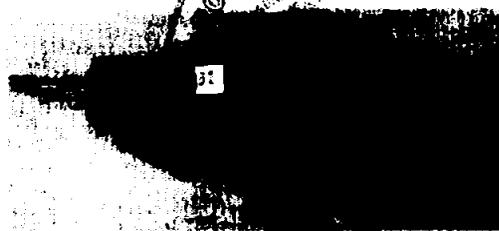


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

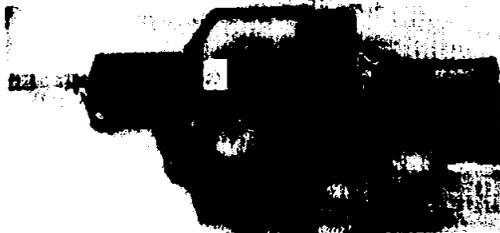


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CUI PANCIÑO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

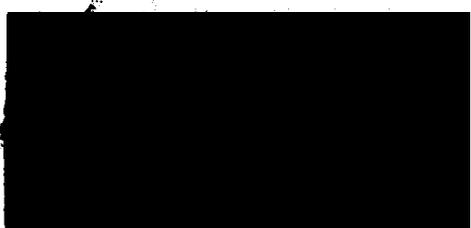
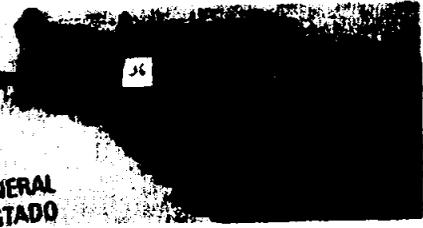
EXAMINANCIA EN: DISTRITO JUDICIAL DE PANZINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA: [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

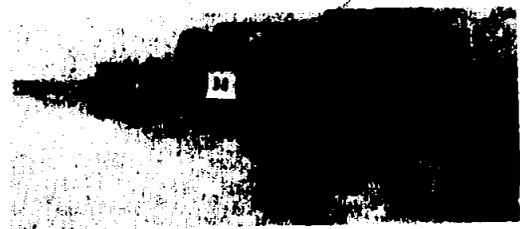


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
MIL PANZINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



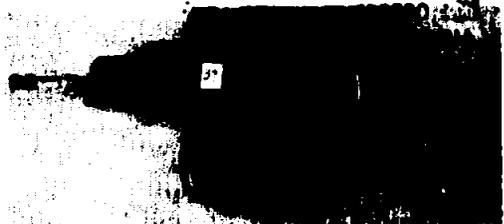
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



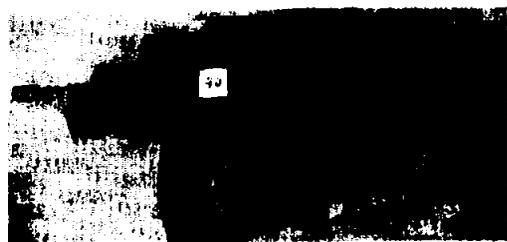
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
CARRILLO PANCIÑO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CARRILLO PANCIÑO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



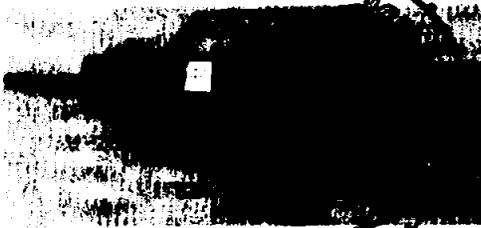
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

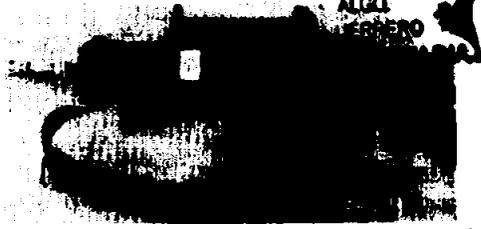


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

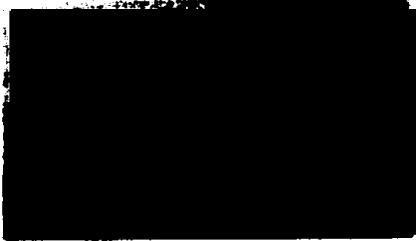
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



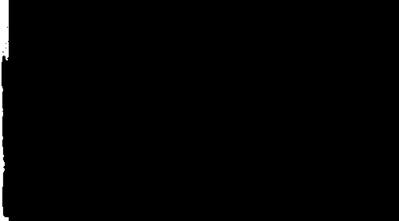
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

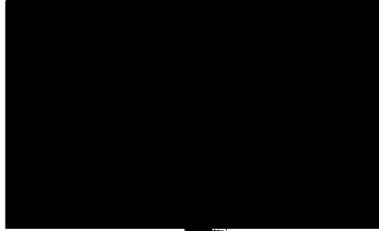
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCINGO, GRO.

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

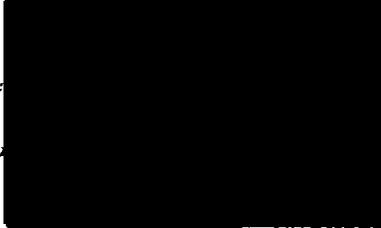


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



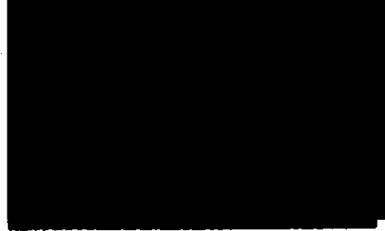
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



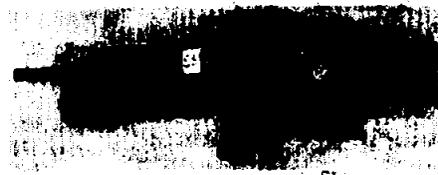
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, S [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

GUILFANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

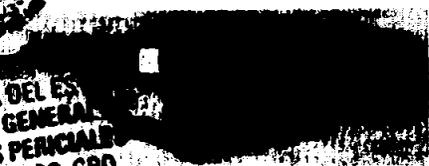


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

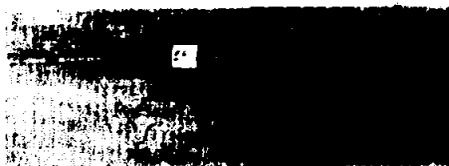


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

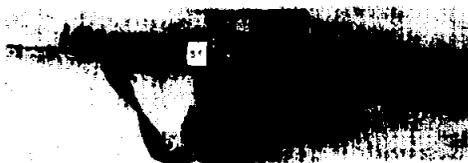
PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
GUILFANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



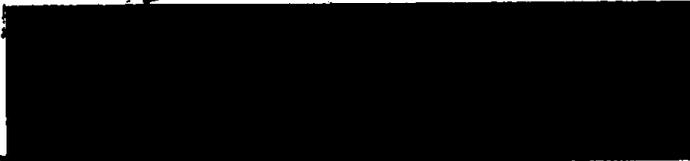
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



**SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO..**

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

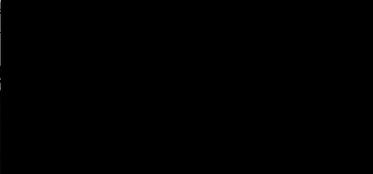
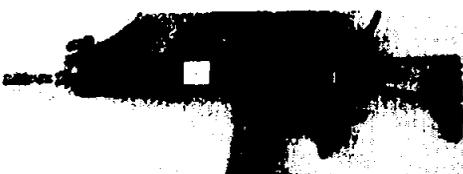


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
III PANCINGO, GRO.**



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



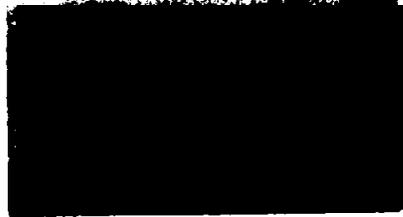
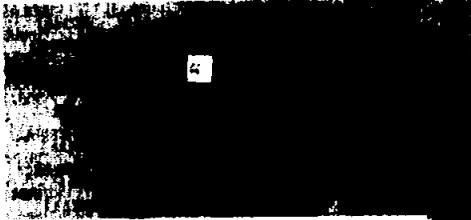
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

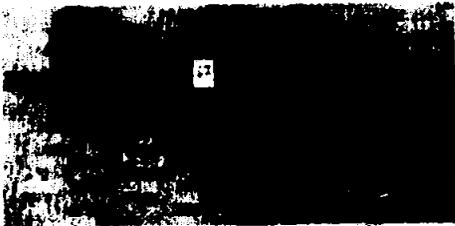


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ACTA PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

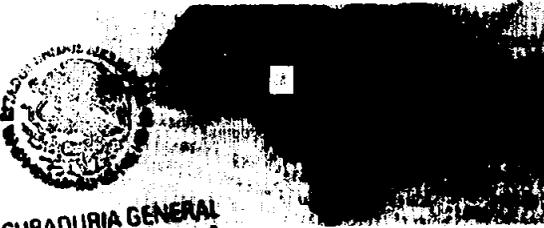
CHILPANCIÑO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

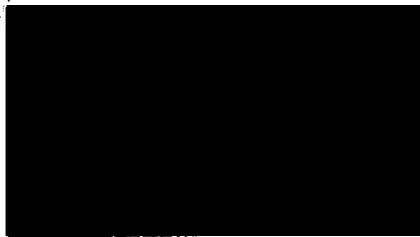
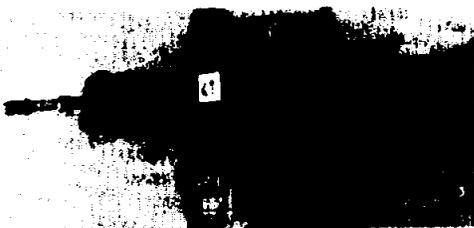


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIÑO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



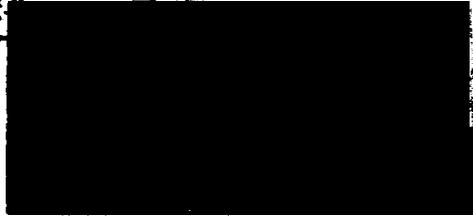
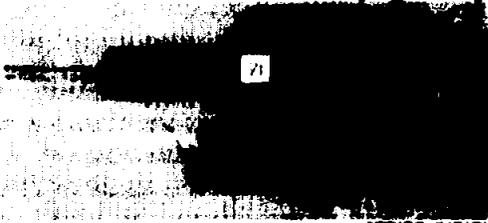
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

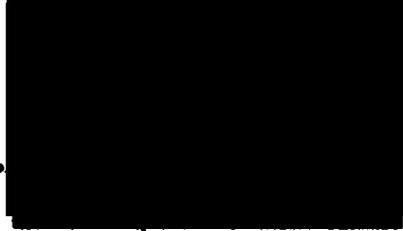


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

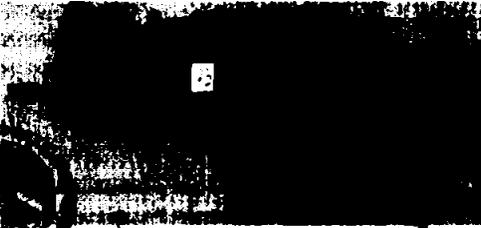
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

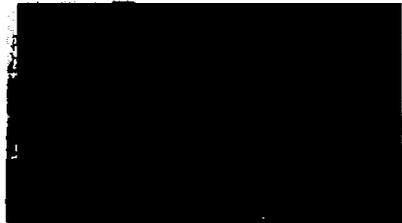


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

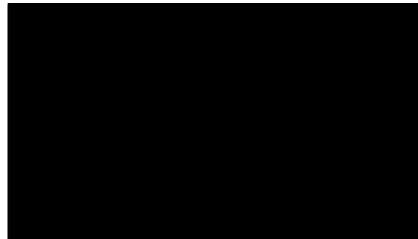
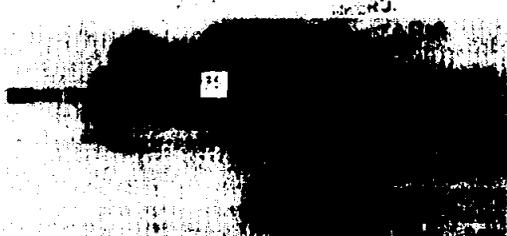


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

PROFESORADO GENERAL
FISCALIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



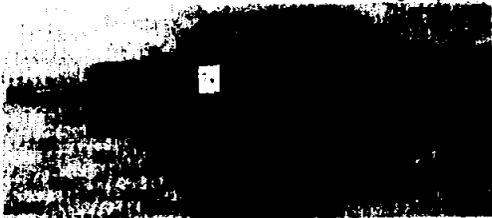
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

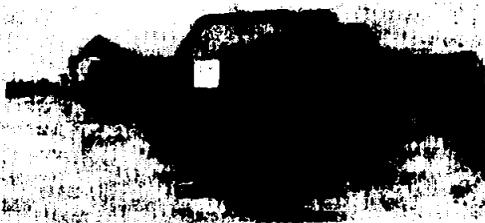


DIRECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



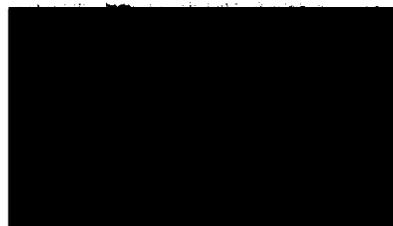
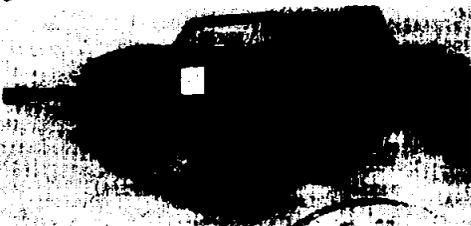
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL FISCALIA DEL ESTADO DE GUERRERO, COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, CHIHUAHUA, GRO.
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHIAPANANGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

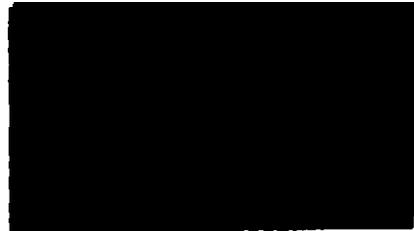


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
SECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIAPANANGO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



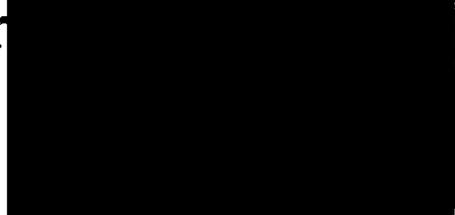
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FÖRENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

LA INSTANCIA EN
CHIHUAHUA, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

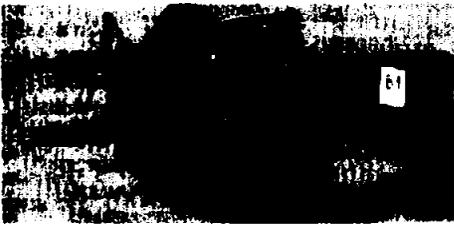


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIHUAHUA, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

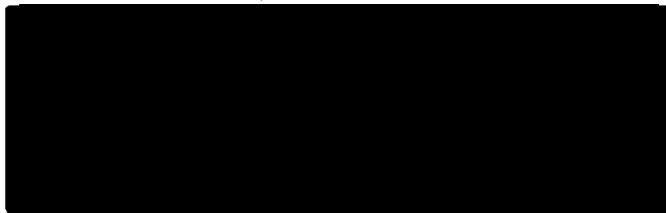
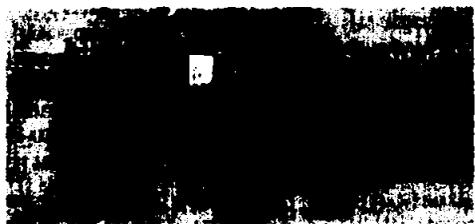


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

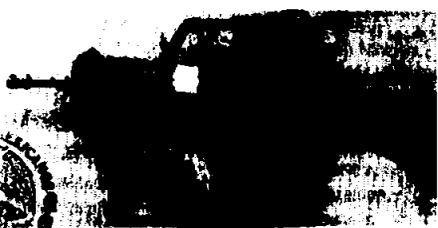
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL
CHILPANCIINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARÍA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

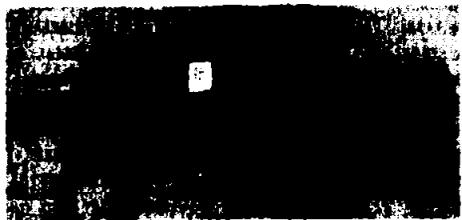


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

ORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DE JUSTICIA DEL ESTADO
EN LA INSTANCIA EN
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
DE CHILPANCINGO, GRO.
SEGUNDA SECRETARIA

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO



AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE CHILPANCINGO
GUERRERO, GRO.
SEGUNDA SECRETARIA

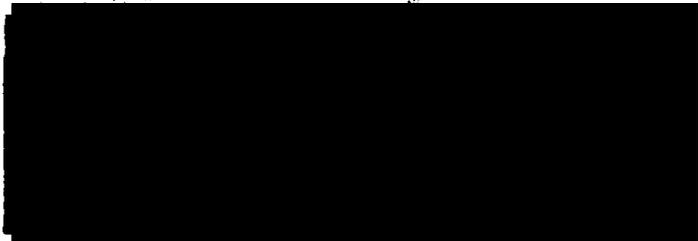
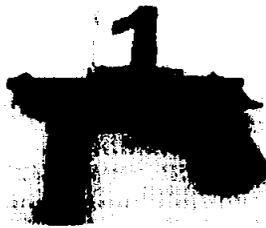


DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PG/JEG/CGSP/10343/2014.
PROCESO: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.
INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
CHILPANDINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA

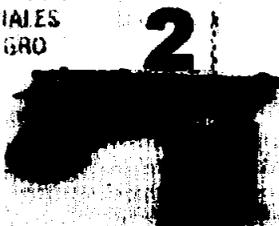


VISTA GENERAL DE LAS ARMAS DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) SUJETAS A ESTUDIO.

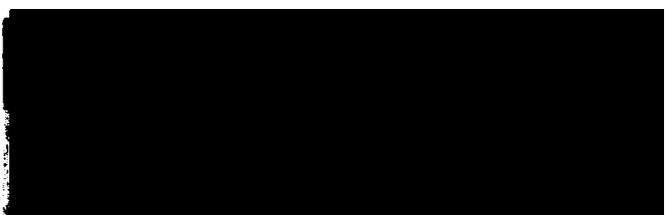


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA DEL FISCAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANDINGO, GRO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

COMUNICACIÓN, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

DISTRITO JUDICIAL

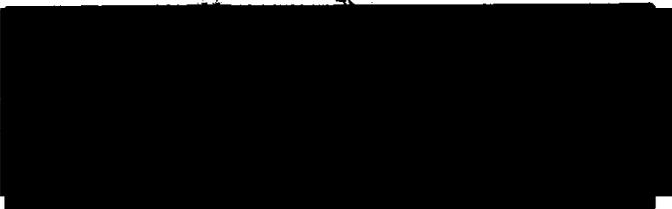
GO.

SECRETARÍA

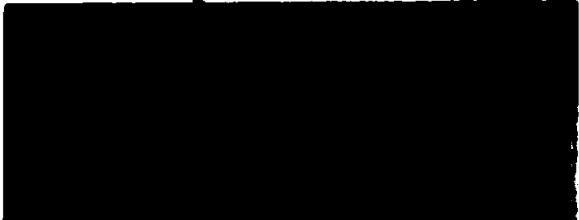
4



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
COMUNICACIÓN, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



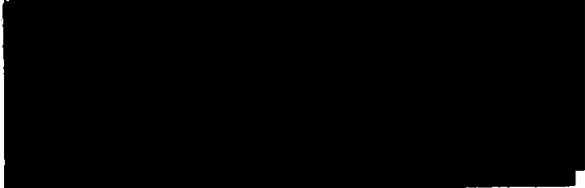
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



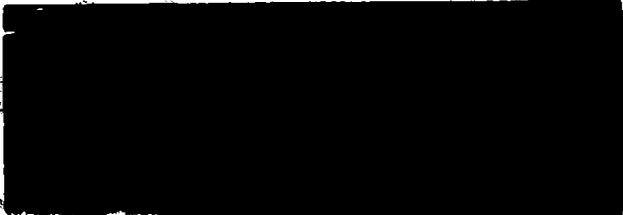
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

EN MI PANGINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

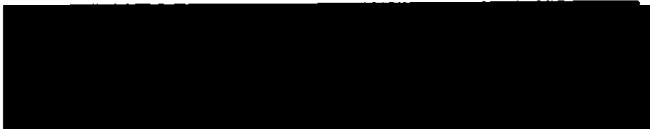
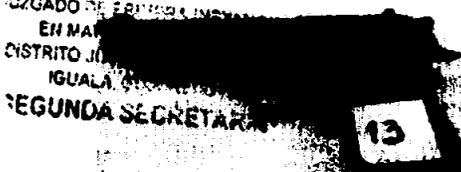


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN MI PANGINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

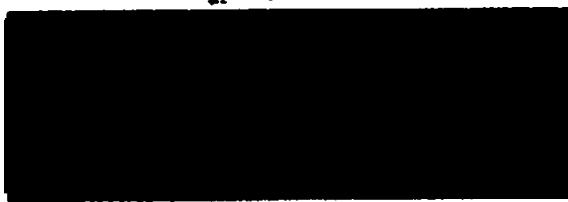


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE;
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ORDEN DE REFERENCIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
CHAMPANONGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

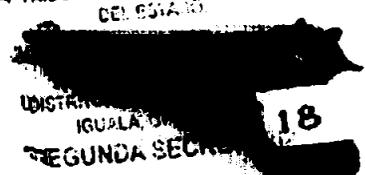


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHAMPANONGO GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
PERO
RETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

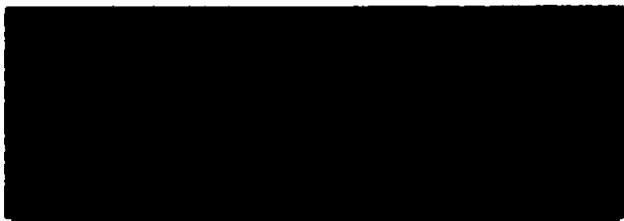
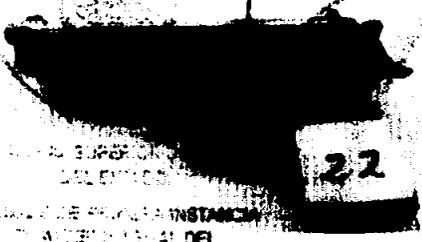


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

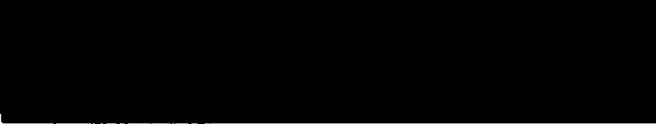


COORDINADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



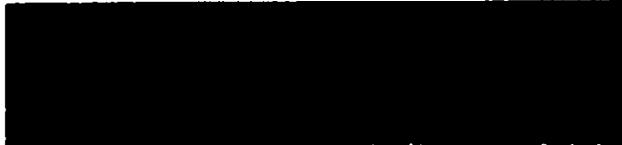
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

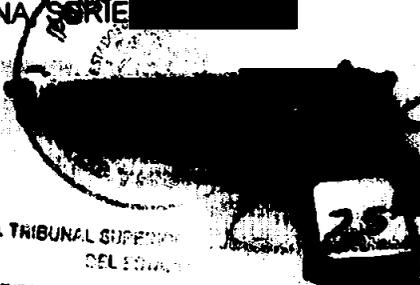


SECCIÓN DE BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

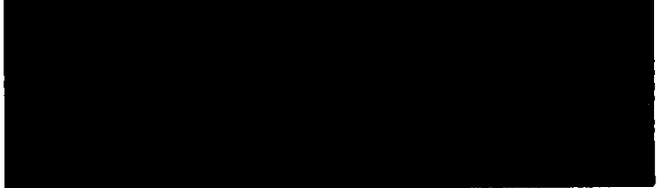
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



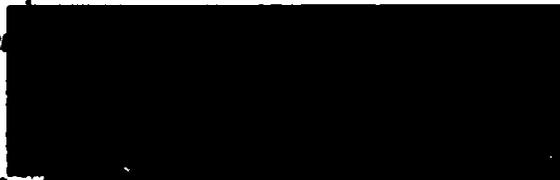
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



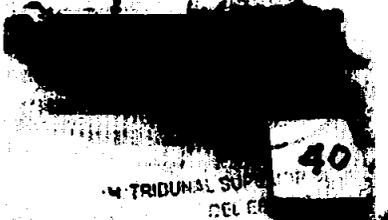
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ACT. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: DEL ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



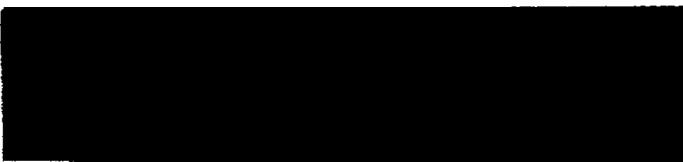
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



27

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

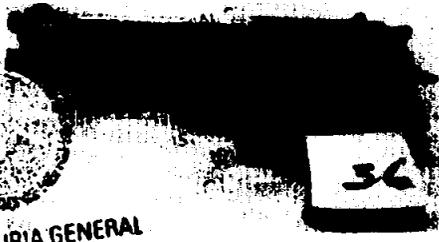
TRITO JUDICIAL
CHILRANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

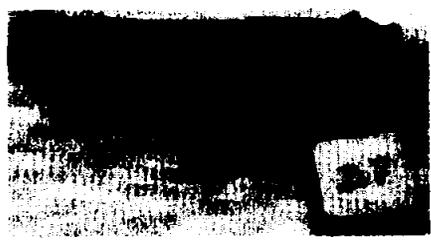


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILRANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



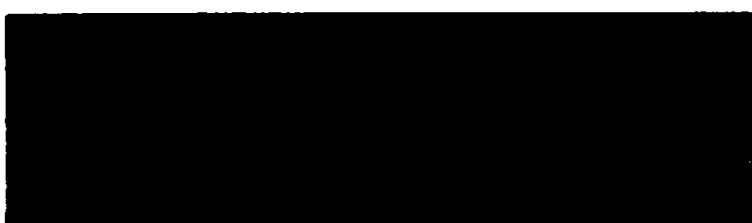
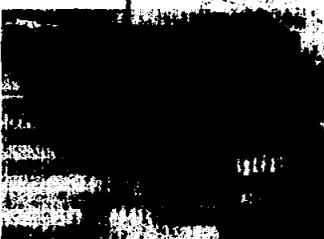
SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
ABREVIATURA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

ERA INSTANCIA EN:
DISTRITO LOCAL
CHIL PANCIINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

JERRERO
SECRETARIA



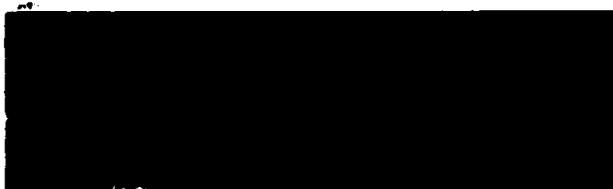
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



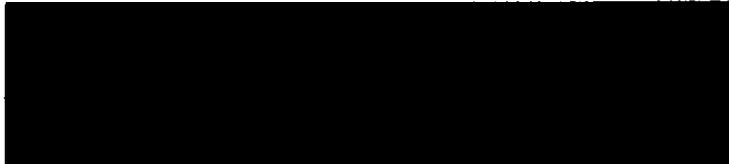
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHIL PANCIINGO, GRO.
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PRESENTA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

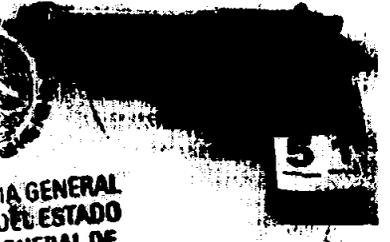
CHI PANCHO GONZALEZ, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

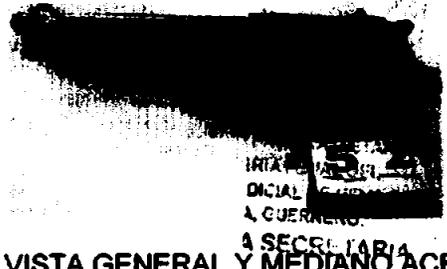


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCHO GONZALEZ, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO DEL PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCIÑO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



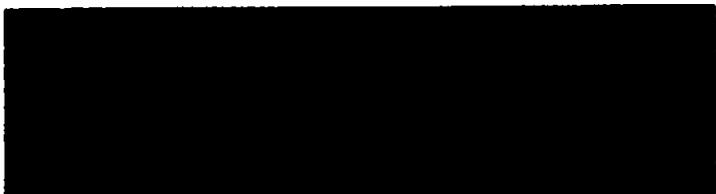
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



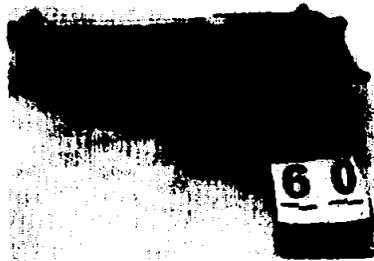
SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10243/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

DISTRITO JUDICIAL
10.
PERO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE P31706Z.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
SECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: BALISTICA FORENSE
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014
AV. PRESTA: PRO/SC/02/0993/2014
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

LA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
CHILPANCIINGO, GRO., A-03 DE OCTUBRE DE 2014.

CRET



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



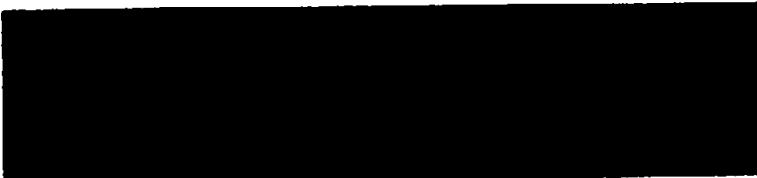
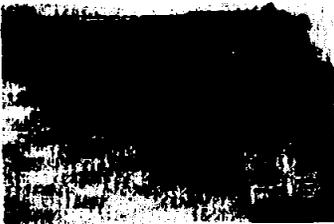
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL
CHILEANUNGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
RENO.
RETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA ANEXO FOTOGRAFICO.
ASISTENTE SE RINDE DICTAMEN.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.**



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

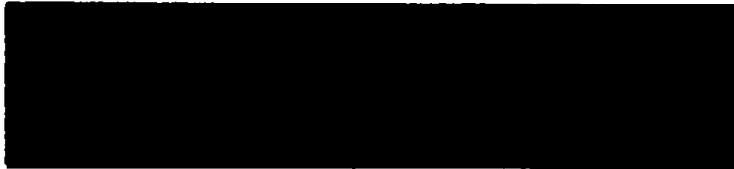
SECCION: BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AY. PREVENCIÓN: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

SECRETARÍA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE H25373Z.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

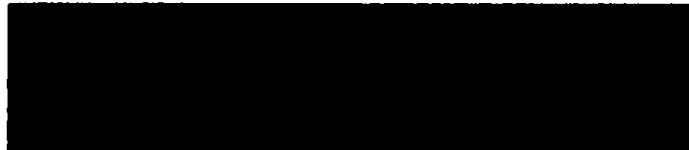


PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

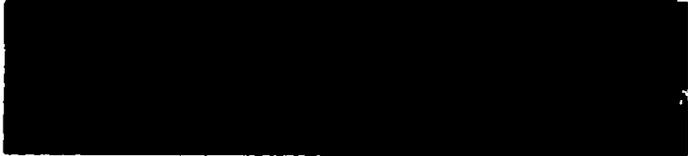
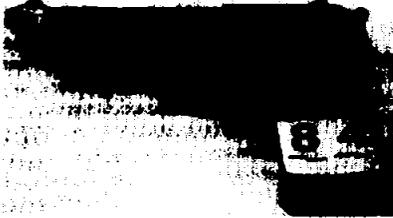


COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

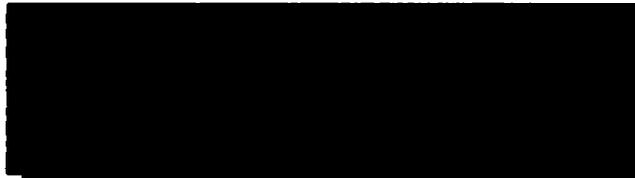
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCIÑO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

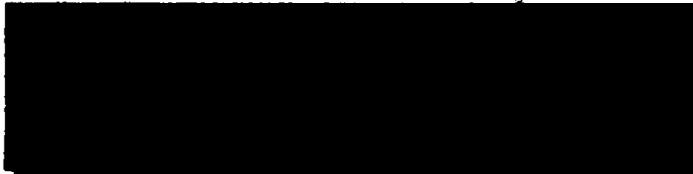
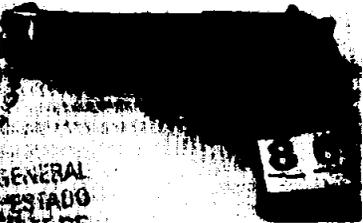
SECRETARÍA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



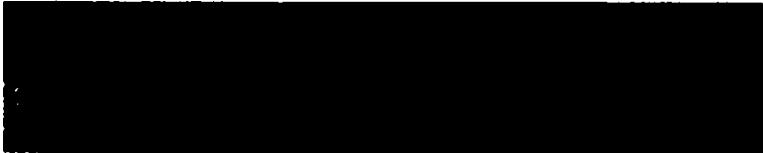
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
APREMIANTE: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

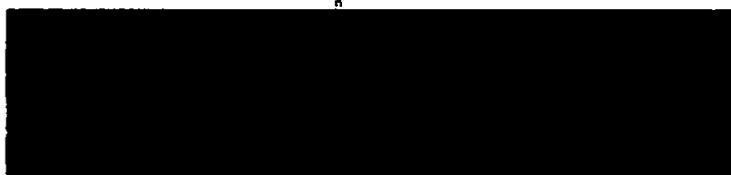
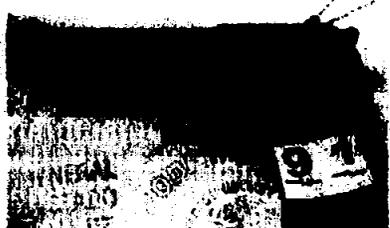
1ª INSTANCIA EN
STRICTO JUDICIAL
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARÍA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



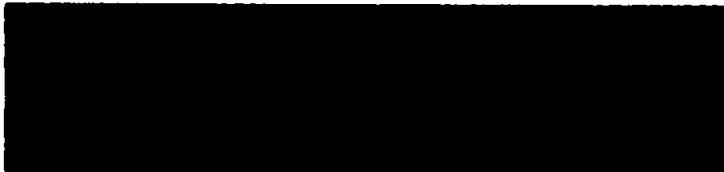
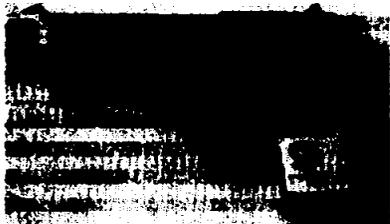
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

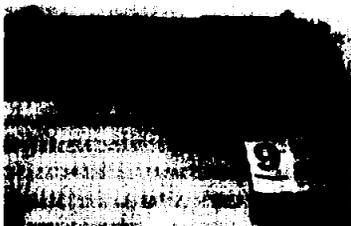


SECCION: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. BREVE: TTD/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

EX INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
VALCH
CHILPANCIÑEGRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA DE JUSTICIA DE LA FEDERACION SECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCIÑEGRO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



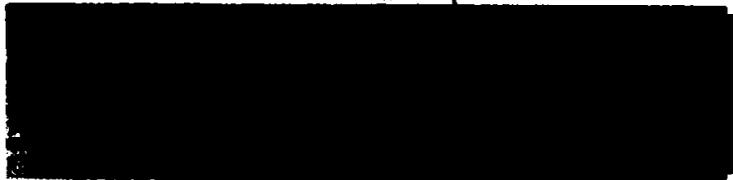
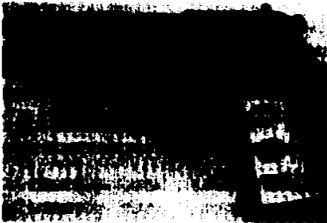
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AL PRESIDENTE HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

PARA INSTANCIA EN
INSTITUTO PERICIAL
CHILPANINGUE GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

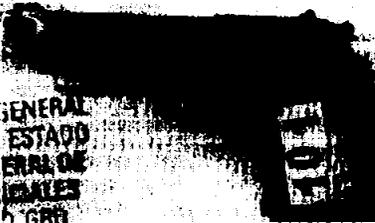
SECRETARIA



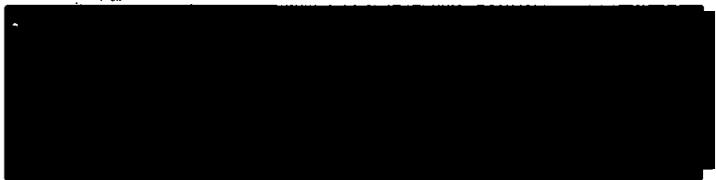
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



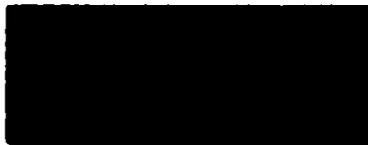
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PRE VIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO
SECRETARÍA
CHILPANCIANGO GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

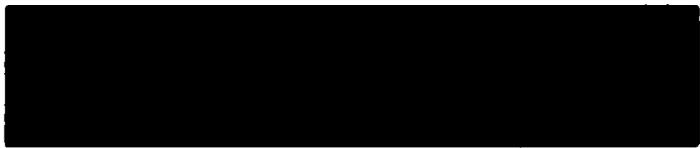
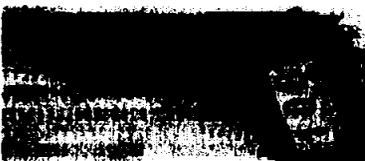


PROCURADURÍA
DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIANGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



COOPERACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: MID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO.

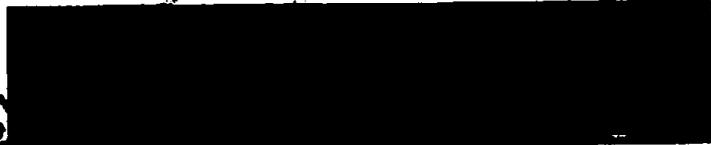
CHILE, SANTIAGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



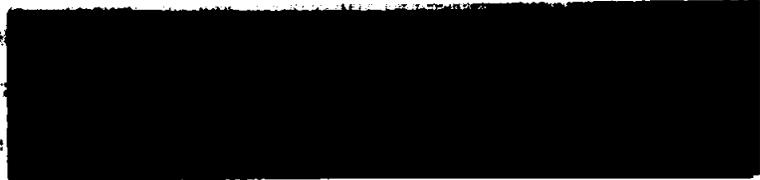
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



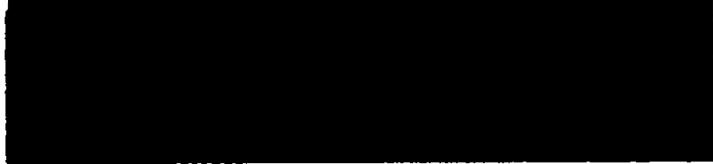
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

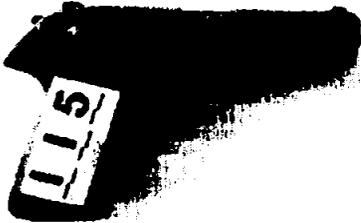


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: GJEG/CGSP/10343/2014.
AV. BREVE: IID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.

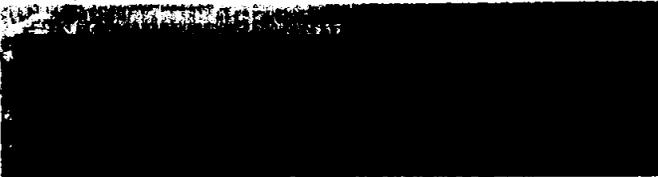


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

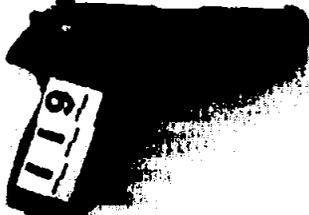


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

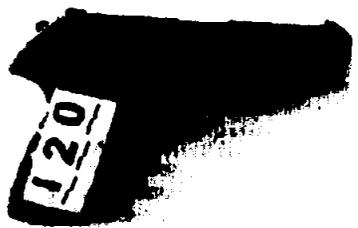
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: BALISTICA FORENSE.
NUMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.
DISTRITO JUDICIAL
CHILPANCIINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

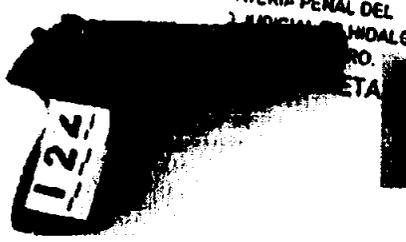


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCIINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

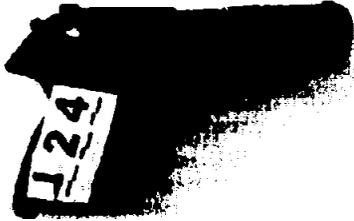
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/GSP/10343/2014.
AV, PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

DE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL

CHILPANCIINGO, GRO., A 05 DE OCTUBRE DE 2014.
SECRETARIA



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

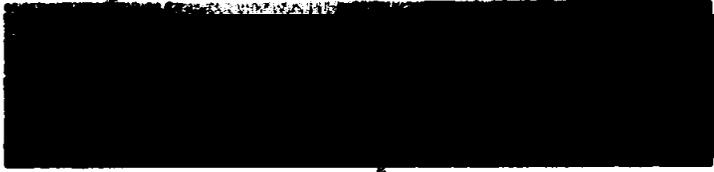
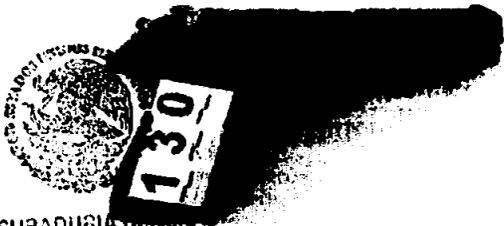
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.
CHILPANCINGO, GRO., A.03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



EL SUPERIOR DEL JUSTICIA DEL ESTADO.
DE PRIMERA INSTANCIA
CATERIA PENAL DEL
O JUDICIAL DE HIDALGO
JUALA, GUERRERO
UNDA SECRETARIA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCION QUIMICA FORENSE.
NUMERO PROGRESIVO: 630/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCION QUIMICA FORENSE.
NUMERO PROGRESIVO: 630/2014.
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

IGUALA, GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

CLIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUB. DEL FC
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE, PERITO EN QUIMICA FORENSE, ADSCRITA A LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 7312 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO. ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE

DICTAMEN PERICIAL

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, LA SUSCRITA REALIZO LA ANTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROBLEMA PLANTEADO

ADARME AL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD Y REALICE EL ESTUDIO RESPONDIENTE DE WALKER A LAS PRENDAS QUE VESTIA EL AGRAVIADO MARCADO INDICIO NUMERO 4, QUE FUE LEVANTADO SOBRE EL PERIFERICO LADO NORTE Y LE JUAN N. ALVAREZ DE LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE EN ESTA CIUDAD, EN UNA PLAYERA DE COLOR ROJO TIPO POLO DE LA MARCA AEROPOSTALE, TALLA MEDIANA, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR DETERMINE EL NUMERO DE DISPAROS QUE PRESENTA LA MISMA Y EN SU CASO, LA DISTANCIA APROXIMADA EN LA QUE FUERON PRODUCIDOS LOS DISPAROS, DEBIENDO Y A LA BREVEDAD POSIBLE RENDIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE VESTIR

SE TUVO A LA VISTA LA SIGUIENTE PRENDA DE VESTIR RELACIONADA CON EL PRESENTE HECHO:

1. UNA PLAYERA TIPO POLO DE COLOR ROJA DE LA MARCA AEROPOSTALE, TALLA M LA CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES ORIFICIOS:

1. ORIFICIO DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE ANTERIOR DE LA PLAYERA QUE MIDE 1.5 X 1 CM A 7 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO Y A 3 CM DE LA COSTURA DEL CUELLO.

2. ORIFICIO DE FORMA IRREGULAR LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR QUE MIDE 0.3 X 0.4 CM A 13 CM DE LA COSTURA DEL CUELLO Y A 19 CM DE LA COSTURA DE LA MANGA DERECHA QUE UNE CON EL RESTO.

TECNICA EMPLEADA

WALKER

1. DESENSIBILIZAR UNA HOJA DE PAPEL FOTOGRAFICO.
2. APLICAR ACIDO SULFANILICO AL 0.5 % TRES VECES.

3. APLICAR ALFANUMERICO Y LAMINA A 0.5 % TRES VECES
4. COLOCAR LA PARTE PROBLEMA DE LA PRENDA DE VESTIR SOBRE LA SUPERFICIE GELATINOSA DEL PAPEL FOTOGRAFICO
5. MARCAR CON UN LAPIZ EL ORIFICIO DEBIDO POR EN PROYECTIL
6. COLOCAR SOBRE LA PARTE PROBLEMA UN LIENZO BLANCO HUMEDECIDO CON ACIDO ACETICO 25 %
7. APLICAR CALOR A PRESION CONSTANTE SOBRE LA PARTE PROBLEMA DURANTE 5 A 10 MINUTOS
8. OBSERVAR EL RESULTADO.

RESULTADOS

NEGATIVO A PRODUCTOS NITRADOS LOS ORIFICIOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 1 Y 2

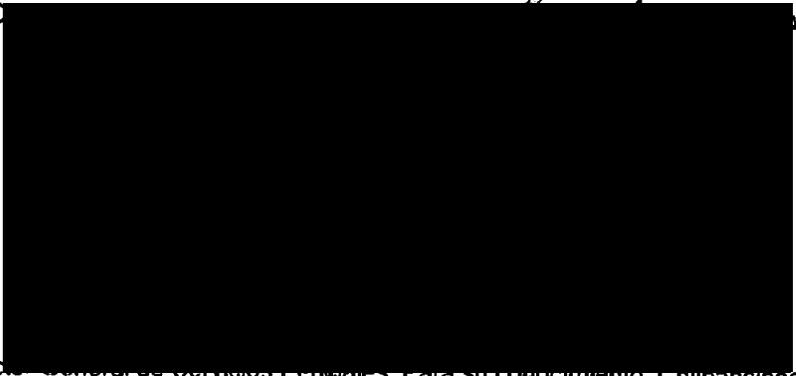
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO PERICIAL LLEVADO A CABO, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONCLUSION

1.-DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ORIFICIOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 1 Y 2, FUERON NEGATIVOS A LA PRESENCIA DE PRODUCTOS NITRADOS CONSTANTES EN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE FUERON PRODUCIDOS A UNA DISTANCIA MAYOR DE 75 CENTIMETROS.

NOTA: SE REMITEN LAS PRENDAS ANALIZADA.

LO QUE O



C.c.p. A la C. Director General de Peritos Federales. Para su conocimiento. Chilpancingo, Gro.

C.c.p. Archivo

SECURADURA GENE

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCION QUIMICA FORENSE.
NUMERO PROGRESIVO: 631/2014.
AV. PREVIENCIÓN: 02/0993/2014.
ASUNTO: RENDIR DE DICTAMEN
SIGUIENTE GRO. A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

1

C.I.C. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

LA QUE SUSCRIBE PERITO EN QUIMICA FORENSE, ADSCRITA A LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, DESIGNADA PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 7303 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PERICIAL

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, LA SUSCRITA REALIZO LA PRONTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROBLEMA PLANTEADO

ME PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (WALKER), A EFECTO DE QUE SE REALIZARA A ESTUDIO LAS PRENDAS QUE VESTIA LOS AGRAVIADOS AL MENOR QUE FUE ENCONTRADO EN EL AUTOBUS ENCONTRADO SOBRE EL CRUCELO DE SANTA TERESA EN [REDACTED]

A DICHOS AGRAVIADOS AL MOMENTO DE PERDER LA VIDA, HECHO LO ANTERIOR DETERMINE EL NUMERO DE ORIFICIOS QUE PRESENTAN LAS MISMA Y EN SU CASO LA DISTANCIA APROXIMADA EN QUE FUERON PRODUCIDOS LOS DISPAROS Y A LA BREVEDAD POSIBLE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE VESTIR DEL CADAVER [REDACTED]

SE TUVO A LA VISTA LA SIGUIENTE PRENDA DE VESTIR RELACIONADA CON EL PRESENTE HECHO.

I.- [REDACTED]

1.- [REDACTED]

II [REDACTED]

1.- [REDACTED]

2- [REDACTED]

3- [REDACTED]

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE VESTIR DEL CADAVER

1- [REDACTED]

1- [REDACTED]

2- [REDACTED]

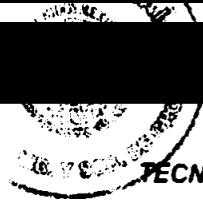
3- [REDACTED]

11- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NA



TECNICA EMPLEADA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO WALKER

DESENSIBILIZAR UNA PROVEA EN UN PAPEL FOTOGRAFICO

APLICAR ACIDO SULFURICO AL 0.5 % TRES VECES

APLICAR ALFANAFENILAMINA AL 0.5 % TRES VECES

4. COLOCAR LA PARTE PROBLEMA DE LA PRENDA DE VESTIR SOBRE LA SUPERFICIE GELATINOSA DEL PAPEL FOTOGRAFICO.
 5. MARCAR CON UN LÁPIZ EL ORIFICIO DEJADO POR EN PROYECTIL.
 6. COLOCAR SOBRE LA PARTE PROBLEMA UN LIENZO BLANCO HUMEDECIDO CON ACIDO ACETICO AL 25 %
 7. APLICAR CALOR A PRESION CONSTANTE SOBRE LA PARTE PROBLEMA DURANTE 5 A 10 MINUTOS
- OBSERVAR EL RESULTADO.

RESULTADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO PERICIAL HEVADO A CABO. ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE.

DE JUSTICIA

CONCLUSIONES

[Redacted]

2

[Redacted]



NOTA: SE REMITEN LAS PRENDAS ANALIZADA

RIOR DE JUSTICIA

LO QUE COMUN

LUGA

[Redacted]

C.c.p. A la C. Director Ge

ancingo, Gro.

Ccp El Archivo

ALGO

veintidós inculpaos detenidos, relacionados con los presentes hechos anexando las fichas decadaefiores correspondientes. Y tomando en cuenta que dichas pruebas periciales fueron solicitadas dentro de la investigación inicial de la presente indagatoria, y las cuales no fue posible recepcionarlas y agregarlas a la misma para que fueran a su vez remitidas a la autoridad judicial al momento de la consignación, debido a la propia naturaleza y realización de dichas probanzas, en tal virtud, a juicio del suscrito es necesario que dichas periciales sean remitidas a la autoridad judicial competente a efecto de que sean agregadas a la causa penal respectiva, por lo tanto los originales de dichos dictámenes remítanse al Director General de Control de Procesos, a efecto de que las haga llegar al juzgado correspondiente, dejando agregados en el presente desglose copias certificadas de dichos dictámenes periciales; por lo que y con fundamento en los artículos 16 y 21 constitucionales, 77 y 79 de la constitución local, 1, 4, 54, 58, 63, 64, 66 del código de procedimientos penales vigente en el estado, el suscrito

ACUERDA

Primero En base a las razones anteriormente expuestas, remítanse los originales de los dictámenes periciales arriba descritos al director general de control de procesos, a efecto de que por su conducto los haga llegar al juzgado penal correspondiente, dejando agregados en la presente indagatoria copias certificadas de los mismos.

Segundo Gírese oficio al Director General de Control de Procesos de esta institución, remitiéndoles los originales de los dictámenes periciales arriba citados.

Conste.

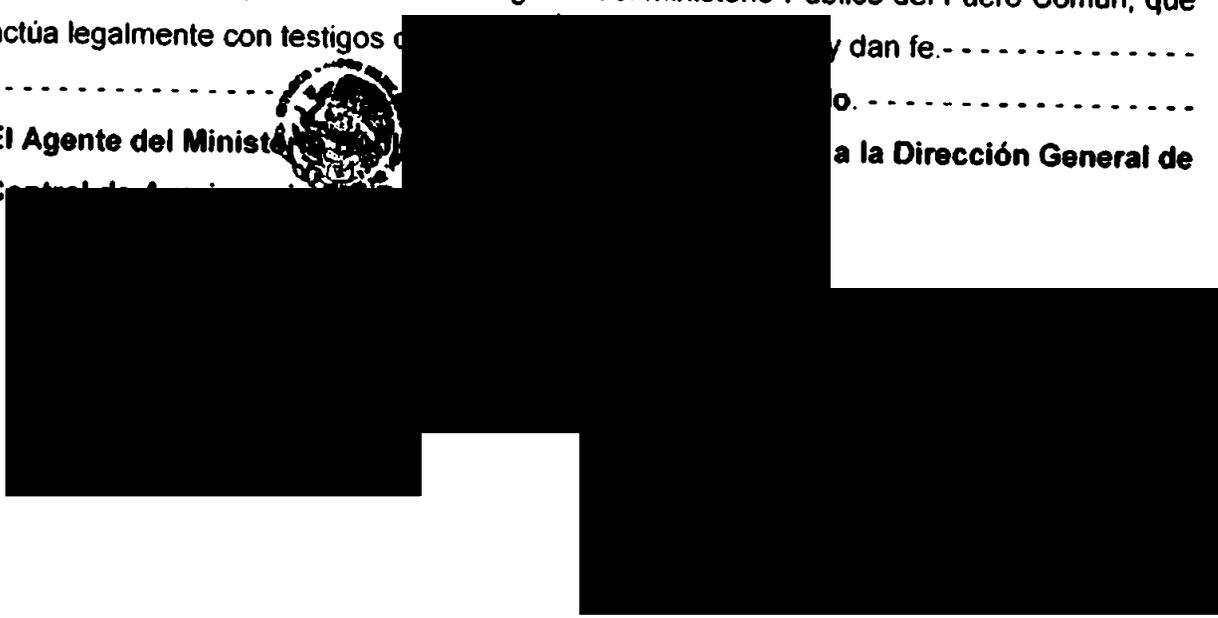
Razón. Seguidamente el suscrito Hace constar que se giró el oficio número 4034, en cumplimiento de acuerdo que antecede.

Conste.

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, que actúa legalmente con testigos

El Agente del Ministerio

a la Dirección General de



PERIODOS DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
JURISDICCION PENAL DEL
SECRETARIA





DE JUSTICIA DEL
PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA INSTANCIA EN
 ESTADO DE GUERRERO
 TERCERA SECRETARIA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
 SECCION: HID/SC/02/0993/2014.
 EXPEDIENTE: PGJEG/DGSP/10327/2014.
 NUMERO DE FOLIO: MEMORANDUM
 OFICIO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.
 ASUNTO:

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIAL PUBLICO ADSCRITO A LA
 DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

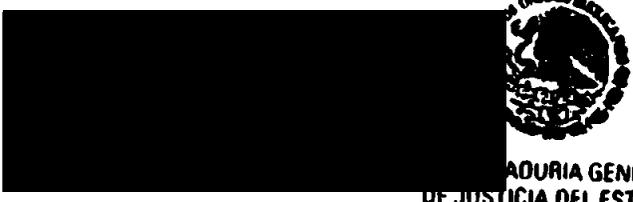
EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCION A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICIA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 10:40 HORAS Y UBICADO AREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL [REDACTED] LA CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

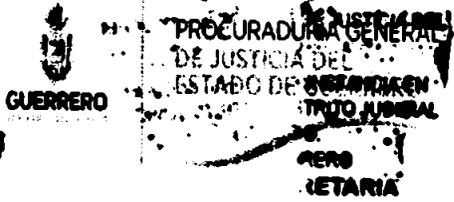
AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

ASIFICACION: SE TRATA DE PERSONA DE [REDACTED] DE EDAD FISICAMENTE INTEGRAL.



C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES - PARA SU CONOCIMIENTO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
 EXPEDIENTE: HDJSC/02/0993/2014.
 NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
 OFICIO: MEMORÁNDUM.
 ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIAL PUBLICO ADSCRITO A LA
 DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 10:30 HORAS Y UBICADO ÁREA DE DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE QUE [REDACTED]

[REDACTED]

ASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO MASCULINO, DE 37 AÑOS DE EDAD FÍSICAMENTE NEGRO.



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.

DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
GUERRERO
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE BALISTICA
DE EFECTOS.

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA, GRO.

Los que suscriben peritos en materia de Balística Forense, adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, designado para intervenir en atención a su oficio número 7363 de fecha 29 del mes y año en curso, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro, se permiten rendir a usted el siguiente:

DICTAMEN DE BALÍSTICA DE EFECTOS.

El presente se emite tomando en cuenta los métodos científicos (su paso sistemático de observación) y método descriptivo.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

PROBLEMA PLANTEADO

Previa revisión de los siete vehículos [REDACTED]

[REDACTED] de la
Ciudad de Iguala Guerrero, determinar:

- 1.- La trayectoria de los orificios que presentan.
- 2.- Establecer de ser posibles la posición de los victimarios al momento que realizaron los disparos a los vehículos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
GO.

SE TUVO A LA VISTA:

Siendo las 11:00 horas del día 29 de septiembre del año en curso, nos presentamos en el [REDACTED]

[REDACTED] donde se tuvieron a la vista los siguientes:

VEHICULO NÚMERO 1.

Camioneta marca Nissan, tipo Urvan, color blanco, placas de circulación [REDACTED] particulares de Gro. Mex. Numero de serie placa [REDACTED] la cual se reviso minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Un orificio de forma irregular de 37.69 x 7.62 mm., con bisel de entrada en la parte externa y desgarradura de la moldura, localizado en la parte interna delantera y superior de portezuela derecha, a 3 cm., del marco superior y a 11 cm., del marco, siguiendo su trayectoria el proyectil se impacta (1A) dejando un orificio de forma irregular de 30.84 X 10.32 mm., localizado en parte interna y media del poste delantero derecho de la cabina a 4 cm., del marco externo y a 76 cm., del marco superior, perdiéndose la trayectoria del proyectil en la parte interna de la estructura del vehículo, estableciéndose la puerta abierta al momento del disparo de arma de fuego.

2.- Un orificio de forma irregular de 7.80 x 7.11 mm., con bisel de entrada en la parte externa, patin de arrastre de 7.45 mm., localizado en la parte lateral y superior del toldo, a 2 cm., del marco inferior lateral derecho y a 78 cm., del marco delantero, sin orificio de salida.

3.- Un orificio de forma irregular de 20.94 X 13.29 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media de la puerta corrediza derecha a 80 cm., del marco delantero y a 25 cm., del marco superior, siguiendo su trayecto el proyectil deja orificio de salida (3A) en la parte interna dejando orificio de forma irregular 20.85X12.75 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

4.- Un impacto de forma irregular de 8.52 X 9.97 mm., localizado en la parte media posterior derecha de la cabina, a 60 cm., del marco superior y a 3.5 cm., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

SECRETARIA
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIINGO, GRO

5.- Un impacto de forma irregular de 17.69 X 11.76 mm., localizado en la parte media lateral derecha de la tapa posterior, a 5.5 cm. del marco derecho y a 22 cm., del marco de la base, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

6.- Un orificio de forma irregular de 19.35 X 22.17 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte superior derecha de la tapa posterior a 3 cm., del marco interno y a 22 cm., del marco superior del toldo, siguiendo su trayecto el proyectil, deja orificio de salida (6A) en la parte interna de 9.77 X 7.98 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

7.- Un orificio de forma irregular de 33.59 X 15.01 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el marco superior del lado izquierdo del medallón, con orificio de salida parte interna, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

8.- Un orificio de forma irregular de 44.51 X 11.75 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior y superior del lado derecho del marco interno que divide la cabina, a 3 cm., del marco externo perdiéndose la trayectoria en el interior del vehículo, estableciéndose la puerta corrediza izquierda abierta al momento del disparo de arma de fuego.

9.- En un área de 33 x 6 cm., se localizaron tres (3) desgarraduras de la vestidura con un diámetro de 36.35 X 16.60 mm., 35.20 X 12.15 mm., y otra de 18.17 X 9.85 mm, localizadas en la parte posterior y superior del respaldo del asiento, el primero corresponde al orificio de salida (9A) de 26.97 X 17.05 mm, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

10.- Un orificio de forma irregular de 7.98 X 13.98 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo posterior e inferior de la 1ª ventana lateral izquierda, con orificio de salida en la parte externa.

11.- Un orificio de forma irregular de 15.95 X 12.35 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior de la cabecera del asiento delantero izquierdo, a 9 cm., del marco superior y a 4 cm., del marco extremo izquierdo, siguiendo su trayecto el proyectil deja orificio de salida (11A) de 13.96 X 11.22 mm., localizado en la parte externa izquierda de la cabecera del asiento, continua su trayectoria el proyectil, se impacta en el ángulo parte interna de la puerta dejando un orificio (11B) de 9.77 X 7.98 mm., con orificio de salida en la parte externa (11C).

12.- Un orificio de forma irregular de 5.60 X 4.32 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo y hule del marco superior delantero del capacete, a 19.0 cm del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en la parte externa.

13.- Un impacto de forma irregular de 13.85 X 13.65 mm., localizado en la parte media interna de parabrisas a 76 cm., del marco derecho y a 41 cm., del marco inferior.

DE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
GO.

TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos en los numerales 1 al 13, presentan una trayectoria de afuera hacia adentro, derecha a izquierda, de atrás hacia adelante y ligeramente de abajo hacia arriba.

HUELLAS E INDICIOS:

Sobre el piso de la parte delantera derecha del vehículo a 30 cm., del marco externo derecho y a 20 cm., del marco delantero, se encontró un proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo, el cual fue levantado y embalado con su registro en el formato de cadena de custodia; presenta parte de dos campos y dos estrias, longitud de 27.51 mm., base irregular de 6.27 x 9.31 mm., peso 7.3 gramos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

SEGUNDA.-

TERCERA.-

CUARTA.-

QUINTA.-

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO.

72-10

SEXTA.-

[REDACTED]

ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL

SEPTIMA.-

[REDACTED]

OCTAVA.-

[REDACTED]

NOVENA.-

[REDACTED]



El proyecto se queda bajo resguardo del Laboratorio de Balística Forense, para la adquisición de la huella balística en la "estación de adquisiciones de datos Bulettrax" del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 y 4, del Acuerdo PGJE/SJAVD/DGEL/A/003/2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha martes 07 de enero de 2014, en la edición número 2.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
CHILPANZINGO, GRO

GUERRERO

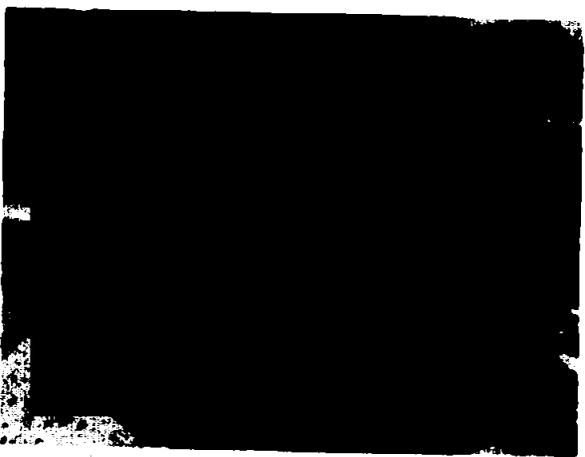
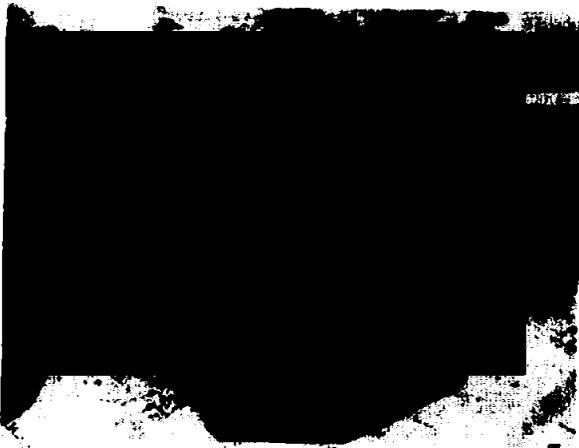
DE JUSTICIA DEL
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEPARTAMENTAL EN
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

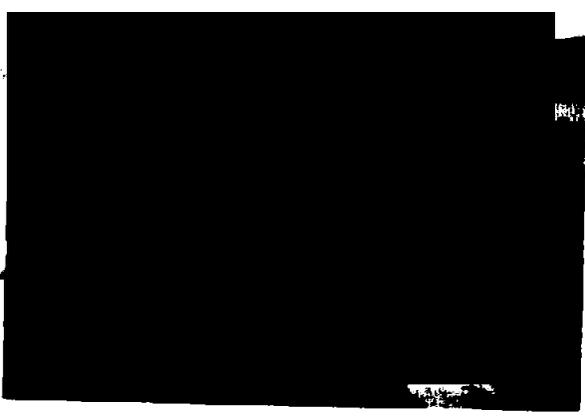
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJÉG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

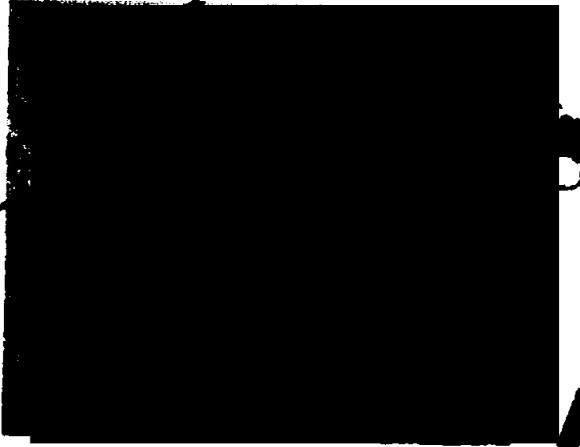
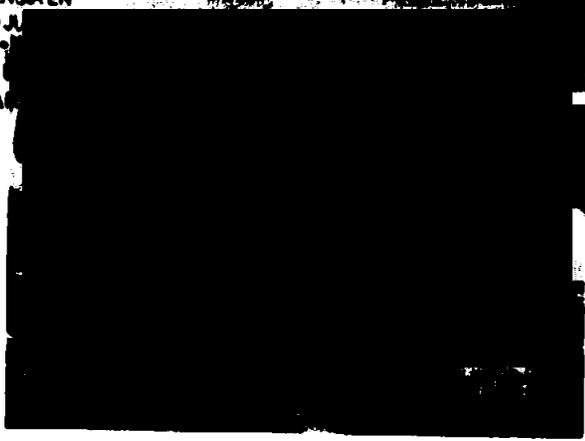
Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



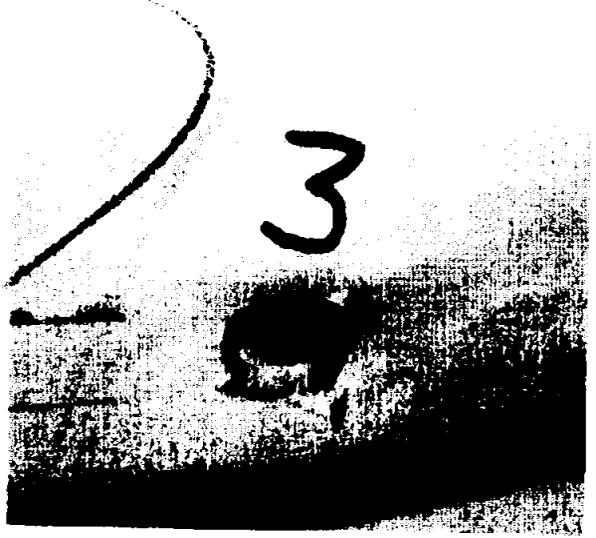
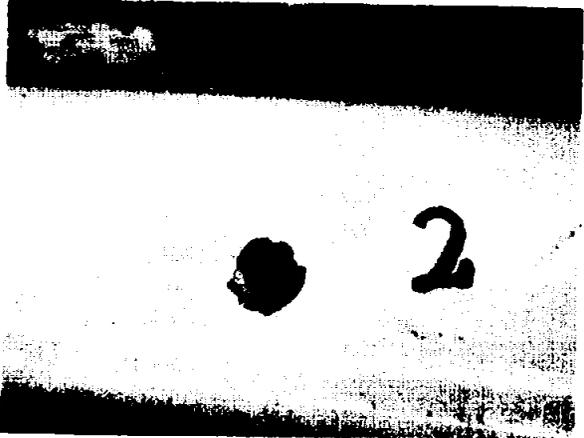
1.- Vista general Vehículo marca Nissan, tipo Urvan, color blanco, placas de circulación [REDACTED] particulares de Gro. Mex. Numero de serie placa VIN [REDACTED]

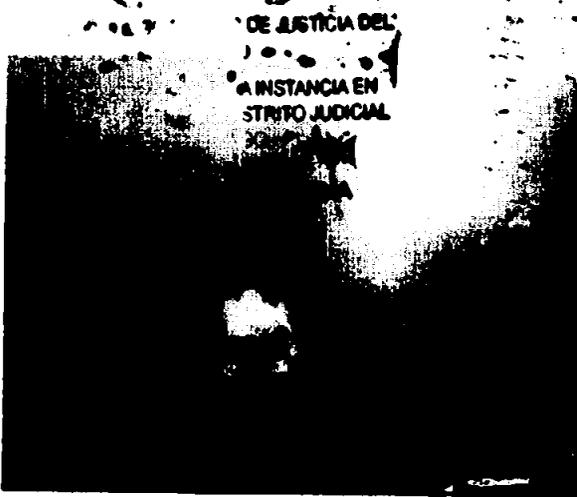


DE JUSTICIA DEL
ERA INSTANCIA EN
DISTRITO J
ALGO
JERRERO
ECRETA



PROCURADURIA
DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CMI PANCIINGO. GPO

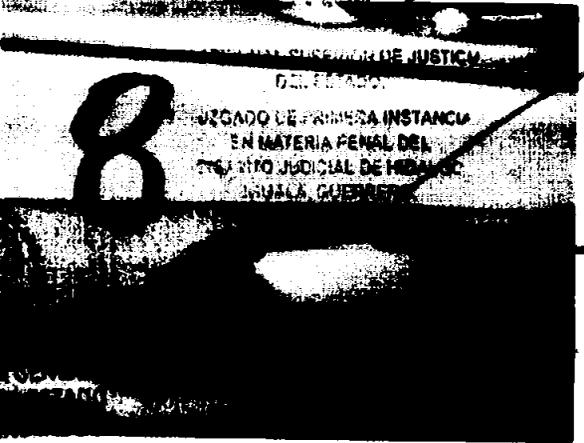
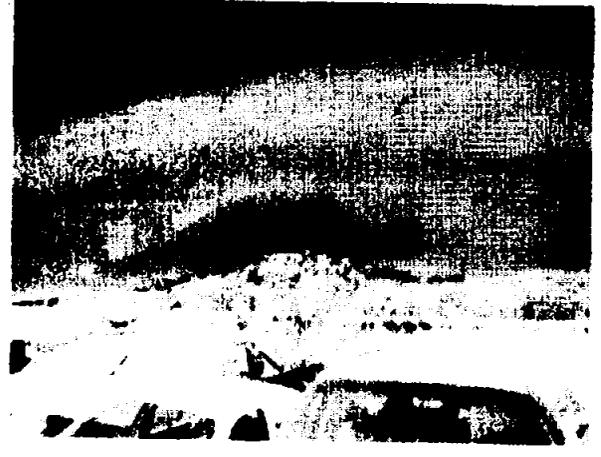




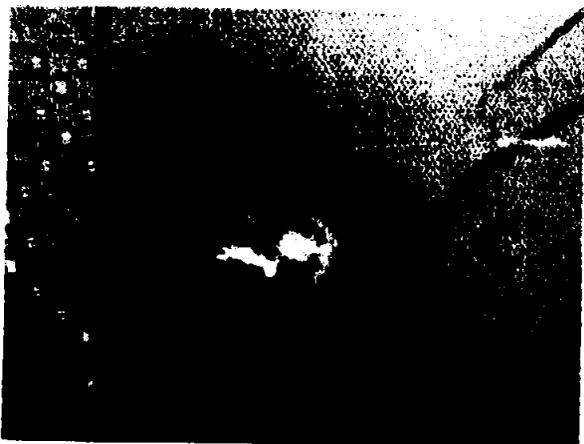
PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
SERVICIO PROMOTOR
DE INVESTIGACIONES



BOF DE JUSTICIA DEL
ADO.
ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO:
ERRRO
SECRETARIA

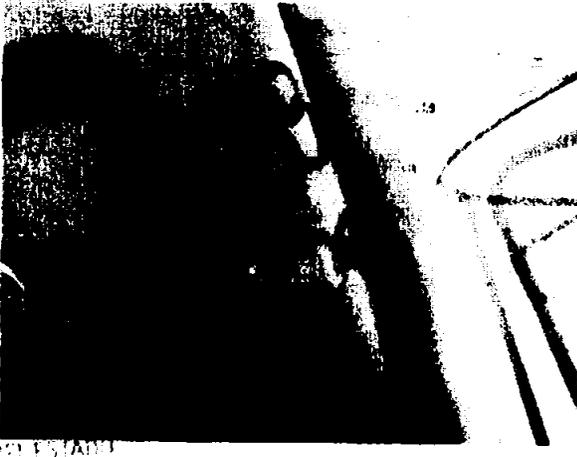


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERICIALES
CHIHUAHUA GNO





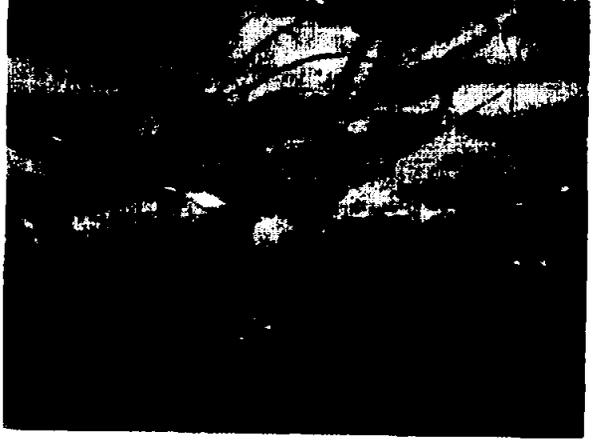
... DE JUSTICIA DEL



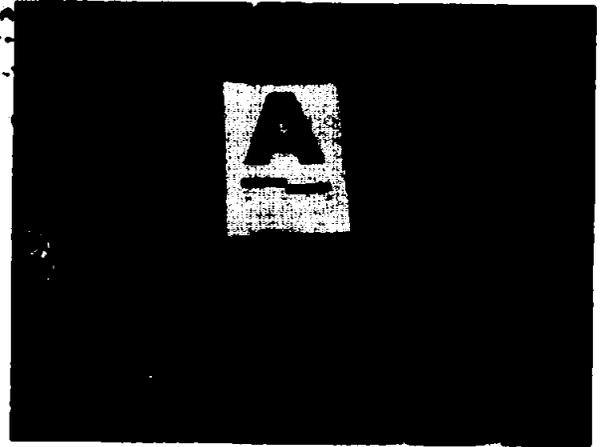
740



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS
Y REFORMATIVOS



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.



HID/SC/02/0993/2014

HID/SC/02/0993/2014

20/09/2014

20/09/2014

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

Mediano acercamiento del proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS ANGELES
SECRETARÍA

VEHICULO NUMERO 2.

Un automóvil marca CHEVROLET, tipo CHEVY, color arena, placas de circulación [REDACTED] particulares del EDO. MEX, número de serie placa VIN [REDACTED] el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 33.10 x 15.63 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizados en la parte posterior e inferior del vidrio lateral derecho a 5 cm., del marco inferior y a 56.5 cm., del marco del asiento, con salida en la parte interna, continúa su trayecto el proyectil se impacta en la parte posterior del respaldo del asiento delantero derecho, e impactándose en la parte interna del parabrisas (1A) dejando un orificio localizado a 30 cm. del marco izquierdo y a 39.5 cm., del marco de la base del parabrisas, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

2.- Orificio de forma irregular de 5.62 x 6.82 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizados en el ángulo inferior derecho del medallón, a 5 cm., de la base, sigue su trayecto el proyectil en el interior, se impacta en tablero del lado derecho de los controles dejando una desgarradura de 12.80 x 35.91 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

3.- Orificio de forma irregular de 20.82 x 7.75 mm., con bisel de entrada parte externa, localizado en la parte inferior izquierda de medallón, a 20 cm., del marco de la base y a 27 cm., del marco izquierdo, con salida en la parte interna, siguiendo su trayectoria el proyectil en el interior, se impacta en el vidrio lateral izquierdo, en su parte delantera, dejando dos desgarraduras de forma irregular una de 60.71 x 21.38, 19.55 x 20.35 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

4.- Orificio de forma irregular de 11.05 x 14.92 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en el parabrisas, a 51 cm., del marco izquierdo y a 17 cm., de la base, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

5.- Un impacto de forma irregular de 37.14 x 41.16 mm, con bisel de entrada en la parte interna, localizado en el parabrisas, a 5.5 cm., del marco de la base y a 48 cm., del marco izquierdo, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

704

DE JUSTICIA DEL ESTADO TRAYECTORIAS

Considerando el vidrio de la portezuela delantera derecha abierto, se establece una trayectoria de los proyectiles de: Afuera hacia adentro, de derecha a izquierda, de atrás hacia adelante y muy ligeramente de arriba hacia abajo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

[Redacted]

SEGUNDA.-

[Redacted]

TERCERA.-

[Redacted]

CUARTA.-

[Redacted]

QUINTA.-

[Redacted]

SEXTA.-

[Redacted]

OCTAVA.-

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS CHH PANAMA

GUERRERO

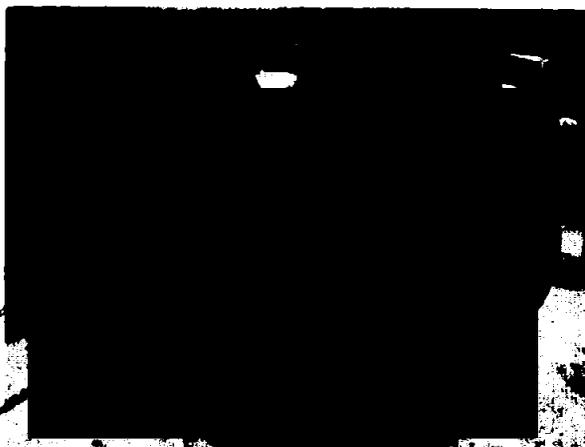
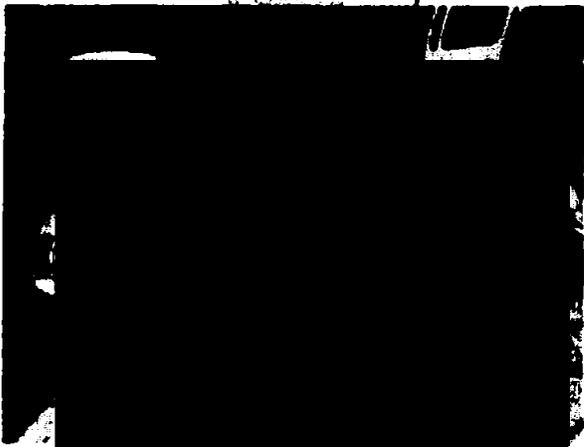
DE JUSTICIA DEL
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

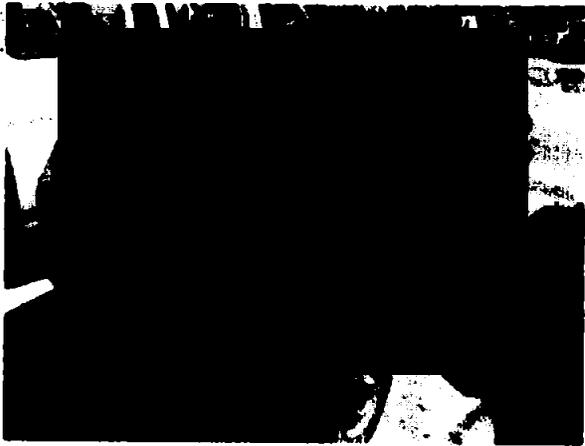
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PG/JEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

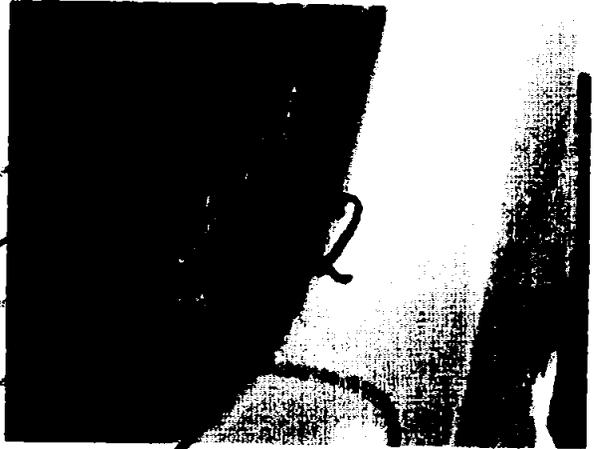
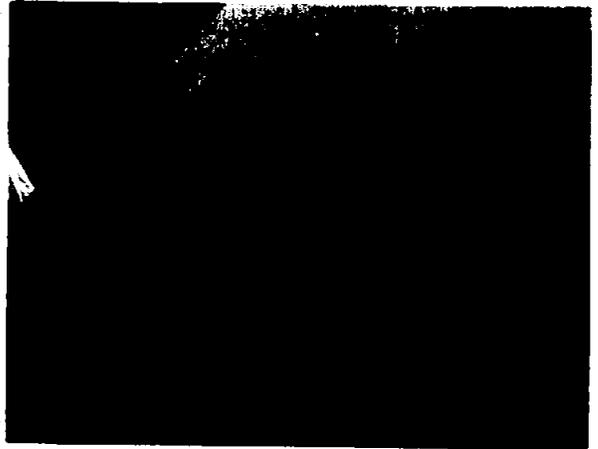
Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



2.- Vista general del automóvil marca CHEVROLET, tipo CHEVY, color arena, placas de circulación [REDACTED] / particulares del EDO: MEX, número de serie placa [REDACTED]

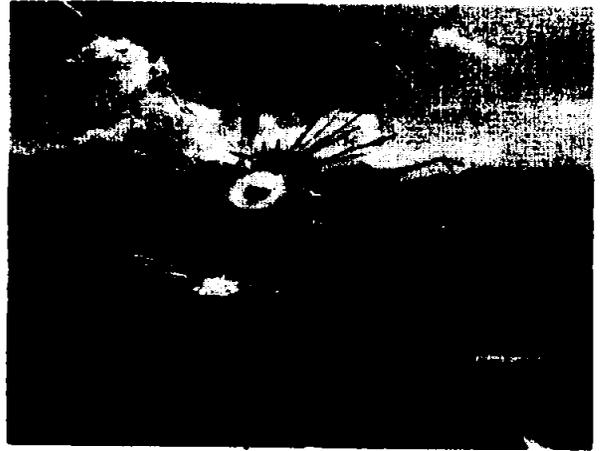


PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
MEXICALCO.



PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO GRO





ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO



PROBENKIN
DE JUSTICIA DE
SERVICIOS PERIÓDICOS
COMPARTIDA

VEHICULO NUMERO 3.

Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico 2012, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de fuego, en la forma siguiente:

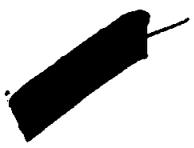
PRIMERA INSTANCIA PARTE EXTERNA

DISTRITO JUDICIAL

ALGO.

SECRETARIA

- 1.- Orificio de forma irregular de 29.50 x 19.30 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizado en la parte inferior del vidrio de la puerta, a 16.5 cm., del marco posterior y a 1.11 mts., del marco inferior, esquirolado el proyectil sigue su trayectoria en el interior y se impacta en la parte inferior del asiento reclinado del acompañante del chofer, ubicado cerca de las escaleras.
- 2.- Orificio de forma irregular de 58.39 x 20.75 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizado en el parabrisas del lado derecho a 73 cm. del marco de la base y a 90 cm., del marco derecho, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del autobús.
- 3.- Impacto de forma irregular de 56.38 x 11.40 mts., localizado en la parte lateral de la salpicadera posterior izquierda, a 49 cm., del marco de la base y a 45 cm., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.
- 4.- Orificio de forma irregular de 9.36 x 15.42 mm., con bisel de entrada en la parte externa, con patin de arrastre de 5.71 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería, parte media delantera izquierda, a 1.30 mts., de la base y a 1.66 mts., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del autobús.
- 5.- Orificio de forma irregular de 14.59 x 20.30 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería, parte media delantera izquierda, a 1.25 mts., de la base y a 1.08 mts., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del autobús.
- 6.- Impacto de forma irregular de 26.38 x 23.31 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera del espejo retrovisor delantero izquierdo.
- 7.- Presenta roto casi en su totalidad el vidrio de la ventana que ocupa la posición cinco de adelante hacia atrás del autobús del lado izquierdo.



TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos en los numerales 1 y 2, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba.

Los orificios descritos en los numerales 3, 5 y 6, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.



CONCLUSIONES.

PRIMERA.

[Redacted text block]



SEGUNDA.-

PROCURADU
DE JUSTICIA
DIRECCION
SERVICIOS
CMM PANO

[Redacted text block]

TERCERA.-

[Redacted text block]

CUARTA.-

[Redacted text block]

a).- [Redacted]

b).- [Redacted]

QUINTA.-

SEXTA.-

OCTAVA.-

PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHIL PANCIÑO, GRO.
 PRIMERA INSTANCIA
 SERIA PENAL DEL
 JUDICIAL DE PANCIÑO
 LA GENERAL
 PUBLICA SECRETARIA



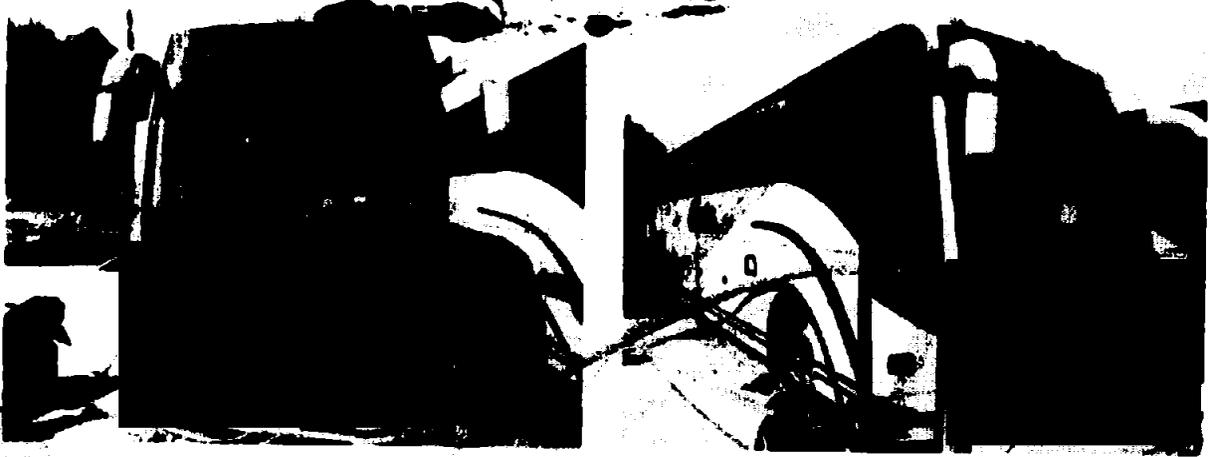
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.

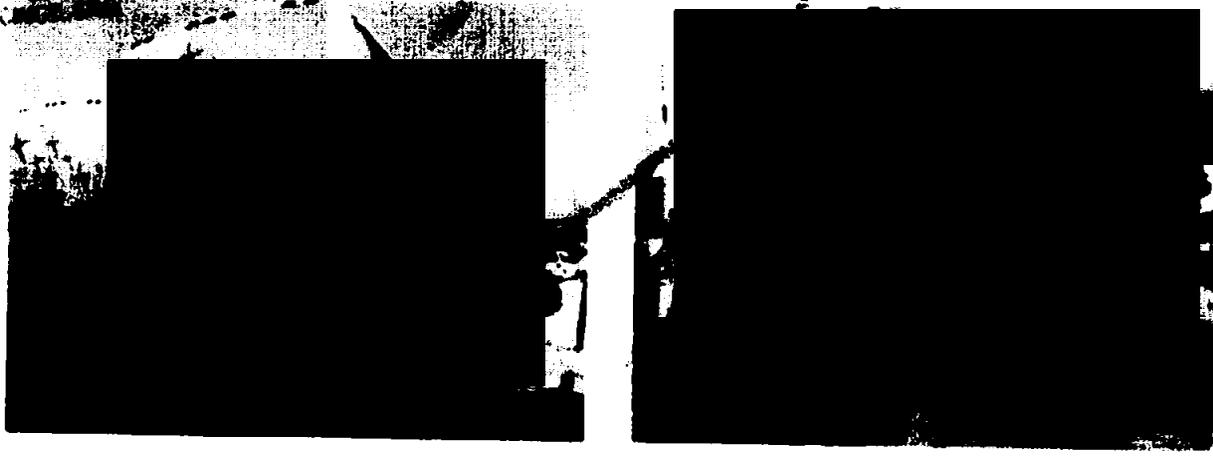
OBJETO: ANEXO FOTOGRAFICO

LA INSTANCIA DE CHILPANCIÑO, Gro., a 20 de septiembre de 2014.



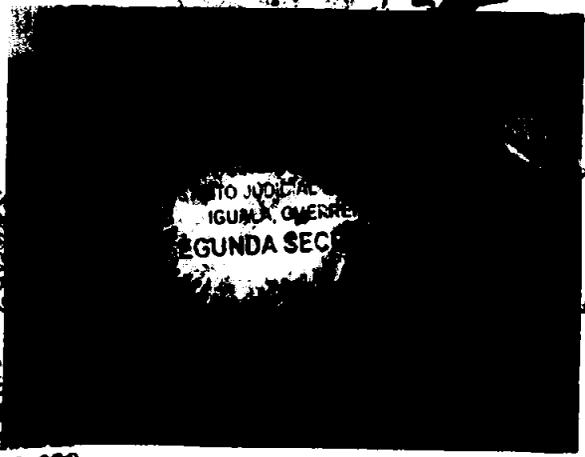
3.- vista general del Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico 2012, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIÑO, GRO.

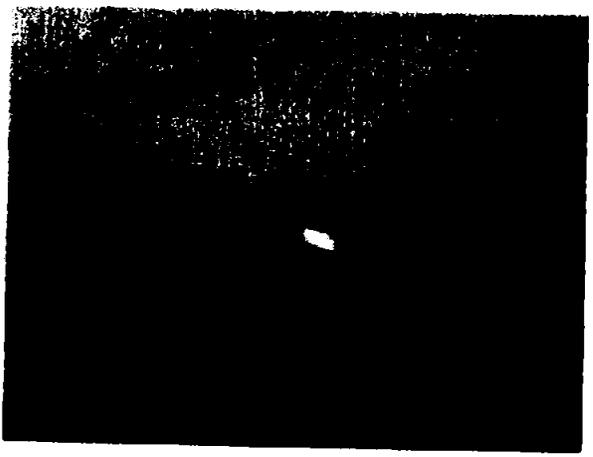
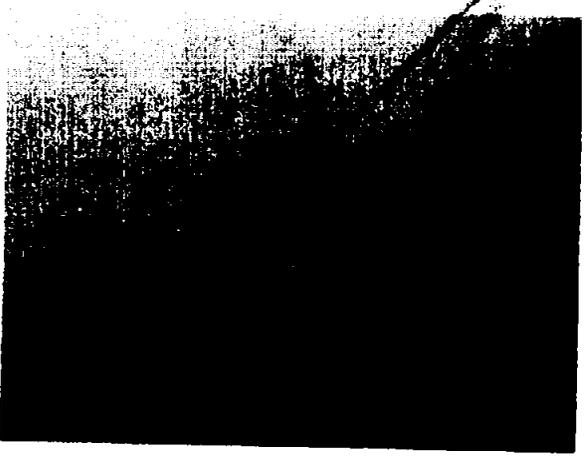


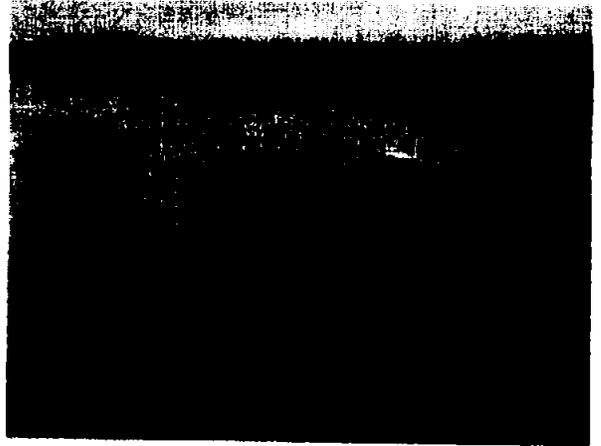
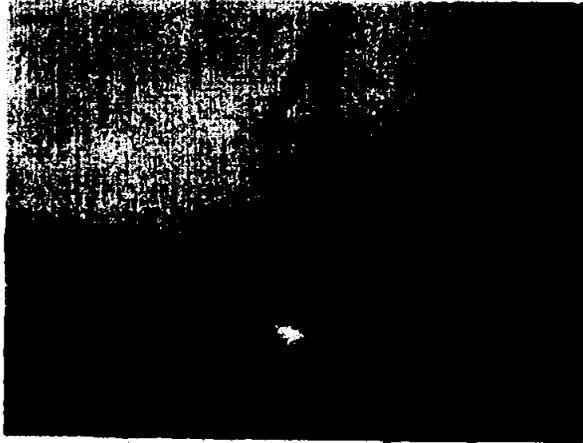


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLOS DEL NOROCCIDENTE DE MEXICO
 DE JUSTICIA DEL
 ESTANCIA EN
 RITO JUDICIAL

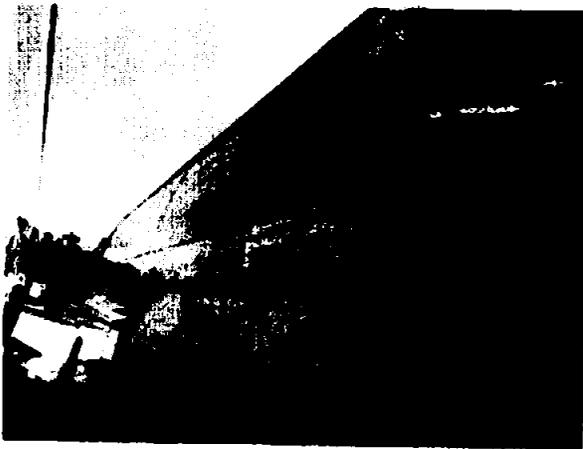


PROCURADURIA
 DE JUSTICIA DE
 DIRECCION GENERAL
 SERVICIOS PERITAJIALES
 C/HH PANCIAGO. GAB





SECRETARIA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL
LA RESERVA EN MUESTRO JUDICIAL
C.O.
PRIMO
JERONIA



VEHICULO NÚMERO 4.

Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y lodillos azules, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de rasquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

INSTANCIA EN

DISTRITO JUDICIAL

ALGO

ENERO

SECRETARIA

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 10.57 x 8.33 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo de la defensa en su lado posterior derecho, a 11.0 cm. del marco interno y a 3.0 cm., del marco de la base, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil en el interior.

2.- Orificio de forma irregular de 9.92 x 17.01 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.55 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte posterior delantera izquierda, a 92 cm., del marco de la base y a 1.92 mts., del marco posterior, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

3.- Orificio de forma irregular de 33.41 x 12.33 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 5.70 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte media posterior e inferior izquierda, a 95 cm., de la base y a 41 cm., del marco de la salpicadera de la llanta posterior izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

4.- Orificio de forma irregular de 7.88 x 24.57 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 5.94 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte media posterior e inferior izquierda, a 56 cm., de la base y a 35 cm., del marco de la salpicadera de la llanta posterior izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

5.- Orificio de forma irregular de 9.67 x 16.76 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.32 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte inferior delantera izquierda, a 74 cm., del marco de la base y a 78 cm., del marco de la salpicadera de la llanta delantera izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

6.- Orificio de forma irregular de 31.18 x 9.96 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 5.69 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte inferior delantera izquierda, a 78 cm., del marco de la base y a 20 cm., del marco de la salpicadera de la llanta delantera izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

7.- Orificio de forma regular de 6.33 x 7.20 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte inferior delantera izquierda, a 54 cm. del marco inferior y a 95 cm., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

8.- Dos impactos de forma irregular, uno de 20 x 4 cm., otro de 6 x 2.5 cm., separados entre sí a 6.0 cm., localizados en la parte inferior izquierda del parabrisas, a 60 cm., del marco izquierdo y a 43 cm., del marco de la base.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
DISTRITO JUDICIAL
ALGO...
ERRERO
SECRETARÍA

TRAYECTORIAS.

El orificio descrito con el número 1, presenta una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

Los orificios descritos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

[REDACTED]

SEGUNDA.-

[REDACTED]

TERCERA.-

[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED]



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DE
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CIVIL PANAMERICANO

QUINTA.-

a).-

b).-

SEXTA.-

SEPTIMA.-

OCTAVA.-

PROCESO DE
INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIOS PERSONALES
Y PARTICIPACIÓN



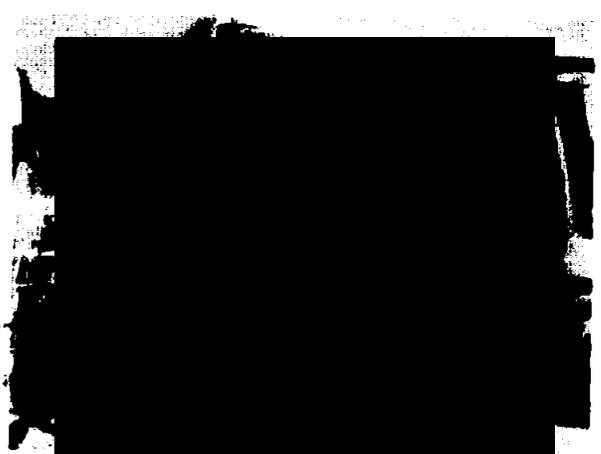
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

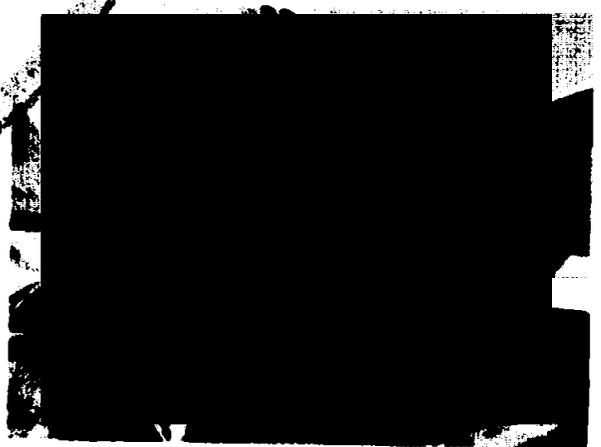
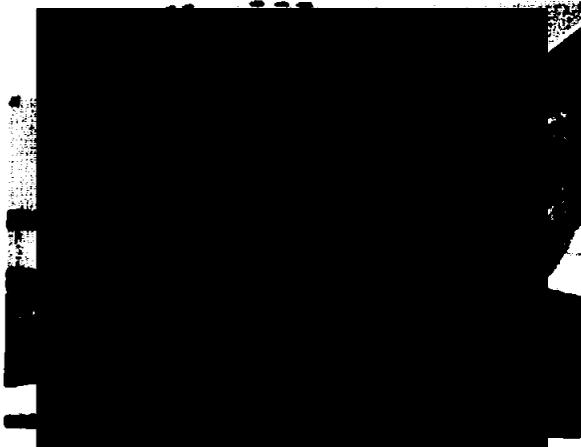
1ª INSTANCIA EN
PROCESO JUDICIAL
CIVIL

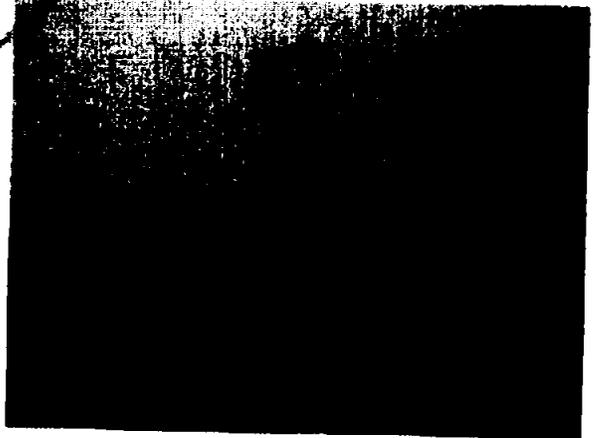
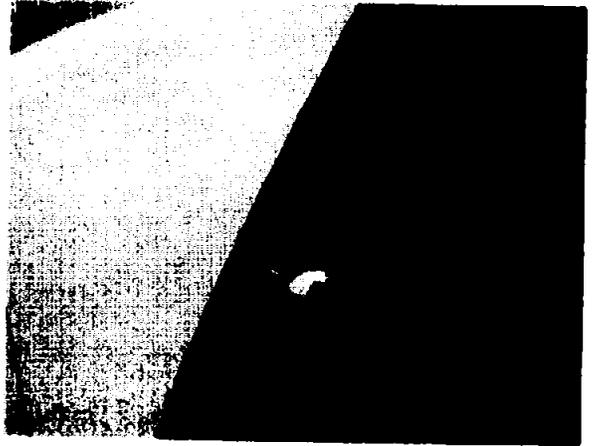
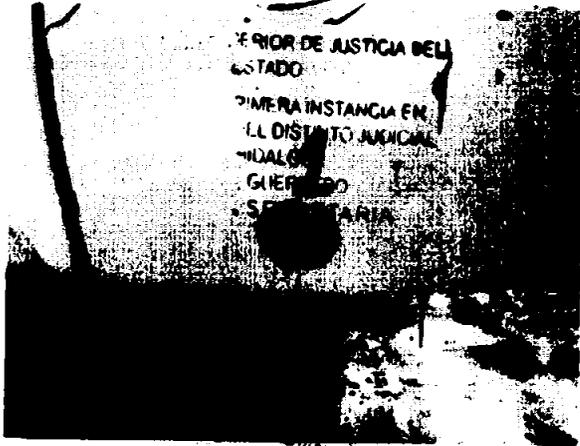
Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.

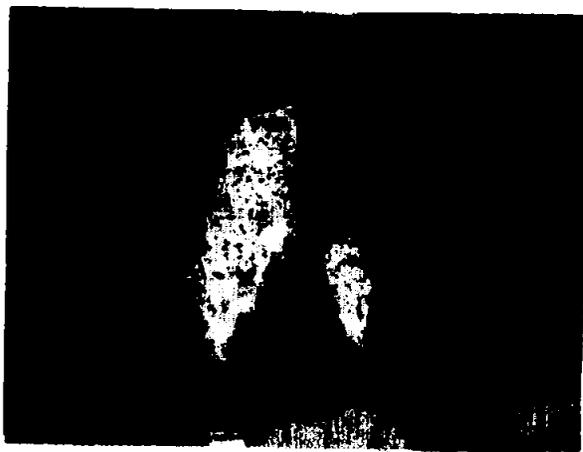
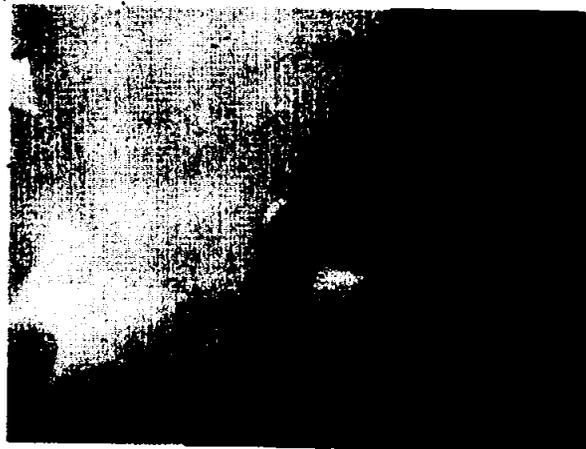
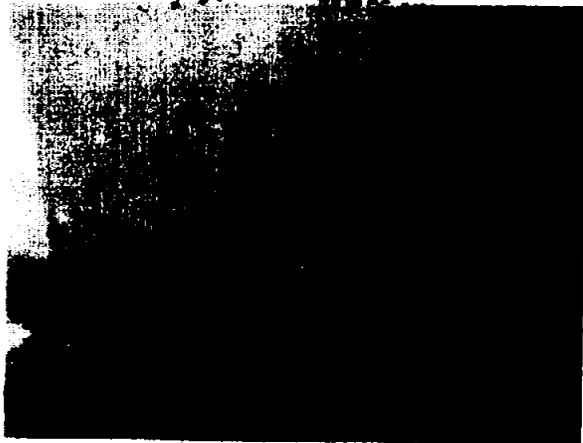


4.- vista general del Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico [redacted] placas de circulación [redacted] el servicio público federal.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO









...ER DE VEHICULO NUMERO 5.

...MERA INSTANCIA EN
...DEL DISTRITO JUDICIAL

Autobús color blanco con franjas de color verde y dorado, de la línea EXTRELLA DE ORO, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] el servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 38.38 x 10.28 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte media delantera del lado derecho, a 1.3 mts., de la base y a 1,8 mts., del marco de la salpicadera derecha, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

2.- Orificio de forma irregular de 30.46 x 10.70 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.78 mm., localizado en la estructura de la carrocería parte media del lado derecho, a 45 cm., del marco superior como referencia la base del vidrio de la ventana y a 3.76 mts., del marco posterior del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

3.- Orificio de forma irregular de 41.57 x 11.37 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.78 mm., localizado en la estructura de la carrocería parte media del lado derecho, a 41 cm., del marco superior como referencia la base del vidrio de la ventana y a 3.40 mts., del marco posterior del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANCIÑO 1810

ZONA 4.- Tres (3) orificios de forma irregular el menor de 7.12 x 4.85 el mayor de 8.45 x 6.56 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en el ángulo posterior de la salpicadera trasera lado derecho, en un área 45 x 6 cm., perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 5.- Diez (10) orificios de forma irregular con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, el mayor de 6.95 x 6.28 mm., y el menor de 3.59 x 4.45 mm., localizados en el lado derecho de la tapa del motor en un área de 1.30 mts. X 87 cm., perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 6.- Seis (6) orificios de forma irregular con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, el mayor de 11.70 x 7.68 mm., y el menor de 7.58 x 7.13 mm., localizados en la parte inferior izquierdo de la tapa del motor, en un área de 1.30 mts. X 87 cm., abarcando ángulos de defensa del mismo lado, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

7.- Orificio de forma irregular de 9.44 x 32.36 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte media del lado izquierdo, a 1.26 mts. del marco de la base y a 80 cm., del marco parte media de la salpicadera posterior izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

8.- Orificio de forma irregular de 9.80 x 16.15 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la rejilla de la carrocería parte media del lado izquierdo, a 95 cm., de la base y a 8 cm., del marco posterior de la rejilla, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

9.- Orificio de forma irregular de 9.45 x 36.68 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte delantera izquierda, a 20 cm., del marco de la salpicadera delantera y a 2.45 mts., del marco delantero del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

10.- Impacto de 71.47 x 7.75 mm., localizado en la estructura de la carrocería parte lateral delantera izquierda, a 68 cm., de la base y a 1.67 mts., del marco delantero del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

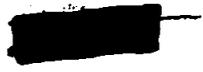
ZONA 11.- Un (1) orificio y un (1) impacto, separados entre sí a 13 cm., el orificio de forma irregular de 9.95 x 6.58 mm., y el impacto de 15.48 x 16.47 mm., localizados en la parte externa del rin del neumático delantero izquierdo, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

12.- Orificio de forma irregular (en señal) de 68.24 x 21.76 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura del marco delantero del vidrio de la segunda ventana lateral delantera izquierda, la cual se encuentra destruida, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

13.- Un orificio con un diámetro de 9.33 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado sobre el vidrio delantero, cerca de la base de la ventana cinco del lado izquierdo, la cual se encuentra destruida casi en su totalidad, en su trayectoria deja desgarraduras sobre el lienzo de tela de la cortina de la ventana.

14.- Orificio en forma irregular con desgarradura de 18.36 x 23.15 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el lienzo de tela que cubre la ventana número cuatro lateral izquierda, la cual se encuentra destruida casi en su totalidad.

15.- Múltiples impactos por esquirlas en un área de 40 x 24 cm., localizados en la parte superior delantera de la ventana número dos, del lado izquierdo.



TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos con los números 1, 2, 3, zona 4 y zona 5, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente arriba hacia abajo.

Los orificios descritos con los números 7, 8, 9, 10, 12 y zona 6, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y la mayoría ligeramente de abajo hacia arriba y otro de arriba hacia abajo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

[Redacted text block]

SEGUNDA.-

[Redacted text block]

TERCERA.-

[Redacted text block]

CUARTA.-

[Redacted text block]

QUINTA.-

[Redacted text block]

a).-

[Redacted text block]

b).-

[Redacted text block]

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERICIALES
CHAMPANCINGO. GRO



[Redacted]

SEXTA.-

[Redacted]

SEPTIMA.-

[Redacted]

OCTAVA.-

[Redacted]

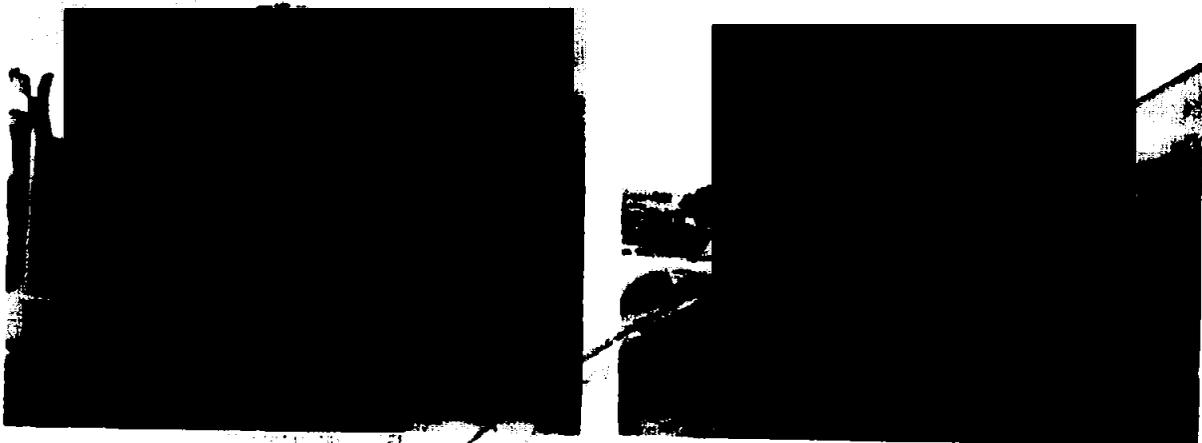
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SERVICIOS PENITENCIARIOS
SAN FRANCISCO DE ASIS



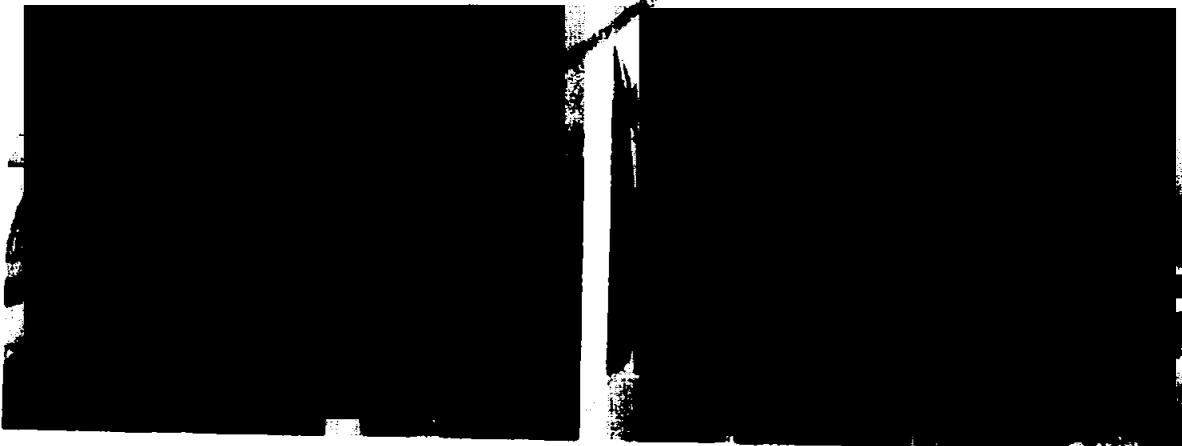
DE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



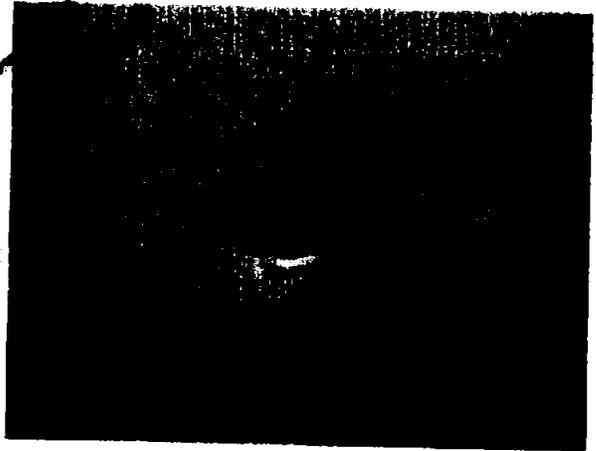
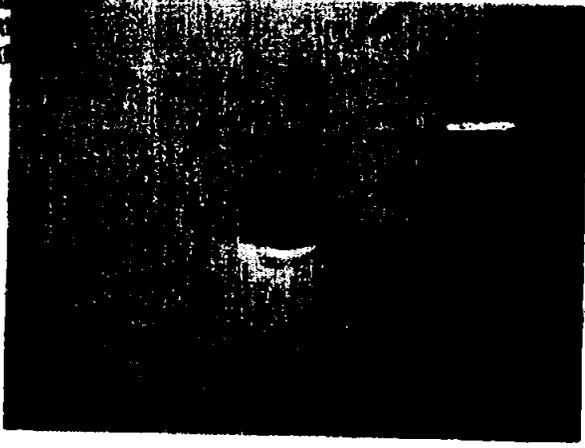
5.- vista general del autobús color blanco con franjas y logotipos azules y dorado, de la línea EXTRELLA DE ORO, número económico [redacted] placas de circulación [redacted] del servicio público federal.



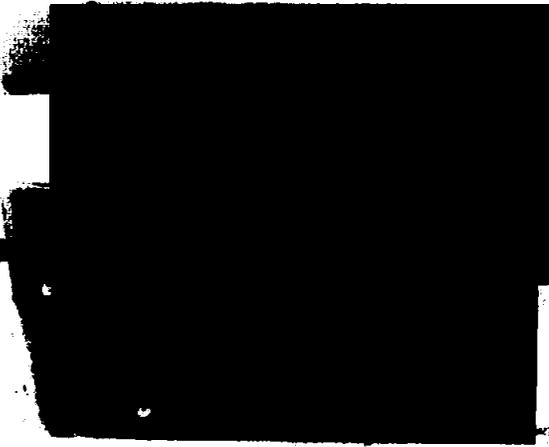
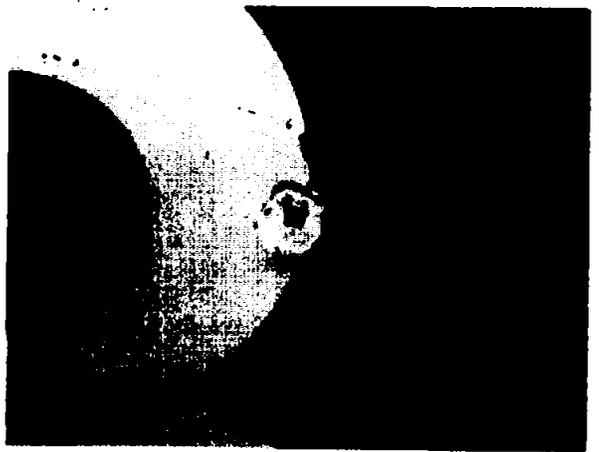
[Redacted]



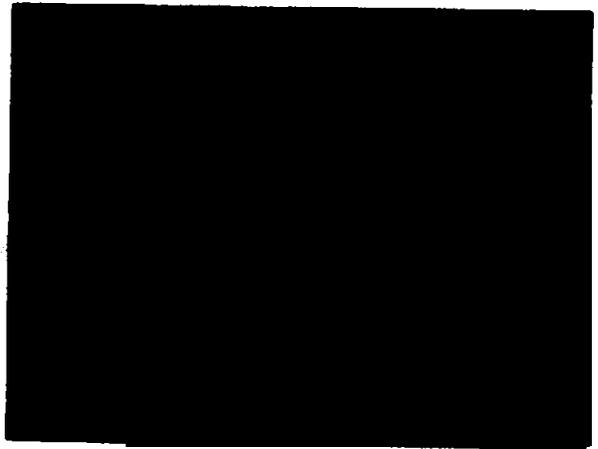
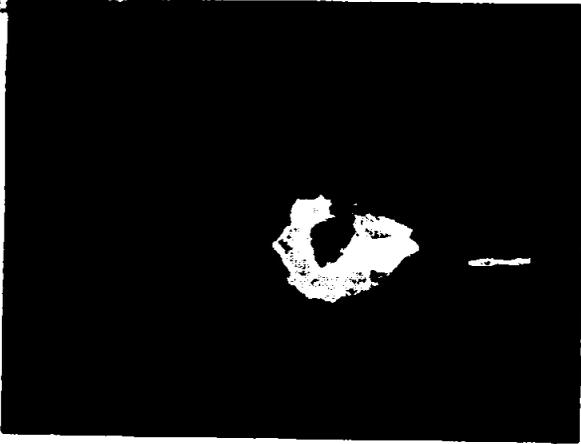
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERI
CUI PANCI/INTRO

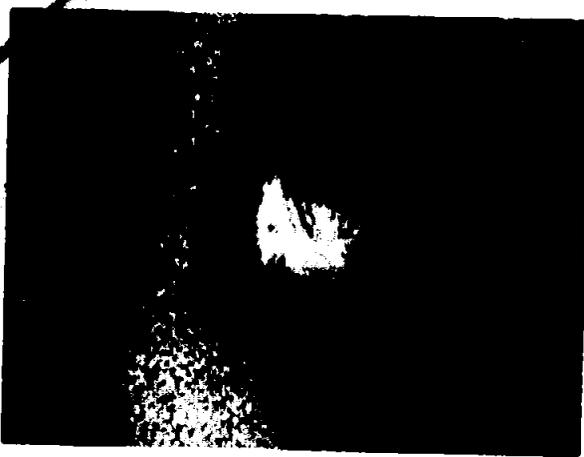
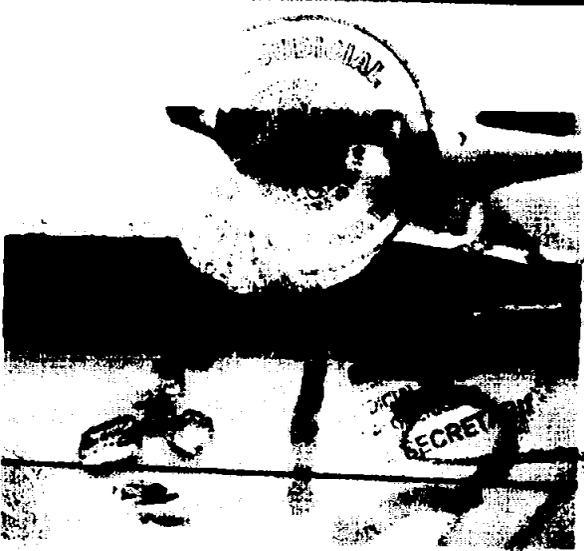
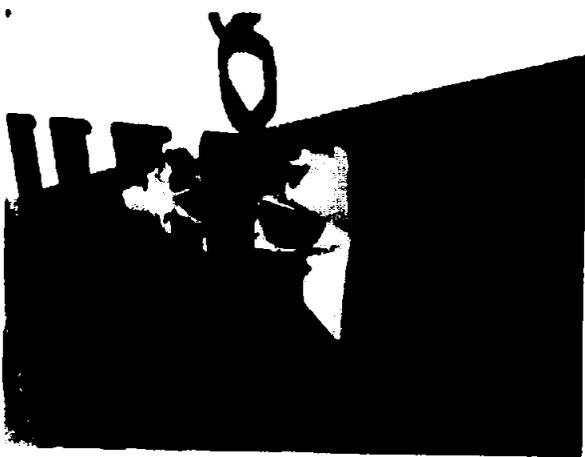


FOR DE JUSTICIA DEL
ADU
ERA INSTANCIA EN

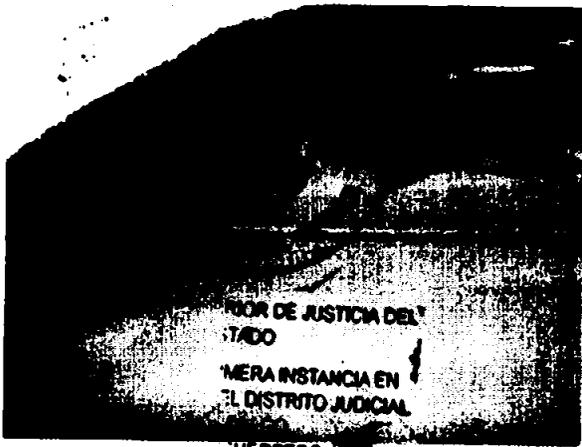


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
VINIPAGUNO





[Redacted]



PROCURADOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
QUERREPO
SECRETARIA



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
C/HH PANCIINGO. GRU

SECRETARIA

[Redacted]

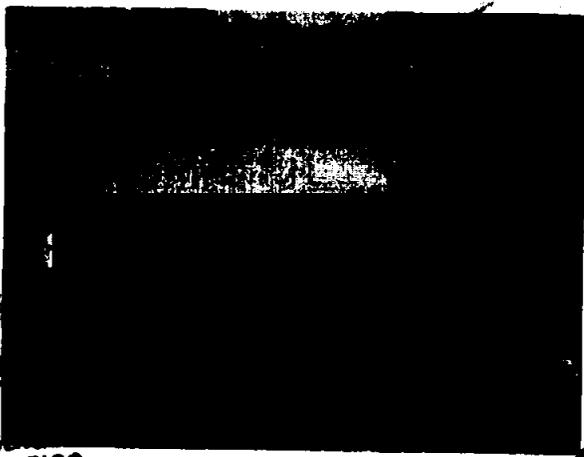


VEHICULO NÚMERO 6.

Automóvil VOLKSWAGEN, tipo POINTER, color gris, dos puertas, placas de circulación [Redacted] particulares del estado de Guerrero México, serie número [Redacted] el cual se encontraba cerrado, del mismo se realizó una revisión minuciosa en su exterior en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles, en la forma siguiente:

DISTRITO JUDICIAL
ERRERO
SECRETARIA

Se hace la observación de que después de realizar una revisión externa de dicho automóvil, no se localizaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, únicamente se realizó la fijación fotográfica.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERSONALES
PABLO PANGINGO (GR)



VEHICULO NÚMERO 7.

Camioneta marca FORD, tipo EXPLORER, color rojo, dos puertas, placas de circulación ER-86 de particulares del estado de Guerrero México, la cual se encontraba en estado de avería, de la misma se realizó una revisión minuciosa en su exterior en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

- 1.- Orificio de forma circular de 4.86 x 4.76 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera inferior del poste de la puerta delantera derecha, a 8 cm., del marco delantero, continúa su trayectoria el proyectil, se observa a través del parabrisas que se impacta en la parte superior del lado derecho del tablero.
- 2.- Orificio de forma circular de 8.25 x 8.04 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media superior de la portezuela delantera derecha, a 15 cm., del marco superior y a 45 cm., del marco delantero, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.
- 3.- Orificio de forma irregular de 11.17 x 17.03 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media inferior de la portezuela delantera derecha, a 17 cm., del marco de la base y a 53 cm., del marco delantero, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.
- 4.- Orificio de forma irregular de 13.86 x 18.88 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior de la estructura de la carrocería del lado derecho, a 1.0 cm., del marco posterior tomando como referencia la base de la calavera y a 18 cm., del marco superior, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.
- 5.- Orificio de forma irregular de 5.50 x 4.89 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior del vidrio lateral y posterior del lado derecho, a 22 cm., del marco superior y a 1.0 cm., del marco posterior, continuando su trayectoria el proyectil se impacta en el vidrio posterior lateral del lado izquierdo (5A), perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.
- 6.- Orificio de forma irregular de 8.21 x 5.39 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior y posterior de salpicadera posterior derecha, a 1.5 cm., de marco posterior y a 11cm., el marco de la base, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, presentan una trayectoria de afuera hacia adentro, ligeramente de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

El presente se hace en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

SEGUNDA.-

TERCERA.-

CUARTA.-

QUINTA.-

a).-

SEXTA.-

SEPTIMA.-

OCTAVA.-

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS
CHII PANCI...



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

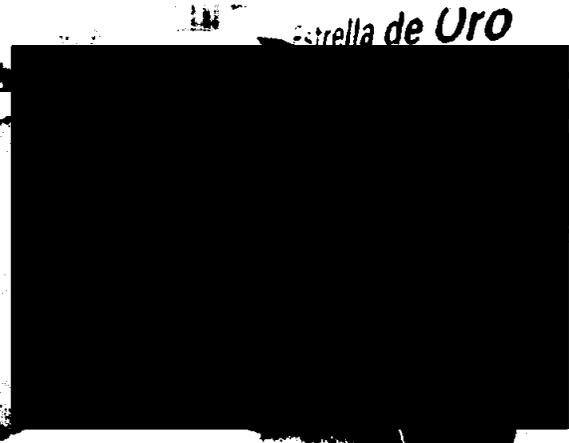
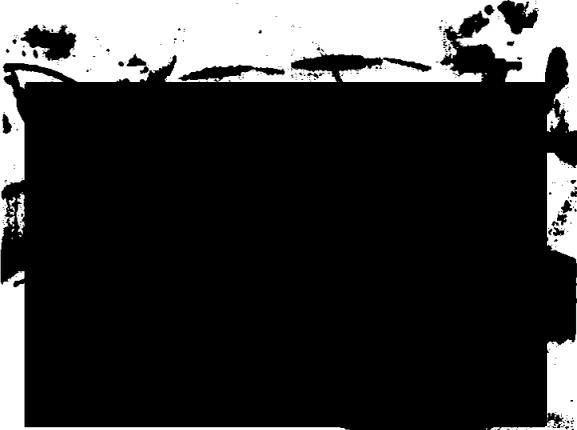
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN:
NÚMERO:
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

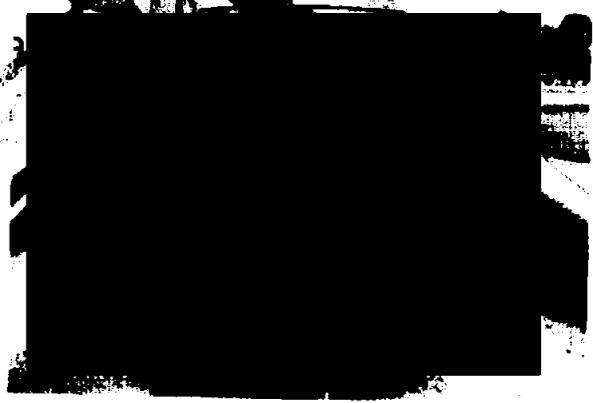
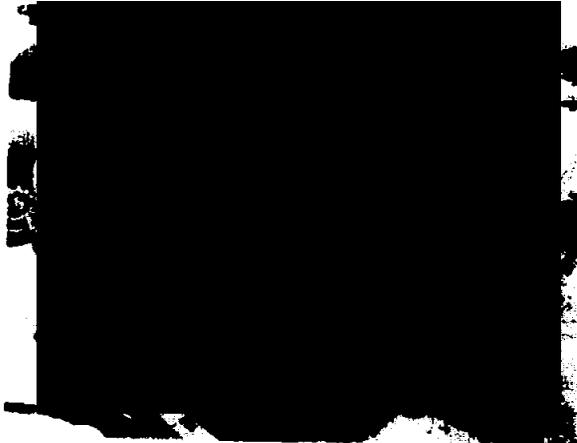
BALÍSTICA FÓRENSE.
PGJEG/DGSP/10431/2014.
HID/SC/02/0993/2014.

ANEXO FOTOGRAFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.

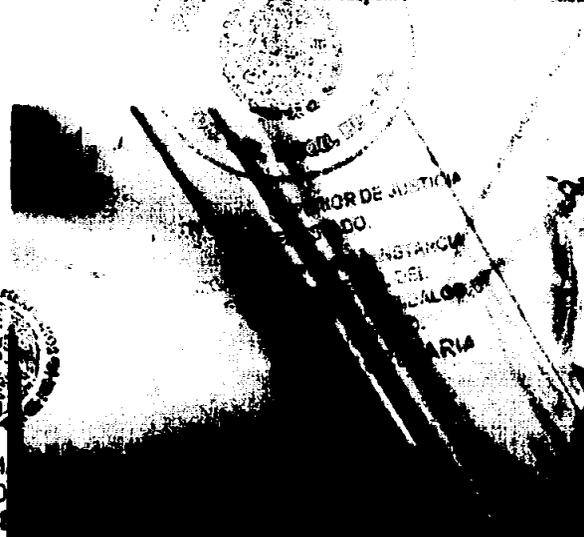


7.- vista general del Automóvil marca EROD, tipo EXPLORER, color gris, dos puertas, placas de circulación [redacted] particulares del estado de Guerrero México, serie número [redacted] placas de circulación [redacted] del servicio particular del estado de México

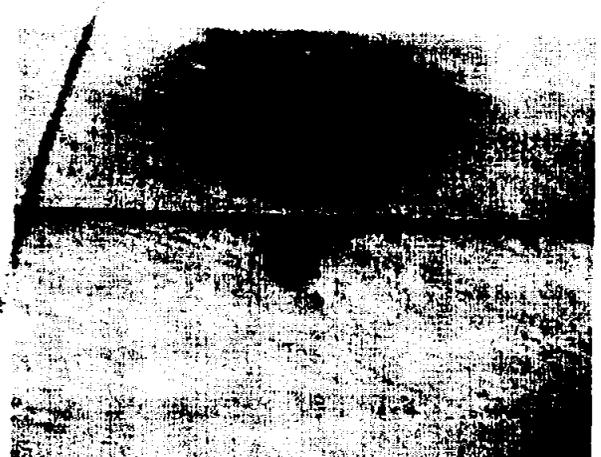
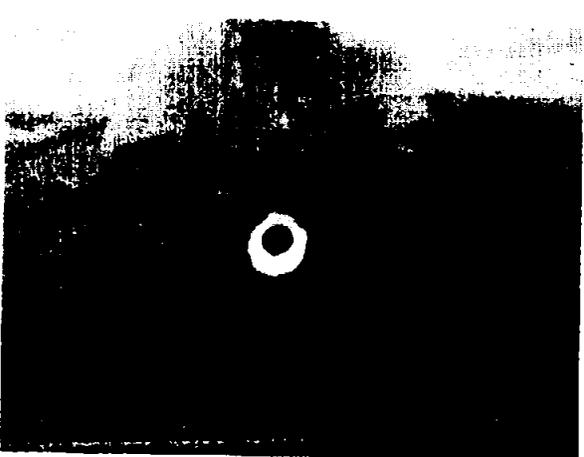


7/11

2008
ESTRELLA



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS
CHILPANCIINGO, GRO.





DE JUSTICIA DE

DE JUSTICIA DE



DE JUSTICIA DE
DE JUSTICIA DE
DE JUSTICIA DE
DE JUSTICIA DE
DE JUSTICIA DE

Siendo las 08:00 horas del día 30 de septiembre del presente curso, nos presentamos en el corralón de [REDACTED] de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde se tuvieron a la vista los siguientes:

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCIANGO, GRO.
INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
NO.
GUERRERO
SECRETARIA

VEHICULO NÚMERO 8.

Automóvil marca NISSAN, tipo Tsuru, color blanco, del servicio público de taxis, sitio Independencia Iguala, Gro., número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Servicio Público del Estado de Gro. Mex. serie en placa [REDACTED] del cual se realizó una revisión minuciosa en su parte interna y externa en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Un orificio de forma irregular de 4.15 x 9.10 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media izquierda de la fascia delantera, a 7 cm., del marco superior y a 91 cm., del marco izquierdo, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

2.- Un orificio de forma irregular de 3.59 x 4.39 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte superior derecha de la fascia delantera, a 10 cm., del marco superior y a 60 cm., del marco derecho, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

3.- Un orificio de forma irregular de 4.74 x 5.69 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior derecha de la fascia delantera, a 2 cm., del marco inferior y a 70 cm., del marco derecho, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

4.- Orificio de forma irregular de 5.81 x 15.18 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la unidad parte delantera derecha, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

5.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 10.07 x 10.31 mm., el otro de 5.74 x 4.79 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en la parte media de la parrilla, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

6.- Un orificio de forma irregular de 4.61 x 5.89 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera lado izquierdo de la parrilla, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.



7.- Un orificio de forma irregular de 9.57 x 15.18 mm., con bisel de entrada en la parte externa por un costado de 6.25 mm., localizado en la parte delantera del cofre a 9 cm., del marco delantero y a 48 cm., del marco derecho, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

8.- Tres (3) orificios de forma irregular de 14.67 x 22.88 mm., 15.29 x 25.28 mm., y 15.79 x 8.66 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en la parte posterior derecha del cofre, siguiendo su trayectoria uno en el exterior y dos de éstos se impactan en la base del parabrisas, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

9.- Un impacto de forma irregular de 84.69 x 25.01 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior derecha del parabrisas, a 15 cm., de la base y a 36 cm., del marco derecho.

10.- Tres (3) orificios de forma irregular uno de 17.29 x 0.06 mm., 13.05 x 17.02 mm., y 7.73 x 61.60 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 30 x 12 cm., de la parte inferior derecha del parabrisas, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

11.- Cuatro (4) orificios de forma irregular el mayor de 26.23 x 10.32 mm., el menor de 16.60 x 10.13 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media y superior de la portezuela delantera derecha, con orificios de salida en la parte interna, a la altura de la manija, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

12.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 5.86 x 7.81 mm., el otro de 5.77 x 8.18 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en la parte superior y posterior de la portezuela derecha, con orificios de salida en la parte interna, continuando su trayectoria los proyectiles se impactan en la parte anterior del respaldo del asiento delantero derecho, donde se observan desgarraduras de 12.67 x 18.81 mm., 22.57 x 19.20 mm., 55.47 x 18.06 mm., y de 35.95 x 21.58 mm., perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

13.- Un orificio de forma irregular de 6.65 x 5.98 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en la parte interna superior del marco posterior de puerta delantera derecha, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

14.- Un orificio de forma irregular de 7.73 x 8.73 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media inferior de portezuela trasera derecha, con salida en la parte interna, dejando un orificio de forma irregular de 17.12 x 28.90 mm., perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
FEDERACION

16.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 4.38 x 4.45 mm., y otro de 8.04 x 5.98 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior e inferior de la portezuela trasera derecha y estribo, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

16.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 7.98 x 8.03 mm., y otro de 27.27 x 22.78 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior media de la portezuela trasera derecha, uno con salida en la parte interior, continuando su trayectoria se impactan, uno en el respaldo del asiento trasero del lado derecho, dejando dos desgarraduras una de 37.4 x 22.00 mm., y otra de 21.27 x 14.61 mm., otro se impacta en la parte interna del poste posterior de la portezuela dejando dos orificios, uno de 28.82 x 20.26 mm., y otro de 13.08 x 10.16 mm., perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

17.- Un orificio de forma irregular de 12.34 x 8.26 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el lado externo del rin delantero izquierdo.

18.- Un orificio de forma irregular de 68.64 x 39.87 mm., con bisel de salida en la parte interna, con bisel de salida parte externa, localizado en la parte superior derecha del medallón a 18 cm., del marco derecho y a 7 cm., del marco superior, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

19.- Un orificio de forma irregular de 24.66 x 11.73 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior de la salpicadera derecha, con orificio de salida en el cuarto posterior, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

20.- Un orificio de forma irregular de 3.49 x 5.61 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior derecha de la fascia trasera, a 51 cm., del marco posterior y a 9 cm., del marco superior, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

21.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 9.89 x 8.23 mm., y otro de 9.59 x 10.68 mm., separados entre si a una distancia de 16 cm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados uno en la parte posterior y otro en la parte inferior de la cajuela, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

22.- Un orificio de forma irregular de 15.88 x 5.31 mm., con bisel de salida en la parte externa, localizado en el marco superior del lado posterior izquierdo del toldo, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

23.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 15.54 x 16.81 mm., y otro de 29.74 x 87.12 mm., separados entre si una distancia de 18 cm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en la parte superior e inferior del poste posterior izquierdo, perdiéndose en el exterior la trayectoria de los proyectiles.

24.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 9.63 x 15.94 mm., y otro de 12.63 x 11.93 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizados en la parte posterior media de la portezuela izquierda, que corresponden a los orificios descritos como de entrada en el número 21, perdiéndose en el exterior la trayectoria de los proyectiles.

25.- Un orificio de forma irregular de 10.15 x 7.82 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en la parte media de portezuela trasera izquierda, observándose cinco desgarraduras de la vestidura interna de la portezuela, la mayor de 21.97 x 16.66 mm., y la menor de 10.19 x 6.71 mm., que corresponden con el orificio de entrada número 16, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

26.- Dos (2) orificios con desgarradura de forma irregular uno de 21.67 x 24.20 mm., y otro de 15.45 x 16.85 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizados en la parte anterior del lado derecho del asiento trasero, siguiendo su trayectoria el proyectil se impacta en la parte interna del marco posterior e inferior de la portezuela trasera derecha, dejando un orificio de salida de 14.09 x 13.17 mm., perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

27.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 28.85 x 26.77 mm., y otro de 30.57 x 13.16 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizados en el ángulo izquierdo del todo del lado izquierdo, abarcando el marco superior de puerta trasera izquierda.

28.- Orificio de forma irregular de 18.25 x 9.26 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en el vidrio de la aleta trasera izquierda, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

29.- Un impacto de forma irregular de 26.60 x 9.54 mm., localizado en espejo lateral izquierdo, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

TRAYECTORIAS.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, es de: Afuera hacia dentro, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos en los números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19, es de: Afuera hacia dentro, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo la mayoría y otros de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos en los números 18, 20 y 21, es de: Afuera hacia dentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.



El presente se rinde en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
CO
1ª INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
400
ENERO
SECRETARIA

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

[Redacted]

SEGUNDA.-

[Redacted]

TERCERA.-

[Redacted]

CUARTA.-

[Redacted]

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

QUINTA.-

[Redacted]

a).-

[Redacted]

b).-

[Redacted]

c).-

[Redacted]

SEXTA.-

[Redacted]



SEPTIMA-

[Redacted text block]

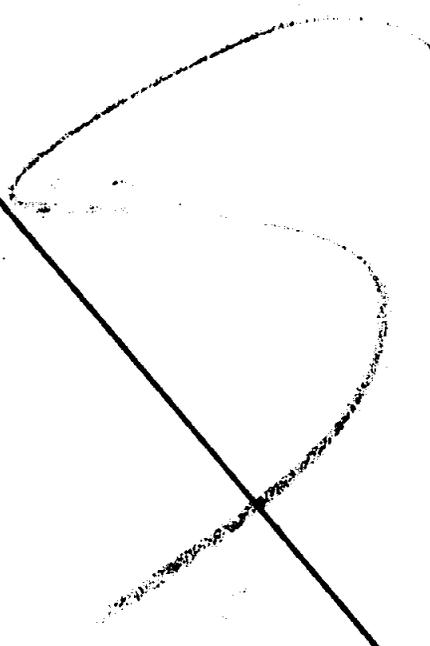
OCTAVA-

[Redacted text block]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DISTRICCIÓN DE LOS TRIBUNALES
JUDICIALES DEL ESTADO DE GUATEMALA

R DE JUSTICIA
O.
INSTANCIA
A DEL
S. DALGO
D.
E TARIA

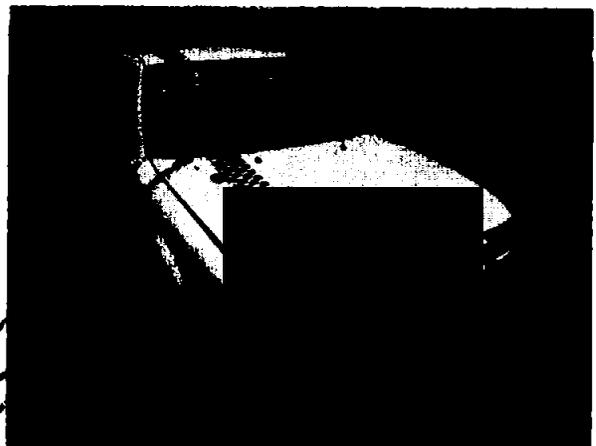
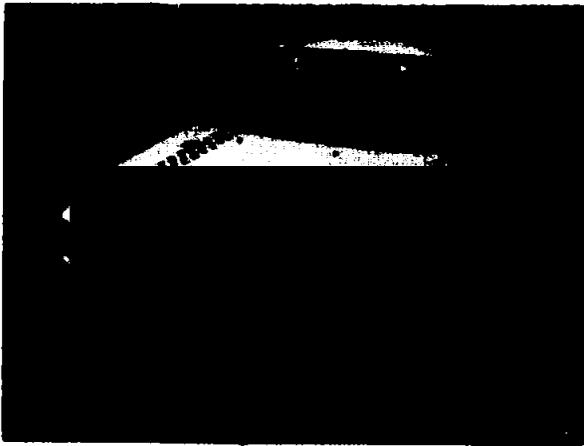




DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



8.- vista general del automóvil marca NISSAN, tipo tsuru, color blanco, del servicio público de taxis, tipo independencia iguala, Gro., número económico [redacted] placas de circulación [redacted] Gro. Mex. Número de serie en placa VIN [redacted]

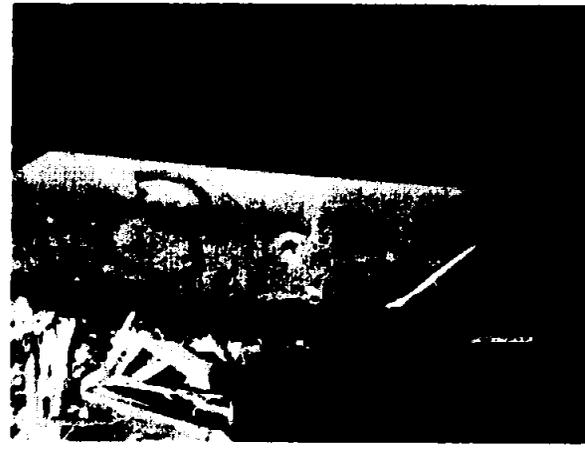


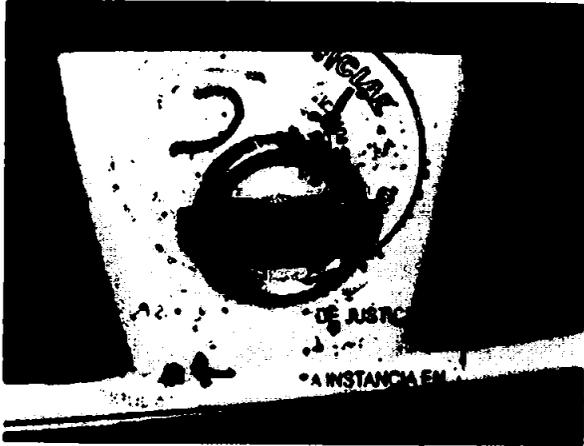


DE JUSTICIA DEL
A INSTANCIA EN
STRITO JUDICIAL
YO.
PRERO
RETARIA

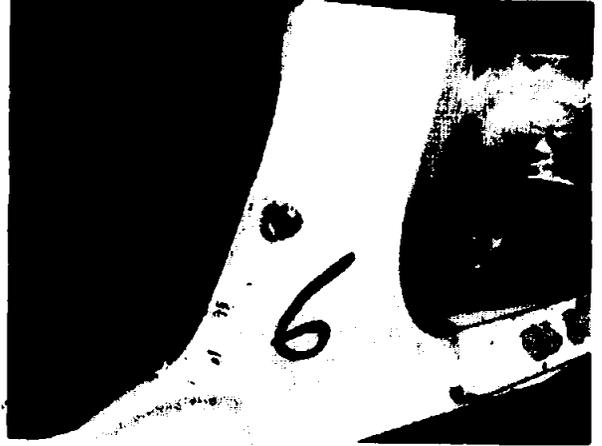


PROCURADURIA
DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANCIÑO 600

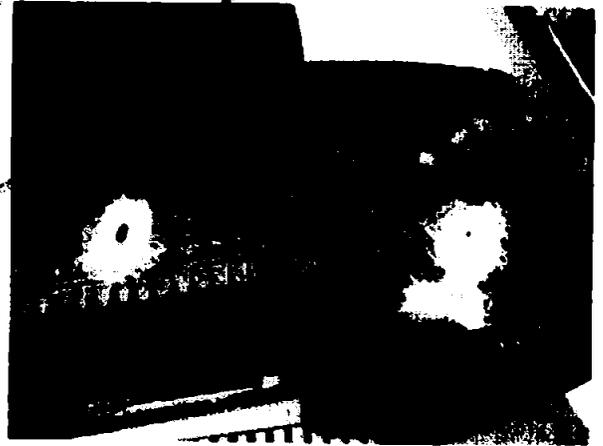
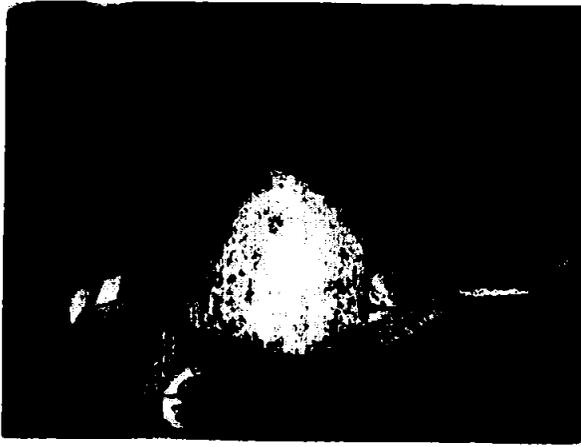
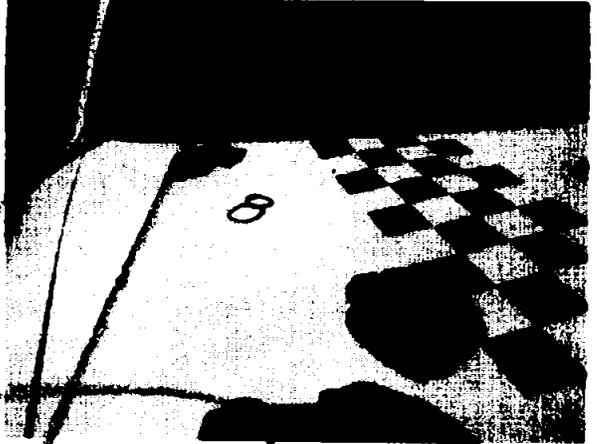


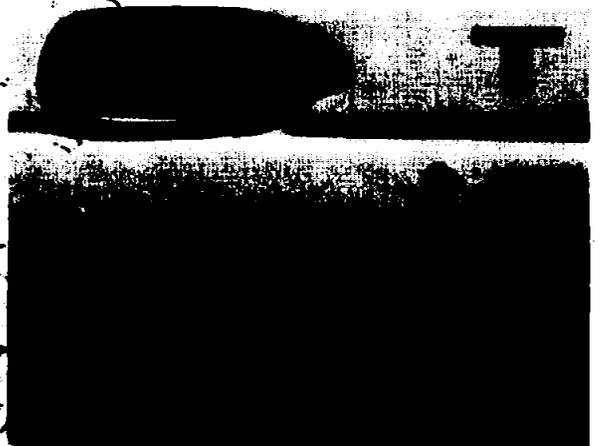
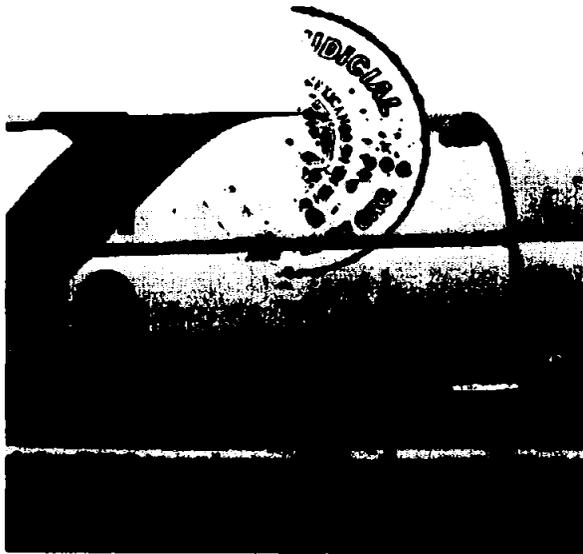


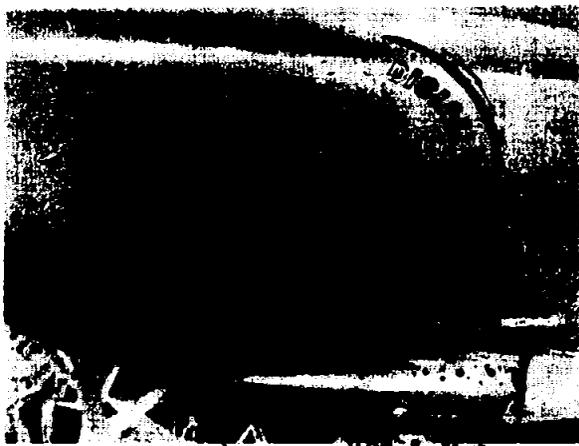
SECRE
RETARIA



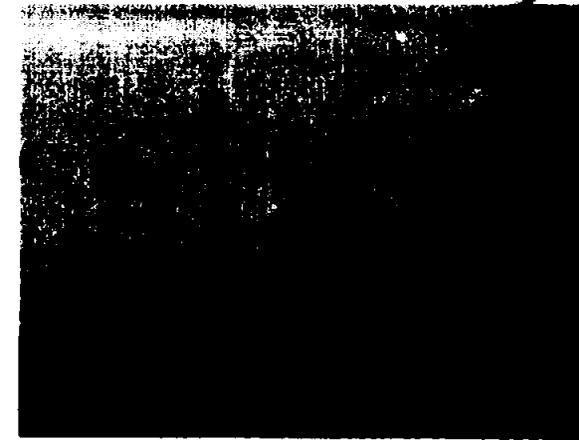
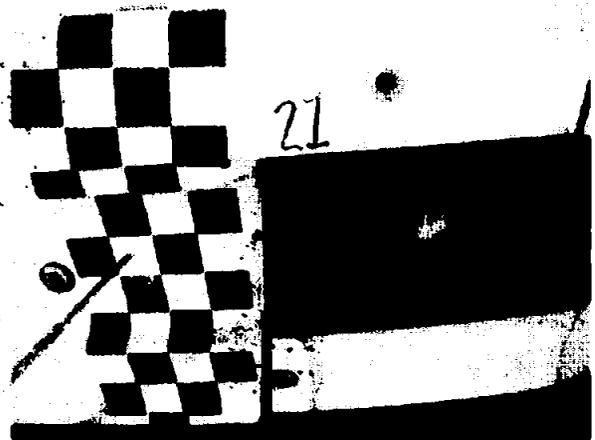
SECRE
RETARIA







SECRETARIA





DE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN
TITO JUJICIM
PRO
ETARI



DE JUSTICIA
INSTANCIA
PENAL DEL
MEXICALOC



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS GENERALES
CHIHUAHUA





INSTITUCION GENERAL DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS
SAN PANCRACIO, GRO

EL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
JUDICIAL FEDERAL
LA GUERRA
DA SECRETARIA

VEHICULO 9

Automóvil marca NISSAN, tipo TSURU, color blanco, del servicio público de taxis placas número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] Gro. Mex., número de serie placa [REDACTED] el cual se revisó minuciosamente, en busca de orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

- 1.- Orificio de forma irregular de 3.59 x 4.25-mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media izquierda de fascia delantera, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.
- 2.- Orificio de forma irregular de 6.36 x 5.59 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media derecha de fascia delantera, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.
- 3.- Orificio de forma irregular de 3.52 x 5.41 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media derecha de fascia delantera, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.
- 4.- Orificio de forma irregular de 13.56 x 35.25 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera izquierda de cofre, a 24 cm., del marco delantero y a 4 cm., marco izquierdo, con orificio de salida de 2.4 cm., separado a una distancia de 4 cm., donde se la trayectoria del proyectil en el exterior.
- 5.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 10.68 x 31.30 mm., y otro de 26.60 x 10.15 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior de cofre, el primero sale en la base del parabrisas, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectil.
- 6.- Cuatro (4) orificios de forma irregular con un diámetro el mayor de 22.28 x 28.46 mm., y el menor 4.58 x 4.35 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 47 x 10 cm. en la parte delantera del estribo izquierdo, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectil.
- 7.- Tres (3) orificios y diecinueve (19) impactos, de forma irregular con un diámetro el mayor de los orificios de 9.11 x 8.25 mm., y el menor de 4.88 x 3.76 mm., los impactos el mayor de 18.35 x 14.53 mm., el menor de 7.54 x 11.20 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 1.0 mts., x 45 cm., abarcando en la parte externa de puerta delantera izquierda y salpicadera del mismo lado, uno corresponde al orificio de salida en la parte interna de la puerta a

la altura de la rejilla de la bocina, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectiles.

8.- Orificio de forma irregular de 4.58 x 6.03 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizado en el hule del marco superior delantero de portezuela delantera izquierda, con orificio de salida de forma irregular de 16.5 x 10.5 mm., continuando su trayectoria se impacta en el poste de portezuela dejando un orificio de 16.18 x 10.59 mm., con salida en la parte interna de 14.90 x 26.18 mm., continuando su trayectoria el proyectil, se impacta en la parte interna del marco del poste derecho, ocasionando fractura radial y concéntrica de parabrisas, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

9.- Orificio de forma irregular de 16.42 x 11.25 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte externa posterior del estribo de puerta posterior izquierda, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectil.

10.- Orificio de forma irregular de 10.01 x 5.36 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el lado externo del rin delantero izquierdo, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil en el exterior.

11.- Orificio de forma irregular de 14.88 x 8.80 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado parte media delantera de puerta derecha, a 34 cm., del marco delantero y a 22 cm., del marco inferior, con orificio de salida de 20.28 x 19.25 mm., continuando su trayectoria se impacta en el poste dejando un orificio de 7.62 x 12.82 mm., lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

12.- Orificio de forma irregular de 11.96 x 12.44 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo delantero derecho del cofre a 15 cm., del marco delantero y a 2 cm., del marco derecho, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

TRAYECTORIAS.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como 1, 2, 3, 4, 5 y 12, es de: Afuera hacia adentro, de adelante hacia tras, ligeramente de derecha a izquierda; los descritos con los números 4 y 5, ligeramente de abajo hacia arriba y los demás de arriba hacia abajo.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como 10, 6, 7 y 8, es de: Afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y el descrito con el número 8, ligeramente de atrás hacia adelante.

La trayectoria que siguió el proyectil en el orificio descrito como número 11, es de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba hacia abajo.

El presente informe se basa en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

[REDACTED]

SEGUNDA.-

[REDACTED]

TERCERA.-

[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED]

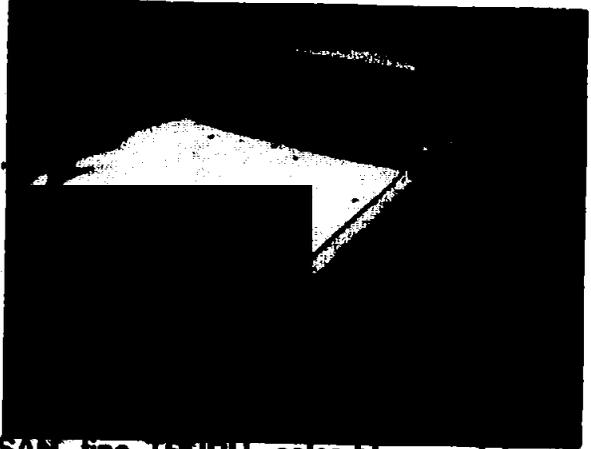
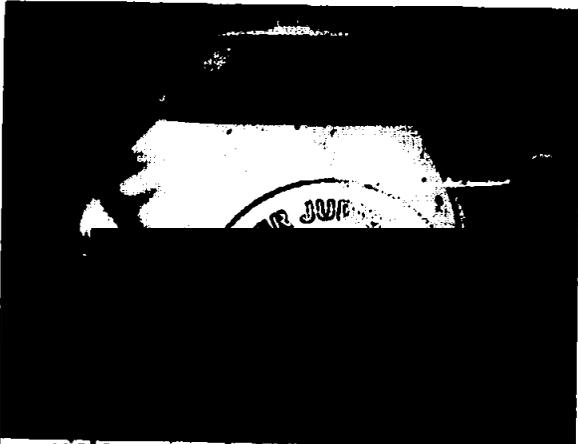
QUINTA.-

a).- [REDACTED]
b).- [REDACTED]
c).- [REDACTED]

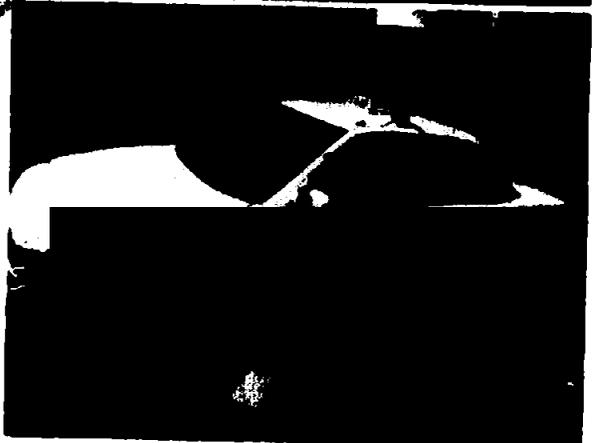
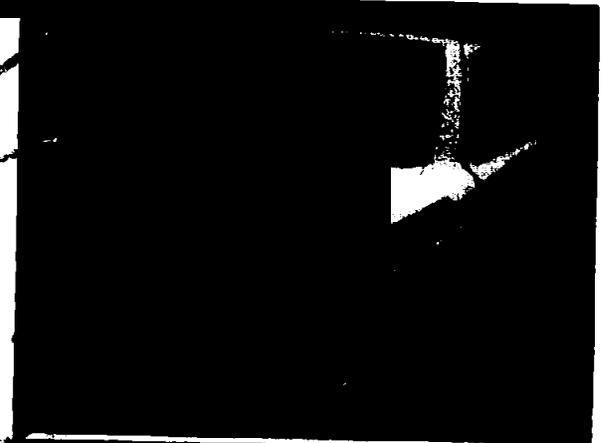
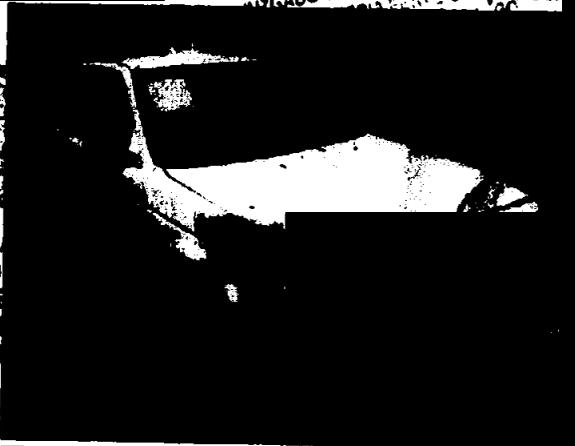


DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
 EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRAFICO

Chimpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



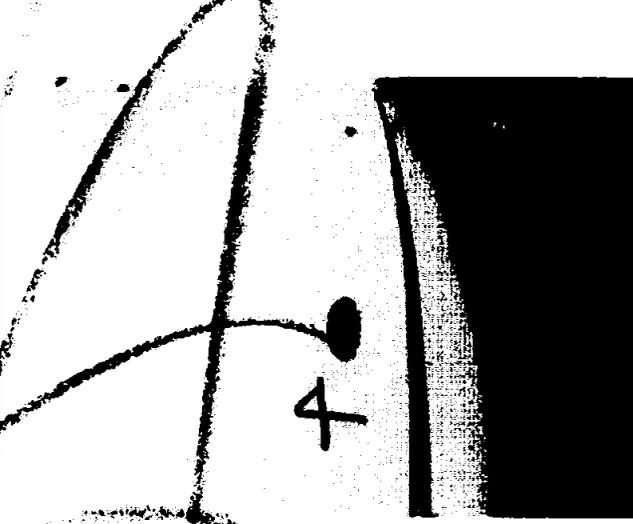
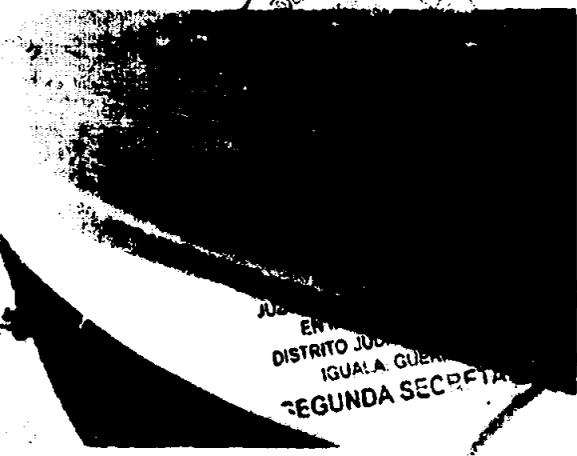
1.- vista general del automóvil marca NISSAN, tipo TSURU, color blanco, del servicio público de taxis, placas número económico [redacted] placas de circulación [redacted] Mex., número de serie placa [redacted]



PROCURADURIA
 DE JUSTICIA D
 DIRECCION GE
 SERVICIOS PE
 CHIMPANCINGO

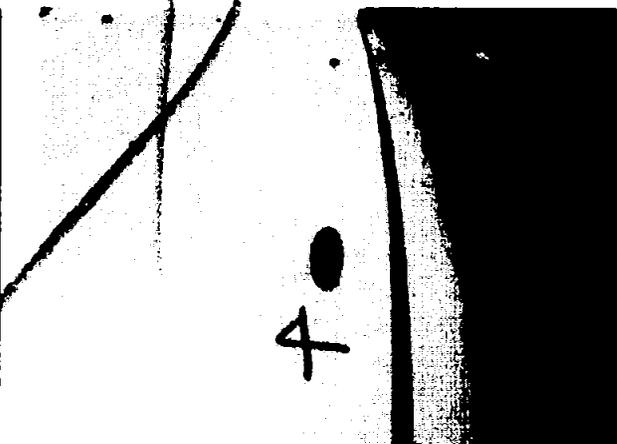
IGUALA

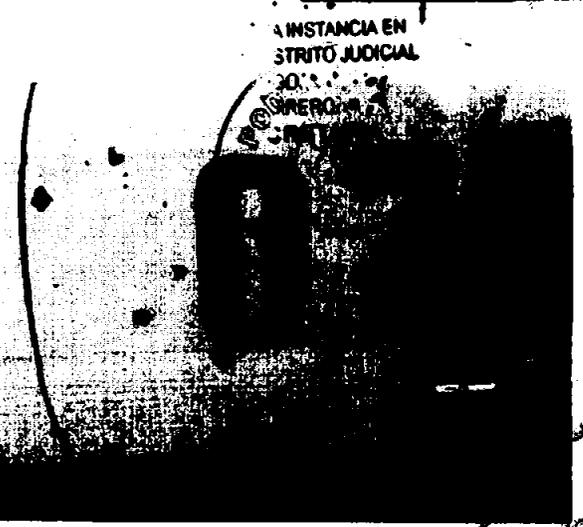
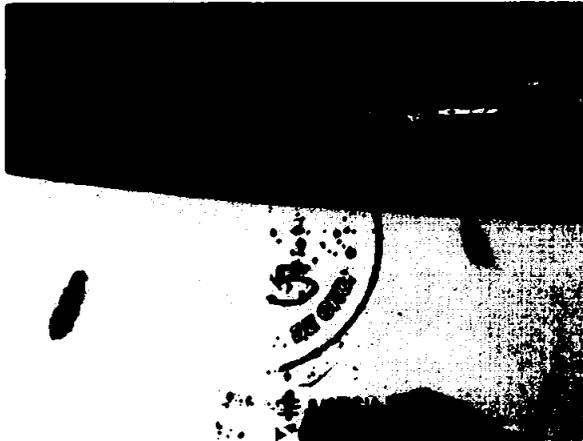
TE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN
RITO JUDICIAL



JUS
EN
DISTRITO JU
IGUALA GUER
SEGUNDA SECRETA

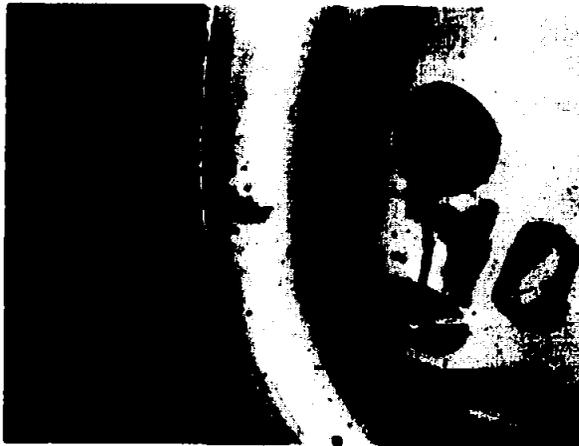
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.





PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERITAJIALES
CHILPANCINGO, GTO.





STANCIA EN
RITO JUDICIAL

SECRETARIA



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
DE INVESTIGACIONES
POLICIALES

VEHICULO 10

Autobús marca **IVECO**, con razón social **CASTRO TOURS MEXICO**, color blanco con franjas color verde, placas de circulación **TURISMO MEX.**, el cual se revisó minuciosamente en busca orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

ZONA 1.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 10.29 x 8.20 mm., otro de 7.10 x 6.89 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en un área de 16 x 2 cm., en la parte delantera derecha de la tapa que se encuentra en la parte frontal del autobús, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 2.- Dos (2) orificios y un (1) impacto de forma irregular: Uno de los orificios de 19.59 x 14.62 mm., y el otro de 21.59 x 15.62 mm.; el impacto de 26.35 x 17.63 mm, con bisel de entrada en la parte interna, localizado en un área de 76 x 15 cm., en la parte superior media derecha del parabrisas, correspondiéndose estos con los orificios de entrada de la primera ventana del lado izquierdo, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el exterior.

ZONA 3.- Tres (3) orificios de forma irregular, el mayor de 27.35 x 9.21 mm. y el menor de 5.21 x 5.43 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 15 x 6 cm., de la parte frontal izquierda, abarcando la consola y unidades, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 4.- Cinco (5) orificios y un (1) impacto de forma irregular: El mayor de 22.05 x 11.37 mm., y el menor de 5.73 x 8.62 mm.; el impacto de 20.41 mm., localizados en un área de 1.36 mts. x 80 cm., del parabrisas lado izquierdo, cuatro orificios en la parte inferior del parabrisas con bisel de entrada la parte externa siguiendo su trayecto los proyectiles se impactan en la parte delantera del tablero y uno con bisel de salida, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles, cuatro en el exterior y uno en el interior.

ZONA 5.- Seis (6) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 8.53 x 9.50 mm., y el menor de 7.39 x 6.38 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.04 mts. x 66 cm., en la parte lateral delantera inferior izquierda de la carrocería, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 6.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 14.99 x 13.24 mm., y el menor de 10.76 x 9.65 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.14 mts. x 1.13 mts., del vidrio de la primer ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior,

dejan desgarraduras dos (2) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde.

ZONA 7. Tres (3) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 8.38 x 7.43 mm., con avastre de 5.5 mm., y el menor de 7.56 x 7.38 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.05 mts. x 83 cm., en la parte lateral delantera inferior izquierda de la carrocería, a la altura de la ventana dos, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 8. Cinco (5) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 32.73 x 20.57 mm., y el menor de 7.76 x 5.96 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.75 mts. x 88 cm., del marco y vidrio de la segunda ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras dos (2) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 9. Un (1) orificio de forma irregular de 7.27 x 6.58 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en la parte lateral inferior izquierda de la carrocería a la altura de la ventana tres, siguiendo la trayectoria el proyectil en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 10. Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 7.63 x 7.49 mm., y el menor de 4.14 x 5.03 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.76 mts. x 1.0 cm., del marco de la tercera ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras tres (3) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 11. Cinco (5) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 21.39 x 7.88 mm., y el menor de 6.18 x 5.78 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 98 cm. x 60 cm., en la parte lateral delantera izquierda de la carrocería, a la altura de la ventana cuatro, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 12. Dos (2) orificios de forma irregular, uno de 7.47 x 7.97 mm., y otro 7.45 x 7.39 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.06 x 1.0 mts., del marco de la cuarta ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras cinco (5) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 13. Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 20.73 x 19.74 mm., y el menor de 8.22 x 6.78 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.06 mts. x 66 cm., en la parte lateral media

izquierda de la carrocería, a la altura de la ventana cinco, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 14.- Cinco (5) orificios de forma irregular, el mayor de 8.80 x 7.79 mm., y el menor de 5.21 x 5.42 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.35 x 1.10 mts., del marco de la quinta ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras ocho (8) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 15.- Nueve (9) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 9.89 x 9.95 mm., y el menor de 5.59 x 6.31 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.18 x 1.05 mts., en la parte lateral media izquierda de la carrocería, a la altura de la sexta ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 16.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el mayor de 16.95 x 13.05 mm., y el menor de 7.72 x 5.58 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.54 x 1.10 mts., del marco de la sexta ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras cuatro (4) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 17.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 10.09 x 7.34 mm., y el menor de 7.52 x 7.24 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 84 x 43 cm., en la parte lateral posterior izquierda de la carrocería, a la altura de la séptima ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 18.- Seis (6) orificios de forma irregular, el mayor de 17.34 x 12.47 mm., y el menor de 6.84 x 8.04 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.40 x 79 mts., abarcando marco y vidrio de la séptima ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras siete (7) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 19.- Un (1) orificio de forma irregular de 9.43 x 7.55 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizado en la parte inferior izquierda de la tapa del motor, a 39 cm., del marco izquierdo y a 23 cm., del marco inferior, siguiendo la trayectoria el proyectil en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 20.- Tres (3) orificios de forma irregular, el mayor de 8.38 x 7.26 mm., el menor de 5.70 x 6.62 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.17 mts. X 50 cm., de la parte media superior derecha

de la carrocería posterior, siguiendo la trayectoria el proyectil en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 21.- Cinco (5) orificios de forma irregular, el mayor de 7.87 x 10.72 mm., el menor 9.34 x 7.41 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en el lado externo del fin del neumático posterior externo, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectiles en el exterior.

R DE JUSTICIA DEL
O
PARTE INTERNA

2A INSTANCIA EN

La trayectoria que siguieron los proyectiles en el interior del autobús, corresponden a los orificios de entrada localizados del lado izquierdo, éstos se impactan en las cortinas de las ventanas del lado izquierdo y del lado derecho, dejando múltiples orificios y desgarraduras, así también la ruptura de los vidrios de ambos lados, los proyectiles que penetran del lado izquierdo son los que rompen los vidrios del lado derecho de dicho autobús; los orificios de entrada localizados debajo de las ventanas se pierde su trayectoria de algunos, en el portaequipajes y otros, en la parte interior del autobús, presentando en algunos forros y asientos desgarraduras de tela, así también en el recubrimiento interior del capicete y asientos laterales del lado izquierdo y derecho, asimismo, se observaron rotos los vidrios de las ventanas de ambos lados y puerta de acceso. El ensuciamiento o maculación que se observan alrededor de las desgarraduras de las cortinas de las ventanas del lado izquierdo, estas fueron producidas al romperse la película de nástico de los vidrios, por la fuerza de impacto de los proyectiles.

TRAYECTORIAS.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 1, 3 y 4, es de: Afuera hacia adentro, izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 5 y 6, es de: Afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, transversales respecto al vehículo, muy ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 es de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 19 y 20 es de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

El presente se hace en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:



CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

[Redacted]

SEGUNDA.-

[Redacted]

TERCERA.-

[Redacted]

CUARTA.-

[Redacted]

QUINTA.-

[Redacted]

b).-

[Redacted]

c).-

[Redacted]

d).-

[Redacted]

SEXTA.-

[Redacted]

SÉPTIMA

OCTAVA

POWER



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.

NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.

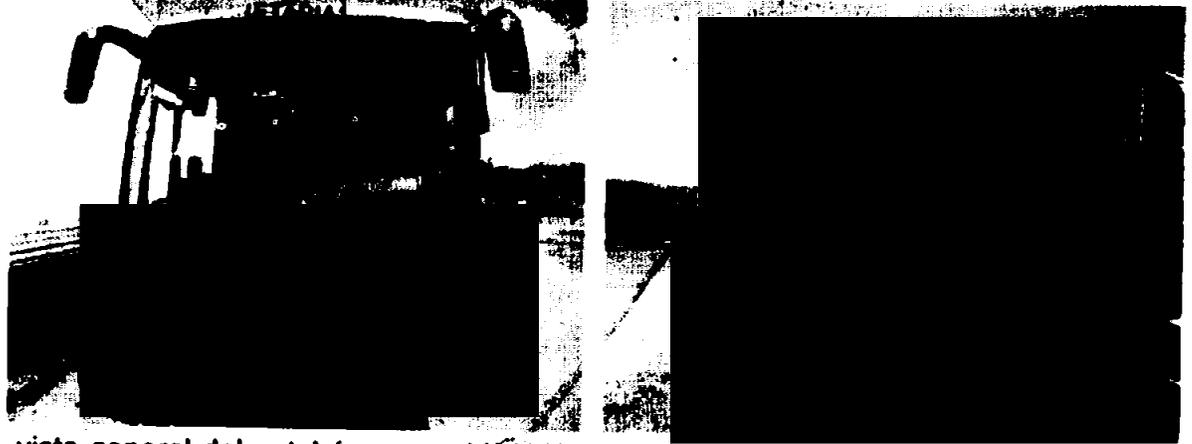
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

INSTANCIA EN TRITO JUDICIAL

GUERRERO

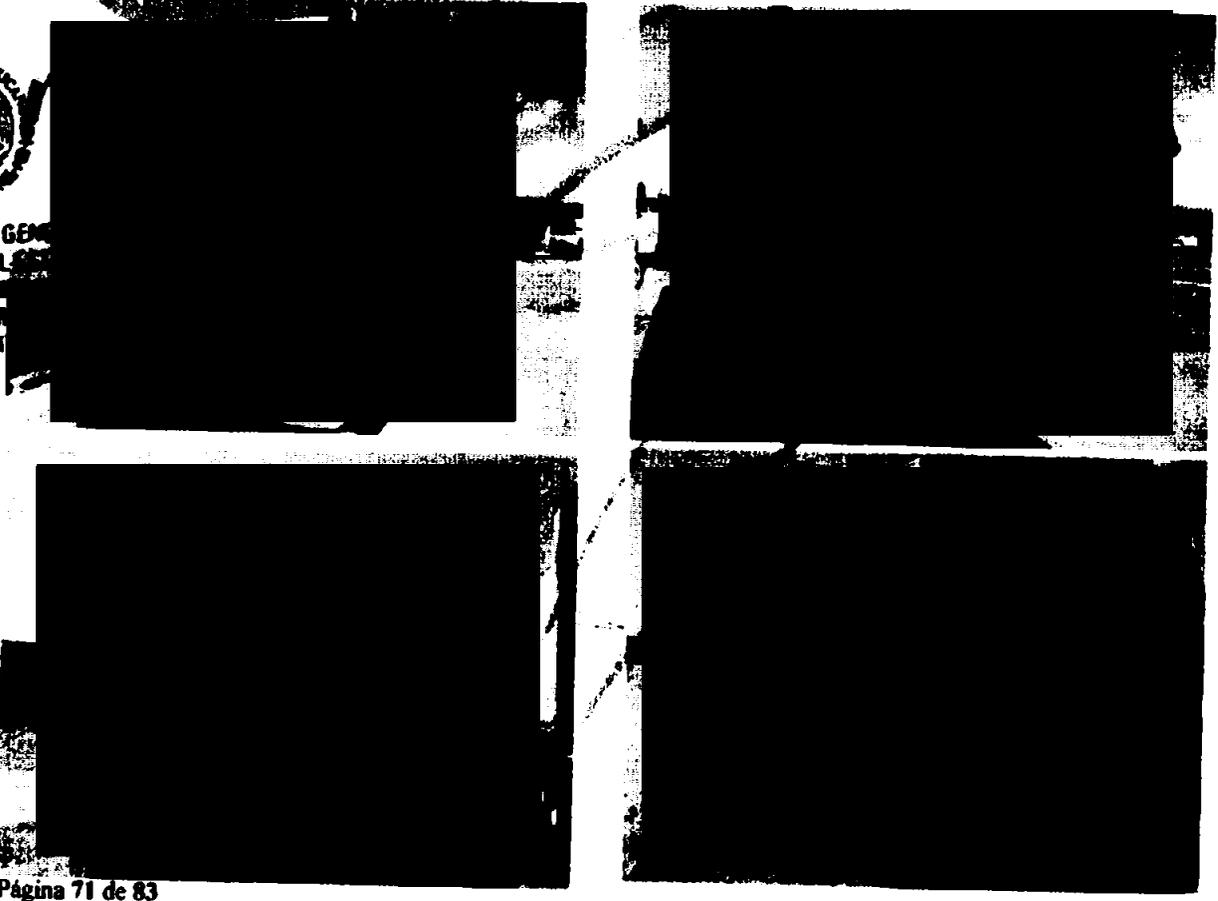
Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



10.- vista general del autobús marca VÓLVO, con razón social CASTRO TOURS MEXICO, color blanco con franjas color verde, placas de circulación [REDACTED] TURISMO MEX.

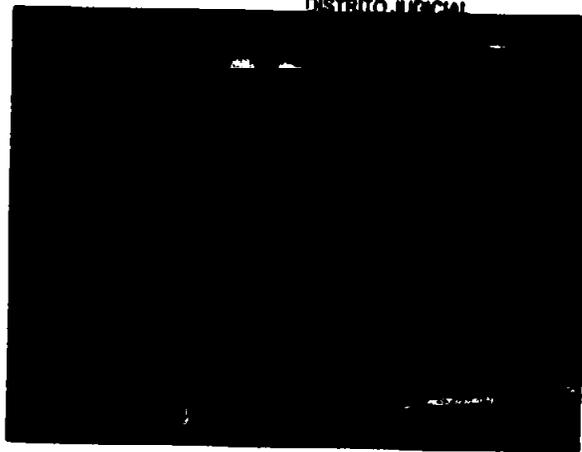


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHIAPANCIINGO

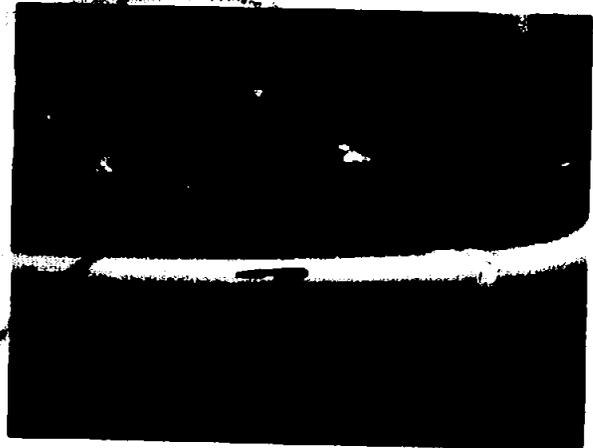




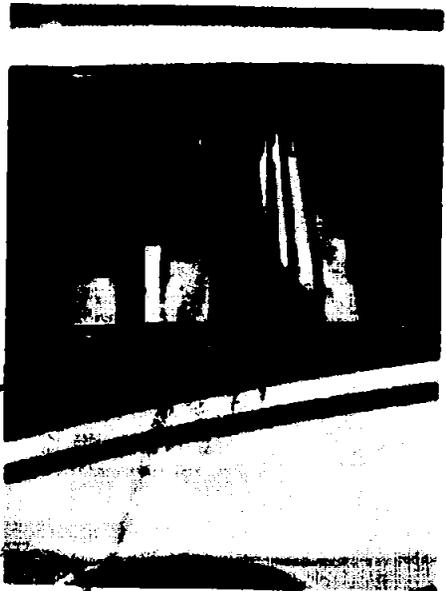
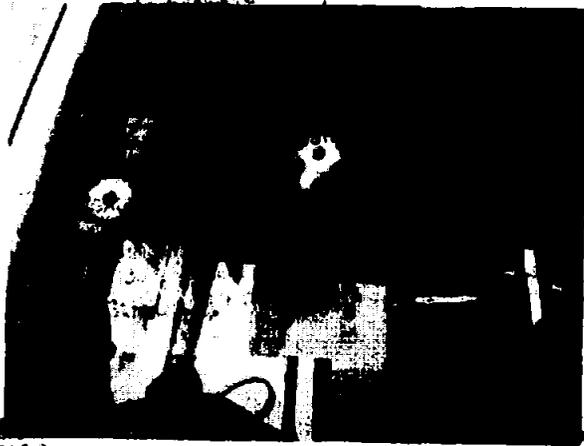
OR DE JUSTICIA DEL
DO.
ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL



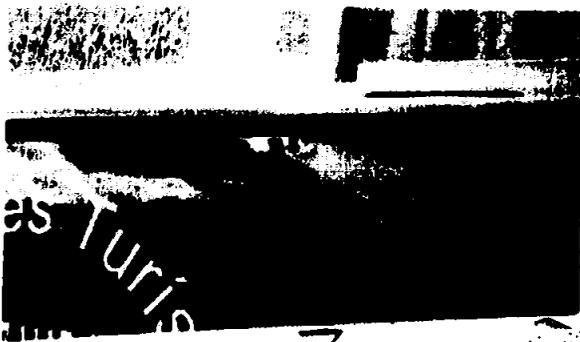
DE JUSTICIA DEL
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERU
PANCINGO

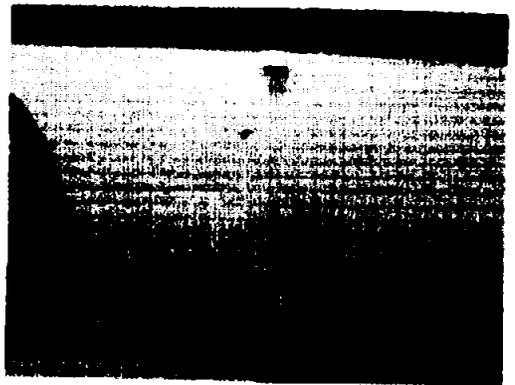
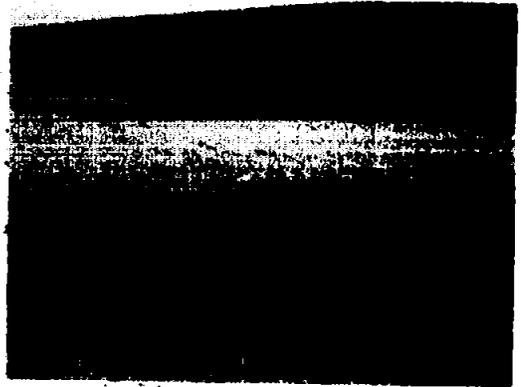
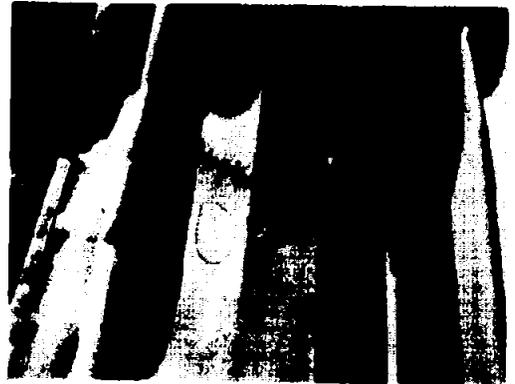


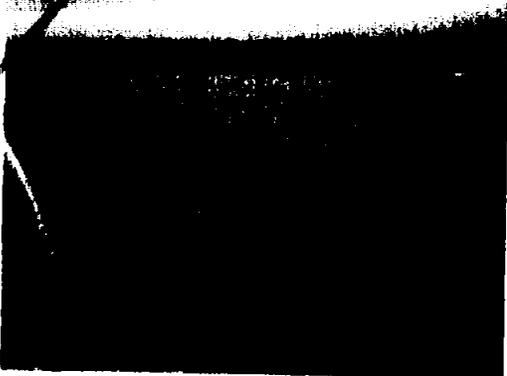
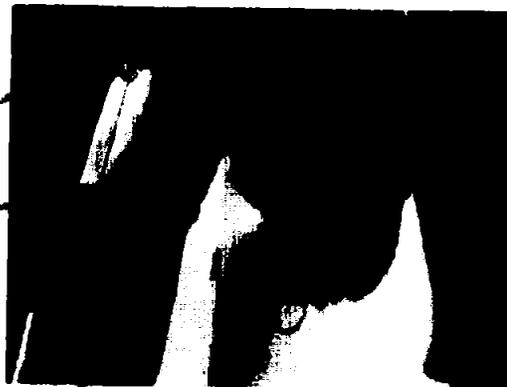
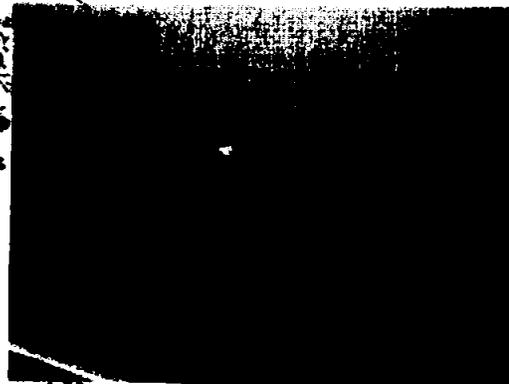
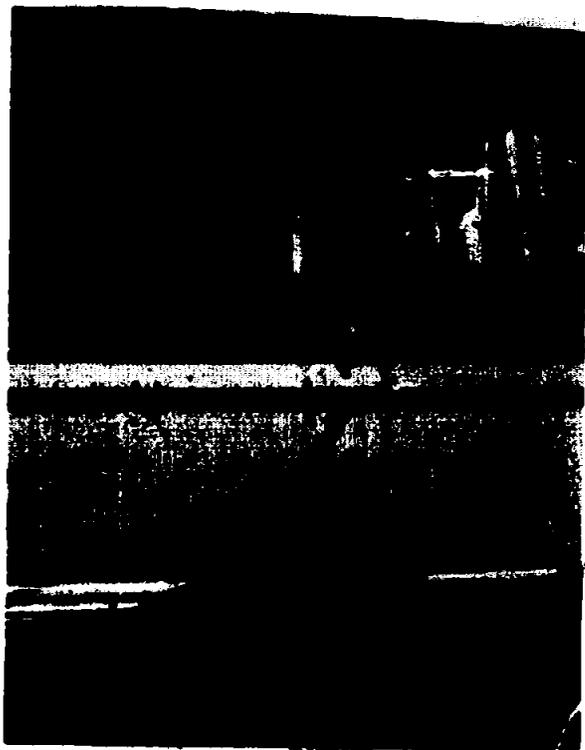
SECRETARIA
GO.
SECRETARIA



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERITAJALES
PASEO PATRIOTICO 670

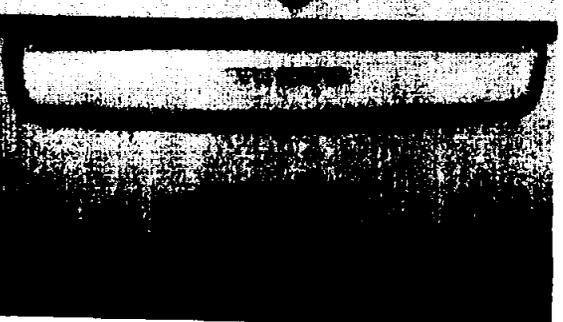




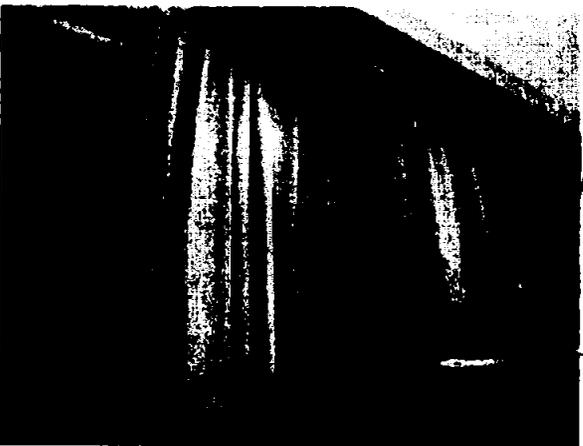
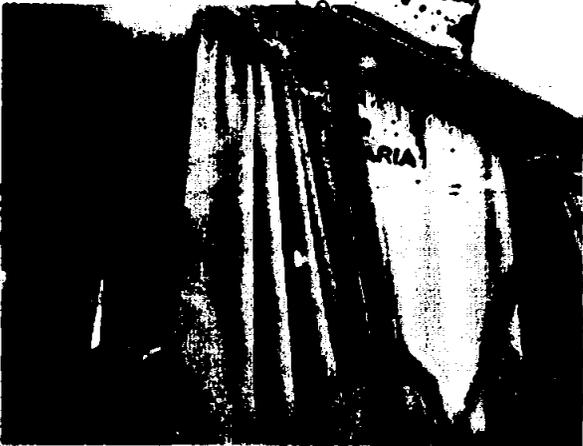


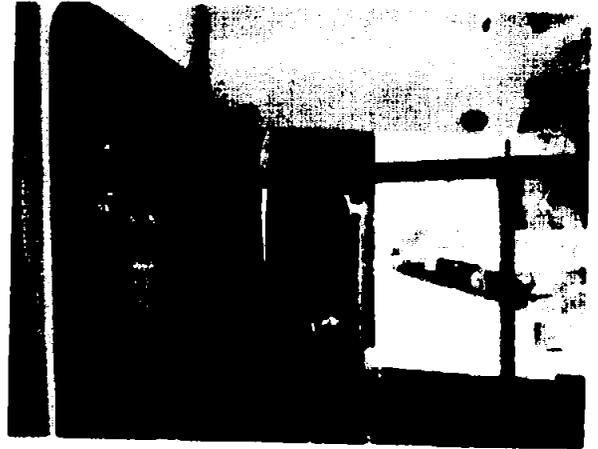


PROCURADURIA DE JUSTICIA DE DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERIFERICOS



IMPRESIONES FOTOGRAFICAS TOMADAS DE ATRAS HACIA ADELANTE DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS LATERALES DEL LADO DERECHO DEL AUTOBUS.

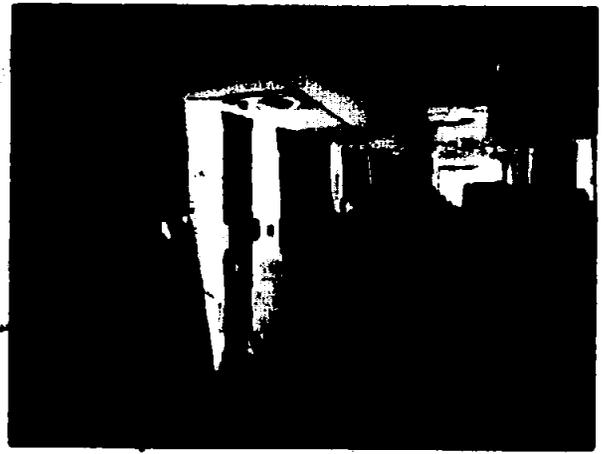




PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANDEMO, GRU



VISTA GENERAL DEL INTERIOR DE ADELANTE HACIA ATRÁS.
IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS TOMADAS DE MEDIANO ACERCAMIENTO
DE LAS DESGARRADURA QUE PRESENTABAN LAS CORTINAS DE LAS
VENTANAS DEL LADO IZQUIERDO.

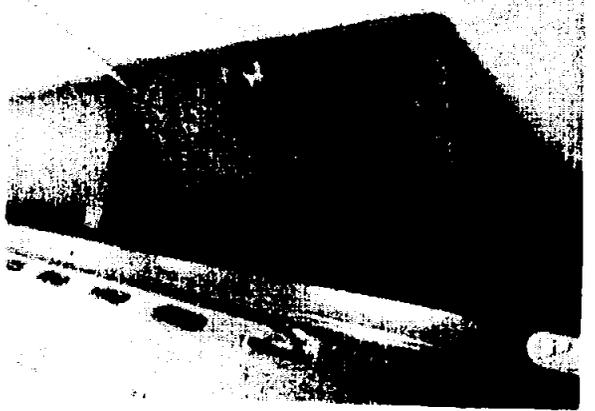


PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCIANGUO

OFICINA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 SERVICIOS PERICIALES
**IMPRESIONES FOTOGRAFICAS TOMADAS DE MEDIANO ACERCAMIENTO
 DE LOS ORIFICIOS Y DESCARGADURA QUE PRESENTABAN LOS PORTA
 EQUIPES DEL INTERIOR DEL AUOBUS.**

JALGO.
 GUERRERO



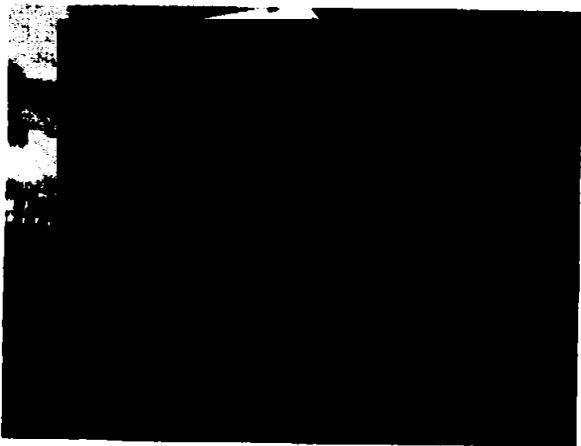
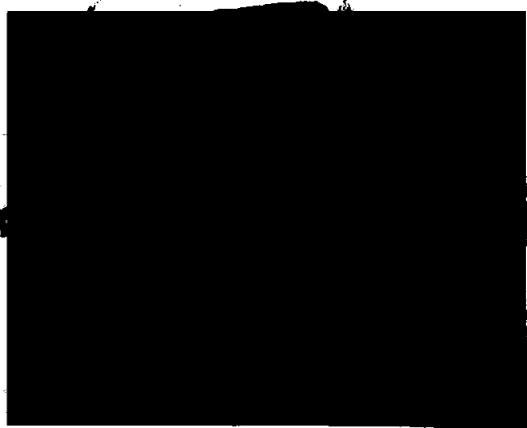
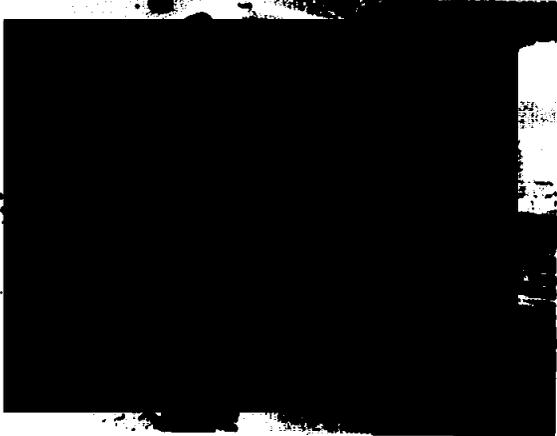


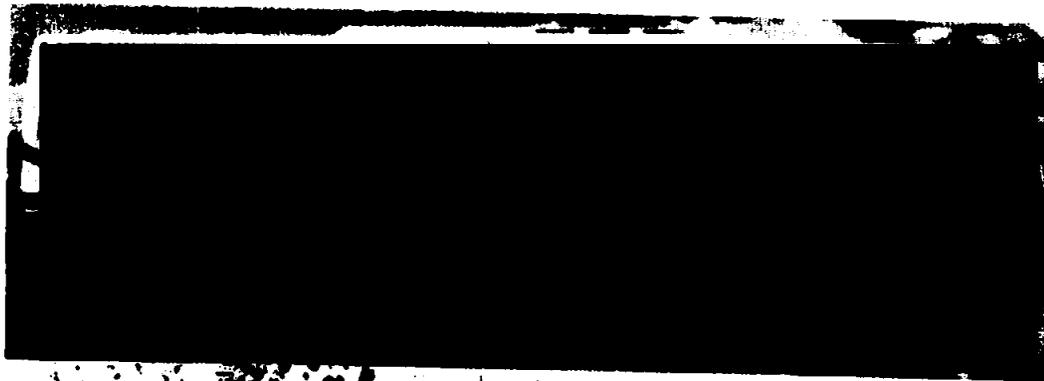
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO
INSTANCIA EN
RITO JUDICIAL
SECRETARÍA

VEHICULO 11

Autobús con marca social ESTRELLA DE ORO, número económico [REDACTED] color blanco con franjas y logotipos color verde y dorado, placas de circulación [REDACTED] del Servicio Público, el cual se revisó minuciosamente en busca orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

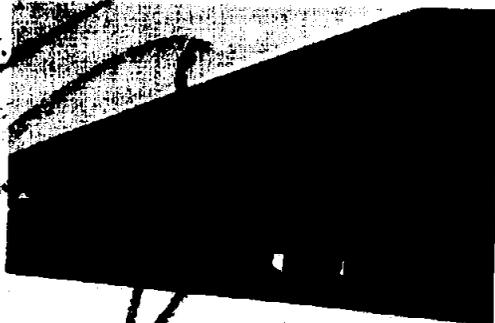
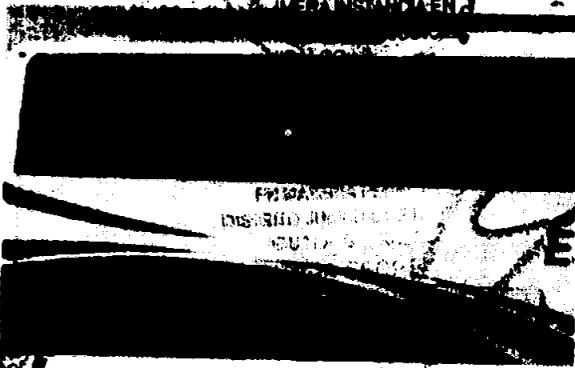
No se observaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, únicamente se observaba rotos los vidrios de dos ventanas traseras de ambos lados, puerta de acceso y fractura en parabrisas del lado izquierdo.





IMPRESIONES FOTOGRAFICAS DE MEDIANO ACERCAMIENTO DONDE SE ILUSTRAN LOS VIDRIOS ROTOS POSTERIORES DEL LADO DERECHO E IZQUIERDO DEL AUTOBUS.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN...



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PENALES
CHIL PANCRUGO. GR0

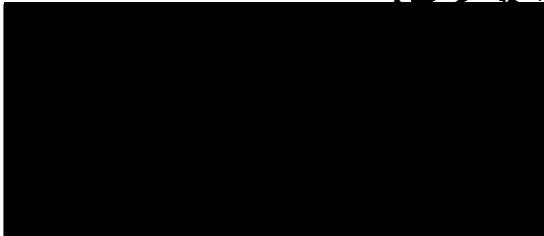


IMPRESION FOTOGRAFICA DE MEDIANO ACERCAMIENTO DONDE SE ILUSTRAN LOS OBJETOS VENERANTES (PIEDRAS) ENCONTRADAS SOBRE EL PISO DEL PASILLO PARTE DELANTERA DEL AUTOBUS.

Lo que nos permitimos comunicar a usted, para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LOS PER



CRETA

C. c. p.- El Director General de Servicios Periciales.- Para su conocimiento.- P R E S E N T E.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
 COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE.
 OFICIO: FGE/CGSP/10510/2014
 EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014
 ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
 (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 PRESENTE.

La que suscribo, [REDACTED] Perito Profesional en Materia de Genética Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, designada para intervenir de manera oficial en la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 y en atención a su oficio de solicitud numero 7341, de fecha 29 de Septiembre del 2014 y recibido por la suscrita el 02 de Octubre del presente año, me permito rendir el siguiente:

INFORME

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que siendo las 13:10 hrs. del 02 de Octubre del 2014, la suscrita recibió por medio de oficialía de partes de esta Coordinación los indicios consistentes en UNA MUESTRA DE SANGRE FIJADA EN PAPEL FTA recabada del vehículo de la Marca Nissan Urvan con Placas de Circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, CUATRO HISOPOS MACULADOS DE SANGRE marcados como INDICIO 11, UNA MUESTRA DE SANGRE FIJADA EN PAPEL FTA marcada como INDICIO 11 indicios que fueron recabados del vehículo de la marca Mercedes Benz con placa de circulación [REDACTED] con numero económico [REDACTED] y UNA MUESTRA DE SANGRE FIJADA EN PAPEL FTA, marcada como INDICIO 13, los indicios fueron recabados por la Perito Químico Moctezuma Díaz María Guadalupe, mismos que vienen embalados en su respectiva bolsa de papel destreza, debidamente etiquetados junto con su cadena de custodia, cabe mencionar que dichos indicios ya se encuentra bajo proceso, el cual requiere de un tiempo considerable debido a su alta sensibilidad y especificidad para la obtención de algún perfil genético, y una vez que se obtenga el resultado, este se hará llegar mediante el dictamen correspondiente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

PERITO PROFESIONAL [REDACTED]

GENÉTICA FORENSE

PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES

C.C.P. COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 C.C.P. ARCHIVO.

PRESENTE.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCIÓN: GENÉTICA FORENSE.
OFICIO: PGJE/DGSP/10355/2014
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Chilpancingo, Gro., a 30 de Septiembre del 2014.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Perito Profesional, adscrita al laboratorio de Genética Forense dependiente a la Dirección General de Servicios Periciales, designada para intervenir con relación a su oficio número [REDACTED] de fecha del 28 de Septiembre del 2014 y recibido el 29 de Septiembre del presente año relacionado con el expediente citado al rubro, me permito rendir el siguiente **INFORME**.

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que siendo las 10:50 hrs del día 29 de Septiembre del 2014, la suscrita recibió por medio de oficialía de partes de esta Dirección el indicio consistente en un fragmento de dedo humano (falange distal), el cual presenta un embalaje en una bolsa de plástico transparente y etiquetada con la leyenda Indicio/evidencia 03, No. de registro (folio o llamado) HID/SC/02/0993/2014, así como la descripción del domicilio del lugar de los hechos y quien levanto dicho indicio que fue Perito Criminalista de Campo [REDACTED] cabe mencionar que dicho indicio ya se encuentra bajo proceso, el cual requiere de un tiempo considerable debido a su alta sensibilidad y especificidad para la obtención del perfil genético, y una vez que se obtenga el resultado, este se hará llegar mediante el dictamen correspondiente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO [REDACTED] A FORENSE

C.C.P. C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO.

Carretera Nacional México-Acapulco Km 6 + 300
Chilpancingo, Gro., C.P. 39090
Tel. (747) 49 4 29 99 Ext. 3041238.
Lada sin costo nacional 01 800-8227-692, internacional: 01-877-6104-077.
Visitenos en www.pgjg.gob.mx



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE.
OFICIO: FGE/CGSP/10509/2014
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

La que suscribe [REDACTED] profesional en Materia de Genética Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, designada para intervenir de manera oficial en la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 y en atención a su oficio de solicitud numero 7316, de fecha 29 de Septiembre del 2014 y recibido por la suscrita el 02 de Octubre del presente año, me permito rendir el siguiente:

INFORME

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que siendo las 13:10 hrs. del 02 de Octubre del 2014, la suscrita recibió por medio de oficialía de partes de esta Coordinación los indicios consistentes en UN HISOPO MACULADO CON SANGRE marcado como INDICIO 1 y TRES HISOPOS MACULADOS CON SANGRE marcado como INDICIO 2, dichos indicios fueron levantados en la camioneta de la Policía Preventiva Municipal con numero económico [REDACTED] por la Perito Químico [REDACTED] Guadalupe, mismos que vienen embalados en su respectiva bolsa de papel destraza y debidamente etiquetados junto con su cadena de custodia, cabe mencionar que dichos indicios ya se encuentra bajo proceso, el cual requiere de un tiempo considerable debido a su alta sensibilidad y especificidad para la obtención de algún perfil genético, y una vez que se obtenga el resultado, este se hará llegar mediante el dictamen correspondiente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.



PERITO QUÍMICO A [REDACTED] GENÉTICA FORENSE

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO GRO

C.C.P. C. COORDINACION GENERAL DE [REDACTED] NTE.
 C.C.P. ARCHIVO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR
E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN AL MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014,
RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CIZADO [REDACTED] RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA
POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 13:300 HORAS Y UBICADO ÁREA
DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL [REDACTED]
RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE
[REDACTED] REGRO.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.

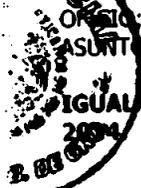


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
HID/SC/02/0993/2014.
PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PUBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, LIC. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 13:20 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA [REDACTED] NEGRO.

EDAD FÍSICAMENTE [REDACTED]



C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
 EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
 NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
 MEMORANDUM
 CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
 2014.

LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES DE HECHOS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, **C. GUINTO SANDOVAL SÓCRATES**, PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A **MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 13:10 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL [REDACTED] RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

E ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] EDAD FÍSICAMENTE [REDACTED]

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PUBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 13:00 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO RESPONDE AL NOMBRE [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMINETO MEDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] AD FÍSICAMENTE NEGRO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO. GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: .HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:50 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DE [REDACTED] CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE QUE [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO NO PRESENTA LESIONES VISIBLES EN EL CUERPO.

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DE [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
HID/SC/02/0993/2014.
PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASIGNADO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:40 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CONCLUSIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] FÍSICAMENTE [REDACTED] GRO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SG/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORÁNDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] ERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:30 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED] DE EDAD.

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

ASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] FÍSICAMENTE NEGRO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
NUMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
HID/SC/02/0993/2014.
PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:20 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE [REDACTED] DE EDAD.

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EN [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTREMO [REDACTED]

CONCLUSIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] FÍSICAMENTE SANO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
 EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
 NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
 MEMORANDUM
 CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.



LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES DE HECHOS.
 GO.
 GUERRERO
 SECRETARÍA

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHIAPAS GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RÚBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

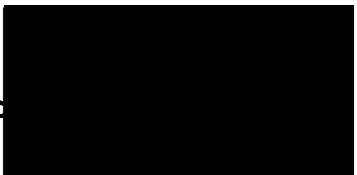
UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:10 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUAL RESPONDE AL NOMBRE [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRAS.



C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.

PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHIAPAS GUERRERO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
NUMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
HID/SC/02/0993/2014.
PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

DE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:00 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE [REDACTED] TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRAS.

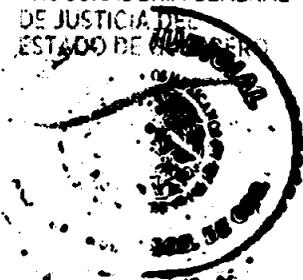


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENDIMIENTOS PREVIAS.

PRESENTE [REDACTED]
DISTRITO JUDICIAL
JALISCO
GUERRERO
SECRETARÍA

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:50 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] CUAL RESPONDE AL NOMBRE [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE ADICIONA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CONCLUSIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE [REDACTED] GRO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES - PARA SU CONOCIMIENTO.

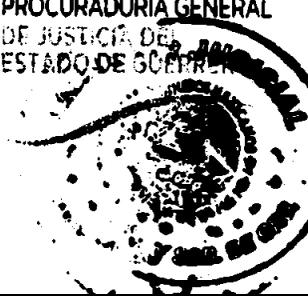


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: EXPEDIENTE: NUMERO DE FOLIO: OFICIO: ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL HID/SC/02/0993/2014. PGJEG/DGSP/10327/2014. MEMORANDUM CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR DE MANERA OFICIAL Y PARTICIPACIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL REFERENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:40 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] CUAL AL NOMBRE [REDACTED] RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRO.

TA: [REDACTED] O QUE REFIRIÓ EL C. [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERBUJACIONES PREVIAS.

PRESENTE

DISTRITO JUDICIAL:
ID:
GUERRERO
SECRETARÍA

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:30 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] EL CUAL AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LI [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:20 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMINETO MEDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRO.



C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU CONOCIMIENTO.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS.

PRESENTE - INSTANCIA EN TRIBUNAL JUDICIAL

EL QUE SUSCRIBE, G. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VEZ TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:10 HORAS Y UBICADO EN EL ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTERNO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE [REDACTED] NEGRO.



C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GTO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HJD/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERBUJACIONES PREVIAS.

PRESENTE

ESTRITO JUDICIAL
GOB.
GUERRERO
SECRETARIA

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] ERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICIA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:00 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]
EDAD;

AL INTERROGATORIO DIRECTO NIEGA [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTREMO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: [REDACTED] DE EDAD FÍSICAMENTE
GRO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCION: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014.
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS.

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPANCINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCION A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICIA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 10:30 HORAS Y UBICADO AREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACION FISICA EXTERNA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MEDICO EXTERNO [REDACTED]

DECLARACION: [REDACTED] DE EDAD FISICAMENTE [REDACTED] ADECUADO.

ATENTAMENTE
EL PERITO MEDICO LEGISTA.

C. GUINTO SANDOVAL SOCRATES.
7059965



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES.

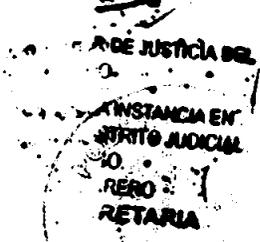


SECCIÓN: MECÁNICA IDENTIFICATIVA.

NUMERO: CGSP/10373/2014.

AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.



CHILPANCINGO, GRO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LOS QUE SUSCRIBEN PERITOS EN MATERIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, ADSCRITOS A LA COORDINACION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 7360 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, NOS PERMITIMOS EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR.

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, EL SUSCRITO REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROBLEMA PLANTEADO.

PREVIO ESTUDIO FISICO MECANICO DE LOS VEHICULOS UNO.- MARCA NISSAN TIPO URVAN COLOR BLANCA CON FRANJA AMARILLO Y NARANJA, DOS.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE MEXICO, TRES.- VEHICULO DE LA MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LINEA COSTA LINE, CUATRO.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LA LINEA COSTA LINE, CINCO.- VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED] ESTRELLA DE ORO, SEIS.- VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO POINTER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO, SIETE.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO, OCHO.- DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, NUMERO ECON. [REDACTED] DE LA RUTA IGUALA-CHILPANCINGO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] NUEVE.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, COLOR BLANCO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, DIEZ.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] ONCE.- VEHICULO COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO AUTOBUS, DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LOS CUALES DEL 1-7 SE LE PONEN A LA VISTA EN GRUAS "MEJIA" UBICADO EN CARRETERA MEXICO-ACAPULCO, KM. 125.5 DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y LOS ENUMERADOS DEL 8 AL 11 EN EL INTERIOR DEL CORRALON DE GRUAS (HR), HERMANOS RODRIGUEZADO EN CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, DETERMINE SI LOS NUMEROS DE SERIE DE LA PLACA VIN, NUMERO CONFIDENCIAL, CHASIS, PARED DE FUEGO, CARROCERIA Y NUMERO DE MOTOR PRESENTAN ALGUNA ALTERACION, INJERTACION REMARCACION, EN ALGUNO DE SUS DIGITOS, EN CASO DE EXISTIR ALTERACION DEBERA ESPECIFICAR LOS NUMEROS ALTERADOS, PRECISANDO LA NUMERACION CORRECTA, AÑO MODELO DE LA UNIDAD ASI COMO SI LA CARROCERIA Y MOTOR CORRESPONDEN A DICHO AÑO MODELO, DE LAS REFERIDAS UNIDADES.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

MÉTODO EMPLEADO.

SE TUVIERON A LA VISTA LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

PRIMERO.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO URVAN COLOR BLANCA CON FRANJA AMARILLO Y NARANJA.

SEGUNDO.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE MEXICO.

TERCERO.- VEHICULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LINEA COSTA LINE.

CUARTO.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LA LINEA COSTA LINE.

QUINTO.- VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] CON NUMERO ECON. [REDACTED]

SEXTO.- VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO POINTER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO.

SEPTIMO.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO.

OCTAVO.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, NUMERO ECON. 092 DE LA RUTA IGUALA-CHILPANCINGO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED]

NOVENO.- NISSAN TIPO TSURU, COLOR BLANCO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO.

DECIMO.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED]

DECIMO PRIMERO.- VEHICULO COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO AUTOBUS, DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED]

LOS CUALES SE REVISARON MINUCIOSAMENTE Y SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

AL REVISAR DICHAS UNIDADES SUS SERIES SE APRECIARON QUE ESTAS NO PRESENTAN NINGUNA ALTERACION O REMARCACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS, ALFANUMERICOS DE IDENTIFICACION TAMPO EN LA PLACA VIN, PARED DE FUEGO Y MOTOR.

CONSIDERACIONES

EL PRESENTE SE EMITE EN BASE A TENER A LA VISTA EL VEHICULO ANTES DESCRITO.

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONCLUSIÓN:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

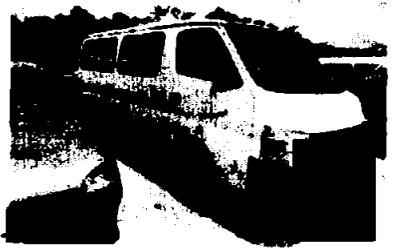
EL PRIMERO.- VEHICULO, MARCA NISSAN, TIPO URBAN, COLOR BLANCA CON FRANJAS AMARILLO Y NARANJA, PRESENTA SU SERIE [REDACTED] ES Y ES DEL AÑO MODELO 2013,



01.-



02.-



03.-



04.-



05.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 1 AL 05.- SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL, LATERAL IZQUIERDA Y DERECHA, ASI COMO SU PARTE PORTERIOR Y EL NUMERO DE SERIE, UBICADA EN EL TABLERO DEL MISMO.

SEGUNDO.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTA SU SERIE [REDACTED] ES Y ES DEL AÑO MODELO 2000.



06.-



07.-



08.-



09.-



10.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 6 AL 10.- SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (06), LATERAL IZQUIERDA (07) E DERECHA (08), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (09) Y EL NUMERO DE SERIE, UBICADA EN EL TABLRERO DEL MISMO (10).

TERCERO.- VEHICULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LINEA COSTA LINE, CON NUMERO ECONOMICO 2012 SIN NUMERO DE SERIE (VEHICULO CERRADO) MODELO 2012.



11.-



12.-



13.-

14.-



15.-



16.-



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN JUICIO
30
RENOVACION DE LICENCIA



IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 11 AL 17 - SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (06), LATERAL IZQUIERDA (12 Y 13) E DERECHA (14 Y 15), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (16) Y LA PLACA DE CIRCULACION (17).

CUARTO.- VEHICULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION 894HS1. DE LINEA COSTA LINE, CON NUMERO ECONOMICO 2510, PRESENTA SU SERIE [REDACTED] ES Y ES DEL AÑO MODELO 2012

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SEGUNDA SECRETARIA

18.-



19.-

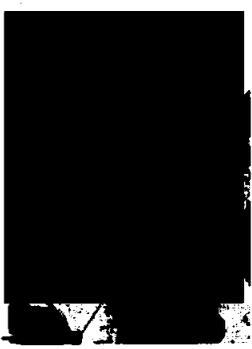


20.-



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
PHI PANCIÑO, GGO

21.-



22.-



23.-



24.-



IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 18 AL 24 - SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (06), LATERAL IZQUIERDA (12 Y 13) E DERECHA (14 Y 15), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (16) Y LA PLACA DE CIRCULACION (17).

QUINTO.- VEHÍCULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 894HS1, DE LÍNEA COSTA LINE, CON NUMERO ECONÓMICO [REDACTED] PRESENTA SU SERIE [REDACTED] MODELO 2008.

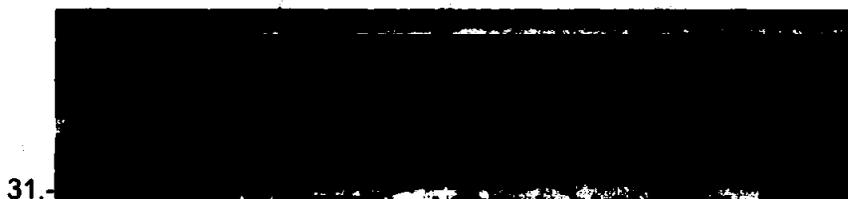
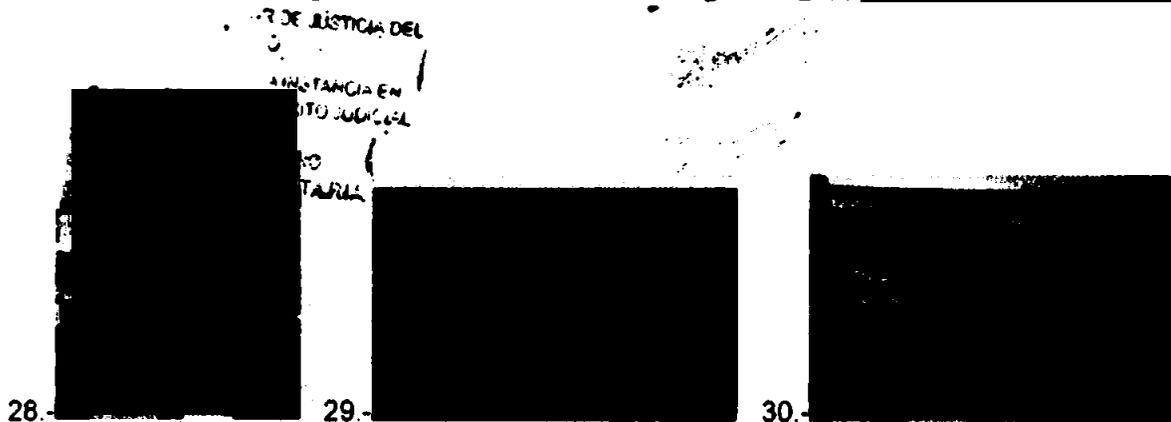
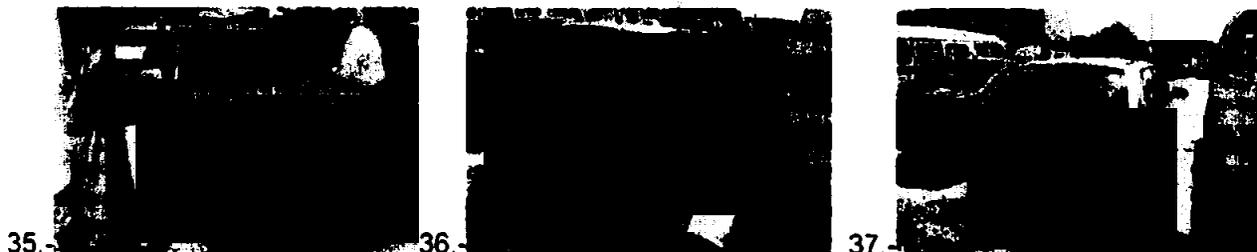


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 25 AL 31 - imágenes GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (25), LATERAL IZQUIERDA (26) E DERECHA (27), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (28), LA PLACA DE CIRCULACION (29) y numero de serie (30 y 31).

SEXTO.- VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO POINTER, PLACAS DE CIRCULACIÓN HBR- [REDACTED] DE GUERRERO, NUMERO DE SERIE NUMERO [REDACTED] Y ES DEL AÑO MODELO 2001.



38.-

39.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 32 AL 38 - IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO. QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (32), LATERAL IZQUIERDA (33 Y 34) E DERECHA (35 Y 36), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (37), LA PLACA DE CIRCULACION (38) Y NÓMERO DE SERIE (39).

SÉPTIMO.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DE GUERRERO. NUMERO DE SERIE [REDACTED] Y ES DEL AÑO 1996.

40.-

41.-

42.-

43.-

44.-

45.-

A SECRETARIA

46.-

MAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 40 AL 45 - IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO EN SU LATEERAL DELANTERA Y TRACERA DEL LADO IZQUIERDO (40 Y 41), LATERAL DELANTERA Y TRACERA DEL LADO DERECHO (42 Y 43), PARTE PORTERIOS (44), LA PLACA DE CIRCULACION (45) Y NÓMERO DE SERIE (46).

OCTAVO.- VEHICULO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, SIN PLACAS, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE: [REDACTED] ES DEL AÑO MODELO 2001.

47.-

48.-

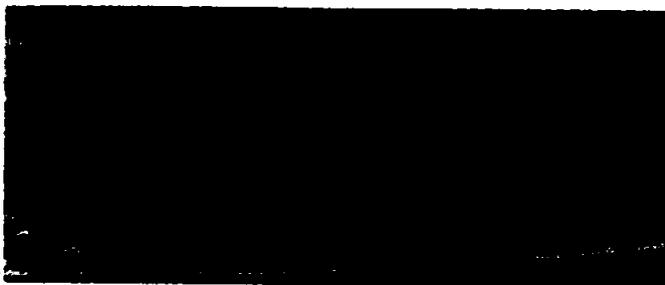
49.-



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCINGO. GRC



50.-



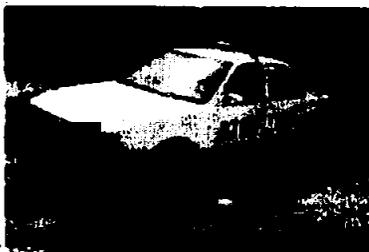
51.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 40 AL 45 : IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO MARCA VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (47), PARTE LATEERAL DELANTERA DERECHO (48), LATERAL TRACERA DEL LADO IZQUIERDO (49), PARTE PORTERIOS (50) Y NOMERO DE SERIE (51).

NOVENO.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] DE LA RUTA IGUALA-CHILPANGINCO CON NUMERO DE PLACAS 38-963FFN-Y NUMERO DE SERIE [REDACTED] ES DEL AÑO MODELO 2003.



52.-



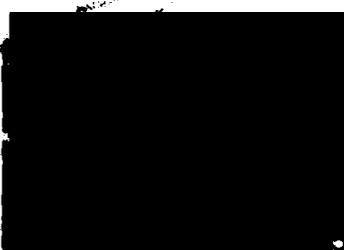
53.-



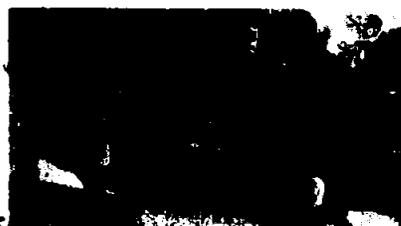
54.-



55.-



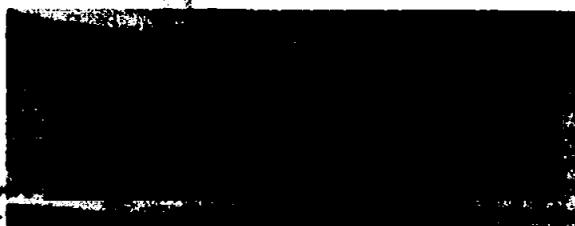
56.-



57.-



58.-



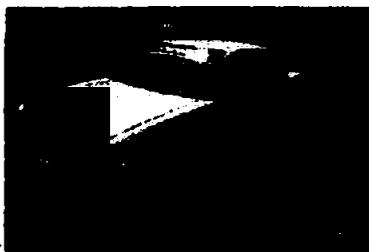
59.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 52 AL 59.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO EN SU PARTE FRONTAL (52), PARTE LATEERAL IZQUIERDA (53), LATERAL DERECHA (54), PARTE PORTERIOS (55), NUMERO DE PLACAS (56), NUMERO DE MOTOR (57), NUMERO DE DE SERIE EN EL TABLERO Y PARED DE FUEGO (58 Y 59).

DECIMO.- NISSAN TIPO TSURU, COLOR BLANCO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] (TAXI), PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] ES DEL AÑO MODELO 2007.



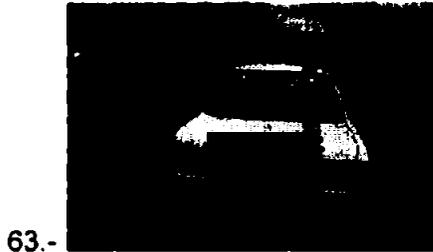
60.-



61.-



62.-



63.-

64.-



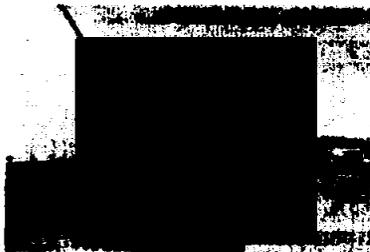
65.-



66.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 60 AL 66.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (60), PARTE LATEERAL IZQUIERDA (61), LATERAL DERECHA (62), PARTE PORTERIOS (63), NUMERO DE PLACAS (64), NUMERO DE DE SERIE EN EL TABLERO Y PARED DE FUEGO (65 Y 66).

DECIMO PRIMERO - VEHICULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 434-RK-9 DE MEXICO, DE LINEA CASTRO TOUR, PRESENTA SU SERIE [REDACTED] Y ES DEL AÑO MODELO 2003.



67.-



68.-



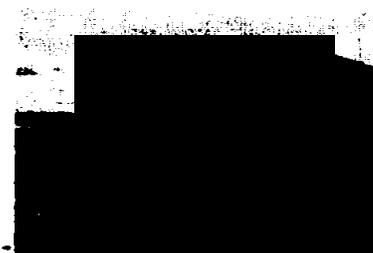
69.-



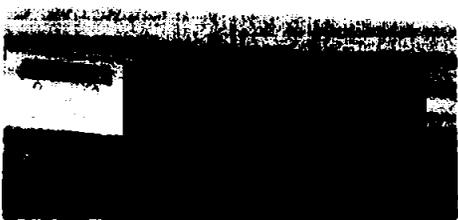
70.-



71.-



72.-



73.-



74.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 67 AL 74.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (67), PARTE LATEERAL IZQUIERDA (68), TRACERA LATERAL IZQUIERDA (69), DELANMTERA LATERAL DERECHA(70), TRACERA LATERAL DERECHA (71), PARTE PORTERIOS (72), NUMERO DE PLACAS (73) Y NUMERO DE SERIE (74).



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHIHUAHUA

DECIMO SEGUNDO.- VEHICULO COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO AUTOBUS, DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] SIN NUMERO DE SERIE (VEHICULO CERRADO).

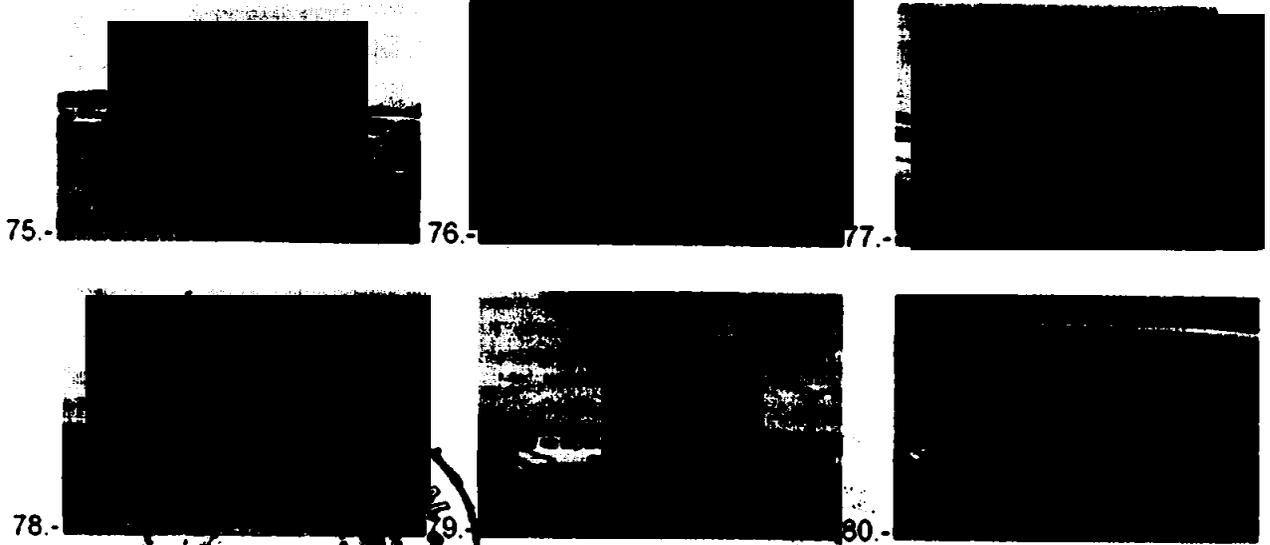


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 75 AL 80.- IMAGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (75), PARTE LATEERAL FRONTAL Y POSTERIOR LADO IZQUIERDO (76 Y 77), TRACERA LATERAL DERECHA (78), PARTE POSTERIOR (79), NUMERO DE PLACAS (80).

LO QUE COMUNICAMOS A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SECRETARIA
JUSTITIA
INSTITUTO JUDICIAL
GO.

SECRETARIA DE JUSTICIA
INSTITUTO JUDICIAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
INSTITUTO JUDICIAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
INSTITUTO JUDICIAL

ATENTAMENTE.

C. C. P.
PROCU

DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN : MECÁNICA IDENTIFICATIVA.

NUMERO : PGJE/DGSP/10373/2014

AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

CHILPANCINGO, GRO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE PERITO EN MATERIA DE MECÁNICA IDENTIFICATIVA Y AVALUÓ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNADO PARA INTERVENIR EN ATENCIÓN A SU OFICIO NUMERO 7364 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PERICIAL EN MECÁNICA IDENTIFICATIVA.

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, EL SUSCRITO REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCINGO GRO

PROBLEMA PLANTEADO.

DETERMINAR: EN LOS VEHICULOS:

- 1.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZULES, CON SERIE PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO ECONOMICO
2.-VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO, CON SERIE SIN PLACAS CON NUMERO ECO
3.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE
4.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM HEMI 5.7, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE
5.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE 8AFDT50D296231106 NUM.ECO.002.
6.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE CON PLACAS .NUM. ECO
7.-VEHICULO MARCA FOR RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE SIN PLACAS DE CIRCULACION NUMERO ECONOMICO
8.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, HEMI 5.7 LITROS, COLOR BLANCO CON FRENJAS AZULES SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO
9.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO
10.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK UP, CON FRANJAS AZULES, SERIE SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO
11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO 005.
12.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO

13.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

14.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, MODELO 12L43, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

15 VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS , CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

16.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

17.-VEHICULO MARCA FORD TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS VIN Y SIN PLACA DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

18.-VENIGULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK , COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

19.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO.

SE PONEN A LA VISTA EN ESTACIONAMIENTO QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL DEL ESTADO EN LA CARRETERA IGUALA-TUXPAN KILOMETRO 1.5 A UN COSTADO DEL CERESO DE IGUALA GRO., EL CUAL SE VERIFICARA LO SIGUIENTE:

A).- SI EL NUMERO DE SERIE Y EL MOTOR QUE PRESENTA EN SU NUMERACION ALFANUMERICA ES EL ORIGINAL O SE ENCUENTRA ALTERADO EN ALGUNO DE SUS DIGITOS, EN CASO DE ESTARLO PRECISAR LA NUMERACION CORRECTA.

B).- DETERMINAR EL AÑO MODELO DE LA CITADA UNIDAD MOTRIZ.

SI LA CARROCERIA Y EL MOTOR CORRESPONDEN DE ACUERDO AL MODELO Y TIPO DE VEHICULO

MÉTODO EMPLEADO

LOCALIZACION DE LA NOMENCLATURA DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO, IDENTIFICANDO ALTERACIONES A TRAVES DE LA LIMPIEZA APLICACION DEL REACTIVO QUIMICO Y DE LA OBSERVACION MINUCIOSA.

REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

SE TUVO A LA VISTA:

1.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZULES, CON SERIE [REDACTED] SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

2.-VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO, CON SERIE [REDACTED] SIN PLACAS CON NUMERO ECO [REDACTED]

3.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED]

4.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM HEMI 5.7, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED]

5.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED]

6.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, DOBLE CABINA ,COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] CON PLACAS [REDACTED] .NUM. ECO [REDACTED]

7.-VEHICULO MARCA FOR RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS DE CIRCULACION NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

8.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, HEMI 5.7 LITROS, COLOR BLANCO CON FRENJAS AZULES [REDACTED] SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPANCIINGO, GRO.

INSTANCIA EN TIPO JUDICIAL

LOCALIZACION DE LA NOMENCLATURA DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO, IDENTIFICANDO ALTERACIONES A TRAVES DE LA LIMPIEZA APLICACION DEL REACTIVO QUIMICO Y DE LA OBSERVACION MINUCIOSA.

9.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

10.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK UP, CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

12.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

13.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

14.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, MODELO 12L43, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

15 VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

16.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

17.-VEHICULO MARCA FORD TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS VIN Y SIN PLACA DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

18.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

19.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO.

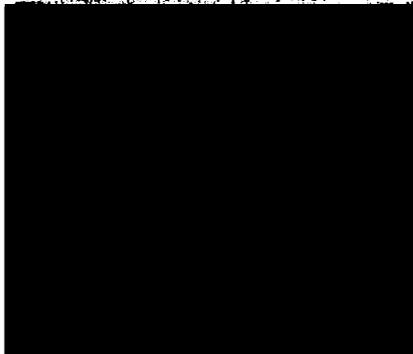
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL LLEVADO A EFECTO, ME PERMITO EMITIR LAS SIGUIENTES:



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANCIÑO, GRD

CONCLUSIONES.

1.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZULES, CON SERIE [REDACTED] SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



2.-VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO, CON SERIE [REDACTED] SIN PLACAS CON NUMERO ECO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.

[REDACTED]

NIV

[REDACTED]

VEHICULO

3.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



INSTANCIA EN TRITO JUDICIAL

SECRETARIA

[REDACTED]

VEHICULO

4.-VEHICULO DE LA MARCA DODOGE RAM HEMI 5.7, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



SECRETARIA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Toluca, GRO

[REDACTED]

VEHICULO

5.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.

[REDACTED]

NIV

[REDACTED]

VEHICULO

6.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, DOBLE CABINA ,COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] CON PLACAS [REDACTED] .NUM. ECO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.

[REDACTED]

NIV

[REDACTED]

VEHICULO

7.-VEHICULO MARCA FORD RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS DE CIRCULACION NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS.

[REDACTED]

NIV

[REDACTED]

VEHICULO.

8.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, HEMI 5.7 LITROS, COLOR BLANCO CON FRENJAS AZULES [REDACTED] SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.

[REDACTED]

VEHICULO

9.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.

[REDACTED]

NIV



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

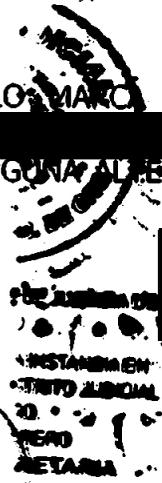


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHI PANCIINGO, GRD



VEHICULO.

10.- VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK UP, CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



NIV



VEHICULO

11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANCIÑO, G.R.O.



NIV

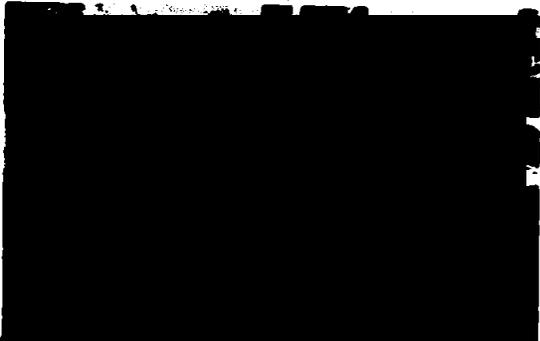


VEHICULO

12.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



NIV



VEHICULO

13.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.

[REDACTED]

NIV

[REDACTED]

VEHICULO

14.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, MODELO 12L43, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.

SECRETARIA
DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]

VEHICULO

15 VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHH PANCIINGO. GR

[REDACTED]

NIV

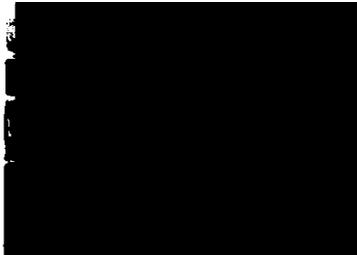
[REDACTED]

VEHICULO

16.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.

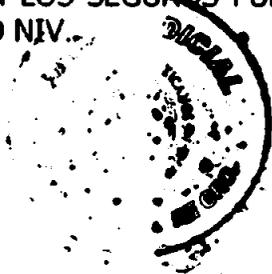
[REDACTED]

NIV



VEHICULO

17.-VEHICULO MARCA FORD TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS VIN Y SIN PLACA DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] SE OBSERVO CERRADO CON LOS SEGUROS PUESTOS CON LA PLACA DESPRENDIDA DEL TABLERO, NO PRESENTANDO NIV.



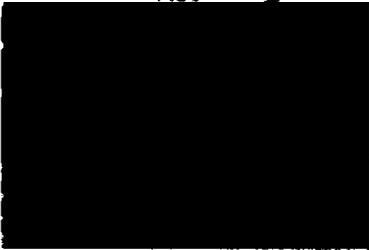
VEHICULO.

18.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCAACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



NIV

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. SECRETARIA



VEHICULO

19.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE ILEGIBLE DEL TABLERO PLAVA VIN, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERTO ECOMIVCO [REDACTED] SE OSERVO SERRADO CON LOS SEGUROS PUESTOS



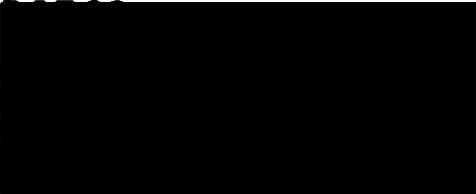
VEHICULO

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



MENTE.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. SECRETARIA



C. C. P.- EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sección: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

Área: DACTILOSCOPIA/AFIS.

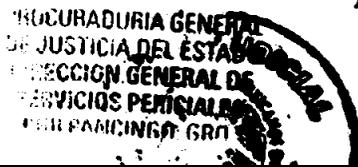
Número: PGJEG/DGSP/10356/2014.

Expediente: HID/SC702/0993/2014.



A S U N T O: SE EMITE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro; 29 de Septiembre del 2014.



LIC. [REDACTED]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS.
PRESENTE:

La que suscribe [REDACTED] en materia de Dactiloscopia / AFIS, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designada de manera oficial para intervenir en atención al oficio número 2171, de fecha 28 de Septiembre del presente año, me permito exponer el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA / AFIS

Para la elaboración del presente trabajo se realizó la siguiente investigación metodológica.

PROBLEMA PLANTEADO

INGRESE AL SISTEMA AFIS, A FECTO DE QUE PROPORCIONES SI LAS SIGUIENTES PERSONAS CUENTEN CON ANTECEDENTES PENALES [REDACTED]

[REDACTED] DE SER AFIRMATIVO LO ANTES SOLICITADO.

MATERIAL DE ESTUDIO

22 (veintidós) ficha decadactilares con huellas dactilares impresas que contienen los siguientes nombres:

	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE/S
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			

METODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el ingreso de las fichas decadactilares al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), mediante el CIB (Código de Identificación Biométrica) que fue asignado a cada una de las fichas.

Una vez ingresadas a dicho sistema se llevo a cabo el cotejo con los candidatos arrojados a cada una de las fichas.

RESULTADOS DE AFIS

Una vez ingresadas las fichas decadactilares, se obtuvieron los siguientes:



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
(CUI PANCINGO. QRO)

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Tipo de Registro	Estado
1				administrativo	Sedeña
2				NEGATIVO	
3				policia	Guerrero
4				Policia	Guerrero
5				Administrativo	Sedeña
6				Policia	Guerrero
7				Policia	Guerrero
8				NEGATIVO	
9				NEGATIVO	
10				Policia	Guerrero
11				NEGATIVO	
12				NEGATIVO	
13				1.Administrativo y 2.policia	1.sedena 2.guerrero
14				Policia	Guerrero
15				NEGATIVO	
16				Administrativo	Sedena
17				Policia	Guerrero
18				Administrativo	Sedeña
19				Policia	guerrero
20				Policia	guerrero
21				Policia	guerrero
22				Administrativo	sedena

CONSIDERACIONES

1.- Las fichas decadactilares se ingresaron al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), mediante el CJB (Código de Identificación Biométrica):

- 1:
- 2:
- 3:
- 4:
- 5:
- 6:
- 7:
- 8:
- 9:
- 10:
- 11:
- 12:
- 13:
- 14:
- 15:
- 16:
- 17:
- 18:
- 19:
- 20:
- 21:
- 22:



PROCURADURIA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CARRANZA, COAHUILA DE GUZMAN

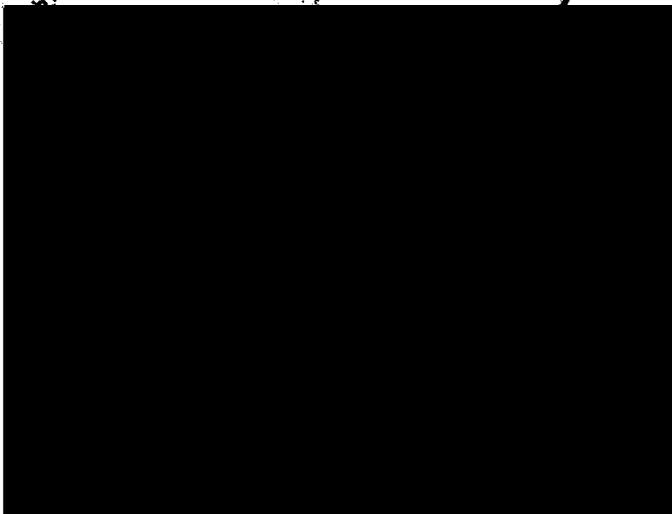
2.- Se remite al presente las fichas decadactilares originales enviadas a esta Dirección General de Servicios Periciales, quedando en este departamento de dactiloscopia/afis únicamente copias fotostáticas de las mismas con el CIB original.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-



Lo que me permito comunicar a usted para los fines legales a que haya lugar.



C.c.p. Director de Servicios Periciales.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Archivo.

FICHAS DE
INDIVIDUOS (77)



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
SECRETARIA

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, written in a large, sweeping stroke.]

Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 22 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecho y diligencias suscrita por la agente del Ministerio Público que exhibe actuaciones en vía de alcance a la causa penal 216/2014-II, que se instruye en contra de [REDACTED] fe.

Auto. Iguala la Independencia, Guerrero, octubre veintidos (22) de 2014 mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre en curso, el oficio de la cuenta, de que se desprendió que el Agente del Ministerio Público Adscrito, remitía de alcance a la averiguación previa que dio origen a la causa penal en que se actúa, dictámenes y certificados médicos e informes que describe, los que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así mismo, proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera

Instancia Penal del [REDACTED] a [REDACTED] con la licencia de [REDACTED] Segunda Secretaria [REDACTED] Doy fe.

NOTIFICACION EL 24 de Octubre de 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO DEL DBO: QUE LO OY [REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 24 de Octubre -14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe [REDACTED]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NUM.: 216/2014-II.

ACUSADO:



DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

AGRAVIADA: DANIEL SOLIS GALLARDO Y JULIO CESAR RAMIREZ NAVA.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

COPIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
PRESENTI
ETARIA

Iguala, Gro. 23 de Mayo de 2014.
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTES
IGUALA, GRO.
FIR

La Suscrita Agente del Ministerio Público
ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con
respeto comparezco y expongo.

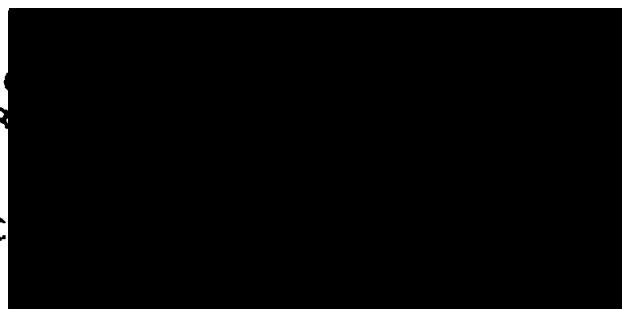
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º
Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales
vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la
brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPPLICADO,
del Auto Constitucional de Formal Prisión dictado en la causa
penal al rubro citado, lo anterior por así convenir a los
intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado.
A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo
solicitado.

LA A
ADSCR

LIC



Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 23 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de la agente del Ministerio Público Adscrito, [REDACTED] las. Doy fe.

Auto. Igual de la Independencia, Guerrero, octubre veintitres (23) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con veinte minutos de este día; el contenido de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, en atención a su contenido, con soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídansele por triplicado las fotocopias certificadas de la resolución constitucional dictada en el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de [REDACTED] previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada María de [REDACTED] za, [REDACTED] oy [REDACTED]

NOTIFICACION. EL 23 de Octubre de 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENUNCIADO DIJO: QUE LO OYE Y [REDACTED]

Expedientes 214/2014-II

216/2014-II:

217/2014-II

COMPARECENCIA - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, con las facultades que me concede el artículo 37 del Código Procesal Penal en Vigor, en su primer párrafo, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Poder Judicial de Hidalgo, **HAGO CONSTAR:** Que con esta hora y fecha comparece voluntariamente ante la presencia de la suscrita el Ciudadano [REDACTED] identificándose con la credencial para votar [REDACTED] folio [REDACTED] en la que se observa una fotografía que coincide fielmente con los rasgos físicos, la cual le es devuelta en ese instante para su resguardo personal, de quien se omiten sus generales por ya constar en autos a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va manifestar sabido de las penas y sanciones establecidas por la ley para quienes se conducen con falsedad ante autoridad y habiendo ofrecido no mentir en uso de la palabra manifiesta: que acude ante esta oficina en atención a las notificaciones hechas en las causa penales: 214/2014-II, instruido en contra de Felipe Flores Velázquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] 216/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] [REDACTED] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] otros y 217/2014-II, instruido en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y el segundo de los ilícitos en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en donde mi sobrino [REDACTED] [REDACTED] resulta ser agraviado; por lo que hago del conocimiento de esta autoridad que señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] que es todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para debida constancia legal el compareciente, previa lectura y entrega del original para su conocimiento. -----

E.

[REDACTED]

CAUSA PENAL NÚMERO 70/2014-II
PROCESADOS SALVADOR HERRERA
ROMAN Y OTROS.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE
IGUALA, GRO. A
A LAS
ES

LIC. [REDACTED] compareciendo con personalidad
acreditada en el expediente penal citado al rubro, ante usted con respeto
pasamos a exponer:

Mediante el presente vengo a solicitar se me expida por triplicado copia certificada
relativa a la diligencia de declaración preparatoria, donde se me designo defensor
particular y se acepto el cargo conferido, por serme útil para otros trámites legales,
autorizando para que las reciban de manera indistinta a los CC. [REDACTED]

Por otra parte se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el
ubicado en Ignacio Maye número 27-A, Centro de esta ciudad.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO.- Se acuerde de conformidad lo que en derecho solicito

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED] 27 de octubre del 2014

Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 29 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecha 27 de octubre en curso, con el defensor particular de [REDACTED] lista fotocopias certificadas. Doy fe.

Auto. Igualmente, la Independencia, Guerrero, octubre veintinueve (29) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día veintiocho de los corrientes, el escrito de la cuenta, que suscribe el defensor particular de [REDACTED] en atención a su contenido, en su soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídanse las fotocopias certificadas de las constancias que indica (preparatorias) el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de [REDACTED] previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licencia [REDACTED]

Doy

NOTIFICACION. EL 03 de Noviembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Dijo: QUE LO OYE Y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

2014, *San de Otonio Paz*

Al comparecer al presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Juzgado de Amparo 493/2014

Autoridades responsables

C.P. 2021/14-11
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
OFICIALIA DE FALLOS
IGUALA, GUERRERO

Oficio 6093-I-S

Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares.

SECRETARIA

Director del Centro de Reinserción Social. Acapulco, Guerrero.

SECRETARIA

Director del Centro Federal de Reinserción Social Número Cuatro. Tepic, Nayarit.

Oficio 6096-I-S

Juez Segundo de Primera Instancia Penal. Ciudad.

(Se anexa copia de la demanda)

Tercero Interesado

(De conformidad con el artículo 5, fracción III, inciso e), de la Ley de Amparo. Se anexa copia de la demanda)

Oficio 6097-I-S

Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Oficio 6098-I-S

Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal. Ciudad

En el juicio de amparo 493/2014, promovido por [redacted] por propio derecho, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.
Vista la demanda de garantías promovida por [redacted] promovida por el licenciado [redacted] autorizado del quejoso, [redacted] quien tiene su personalidad reconocida ante la autoridad responsable, por lo que le es admitida en el presente juicio de amparo, puesto que la acredita con la copia de la declaración preparatoria del quejoso [redacted] llevada a cabo en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero.*

En atención a lo anterior, vista la demanda de garantías promovida por licenciado [redacted] autorizado del quejoso, [redacted] contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, y otras autoridades, de quienes reclama:

a) El auto de formal prisión.

Resulta aplicable, al caso puesto en consideración del suscrito Juez de Distrito, el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del del Vigésimo Circuito, en relación a los principios pro personae y de progresividad, plasmados en la tesis XX.3o.2 P (10a.), visible en la página mil setecientos treinta y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Tomo 3, octubre de 2013, Décima Época:

"AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. BAJO EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN CONFORME Y LOS PRINCIPIOS PRO PERSONAE Y DE PROGRESIVIDAD, LA DEMANDA PUEDE PRESENTARSE HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2013). Bajo el método de interpretación conforme y los principios pro personae y de progresividad, como nueva visión constitucional que tutela los derechos de la persona, no es posible limitar el ejercicio del derecho de acción de amparo, reduciéndolo al plazo genérico de quince días como lo precisa el artículo 17 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2013, en vigor a partir del día siguiente, pues sería faltar al deber y obligación que por mandato constitucional tienen todas las autoridades del país de observar la metodología de la interpretación conforme, y los principios establecidos en el segundo y tercer párrafos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, tratándose de un amparo indirecto contra el auto de formal prisión, a fin de procurar en todo momento favorecer ampliamente a la persona en la defensa de su derecho humano a la libertad, la demanda puede presentarse hasta antes del dictado de la sentencia definitiva."

Énfasis añadido.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Amparo, se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la demanda.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, XII y XV de la Constitución Federal; 1o, párrafo segundo, 33, fracción IV, 37, 104, 117 y 118 de la Ley de Amparo, se admite la demanda.

Al no encontrarse reunido el requisito previsto por el artículo 120, fracción I, de la ley de la materia, no ha lugar a formar el correspondiente incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado.

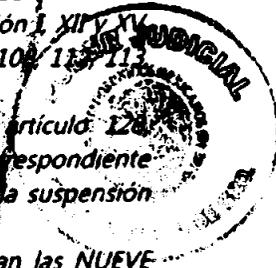
Conforme al artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con apoyo en el artículo 117 de la ley de la materia, pídense a las autoridades responsables sus informes justificados, quienes deberán rendirlos por escrito o en medios magnéticos, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles posteriores al en que reciba el oficio de notificación correspondiente de este proveído, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del presente juicio y la constitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, acompañando copias certificadas legibles, debidamente foliadas, selladas, rubricadas, certificadas y cronológicamente ordenadas, de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se apercibe a las autoridades responsables que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el término que se indica, se les impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260 fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

La falta de informe, presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo de parte quejosa acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Amparo, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo indicado en el precepto 117, párrafo cuarto, de la Ley reglamentaria de los diversos 103 y 107 Constitucionales.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo, en su artículo 260, fracciones I y II, dispone que la autoridad responsable que no rinda el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, se le sancionará con multa de cien a mil días de salario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, que el artículo 262, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, al rendir su informe con justificación aparece un hecho falso o niegue la verdad.

El diverso 251, precisa multa de treinta a trescientos días a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique a este Juzgado Federal.

Toda vez que la parte quejosa tiene la carga procesal de señalar a las autoridades responsables en su denominación correcta, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, en relación con el diverso 5°, fracción II, de la Ley de Amparo, se le apercibe que en caso de que las responsables no existan con las denominaciones proporcionadas por dicha parte procesal, sin mayor dificultad se les tendrá como inexistentes para los efectos del presente sumario constitucional, suspendiéndose toda comunicación con las mismas.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que este Juzgado Federal se encontrará en aptitud legal de efectuar nuevo pronunciamiento hasta en tanto exista prueba en contrario, o que se corrija el señalamiento de la denominación de las autoridades de que se trate.

Lo anterior, toda vez que corresponde a la parte promovente de la tutela constitucional, estar pendiente de la tramitación de su asunto; circunstancia que no constituye lo dispuesto en el numeral 17 de la Carta Fundamental del País, que procura la impartición de justicia pronta y expedita y el principio de celeridad procesal.

Como lo solicita la parte promovente de la tutela constitucional, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 de la Ley de Amparo, se le tiene autorizando para oír notificaciones en su nombre, a las personas que precisa en el libelo constitucional, quienes quedan facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias o solicitar su diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del solicitante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Asimismo, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente proveído y háganse las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se fija diariamente en este tribunal.

Resulta aplicable, al no contravenir el texto vigente de la Ley de Amparo, la Tesis XXII.10.22 K, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1067, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Novena Época:

"NOTIFICACIÓN PERSONAL AL QUEJOSO DEBE HACERSE POR LISTA CUANDO ESTE SEÑALA LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL. Del contenido de los artículos 28, fracción III, 29, fracción III y 30, fracciones I y II, de la Ley de Amparo, se colige que por domicilio o casa para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia del Juez o tribunal que conozca del asunto, debe entenderse el señalamiento que haga el quejoso de un lugar diverso a los estrados, hipótesis en la cual, si la autoridad judicial ordena una notificación personal, el actuario debe apegarse a las formalidades a que alude la fracción I del artículo 30 de dicha ley; empero, si señala como tal los estrados del tribunal, por analogía, se estará a lo que prevé la primera parte de la fracción II del propio dispositivo legal, en el sentido de que cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se hará por lista; puesto que la forma de notificar por estrados, acorde con lo que preceptúa el numeral 28, fracción III, de la ley de la materia, es a través de una lista que se coloca en las oficinas del tribunal o juzgado, en un lugar visible al público".

Con apoyo en el artículo 5, fracción III, inciso e), de la ley de la materia, con copia simple de la demanda de garantías, mediante oficio que para tal efecto

libre, notifíquese a juicio como terceros interesados a los Agentes del Ministerio Público adscrito a los juzgados responsables, de conformidad con el artículo 26 fracción II, inciso b), de la ley de la materia.

Tiene aplicación, al no controvertir el texto vigente de la Ley de Amparo, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicada en la página mil quinientos cuarenta y uno, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época:

"DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOZCA DEL JUICIO NOTIFICAR SU PRESENTACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCIÓ DEL PROCESO PENAL PARA QUE FORMULE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. El artículo 155, último párrafo, de la Ley de Amparo dispone: "El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos, escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda." De una correcta interpretación sistemática de esta norma, se concluye que corresponde al Juez de amparo realizar la notificación de la presentación de la demanda al Ministerio Público que conoció del proceso penal para los fines aludidos, dado que ese acto procesal forma parte del juicio constitucional que se tramita bajo su jurisdicción, aun cuando aquél no tenga el carácter de parte en el amparo; de modo tal, que si el legislador hubiese querido que esa diligencia fuera practicada por diversa autoridad, así lo hubiera plasmado en la ley. Si esto no fue así, es obvio que no debe distinguirse donde la ley no lo hace."

Asimismo, hágase del conocimiento de la autoridad judicial que deberá suspender el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la sentencia ejecutoriada que recaiga en este juicio de amparo pendiente.

Una vez cerrada la instrucción en el procedimiento penal deberá suspender el procedimiento en la causa penal de la que emana el acto reclamado; hasta que reciba la notificación sobre la resolución ejecutoriada que se dicte en el presente juicio.

Tiene aplicación la jurisprudencia III.2º P.46 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página mil diecinueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época.

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. AL SER COMBATIDO EN AMPARO INDIRECTO EL JUEZ DE DISTRITO DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INSTANCIA, LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS Y LA OBLIGACIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN. Cuando en el amparo promovido contra el auto de formal prisión, se reclamen violaciones a los artículos 16 y 19 de la Carta Magna, el juez de instancia debe suspender el procedimiento una vez cerrada la instrucción, acorde a lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con el objeto de que no se dicte sentencia, pues de pronunciarse ésta, se estaría en el supuesto de considerar irreparablemente consumadas las violaciones reclamadas y por ende, la improcedencia del juicio de garantías, lo cual no corresponde al designio del legislador, quien tuvo como propósito el preservar la materia del juicio de amparo, es decir, el auto de formal prisión. Luego entonces, el decretar la suspensión del procedimiento es una obligación de la autoridad que conozca del proceso penal incoado al quejoso, sea o no la responsable, porque la ley no hace distinción alguna; para esto, el Juez de Distrito debe comunicar a dicha autoridad, tanto el inicio del juicio constitucional como la obligación de mérito; toda vez que es en la autoridad que conozca del juicio constitucional, en quien recae la tarea, no sólo de aplicar, sino también de velar que se apliquen y cumplan exactamente las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, pues de lo contrario, sería estéril el propósito del legislador y ese actuar se traduciría en dejar en completo estado de indefensión al quejoso."

Notifíquese este acuerdo por lista a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo, y entréguese una copia simple de la demanda.

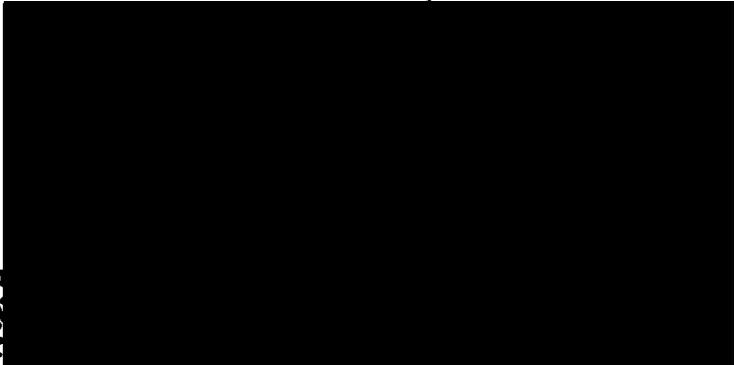
Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes.



Asi lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez
Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la licenciada [redacted]
[redacted] secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales
procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente
oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el
juicio de amparo y nombre del quejoso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO
SECRETARÍA

[Large handwritten signature or scribble]

AMPARO INDIRECTO
QUEJOSO: ABRAHAM JULIAN CEVEDO
POPOCA.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
CON RESIDENCIA EN IGHUALA
PRESENTE:

LIC. [REDACTED] con fundamento en los artículos 11 y 108 fracción I de la Ley de Amparo, que me facultan para comparecer a nombre y representación del quejoso [REDACTED] personalidad que acredito con las constancias anexo en copia simple de la Audiencia de declaración preparatoria celebrada el día 30 de septiembre del presente año en el CERESO de Acapulco, Guerrero, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley, señalo como domicilio el correo electrónico [REDACTED] y los estrados de este H. Juzgado de Distrito, para efectos de oír y recibir todo tipo de Notificaciones, escritos y documentos, con número de telefonía celular [REDACTED] asimismo señalo que cuento con número de cédula profesional [REDACTED] expedida por la Dirección General de profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual se encuentra debidamente registrada, contando además con registro nacional de cédula de profesiones como registro electrónico único [REDACTED] del sistema computarizado con el registro único de profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Amparo en Vigor, comparezco ante la presencia de su Señoría para exponer lo siguiente:

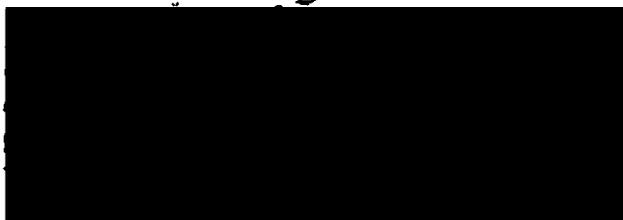
Que por medio del Presente Escrito y con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 14, 16, 17 párrafo segundo, 20 apartado A, 21, 22, 103, fracción I de la Constitución Política Federal; 1, 2, 3, 7 fracción VI, 8 fracción I, 28 fracciones I y II, 29 inciso A, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 2 incisos A, B y C, 9 fracción I, 14 incisos 1 y 5, Artículo 17 inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo mismo que los artículos, 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 1º párrafo 1º, 2º, 11, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 76, 77, 78, 79, 107, 158, 159, 161, 163, 167, 168, 169, y demás relativos y Aplicables de la Ley de Amparo en vigor, constitucionales pre-invocados; vengo en nombre de mi representado y quejoso a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra del AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado por el C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de

Juárez; Estado de Guerrero, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero, en la causa penal 172/2014-1, que se le instruye indebidamente por el Delito de Homicidio Calificado.

En este tenor y con el efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:



Actualmente recluido en el CEFERESO Número cuatro, con domicilio conocido en Tepic Nayarit.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO
Bajo protesta de decir verdad ignoro si existe

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES

a) - Ordenadora.- El C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero

EJECUTORAS:

b) El C. Director del Centro de Reinserción Social, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero.

c) El C. Director del CEFERESO Número cuatro, con domicilio conocido en Tepic Nayarit.

d) El C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, con domicilio en la Ciudad Iguala Estado de Guerrero.

IV.-ACTO RECLAMADO.-

a).- DE LA ORDENADORA - Se reclama del C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero,

con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero, el AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal 172/2014-1, instaurada en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

DE LAS EJECUTORIAS

b) Del C. Director del Centro de Reinserción Social, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero, el cumplimiento a lo ordenado en citado Auto de AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014 dictado en la causa penal 172/2014-1, instaurada en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

c) El C. Director del CENTRO DE REINSENCION SOCIAL Número cuatro, con domicilio conocido en Tepic Nayarit, el cumplimiento a lo ordenado en citado Auto de AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal 172/2014-1, instaurada en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

d) El C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, con domicilio en la Ciudad Iguala Estado de Guerrero, el cumplimiento a lo ordenado en citado Auto de AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal 172/2014-1, al radicar la causa penal de referencia, pero ahora bajo el número de expediente C.P. 216/2014-II y ordenar su seguimiento en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

V.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:** manifiesto que con fecha 26 de septiembre del año 2014, según me refiere mi representado fue privado de su libertad, poniéndolo a disposición de la autoridad señalada como responsable en donde se le hizo saber que se encontraba detenido como probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de [REDACTED] Y OTROS, instaurándose la causa penal número penal 172/2014-1 ante la autoridad señalada como responsable ORDENADORA, siendo el caso que dentro del término constitucional y la ampliación del mismo JAMÁS SE LE HIZO SABER el nombre del acusador, señalándosele únicamente la naturaleza y causa de la acusación, dándole a conocer la denuncia presentada en su contra por lo que al vencimiento de la ampliación del término constitucional se dictó en su contra auto de formal prisión violando con ello sus garantías constitucionales, ya que en la especie no se da la presunta responsabilidad de mi representado en la comisión del ilícito que se le imputa, lo anterior en virtud de que el JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, no valoró que desde las actuaciones que se llevaron a cabo en la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, estas no fueron realizadas por la autoridad competente,

1813

esto en virtud de que los hechos materia de la investigación ocurrieron en Iguala Guerrero, por lo que le correspondía realizar la averiguación previa de los mismos al Ministerio Público de ese lugar y no a la Fiscalía de Acapulco Guerrero, violando con ello el principio del debido proceso, y las garantías individuales de mi representado, además de los tratados internacionales en materia de derecho humanos, esto en virtud de que mi representado se encuentra privado de su libertad, porque la autoridad ordeñadora indebidamente en su auto de fecha 5 de octubre de 2014, señala que emite tal auto en su contra, porque supuestamente existe una probable intervención en un hecho delictuoso de HOMICIDIO CALIFICADO, pero en la especie jamás se demostró tal situación, porque no existe ningún video, fotografías, armas o dictamen de que mi representado haya realizado tal acto. Por lo tanto considero que en la especie se está vulnerando, en su caso lo previsto en el artículo 7 en sus numerales 1, 2, 3 y 6 de LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José de Costa Rica", ya que tales numerales del citado precepto establecen que:

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona."**

Por lo que en la especie considero que la detención que se le hace a mi representado es ilegal, toda vez que no precedió denuncia o acusación, ni tampoco existía la flagrancia, ya que él me refiere que jamás participo en los hechos que fueron materia de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, de la cual se derivó el auto de formal prisión por el cual se le tiene privado de su libertad, por lo tanto pido que este órgano resuelva que desde ahora se le conceda la libertad pues se le restringe de ella de forma ilegal, tal solicitud la hago en base al artículo 7 de LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS

HUMANOS, así como en la siguiente jurisprudencia, la cual a la letra establece lo siguiente:

DETENCIÓN, AUTO QUE LA CALIFICA. NO IMPIDE EXAMINAR SU ILEGALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO, SI COMO ACTO RECLAMADO TAMBIÉN SE SEÑALA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE).

Si bien es cierto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73, fracción X de la Ley de Amparo, el juicio de amparo es improcedente cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 o 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que exclusivamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas, no menos cierto es que en tratándose de actos inherentes a la detención, ya por delito flagrante, ya por caso urgente, es indebido sobreseer en el juicio de garantías con apoyo en la supracitada causal de improcedencia; esto se estima, en primer lugar, porque de la exposición de motivos que dio origen a la reforma de su párrafo segundo a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprecia que el legislador únicamente contempló la exclusión de la orden de aprehensión, no así el diverso supuesto que se encuentra estatuido en el párrafo sexto, que alude a que cuando el Juez reciba la consignación del detenido en casos de urgencia o flagrancia, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley, puesto que planteó la imposibilidad e interrupción de la función jurisdiccional, tanto del Juez de amparo como del Juez del proceso, que producía el texto reformado, al permitir que los procedimientos transcurrieran hasta que se emitiera la sentencia definitiva en el juicio de amparo, lo que traía, al concederse la protección federal contra la orden de aprehensión decretada en contra del quejoso, la nulidad de todo lo actuado en la causa penal que paralelamente se tramitaba a éste y, por ende, la libertad del encausado a pesar de que la restricción de su libertad derivaba de otro estadio procesal como lo es la formal prisión al resolverse su situación jurídica dentro del término constitucional, soslayándose entonces el material probatorio allegado a los autos,

con apoyo en el que aún más se presumiera la probable responsabilidad del inculpaado respecto del ilícito que se le atribuye; en segundo lugar, en razón de las diferencias sustanciales que existen entre los requisitos que debe satisfacer el acuerdo que ratifica un orden de detención por caso urgente y el auto de término constitucional, que consisten en que: a) Se trate de un delito grave; b) Exista riesgo de que el indiciado pretenda sustraerse de la acción de la justicia; y, c) No sea posible obtener inmediatamente orden judicial de aprehensión, tomando en cuenta la hora, el lugar y las circunstancias, entre éstas, el hecho de que la averiguación no esté concluida y no sea posible, por tanto, proceder a la consignación y recabar orden de aprehensión; por lo que toca al primero de dichos actos judiciales y, en relación con el segundo, en que: I. De lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y, II. Que tales elementos hagan probable la responsabilidad de éste; en tercer lugar, en virtud de que no pueden considerarse irremediamente consumadas las violaciones que se causen con motivo del acuerdo que indebidamente legitima la detención ordenada por el Ministerio Público, cuenta habida que la Ley Suprema confiere al juzgador la facultad, en caso de no ser procedente la ratificación, de decretar la libertad del procesado con las reservas de ley; en cuarto lugar, debido a que las violaciones que se cometan al decretarse la orden de aprehensión podrán ser analizadas al abordarse el auto de formal prisión, dado que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado constituyen los requisitos que ambas determinaciones deben reunir, de ahí que no quedan consumadas de manera irreparable las violaciones a que se alude, en cambio, esta situación si se produce respecto de la calificación de una orden de detención, por la diferencia que revisten los requisitos que la contemplan, mismos que anteriormente se apuntaron; y finalmente, porque de estimarse lo contrario se haría nugatoria la garantía de legalidad, puesto que de manera implícita autorizaría al Ministerio Público para que decretara, según su apreciación, órdenes de detención de carácter urgente sin fundarlas ni motivarlas conforme a derecho, dado que por la brevedad de los términos que rigen la tramitación del proceso, cuando éstas llegaren a analizarse en la vía de amparo directo, ya se habría emitido el auto de término constitucional y, en consecuencia, operado en su perjuicio el cambio de situación jurídica, además de que sería injusto para el gobernado soportar la prohibición de que por el solo dictado de la formal prisión ya no

podiera reclamar en el amparo la arbitraria calificación de su detención. Consecuentemente, se colige que compete a la autoridad que conozca del juicio de amparo examinar el auto que califica la detención del indiciado, aun cuando independientemente de éste se señale como acto reclamado el auto de formal prisión, salvo el caso de que ya se hubiese pronunciado sentencia definitiva, a virtud de la cual operaría el cambio de situación jurídica de procesado a sentenciado que conlleva de su probable a su plena responsabilidad en la comisión del injusto que se le reprocha.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

XVIII.10.5
PRIMERA INSTANCIA EN
ESTRITO JUDICIAL

Amparo con Revisión 372/2001. 13 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Chávez Ojesto. Secretaria: Ivón Pineda Ponce.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVI, Octubre de 2002. Pág. 1302. Tesis Atslada.

Por lo que su Señoría, también deberá analizar la forma en que se le privo de su libertad a mi representado el día 26 de septiembre de 2014, que como se dará bien cuenta su Señoría la forma en que se le detiene a mi representado, se trata de una flagrante violación de la garantía Constitucional establecida en su numeral 16.

Además de todas y cada una de las violaciones al procedimiento, a la falta de competencia de la autoridad que lo privo de su libertad y que llevó a cabo la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, ya referida, y que dio origen a la causa penal 172/2014, en la cual a su vez otra autoridad que careciendo de competencia emite el auto de formal prisión que por esta vía se combate, tan es así que pretendiendo corregir las violaciones al debido proceso se inicia otra causa penal en contra de mi representado, con el mismo auto de formal prisión, por parte del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, con domicilio en la Ciudad Iguala Estado de Guerrero, al aceptar la competencia y radicarla, lo cual lo deja en total estado de indefensión, toda vez que el auto de formal prisión viola lo establecido por los artículos 6 y 7 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el primero de ellos en lo conducente señala que: "**En materia penal no hay prorrogación ni renuncia de Jurisdicción. Ningún tribunal puede promover competencias a su superior jerárquico**", mientras que el siguiente señala, el tribunal competente para

conocer de un delito, el del lugar en que se comete, por lo tanto al ser incompetentes las autoridades que llevaron la averiguación previa y así como la que dictó el auto de formal prisión, hacen que por lo tanto sea declarado nulo tanto las actuaciones realizadas por la autoridad que integró la averiguación previa, así como el auto de formal prisión dictado en contra de mi representado, emitido por el JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Jalisco, auto de formal prisión por el cual se encuentro privado de su libertad en el CENEPESO de Tepic Nayarit, por lo tanto es procedente que se le conceda el amparo y protección de la justicia Federal declarando su libertad por todas las violaciones procesales ya referidas.

DE JUSTICIA DEL

VI.- FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO. Los derechos que contienen los derechos humanos y garantías cuya violación se reclama son: los consagrados en los artículos 1, 5, 14, 16, 20, 21, 22 y 103, fracción I de la Constitución Política Federal; 1, 2, 3, 7 fracción VI, 8 fracción I, 25, 28 fracciones I y II, 29 inciso A, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 2 incisos A, B y C, 9 fracción I, 14 incisos 1 y 5, Artículo 17 inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo mismo que los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VIII.- CONCEPTOS DE VIOLACION.

Lo son los consagrados en los artículos 1, 5, 14, 16, 20, 21, 22 y 103, fracción I de la Constitución Política Federal; 1, 2, 3, 7 fracción VI, 8 fracción I, 25, 28 fracciones I y II, 29 inciso A, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 2 incisos A, B y C, 9 fracción I, 14 incisos 1 y 5, Artículo 17 inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo mismo que los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En los primeros se reclama el principio de exacta aplicación de la ley penal (legalidad), seguridad jurídica, debido Proceso Penal, en virtud a contener la garantía de fundamentación y motivación y por consecuencia la debida valoración de las pruebas en la causa Penal durante el termino constitucional.

Es de señalar, pues que el acto reclamado viola en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos invocados, en atención a que se han violado los principios rectores de tales preceptos, al hacer una inexacta e inadecuada interpretación de la ley por parte de la autoridad señalada como responsable, en ese sentido se solicita de esta Autoridad Federal, que tomando en consideración

el presente juicio de garantías se suplan las deficiencias del quejoso por tratarse de un asunto puramente penal en donde está siendo afectado mediante un auto de formal prisión en donde se le considera como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, sin que para ello se haya demostrado que existan indicios más o menos necesarios para la existencia de la verdad conocida y la verdad que se busca y que está se adecue a la figura típica penal a la cual se le sujeta a proceso, es cierto que para considerar acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad se considerarán todos los datos que necesita la ley, pero estos deberán ir acorde siempre con la descripción contenida en la ley en donde se analizará el carácter doloso de la conducta del inculcado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que contempla la legislación penal aplicable, no obstante lo anterior la autoridad señalada como responsable dejó de observar las reglas especiales para considerar que se daban los elementos del delito y presunta responsabilidad mediante una inadecuada aplicación de la ley, en razón de que al no estar acreditados ni la presunta responsabilidad del delito, por el que fue dictado el auto de formal prisión acorde a la descripción típica de la figura del tipo penal de homicidio calificado, como consecuencia se debe concluir que tampoco está la presunta responsabilidad de mi representado, esto en atención que no se dan mediante el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita por la ley penal y para ello se transcribe la siguientes tesis y jurisprudencias sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CUERPO DEL DELITO, COMPROBACION NECESARIA DEL, PARA FINCAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.- No estando acreditados los elementos del delito por el que fue dictado el auto de formal prisión, debe necesariamente concluirse que tampoco lo está la presunta responsabilidad del inculcado en la comisión de tal ilícito y al no haberlo estimado así la autoridad responsable, incurre en la violación al artículo 19 de la Constitución Federal, que previene que los datos arrojados de la averiguación previa deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 239/68. Marcelo García Gaytan. 21 de febrero de 1969. Mayoría de dos votos. Ponente Angel Suarez Torres. Disidente Carlos Hidalgo Riestra.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen II. SEXTA Parte. Febrero de 1969. Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Pág. 31.

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. - Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita correctamente por la ley penal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
Quinta Época:

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
Instancia en Quinto Circuito, 1956, Pag. 178 A.D. 4173/53. HÉCTOR Gonzalez
Castillo. 4 votos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
Tomo CXXX. PAG. 485. A.D. 6337/45. J. Jesús Castañeda Esquivel.
Unanimidad de 4 votos.

Sexta Época Segunda Parte:

Vol. XV. Pag. 86 A.D. 110/57. Victor Manuel Gómez Gómez.
Unanimidad de 4 votos.

Vol. XVII. Pag. 77. A.D. 2677/58. Juan Villagrana Hernández. 5 votos.

Vol. XLIV. Pag. 54. A.D. 6698/60. José Zamora Mendoza. 5 votos.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representado se hizo sabedor del acto que se reclama, el día cinco del mes de Octubre del año dos mil catorce, feneciendo el día 24 del mes de Octubre del año dos mil catorce, estando en tiempo y forma tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley de Amparo, cumpliendo con el plazo establecido, de la Ley de la Materia. (Quince días hábiles).

SUPLENCIA DE LA QUEJA

La que se solicita al tenor de lo que refieren los artículos 103, 107 de la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte y que se encuentran suscritos por nuestra nación mexicana, además de los referidos dentro del presente proceso, pese a que los conceptos de violación son plenamente operantes y conducentes, la Autoridad Oficiante tiene la Ineludible obligación de suplir la deficiencia de la Queja en los términos del numeral expuesto a favor del Quejoso, en atención a que de pleno derecho opera, por ser Principios de orden Público e interés social, (pacta sun- servanda).

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted, C. Juez de Distrito:

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

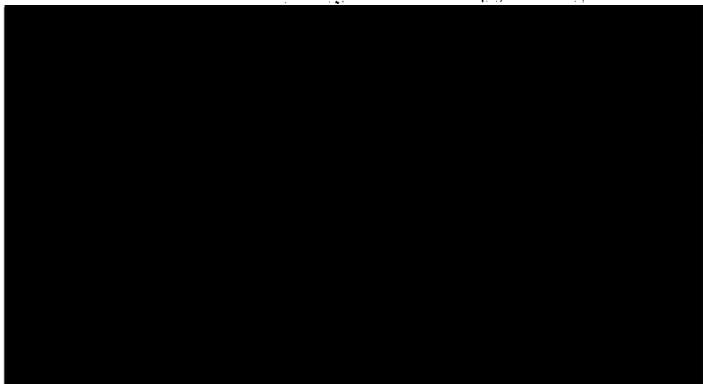
PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de la presente misiva, expresando los conceptos de violación que le causan el auto recurrido a mi representado.

SEGUNDO.- Solicito se me tenga como representante del quejoso en términos del artículo 11 y 108. de la Ley de Amparo, por autorizado así como en base a las constancias que aporto a la presente y por señalado el domicilio del quejoso y del suscrito en el presente demanda de garantías.

CUARTO.- Subsistiendo que sea la presente demanda de Garantías y suplidos que sean los conceptos de violación, se le conceda a mi representado el **Amparo y Protección de la Justicia Federal**, en contra de los Actos de las Autoridades Responsables, por ser estos a todas luces **INCONSTITUCIONALES**; ordenando en consecuencia, al momento de concedérsele el fallo protector en forma liza y llana; y virtud a ello se ordene su inmediata Libertad Personal.

"ATENTAMENTE"

Iguala, Guerrero a 23 de octubre de 2014



2014
[Redacted]

Expediente número 216/2014-II

Juicio de Garantías 493/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 29 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 6096-I-S, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías 493/2014, promovido por [REDACTED] con el cual solicita informe [REDACTED]

Autó. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintinueve de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías 493/2014, promovido por [REDACTED] contra el auto de formal prisión que le fue dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Tlalares, por el delito de homicidio calificado; en tal virtud, con soporte en el numeral 117 de la Ley de Amparo, rindase dentro del término concedido, el informe justificado solicitado; el descuenta, se ordena agregar a los autos del 216/214-II, para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Tlalares, y actúa con la licenciada María del [REDACTED] Meza, [REDACTED] fe. Doy [REDACTED]

1002

NOTIFICACION. EL 03 de Noviembre de 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO CUERPO DE ENTRENADO DIJO: QUE LO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este Juzgado a las 9:00 horas del día 03 de Noviembre de 2014 en el artículo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales



[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

2014, Año de Octavio Paz

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Juzgado de Amparo 499/2014

Autoridades responsables

C.D. 216/14-1
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIAL
IGUALA, GRO.

Oficio 6146-I-S

Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares. Acapulco, Guerrero.

Oficio 6147-I-S

Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Ciudad.

Tercero Interesado

(De conformidad con el artículo 5 fracción III, inciso e), de la Ley de Amparo. Se anexa copia de la demanda)

Oficio 6148-I-S

Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares. Acapulco, Guerrero.

Oficio 6149-I-S

Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Ciudad.

En el juicio de amparo 499/2014, promovido por Salvador Herrera Román y otros, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, veintiocho de octubre de dos mil catorce.
Vista la demanda de garantías promovida por Ángel Victoria Esquivel quien se ostenta como defensor particular de [redacted]"

[REDACTED] contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, y otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión.

Ahora bien, conforme al artículo 11 de la Ley de Amparo, téngase como autorizado de los antes mencionados a [REDACTED] toda vez que cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre del quejoso o del tercero interesado afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que en términos del artículo 240, de la Ley de Amparo, el suscrito Juez de Distrito se encuentra legalmente autorizado para imponerle, multa de treinta a trescientos días, si quien promueve en este sumario constitucional no tiene la representación que afirma.

Resulta aplicable, al no contravenir el texto vigente de la Ley de Amparo, la Jurisprudencia P./J. 23/2009, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la Contradicción de tesis 3/2008-PL, entre las sustentadas por el entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo del Quinto Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 34, IV, Abril de 2009, Novena Época, Materia Común, página 7:

"PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY RELATIVA REQUIERE QUE, PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE ESTA DEMANDA, EL PROMOVENTE EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ATRIBUYEN PARA RECONOCIMIENTO DE DICHO PRESUPUESTO PROCESAL ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El artículo 13 de la Ley de Amparo dispone que cuando los interesados tenga reconocida su personalidad ante la autoridad responsable, tal personalidad será reconocida en el juicio de amparo, para todos los efectos legales, siempre que compruebe tal circunstancia con las constancias respectivas. Del análisis de dicho precepto puede arribarse a la conclusión de que la exhibición de las referidas constancias debe realizarse al momento de presentar el escrito inicial de demanda, en el entendido de que, de no hacerlo así, el juez o tribunal de conocimiento deberán requerir al promovente en términos de lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Amparo, para que en el plazo de tres días exhiba las constancias referidas, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por no interpuesta la demanda en aquellos casos en que se afecten únicamente intereses patrimoniales, o bien se dará vista al Ministerio Público en los demás casos. Lo anterior es así, pues las únicas excepciones a la regla de acreditar la personalidad previamente a la admisión de la demanda se encuentran referidas a las materias penal y agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 215 de la Ley de Amparo, ya que en términos del primer numeral citado, bastará la simple manifestación del quejoso en el sentido de tener el carácter de defensor del quejoso para que se admita la demanda, sin perjuicio de que se solicite al juez o tribunal la certificación correspondiente; mientras que el segundo de los preceptos citados dispone que cuando no se hayan acompañado los documentos que justifiquen la personalidad, el juez o tribunal que conozca del juicio de amparo, con independencia del requerimiento que formule a los promoventes, solicitará por separado a las autoridades agrarias para que le informen si efectivamente cuentan con la personalidad con que se ostentaron, sin perjuicio de conceder la suspensión provisional de los actos reclamados. Sostener una interpretación distinta de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Amparo, esto es, que la exhibición de las constancias que acrediten el reconocimiento de la personalidad ante la autoridad responsable puede realizarse en cualquier etapa del procedimiento, podría generar la posibilidad de que se tramitara un juicio de amparo iniciado por quien carece de representación para promoverlo, lo que implicaría una labor estéril por parte del tribunal del conocimiento en la tramitación y decisión del asunto, además de que se causarían perjuicios a las partes del proceso, con el consecuente menoscabo de sus intereses, porque se ven sometidos no sólo a las molestias impuestas por los trámites, medios de apremio y diligencias de desahogo de pruebas, sino también a otros efectos, como los que derivan de la suspensión del acto reclamado, del otorgamiento de garantías para su ejecución e incluso de las sanciones en que puedan incurrir por su desacato."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOR

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Amparo, se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la demanda.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, XII y XV, de la Constitución Federal; 10, párrafo segundo, 33, fracción IV, 37, 108, 112, 113, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda.

Al no encontrarse reunido el requisito previsto por el artículo 128, fracción I, de la ley de la materia, no ha lugar a formar el correspondiente incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado.

Conforme al artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con apoyo en el artículo 117 de la ley de la materia, pídese a las autoridades responsables su informe justificado, quienes deberán rendirlo por escrito o en medios magnéticos, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles posteriores al en que reciba el oficio de notificación correspondiente de que se provee, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estime pertinentes para sostener la improcedencia del presente juicio y la constitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, acompañando copias certificadas legibles, debidamente foliadas, selladas, rubricadas, certificadas y debidamente ordenadas, de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se advierte a las autoridades responsables que de no dar cumplimiento al presente mandato, en el término que se indica, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 260 fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

La falta de informe, presuntiva cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Amparo, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo indicado en el párrafo 1º, párrafo cuarto, de la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo, en su artículo 260, fracciones I y II, dispone que la autoridad responsable que no rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, se le sancionará con multa de cien a mil días de salario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, que el artículo 262, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, al rendir su informe con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad.

El diverso 251, precisa multa de treinta a trescientos días a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique a este juzgado federal.

Asimismo, hágase del conocimiento de la autoridad judicial responsable, que deberá suspender el procedimiento en lo que corresponda a la parte quejosa, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificado de la sentencia ejecutoriada que recaiga en este juicio de amparo pendiente.

Una vez cerrada la instrucción en el procedimiento penal deberá suspender el procedimiento en la causa penal de la que emana el acto reclamado; hasta que reciba la notificación sobre la resolución ejecutoriada que se dicte en el presente juicio.

Tiene aplicación la Jurisprudencia III.2º. P.46 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, página 1019, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. AL SER COMBATIDO EN AMPARO INDIRECTO EL JUEZ DE DISTRITO DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE

INSTANCIA, LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS Y LA OBLIGACIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN. Cuando en el amparo promovido contra el auto de formal prisión, se reclamen violaciones a los artículos 16 y 19 de la Carta Magna, el Juez de instancia debe suspender el procedimiento una vez cerrada la instrucción, acorde a lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con el objeto de que no se dicte sentencia, pues de pronunciarse ésta, se estaría en el supuesto de considerar irreparablemente consumadas las violaciones reclamadas y por ende, la improcedencia del juicio de garantías, lo cual no corresponde al designio del legislador, quien tuvo como propósito el preservar la materia del juicio de amparo, es decir, el auto de formal prisión. Luego entonces, el decretar la suspensión del procedimiento es una obligación de la autoridad que conozca del proceso penal incoado al quejoso, sea o no la responsable, porque la ley no hace distinción alguna; para esto, el Juez de Distrito debe comunicar a dicha autoridad, tanto el inicio del juicio constitucional como la obligación de mérito; toda vez que es en la autoridad que conozca del juicio constitucional, en quien recae la tarea, no sólo de aplicar, sino también de velar que se apliquen y cumplan exactamente las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, pues de lo contrario, sería estéril el propósito del legislador y ese acto traduciría en dejar en completo estado de indefensión al quejoso."

Toda vez que la parte quejosa tiene la carga procesal de señalar a las autoridades responsables en su denominación correcta, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, en relación con el diverso 5º, fracción I, de la Ley de Amparo, se le apercibe que en caso de que las responsables no existan con las denominaciones proporcionadas por dicha parte procesal, en su trámite, se les tendrá como inexistentes para los efectos del presente juicio constitucional, suspendiéndose toda comunicación con las mismas.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que este Juzgado de Distrito se encontrará en aptitud legal de efectuar nuevo pronunciamiento hasta en tanto exista prueba en contrario, o que se corrija el señalamiento de la denominación de las autoridades de que se trate.

Lo anterior, toda vez que corresponde a la parte promovente de la tutela constitucional, estar pendiente de la tramitación de su asunto, circunstancia que no contraviene lo dispuesto en el numeral 17 de la Carta Fundamental del País que procura la impartición de justicia pronta y expedita y el principio de celeridad procesal.

Téngase como domicilio procesal el que señala en el escrito de demanda.

Notifíquese este acuerdo por lista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo, y entreguese una copia simple de la demanda.

Con apoyo en el artículo 5, fracción III, inciso e), de la ley de la materia, con copia simple de la demanda de garantías, mediante oficio que para tal efecto se libre, notifíquese a juicio como terceros interesados a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados responsables, de conformidad con el artículo 26, fracción II, inciso b), de la Ley de la Materia.

Tiene aplicación, al no controvertir el texto vigente de la Ley de Amparo, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicada en la página mil quinientos cuarenta y uno, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época.

"DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOZCA DEL JUICIO NOTIFICAR SU PRESENTACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCIÓ DEL PROCESO PENAL PARA QUE FORMULE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. El artículo 155, último párrafo, de la Ley de Amparo dispone: "El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda." De una correcta interpretación sistemática de esta norma, se estima que corresponde al Juez de amparo realizar la notificación de la presentación de la demanda al Ministerio Público que conoció del proceso penal para los fines aludidos, dado que ese acto procesal forma parte del juicio constitucional que se tramita bajo su jurisdicción, aun cuando aquél no tenga el carácter de parte en el amparo; de modo tal, que si el legislador hubiese querido que esa diligencia fuera practicada por diversa autoridad, así lo hubiera plasmado en la norma, y si ello no fue así, es obvio que no debe distinguirse donde la ley no lo hace."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Finalmente, cabe mencionar que el texto vigente del tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el diario oficial de la federación el dos de abril de dos mil cuatro establece: "[...] Aun cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el artículo 8o. de la Ley, de la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que pueden contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional [...]". Por lo tanto, siguiendo los criterios de datos sensibles establecidos en el artículo 2, fracciones XII y XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en los diversos artículos 79, 80 y 81 del Acuerdo 84/2008 del Pleno Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en las resoluciones que así lo ameriten, se suprimirán los datos sensibles procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

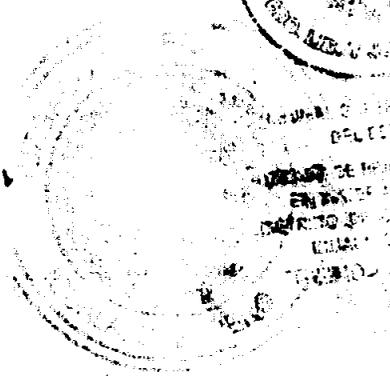
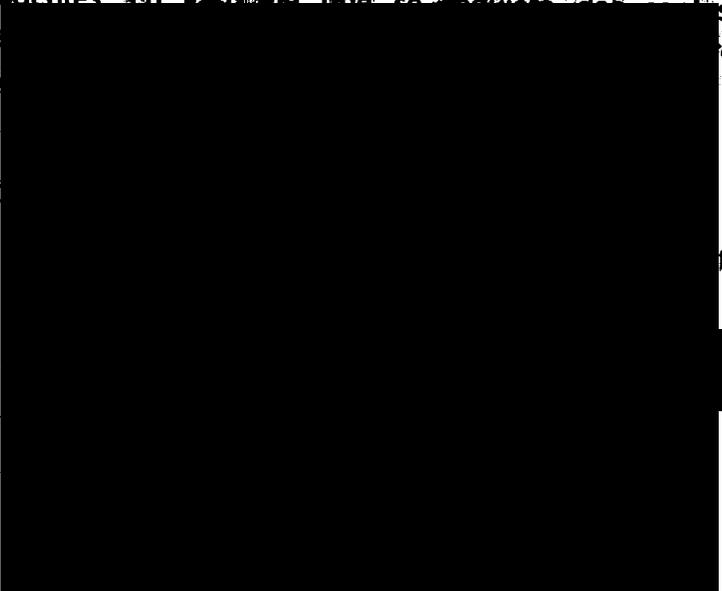
Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

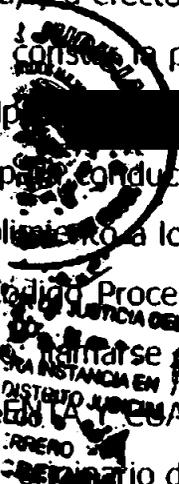
Así lo proveyó y firma el Ilustre Jefe de la Sala IV, el licenciado Gabriel Pacheco Reveles, Jefe de Sala, y la licenciada Perla Marina Alvarado Hernández, Secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes en caso de que se requiriera la intervención al presente. En caso de que se requiriera la intervención al presente. En caso de que se requiriera la intervención al presente.



7819

(2)DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En la Ciudad y puerto de Acapulco, de Juárez, Guerrero, siendo las ONCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, estando en audiencia pública el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, y a efecto de celebrar la diligencia preparatoria fijada en autos se hace constar en presencia del Agente del Ministerio Público Adscrito y del inculpa [REDACTED] a quien se le exhorta para conducirse con verdad en todo lo que tenga que declarar y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20 Constitucional, 85 y 86 del Código Procesal Penal en vigor, por sus generales la inculpada manifestó llamarse como [REDACTED] ser de CUARENTA Y CUATRO años edad, fecha de nacimiento 16 DE MARZO DE 1970 en el Municipio de TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO con domicilio en [REDACTED] estado civil [REDACTED] religión [REDACTED] ocupación [REDACTED] a preguntas del Juzgado para datos estadísticos manifestó: Que NO tiene apodo, con instrucción [REDACTED] que percibe UN sueldo DE [REDACTED] dependen de [REDACTED] que es [REDACTED] es afecto a las bebidas embriagantes; que no es afecto a las drogas o enervantes, que es la primera ocasión en que ha estado sujeta a proceso; que es hija de los señores [REDACTED] Acto seguido se le pregunta si pertenece a algún grupo étnico o indígena, si habla y entiende el idioma castellano a lo que contestó: que no pertenece a ningún grupo étnico y habla y entiende el idioma castellano, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene derecho de defenderse por si mismo o por persona de su confianza y que si no tiene a quien nombrar, podrá designar al Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado, quien no le cobrará honorarios por ser pagado por el estado, y que en caso de no querer hacer ninguna designación el Juzgado le designara



10.21

al Defensor de Oficio. Se le hizo saber al compareciente el motivo de su detención, el delito por el cual se le acusa, la naturaleza y causa de su acusación, los nombres de sus acusadores y testigos que deponen en su contra, que la voz de su acusación la lleva el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, quien puede declarar o negarse a hacerlo, si lo desea; y se le hizo saber la conveniencia de que declare sobre los hechos que se investigan ya que se tomará en cuenta al momento de resolver en definitiva y que en caso de que resulte responsable; se le hizo saber que tiene derecho a solicitar su libertad provisional bajo fianza que se le concederá si fuere procedente conforme a la ley, sino ha sido solicitado. Igualmente se le hace saber siguientes garantías que le otorga el artículo 20 Constitucional; que se le recibirán todos los testigos y pruebas que ofrezca en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicita siempre y cuando estén domiciliados en el lugar del proceso; así como que será sentenciado antes de cuatro meses se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de pena privativa de libertad, o antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo y que serán facilitando los datos que solicitan para su defensa y que consten en autos. A continuaciones se dio lectura a las constancias en las que obran las declaraciones de los denunciadores y acusadores del inculcado y enterado de todo lo anterior y previamente exhortado para conducirse con verdad, y sin otros que se hagan necesarios la inculcada manifestó: que en este acto nombra como a su abogado al Licenciado [REDACTED] defensor Particular, a quien solicita se le haga saber de su nombramiento. Acto seguido y toda vez que se encuentra presente dicho defensor previo acuerdo del C. Juez en este acto se le hace saber de su nombramiento para los efectos de que acepte y proteste su cabal y leal desempeño. **Seguidamente se le concede el uso de la palabra al citada defensor particular quien en uso de ella manifestó:** que en este acto que acepto y protesto el cargo conferido por el ahora procesado, así mismo señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. TEL. [REDACTED] Acto seguido se dio lectura a las declaraciones ministeriales, quien después de esto **declaró:** Que

después de haber escuchado su declaración ministerial, la ratifico
todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos
reconociendo como suyas las firmas y huellas que aparecen en el mismo.
Que es todo lo que tengo que manifestar. **Seguidamente la Fiscal
Adscrita solicitó interrogar al inculcado de referencia, a quien se
le hizo saber que de acuerdo a la garantía constitucional
establecida a favor de todo acusado, que si era su deseo ser
interrogado o no, a lo cual manifestó que no desea ser
interrogado cada vez de que ya declaró todo. la Fiscal adscrita
solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue tal
derecho manifestó:** Solicito que al momento de resolver la situación
jurídica del inculcado [REDACTED] tome en
cuenta cada una de las actuaciones practicadas por el Órgano
Investigador, mismas que tienen valor probatorio en términos del artículo
58 párrafo cuarto del Código Procesal Penal en vigor, por lo tanto solicito
a su señoría dicte un auto de formal prisión al momento de resolver la
situación jurídica del sujeto activo de el delito que se le imputa, que es
todo lo que tiene que manifestar. **Acto seguido el Defensor Particular
solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue tal
derecho manifestó:** que en este acto y con fundamento en el artículo
87 del Código Procesal en vigor, y a nombre de mi defendido solicitamos
a su señoría la duplicidad del término constitucional, así mismo con
fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales en
vigor, solicito se me expidan copias simples de todo lo actuado en la
presente causa penal y es todo lo que tengo que manifestar. **Enseguida
se le concede el uso de la palabra al inculcado de referencia
para que manifieste lo que a su derecho convenga y el uso de
ese derecho MANIFESTÓ:** Me adhiero a lo manifestado por mi
defensor particular y es todo lo que tengo que manifestar. **ACTO
SEGUIDO EL C. JUEZ ACUERDA:** Visto lo manifestado por la
Representante Social Adscrita, dígasele que sus alegaciones serán
tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno. Por cuanto hace
a lo manifestado por el defensor particular con fundamento en el artículo
87 segundo párrafo del Ordenamiento legal antes invocado, se amplía
por otras setenta y dos horas más el término constitucional que le

20/20



PROCURADOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE HIDALGO
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
SECRETARIA



PROCURADOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE HIDALGO
SEGUNDA SECRETARIA

corre a dicho inodado, por lo que gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción social de esta localidad, para su conocimiento y efectos, certifíquese dicho cómputo. Asimismo con fundamento en el artículo 21 del Código Procesal Penal, expidánsese las copias que solicita, debiendo dejar previa razón de recibido en autos. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando al margen y al calce los que intervinieron y así pudieron hacerlo para constancia legal. -DOY FE.

EL C. JUEZ.

EL SRIC. DE ACUERDOS

LA FISCAL ADSCRITA
LIC. MARITZA CRUZ MENDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUATEMALA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
DE GUATEMALA, Q.
SEGUNDA SECCION

EL INculpADO:

EL DEFENSOR PARTICULAR:
LIC. [REDACTED]

INCUPLADO:
ABRAHAM JUAN ACEVEDO
POPOCA.
BUENAGUACON PREVIDA.
HID/SC/0993/2014
CAUSA PENAL
CP. 172/2014-I

C. JUEZ DE PRIMER INSTANCIA
EN MATERIA PENAL CON SEDE
EN ACAPULCO GUERRERO.

PRESENTE

LIC. [REDACTED] DEFENSOR PARTICULAR DEL
INCUPLADO CON LA PERSONA UNO QUE OSTENTO DENTRO DE LA
CAUSA PENAL DE SU BUEN ESTADO, COMPARELCO ANTE SU "ISA"
PARA EXPONER DE MANERA FUNDAMENTADA

CON FUNDAMENTO EN LA DISPOSICION POR EL ARTICULO 137 B. Y
1º CONSTITUCIONALES Y EN LA CONVENCIÓN AMERICANA Nº 1 AL 8º DE LOS
DERECHOS HUMANOS LE PRESENTO MIS ALEGATOS:

PIDO A LA SAPIENZA DE SU USA, SE PRONUNCIA DE FORMA
FAVORABLE A MI REPRESENTADO, ELLO EN VIRTUD DE QUE
SU ACTUACION FUE DENTRO DEL MARCO LEGAL, CUMPLIMIENTO
DE UN DEBER, OBEDECENCIA JERARQUICA Y SOLA GUARDA EL
ORDEN Y PROTECCION DE LOS CIUDADANOS PARA EVITAR QUE
PERSONAS ACTUEN CONTRARIANDO AL DEBERO Y LA NORMA
JURIDICA, COMO PREVENCIÓN DE HECHOS DELICTIVOS.
EN ESTE TENOR, A MI REPRESENTADO CUMPLIO CON SU DEBER
COMO BUEN CIUDADANO AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, LO QUE
ACREDITA QUE TIENE RESPONSABILIDAD DE CIUDADANO A LOS
CIUDADANOS, AL MOMENTO DE SU PROMUNACION SEA ABSUELTO
DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL, EN VIRTUD DE LA NOTORIA
EVIDENCIA Y FUNDADO.

DERECHO

SIENE DE FUNDAMENTO LEGAL A LO SUJETADO LOS ARTICULOS
133, Nº PARAFEO 2º, 8º DE NUESTRA CARTA MAGNA, 25 DE LA
CONVENCIÓN AMERICANA Nº 1 AL 8º DE DERECHOS HUMANOS Y
LOS DECHA RELATIVOS Y APLICABLES AL CUERPO DE LEYES DE
LA MATERIA PENAL

EN NENOR DE LO EXPUESTO.
A USTED C. JUEZ RESPETUOSAMENTE
- PIDO:

UNICO: PUEDE DE COMPROMISADO LO SUJETADO Y LO LIBERADO
DE MI REPRESENTADO POR SER ACCIDENTE CONFINE A
DELECHO.

ACAPULCO GAO, 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

TUMLAPADO: 75

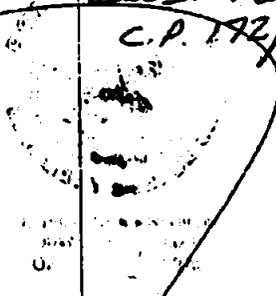
AVERIGUACION PREVIA

HID/SC/02/0993/2014

CAUSA PENAL:

C.P. 192/2014-I

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL CON SEDE
EN ACAPULCO DE GUERRERO.
PRESENTE.



Lic. [REDACTED]

DEL INEPLPA [REDACTED]
COMPARCELLO [REDACTED]

DISTRITO JUDICIAL
ACAPULCO DE GUERRERO
SECRETARIA

DEPONSICION PARTICULAR
EDICENTE AL RUBRO CITADO
SEÑORA A EXPONER LO SIGUIENTE
EN RELACION A LAS OBRAS OFRESITADO LO DONADO Y RADICADO
EN ESTE JUZGADO DE TODOS LOS INCLUPADOS EN BENEFICIO
DE MI DEFENSA, DENTRO DE LA CAUSA PENAL AL RUBRO CITADO.
TAMBIEN LA PRESUNCIÓN, EN SU DUELO ASPECTO, LEGAL
Y HUMANA, TODAS LAS QUE FAUCRESCAN AL INCLUPADO.
DE LA NISHA MANERA UTILIZANDO TODA SU SABIDURIA --
RESUEVA CONFORME A DERECHO, AL ACIENTAL QUE EL --
INCLUPADO CUMPLA FUNCIONES DE PROTECCION AL SERVICIO
DE SU CORPORACION, COMO OBUACION DE SU DESEMPEÑO, EN
OBEDECENCIA HIERARQUICA, CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, PARA
GARANTIZAR EL ORDEN Y PREVENIR LOS ACOS INJUSTOS EN
PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

DERECHO:

SERVE DE FUNDAMENTO LEGAL A LO SOLICITADO LOS ARTICULOS
133, 1º PARRAFO 2º CONSTITUCION, 25 CONVENCION AMERICANA
1º AL 9º DE DERECHOS HUMANOS, COMO DERECHO DE FLO --
PERSONA EX-OFFICIO EN EJERCISIO DE LAS FUNCIONES DE
TODOS LOS JUECES.

POR LO ANTEUORAMENTE EXPUESTO Y
MOTIVADO, FUNDADO, A USTE C. JUEZ
PIDO SE PRONUNCE

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD, LO SOLICITADO Y AL --
MOMENTO DE ACORDAR MI DEFENSA SEA ABSUELTO
OBTENIENDO SU LIBERTAD, CONFORME A DERECHO

ATENTAMENTE

ACAPULCO DE GUERRERO

14.

INCUPLADO:
ABRAHAM JUJUDO ABOGADO
AUTORIDAD PENAL
HID/SC/OE/0993/2014
CAUSA PENAL IGUALA GRD.
C.P. 216/2014/II

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL CON SEDE
EN IGUALA GRD.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIAL DA
IGUALA, GRD.
AJLAS
COM

PRESENTE

LE...
QUE TIENE...
EXPEDIENTE...
USM, PARA...
ESTADO

CON FUNDAMENTO DE LA LEY...
ARTICULO 21 DE COLEGIO PROCESAL
PENAL...
DE TODOS LOS TORNOS QUE OBLIGAN
EXISTE DE LA CAUSA PENAL DE RECURSO COTIDIA



UNICO PROVER DE CONFORMIDAD, LO SOLICITADO
ATENTAMENTE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA

ACTO ACORDADO PARA QUE A MI NON ARRE Y REPRESENTACION
CERTIFICADO A LOS SR.

AMPARO INDIRECTO
QUEJOSOS: SALVADOR HERRERA ROMAN Y OTROS.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO EN TURNO.
CON SEDE EN IGUALA, GRO.
P R E S E N T E.

[REDACTED] promoviendo en mi carácter de defensor particular de los procesados [REDACTED]

[REDACTED] señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle de Melchior Ocampo numero 58, altos, centro, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:-

INSTANCIA EN
GOBIERNO FEDERAL
PERO
C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO EN TURNO.
[REDACTED] en cumplimiento en la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN de la justicia federal, en contra de los actos y autoridades que precisare más adelante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:

Nombre y domicilio de los quejosos [REDACTED]

[REDACTED] internos en el Centro Federal de Reinserción Social numero 4, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit. EGUNDA SECRETARIA

II.- Tercero interesado: Tienen tal carácter los finados [REDACTED] YOSHIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, manifestando a su Señoría, que ante la Agencia del Ministerio Publico del Fuero Común, de esta ciudad, comparecieron sendos familiares a reconocer y reclamar el cadáver, siendo del primero el C. [REDACTED] quien manifestó [REDACTED]

[REDACTED] y en lo respecta al segundo de los nombrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la fecha no ha comparecido nadie identificar dicho cadáver, lo anterior se corrobora a foja 2066, del tomo III de la causa penal numero 172/2014-I.-

III.- Autoridades Responsables.-

C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio bien conocido en las instalaciones que ocupa aún costado del Centro de Readaptación Social "Las Cruces", de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, quien declino la competencia su homólogo de este distrito judicial.-

C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Con domicilio conocido a un costado del Centro de Readaptación Social, ubicado en carretera Iguala- Tuxpan de esta ciudad.

IV.- Actos Reclamados.- Este lo hago consistir en la resolución de fecha 05 de octubre del año 2014, que resuelve el Auto de Formal Prisión en contra de los CC. [REDACTED]



dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares.-

V.- Bajo la misma protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones en que ha incurrido la autoridad señalada como responsables, en el acto reclamado de esta demanda de amparo, son los siguientes:

HECHOS.

1.- Con fecha 29 de septiembre del 2014, el C. Agente del Ministerio Publico del Fuero Común, con signo con detenidos, la averiguación previa número HID/SC/0993/2014, mediante la cual ejercito acción penal y de reparación del daño moral y material, en contra de los CC: [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, formándose la causa penal numero 177/2014-i, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Tabares.

2.- Seguido que es el procedimiento con fecha 30 de septiembre de 2014, les fue tomada las declaraciones preparatorias a mis defendidos, en donde se solicito la ampliación del término constitucional.-

3.- Con fecha 05 de octubre de 2014 se dicto el auto de formal prisión, resolución que se combate por este medio.-

4.- Con la misma fecha del 5 de octubre del año 2014, el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Tabares, declino competencia a favor del Juez homologo de este Distrito Judicial de Hidalgo, tomando en consideración que los hechos que se investigan se desarrollaron en la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo que envió dicha causa a esta ciudad.-

5.- Una vez llegados los autos a esta ciudad de Iguala, Guerrero, le toco conocer de la misma al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, radicándose en el índice de dicho Juzgado, bajo la causa penal número 214/2014-II.-

VI.- **PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.-** Con el acto reclamado en esta demanda de amparo se violan en perjuicio de mis representados las garantías de legalidad y seguridad consagradas en el artículo 1, 14 y 16 constitucionales.

VII.- **FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el acto reclamado fue de mi personal conocimiento el día 07 de octubre de 2014.-

Debo manifestar que en el acto reclamado de esta demanda de amparo, se cometieron graves violaciones de fondo y de forma, las cuales me causan los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACION.-

1.- Es motivo de este agravio la infundada e inmotivada resolución de fecha 05 de octubre de 2014, que resuelve el auto de formal prisión, dictado por la autoridad responsable, en la causa penal 172/2014-1, por el delito de homicidio calificado, con lo cual se conculcan las garantías individuales de legalidad previstas en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales, en agravio de mis defendidos, los que en su parte específica son del tenor siguiente:-

"...ART.- 14.-...NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES ECPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO... EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERA SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO".

"...ART.- 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO..."

Las disposiciones normativas de orden constitucional que se transcribieron, prevén que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino es a través de un acto de autoridad debidamente fundado y motivado; además, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, cumpliendo con las formalidades de todo procedimiento y conforme a las leyes vigentes, así como que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y, a falta de ley conforme a los principios generales del derecho.-

Con el objeto de apreciar la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado en este juicio de garantías, me permito transcribir en su parte específica la parte medular de la resolución de fecha 05 de octubre del año 2014, que es del tenor siguiente:-

"... NEGATIVA DE HECHOS QUE HACEN LOS INculpADOS, QUE SE VE AFECTADA DE CREDIBILIDAD, YA QUE NO OFRECIERON PRUEBAS EN SU FAVOR Y LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN SU CONTRA SON CONTUNDENTES, DEL ANALISIS DE LAS TESTIMONIALES DE DESCARGO A FAVOR DE SALVADOR HERRERA ROMAN, BALTAZAR MARTINEZ CASARRUBIAS, MARCO ANTONIO RAMIREZ URBAN, MARGARITA CONTRERAS CASTILLO Y OSVALDO ARTURO VAZQUEZ CASTILLO, SE

4

ADVIERTE QUE NO SON EFICACES PARA LOS FINES QUE PRETENDEN AUNADO A ELLO QUE TODOS ESTOS ELEMENTOS POLICIAOS RESULTARON POSITIVOS A LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO, YA QUE SE DETERMINO QUE ACCIONARON UN ARMA DE FUEGO Y DESDE LUEGO FUERON DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS POR LOS TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS COMO QUIENES AGREDIERON A LAS PERSONAS QUE VIAJABAN EN LOS AUTOBUSES EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS NUEVE DE LA NOCHE CON TREINTA MINUTOS. POR LO QUE PREVALECN LAS IMPUTACIONES HECHOS EN SU CONTRA, YA QUE RESULTAN CREIBLES POR NO EXISTIR PRUEBA EN CONTRARIO Y ADEMAS DE QUE COMO SE DIJO CON ANTERIORIDAD, NO EXISTEN DATOS EN LA INSTANCIA EN DONDE SE ADVIERTA QUE MEDIARA INTERES PERSONAL POR PARTE DE LOS DEFENDIDOS Y DE LOS TESTIGOS DE CARGO QUE PERMITA INFERIR UNA ACUSACION FALSA A LOS INculpADOS DE MERITO O QUE HAYAN FORMADO UN PLAN DE ATACARLO. DE LO QUE SE DEDUCE SU IMPARCIALIDAD, DECLARACIONES QUE SE ACERCAN MAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS, LOS CUALES REUNEN LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTICULOS 122 Y 127 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, CONSEQUENTEMENTE AL NO OFRECER PRUEBAS CONTUNDENTES LOS INculpADOS EN SU FAVOR PREVALEN LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA..."

En el caso que nos ocupa, la autoridad señalada como responsable, violo en perjuicio de mis defendidos los derechos sustantivos tutelados en los derechos fundamentales consagrados en los articulos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION:

Esta defensa considera de mayor relevancia en el presente caso las violaciones flagrantes de los derechos fundamentales de cada uno de los inculpados, al haber sido detenidos fuera de toda legalidad, sin que su detención haya sido en flagrancia del delito, mucho menos mediante una orden de autoridad judicial en la que se hayan cubiertos los requisitos procedimentales al respecto en consecuencia y antes de entrar al estudio relativo al cuerpo del delito es necesario analizar primeramente la violación en la detención y puesta a disposición de mis defendidos.-

INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN.

Primera razón.

En principio, debe señalarse que las decisiones jurisdiccionales deben basarse esencialmente en el material probatorio existente, el que de manera indefectible debe ser obtenido en observancia del orden jurídico y de las formalidades esenciales que la ley exige en cada caso.

En ese contexto, se resume: todo acto que tenga su origen en una detención que no cumpla con los requisitos constitucionales y procesales, carece de eficacia legal, y por ende, de valor probatorio, pues no pueden tener vida jurídica. Vicio que influye de manera directa en los actos y pruebas que de ella derivaron, por lo que deben seguir la misma suerte de aquello que les dio origen.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
FERRERO
SECRETARÍA

Es virtud que el vicio en la detención adquiere un efecto prolongado en el proceso, pues determinadas actuaciones y resoluciones son consecuencia directa de aquélla. Luego, si existe una relación causal entre la obtención de la prueba ilícita y otras pruebas que no estén afectadas de ese vicio, éstas, necesariamente, son consideradas ineficaces.

Así, las pruebas derivadas —aunque lícitas en sí mismas— deben ser anuladas cuando las pruebas de las que son fruto resultan ilegales. Otorgarles valor a tales actos sería tanto como convalidar de manera parcial la ilegal actuación de la autoridad, en beneficio indebido de ésta.

Es necesario apuntar que la prueba sólo será eficaz en caso de que objetivamente pueda advertirse que el hecho en cuestión pueda ser descubierto por otros medios lícitos existentes, totalmente independientes al medio ilícito y puestos en marcha antes de la prueba ilegal o en el curso del proceso.

Es cierto que tratándose de procesos penales, el costo a asumir por la declaración de invalidez de una prueba, es sumamente alto, pues en ocasiones la prueba determinante del proceso puede ser precisamente aquélla que se obtuvo en contravención de las normas jurídicas. Ante esto, debe tenerse en cuenta que estamos frente a un problema en el que es necesario decidir qué es lo que jurídicamente tiene primacía: el respeto a los derechos fundamentales —en este caso, las formalidades esenciales del procedimiento— o bien, la pretensión de que ningún acto, aparentemente ilícito, quede impune.

Esta cuestión es de gran relevancia, toda vez que la obtención ilícita de una prueba supone un incorrecto actuar por parte de la autoridad. Es decir, la acusación por cometer un delito puede perder relevancia jurídica si la prueba preponderante está viciada. Es entonces cuando la responsabilidad del acusado debe ser descartada –en la hipótesis de que no existan pruebas válidas– con independencia de si, de hecho, la persona cometió el delito.

Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo directo penal 9/2008, relacionado con la facultad de atracción 13/2008-PS (comúnmente conocido como "comúnmente conocido como "caso Acteal").

Asimismo, es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 140/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto: **"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA.** *La eficacia de las pruebas en el procedimiento penal debe nulificarse en los casos en que la norma transgredida establezca: (i) garantías procesales, (ii) la forma en que se practica la diligencia, o bien, (iii) derechos sustantivos en favor de la persona. Por su parte, las pruebas derivadas (aunque lícitas en sí mismas) deben anularse cuando aquellas de las que son fruto resultan inconstitucionales. Así, los medios de prueba que deriven de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria, pues de lo contrario se trastocaría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que necesariamente implica que las pruebas con las cuales se acreditan tales extremos, deben haber sido obtenidas lícitamente.*"

También es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011, sostenida por el mismo órgano constitucional, del rubro: **"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES."**

Luego, la ilicitud de una detención adquiere una dimensión mayor, pues trasciende a todas aquellas actuaciones y pruebas que se encuentren en estricta vinculación con dicho vicio.

Es pertinente precisar que la fracción IX del apartado A del artículo 20 de la Constitución incorpora a partir de la reforma publicada el 18 de junio de 2008 un principio que va fijando

en varios códigos de procedimientos penales y que es muy conocido en el derecho comparado:

El principio de exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente. En el caso específico, se establece que dicha ilicitud acontece cuando las pruebas se obtiene violando derechos fundamentales y además se señala que la consecuencia será la nulidad de la misma, es decir su inexistencia para cualquier efecto jurídico dentro del proceso penal respectivo o en cualquier otro que se inicie con posterioridad.

La justificación de la norma contenida en la citada fracción IX se encuentra en el hecho de que las autoridades no deben violar derechos fundamentales en el curso de una investigación y, si lo hacen, dicha violación debe ser neutralizada dentro del proceso, con independencia de la responsabilidad concreta a la que pueden hacerse acreedores los responsables de la misma. De otro modo la autoridad contaría con buenos incentivos para investigar violando de derechos fundamentales. Y no sólo eso, sino que además se estaría permitiendo una doble violación de derechos: una primera, a través de la obtención de la prueba ilícita (por ejemplo a través de la entrada en un domicilio sin orden judicial), una segunda, mediante el uso de ese material en un proceso, en perjuicio de la víctima de la primera violación.

El principio de nulidad de prueba se proyecta tanto a lo que los procesalistas llaman "actividad probatoria", como a la prueba misma. Es decir, si la prueba fue obtenida mediante violación de derechos fundamentales, simplemente no es prueba, porque no tendría validez jurídica para ser considerada por el juzgador.

Tales consideraciones fueron plasmadas por la SCJN en el juicio de amparo directo 9/2008 (caso Acteal) y sostenido en las resoluciones que el cuatro de noviembre de dos mil once generaron, entre otras, las jurisprudencias:

Registro 160509, del rubro: "PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES."

Registro 160500, del rubro: "PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA".

La ejecutoria puede ser consultada en:
<http://200.38.163.161/>

Ahora bien, el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está —por supuesto— el derecho a la libertad personal. Al respecto, la norma fundamental delimita exhaustivamente los supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).

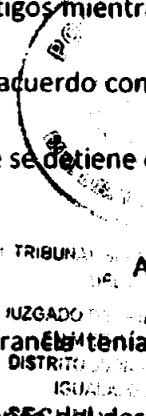
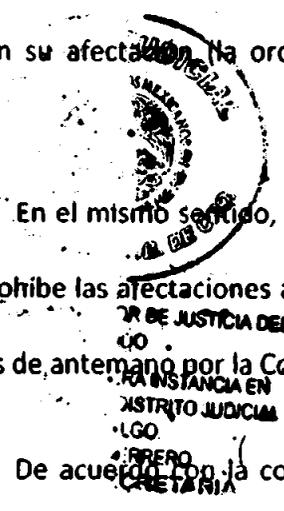
En el mismo sentido, el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe las afectaciones al derecho a la libertad personal salvo por las condiciones y causas fijadas de antemano por la Constitución.

De acuerdo con la connotación acogida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Quinta Época, un delito flagrante se configura cuando (y sólo cuando) se está cometiendo actual y públicamente, esto es, cuando el autor es visto y sorprendido por muchos testigos mientras consuma la acción, sin que pueda huir. Como criterio negativo tenemos que, de acuerdo con esa interpretación de la Corte, una detención en flagrancia no es aquella en la que se detiene con fundamento en una simple sospecha sobre la posible comisión de un delito.

Así, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la connotación del término flagrancia tenía un sentido realmente restringido y acotado en un claro favorecimiento del derecho a la libertad personal, una postura pro persona. No obstante, con el paso del tiempo, algunos órganos legislativos locales y el Congreso de la Unión adscribieron al concepto una connotación de mucha mayor amplitud que tuvo reflejo en los ordenamientos procesales penales —una que eventualmente dio lugar a la incorporación de la figura ampliamente conocida en la doctrina y la praxis como “flagrancia equiparada”—.

Esta acepción se distingue por admitir que el momento de la flagrancia comprende un número de horas completamente desvinculado con la inmediatez a la que originalmente apelaba el concepto, al menos según las primeras interpretaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El último cambio constitucional (el de la reforma de dos mil ocho), obedeció a la intención expresa de delimitar un concepto de flagrancia, erradicar la posibilidad de que en la legislación secundaria se introdujera la “flagrancia equiparada” y, con ello, evitar abusos contra la libertad deambulatoria de los individuos. La falta de especificidad en la descripción



constitucional había generado un contexto que, durante el proceso de reforma, fue calificado como laxo o permisivo y expresamente se optó por su modificación.

Así lo manifestaron los distintos actores que impulsaron esta última reforma constitucional de junio de dos mil ocho. El consenso fue claro y amplio. Para demostrar esta afirmación, resulta útil referir algunas de las expresiones más evidentes de dicha voluntad.

El once de diciembre de dos mil siete, en la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia presentaron el dictamen que contenía el decreto de reforma constitucional con las siguientes consideraciones:

"Honorable Asamblea:

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia [...] someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en las siguientes:

Consideraciones

[...]

Definición de flagrancia

El concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona, sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra divergencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de la citada figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que se ha incurrido en excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la referida flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

Bajo esta premisa, se juzga adecuado explicitar el concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter criminis, hasta el momento inmediato posterior en que haya persecución física del

10

involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasiflagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es precisar a todos los habitantes del país los casos en que pueden ser detenidos por cualquier persona, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, con la finalidad de no dejar resquicios para posibles arbitrariedades, más aun cuando se ha incrementado la posibilidad de obtener una orden judicial de aprehensión al reducir el nivel probatorio del hecho y de la incriminación.

En ese orden de ideas, se determina procedente delimitar el alcance de la flagrancia como justificante de la detención del involucrado en un hecho posiblemente delictivo, de forma que sólo abarque hasta la persecución física del indiciado inmediatamente después de la comisión del hecho con apariencia delictiva."

En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados —enviado para su discusión y aprobación a la Cámara de Senadores— ya se incluía la descripción de la flagrancia que hoy está contenida en el quinto párrafo del artículo 16 constitucional.

El trece de diciembre siguiente, en la Cámara de Senadores, se sometió a aprobación el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados; ahí literalmente se reiteraron las consideraciones enviadas por esta y se concluyó que se coincidía con el concepto de flagrancia propuesta.

Posteriormente, en el contexto de la discusión sobre los allanamientos policiales al domicilio, en la Cámara de Senadores, el Senador Ulises Ramírez Núñez reiteró que era necesario abandonar toda posibilidad de que en las legislaciones secundarias se incluyera la descripción de "flagrancia equiparada". Sus palabras fueron:

"Sólo para aclarar aún más respecto de la flagrancia, de la flagrancia que se refiere en la segunda parte del artículo que estamos discutiendo, es lo que se llama cuasiflagrancia, inmediatamente que se está cometiendo, se tiene conocimiento y se persigue y se puede detener, existe una categoría adicional que se está limitando y que se está dando en el país y es la flagrancia equiparada, con este artículo estamos limitando que esta flagrancia equiparada esté operando en varios estados del país, ¿qué significa? Que existe un plazo diferente en cada estado entre 42 y 70 horas para que después de que se cometió un delito, si aún perseguido se le encuentra algún objeto que utilizó producto de lo robado, pueda ser detenido. Eso se está limitando en este artículo..."

Un importante retrato de la práctica que se pretendió erradicar está expuesto en el Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, acerca de su visita a México en noviembre de

dos mil dos (informe publicado el diecisiete de diciembre de dos mil dos). En él se analizaron las condiciones en las que México acataba la prohibición contenida en el artículo 9.1 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual: *"Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"*.

En el informe el Grupo señaló que si bien se había encontrado en las autoridades una apertura y un deseo de mejorar el control de las detenciones, persistían dificultades para poner en práctica los medios para combatir la arbitrariedad. Al respecto, citó dos ejemplos: la presunción de inocencia que no está expresamente establecida en la legislación, y la figura de la "flagrancia equiparada" que otorga una suerte de "cheque en blanco" para detener a las personas.

En el capítulo relativo a "temas de preocupación" advirtió literalmente lo siguiente:

"[...]B. Relación entre flagrancia equiparada y detención arbitraria.

39. La "flagrancia equiparada" reposa sobre una concepción extensiva del concepto de "flagrancia" que permite detener a una persona no sólo cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto, o cuando el delito acaba de cometerse, sino cuando la persona, durante el periodo de 72 horas que sigue a la comisión del delito, es sorprendida con objetos, huellas o indicios que revelan que acaba de ejecutar el delito. El delito ha sido cometido y la persona es detenida después de ser descubierta y perseguida. La consecuencia de la "flagrancia equiparada" es que permite arrestos sin orden judicial sobre la base de simples denuncias o declaraciones testimoniales, tal como el Grupo de Trabajo pudo comprobar en sus entrevistas con numerosos detenidos. Este supuesto de flagrancia es incompatible con el principio de la presunción de inocencia y genera tanto riesgos de detenciones arbitrarias como de extorsiones. [...]"

Como se puede ver, los factores del proceso de reforma constitucional dieron cuenta de este contexto y determinaron limitar la posibilidad de legitimar detenciones no autorizadas judicialmente, bajo la excusa de que se trata de detenciones en flagrancia.

A partir de esta reforma, la flagrancia vuelve a aludir a la inmediatez a la que se refería la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus primeras interpretaciones de la Quinta Época. Y así, su significado readquiere un sentido literal y restringido, donde lo que flagra es lo que arde o resplandece como fuego o llama.

Un delito flagrante es aquél (y sólo aquél) que brilla a todas luces. Es tan evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de

ser juez, perito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

De este modo, la flagrancia siempre es una condición que se configura a la detención. Esto implica que las autoridades no tienen facultades para detener ante la sola sospecha de que alguien pudiera estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo.

Tampoco puede detener para investigar, mucho menos revisar para detener.

Si la persona no es sorprendida al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de ello, al ser perseguida, no es admisible que la autoridad aprehensora detenga al gobernado, lo revise, y con base en el resultado de esa revisión lo detenga. La flagrancia resplandece, no se escudriña.

En ese contexto, la delimitación del concepto flagrancia obedeció a la intención de favorecer el derecho a la libertad personal. Por tanto, el control judicial relativo a la privación de la libertad en flagrancia, debe ser especialmente cuidadoso. El juez debe ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos no sólo suficientes sino válidos que le permitieran identificar con certeza la existencia del delito y al aparente autor.

Consideraciones que son reflejo del criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de amparo directo 14/2011.

Hechas las anteriores precisiones, es evidente que en el caso concreto no se cumplieron los requisitos que condicionan la validez constitucional de la detención.

La detención de los quejosos y el aseguramiento de los objetos materiales de los delitos imputados, conforme la versión de los testigos de hechos ocurrió bajo las siguientes circunstancias:

El Ministerio Público determinó que la detención de los apelantes ocurrió en flagrancia, la que validó como legal el Juez del proceso.

No obstante, el Juez responsable debió advertir que la detención y revisión de los

además el artículo 16 constitucional, en la parte que establece expresamente que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



La detención no sería inconstitucional, tampoco inconveniente, si se hubieran cumplido los requisitos que hemos apuntado en líneas anteriores, pero, al no haberse acatado dichos lineamientos, ningún medio de prueba que haya surgido de su práctica y ejecución puede ser tomado en cuenta en el procedimiento penal, aun cuando lo hallado haga presumible la comisión de un delito o haya derivado la puesta a disposición del Ministerio Público.



El Estado no puede tratar de alcanzar objetivos legítimos (como el mantenimiento de la seguridad pública) de un modo abiertamente desproporcionado, a costa de una afectación de los derechos fundamentales del ciudadano.

Es cierto que los requisitos apuntados para los actos de molestia no son exigibles tratándose de flagrante delito — figura jurídica que en la especie se ha considerado se actualizó —, pues en esos casos la autoridad no requiere necesariamente orden de autoridad competente, fundada y motivada, para registrar enseres personales. Sin embargo, para que sea válida la flagrancia, ésta debe contar con datos ciertos y válidos que motiven el registro sin acatar los lineamientos constitucionales indicados, pues de no acreditarse tal situación, las pruebas recabadas carecen de eficacia probatoria.

Así, al no colmarse el supuesto de detención por flagrancia, la detención y el aseguramiento de los objetos del delito resultan jurídicamente inválidos, lo que trasciende al resto de las pruebas que de ellos directamente derivan.

Lo expuesto es concluyente, toda vez que en un Estado de derecho no es permisible la arbitrariedad, ya que de otorgar valor probatorio tanto a la ilegal detención, como a las diversas probanzas de ellas generadas, implicaría corregir actuaciones contrarias al Derecho, cuando la conducta de los aprehensores fue en inobservancia de los imperativos

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia ley adjetiva de la materia, para la práctica de detenciones, no puede repararse o perfeccionarse.

Ahora bien el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

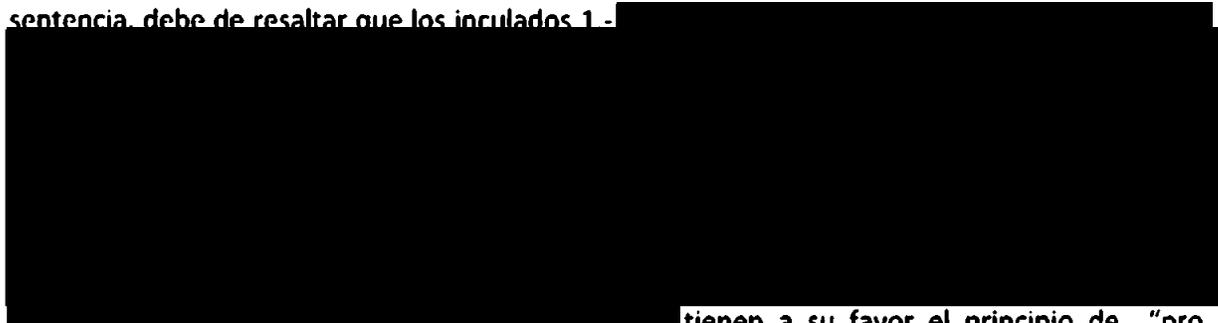
Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transcripción en donde se advierte el reconocimiento de los derechos humanos, mediante la expresión del principio "pro persona" o "pro homine", como rector de al interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan y brinden mayor protección a las normas, así como a la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el estado Mexicano de conformidad con el numeral 133, de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, todo es con el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

En este sentido para la defensa es necesario que el juzgador al momento de resolver en sentencia, debe de resaltar que los inculados 1 -



tienen a su favor el principio de "pro persona" o "pro homine", que es un criterio hermetico que se armoniza con un radgo fundamental de los derechos humanos, conforme al cual debe de estarse a favor del hombre que implica o al interpretación mas extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, la norma o la no interpretación mas restringida cuando se trata de establecer limites a su ejecución,.

Tiene aplicación a lo antes mencionado, las siguientes tesis

Registro No. 179233

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 1744

Tesis: I.4o.A.464 A •

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Igualmente es aplicable al caso que nos ocupa..

"PRINCIPIO PRO HOMINE SU APLICACIÓN"

El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más implicada o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de reestablecer a su ejecución.--

Jurisprudencia sobre la Tratados Internacionales y Derechos Humanos

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO

RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por

ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer nivel el derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados." No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unánime de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

-o-

Tesis Aislada núm. IX/2007 (PLENO) TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

-oTesis

Aisladas sobre el valor jurídico de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. AMPARO IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA POR SÍ MISMO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE.

En relación con el incumplimiento de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el juicio de amparo resulta improcedente, dado que, con independencia de que no se trate de un organismo nacional interno, en términos exactos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incontrovertible que participa de la misma naturaleza esencial de un organismo autónomo, cuyo objeto es el de conocer, investigar (en términos de la convención de la que surge) presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones en cada caso. Para corroborar lo anterior basta consultar el contenido del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), que establece: "La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... 5. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.". En tal virtud, no existe razón lógica o jurídica para desconocer la identidad en cuanto a la naturaleza de las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos (sean nacionales o internacionales), en este caso, tanto la interamericana como la de índole nacional, pues ambas participan de las mismas características esenciales, es decir, las de no ser vinculantes ni materialmente obligatorias para la autoridad a la que se dirigen; por tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, coercitivamente. Así, tratándose de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo 46 de su ley señala: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. ...". Por su parte, el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.-2. La comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.-3. Transcurrido el periodo fijado, la comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe. ...". Como puede verse, en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitida una recomendación a un Estado miembro se asigna un plazo para que adopte las medidas que le competan para remediar la situación examinadora. Transcurrido dicho plazo, si el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte Interamericana (órgano distinto a la comisión que, a diferencia de aquella, sí cuenta con competencia jurisdiccional), por parte de la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá determinar la publicación del informe sobre la recomendación no cumplida en el informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Luego, la consecuencia prevista para el posible incumplimiento de una recomendación, por parte de un Estado miembro, no es otra que la publicación del informe que así lo determine en el informe anual rendido a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y sin prejuzgar sobre el efecto que esa clase de publicación pudiere tener en el ámbito de las relaciones internacionales, es evidente que en el plano jurídico y material no existe un mecanismo de ejecución obligatoria respecto de la recomendación

emitida, por tanto, ésta puede o no ser cumplida por el Estado de que se trate, como acto de voluntad política en el plano de dicha relación multinacional; sin embargo, la aludida recomendación (al igual que las emitidas por las comisiones nacionales), por sí misma no constituye, modifica o extingue una situación jurídica concreta y específica en beneficio o perjuicio de los particulares, esto es, no establece el surgimiento de un derecho público subjetivo a cuyo cumplimiento esté constreñido el Estado o autoridad en cuestión. Por lo anterior, si no existe ningún precepto en la legislación nacional ni en el ámbito de un tratado internacional exigible que determine la obligatoriedad vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es evidente que el cumplimiento de alguna de ellas, en sí mismo, no constituye la transgresión a disposición legal alguna cuyo acontecer implique violación de garantías por parte del Estado mexicano en perjuicio de particulares en concreto, debido a que, a su vez, la recomendación en sí tampoco constituye un acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Página: 1049 Tesis:

II.2o.P.73 P Tesis Aislada Materia(s): Penal, Común

-0-

Registro No. 164611

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010

Página: 1932

Tesis: XI.1o.A.T.47 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.

Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1060/2008. *****. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos.

Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Registro No. 164509

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010

Página: 2079

Tesis: XI.1o.A.T.45 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE

A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**
Amplio de 10 de mayo de 2008 ***** 2 de julio de 2009. Mayoría de votos.
 Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Ahora bien el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

También el numeral 69, en relación con el 70-A ambos del Código de Procedimientos Penales

Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.

El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados.

La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa.

La detención por flagrancia deberá ser registrada de inmediato por la autoridad competente.

En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez.

Transcripciones de las que se desprende la obligación constitucional y legal de poner sin demora a disposición de la autoridad más cercana al indiciado que cometió el delito.

Así es la expresión "sin demora", ha sido interpretada por los órganos jurisdiccionales como la existencia de una garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad tan pronto sea posible, en aras de darle seguridad legal cerca de su situación particular.

Ya que para ello debe mediar solo el tiempo que resulte relacionadamente necesario, y en atención a las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado.

De manera que al no cumplir con ello, además de la responsabilidad penal y administrativa de quienes incurren en un desacato, genera presunción fundada de que el detenido estuvo incomunicado y que en ese periodo sufrió afectación Psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, dada la retención prolongada a la que estuvo sometido, por lo que las declaraciones que haya emitido no tendrá validez.

No esta por demás dejar asentado que pudiera pensarse que lo establecido en el artículo 134, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta referido al periodo de instrucción, empero, también se refiere a la etapa averiguación previa en virtud que en términos generales menciona los plazos del numeral 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que no solo se contempla el de la consignación de la indagatoria a la autoridad judicial si no también al de la detención, aunado a esa interpretación se efectúa con base en el principio "pro persona" o "pro homine", que es la más favorable a los inculpados.

Ahora bien, todo lo anterior guarda relación con lo establecido en los preceptos, 7.5 y 9.3 de la Convención americana sobre Derechos Humanos, y del pacto internacional de Derechos Civiles y políticos respectivamente que establecen.

"Artículo 7. Derecho de Libertad Personal, ...5, toda persona retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

"Artículo 9.....3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso para la ejecución del fallo....."

Ello, en virtud de que prevén que toda persona detenida, debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley, en el presente caso Agente del Ministerio Público que es la autoridad competente para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos de conformidad con los normativos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto de los preceptos transcritos se obtiene que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Y de los Instrumentos Internacionales, cobra vida el principio de inmediatez, esto es sin dilación justificada, que debe prevalecer en emplazo correspondientes a la detención y puesta a disposición por el órgano acusador.

Resulta relevante puntualizar jurídicamente no existe una regla o parámetro fijo que permita determinar el número de horas que deben transcurrir a partir de la captura flagrante del indiciado y entrega material del mismo Agente del Ministerio Público, por lo que debe tomarse en cuenta de la distancia que media al lugar de la aprehensión al, local o sede del órgano investigador y si se cataliza o no algún impedimento razonable o para trasladar al sujeto activo a dicha autoridad.

En ese contexto, al analizar el caudal probatorio readvierde que existió una detención prolongada de los inculpados, por parte de los elementos aprehensores sin que exista motivo justificado, lo que irroga perjuicio a la parte recurrente puesto que se vulneraron en su perjuicio sus derechos fundamentales, toda vez que no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, como se los demostrare a continuación.

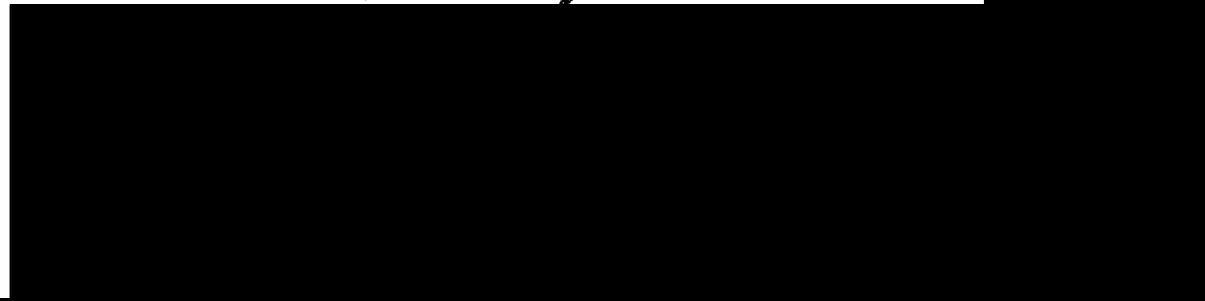
De lo anterior debe de establecer que mis defendidos estuvieron incomunicados y en ese periodo sufrió afectación psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, toda vez que existió una detención prolongada, pues fueron los inculpa- dos privados de su libertad a partir de las (07:00 horas del día veintisiete de septiembre del año en curso), se pusieron a disposición del Ministerio Público el mismo veintisiete del mismo mes y año, si señalar la hora, decretándose la detención legal a las 19:00 horas del mismo veintisiete de septiembre de este mismo año, circunstancia con la cual se afecta, por la retención prolongada y privación de la libertad sin ser delito en flagrancia, ni emanar la detención de alguna orden de autoridad judicial, el derecho de no autoincriminación contenido en el precepto 20 apartado A, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la carta Magna, que le asiste a todo inculpa- do.-

Lo anterior se sostiene de acuerdo a las siguientes constancias y actuaciones que se mencionan en seguida:

ACUERDO DE DETENCION

DE JUSTICIA DEL

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS (19:00) DIECINUEVE HORAS DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL---HACE CONSTAR--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR---CONSTE--- **ACUERDO DE DETENCION LEGAL**--- VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREIA EN LA QUE ES NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, Y DE MANERA LEGAL PODER RESOLVER LA SITUACION QUE PREVALECERA EN CONTRA DE LOS CC. 1.-



QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE DANIEL SOLIS BALLARDO Y YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, POR LO TANTO, ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE... ADVIERTASE QUE PRIMERO SE HIZO LA DETENCION LEGAL Y POSTERIORMENTE SE PUSIERON A DISPOSICION DEO ORGANO INVESTIGADOR, DESPUES, ES DECIR A LAS CUATRO TREINTA HORAS YA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO SE HIZO LA RETENCION LEGAL Y ABSURDAMENTE EL ORGANO INVESTIGADOR HACE OTRA RETENCION LEGAL DE MANERA RETROACTIVA A LAS DIECINUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2014, tal y como puede verse de las siguientes constancias

INFORME DE INTERVENCION

LOS QUE SUSCRIBEN JOSE LUIS VEGA NAJERA, COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MUNICIPAL, WENCESLAO ELIZALDE ZEMPOALTECA, COORDINADOR DE ZONA Y CHRISTIAN FERNANDO DAVID RAMIREZ BECERRIL, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 137 DE LA CONSTITUCION LOCAL, 1º Y 4º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, 23 FRACCION I, INCISO A) Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LAS FUNCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA CORPORACION A LA CUAL PERTENECEMOS, NOS PERMITIMOS RENDIR A USTED EL PRESENTE---INFORME --- POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACION A SUS OFICIO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL ORDENA LA DETENCION Y TRASLADO, DICTADO EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DENTRO DE LA INDAGATORIA AL RUBRO CITADA, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE AL TENER POR RECIBICO EL MENCIONADO OFICIO, NOS AVOCAMOS A DARLE CUMPLIMIENTO EN ESA MISMA FECHA. AL ENCONTRARNOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CUARTEL REGIONAL DE LA

POLICIA ESTATAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERREO, CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN AQUELLA CIUDAD, DONDE RESULTARON PERSONAS PRIVADAS DE LA VIDA, LESIONADOS Y PERSONAS DESAPARECIDAS, RELACIONADOS CON ESTUDIANTES DE LA NORMAL CONOCIDOS COMO "AYOTZINAPOS, CIVILES E INTEGRANTES DE UN EQUIPO FUTBOL DE NOMBRE LOS AVISPONES" QUIENES FUERON LESIONADOS Y PRIVADOS DE LA VIDA CUANDO SE TRANSPORTABAN EN UN AUTOBUS, AL PARECER POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA, GUERREO, POR LO QUE SIENDO LAS 19:05 HORAS DEL DIA 27 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE LOGRO EL ASEGURAMIENTO DE LOS CC 1.

Y ESTO FUE EN EL INTERIOR DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO, QUE SE UBICA A UN LADO DEL CENTRO DE REINSECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERREO, DANDO CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO OFICIO DE SENTENCION.

... NERA INSTANCIA EN
... EL DISTRITO JUDICIAL
... DALGO
... GUERREO

RETENCION LEGAL EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERREO, SIENDO LAS (04:30) CUATRO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.--
- HACE CONSTAR---- QUE SE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTA OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR EN CONSTE.- ACUERDO MINISTERIAL DE RETENCION LEGAL VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, EN DONDE SE ADVIERTE QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO NUMERO 1637/2014, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS VEGA NAJERA, COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO; MEDIANTE EL CUAL DEJA A DISPOSICION DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL LOS CC

QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE YOSIBAN GUERREO DE LA CRUZ; EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE DETENCION DE FECHA VEINTISIETE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LO TANTO ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE....

CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL

ACUERDA----- PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 69 Y 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD CON RELACION AL PRECEPTO 16 CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS Diecinueve horas del dia veintisiete de septiembre del año dos mil catorcese DECRETA CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL A LOS INCLUIDOS

COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, DEBIENDOSE GIRR LA BOLETA DE RETENCION MINISTERIAL AL C. COORDINADOR DE ZONA SECCION CENTRAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, NOTIFICANDOLE QUE DICHO RETENIDO QUEDA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD GUARDA Y CUSTODIA EN EL AREA DE SEGURIDAD DE ESA CORPORACION POLICIA CA HASTA EN TANTO SE DETERMINE LO QUE CONFORME A DERECHOO PROCEDA, EN UN TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE HORA Y FECHA.

Tambien respecto a lo anterior resulta pertinente llamar la atención a su señoría respecto los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Novena Época Registro: 179607 Instancia: PRIMERA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. CXXIII/2004 Pág. 415(TA); 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 415 DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía específica del derecho del inculpado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como la garantía que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. De dicha garantía no se desprende que el inculpado esté autorizado para declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar, pues de las exposiciones de motivos del referido artículo constitucional se infiere que lo que pretendió el Constituyente fue que el inculpado no confesara, por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba confesional o, en su caso, que el inculpado tuviera el derecho de guardar silencio. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria, ello en términos del último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional. PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Penal del mismo circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2004-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AHORA PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

TERCERO. El Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (ahora en Materia Penal del mismo circuito) al resolver el amparo directo penal 55/93, promovido por ... de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, sostuvo en sus consideraciones lo siguiente:

QUINTO. Previo al examen de los conceptos de violación formulados conviene señalar que ... en escrito recibido en la oficialía de partes del tribunal exhibió el original del recurso de queja número 13/93, tramitado ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, derivado del amparo directo 357/91, a fin de ser tomado como prueba al resolver el presente juicio de agravios. Al respecto y contra lo pretendido, este órgano de control constitucional advierte que aun cuando en los mencionados expedientes de amparo compareció el mismo quejoso, en cambio, no existe impedimento legal para pronunciar la ejecutoria respectiva, al estar en presencia de distintos actos reclamados dictados con motivo de la instauración de causas originadas por la comisión de delitos autónomos perpetrados en momentos diferentes uno de los otros. En efecto, como aparece de los autos del juicio 639/89-3, ... fueron encontrados culpables del robo indeterminado, en la modalidad de casa habitación ocurrido el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve e, incluso, al primero de los sentenciados le fue atribuido el ilícito de falso testimonio cometido en agravio de la administración de justicia, habiéndose confirmado la condena al resolverse el toca de apelación 1058/91, intentado ante la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. En cuanto a las constancias exhibidas de las mismas aparece que los sentenciados en mención, fueron declarados culpables del homicidio simple intencional cometido en agravio de ... y el diverso de robo en casa habitación cometido en perjuicio de ... efectuado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, es decir dos meses después del imputado en la causa penal de la cual conoce este tribunal. En este orden de ideas, se está en presencia de causas distintas e independientes respecto de las cuales conocieron los Jueces Primero y Quinto Penal de Tlalnepantla, respectivamente y, en esa virtud, las actuaciones derivadas del juicio 605/89-2, no pueden considerarse vinculados para dictar la ejecutoria en el juicio de amparo 55/93, promovido ante este tribunal y, por ende, procede a examinar los conceptos de violación formulados, los cuales son infundados. En efecto, ... se dejó de haber sido considerado culpable de la comisión de los delitos de robo indeterminado, en su modalidad de cometido en casa habitación y del diverso de falso testimonio y, contra lo sostenido por el impetrante, en autos quedó acreditado el segundo de los ilícitos. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157, fracción I, del Código Penal, comete del delito (sic) de falso testimonio, quien al ser interrogado por alguna autoridad pública, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; ahora bien, los elementos materiales del tipo exigido, fueron acreditados según lo establecido en la regla genérica contenida en el numeral 128 del Código Procesal de la materia, porque la acción prevista en el citado numeral 157, es aplicable a quienes son presentados como testigos ante una autoridad pública o judicial, a los que sobornen a un presencial de los hechos, o bien a los peritos o intérpretes, cuando éstos afirman una falsedad, niegan o callen una verdad, al emitir su dictamen o traducción y en el caso a estudio, la autoridad al confirmar lo resuelto en la sentencia de primer grado, partió de la base de que el inculpado, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, denunció hechos presumiblemente delictivos, cometidos en su propio perjuicio, demostrándose, con posterioridad, su intento de ocultar su responsabilidad, pues según lo confesó él mismo, había perpetrado el injusto respecto del cual solicitó la intervención del Ministerio Público. En este orden de ideas, no le asiste la razón al quejoso, porque no fue interrogado como inculpado en una causa, en cuyo caso no sería punible su mendacidad al formar parte de su defensa y no ocurre lo mismo cuando oficiosamente comparece ante una autoridad a denunciar un delito, como aconteció en la especie, cuanto más que lo hizo para encubrirlo. En cuanto al delito de robo, previsto en el artículo 295 del Código Penal, se encuentra acreditado de conformidad con la regla específica prevista en el numeral 134, fracción I, del ordenamiento procesal de la materia, con la confesión de ... producida en acta de policía judicial y ratificada ante el Ministerio Público, así como al emitir su declaración preparatoria, en las cuales admitió el haberse puesto de acuerdo con su amasia ... para llevar a cabo el desapoderamiento de cosas muebles, en el domicilio familiar tanto del inculpado, como de su suegro ... instruyendo a su amante para cometer el ilícito el tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y luego acudió ante el órgano investigador a denunciar el robo previamente planeado. La anterior constancia, fue relacionada con el dictamen de valuación de los objetos recuperados, cuyo monto ascendió a ocho millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos pesos, así como con la fe ministerial de los bienes asegurados. No es óbice a lo sostenido, el concepto de violación encaminado a hacer valer la supuesta coacción física ejercitada en contra del sentenciado, incomunicación en los separos de la Policía Judicial durante cinco días, como tampoco 'el amparo 476/89, promovido ante la Juez Quinto de Distrito en Tlalnepantla, México' para corroborar su aserto, cuando en autos no existe constancia de haber promovido el citado juicio de amparo, con motivo de la pretendida incomunicación de la cual dice sufrió y, en

cambio, a fojas 14 a 30 vuelta, aparece demostrado que ... fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de México el seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y puesto a disposición en esa fecha ante la autoridad investigadora. Aunado a lo anterior, a foja 31 vuelta existe la fe ministerial del estado psicofísico del indiciado, a quien no le fueron advertidas huellas de lesiones externas. Asimismo, es insuficiente para corroborar dicha coacción lo certificado por la secretaria del juzgado instructor, quien dio fe de tener a la vista el cuerpo del detenido con hematoma de forma irregular en la porción extrema derecha del tórax sobre la línea media de aproximadamente 7 centímetros de diámetro, porque, como acertadamente lo estableció la Sala, en la propia audiencia el inculpado aceptó haber efectuado el robo. En lo tocante a que los agentes captore negaron haber participado en su detención, prudentemente la autoridad sostuvo su fallo en el dicho de los testigos ... así como de ... agentes de la Policía Judicial, como intervinientes en la investigación efectuada en grupo, pero además, al ratificar su informe sostuvieron el hecho de haber detenido personalmente al inodado, en cuyas condiciones la Sala legalmente lo tuvo por confeso de las imputaciones atribuidas y al admitir la confesión con las demás pruebas actuó ajustándose a las reglas contenidas en los artículos 267 al 269 del código adjetivo de la materia. Sirve de apoyo la jurisprudencia número 100/79 publicada a foja 818 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y la número 492, visible en la página 836 del mismo tomo, Segunda Parte con los rubros: 'CONFESIÓN COACCIONADA', 'PRUEBA DE LA.' y 'CONFESIÓN, VALOR DE LA.', respectivamente. En cuanto a la responsabilidad penal de ... en la comisión de los delitos de robo indeterminado en la modalidad de casa habitación y el diverso de falso testimonio, también se encuentra justificada con las probanzas enunciadas, especialmente con la confesión del sentenciado, producida en preparatoria, resultando ineficaz el argumento tendiente a hacer valer que no le fueron encontrados en su poder los objetos recuperados, cuando en indagatoria reconoció parte de los bienes desahuciados e incluso, su coinculpada al emitir sus deposados, lo relacionó con los sucesos. Por otra parte, no existió falta de valoración de las constancias procesales, pues en diligencia de quince de febrero de mil novecientos noventa el ofendido aseguró haber sido interrogado por el Ministerio Público sobre los objetos recuperados el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, empero, tal afirmación es intrascendente para demostrar que la declaración producida ante los agentes de la Policía Judicial había sido previamente elaborada, cuando en realidad la comparecencia del denunciante ocurrió el siete de octubre del citado año y el acta de policía judicial, así como la recuperación de los bienes, ocurrió el día seis de ese mes y año. En lo relativo a la supuesta inobservancia del artículo 17 bis del código procesal de la materia, son inatendibles los argumentos formulados cuando la protesta de decir verdad en presencia de dos testigos, colocando al declarante de pie, frente a la bandera nacional y con la mano derecha sobre la Constitución General de la República, sólo le es aplicable al denunciante, querellante o a sus representantes legales, a los peritos, testigos y a quienes intervengan en alguna diligencia, mas no así al inculpado, a quien sólo debe exhortársele para conducirse con veracidad y no puede ser compelido a declarar en su contra, según lo ordena el artículo 20, fracción II, de la Constitución General de la República y el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, le otorga la facultad de abstenerse de declarar al momento de emitir su preparatoria; sin embargo, el peticionario decidió no hacer uso de su derecho y aceptó la comisión del ilícito. Finalmente, las sanciones aplicadas fueron acordes a lo dispuesto en los artículos 299 y 301 del Código Penal, cuando el robo es indeterminado, su autor se hace acreedor de tres días a cinco años de prisión, debiéndose aumentar de seis meses a diez años de cárcel si se comete en casa habitación, penas que en términos del artículo 69 del mismo ordenamiento son sumadas a la establecida para el delito de falso testimonio contemplado en el numeral 157 del código aplicado, de seis meses a cinco años de prisión. En esas circunstancias la Sala hizo suyas las apreciaciones del Juez instructor quien tomó en cuenta las circunstancias personales del inculpado, peligrosidad ubicada entre la mínima y la media, con inclinación a la segunda, los daños morales y materiales causados y demás exigencias previstas en el artículo 59 del código sustantivo, para confirmar dos años de prisión y multa de quince días de salario por el delito de robo indeterminado, dos años seis meses de cárcel y ciento cincuenta días multa en cuanto a la modalidad de casa habitación y un año de cárcel y cincuenta días multa, para que sumadas se le impusieran cinco años seis meses de privativa de libertad y doscientos quince días de multa. (fojas 135 vuelta a 139)

Las anteriores consideraciones dieron origen a la siguiente tesis cuyos rubro y texto son los siguientes:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XI, mayo de 1993
Página: 331

FALSO TESTIMONIO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTA COMO DENUNCIANTE. El hecho de que el acusado rinda su declaración como denunciante, no lo exonera de responsabilidad por la emisión de hechos falsos, porque cuando fue interrogado no lo hizo como inculpa de un ilícito, en cuyo momento estaba obligado a decir la verdad y carecía de la libertad de exponer los mismos, como quisiera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 55/93, 10 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Francisco Cuayahuitl Orozco.

CUARTO. Por su parte el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en el amparo directo 357/2003, promovido por ... resuelto el trece de febrero de dos mil cuatro, consideró:

En cambio, son fundados los conceptos de violación supuestos en su deficiencia de conformidad con el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, referentes a que la sentencia reclamada es violatoria de garantías al considerar acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto en el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, los cuales resultan suficientes para conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal al quejoso, para los efectos que más adelante se han de indicar. Para una mejor comprensión del asunto, es conveniente señalar que de las constancias que obran en el expediente se aprecia que el día cuatro de junio de dos mil dos, a las catorce horas con un minuto, el quejoso ... se presentó en la agencia del Ministerio Público número tres, especializada para la investigación de robo a vehículos de carga pesada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, para declarar que

[REDACTED]

Jalisco, que de ahí

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

Ahora bien, el precepto legal que contempla y sanciona el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, vigente en la época de los acontecimientos, disponía que: 'Artículo 168. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión: I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea el inculpado; ...'. En principio, es conveniente destacar que el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, se refiere a conductas ilícitas que comete cualquier persona -con excepción del inculpado- que dolosamente se conducen con falsedad, respecto del hecho que declaran o informan ante alguna autoridad pública, en ejercicio de sus funciones. Faltar a la verdad significa producirse con mentiras en la citada declaración o información, es decir, manifestar hechos falsos, sea afirmándolos, negándolos u ocultándolos dolosamente. Conforme a la definición legal del ilícito que nos ocupa, se advierte que el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad es de acción, puesto que para su configuración requiere un comportamiento positivo voluntario, por ende, resulta configurable solo de manera dolosa, en términos de lo previsto por el artículo 60., primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Jalisco, puesto que la comisión del mismo supone necesariamente el conocimiento de que se quebranta la ley, así como la voluntad de realizar el acto. El bien jurídico tutelado por el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco lo es la fe pública y la justicia, pues afecta a la administración de justicia, con la salvedad de que no son cometidos por autoridad, sino que se perpetran por particulares y el resultado se produce al momento de que el declarante afirme, niegue u oculte maliciosamente alguna circunstancia relevante ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Al respecto, de las constancias del expediente se aprecia que no se acredita la totalidad de los elementos constitutivos del delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad en cuestión pues aunque si bien es cierto que el quejoso ... dolosamente faltó a la verdad al rendir declaración el cuatro de junio de dos mil dos ante una autoridad en ejercicio de sus funciones (agente del Ministerio Público del fuero común), lo que quedó plenamente demostrado con la propia declaración ministerial que éste rindió el cinco del mismo mes y año.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ... asimismo, ... declaró ante el representante social el cinco de junio de dos mil dos.

[REDACTED]

... sin embargo, el delito que nos ocupa establece como elemento normativo que el sujeto activo sea cualquier persona, con excepción del inculpado, por ello, en el caso se considera que no puede tenerse por acreditado tal ilícito. Se afirma lo anterior, no obstante de que el aquí quejoso cuando rindió la declaración imputada como falsa, no tenía procesalmente hablando la calidad de inculpado, pues del análisis de las razones que dieron lugar a la excepción que contempla el numeral 168, fracción I, del Código Penal en cita, se aprecia que el inculpado está exento de que su declaración -aunque sea falsa- constituya el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, en respeto a las garantías individuales que consagra el artículo 20 constitucional, las cuales constituyen derechos públicos subjetivos (derechos humanos), en favor de una categoría de individuos (los inculpados), en determinada circunstancia o situación jurídica (el proceso penal); es decir, son facultades, derechos o prerrogativas que el hombre puede exigir frente al Estado y que éste, en consecuencia, debe respetar; entre las cuales se

indica que el inculpado no podrá ser obligado a declarar, acto seguido prohíbe y sanciona la incomunicación, la tortura y la intimidación, ésta última porque es una forma de tortura; lo anterior, debido a las declaraciones que puede rendir el indiciado en el procedimiento, particularmente la más relevante y comprometedora que es la confesión, a través de la cual el sujeto admite ser autor o cómplice del delito. Así también, dado que el aludido precepto constitucional señala que el inculpado no podrá ser obligado a declarar, no distingue entre los diversos sentidos que puede tener su declaración (adversa o favorable al declarante); es decir, se reconoce el derecho al silencio e, inclusive, a negar su participación en la comisión del delito, aunque no se conduzca con verdad, lo cual significa la garantía del inculpado a no inculparse; disposición que de infringirse constituiría un delito contra la administración de justicia, aun más, para fortalecer esa garantía de no inculparse, en la propia fracción se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura, incluso, de actualizarse esta conducta típica penal, la confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura no podrá invocarse como prueba; siendo consiguientemente nula de pleno derecho esa probanza obtenida a través de esos medios ilícitos aparte, constituye una violación a las normas del procedimiento, que afectan al gobernado; por tanto, la citada disposición contiene la garantía de defensa en la que el inculpado no está obligado a inculparse y previene la principal causa de nulidad de la prueba confesional. Entonces, si el aquí quejoso acudió ante el agente del Ministerio Público del fuero común, luego de haber cometido el delito de robo calificado de los bienes que son propiedad de la empresa [REDACTED] para la cual prestaba sus servicios en ese momento y declaró con falsedad que había sido víctima del robo de los bienes aludidos, ello no puede ser constitutivo del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, puesto que de haberse conducido con verdad en torno a los hechos en los que estaba involucrado, el quejoso tendría que haber aceptado su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado que horas antes había cometido; por tanto, es inconcuso que aunque no existía aún la imputación directa en su contra como probable responsable del apoderamiento ilícito, por lo que no se tomó su declaración en calidad de inculpado, ni se satisficieron las formalidades que para esas declaraciones exige la Constitución, inclusive se le protestó y advirtió para que se condujera con verdad; empero, dichas circunstancias no podían constreñir al quejoso (como partícipe del delito que se investigaba en la averiguación previa 407/2002), a que confesara que cometió el robo o, en caso contrario, a que sea merecedor de la sanción penal correspondiente al delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, pues ello contravendría la amplísima garantía que al respecto establece a su favor el artículo 20 de la Carta Magna, es decir, a ejercer el derecho a defender su libertad personal, máxime que se recibió su declaración en esos términos (como denunciante), porque él dijo haber sido víctima del delito que él cometió, con el propósito de justificarse ante la empresa ofendida por la falta de los bienes, así como para eludir su responsabilidad penal ante la autoridad encargada de la investigación de los delitos. Al respecto, son aplicables, en lo conducente, las tesis sustentadas (las dos primeras) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y (la última) por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, publicadas, respectivamente, en las páginas 1855, 1536 y 471, Tomos XCIII, CXXV y V, enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta y Novena Épocas, que en su orden dicen: 'FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. Aunque el reo haya sido llamado al proceso que se instruyó en contra de otra persona, para que declarara como simple testigo, si tuvo que sentirse implicado en el hecho delictuoso que se trataba de investigar, por la intervención directa que tuvo en la ejecución del mismo, y en esa situación, faltó a la verdad, su falta de veracidad no lo constituye en reo del delito de falsedad, en atención a la garantía que establece el artículo 20 constitucional.', 'FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, DELITO DE. La circunstancia de que quien declare ante la autoridad judicial tenga el carácter de acusado, elimina la posibilidad legal, aunque se produzca con falsedad, de considerarlo responsable del delito de falsedad en declaraciones judiciales. La falta a la verdad no es un integrante de dicho delito, si se refiere al medio empleado para consumar el diverso delito denunciado, pues la relación entre el medio y el fin perseguido en él, es tan estrecha que, de pretender que el acusado diga la verdad, se le obligaría, con desacato de los más elementales principios de derecho y desconocimiento de la amplísima garantía de defensa, o bien a confesar el delito o a sufrir, en caso contrario, las sanciones correspondientes a la falsedad en declaraciones judiciales.' y 'La fracción II del artículo 20 constitucional contiene el llamado derecho de «no autoincriminación» que, en relación con la garantía de plenitud de defensa, significa la facultad que tiene todo inculpado de abstenerse de declarar, o de hacerlo en los términos que estime pertinentes, aun cuando con ello se faltare a la verdad; por tanto

resulta violatorio de garantías el sostener lo contrario y pretender que, en tal hipótesis, el faltar a la verdad por parte del inculcado constituya el delito de falso testimonio de acuerdo con aquellas legislaciones en las que, para la configuración de dicho ilícito, no se haga distinción alguna en cuanto a la calidad específica del sujeto activo, pues aun admitiendo que éste hubiere declarado con falsedad, es inconcuso que tal actitud representa el ejercicio del citado derecho a no autoincriminarse y a declarar, en su caso, como considere adecuado, lo que constituye, en materia penal, un derecho de justificación consagrado como causa de exclusión del delito en la generalidad de las legislaciones punitivas del país, independientemente de que el derecho ejercitado esté previsto en la propia Constitución General de la República, en este caso en la citada fracción II de su artículo 20, pues de las causas de justificación, la conocida como «ejercicio de un derecho», entre otras, al ser una proposición permisiva abierta, requiere una labor judicial de complementación que hace necesario acudir a diversos dispositivos u ordenamientos locales y no exclusivamente al Código Penal, siendo incluso mayor la trascendencia e importancia de esa excluyente cuando el derecho ejercido está elevado al rango de garantía constitucional. De esta manera, no puede tenerse por acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto y sancionado por el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cuando el sujeto activo, ostentándose como denunciante, declaró falsamente en relación con hechos delictuosos en los que él estaba involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito de robo de los bienes propiedad de la empresa ofendida, para la cual prestaba sus servicios; en atención a la garantía individual que consagra en su favor el artículo 20 constitucional, la cual protege su derecho a no inculcarse en defensa a su libertad personal, pues aunque procesalmente hablando aún no tenía la calidad de inculcado, faltó a la verdad para evadir su responsabilidad penal por la conducta ilícita que cometió, y de obligar al quejoso a que se hubiera conducido con veracidad en esa declaración, o de lo contrario sería merecedor de las sanciones correspondientes al delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, se le habría constreñido a declararse culpable del delito de robo, lo cual infringiría la garantía de defensa apuntada. Por otro lado, este Tribunal Colegiado advierte la existencia de la tesis aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito publicada en la página 331, Tomo XI, mayo de 1993 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que dice lo siguiente: 'FALSO TESTIMONIO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTA COMO DENUNCIANTE. El hecho de que el acusado rinda su declaración como denunciante, no lo exonera de responsabilidad la emisión de hechos falsos, porque cuando fue interrogado no lo hizo como inculcado de un ilícito, en cuyo momento estaba obligado a decir la verdad y carecía de la libertad de exponer los mismos, como quisiera. La anterior tesis se contrapone con lo sustentado por este Tribunal Colegiado en la presente sentencia, puesto que en ella se dispone que cuando el activo comparece a denunciar un delito, no obstante de que tenga responsabilidad en su comisión, está obligado a conducirse con verdad, en virtud de que carece de la calidad de inculcado del ilícito sobre el que declara y, de no hacerlo, incurre en el delito de falso testimonio. Por tanto, al advertirse la contraposición de criterios mencionada, lo que procede es denunciar dicha contradicción de tesis, por lo que se ordena remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación copia autorizada de esta resolución y el diskette respectivo, para los efectos del artículo 197-A de la Ley de Amparo. De tal suerte que al no acreditarse uno de los elementos del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, es suficiente para estimar que no se acreditó la corporeidad del ilícito, lo que conlleva a que resulte innecesario analizar si se acreditó la plena responsabilidad del peticionario en su comisión, así como los restantes conceptos de violación que se hicieron valer en relación con el mencionado delito. Es aplicable, en lo conducente, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 2685, Tomo LIX del Semanario Judicial de la Federación, que dice: 'CUERPO DEL DELITO, LA COMPROBACIÓN DEL, ES LA BASE DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y SIN ELLA NO PUEDE DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. La comprobación del cuerpo del delito constituye la base del procedimiento judicial, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado ni imponerle pena. Ahora bien, por cuerpo del delito, debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que lo constituyen, es decir, la realidad del mismo, y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente. El artículo 465 del Código de Justicia Militar previene que en caso de homicidio o lesiones, además de la descripción que de las lesiones hagan el Juez o el agente de la Policía Judicial Militar, que intervenga en las diligencias, es de gran importancia el informe de dos peritos y aun de uno sólo, si no hubiere otro disponible, y el curso rápido de las actuaciones no permitiere separar. Los peritos darán

por medio de certificados que ratificarán personalmente ante el Juez respectivo, la esencia de las lesiones, dentro de 48 horas, después de haberse encargado de la curación de un herido. Al cumplirse con este precepto, tomarán siempre en consideración el arma empleada para inferir las lesiones, la región en que éstas están situadas, sus dimensiones, los órganos interesados, y, en resumen, harán la clasificación con toda la claridad posible a fin de que pueda conocerse fácilmente en cuál precepto del libro segundo de dicho código, está comprendido el acto; y si de las constancias de autos aparece que ni la Policía Judicial Militar ni el Juez de la causa, dieron fe de las lesiones que sufrió el ofendido, y existe únicamente el certificado médico provisional, que no fue ratificado ante la presencia judicial, y no se rindió el certificado de sanidad, para poder saber en definitiva, la clasificación de las lesiones, no se acreditó el cuerpo del delito de lesiones; máxime, si el ofendido niega rotundamente haber sufrido la lesión a que se refiere el dictamen pericial; y debe conocerse el amparo contra la sentencia definitiva que impuso pena al quejoso. En otro aspecto, al imponerse del capítulo de la individualización de la pena de la sentencia reclamada, se advierte que la Sala responsable no se ajustó adecuadamente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución; violentando con ello, en perjuicio del quejoso, la garantía de legalidad y seguridad jurídica, relativa a la fundamentación y motivación, contenida en dicho numeral. Lo anterior se estima así, porque la Sala de apelación para estimar el grado de culpabilidad del hoy quejoso e imponerle la pena de diez años nueve meses de prisión, expresó lo siguiente: 'Con objeto de dar cabal cumplimiento a los artículos 40 y 41 del Código Penal Estatal, se considera que los delitos cometidos por los encausados son dolosos por naturaleza y, por su parte, ... dió

... pero no acostumbra

por tanto, se considera que son delincuentes primarios, confirmando su versión los reportes de no antecedentes que obran agregados a fojas 281, 295 y 296 por lo que se refiere al primero y a la segunda, mientras que el tercero registró un ingreso el 26 de junio de 2001 a disposición del Juez Sexto de lo criminal en el proceso 298/01-C, por el delito de robo calificado y obtuvo su libertad el 8 de enero del año 2002, por falta de elementos para procesar, luego el 22 de agosto del 2001 ingresó a disposición del Juez Décimo de lo criminal en el proceso 355/01-C por robo calificado y obtuvo su libertad en la misma fecha por detención ilegal y, finalmente, ingresó el 12 de octubre de 2000 dos mil a disposición del Juez Noveno Penal, en el proceso 421/00-A, por robo calificado y fue liberado el 13 de octubre de 2000 dos mil, por detención ilegal, observando que no es posible considerarlo reincidente o habitual, porque sólo son antecedentes no así sentencia condenatoria ejecutoriada por lo que es posible considerarlo como delincuente primario y solamente se le incrementará la sanción corporal en forma proporcional y equitativa; en consecuencia se considera la peligrosidad del primero y tercero entre mínima y media más cercana a la primera y la segunda con peligrosidad mínima y atendiendo al pliego acusatorio del representante social, es de imponer a ... la pena corporal de 10 diez años de prisión, por lo que se refiere al delito de robo más 9 meses por el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad cuya suma total es de 10 diez años 9 nueve meses de prisión; ...'. Como se ve, la Sala del conocimiento únicamente se limitó a decir que los delitos en cuestión eran dolosos, a describir las características del inculpado, así como su condición de delincuente primario; para luego determinar de manera dogmática que se consideraba que revelaba un grado de peligrosidad

entre mínima y media más cercana a la primera y que por ello le correspondían las penas de prisión de diez años por el delito de robo calificado y nueve meses por el de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, en términos de lo solicitado por el agente del Ministerio Público (numeral 236, inciso b), fracción III, del Código Penal para el Estado de Jalisco); todo lo cual resulta, como ya se dijo, indebido y violatorio de las garantías del quejoso, puesto que la Sala de apelación no especificó cuáles circunstancias de las que refirió le perjudican al acusado para estimar que su grado de culpabilidad es entre la mínima y media más cercano a la primera, ni mucho menos explicó las razones por las que consideró que, en el caso, la conducta del sentenciado encuadraba en la fracción e inciso indicados y no en otra u otro; máxime que en ese apartado no tomó en consideración la prueba pericial de avalúo que obra en el expediente, pena testamento, emitida respecto de los bienes en los que recayó el apoderamiento, para determinar que la pena a imponer por el delito de robo calificado es la prevista en el artículo 236 bis, inciso b), fracción III, del Código Penal sustantivo local, no obstante que ello es indispensable para establecer el monto de lo robado y situar la pena en el artículo, inciso y fracción correspondientes; en mérito de lo anterior, procede conceder a ... el amparo solicitado, para el efecto de que la Sala responsable dicte una nueva resolución en la que reitere lo relativo a la demostración del delito de robo calificado, previsto y sancionado en los artículos 233, en relación con el 236, fracciones III y XIII del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como respecto de la plena responsabilidad penal del hoy agraviado en la comisión de dicho ilícito; realice un verdadero análisis, fundado y motivado, de las circunstancias que se señalan en los artículos 40 y 41 del ordenamiento penal citado y precise el grado de culpabilidad del inculcado; señalando, desde luego, las circunstancias, razones o causas que, de ser el caso, perjudiquen al reo; explique además en qué fracción e inciso del artículo 236 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco encuadra la conducta del acusado, apoyándose en el dictamen pericial de avalúo respectivo, así le imponga la pena condigna al grado de culpabilidad en el que se le ubique; asimismo, absuelva a ... de la acusación formulada en su contra, en relación con el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto y sancionado por el artículo 168, fracción I, del Código Penal para el Estado de Jalisco, por no acreditarse los elementos de dicho antijurídico. En la inteligencia de que en la nueva sentencia que se dicte no podrá agravarse la situación jurídica del inculcado." (fojas 99 vuelta a 111 vuelta)

El anterior criterio se apoyó en la tesis siguiente:

"Novena Época

"Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: V, enero de 1997

"Tesis: II.2o.P.A.44 P

"Página: 471

"FALSO TESTIMONIO, DELITO DE, Y GARANTÍA DE PLENITUD DE DEFENSA. La fracción II del artículo 20 constitucional contiene el llamado derecho de 'no autoincriminación' que, en relación con la garantía de plenitud de defensa, significa la facultad que tiene todo inculcado de abstenerse de declarar, o de hacerlo en los términos que estime pertinentes, aun cuando con ello se faltare a la verdad; por tanto, resulta violatorio de garantías el sostener lo contrario y pretender que, en tal hipótesis, el faltar a la verdad por parte del inculcado constituya el delito de falso testimonio de acuerdo con aquellas legislaciones en las que, para la configuración de dicho ilícito, no se haga distinción alguna en cuanto a la calidad específica del sujeto activo, pues aun admitiendo que éste hubiere declarado con falsedad, es inconcuso que tal actitud representa el ejercicio del citado derecho a no autoincriminarse y de declarar, en su caso, como considere adecuado, lo que constituye, en materia penal, un motivo de justificación consagrado como causa de exclusión del delito en la generalidad de las legislaciones punitivas del país, independientemente de que el derecho ejercitado esté previsto en la propia Constitución General de la República, en este caso en la citada fracción II de su artículo 20, pues de las causas de justificación, la conocida como 'ejercicio de un derecho', entre otras, al ser una proposición permisiva abierta, requiere una labor judicial de complementación que hace necesario acudir a diversos dispositivos u ordenamientos legales y no exclusivamente al Código Penal, siendo incluso mayor la trascendencia e irrefutabilidad de esa excluyente cuando el derecho ejercido está elevado al rango de garantía constitucional.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo en revisión 276/96. 21 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: José Nieves Luna Castro.

"Nota: Por ejecutoria de fecha 27 de septiembre de 2000, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 642/96 en que había participado el presente criterio."

QUINTO. Previamente al estudio de la cuestión planteada, por razón de método, debe determinarse si en el caso existe la contradicción de tesis entre los Tribunales Colegiados de Circuito de que se trata.

Como antecedentes de esta denuncia denunciados tenemos los siguientes:

Juicio 55/1998

a) ... y otra persona fueron encontradas culpables del robo indeterminado en la modalidad de casa habitación e, incluso, al primero le fue atribuido el ilícito de falso testimonio cometido en agravio de la administración de justicia.

b) Los sentenciados en mención fueron declarados culpables de homicidio simple intencional y el diverso de robo en casa habitación, ilícitos cometidos dos meses después a los primeros mencionados.

c) En el primer caso y por lo que respecta al delito de falso testimonio, se partió de la base de que el inculpado denunció hechos presumiblemente delictuosos cometidos en su propio perjuicio, demostrándose con posterioridad su interés de ocultar su responsabilidad, pues según lo confesó él mismo había perpetrado el injusto respecto del cual solicitó la intervención del Ministerio Público.

d) El Tribunal Colegiado del conocimiento declaró infundados los conceptos de violación del quejoso, por considerarlo culpable del delito de falso testimonio.

Juicio 357/2003

a) El quejoso se presentó ante la agencia del Ministerio Público para declarar que se desempeñaba como repartidor de mercancía de la empresa denominada Galletas Cuétara, S.A. de C.V., denunciando que le robaron el camión con que circulaba.

b) Posteriormente, el mismo quejoso ante el propio representante social, con asistencia de su defensor, manifestó que en la primera declaración que rindió mintió en cuanto al robo que supuestamente sufrió, ya que en realidad él se había apoderado de los bienes que tenía que entregar, abandonando el vehículo.

c) El Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Tercer Circuito apreció que no se acreditaba la totalidad de los elementos constitutivos del delito de falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad, por lo que ordenó a la Sala Penal responsable absolviera al procesado de este delito.

De los antecedentes resumidos con anterioridad se aprecia que son similares ya que ambos quejosos antes de ser inculcados declararon con falsedad ante el Ministerio Público, para encubrir otro(s) delitos cometidos con anterioridad.

SEXTO. De los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados motivo de la presente denuncia, así como de los antecedentes de los casos que dieron motivo a los juicios que nos ocupan se desprende que sí existe contradicción de criterios.

Los antecedentes del caso son similares, como se establece en el considerando que antecede, sin embargo, aunque los criterios provienen del examen de cuestiones jurídicas iguales, las

resoluciones emitidas por cada uno de los Tribunales Colegiados se emitieron en sentido contrario.

La materia de la presente denuncia de contradicción de criterios consiste en determinar si se configura o no el delito de falsedad de declaraciones dados a una autoridad, cuando el sujeto activo en calidad de denunciante declara falsamente en relación con los hechos delictuosos en los que está involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito.

Mientras el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 35/2003, sostiene el criterio que en esencia no puede tenerse por acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad cuando el sujeto activo, ostentándose como denunciante, declaró falsamente en relación con hechos delictuosos en los que él estaba involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito; en atención a la garantía individual que consagra el artículo 20 constitucional, que protege su derecho de no inculparse en defensa de su libertad personal, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 55/93, sostuvo lo contrario, aunque no invocó el referido artículo 20 constitucional.

En este sentido, el Segundo Tribunal Colegiado parte del presupuesto de que el "denunciante" puede ser equiparado al "inculcado" a que se refiere el artículo 20 constitucional. Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado parte de la premisa contraria, esto es, que el denunciante no puede considerarse desde ese momento inculcado y, consecuentemente, no le benefician las garantías del artículo 20 constitucional.

Al caso, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia cuyos rubro y texto son los siguientes:

"Novena Época

"Instancia: Pleno

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XIII, abril de 2001

"Tesis: P./J. 26/2001

"Página: 76

"CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA. De conformidad con lo que establecen los artículos 107, fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución Federal y 197-A de la Ley de Amparo, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala que corresponda deben decidir cuál tesis ha de prevalecer. Ahora bien, se entiende que existen tesis contradictorias cuando concurren los siguientes supuestos: a) que al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes; b) que la diferencia de criterios se presente en las consideraciones, razonamientos o interpretaciones jurídicas de las sentencias respectivas; y, c) que los distintos criterios provengan del examen de los mismos elementos."

SÉPTIMO. A juicio de esta Primera Sala el criterio que debe de prevalecer es el que sustenta ésta y que es coincidente con el sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Este órgano colegiado considera que debe configurarse el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, cuando el sujeto activo comparece ante el agente del Ministerio Público, a denunciar hechos constitutivos de un delito, donde participó en la ejecución del mismo y declara con falsedad para evadir su responsabilidad penal, puesto que no opera en su favor las garantías contenidas en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en este caso el sujeto activo todavía no es inculcado, por tanto, las referidas garantías sólo corresponden al inculcado y que consisten en no inculparse en los hechos ilícitos que cometió, ya que de lo contrario se estaría declarando culpable.

Por consecuencia, los quejosos en los juicios de amparo que dieron motivo a la presunta denuncia de contradicción de criterios al haberse conducido con falsedad, ocultando que habían participado en el ilícito que denunciaban, se debe integrar el delito que nos ocupa, en tanto que

éstos acudieron como denunciante, por lo que no se les exonera de responsabilidad, porque cuando fueron interrogados estaban obligados a decir la verdad.

Lo anterior cobra mayor relevancia porque los quejosos acudieron a denunciar otros injustos para encubrir los que ya habían cometido.

Tampoco es impedimento que los Tribunales Colegiados denunciados hayan interpretado disposiciones jurídicas de diversos códigos punitivos.

El Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 357/000 el trece de febrero de dos mil cuatro, interpretó el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual establecía:

"Artículo 168. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

"I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea el inculcado; ..."

Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito al resolver el amparo directo número 55/93 el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, analizó el diverso 157, fracción I, del Código Penal para el Estado de México, vigente en la época de los hechos, mismo que a la letra dice:

"Capítulo III

"Falso testimonio

"157. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa, al que

"I. Interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad."

Si bien ambos dispositivos establecen el tipo penal del delito de falsedad de declaraciones y falso testimonio, el primero de ellos excluye de la modalidad del delito de falsedad en declaraciones al inculcado. Por otra parte, los dos artículos contienen la misma hipótesis respecto de la declaración de falsedad ante una autoridad pública y lo interpretan en sentido contrario en relación con las personas que denuncian hechos constitutivos de un delito, donde participaron en su ejecución declarando con falsedad para evadir su responsabilidad penal, máxime que de manera oficiosa denunciaron un hecho ilícito para cubrirse de otro.

Ambos Tribunales Colegiados denunciados se pronunciaron respecto del mismo tema, pero de manera contraria, por lo que es intrascendente para resolver la presente denuncia que se excluya del injusto al inculcado, ya que en ambos casos se trató, en primer lugar, que los quejosos actuaron como denunciante y, en segundo, que lo hicieron de manera voluntaria para encubrir un diverso ilícito.

Para comprender mejor el asunto que nos ocupa, hay que distinguir entre denunciante e inculcado.

El denunciante es la persona que hace del conocimiento del Ministerio Público, lo que sabe acerca del delito, ya sea por haber sido afectado, o bien, que se trate de un tercero.

La denuncia es el acto mediante el cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la Policía Judicial. La denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Denunciar los delitos es de interés general.

Por consecuencia la naturaleza de la denuncia es un deber de toda persona y su justificación está en el interés general para conservar la paz social.

Por otra parte, el inculpado es aquella persona a la que se le atribuye la realización de la conducta ilícita. Sin embargo, no es considerado como responsable del delito en tanto no se pronuncie sentencia ejecutoria, donde se establezca la existencia del delito y la responsabilidad en su comisión, sin que medie causa de justificación o excluyente en su favor.

Debe advertirse que, durante las distintas etapas de los procedimientos penales la situación jurídica del sujeto activo del delito cambia, por lo cual se le identifica con diferentes nombres, como son:

- 2ª INSTANCIA
4ª INSTANCIA
G)
- a) Indiciado. Es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito. Esta denominación se da en la etapa de averiguación previa.
 - b) Procesado. Es quien está sujeto a proceso. Usualmente se le designa así, a partir del auto de radicación, es decir, cuando el Juez conoce del asunto.
 - c) Acusado. Aquel en contra de quien se ha formulado una acusación. Se utiliza el término cuando el Ministerio Público, en sus conclusiones, formula ante el Juez una acusación concreta, por estimarlo culpable de la ejecución de un delito.
 - d) Sentenciado. Se le da este nombre a partir de que el Juez pronuncia la sentencia respectiva, independientemente de si es condenatoria o absolutoria.
 - e) Reo o condenado. Aquel cuya sentencia ha causado ejecutoria y se encuentra en el cumplimiento de la sanción determinada por la sentencia.

Es importante precisar que en el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran diversas garantías exclusivamente a favor del inculpado, entre otras: la de obtener libertad provisional bajo caución, la de no autoincriminación, la de audiencia, la de defensa, la de justicia pronta y expedita, etcétera. Si bien es cierto que todas estas garantías se podrían comprender genéricamente en la garantía de defensa lato sensu, cada una de ellas en lo individual tiene sus respectivos alcances.

La Constitución Española contempla en su artículo 17, numeral 3, el derecho fundamental de toda persona detenida de no ser obligada a declarar:

"Constitución Española

"Título I.

"Capítulo segundo.

"Sección 1a. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

"Artículo 17. ...

"3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca."

El Tribunal Constitucional de España, al resolver el recurso de amparo número 2037/99, dictó el veintisiete de febrero de dos mil tres la sentencia STC 38/2003 en la cual se define la garantía individual de "toda persona detenida" de no declarar contra sí mismo:

"... En primer término, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable constituyen garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto es, la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien en

consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna, a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable (SSTC 36/1983, de 11 de mayo, FJ 2; 127/1992, de 28 de septiembre, FJ 2)' (STC 197/1995, de 21 de diciembre, FJ 6) ..."

En este orden de ideas debe precisarse que la garantía de no autoincriminación, establecida en la fracción II del artículo 20 constitucional, es una especie de la garantía genérica de defensa establecida en dicho precepto, en cuyas fracciones IV, V, VII y IX se contienen las garantías de defensa en estricto sentido, como se aprecia de la transcripción de la norma, en la parte que interesa:

(Reformado primer semestre, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(Adicionado, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"A. Del inculcado:

"...

(Reformada, D.O.F. 3 de septiembre de 1993)

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

"...

(Reformada, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del Juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

"...

(Reformada, D.O.F. 3 de septiembre de 1993)

"IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, ..."

Las garantías antes transcritas se pueden conceptualizar en los siguientes términos:

1) Garantía de no autoincriminación.

El derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpaado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados.

En otras palabras, el derecho de no autoincriminación debe ser entendido como el derecho que tiene todo inculpaado no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan; razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura e, incluso, se especifica que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. Sin embargo, de dicha garantía no se desprende que el inculpaado esté autorizado a declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar.

En relación con la garantía de no autoincriminación se encuentran las garantías que rigen la declaración preparatoria, establecidas en el artículo 20, fracción III, constitucional que es del siguiente tenor:

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpaado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(Adicionado, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"A. Del inculpaado:

"...

"III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

La declaración preparatoria es el acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el que el Ministerio Público ejerció la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa, y que el Juez resuelva su situación jurídica dentro del término constitucional.

De conformidad con el artículo 20 constitucional, fracción III, esta declaración preparatoria se da en las cuarenta y ocho horas siguientes en que el inculpaado queda a disposición del Juez, es decir, a partir de la consignación, debiendo, además, llevarse a cabo en audiencia pública.

Por otra parte, la fracción II del artículo 20 de la Carta Magna contiene el derecho constitucional del procesado de no ser compelido a declarar en su contra.

El artículo y la fracción en cuestión establecen lo siguiente:

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpaado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

"...

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."

Dicha fracción ha sufrido sólo una reforma. En la exposición de motivos de dos y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se dijo lo siguiente:

"Con la propuesta a la fracción II se reafirma la obligación de las diversas autoridades de respetar los derechos humanos que aquellas personas sujetas a procedimiento penal. Variándose la redacción que señala: 'No podrá ser compelido a declarar en su contra' por la de:

"No podrá ser obligado a declarar en su contra; además que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura; así mismo, las confesiones que realice el inculpa- do deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el Juez, y al momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio."

En los dictámenes de discusión de la aludida reforma de fecha diecinueve y veintiséis de agosto, de mil novecientos noventa y tres, se consideró lo siguiente:

"Fracción II. Respecto a la fracción II del artículo 20 constitucional, la reforma que se propone clarifica la garantía de que ningún inculpa- do podrá ser obligado a declarar, por lo que se elimina la expresión 'en su contra', a fin de evitar que la autoridad trate de menoscabar dicha garantía bajo pretexto de que hasta conocer el contenido de la declaración se podrá definir si ésta es autoincriminadora o no. Además, se busca dejar atrás la práctica nociva de interpretar el silencio del inculpa- do como autoincriminación tácita bajo la lógica de que quien calla esconde."

"Nuestra sociedad ha desarrollado acciones tendientes a consolidar la protección de los derechos humanos. Ante tal situación, la reforma establece la prohibición de incomunicar, intimidar o torturar al inculpa- do, por lo que se prevé que la ley secundaria contemple sanciones penales para autoridades que, por sí o por terceros realicen dichos actos."

"Se precisa que toda confesión rendida ante el Ministerio Público o el Juez, o bien, ante autoridad diferente, pero sin la presencia de su defensor, carecerán de todo valor probatorio. De esta manera, se busca privilegiar otros medios distintos de prueba al de la confesión, además de establecer condiciones legales que garanticen los requisitos de libertad y conciencia del inculpa- do al rendir su declaración."

"En el caso de la fracción II del mismo artículo, se amplió el ámbito de la reforma propuesta al precisarse que nadie puede ser obligado a declarar; es decir, que este derecho no solo se aplica para el caso de la declaración en contra de quien la hace. Además, se prohíbe expresamente toda incomunicación, intimidación o tortura, las que serán sancionadas por la ley secundaria. A su vez, se introduce el principio de que carecerá de valor probatorio toda confesión rendida por el indiciado sin la asistencia de su defensor."

El texto primigenio del artículo 20, fracción II, constitucional, es:

"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

El artículo en comento en la parte que interesa no ha cambiado, en el sentido de que se conserva la garantía de no autoincriminación del inculpa- do, de que no podrá ser obligado a declarar en su contra.

El indiciado en la averiguación previa posee el derecho constitucional de no declarar. Cualquier acto de incomunicación, intimidación o tortura, invalida su declaración careciendo de valor la prueba confesional. Esto independientemente de la responsabilidad penal en que incurra la autoridad que actúe con exceso.

En el proceso penal, el derecho a no declarar por parte del acusado, subsiste. El Juez y las partes en el juicio no podrán obligar al procesado a declarar en su contra, aun cuando se le cite como testigo por sus coprocesados. La violación del mandamiento constitucional le quita a la declaración del acusado el valor de prueba confesional y de testimonio de calidad.

En este orden de ideas, la garantía de no autoincriminación del inculpado rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, y sin que existan limitaciones a este derecho por parte de la ley secundaria, como lo establece el artículo 20 constitucional en su último párrafo:

"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

Sin embargo, en el caso del denunciante, éste no goza de los beneficios del artículo 20 constitucional puesto que no tiene la calidad de inculpado y, por tanto, su conducta no encuadra en ninguno de los hipótesis a las que se ha hecho referencia.

Algún sector de la **INSTANCIA JUDICIAL** ha sostenido que el precepto analizado se refiere al derecho constitucional de todo procesado de no confesar, prueba que ha caído en descrédito, ya que algunas personas **CONFESAN** con el propósito de adquirir notoriedad o favorecer a terceros y en otros casos la confesión ha sido obtenida por medios reprobables como la violencia física o moral.

Por último, cuando la Constitución establece que el inculpado "no podrá ser obligado a declarar" no distingue entre los diversos sentidos que puede tener su declaración: adversa o favorable al inculpado, esto es, a lo que se le llama derecho al silencio.

El derecho al silencio es un acto de defensa del inculpado que presupone su libertad de declarar y del cual no se deduce su culpabilidad en los hechos ilícitos, tampoco debe ser apreciado como una retractación de sus declaraciones anteriores.

Es importante precisar que el derecho a la no autoincriminación no conlleva la posibilidad de imputar hechos falsos en contra de otro, pues este derecho únicamente es respecto del propio inculpado.

2) Garantía de defensa adecuada.

Por otra parte, la garantía específica de defensa se distingue del derecho a la no autoincriminación, ya que otorga al inculpado el derecho a una defensa adecuada mediante actos positivos, es decir, mientras que el derecho a la no autoincriminación supone la inactividad del sujeto sobre el que recae la imputación (el derecho frente a la autoridad de no confesar o confesarse culpable), el derecho de defensa recae en otros derechos subjetivos comprendidos en las fracciones IV, V, VI, VII y IX del mismo artículo 20 y que consisten en la facultad para carearse con quien deponga en su contra, ofrecer pruebas para comprobar su inocencia, se le faciliten los datos que constan en el expediente, sea informado de los derechos que a su favor consigna la Constitución, ser asistido por un defensor o persona de confianza, y ser juzgado en audiencia pública.

Así las cosas, el derecho de defensa comprende derechos específicos en los que el inculpado puede manifestarse activamente para probar su inocencia y las correlativas obligaciones de la autoridad de proveer la información necesaria para una defensa adecuada, así como de desahogar las pruebas que ofrezca.

La disposición constitucional de mérito consagra la garantía de defensa, la cual puede ejercerse por sí o mediante asesor, para probar la inocencia de la acusación.

La garantía de defensa constituye una formalidad en el proceso penal, tanto en la averiguación previa como en el juicio.

En este orden de ideas, el sentido y alcance de las garantías específicas de defensa contenidas en el apartado A, fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 20 constitucional, se infieren de lo establecido en la propia norma constitucional:

a) Careos. La garantía contenida en la fracción IV del artículo 20 constitucional se refiere a que el inculpado podrá ser careado, siempre que lo solicite, con quien deponga en su contra, es decir, admite la confrontación del acusado con los testigos de cargo. Dicho careo tiene por

objeto que el inculpaado vea y conozca a las personas que declaran en su contra, para que no se puedan formar artificiosamente testimonios en su perjuicio y para permitirle que formule todas las preguntas que estime pertinentes para su defensa. El ofrecimiento de esta prueba procesal ha sido interpretado como un acto procesal complementario que requiere para su realización la solicitud del procesado de que se lleve a cabo, como se puede apreciar del siguiente criterio del Pleno de esta Suprema Corte:

"Novena Época

"Instancia: Pleno

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: VIII, diciembre de 1998

"Tesis: P. XCIV/98

"Página: 223

"CAREOS CONSTITUCIONALES. CUÁNDO ES OBLIGATORIA SU CELEBRACIÓN. Conforme a la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1993, la práctica de los careos constitucionales es una garantía del inculpaado que procede siempre que lo solicite, por lo que se trata de un acto procesal complementario de prueba que requiere, para que pueda darse su práctica en forma obligatoria, de la solicitud del inculpaado; independientemente de que las declaraciones de los testigos de cargo y aquél resulten contradictorias.

"Amparo directo en revisión 263/96. 7 de noviembre de 1996. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés."

b) Ofrecimiento de pruebas. En la fracción V se establece la garantía de ofrecer pruebas para probar su inocencia, con la correlativa obligación de la autoridad de recibirlas y desahogarlas. El sistema previsto en dicha garantía es un sistema de prueba libre, en el sentido de que el inculpaado podrá presentar todas las pruebas que quiera, así como valerse de los testigos que necesite para apoyar su defensa. Estos últimos, incluso, pueden ser constreñidos a comparecer al lugar del proceso a través de medios de apremio y siempre que de hecho se ubiquen en donde el proceso se lleve a cabo. Durante la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio en el que estableció que si el acusado se encuentra prófugo de la justicia, no puede gozar de esta garantía, pues su ausencia le haría imposible practicar cualquier diligencia de las que a su favor establece el artículo 20. Dicha tesis es del siguiente tenor:

"Quinta Época

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación

"Tomo: CI

"Página: 929

"PRÓFUGOS, GARANTÍAS DE LOS. Basta con que el indiciado se encuentre prófugo, para que la omisión de la práctica de las diligencias que promueva ante la autoridad judicial, no sea violatoria de garantías. Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 20 de la Constitución Federal: 'En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías. ... V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.', y conforme a la interpretación que ha dado esta Suprema Corte a la disposición transcrita, por acusado se entiende el que, habiendo sido aprehendido, queda o debe quedar sujeto a un procedimiento penal; por lo que el indiciado en una averiguación de esa índole no goza, en tanto no se le captura, de las garantías que otorga el artículo 20 constitucional.

"Amparo penal en revisión 7276/48. 28 de julio de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. Relator: Luis G. Corona."

c) Audiencia. El carácter público del proceso penal se advierte de lo dispuesto en la fracción VI que contiene el derecho de ser juzgado en audiencia pública por un Juez o por un jurado de

ciudadanos en caso de que sean delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad de la nación. Esta necesidad de publicidad de los juicios se da precisamente para evitar los juicios secretos y la comisión de injusticias, pues el proceso se lleva a cabo abiertamente, es decir, con la presencia del público que supervisa cómo actúan las autoridades judiciales ante los inculcados. La garantía de audiencia pública consagrada en esta fracción está relacionada con el artículo 14 de la Constitución, ya que es una formalidad esencial del proceso penal en la cual no puede privarse legalmente de sus derechos a ninguna persona.

d) Defensa adecuada. En las fracciones VII y IX se encuentra la garantía de una defensa adecuada que comprende los derechos del inculcado de que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como de ser informado de las garantías que a su favor contiene la Constitución y a tener derecho a un defensor, ya sea nombrado por él o, en caso de no estarlo, designado de oficio por el Juez. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional, dichas garantías deben hacerse extensivas a la averiguación previa. En este sentido la Suprema Corte ha interpretado que dichas garantías deben entenderse y adaptarse a la naturaleza administrativa de la averiguación previa, como se advierte de la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XIX, mayo de 2004

"Tesis: 1a./J. 31/2004

"Página: 325

"DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SU EJERCICIO NO ESTÁ SUBORDINADO A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA QUE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE CON LA PRESENCIA DEL INculpADO O SU DEFENSOR (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Del análisis sistemático y teleológico del contenido de la exposición de motivos que dio origen a las reformas al artículo 20 de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de sus debates, se advierte que con la finalidad de regir las necesidades sociales y económicas imperantes en nuestro país y erradicar viejas prácticas vejatorias e infamantes a que se encontraba sujeta una persona en la investigación de los delitos, el Poder Constituyente sentó las bases para que en la fase jurisdiccional el presunto responsable de un delito contara con una defensa adecuada consistente en dar oportunidad a todo inculcado de aportar pruebas, promover los medios de impugnación frente a los actos de autoridad que afecten los intereses legítimos de la defensa, exponer la argumentación sistemática del derecho aplicable al caso concreto y utilizar todos los beneficios que la legislación procesal establece para la defensa, pero además hizo extensiva las garantías del procesado en esa fase a la etapa de la averiguación previa, con la salvedad de que debe ser 'en lo que se adapta a la naturaleza administrativa de la misma', lo que significa que según lo permita la naturaleza de las actuaciones o diligencias que deban desahogarse en la averiguación previa, podrán observarse cabalmente las garantías que el inculcado tiene en la fase jurisdiccional. Ahora bien, si se toma en consideración, de acuerdo a lo anterior, que dentro de la averiguación previa la garantía de defensa adecuada deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación, siempre y cuando así lo permita la naturaleza de las citadas diligencias, es inconcuso que el debido cumplimiento de tal garantía no está subordinado a que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique en la mencionada etapa investigatoria con la presencia del inculcado o su defensor y menos aún que si no lo hace así sus actuaciones carecerán de valor probatorio. Lo anterior, porque de estimar lo contrario se llegaría al extremo de transgredir el artículo 16 de la Constitución Federal, en el que se considera al Ministerio Público en la averiguación previa como una autoridad con imperio a quien exclusivamente le corresponde resolver si ejerce o no la acción penal en la investigación que practique, así como consignar los hechos ante el juzgado competente de su adscripción, en el perentorio término de 48 horas, si encuentra que se reúnen los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado."

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que se tipifica el delito de falsedad de declaraciones e informes dados ante una autoridad, cuando el sujeto comparece ante el Ministerio Público a denunciar hechos constitutivos de un delito, donde participó en la ejecución del mismo, para evadir su responsabilidad penal, en tanto que la denuncia es un deber ciudadano que tiene toda persona de hacer del conocimiento del Ministerio Público, la posible comisión de un delito en beneficio del interés social y para conservar la paz social y si la persona acude como denunciante de un delito que él mismo cometió, se entiende que está actuando de manera dolosa ya que nadie está obligando a declarar y si lo hace es de manera voluntaria y para pronunciarse con verdad, por tanto no operan en su favor las garantías o derechos humanos contenidas en el artículo 20, fracción II, constitucional, ya que éstos se aplican a favor de los inculcados.

Caso muy diferente del inculcado, que es la persona a la que se le atribuye el delito y que pasa por diferentes etapas del proceso penal, siendo una persona sujeta a proceso cuando se ejercita la acción penal en su contra por un hecho punible y, en su caso, si opera en su favor la garantía de no autoincriminación contenida en el artículo 20, fracción II, constitucional, que consiste en el derecho del procesado de no ser compelido a declarar en su contra.

Lo que pretendió el Constituyente es que no confesara el procesado de un delito que no cometió por motivos de conveniencia o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, tratando que dicha prueba confesional rendida ante el Juez sea verídica o, en su caso, que el procesado tuviera el derecho de guardar silencio.

Por tales motivos, no le asiste la razón al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito al sostener, en esencia, que opera la garantía de plenitud de defensa a favor del denunciante que declara con falsedad conforme al artículo 20, fracción II, constitucional, toda vez que como ha quedado precisado, cuando la persona acude como denunciante ante el Ministerio Público para hacer de su conocimiento que se cometió un ilícito que él mismo cometió para encubrir otro, es decir, actúa dolosamente ante la autoridad, no se surte en su favor la garantía de defensa y, por tanto, comete el delito de falsedad en declaraciones en tanto que, como quedó precisado, sólo opera a favor del inculcado, ya que éste es acusado de haber cometido un delito respecto del cual tiene el derecho constitucional de defensa y no opera a favor de quien denuncia con dolo.

Consecuentemente, no es posible establecer que con base en las garantías de defensa se autoriza a faltar a la verdad cuando se declara ante una autoridad en calidad de inculcado o procesado, ya que esto implicaría que constitucionalmente se permitiera la comisión de un delito. Por lo anterior, con mayor razón, el delito en cuestión no queda excluido cuando el que declare con falsedad lo haga en calidad de denunciante, con el propósito de exculparse respecto de hechos delictuosos en los que está involucrado.

Apoyan la anterior consideración los siguientes criterios:

"Quinta Época

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación

"Tomo: CXXV

"Página: 1536

"FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, DELITO DE.-La circunstancia de que quien declare ante la autoridad judicial tenga el carácter de acusado, elimina la posibilidad legal, aunque se produzca con falsedad, de considerarlo responsable del delito de falsedad en declaraciones judiciales. La falta a la verdad no es un integrante de dicho delito, si se refiere al medio empleado para consumar el diverso delito denunciado, pues la relación entre el medio y el fin perseguido en él, es tan estrecha que, de pretender que el acusado diga la verdad, se le obligaría, con desacato de los más elementales principios de derecho y desconocimiento de la amplísima garantía de defensa, o bien a confesar el delito o a sufrir, en caso contrario, las sanciones correspondientes a la falsedad en declaraciones judiciales.

43

"Amparo penal directo 1381/54. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 19 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Relator: Rodolfo Chávez Sánchez."

"Quinta Época"

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación

"Tomo: XCIII

"Página: 1855

"**FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES; INEXISTENCIA DEL DELITO DE.** Aunque el reo haya sido llamado al proceso que se instruyó en contra de otra persona, para que declarara como simple testigo, si tuvo que sentirse implicado en el hecho delictuoso que se trataba de investigar, por la intervención directa que tuvo en la ejecución del mismo, y en esa situación, faltó a la verdad, su falta de veracidad no lo constituye el reo de delito de falsedad, en atención a la garantía que establece el artículo 20 constitucional.

"Amparo penal directo 1686/46. 27 de agosto de 1947. Cinco votos. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

En tal virtud y como quedó precisado en párrafos precedentes, debe prevalecer el criterio sustentado por esta Primera Sala, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Amparo la tesis correspondiente debe quedar redactada con los siguientes rubro y texto:

DELITOS DE FALSEDAD EN DECLARACIONES Y FALSO TESTIMONIO RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL (ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y 157 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE), SE CONFIGURAN CUANDO EL SUJETO EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DECLARA FALSAMENTE EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DELICTIVOS EN LOS QUE ESTÁ INVOLUCRADO. Se configuran los delitos de falsedad en declaraciones y de falso testimonio, ante el Ministerio Público cuando el sujeto en calidad de denunciante declara falsamente en relación con los hechos delictuosos en los que está involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito, caso diferente al del inculpado, en tanto que de conformidad con la fracción II, del artículo 20 constitucional se establecen a su favor las garantías de no autoincriminación, de silencio y de defensa, por habersele acusado de la comisión de un delito, por lo que no se le puede exigir que declare bajo protesta aun cuando incurra en falsedad o falso testimonio ante dicha autoridad, pues de lo contrario se le compelería a declarar en su contra.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 197-A de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.-Si existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Penal del mismo circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

SEGUNDO.-Se declara que debe prevalecer la tesis sustentada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se especifica en el último considerando de este fallo.

TERCERO.-Dése publicidad a esta ejecutoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, comuníquese a los Tribunales Colegiados sustentantes, y en su oportunidad archívese el expediente.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz y presidenta Olga Sánchez Cordero de García Villegas (ponente).

Por lo tanto, no es dable de quien logre detener en flagrancia al o los indiciados, en el caso la autoridad, los retenga innecesariamente e injustificadamente, en virtud de que al no ponerlos

de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial se tradujo en una injustificada retención.

Situación que al haber acontecido, al presente caso, con lleva a considerar que tales circunstancias arbitrarias, genero la producción e introducción a la indagatoria de los elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional, por ende, que deben declararse ilícitos.

INSTANCIA EN
PRITO JUDICIAL

RO
ARIA

Época: Novena Época Registro: 182373 Instancia: PRIMERA SALA Tipo Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XIX, Enero de 2004 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 46/2003 Pag. 90[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Enero de 2004; Pág. 90 MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora". PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda.

Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2003-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

CUARTO. Ahora bien, para determinar si existe o no la contradicción de tesis denunciada, es necesario analizar las resoluciones dictadas por los Tribunales Colegiados contendientes.

El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, resolvió el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el amparo en revisión penal 104/98, promovido por ... sustentando las consideraciones que, en la parte conducente, a continuación se transcriben:

Amparo en revisión penal 104/98. Quejosos ... CUARTO. ... No asiste razón en lo así argumentado, toda vez que los párrafos cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional permiten una interpretación sistemática, esto es, la que se obtiene de la vinculación de una disposición con otra y otras que rigen un tema a través de sus distintos aspectos para demarcar su ámbito y la ubicación de su sentido dentro del conjunto preceptivo a que pertenecen y es que

la norma constitucional establece, en sus diferentes párrafos indicados, que: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.' Ahora, los inconformes fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano, no en virtud de una orden girada por el Ministerio Público (caso de urgencia) sino, según constancias que informan el juicio de amparo indirecto, por haberseles sorprendido cuando -a bordo de una camioneta marca Chevrolet, de color rojo y otras particularidades que en autos se precisaban- transportaban ciento ochenta y dos paquetes que contenían un vegetal en greña, con las características de la marihuana, y con un peso aproximado de un mil cuatrocientos sesenta kilogramos (caso de flagrancia); de donde se sigue que si fue una autoridad militar la que -a los recurrentes- los sorprendió en el momento de la transportación del enervante asegurado, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos sin demora a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los ponga a disposición de la autoridad judicial o para ordenar su libertad, pero en cuyo término de cuarenta y ocho horas -para su retención por el fiscal- no queda comprendido el otro (sin demora); y siendo así, es de concluirse que tal plazo corre a partir de que al fiscal le son puestos a su disposición los indiciados, y las cuarenta y ocho horas son para que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda, según se trate, a su consignación o a dejarlos en libertad; y no puede ser de otra manera, que el diputado Guillermo Pacheco Pulido, en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que se celebrará el dos de julio de mil novecientos noventa y tres con motivo del proceso legislativo por el que se discutieron las reformas y adiciones al precepto constitucional de cuenta, entre otros, dio lectura a la iniciativa que proponía al respecto, estimando que '... si el plazo que se le concede al Juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72 horas, a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allegan las pruebas necesarias para su consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado, ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria ...' (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, 4a. edición, México 1994, tomo III, pág. 418); en diversa sesión del diecisiete de agosto del mismo año, se dio la primera lectura al dictamen relativo al proyecto que reformaba y adicionaba la norma fundamental de mérito, entre otras, señalándose, en lo que interesa, que el párrafo séptimo '... define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial ...' (op. cit., pág. 429), lo cual se reiteró en la segunda lectura a dicho dictamen que se hiciera en sesión celebrada el día diecinueve siguiente (op. cit., pág. 441) y en la que señalaron, atinente al párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, el diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello que para los casos de detenciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, se establece un término máximo de cuarenta y ocho horas para que recabe los datos suficientes para integrar la averiguación previa y consignar o poner en libertad al detenido [REDACTED] y el diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, al responder la interpelación del diputado Emilio Becerra González, señaló que dicho precepto fundamental hablaba de que deberá ponerse a disposición inmediatamente de la autoridad judicial, pero se preguntaba inmediatamente a qué, si el diverso 21 de la Carta Magna facultaba al Ministerio Público a realizar determinada diligencia después de la detención en las hipótesis de flagrancia y urgencia y luego de acudir a la

necesidad de que sólo fueran llevados a los tribunales a aquellos contra los que se tuviera evidencia de haber participado en algún delito, sostenía que el vocablo inmediatamente había dado una imprecisión con lo que defendía la necesidad de fijar el plazo de cuarenta y ocho horas (op. cit., págs. 494); sesión en la que el diputado José Manuel Correa Cesaña afirmó que dentro de esas cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para armar la investigación pasará dificultades pero de ninguna manera ya se establece con toda claridad, taxativamente, que tendrá cuarenta y ocho horas para poner a disposición de su Juez al inculcado (op. cit., págs. 501). Al darse la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto, el senador Ernesto Luque Feregrino sostuvo en sesión de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, que la retención del indiciado por el Ministerio Público -en los casos de flagrancia y de urgencia- podrá ser durante un término de cuarenta y ocho horas y a su conclusión deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, según proceda. Así, es inconcuso que el sentido de los debates del Constituyente Permanente permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas, previsto en el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a 'sin demora', y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa penal correspondiente; de donde se sigue que no solamente la interpretación sistemática sino, además, la auténtica conllevan a la conclusión de que en el repetido término de cuarenta y ocho horas no quedara comprendido el tiempo de la detención del indiciado por un particular o por la autoridad inmediata contra lo aducido en el primer agravio.

El criterio sustentado por este Tribunal Colegiado dio origen a la tesis que a continuación se transcribe:

Novena Época

Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, junio de 1998

Tesis: XI.2o.23 P

Página: 703

RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA. Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo a los indiciados, al sorprenderlos in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos 'sin demora' a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora), corriendo aquél a partir de que los indiciados sean puestos a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a 'sin demora' y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/98. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Victorino Rojas Rivera.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de septiembre de 1999, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 33/99 en que había participado el presente criterio.

Por su parte, el denunciante, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver en fecha siete de febrero del año en curso el amparo directo penal 731/2002, promovido por ... apoyó su resolución en las consideraciones que a continuación, en la parte conducente, se transcriben:

Amparo directo penal 731/2002. Quejoso ... QUINTO. Son fundados los conceptos de violación expresados por el quejoso analizados en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 bis de la Ley de Amparo. En efecto, le asiste la razón al quejoso al exponer que la sentencia reclamada irrobó sus garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el tribunal responsable realizó una indebida valoración de los medios de prueba existentes en la causa penal, mismas que no debieron considerarse aptas para tener por acreditado el cuerpo del delito previsto y sancionado en el artículo 138, párrafo primero, en relación con el 143, ambos de la Ley General de Población. Se afirma lo anterior, ya que incurrió en una indebida valoración de las pruebas al concederle valor probatorio a la declaración rendida por el hoy quejoso ante el Ministerio Público de la Federación, pues de las constancias que integran la causa penal de la que deriva la sentencia reclamada se advierte que infringió en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, en relación con los 134 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al otorgarle valor probatorio a pesar de que su detención excedió el término de cuarenta y ocho horas establecido en la Constitución, sin que se le consignara ante la autoridad judicial competente, pues a fojas 1 bis y 2 del proceso de origen, consta el parte informativo rendido por los agentes del Grupo de Protección a Migrantes Beta Tecate, del que se aprecia que la detención del quejoso se llevó a cabo el día seis de julio del año dos mil, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos; asimismo, a foja 1 obra agregado un oficio del agente del Ministerio Público de la Federación en el que ejerció acción penal y mediante el cual consignó al quejoso ante el Jefe de Distrito en el Estado, mismo oficio que fue recibido por dicho Jefe a las veinte treinta horas del día ocho de julio del citado año, es decir, se consignó al quejoso a las cincuenta horas con cuarenta y cinco minutos después de ocurrida su detención, excediéndose así del término máximo autorizado antes mencionado, por lo que se considera que el tribunal responsable no debió concederle valor probatorio a la declaración ministerial, porque su detención excedió del término de cuarenta y ocho horas autorizado para tal efecto. No paga desapercibido para este tribunal que el quejoso fue puesto a disposición del Ministerio Público hasta las veinte horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil, y que entre esa hora y la de la consignación al Jefe de la causa no había transcurrido el término de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal antes mencionado, sin embargo, en el caso el término relativo debió computarse desde las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos en que el quejoso fue detenido, en virtud de que las detenciones no pueden prolongarse injustificadamente, pues el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Federal establece: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.'; precepto del que se desprende que, en el caso, los agentes aprehensores debieron poner al quejoso 'sin demora' a disposición del Ministerio Público, lo cual no ocurrió, ya que entre la hora en que fue detenido y en la que fue puesto a su disposición transcurrieron más de tres horas, no obstante que la detención se llevó a cabo en la ciudad de Tecate y se puso al detenido a disposición del Ministerio Público de esa misma ciudad; lo anterior, aunado a la circunstancia de que no se aprecia algún motivo que justifique la retención prolongada por parte de los agentes aprehensores, por lo que, se insiste, el término debió computarse a partir de que se llevó a cabo su detención a efecto de cumplir con el mandato constitucional antes transcrito y no dejar al gobernado en la incertidumbre de ser detenido indefinidamente por una autoridad sin la sanción respectiva, según se justifica además con el contenido de la tesis que a continuación se transcribe, y la cual resulta aplicable al presente caso, por mayoría de razón, misma de la que se desprende que el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, para que se determine la situación jurídica del indiciado, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes que intervengan en la averiguación previa correspondiente, es decir, el término referido debe de respetarse independientemente de que los agentes se declaren incompetentes, a efecto de evitar que no se haga nugatoria la citada garantía, por lo que si no está permitido al representante social prolongar dicho término con motivo de su incompetencia, por mayoría de razón, no se justifica que los agentes aprehensores no pongan 'sin demora' a los detenidos a disposición de aquél pues, de considerarse lo contrario, se propiciaría indebidamente y en contra del mandato constitucional...

las garantías de los gobernados, al permitir a los aprehensores una detención prolongada sin justificación alguna. La tesis a que se hace referencia y que resulta aplicable por mayoría de razón es la número va. LXXVII/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 193, que a la letra dice: 'MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS, DEBE RESPETARSE CON INDEPENDENCIA DEL FUERO AL QUE PERTENEZCAN LOS AGENTES QUE CONFORMAN AQUELLA INSTITUCIÓN. La diferenciación, en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de distintas instituciones del Ministerio Público, con facultades diversas, sino que se relaciona con el tipo de competencia de los agentes que conforman la institución representativa de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal, en diferentes fueros, con jurisdicción propia, para el desarrollo de la función investigadora que tiene asignada la institución, de acuerdo con el tipo de delitos que se investiguen. En consecuencia, el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Ministerio Público determine la situación jurídica del indiciado, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes de la referida institución que intervengan en la averiguación previa correspondiente, por lo que debe respetarse, aun cuando exista declaración de incompetencia para la integración de aquélla, toda vez que la garantía que salvaguarda la libertad de los gobernados se dirige a la institución que el Constituyente concibió como titular del monopolio de la acción penal y de la función investigadora en representación de la sociedad, y no a cada una de las esferas de competencia de sus actividades, pues, de no considerarlo así se caería en el absurdo de contar tantos términos de cuarenta y ocho horas, como declaraciones de incompetencia entre agentes del Ministerio Público pudiera haber en una averiguación previa, lo que haría nugatoria la citada garantía.'

El criterio sustentado por este Tribunal Colegiado dio origen a la tesis que a continuación se transcribe:

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
 TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PONGA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA DEMORA INDICADA EN CONSIGNARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, NO IMPIDE QUE SE COMPUTE DESDE LA DETENCIÓN. De conformidad con el párrafo IV del artículo 16 constitucional: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.', en estas condiciones y cuando entre la hora de la detención y la que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público por los agentes aprehensores, transcurre un término prolongado sin justificación, como cuando la detención se lleva a cabo en el mismo lugar de residencia de dicha autoridad, el término debe computarse a partir de que se llevó a cabo aquélla a efecto de cumplir con el mandato constitucional transcrito, y no dejar al gobernado en estado de inseguridad jurídica al estar detenido indefinidamente por la autoridad aprehensora, por tanto, aun cuando el representante social lo consigne a la autoridad judicial dentro del término de cuarenta y ocho horas previsto en el párrafo séptimo del invocado precepto constitucional, contado a partir de que se puso el detenido a su disposición, sin embargo, si los agentes aprehensores no pusieron al detenido 'sin demora' a su disposición, debe estimarse que hubo violación a la citada garantía constitucional. El criterio anterior se justifica en aplicación, por mayoría de razón del contenido de la tesis aislada número LXXVII/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 193, del rubro: 'MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS, DEBE RESPETARSE CON INDEPENDENCIA DEL FUERO AL QUE PERTENEZCAN LOS AGENTES QUE CONFORMAN AQUELLA INSTITUCIÓN.'

QUINTO. Hecho el análisis de las resoluciones anotadas en el considerando anterior, se concluye que existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, por lo que debe prevalecer el criterio de esta Primera Sala en los términos que a continuación se expresan.

En principio, es necesario dejar asentado que el tema a resolver en la presente resolución consiste en determinar si el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 constitucional, para que el Ministerio Público ponga a un detenido a disposición de la autoridad judicial, corre a partir de que el mismo fue puesto a disposición de la representación social -tal como lo sostiene el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito-, o a partir de que el indiciado es detenido en flagrancia por los agentes aprehensores -tal como lo sostiene el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito-.

Ahora bien, también es importante destacar que esta Primera Sala ya ha realizado un estudio sobre el tema en particular, mismo que quedó plasmado en las resoluciones que por unanimidad de cinco votos recayeron a los amparos en revisión 210/2001 y 62/2002, el diez de julio de dos mil dos, siendo ponentes los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respectivamente, consideraciones que son del tenor literal siguiente:

"CUARTO. ... En primer lugar, debe precisarse la naturaleza institucional del Ministerio Público y, para ello, se hace necesario referir los antecedentes más importantes que le dieron origen en México y que intervinieron en su evolución hasta la actual organización en nuestro sistema jurídico. En Francia se localiza el origen del Ministerio Público, con los 'procuradores del rey' (Procureurs du Roi) de la monarquía del siglo XIV, instituidos para la defensa de los intereses del príncipe del Estado (pour la défense des intérêts du prince et de l'Etat) y con funciones persecutorias e investigatorias de los delitos penales, conforme a la Ordenanza de veintitrés de marzo de mil trescientos dos, dictada por Felipe 'El Hermoso'; que fue disciplinada y encuadrada en un cuerpo completo con las Ordenanzas de mil quinientos veintidós, mil quinientos veintitrés y mil quinientos sesenta y ocho, conforme a las cuales el procurador del rey se encargaba del procedimiento y el abogado del rey del litigio en todos los negocios que interesaban al rey, conservando los primeros sus funciones persecutorias e investigatorias; sin embargo, esta institución no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque durante la monarquía es inadmisibles la concepción de división de poderes. Durante los cambios políticos y sociales que se dieron en Francia con motivo del triunfo de la revolución de mil setecientos noventa y tres, es que la acusación estatal encuentra su fundamento en una nueva concepción jurídico-filosófica reflejada en las leyes emanadas de la Asamblea Constituyente Francesa. Por lo que es hasta con los cambios políticos y sociales introducidos en Francia, al triunfo de la revolución de mil setecientos noventa y tres, que se origina la acusación estatal, encontrando su fundamento en una nueva concepción jurídico-filosófica reflejada en las leyes emanadas de la Asamblea Constituyente Francesa. Con la legislación promulgada en mil setecientos noventa se introducen cambios en la institución, desmembrándola en comisarios del rey encargados de promover la acción penal y la ejecución (Commissaires du Roi) y acusadores públicos que sostenían la acusación en el debate (Accusateurs publics). Es en esta época que aparece el acusador público, funcionario electo popularmente, cuya función era sostener la acusación ante los tribunales penales. Con la Ley de 22 febrero, año VIII (trece de diciembre de mil setecientos noventa y nueve), se devuelve la unidad a la institución y esa tradición es continuada por la organización imperial de mil ochocientos ocho y mil ochocientos diez de Napoleón, siendo en estos ordenamientos en los que queda definitivamente organizada. El Código Napoleónico de instrucción criminal, de mil ochocientos ocho, perfeccionó la figura del Ministerio Fiscal, organizó un tipo mixto de procedimientos estableciendo la instrucción previa, como primera etapa del proceso penal, contemplada ya en la Ordenanza de mil seiscientos setenta, y en una segunda etapa mantiene el procedimiento público y oral, ante un jurado de acusación. En mil ochocientos diez, con la Ley de Organización de los Tribunales, se complementó el Código Napoleónico de instrucción criminal, al suprimir el jurado de acusación e instituir en su lugar una Cámara de Consejos. A través de estos ordenamientos se creó y se reconoció que el Ministerio Fiscal actuaba ante el tribunal como único titular en el ejercicio de la acción penal (actio publicae), que dependía del Poder Ejecutivo, dejando a los particulares sólo el ejercicio de la acción civil, con lo cual, además de afirmar el nacimiento de la institución que influenciaría a todos los países de Europa, marcó la definitiva superación e independencia entre el ejercicio de la acción civil y de la penal. Con los ordenamientos mencionados, así como con el Código Penal de mil ochocientos diez, se precisaron las características del Ministerio Fiscal, como son la dependencia del Poder Ejecutivo, la representación directa de la sociedad en la persecución de los delitos y la integración de la magistratura, ya que para su ejercicio se dividió en dos secciones llamadas parquets que se conformaban por un procurador y varios auxiliares sustitutos en los tribunales de justicia o sustitutos generales en los tribunales de apelación. Por otro lado, en España desde la época del Fuero Juzgo había un procurador

especial con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente; este funcionario era un mandatario particular del rey en cuya actuación representaba al monarca. En la Novísima Recopilación, libro V, título XVII, se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal. En las Ordenanzas de Medina expedidas en mil cuatrocientos ochenta y nueve se menciona a los fiscales (promotoría fiscal) y en las Leyes de Recopilación (libro II, título XIII, ley primera), expedidas por Felipe II en mil quinientos setenta y seis, se establecen dos promotores fiscales que tenían como función primordial formular acusación cuando no lo hiciera un acusador privado. España impuso en el México Colonial su legislación. En la recopilación de las Leyes de Indias, en ordenamientos dados en mil seiscientos veintiséis y mil seiscientos treinta y dos, se ordenaba que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales, uno para atender lo referente al ámbito civil y el otro al ámbito criminal, lo cual fue confirmado ya en el régimen constitucional por decreto de nueve de octubre de mil ochocientos doce, mismo que siguió rigiendo la vida independiente de nuestro país, conforme al Tratado de Córdoba. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, se estableció la organización de los tribunales, estableciéndose dos fiscales letrados, uno para el ramo civil y otro para el criminal, los cuales eran nombrados por el Congreso a propuesta del Supremo Gobierno. Conforme a la Constitución de mil ochocientos veinticuatro se crea la división de poderes. La integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se prevé con once Ministros y un fiscal, equiparando la dignidad de éste a la de los Ministros, previéndose también fiscales en los Tribunales de Circuito, mas no así en cuanto a los juzgados. Al igual que en la Constitución de Apatzingán, no se precisa la función de este órgano del poder público. En las Leyes Constitucionales de mil ochocientos treinta y seis se establece el sistema centralista en México, y en la ley de mil ochocientos treinta y siete (Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común) se establece que en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales Superiores de los Departamentos, debía estar adscrito un agente fiscal, con el carácter de inamovible, para su intervención en los casos penales. En las Bases Orgánicas de mil ochocientos cuarenta y tres, se reitera lo anterior al establecerse que deberá ser adscrito un fiscal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los tribunales del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e interpara el Arreglo de la Administración de Justicia, que se regula la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente, en el título VI, bajo el rubro 'Del Ministerio Fiscal' se establecen las categorías del Ministerio Fiscal, como eran los promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del Tribunal Supremo, dándose su nombramiento a discrecionalidad del presidente de la República. En los artículos 271 y 272 se estableció que el procurador general debía ejercer su ministerio cerca de los tribunales, representando al gobierno y que sería recibido como parte del Supremo Tribunal y en cualquier tribunal superior y en los inferiores, ejerciendo el procurador general autoridad sobre los promotores fiscales y estando obligado a darles todas las instrucciones que estimara convenientes para el desempeño de su ministerio. En los términos del artículo 264 correspondía al Ministerio Fiscal promover la observancia de las leyes; defender a la nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, fuera parte en los juicios civiles; interponer su oficio en pleitos y causas que interesaran a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos, dependientes del gobierno, así como en las causas criminales y en las civiles en que se interesara la causa pública o la jurisdicción ordinaria; promover cuando lo creyera necesario u oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes; averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias; intervenir en todos los demás negocios y casos en que lo establecieran las leyes. En la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete se establece que la Suprema Corte se integraría de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. La figura del Ministerio Público aunque ya se conocía no se menciona en el texto aprobado. En efecto, decía el artículo 27 del proyecto de Constitución 'A todo procedimiento del orden criminal, debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad', esto es, se proponía que tanto el ofendido podía ir directamente ante el Juez de la causa ejercitando la acción, como también podía hacerlo el Ministerio Público. Los debates del Congreso Constituyente de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete, se caracterizaron por una fuerte tradición democrática, razón por la que no se concibió la figura del Ministerio Público como titular del monopolio de la acción penal, pues ello implicaba, según se consideró, privar a los ciudadanos de su derecho a acusar, al sustituirseles con un acusador público y quebrantar, por tanto, los principios filosóficos sustentados por el individualismo, además de que, en su concepto, ello daría lugar a grandes dificultades prácticas.

pues el Juez se encontraría restringido a que el Ministerio Público ejercitara la acción, por lo que se propuso que el ciudadano, al igual que el Ministerio Público, pudiera ejercer la acción sin que significara que la institución tuviera el monopolio exclusivo de la acción penal; sin embargo, esta propuesta fue rechazada al ser considerada también privativa del derecho de los ciudadanos a acudir a los tribunales. En el Código de Procedimientos Penales de quince de septiembre de mil ochocientos ochenta, en su artículo 28, se menciona ya al Ministerio Público definiéndolo como 'una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes' estableciéndose, además, una organización completa. En el Código de Procedimientos Penales de quince de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se señalaba que el Ministerio Público actúa como un auxiliar de la administración de justicia en sus diferentes ramas y en el juicio tiene el carácter de parte acusadora, pero aún sin disfrutar del monopolio de la acción penal, ya que también en el juicio intervenían el ofendido y sus causahabientes, considerados como parte civil. En la reforma constitucional de veintidós de mayo de mil novecientos, se suprimen de la composición de la Suprema Corte de Justicia al fiscal y al procurador general, siendo la primera vez que se menciona en el texto constitucional la denominación 'Ministerio Público'. El artículo 96 de la reforma establecía: 'Artículo 96. Se establecerán y organizarán los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el procurador general de la República que han de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.' El treinta de junio de mil ochocientos noventa y uno se publicó un Reglamento del Ministerio Público, pero no es sino hasta el doce de septiembre de mil novecientos tres que se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, en la que se regula al Ministerio Público, ya no como un auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en los juicios en que se afectará el interés público, de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal, interviniendo como representante de la sociedad. Sin embargo, la institución del Ministerio Público, tal como la encontramos en la actualidad, se debe al Constituyente de mil novecientos diecisiete, que en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de cinco de febrero de ese año le reconoce el monopolio de la acción penal al Estado, encomendándolo a un solo órgano: el Ministerio Público. El texto original de dichos artículos, en lo conducente, decía: 'Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.' 'Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir su aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare. El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será consejero jurídico del gobierno; tanto él como los agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de las funciones.' Con estas disposiciones se quita a los Jueces la facultad que tenían de seguir de oficio todo proceso, se desvincula al Ministerio Público del Juez de instrucción y se le organiza como un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial con las atribuciones exclusivas de investigación y persecución del delito, así como el mando de la Policía Judicial. Para poder expresar con claridad el motivo de esta nueva orientación, es necesario exponer las razones en que se fundó el entonces presidente de la República Venustiano Carranza, en la exposición de motivos presentada ante el Congreso Constituyente

del primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en relación con los artículos 21 y 102 constitucionales. Decía el primer jefe del Ejecutivo Constitucionalista: '... Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los Jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los Jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por Jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los Jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que se no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delinquentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, permitirá a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada: porque según el artículo 16, nadie puede ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.' En la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada el dos de enero de mil novecientos diecisiete, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 21 del proyecto de Constitución: 'C. Diputados ... La institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, así como cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 16, es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano primer jefe presentó a esta honorable asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en redacción al artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano primer jefe, debe ser la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la Policía Judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe de ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta. Desarrollando nuestra opinión acerca de la Policía Judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de Policía Judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho ministerio. Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma: Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.' En relación con este dictamen, en la trigésima primera sesión ordinaria celebrada el cinco de enero de mil novecientos diecisiete se expuso lo siguiente: 'El C. González: La Policía Judicial es una institución antigua; en los Códigos Penales está prevista la Policía Judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa Policía Judicial Especial; lo que no tenemos es una Policía Judicial Preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna Policía Judicial Especial que establezca el proyecto del ciudadano primer jefe. El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA GENERAL DEL PROCESO
DE LA DEFENSA
BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una Policía Especial Judicial, que va a depender del procurador de justicia, es decir, una Policía Judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del primer jefe que dice: «Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.» En tanto que en el proyecto de la comisión se dice: «Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.» Allí desaparece esta novedad de la Policía Judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al señor Múgica que nos aclare si esa Policía Judicial Especial desaparece, y suplicaré también al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano primer jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea. El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿urge el señor Palavicini que el Ministerio Público y la Policía Judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo, a la autoridad administrativa? El C. Palavicini: No señor. El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del primer jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: «Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.» Por medio del Ministerio Público, y la Policía Judicial buscará la autoridad administrativa ... El C. Machorro Narváez: ¿Puede ser una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la comisión primera no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: «La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones», parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa por lo que se cree que son dos entidades: autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del Poder Judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa. El C. Macías: Exactamente. El C. Machorro Narváez: ... De suerte que al decir el primer jefe, «por medio del Ministerio Público», no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones. ... El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable primera comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano primer jefe. Cuando México se hizo independiente -tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto-, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la Corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir, el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por esto entonces se estableció la Policía Judicial, es decir, los agentes que no eran Jueces, sino empleados que estaban a su servicio para buscar pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en

México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y el Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano primer jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el Juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente de todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: la Policía Judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer Policía Judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la Policía Judicial; de manera que ése fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era Policía Judicial el Ministerio Público. La Policía Judicial propiamente dicha, la Policía Judicial y la Policía Preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano primer jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitución le dice en uno de sus artículos: «El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial» de manera que no existen más que tres poderes: el Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo, que es el que hace que se cumpla y el Judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: el poder va a perseguir delincuentes ¿A qué ramo pertenece? Desde luego no puede pertenecer al Legislativo porque indudablemente no va a dar a la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él no la aplicaría. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Nava, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: «El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República ...», porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿Cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La Policía Judicial en los países libres está dividida en dos clases: la Policía Preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la Policía Judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. ... La Policía Judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policías; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la Policía Preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la Policía Preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: «pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas»; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el Juez, diciendo: «Tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual consiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos: vengo pues a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte». Entonces el Juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la Policía Judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la Policía Preventiva es enteramente distinta de la Policía Judicial; la Policía Judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del gobierno; ésta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo que el ciudadano primer jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que

expresa el artículo. La policía, el poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la Policía Judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que habían hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial enteramente independiente del poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. ... En la trigésima novena sesión ordinaria, celebrada el doce de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen modificado y al voto particular sobre el artículo 21 del proyecto de Constitución, precisándose al respecto: '... Voto particular del diputado Colunga. Señores diputados: La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano primer jefe en su informe de 10. de diciembre próximo pasado; conviene también a la comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el suscrito opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular. Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano primer jefe se propone introducir una reforma «que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país». Observa que la adición del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los Jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los Jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte «el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular». Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden comprenderse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ...' En relación con el artículo 102 constitucional, en la cuadragésima séptima sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen correspondiente, en los términos siguientes: 'La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los nel menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es unacuestión de orden público e parte, y en los casos de los Ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.' En la quincuagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de enero de mil novecientos diecisiete, sin discusión y por unanimidad de votos fue aprobado el artículo 102 del proyecto. De los antecedentes narrados se desprende que el Ministerio Público en nuestro sistema jurídico y, específicamente, en materia penal, se crea a partir de la influencia de tres vertientes: la francesa, de la que toma su característica fundamental de identidad de sus funciones, pues en nuestro país aun cuando actúen los agentes del Ministerio Público, adscritos a diferentes fueros, lo hacen ejerciendo la misma función investigadora asignada a una institución, en cuanto titular del monopolio de la acción penal y representante de la sociedad; la influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, siguiendo los mismos lineamientos formales del peritamento del fiscal de la inquisición, y en cuanto a la

aportación nacional, la encontramos en la preparación del ejercicio de la acción penal, toda vez que ésta se encuentra reservada exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Judicial. De las influencias que convergen en la institución del Ministerio Público en México se resalta la cualidad que lo caracteriza, la identidad de las funciones de sus miembros, entre las cuales se encuentra la función investigadora, cualidad que se confirma en nuestro texto constitucional al hacer depositaria a esa institución de la representación de la sociedad y de la titularidad del monopolio de la acción penal, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 102, y si bien en este último precepto se hace referencia al Ministerio Público Federal exclusivamente, ello no determina que haya sido la intención del Constituyente crear instituciones diversas con funciones ajenas, pues de ser así hubiera sido expreso al respecto en el texto constitucional o en las aportaciones vertidas en la discusión, lo cual no se advierte del proceso legislativo correspondiente, por lo que la referencia al Ministerio Público Federal sólo constituye un aspecto de organización para el desarrollo de la función investigadora, como también lo son el local y militar, pues la función investigadora la tienen asignada todos los agentes del Ministerio Público, con independencia del fuero al que pertenezcan, como lo confirmó el propio Constituyente al discutir el texto original del artículo 21 del proyecto correspondiente. Consecuentemente, debe concluirse que la diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de diferentes instituciones con facultades diversas, sino que se relaciona con el ámbito de competencia de los agentes que conforman la institución representativa de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal en diferentes fueros con jurisdicción propia, para el desarrollo de la función investigadora de acuerdo con los delitos que se investiguen, teniendo a su mando, en cada uno de los fueros de que se trata, una Policía Judicial, sea federal, local o militar. En efecto, la organización de la función investigadora del Ministerio Público ha originado la creación de tres fueros diferentes: a) El fuero federal. b) El fuero local o común. c) El fuero militar. El Ministerio Público, en el primero de los mencionados fueros se rige por el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial y el Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal; en el segundo, por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente; y en el tercero por el Código de Justicia Militar. De ahí que aun cuando el Constituyente haya concebido al Ministerio Público como titular del monopolio de la acción penal, la actuación de sus agentes será regida conforme a las reglas de competencia que para el ejercicio de la función investigadora corresponde al fuero al que pertenezcan. Resultan ilustrativas de lo anterior las siguientes tesis aisladas: 'MINISTERIO PÚBLICO.' (se transcribe). 'MINISTERIO PÚBLICO.' (se transcribe). En este orden de ideas, al establecerse en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, el Constituyente pretendió salvaguardar el derecho a la libertad de los gobernados, obligando al Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, a resolver la situación jurídica de los indiciados dentro del término de cuarenta y ocho horas. En efecto, el artículo 16 constitucional, séptimo párrafo, establece: 'Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.'. Del precepto transcrito se advierte que si bien el Constituyente no precisó el momento a partir del cual deberá empezar a contar el término de cuarenta y ocho horas a que alude, lo cierto es que tal disposición se localiza en el título primero, capítulo I, de la Carta Magna 'De las garantías individuales', por lo que debe concluirse, como en líneas anteriores se ha precisado, que consagra un derecho a favor de los gobernados y, consecuentemente, será a partir de que el indiciado se encuentre a disposición del Ministerio Público que el término de que se trata deberá empezar a computarse, y toda vez que la garantía así consagrada, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes del Ministerio Público que intervengan en la averiguación correspondiente, el mencionado término de cuarenta y ocho horas debe respetarse aun cuando, como en el caso, un agente local del Ministerio Público, por razón del delito imputado al indiciado, haya declinado su competencia a favor de otro federal para la integración de la averiguación previa, en razón de que la garantía que salvaguarda la libertad de los gobernados se dirige a la institución que el Constituyente concibió como titular del monopolio de la acción penal y de la función investigadora en representación de la sociedad, y no a cada una de las esferas de competencia de sus actividades, pues de no considerarlo así se caería en el absurdo de contar tantos términos de cuarenta y ocho horas como declaratorias de incompetencia entre agentes del

Ministerio Público pudiera haber en una averiguación previa, lo que categóricamente haría nugatoria la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional, en el cual el Constituyente estableció un término fundamentalmente protector del indiciado, como claramente se advierte de las intervenciones que los legisladores tuvieron en relación con la iniciativa de reformas a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la que sufrieron dichos preceptos en el año de mil novecientos noventa y tres. En efecto, en la sesión celebrada el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, los legisladores expresaron lo siguiente: 'Cámara de Origen: Diputados. Exposición de motivos. México, D. F., a 2 de julio de 1993. Iniciativa de diputados. ... diputado Guillermo Pacheco Pulido ... Nuestro sistema penal, se desarrolla con base a las garantías que consagra la Constitución. El Ministerio Público y el Juez no pueden ni deben ir más allá de lo que el marco jurídico les permite; asimismo, puede realizar todo aquello que afecte a terceros: éste es el marco de civilidad que buscamos consolidar con esta iniciativa. ... En el quinto párrafo, la iniciativa en comento incluye lo relativo al plazo máximo que puede ser retenido el indiciado, el cual será por regla general de 48 horas. Ni la Constitución Política ni la legislación secundaria prevén, expresamente, un plazo para concluir la averiguación que se realiza con detenido por flagrancia o urgencia. Por ello, independientemente de darle al artículo 16 constitucional su interpretación adecuada, resulta conveniente contemplar la posibilidad de darle al Ministerio Público un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido. A mayor argumentación, cabe considerar que si el plazo que se le concede al Juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72, a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria. Con la determinación del plazo, queda perfectamente clara la referencia temporal que tiene la autoridad para investigar el hecho, por lo que cualquier exceso deberá ser penado por la ley. Así también, en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá duplicar dicho plazo, en razón de que a su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente dicha indagatoria, sobre todo porque en estos casos no sólo es necesario acreditar del hecho y la vinculación del indiciado con el mismo, sino su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva que por su desarrollo ha acreditado se (sic) cada día más compleja y sofisticada'. En los antecedentes del dictamen a la reforma de los artículos 16, 20 y 119 constitucionales, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia y presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en lo que interesa, se expuso lo siguiente: 'En el párrafo que se comenta del multicitado artículo 16 de la Constitución se define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Con la adopción de este criterio se busca superar la ambigüedad del texto actual la (sic) fijara un término improrrogable cuya violación conlleva una sanción penal. Es una experiencia acreditada, tanto nacional como internacionalmente, que el establecer referencias temporales para efectuar actos de autoridad que afecten la libertad es mejor manera de tutelar derechos humanos fundamentales, que el empleo de términos de difícil precisión. Aunado a lo anterior, la fijación de dicho plazo da oportunidad a que la autoridad cumpla con el deber que la ley le impone y el inculcado ejercite los derechos propios de la defensa. En armonía con lo que propone el artículo 20, durante el plazo el inculcado no podrá ser sujeto a vejación alguna, sólo se le podrá tomar declaración, si así lo quiere, siempre y cuando cuente con la asistencia de su defensor. La segunda parte de este párrafo autoriza la duplicación del plazo de 48 horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. ... La duplicación del plazo que se prevé, se propone en virtud de la dificultad que implica investigar este tipo de criminalidad violenta. Por ende, dicha duplicación no debe aplicarse en la persecución e investigación de manifestaciones de criminalidad no violentas o bien de escaso grado de organización. ... diputado José Octaviano Alaniz Alaniz. ... Son las dos instituciones, Ministerio Público y Policía Judicial, las que preocuparon en todos los momentos en los trabajos y tratar de ofrecerle al pueblo de México algo más de confianza, algo de mayor credibilidad, y por lo mismo se someten al Ministerio Público y a la policía que se refiere a tiempos y formas. Es cierto que en el país uno de los graves problemas que se tienen es el incumplimiento de la ley en muchos niveles de

gobierno; es cierto que el incumplimiento mayor que se tiene es en la policía y, que se viene convirtiendo en un factor real para que el pueblo de México aún no sienta plena seguridad. Tiene entonces responsabilidad el Ministerio Público y la Policía Judicial, por el grado mayor en que el pueblo aún no cree en sus funciones. Si consideramos que es un avance esta iniciativa y lo es, porque da mejores instrumentos constitucionales para arribar cada vez más a mejor justicia; porque reubica conceptos de un artículo a otro y le da exactamente el lugar que se merece, porque especifica (sic) los tiempos dentro de los cuales el Ministerio Público debe resolver, para integrar su averiguación y consignar. En esto deseamos, entonces, que la procuración de justicia, para hacerlo no vaya a incurrir a través del Ministerio Público en aumentar o en usar cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Juzgamos que es un esfuerzo que se establece para contribuir a evitar la violación sistemática de las garantías individuales y de los derechos humanos en general. El mismo hecho de que se establezca que sólo en los delitos graves, calificados así por la ley, se pueda ampliar el término de 48 horas para integrar y consignar todas las actuaciones ministeriales al órgano jurisdiccional. Sirve como un instrumento preciso para poder ir hacia adelante. Si no se estableciera este tope, estamos seguros de que no le ofrecemos un instrumento con el que la policía y el Ministerio Público fueran cada vez mejores. ... diputado Salvador Valencia Carmona ... Quiero decirles que, en general, las reformas al artículo 16 mejoran su técnica y lo vuelven más preciso. Si ustedes observan la redacción del nuevo artículo 16 que estamos proponiendo, sigue conservándose como regla general la detención por orden de Juez, esa es la regla general, quien tiene solamente dos excepciones: una, la flagrancia y, otra, la urgencia. En la flagrancia los términos se conservan exactamente igual que en el 17. En la urgencia, en cambio, se establecen una serie de precisiones que tratan de darle actualidad a este artículo y conciliar por una parte la razón práctica que motivó su reforma con libertad de los mexicanos. Aquí se sujeta la aplicación de la urgencia a una serie de controles previos y posteriores, de cuyo éxito depende el que este precepto aplique bien. Pero advertimos, señores diputados, que cuando se habla de la urgencia, se está hablando como un caso de excepción. No desconozco que esta norma puede engendrar en la práctica una aplicación peligrosa, sería cerrar los ojos a la realidad; pero si ustedes observan la misma redacción de la urgencia, se pueden percatar de que se está hablando allí de que en la legislación reglamentaria, que en la legislación ordinaria se tienen que precisar responsabilidades a los Ministerios Públicos y a los propios Jueces para la aplicación de este precepto tan discutido. ... diputado Héctor Ramírez Cuéllar ... Lo que no puedo compartir, es la facultad que se otorga al agente del Ministerio Público para ordenar detenciones cuando el delito es grave y cuando existe el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la función de la justicia. No puedo compartir esta reforma aun con los condicionamientos que la propia comisión dictaminadora nos propone porque en primer lugar le otorga al agente del Ministerio Público la posibilidad de detener a una persona por 48 horas y, luego, de duplicar ese término, lo que serían 96 horas. Investigando en nuestra tradición jurídica, observamos que desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917, este fue un asunto que preocupó a los diputados mexicanos, el plazo de detención al que se sujetaba una persona. En primer lugar, existió la protesta contra las detenciones prolongadas, contra las aprehensiones que se llevaban semanas sin que el indiciado fuese sometido o dispuesto ante un Juez. Había una razón histórica, había una base sociológica, los atropellos que el pueblo mexicano ha sufrido a través de su historia, por eso los diputados siempre se preocuparon por poner un límite al plazo de la detención, de la aprehensión de un ciudadano y, en términos generales, observamos que la Constitución de 1824 estableció el plazo de 48 horas; las leyes constitucionales de 1836 fijaron el plazo de tres días, las bases orgánicas de 1843, también hablaron de tres días y cinco días para declarar al detenido bien preso. Como se puede observar el término histórico en la legislación mexicana ha sido de tres días y, aquí se nota en esta atribución que se le otorga al agente del Ministerio Público, un notable exceso. Se afirma que esta excepción a la norma tiene el propósito de enfrentar una nueva figura jurídica que aparece ya en la propuesta de la comisión, que es la de «delincuencia organizada». Se afirma que la delincuencia organizada está preparada para evadir la justicia, tiene niveles de organización muy elevados, tiene armas sofisticadas y que el agente del Ministerio Público requiere más tiempo para poder hacer las detenciones correspondientes y las investigaciones de cada caso. Quiero recordar que cuando se dictaminó el artículo 16 de la Constitución, quedó muy clara la preocupación de los diputados de que era muy peligroso otorgar facultades a la autoridad administrativa para autorizar órdenes de aprehensión aun en casos urgentes. Existió en el dictamen, existió en los discursos de los diputados de Querétaro el temor, la justa preocupación de que otorgando facultades a la autoridad administrativa en esta materia, pudieran cometerse abusos. pudieran incurrirse en excesos graves en contra de los ciudadanos. Incluso, cuando se

habla de que esta facultad la pueden tener ante casos graves, hubo un amplio debate en el Congreso de Querétaro, porque muchos diputados no estaban de acuerdo en introducir el concepto de «en casos urgentes» y sólo proponían que actuara de esta manera la autoridad en casos de entera flagrancia. En el caso de la flagrancia o de asuntos graves, urgentes, el Congreso de Querétaro sólo llegó a aceptar que pudiese intervenir la autoridad municipal. Esas preocupaciones de los diputados de 1917 las hago más, porque efectivamente comparto la opinión de un diputado Constituyente, del diputado Recio, quien afirmaba que la ampliación de las órdenes de aprehensión en el tiempo, no eran suficiente garantía de eficacia del agente del Ministerio Público, que el hecho de ampliar ese plazo, no implicaba por sí mismo mayor eficiencia de este representante de la sociedad y eso es verdad. ... diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta ... Habremos de tocar el artículo 16. Yo estoy de acuerdo con el diputado González Durán, cuando afirma que la ambigüedad de la ley genera abusos; que es necesario precisar y sobre todo en esta materia la ley lo mejor posible para señalar con claridad cuáles son los límites de la acción de la autoridad frente a los gobernados. Que la ambigüedad sólo ha generado abusos inveterados. De ahí que el proyecto proponga sustituir conceptos ambiguos por plazos. Los plazos de detención administrativa. Ya Burgoa señalaba hace décadas, la necesidad de conciliar, la facultad del Ministerio Público para investigar delitos, el monopolio que tiene el Ministerio Público para ejercer la acción penal y la necesidad de darle una salida más razonable para evitar abusos cuando éste realizaba la averiguación con detenido por cualquiera de las dos hipótesis vigentes: flagrancia o urgencia. En los mismos términos otro eminente constitucionalista como Fix Zamudio, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo miembro de la misma, propone como imperativo para salvaguardar los derechos humanos en México, la fijación de un plazo para este tipo de situaciones. Si el plazo es el que se propone, es otro debate, la necesidad de fijar plazo es un imperativo, puesto que la ambigüedad sólo ha dado la detención en casos urgentes. Yo tengo que confesarles que cuando había un debate interno que se continúa porque los temas son muy delicados, sobre la detención en casos urgentes, hubo un momento entre nosotros que dijimos: «Pues desechemos esa parte de la iniciativa. No la toquemos» e imperó el criterio de que éste era el momento de limitarla y precisarla, porque su ambigüedad sólo venía dando lugar a los abusos más imperdonables del mundo; que si renunciábamos a la posibilidad de modificarla, sólo estaríamos perpetuando años más, el problema de las detenciones arbitrarias en el mismo espíritu del Constituyente de 1917. De ahí que nos abocamos a la reforma de los documentos originales, junto con otros en forma muy maciza. Lo que ahora prevé la Constitución de que cualquier autoridad administrativa, lo que incluye a todas las policías del país, se reserva al Ministerio Público que por ley tiene que ser abogado. Primer control de legalidad. Segundo. Las hipótesis que la autoricen, no quedan a criterio del Ministerio Público. Le tienen que ser señaladas por el legislador. Tercero. Se clarifica cuándo procede la urgencia. Temor de fuga e imposibilidad para ocurrir ante la autoridad judicial. Es falso que se sostenga que se le están dando nuevas facultades al Ministerio Público. La Constitución vigente lo autoriza a realizar esas detenciones, es autoridad administrativa. Con las condiciones que fija la propia Constitución, pero es autoridad administrativa. No se le está dando una nueva facultad y sí se le está quitando, a toda otra autoridad, que ni es abogado, que ni tiene la responsabilidad del ejercicio de la acción penal y con ello a todas las policías. ... ¡Ah!, pero ahí no queda todo. Lo que antes era un acto estrictamente administrativo, hoy es un acto mixto donde interviene el Juez, puesto que en su momento el Juez tiene que ratificar esa detención o no. Es falso que la detención sólo sea del Ministerio Público; es un acto que se compone con la participación de dos autoridades. Si la autoridad judicial no ratifica, se debe restituir de inmediato al gobernado de la garantía que le ha sido violada, independientemente de que siga sanción o resultado penal. Lo transcrito pone de manifiesto que las razones que llevaron al Constituyente a incluir el párrafo séptimo (que en aquella época fue el quinto) que aquí se analiza, fundamentalmente consistieron en lograr un equilibrio entre los principios de legalidad y libertad, con respeto absoluto a los derechos fundamentales del ser humano. En efecto, el Constituyente consideró que el término durante el cual el Ministerio Público puede retener al indiciado (cuarenta y ocho horas por regla general), es un 'término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido'. Además, se precisó que si el plazo que se le concede al Juez de conformidad con el artículo 19 constitucional, para determinar la situación jurídica del inculpado al analizar las constancias que integran la averiguación previa, es de 72 horas '... resultaba lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido'. En esas condiciones, es factible colegir que las razones que el legislador tuvo para incluir en el artículo 16 constitucional, la disposición contenida en el párrafo séptimo del

mismo, fueron: a) Otorgar al Ministerio Público un tiempo suficiente en la práctica para integrar las averiguaciones previas con detenido, siendo éste de cuarenta y ocho horas y, excepcionalmente, de noventa y seis en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. b) Conceder un plazo razonable al indiciado para que pueda producir su defensa, ofreciendo las pruebas que a su interés convengan desde el momento mismo de la indagatoria. c) Evitar interpretaciones diversas o ambigüedades respecto al plazo con el que cuenta el Ministerio Público para retener a una persona en los casos en que hubiera sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia. d) Tutelar los derechos humanos fundamentales del individuo, en este caso, el de la libertad, estableciendo una referencia temporal clara para el Ministerio Público, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. e) Evitar los abusos que se presentaban en los casos en los que el Ministerio Público realizaba averiguaciones previas con detenido, e impedir que a través de este organismo se aumentaran o se usaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Así pues, el Constituyente limitó en forma clara al Ministerio Público para que en la etapa de la averiguación previa no pudiera retener al indiciado por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas, en los casos en que éste hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia, plazo que podrá duplicarse sólo en aquellos casos que la ley prevea para la delincuencia organizada. En esencia, la retención llevada a cabo por el Ministerio Público se sustenta en el hecho de que dicho organismo requiere de un mínimo de tiempo necesario para integrar la averiguación previa y ejercitar, de ser el caso, la acción penal en contra del indiciado; sin embargo, como el Constituyente lo ha plasmado en la Ley Suprema, esa detención no puede ser dejada a su arbitrio, esto es, indefinida temporalmente, como sucedía hasta antes de la reforma, pues ello suscitaba la presencia de abusos, que se traducían en encarcelamientos clandestinos; es por ello que la referencia temporal de cuarenta y ocho horas, obedece al interés que existe en la preservación de la integridad del inculpado, como consecuencia de posibles abusos o actos de molestia que pudiese resentir en la indagatoria correspondiente y debe ser observada en todo momento por el Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, pues como tal, los agentes que lo integran tienen identidad de funciones, independientemente del fuero al que pertenezcan. Tal exigencia para el Ministerio Público se traduce en un derecho para el indiciado, pues salvaguarda su libertad personal y le proporciona la oportunidad temporal de desvirtuar, desde el preciso momento en que inicia la indagatoria y durante las cuarenta y ocho horas siguientes, las acusaciones que se hagan en su contra, ofreciendo las pruebas de descargo que estime adecuadas para su defensa. Ahora bien, las razones que llevaron al Constituyente a establecer un plazo que limita al Ministerio Público para retener a un indiciado, como son, fundamentalmente evitar que a través de este organismo se usaran y aumentaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano, confirman que durante los plazos de cuarenta y ocho horas o noventa y seis, según el delito que se le impute al indiciado, el Ministerio Público no puede sino ordenar su libertad, o bien, ponerlo a disposición de la autoridad judicial, es decir, ejercitar la acción penal al haberse acreditado los elementos que integran el cuerpo del delito y que hagan probable su responsabilidad en la comisión del ilícito. Cabe señalar que las anteriores determinaciones - ordenar la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial - son las únicas que pueden ordenar el Ministerio Público durante los plazos establecidos en el artículo 16 constitucional; sin embargo, las mismas pueden subdividirse procesalmente de la siguiente manera: a) Ejercicio de la acción penal. Hipótesis que se refiere a la resolución del Ministerio Público de poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial (artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales). b) Continuación de la indagación sin detenido. Caso en el cual, se está en presencia de la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado. c) Reserva del asunto. Este caso también corresponde a la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado (artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales). d) No ejercicio de la acción penal. De igual forma, esta hipótesis corresponde a la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado (artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales). En el caso del inciso a) citado, una vez que el Juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales. En este sentido debe precisarse que ningún impedimento legal se advierte para que los agentes del Ministerio Público consignen al Juez de su fuero la menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público que, en su caso, de hacer una declaración de

incompetencia, materialmente sería imposible que el agente que la recibiera pudiera integrarla adecuadamente; pues en estos casos el propio juzgador ante quien se haga la consignación podrá hacer la declaratoria correspondiente, cumpliendo con los requisitos legales previstos para el caso. Por lo que hace al inciso b), es decir, la continuación de la indagación sin detenido, ésta se puede presentar por cualquiera de las siguientes hipótesis: 1) El indiciado solicite la libertad provisional bajo caución, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales; o bien, sin necesidad de caución alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 bis, del referido código procesal. 2) Cuando el Ministerio Público requiera de un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 16 constitucional para integrar la averiguación previa (artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). 3) Cuando, tratándose de la hipótesis de flagrancia, la sanción correspondiente al delito que se le imputa al indiciado no sea de las privativas de la libertad, o bien, ésta sea alternativa, de conformidad con lo que prevé el párrafo cuarto del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales. En todos los casos en los que el Ministerio Público continúe la averiguación previa sin detenido, está facultado para dictar las órdenes o medidas precautorias siguientes: i. Citar al indiciado o a cualquier otra persona para que declaren respecto de los hechos que se averigüen (artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Penales). ii. Solicitar a la autoridad judicial que decrete el arraigo domiciliario o imponga la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal (artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales). iii. En los casos en los que el Ministerio Público hubiere decretado la libertad provisional del inculpaado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa. En cuanto al inciso c) supracitado, esto es, la determinación del Ministerio Público consistente en la reserva del asunto, ésta se pronuncia siempre y cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparezca que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación; lo anterior, según se desprende del artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales. Finalmente, por lo que respecta al inciso d), consistente en la resolución del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, ésta se presenta si se actualiza cualquiera de los supuestos normativos establecidos en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, a saber: I. Cuando la conducta o los hechos de que conoca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; II. Cuando se acredite plenamente que el inculpaado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; III. Cuando, aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable; IV. Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; V. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpaado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal. En estas condiciones, al concebir el Constituyente al Ministerio Público como representante de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal, la diferencia de fuero federal, local y militar, no determina más que la forma en que se organiza la función investigadora inherente a esa institución, lo que determina la congruencia del Constituyente al constreñir al Ministerio Público a un término perentorio en el que podrá tener retenido al indiciado, el cual no limita las investigaciones que deban llevarse a cabo para la integración de las averiguaciones previas, pues aun cuando haya concluido el término correspondiente, en su caso, podrán continuarse sin detenido, encontrándose facultados los agentes del Ministerio Público para citar al indiciado en cualquier momento de la indagatoria, solicitar a la autoridad jurisdiccional su arraigo, o bien, prevenirlo para que comparezca a las diligencias de averiguación que estime convenientes."

Como puede advertirse de la transcripción anterior y como se adelantó, en un estudio minucioso que debe retomarse para la resolución del presente asunto, esta Primera Sala dejó plasmados los antecedentes de la institución denominada actualmente Ministerio Público, siendo importante resaltar que tal como hoy la encontramos fue producto de los trabajos del Constituyente de mil novecientos diecisiete, en donde se le reconoció el monopolio de la acción penal, posteriormente se destaca la identidad de las funciones de sus miembros para destacar que la diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de diferentes instituciones con facultades diversas, para concluir que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, el Constituyente pretendió salvaguardar el derecho a la libertad de los gobernados, obligando al

Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, a resolver la situación jurídica de los indiciados dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Es importante destacar que en la resolución que se transcribe, esta Primera Sala concluyó, al analizar el mencionado artículo 16 constitucional, que:

"... Del precepto transcrito se advierte que si bien el Constituyente no precisó el momento a partir del cual deberá empezar a contar el término de cuarenta y ocho horas a que alude, lo cierto es que tal disposición se localiza en el título primero, capítulo I, de la Carta Magna 'De las garantías individuales', por lo que debe concluirse, como en líneas anteriores se ha precisado, que consagra un derecho a favor de los gobernados y, consecuentemente, será a partir de que el indiciado se encuentre a disposición del Ministerio Público que el término de que se trata deberá empezar a computarse ..."

Lo anterior, a juicio de esta Primera Sala, tal como se establece en la transcripción citada, tiene su razón de ser, pues se concluye que el Constituyente consideró que el término durante el cual el Ministerio Público puede retener al indiciado (cuarenta y ocho horas por regla general) "es un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido", ya que "... resultaba lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido."

Por tanto, las razones que el legislador tuvo para incluir lo anterior en el artículo 16 constitucional fueron: (de conformidad al estudio ya realizado por esta Primera Sala y del que se repite por su importancia lo siguiente).

"a) Otorgar al Ministerio Público un tiempo suficiente en la práctica para integrar las averiguaciones previas con detenido, siendo éste de cuarenta y ocho horas y, excepcionalmente, de noventa y seis en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. b) Conceder un plazo razonable al indiciado para que pueda producir su defensa, ofreciendo las pruebas que a su interés convengan desde el momento mismo de la indagatoria. c) Evitar interpretaciones diversas o ambigüedades respecto al plazo con el que cuenta el Ministerio Público para retener a una persona en los casos en que hubiera sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia. d) Tutelar los derechos humanos fundamentales del individuo, en este caso, el de la libertad, estableciendo una referencia temporal clara para el Ministerio Público, cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. e) Evitar los abusos que se presentaban en los casos en los que el Ministerio Público realizaba averiguaciones previas con detenido, e impedir que a través de este organismo se aumentaran o se usaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención de ciudadanos. Así pues, el Constituyente limitó en forma clara al Ministerio Público para que en la etapa de la averiguación previa no pudiera retener al indiciado por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas, en los casos en que éste hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia, plazo que podrá duplicarse sólo en aquellos casos que la ley prevea para la delincuencia organizada."

Como puede observarse, el término de cuarenta y ocho horas está claramente condicionado para la integración de la averiguación previa respectiva, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia, lo anterior para tutelar los derechos fundamentales del individuo. Bajo la hipótesis mencionada, que es la que interesa para el estudio de la presente resolución, es fundamental destacar que el inicio de la averiguación previa precisamente corre a partir de que el indiciado es puesto a disposición del Ministerio Público.

En efecto, el artículo 16 de la Constitución Federal establece dos momentos en la hipótesis que se estudia, al disponer:

"Artículo 16. ...

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"...

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. ..."

El primer momento deriva de la aprehensión del indiciado hecha por cualquier persona al sorprenderlo en flagrancia, en donde se le obliga a ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público. Lo anterior permite establecer que en determinado momento también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda al indiciado y entonces deberá sin demora también ponerlo a disposición de la representación social.

El segundo momento consiste, precisamente, en las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver su situación jurídica y, como se desprende de la transcripción realizada, este lapso es único y exclusivo para que el Ministerio Público resuelva la situación jurídica de la persona puesta a su disposición.

Lo anterior no es óbice para que puedan desprenderse las sanciones administrativas o penales para quien no cumpla con lo dispuesto en poner sin demora a disposición del Ministerio Público a la persona aprehendida o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".

Es decir, no significa de ninguna manera que se permita la violación de garantías del indiciado mediante la aplicación del término de cuarenta y ocho horas a partir de que el mismo es puesto a disposición del Ministerio Público, ya que para el caso de que no se cumpla la presentación (del primer momento) que debe ser "sin demora" podrán acreditarse las responsabilidades administrativas o penales que las autoridades competentes determinen.

Bajo las consideraciones que han quedado plasmadas y como se adelantó, debe prevalecer el criterio de esta Primera Sala que establece:

MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO, A EFECTO DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, ESTABLECE DOS MOMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO SE TRATA DE LA RETENCIÓN DE UN INDICIADO BAJO LA HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA: EL PRIMERO, DERIVA DE LA APREHENSIÓN HECHA POR CUALQUIER PERSONA, AL SORPRENDER AL INDICIADO EN FLAGRANCIA, SITUACIÓN EN LA QUE DEBE PONERLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA, Y ÉSTA, A SU VEZ, CON LA MISMA PRONTITUD, AL MINISTERIO PÚBLICO, LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE TAMBIÉN PUEDE DARSE EL CASO DE QUE SEA LA AUTORIDAD LA QUE APREHENDA A AQUEL Y ENTONCES DEBERÁ SIN DEMORA PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL; Y EL SEGUNDO, CONSISTE EN EL PLAZO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS QUE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE ESE LAPSO ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA QUE CUMPLA CON TAL FIN, INICIA A PARTIR DE QUE AQUEL LE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE PUEDAN DERIVARSE PARA QUIEN NO CUMPLA CON PONER SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LA PERSONA APREHENDIDA, O QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL REALICE LOS RAZONAMIENTOS QUE SEAN PERTINENTES PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS CUANDO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE ESE PRIMER MOMENTO DENOMINADO "SIN DEMORA".

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.-Existe contradicción entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en los aspectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO.-Sin afectar las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se dictaron las sentencias contradictorias, debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia la tesis sustentada por esta Primera Sala, en términos del último considerando.

TERCERO.-Remítase de inmediato la tesis de jurisprudencia precisada en la presente resolución a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto por los artículos 195 y 197 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Juventino V. Castro y Castro (ponente), Humberto Román Palacios y presidente Juan N. Silva Meza. Votó en contra el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; ausente la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Nota: La tesis de rubro: "TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PONGA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA DEMORA INJUSTIFICADA EN CONSIGNARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, NO IMPIDE QUE SE COMPUTE DESDE LA DETENCIÓN." citada en esta ejecutoria, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 1154, con el rubro: "MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL DETENIDO SEA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE COMPUTARSE DESDE EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POR LOS AGENTES Y NO DESDE QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE AQUEL."

Lo anterior, debido a que, ya establecido en el criterio jurisprudencial anterior, no solo contrapone a lo considerado en líneas anteriores, si o que, incluso la fuerza, pues de forma expresa, contundente y categórica, no señala que debe ser necesariamente la sanción administrativa y exclusiva consecuencia de una retención arbitraria por parte de la autoridad, sino que además el ultimo párrafo contempla que sea el órgano jurisdiccional, el que en su caso, realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando se trata del incumplimiento del primer momento denominado "sin demora".

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando esta última se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desvirtúan las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegan estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En esa virtud, es indudable que se transgreden las garantías individuales del quejoso, ante la indebida valoración de las pruebas realizadas por el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito señalado como responsable; pues de una correcta apreciación de las mismas, se colige que existe insuficiencia para justificar plenamente la responsabilidad penal del quejoso ... en la comisión del delito de encubrimiento, previsto por el artículo 400, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal Federal.

Finalmente debe señalarse que la insuficiencia de pruebas obedece, ya sea, a que los hechos atribuidos no existen, o bien siendo ciertos, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar las pruebas necesarias para justificarlos.

Cobra aplicación al respecto, el criterio sustentado por este órgano colegiado, en la tesis aislada número II.2o.P.143 P, Novena Época, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XX, julio de dos mil cuatro. página 1777, cuyos rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En mérito de lo anterior, al resultar el acto reclamado violatorio de las garantías constitucionales ya antes mencionadas, lo procedente es concederle el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicitó, contra el acto reclamado

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II; Materia Penal; página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

Época: Sexta Época Registro: 904259 Instancia: PRIMERA SALA Tipo Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice 2000 Localización: Ap. 2000 Materia(s): Penal Tesis: 278 Pag. 203 [J]; 6a. Época; 1a. Sala; Ap. 2000; Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN; Pág. 203 PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías PRIMERA SALA Sexta Época:

Amparo directo 3241/63.-Juan Navarro.-27 de noviembre de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 3399/63.-Manuel Olmos Hernández.-27 de noviembre de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 4200/65.-Jaime Tabares Barajas.-8 de septiembre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

Amparo directo 8311/65.-Leopoldo Ruiz Zenil.-5 de octubre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: Agustín Mercado Macón.

Amparo directo 8145/65.-Rolando C. Lozano.-27 de octubre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: Abel Huitrón Aguado.

Apéndice 1997-1999.-Tomo II, Primera Parte, página 151, Primera Sala, tesis 269.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

De iguala manera se vulneran los derechos fundamentales de cada uno de los inculpados ya antes mencionados, que son de observancia general de manera obligatoria a todo órgano Jurisdiccional que se le invoque, aún de manera oficiosa, cuando de actuaciones queden de manifiesto las violaciones a dichos derechos fundamentales, los que ese Tribunal debe en estricto derecho de analizar, siendo el auto que vulnera dicha garantía de libertad y de legalidad de los inculpados, el AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, tido por el Juez Primero de Primera Instancia del ramo penal del Distrito Judicial de Tabares, en el cual radica la causa penal número 172/2014-I, instruida por el delito de

homicidio en contra de los inculpados 1.-

[REDACTED]

Auto del cual es ilegítimo emitido fuera de toda norma jurídica, en franca violación a los preceptos Constitucionales ya señalados y transcritos, por las siguientes consideraciones:

1.- La radicación de la causa penal es de fecha 30 de septiembre del 2014 y en el mismo auto se RATIFICA LA RETENCIÓN LEGAL DE LOS INCULPADOS, cuando éstos en ningún momento fueron detenidos en flagrancia del delito, esta circunstancia se advierte con la transcripción que hace el juzgador, en la que en ningún renglón, contrario a lo que sostiene, señala que hayan sido los inculpados detenidos en flagrante delito, así como de las ratificaciones y detenciones legales que le preceden, siendo estas:

ACUERDO DE DETENCIÓN

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS (19:00) DIECINUEVE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL---HACE CONSTAR--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR--- SE CONSIDERA--- ACUERDO DE DETENCIÓN LEGAL--- VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREIA EN LA QUE ES NECESARIO EL ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, Y DE MANERA LEGAL PODER RESOLVER LA SITUACION QUE PREVALECERA EN CONTRA DE LOS CC. 1.-

[REDACTED]

QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE DANIEL SOLIS GALLARDO Y YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, POR LO TANTO, ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE... ADVIERTASE QUE PRIMERO SE HIZO LA DETENCIÓN LEGAL Y POSTERIORMENTE SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL ORGANO INVESTIGADOR, DESPUES, ES DECIR A LAS CUATRO TREINTA HORAS YA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO SE HIZO LA RETENCIÓN LEGAL Y ABSURDAMENTE EL ORGANO INVESTIGADOR HACE OTRA

67

RETENCION LEGAL DE MANERA RETROACTIVA A LAS DIESEINUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2014, tal y como puede verse de las siguientes constancias

INFORME DE INTERVENCION

LOS QUE SUSCRIBEN [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MUNICIPAL, [REDACTED] COORDINADOR DE ZONA Y CHRISTIAN FERNANDO DAVID RAMIREZ BECERRIL, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 137 DE LA CONSTITUCION LOCAL, 1º Y 4º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, 23 FRACCION I, INCISO A) Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LAS FUNCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA CORPORACION A LA CUAL PERTENECEMOS, NOS PERMITIMOS RENDIR A USTED EL PRESENTE---INFORME --- POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACION A SUS OFICIO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL ORDENA LA DETENCION Y TRASLADO, DICTADO EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DENTRO DE LA INDAGATORIA AL RUBRO CIUDADA, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE AL TENER POR RECIBICO EL MENCIONADO OFICIO, NOS AVOCAMOS A DARLE CUMPLIMIENTO EN ESA MISMA FECHA, AL ENCONTRARNOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN AQUELLA CIUDAD, DONDE RESULTARON PERSONAS PRIVADAS DE LA VIDA, LESIONADOS Y PERSONAS DESAPARECIDAS, RELACIONADOS CON ESTUDIANTES DE LA NORMAL CONOCIDOS COMO "AYOTZINAPOS, CIVILES E INTEGRANTES DE UN EQUIPO FUTBOL DE NOMBRE LOS AVISPONES" QUIENES FUERON LESIONADOS Y PRIVADOS DE LA VIDA CUANDO SE TRANSPORTABAN EN UN AUTOBUS, AL PARECER POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO, POR LO QUE SIENDO LAS 19:05 HORAS DEL DIA 27 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE LOGRO EL ASEGURAMIENTO DE LOS CC. 1.-

Y ESTO FUE EN EL INTERIOR DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO, QUE SE UBICA A UN LADO DEL CENTRO DE REINSERCCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DANDO CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO OFICIO DE SENTENCION.

ESTADO
UNICA INSTANCIA E
EL DISTRITO JUDICIAL
MEXICALGO

RETENCION LEGAL

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LAS (04:30) CUATRO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-- - HACE CONSTAR---- QUE SE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTA OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR .---- CONSTE.- **ACUERDO MINISTERIAL DE RETENCION LEGAL** VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, EN DONDE SE ADVIERTE QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO NUMERO 1637/2014, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL C. [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DEJA A DISPOSICION DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL. LOS CC. 1.-

QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y OSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ; EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE DETENCION DE FECHA VEINTISIETE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LO TANTO ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE....

CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL

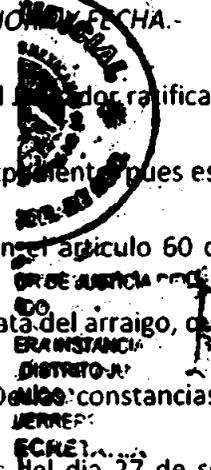
ACUERDA----- PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 69 Y 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD CON RELACION AL PRECEPTO 16 CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS Diecinueve horas del dia veintisiete de septiembre del año dos mil catorcese decreta con efecto retroactivo la retencion legal a los inculpados



COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y OSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, DEBIENDOSE GIRR LA BOLETA DE RETENCION MINISTERIAL AL C. COORDINADOR DE ZONA SECCION CENTRAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, NOTIFICANDOLE QUE DICHO RETENIDO QUEDA BAJO SU MAS ETRICTA RESPONSABILIDAD GUARDA Y CUSTODIA EN EL AREA DE SEGURIDAD DE ESA CORPORACION POLICIACA HASTA EN TANTO SE DETERMINE LO QUE CONFORME A DERECHOO PROCEDA, EN UN TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE HORA Y FECHA.-

2.- El [REDACTED] ratifica una detención legal de los inculpados, aun cuando no tenía en sus manos el expediente, pues este lo radicó el 30 de septiembre de este mismo año, fundando esa actuación en el artículo 60 del Código Adjetivo Penal, muy ajeno en su aplicación, pues este precepto trata del arraigo, que nada tiene que ver con el presente caso.

3.- De las constancias de autos se advierte que los inculpados fueron detenidos a las 07:00 horas del día 27 de septiembre de este año, toda vez que fueron concentrados en el cuartel regional de la Policía del Estado, tal y como se desprenden de las actuaciones que obran en autos a fojas de la 6 a la 18 del primer tomo, fojas de la 150 a la 163, relativa a la declaración del FELIPE FLORES VELAZQUEZ, en la que manifestó que los plicias estaban inquietes por su retención en el cuartel de policía, esta actuación fue a las seis horas del día 27 de septiembre, hora a partir de la cual quedaron detenidos e incommunicados los inculpados; de la foja 197 a la 213, relativas a la inspección y aseguramiento de las patrullas retenidas en el mismo cuartel y en las que trasladaron a los inculpados, de las fojas 236 a la 244, relativas al aseguramiento de las armas de los inculpados, prueba de rodizaonato de sodio de cada uno de ellos y fichas decadactilares de cada un de los inculpados, actuación que se llevó a cabo a las 08:40 ocho



horas con cuarenta minutos del día 27 de octubre, hora en que ya se encontraban detenidos, sin armas y sujetos a dictámenes y cadenas de custodia de la misma hora y fecha 08:40 del 27 de septiembre del 2014.

Con estas constancias queda evidenciado que la detención legal ratificada por el Juzgador, quien emitió el acto reclamado, es violatoria de los artículos 1 y 16 Constitucionales, 69 y 75 último párrafo de la Ley Adjetiva Penal.

Las anteriores consideraciones debe tomarlas en cuenta ese Tribunal de Amparo para conceder el amparo liso y llano, revocando el acto reclamado y decretar la libertad inmediata de los inculcados 1. [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARÍA

TERCER CONCEPTO DE VILACION

El delito que se le imputa a mis defendidos:

1 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] le atribuye la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO PREVISTOS EN el numeral 103 y 108, fracciones II, inciso b) y c) y III, del Código Penal del Estado de Guerrero.-

ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.

Procede ahora establecer si en el caso se acreditan debidamente los elementos estructurales del cuerpo de los delitos señalados anteriormente, de acuerdo con los hechos por los que la Representación Social ejerció acción penal en contra de los indicados; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad de los nombrados.-

En relación a los elementos del cuerpo de los referidos ilícitos es conveniente transcribir los siguientes numerales del Código Penal en vigor:

Art. 103.- al que prive de la vida a otro.-

Al respecto, el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

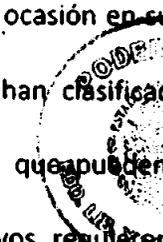
"Por cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley

señale como delito."

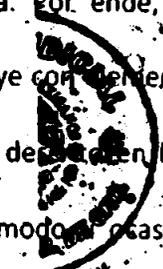
Ante todo, es pertinente añadir al tema que nos ocupa que doctrinalmente se ha sostenido que, en la mayoría de los casos, los elementos que conforman la materialidad de un ilícito penal, en forma abstracta, son los siguientes, la conducta (acción u omisión), el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, sujeto o sujetos activo y pasivo, nexo causal, objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de lugar tiempo modo u ocasión en su comisión, así como la voluntad dolosa o culposa. Todos elementos a su vez, se han clasificado en objetivos, normativos y subjetivos: los Elementos objetivos son aquellos que pueden ser advertidos con la sola aplicación de los sentidos, los elementos normativos requieren de un determinado juicio de valor y los elementos subjetivos son aquellos que no se pueden apreciar con los sentidos por encontrarse en el interior de la persona humana en su pensamiento y en su sentimiento y, por ello, su comprobación resulta complicada; además de las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que califican la conducta. Por ende, cuando en la legislación se establezca que el cuerpo del delito se constituye con elementos objetivos, normativos y subjetivos específicos elemento constitutivo esencial de la ley, distinto del dolo y a la culpa, como las circunstancias de lugar, tiempo modo u ocasión en la comisión del delito, tales aspectos deben estar plenamente acreditados, tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo anterior permite estimar que si bien es cierto todos los delitos contiene una estructura genérica, sus elementos son específicos en atención a la figura típica de que se trate en el caso, luego, de no acreditarse algunos de sus integrantes, deja de comprobarse el cuerpo del delito específico, y en este supuesto, se actualiza la causal de exclusión del delito a que se refiere el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, denominada en la técnica jurídico penal como atipicidad.

En apoyo a esta consideración, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 846, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, publicada en el apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Quinta Época, Tomo II, pagina 544, que reza:-



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL
 LA CLASE DE...
 JUICIO...



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL
 LA CLASE DE...
 JUICIO...

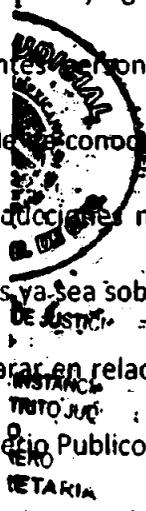
"CUERPO DEL DELITO.- su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna."

La afirmación que antecede se sustenta principalmente, en que el único medio probatorio que sirve para justificar los elemento del delito en comento referente a que los sujetos activos privaron de la vida [REDACTED]

Elemento probatorio que el Juez, con residencia en Acapulco, Guerrero, lo valoro como una prueba testimonial y por ende estimo que los atestos de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] reunian las exigencias el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que los testigos en comento, por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto, que por su probidad la independencia de su posición y antecedentes profesionales, tenga completa imparcialidad; que el hecho de que se trata se susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencia de otro; que la declaración sea clara precisa, sin dudas ni reticencias ya sea sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esencialesson aptos para declarar en relación con los hechos para lo cual emitieron sus declaraciones en presencia del Ministerio Publico, lo que trae como consecuencia dicha independencia de su posición que se traduce en imparcialidad, además dichos testigos manifestaron haberse percatado del evento directamente en la forma en que lo narraron, lo que deriva que fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, asimismo se advierte en sus depositos claridad y precisión, sin dudas ni reticencias en relación a los hechos, sin que exista prueba de la que se desprenda que hubieses sido obligados a declarar como lo hicieron ni impulsados por engaño, error o soborno, se observaron las exigencias de los normativos 127 del Código Adjetivo de la Materia, y fueron en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre lo que declararon, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examino en forma separada, protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como sus demás datos generales y depusieron de viva voz; además, se advierte que previa lectura de



los sentidos, considerando que se percataron del evento directamente en la forma en que lo narraron; además no existen en el sumario datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones por referencias de otros, e incluso sus atestes fueron claros y precisos, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales.-

Empero, tal valoración no es atinada, pues contrario a lo que indica el Juez en materia penal en el Estado, en la resolución controvertida, las declaraciones vertidas por los testigos durante cada una de las diligencias en las que tuvieron participación, **no fueron del todo coincidentes, contundentes ni categóricas**, pues para ello, el Juez, debió tomar en cuenta los requisitos formales para valorar la prueba testimonial, en términos del artículo 127 de la Codificación Procesal Penal en cita, que entre otros, se encuentran los siguientes:-

a).- Que por su edad, capacidad e instrucción, **tenga el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra;**

b).- Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, **se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar a favor o en contra del acusado;**

c).- Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, **y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones, ni referencias de otro;**

d).- **Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.-**

e).- **Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputara como fuerza.-**

Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible, que el Juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el merito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el Juzgador, deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.-

Bajo esas directrices, el Juez en materia penal en el Estado, debió ponderar el contenido de las declaraciones de fecha 27 de septiembre del año 2014, que rindieron a las nueve horas con quince minutos y compararlas con las rendidas

DECLARACIONES RENDIDAS POR LOS cc. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las cuales fueron tomadas en cuenta al momento de resolver el termino constitucional .-

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"...que soy estudiante de primer grado de la escuela normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, que se ubica en Tixtla, Guerrero; que el día de ayer veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las seis de la tarde salimos de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro, que teníamos desde hace aproximadamente un mes, en la escuela, junto con los choferes de estos que se encontraban voluntariamente para apoyarnos, por lo que salimos desde la escuela normal Raúl Isidro Burgos, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de traer otros dos autobuses, de la línea costa online, y que para esto viajábamos sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses, todos compañeros estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningún incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad de Iguala Guerrero, en donde llegamos aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, en donde nos bajamos de los autobuses de la estrella de oro en que habíamos llegado y nos dirigimos hacia donde estaban dos conductores de la línea costa online, pidiéndole a ambos que nos apoyaran para llevarnos estos autobuses, hacia la costa chica, en lo que uno de estos conductores si estaba de acuerdo, una vez que dialogábamos con esto, pero toda vez que manifestaba que tenía problemas familiares pero de tanta insistencia acepto también acompañarnos para llevarnos a la costa chica, en donde aclaro no teníamos exactamente el lugar a donde íbamos a ir, pero que sería como el lunes unos compañeros a un lugar de la costa chica y otros no sé dónde, y fue así que estando consientes los conductores de estos autobuses de la línea costa online, procedimos a abordar los mismos y enseguida los conductores empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, en esta ciudad, circulando otros vehículos mas a tras de estos, iban otros vehículos más diversos, y después íbamos con rumbo hacia la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero después empezó a llegar la policía municipal a bordo de camionetas oficiales, viendo a seis patrullas oficiales, de las cuales identifique cuatro con los número económicos [REDACTED] aproximadamente treinta policías, todos con armas de fuego, viendo pistolas y rifles, que el declarante fue en lo que vi en ese momento porque estaba en la parte de atrás del interior del autobús, pero que se veía a través de la ventanillas laterales y fue entonces que el conductor del autobús en el que viajaba detuvo la marcha y en el cual me acompañaban como veinticinco compañeros, [REDACTED] a bajar del mismo, pero en ese momento fue que los policías

municipales nos empezaron a disparar con las armas de fuego que portaban y en ese momento al sentirnos que nos agredían a balazos le gritamos al chofer que se arrancara y continuara la marcha pero ya algunos compañeros de habían bajado y empezaron a correr junto al autobús con la finalidad de subirse pero no lo lograron porque unos se dispersaron los cuales no pudieron subirse al autobús ya que aclaro el primer autobús, es el que iba al principio por lo que circulo el autobús aproximadamente cinco minutos desde que iniciaron los disparos iba a una velocidad moderada, hasta que una patrulla de la policía municipal, con cinco elementos aproximadamente, de pronto, que se apareció por otro lado, le tapo el paso al autobús y fue que ya no pudo continuar su marcha el autobús y fue en ese momento que nos bajamos del autobús y como en el lugar donde bajamos había unas piedras, las cuales las tomamos entre las manos se las aventamos a los elementos de la policía municipal que nos cerraron el paso, por lo que los elementos de la policía municipal corrieron porque eran pocos y nosotros tratamos de mover la patrulla que nos estorbaba el paso pero en ese momento en que los hacíamos, llegaron como cinco o seis patrullas de la policía municipal y los elementos que venían a bordo de las mismas nos empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban por lo que el declarante y mis compañeros empezamos a correr hacia atrás es decir regresándonos para cubrirnos de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús, agachándonos, y salimos con las manos alzadas para que vieran que no teníamos nada, pero los policías siguieron disparando, y vi que uno de mis compañeros estaba tirado adelante del autobús, ya herido por los disparos que habían hecho los policías, a quien pude reconocer que solo recuerdo con el apodo del güero, que también era de primer año, sin recordar el grupo, y que este aún se movía, y le gritábamos a la policía que le hablara a una ambulancia y que le ayudara pero los policías nos seguían apuntando y fue también cuando un compañero del cual no recuerdo el nombre, trato de acercarse donde estaba tirado herido nuestro compañero el güero, para auxiliarlo, porque a un se movía, pero los policías le dispararon, por lo que se regresó, sin poder auxiliar al compañero que le apodaba el güero, que esta ahí tirado, por lo que cuatro compañeros decidieron salir de atrás del autobús, con las manos en alto, en señal de que no llevaban armas, para acercarse donde estaba tirado el compañero que le apodaba el güero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo por lo que vi que se tiraron al suelo, y de ahí los policías empezaron a disparar otra vez pero ahora al aire, y al escuchar esto mis compañeros le dejaron una playera en donde tenía la herida, y los compañeros decidieron regresar otra vez a la parte de atrás del autobús, dándome cuenta también que para ese momento ya nos encontrábamos rodeados de más preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a mis demás compañeros que iban en un tercer autobús, y fue también que para este momento pude darme cuenta que también salió lesionado por rozón de los disparos de arma de fuego, a la altura del pecho, del cual no sé cómo se llama, y también no sé de qué año y que grupo es, y fue aproximadamente que veinte minutos después, escuche que unos compañeros decían ya llegó la ambulancia, de la cual solo escuche la sirena de la cual no la vi y abordó de esta se llevaron a mi compañero que le apodan el güero, ignorando hacia a donde, para recibir atención medica; que también manifiesto que algunos compañeros con sus teléfonos celulares firmaron algunas escenas de todos estos hechos con la finalidad de tener evidencias, pero el declarante no grave nada porque la pila de mi celular se había descargado, que también posteriormente seguimos rodeados por los policías municipales, [REDACTED] ya que el siempre manifestaba esto en la escuela y que por eso no hacia unas actividades, y este compañero no podía respirar y le decíamos gritando a los elementos de la policía, que otro compañero se sentía mal, que llamaran a la ambulancia, y que unos compañeros también les llamaron pero nunca llego, y así tardó hasta en diez minutos y se puso más grave, por lo que cinco compañeros alzaron sus manos en señal de que no estaban armados, y cargaron al compañero que se sentía mal de salud, y lo llevaron hasta donde estaban los policías diciéndoles que lo llevaran ellos mismos, pero los policías se empezaron a burlar sin hacer caso por lo que volvieron a regresar los cinco compañeros a donde estaba inicialmente, y de ese lugar le exigimos a los policías que

lo llevaran a un hospital, en una patrulla para que fuera atendido y después los policías estuvieron de acuerdo en llevar a una patrulla al compañero para que se le atendiera medicamente, por lo que los cinco compañeros que lo habían cargado momentos antes lo volvieron a cargar y lo acercaron a los policías y estos lo subieron a una patrulla y se los llevaron, y que posteriormente permanecimos en ese lugar aproximadamente de treinta minutos, y después de esto los policías se empezaron a retirarse, con las patrullas, y después un compañero se asomó y se dio cuenta que ya no estaban, por lo que salimos para ir a ver dónde había caído nuestro compañero conocido como el güero, y también grabaron algunos compañeros, la sangre que se encontraba en ese lugar así como los casquillos que se encontraban en el lugar, los cuales los señalamos con piedras para que ustedes se dieran cuenta, después recorrimos los autobuses dándonos cuenta que presentaban impactos de balas y en el tercer autobús que estaba atrás presentaba sangre en la parte interior donde estaba la palanca de velocidades y el pasillo, y escuché que comentaban algunos compañeros es donde habían resultado lesionado un compañero de un brazo pero que no sé cómo se llama ese compañero, también ubicamos un lugar de una pared en donde había sangre y que fue el lugar donde revisaron los policías también a unos compañeros estudiantes y enseguida empezó a llegar la prensa y algunas personas, y algunos compañeros de apoyo, entre estos más compañeros de la normal Raúl Isidro Burgos, a quienes se les informó lo que había pasado y la prensa tomó datos de estos hechos y evidencias que encontró y empezaron a entrevistar a los compañeros que fuimos agredidos y después estuvimos esperando que llegaran el personal de esta institución y los peritos, para que realizaran las diligencias del aseguramiento, pero que aun cuando no llegaba el personal de la Procuraduría, cuando nos encontrábamos en el mismo lugar, de pronto se escucharon procedentes de la carretera, ráfagas de armas de fuego, esto sería como entre las once o doce horas de la noche, sin ver quien disparó solamente escuche ya que yo corrí rumbo a la calle por donde estaba los autobuses para cubrirme, y los demás compañeros hacia diferentes partes, y después de que se suscitaron estos disparos, me di cuenta que un compañero que desconozco su nombre y apodo estaba lesionado de la boca, y posteriormente también me enteré que había tres muertos, los cuales solo sé que estudiaban en el primer año, de los cuales desconozco sus nombres, y después nos fuimos corriendo como veinte personas buscando ayuda médica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar a una clínica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que se encontraban en el lugar, que nuestro compañero necesitaba atención médica urgente, pasando al lugar y ya a nosotros nos dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que no tenía en ese lugar ya que no tenían esa atención, y nosotros le decíamos que por lo menos le atendieran para que no se siguiera desangrando, y que a nosotros nos resguardaran en ese lugar, porque temíamos por nuestra integridad física, pero otra vez nos dijeron que no podían atenderlo, que habláramos a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, por lo que unos compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero nunca se detenían, pero después de diez minutos nos dimos cuenta que llegaron elementos del ejército mexicano, y después ingresaron a la clínica donde estábamos, y como nosotros estábamos en la parte de arriba, subieron por nosotros, y nos dieron la orden de que nos bajáramos todos, a lo cual obedecemos, y fue que nos revisaron para ver si llevábamos algún arma, y al no encontrarnos nada, nos dijeron que teníamos que salir de ese lugar porque era un lugar privado y no podíamos estar ahí, y fue también que le hicimos del conocimiento que se encontraba herido un compañero de la boca y que necesitábamos una ambulancia, para que se trasladara a recibir atención médica a otro lugar, por lo que elementos del mismo ejército mexicano, pidieron una ambulancia para que llevara nuestro compañero lesionado de la boca, a otro lugar, y por indicación de los mismos elementos del ejército mexicano decidimos salir y nos fuimos por calles y en un domicilio se encontraban otros compañeros mismos que nos hablaron y en este lugar nos resguardo hasta que amaneció fueron a traernos los elementos ministeriales, y fue también que pasamos por donde se encontraban tres compañeros muertos en el lugar donde nos rafaguearon, de igual forma una vez que se me hicieron saber todos mis derechos como testigo y también como agraviado, manifiesto que de momento es mi deseo no presentar denuncia o

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

querella alguna en mi agravio, reservándome este derecho para hacerlo valer en caso de ser necesario con posterioridad, de igual forma también autorizo a esta representación social, que me practiquen los exámenes que sean necesarios para esclarecer los hechos que se investigan en la presente indagatoria...".

DECLARACIÓN DE

"...que el declarante con fecha veinticinco de agosto del presente año ingresé a la escuela normal rural Raul Isidro Burgos, de Ayotzinapa, que se ubica en Tixtla Guerrero, en donde me encuentro estudiando el primer grado, para maestro de primaria y que el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros procedimos a trasladarnos de donde se ubica la escuela a esta ciudad de iguala de la independencia guerrero, a bordo de dos autobuses, que teníamos en la escuela de Ayotzinapa, de la línea estrella de oro, esto con la finalidad de traer otros autobuses para trasladarnos hacia la escuela de Ayotzinapa, y como ya lo declare en mi primera declaración que rendí con anterioridad, y al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, procedimos a dialogar con dos choferes de autobuses de la citada empresa quienes estuvieron de acuerdo que nos llevaramos los autobuses junto con ellos, pero cuando ya decidíamos a retirarnos en dichos autobuses, empezaron a llegaron tres patrullas de la policía municipal, y posteriormente mas patrullas, con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y nos empezaron a disparar los citados elementos policiacos con las armas que portaban consistentes con pistolas y rifles. y en ese momento los conductores de los autobuses en que viajábamos, mismos que eran tres no se detuvieron, porque así se los indicamos para evitar que nos causaron un daño en nuestra integridad física y posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal se colocó en la parte delantera del primer autobús, el cual viajaba del declarante impidiendo totalmente que siguiéramos avanzando, toda vez que obstruía el paso en su totalidad, por lo que en ese momento varios compañeros incluyendo el declarante nos bajamos del autobús y nos dirigimos hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de quitarla, pero no la pudimos quitar porque en ese preciso momento volvieron a dispararnos, resultando herido de gravedad uno de mis compañeros, de quien no se su nombre ni su apodo, el declarante y otros compañeros nos cubrimos con el mismo autobús en que viajábamos, y como continuaron disparando, fue que lesionaron a tres compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, de los cuales dos de mis compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, que posterior mente se calmaron un poco dejando de disparar hasta que posteriormente llego una ambulancia, y se llevó solamente la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, y en ese preciso momento una vez que se retiró la ambulancia con mi compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajábamos, y con lujo de violencia, golpeando con las culatas de las armas que traian, o a mis compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron y arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, en los cuales habían llegado dichos policías, alcanzando el declarante a identificar cuatro patrullas con nueros económicos en los costados observando, que dichos policías, estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia mis compañeros, a los cuales los pude observar a una distancia aproximada de quince metros, y que eran un total de treinta policías, de los cuales en este acto se me ponen a la vista diecinueve fotografías, identifico plenamente y sin temor equivocarme como algunas de estas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de nuestros compañeros, de entre las que reconozco a una persona del sexo femenino, la cual se encuentra marcada con el número dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta, oficial la cual no las echaba encima tratando de atropellarnos, y las que se encuentran marcadas con los números [redacted] son a las personas

79

que se desempeñan como elementos de la policía preventivos a quienes reconozco como los que nos empezaron a disparar con armas largas, por lo cual y uno de nuestros compañeros resulto con un disparo en la cabeza estando gravemente herido, ellos estuvieron disparando desde que empezó todo, y las fotografías de las personas que también son elementos de la policía municipal marcados con los números [REDACTED] a estos los reconozco planamente y sin temor a equivocarme como los que nos apuntaban con armas de fuego largas y nos echaban la luz, de la lámpara a la cara, también son participantes de que se llevaron a varios compañeros nuestros, que hasta ahorita no sabemos nada de ellos, ni sabemos a dónde los llevaron, siendo ellos los causantes del secuestro de nuestros compañeros y que son un total de quince que se encuentran desaparecidos, por lo que en este acto presento denuncia formal por los delitos de homicidio en agravio de mis compañeros que resultaron privados de la vida y también por el delito de privación ilegal de la libertad y lo que resulte cometido en agravio de mis compañeros estudiantes, así como formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en contra de quienes resulten responsables, cometidos en mi agravio, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables...".

Y en ampliación a mi declaración, manifiesto lo siguiente: "que el declarante con fecha veinticinco de agosto del presente año ingresé a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, que se ubica en Tixtla Guerrero, en donde me encuentro estudiando el primer grado, para maestro de primaria y que el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, procedimos a trasladarnos de donde se ubica la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, a bordo de dos autobuses, que teníamos en la escuela de Ayotzinapa, de la línea estrella de oro, esto con la finalidad de traer otros autobuses para trasladarnos hacia la escuela de Ayotzinapa, tal y como ya lo declaré en mi primera declaración que rendí con anterioridad, y al llegar a esta ciudad precisamente en el terminal de autobuses de Costa Online, procedimos a dialogar con dos choferes de autobuses de la citada empresa quienes estuvieron de acuerdo que nos lleváramos los autobuses junto con ellos, pero cuando ya decidíamos a retirarnos en dichos autobuses, empezaron a llegar tres patrullas de la policía municipal, y posteriormente más patrullas, con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y nos empezaron a disparar los citados elementos policíacos con las armas que portaban consistentes con pistolas y rifles, y en ese momento los conductores de los autobuses en que viajábamos, mismos que eran tres no se detuvieron, porque así se los indicamos para evitar que nos causaran un daño en nuestra integridad física y posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, se colocó en la parte delantera del primer autobús, en el cual viajaba el declarante impidiendo totalmente que siguiéramos avanzando, toda vez que obstruía el paso en su totalidad, por lo que en ese momento varios compañeros incluyendo el declarante nos bajamos del autobús y nos dirigimos hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de quitarla, pero no la pudimos quitar porque en ese preciso momento volvieron a dispararnos, resultando herido de gravedad uno de mis compañeros, de quien no se su nombre ni su apodo, el declarante y otros compañeros nos cubrimos con el mismo autobús en que viajábamos, y como continuaron disparando, fue que lesionaron a tres compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, de los cuales dos de mis compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, que posteriormente se calmaron un poco dejando de disparar hasta que posteriormente llegó una ambulancia, y se llevó solamente la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, y en ese preciso momento una vez que se retiró la ambulancia con mi compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajábamos, y con lujo de violencia, golpeando con las culatas de las armas que traían, o a mis compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron y arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, en los cuales habían llegado dichos policías, alcanzando el declarante a identificar

dichos policías, estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia mis compañeros, a los cuales los pude observar a una distancia aproximada de quince metros, y que eran un total de treinta policías, de los cuales en este acto se me ponen a la vista diecinueve fotografías, identifiqué plenamente y sin temor equivocarme como algunas de estas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de nuestros compañeros, de entre las que reconozco a una persona del sexo femenino, la cual se encuentra marcada con el número dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta, oficial la cual no las echaba encima tratando de atropellarnos, y las que se encuentran marcadas con los números [REDACTED] son a las personas que se desempeñan como elementos de la policía preventivos a quienes reconozco como los que nos empezaron a disparar con armas largas, por lo cual y uno de nuestros compañeros resultó con un disparo en la cabeza estando gravemente herido, ellos estuvieron disparando desde que empezó todo, y las fotografías de las personas que también son elementos de la policía municipal marcados con los números [REDACTED] a estos los reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los que nos apuntaban con armas de fuego largas y nos echaban la luz, de la lámpara a la cara, también son participantes de que se llevaron a varios compañeros nuestros, que hasta ahorita no sabemos nada de ellos, ni sabemos a dónde los llevaron, siendo ellos los causantes del secuestro de nuestros compañeros y que son un total de quince que se encuentran desaparecidos, por lo que en este acto presento denuncia formal por los delitos de homicidio en agravio de mis compañeros que resultaron privados de la vida y también por el delito de privación ilegal de la libertad y lo que resulte cometido en agravio de mis compañeros estudiantes, así como formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en contra de quienes resulten responsables, cometidos en mi agravio, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento oportuno se proceda en contra del o de los responsables, que es todo lo que tengo que manifestar, previa lectura de lo expuesto lo ratifico, firmando y estampando mis huellas digitales con los dedos pulgares al margen y al calce para debida constancia legal".

DECLARACIÓN [REDACTED]

"que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coacción alguna señalando que el día de hoy soy estudiante de la escuela Raúl Isidro Burgos (normal de Ayotzinapa) de [REDACTED] aproximadamente tres meses ya que estoy cursando el primer año, agregando que el día de ayer viernes 26 de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las dieciocho horas nos concentramos en las instalaciones de la escuela Raúl Isidro Burgos (normal de Ayotzinapa, aproximadamente 120 alumnos, para trasladarnos a la ciudad de Iguala, a recoger tres autobuses que ya teníamos acordado con los choferes de la línea costa line, agregando que de la ciudad de Tixtla nos transportamos en dos autobuses de la línea estrella de oro, y llegamos a esta ciudad de Iguala Guerrero aproximadamente a las veintiuna horas y llegamos directamente a la terminal de la línea costa line, donde ya nos estaban esperando los choferes para entregarnos los camiones los cuales ellos mismos iban a manejar aclarando que ignoro sus nombres, y que todos nos repartimos en los cinco autobuses para regresar a la escuela Raúl Isidro Burgos que en el autobús donde yo me iba a regresar es uno de la línea costa line que venimos a recoger siendo aproximadamente entre doce y quince compañeros todos alumnos y los cuales íbamos a ocupar el día lunes próximo es decir el 29 de septiembre del año en curso en prácticas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso salimos aproximadamente las veintidós horas de la noche del mismo día viernes 26 de septiembre del año en curso en caravana los tres autobuses de la línea costa line y como el autobús donde yo iba circulaba al frente de la caravana recuerdo que me entere que esa avenida se llama Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala Guerrero y yo iba en los asientos de en medio puerta, escuché y vi que a la altura del zócalo de la ciudad patrullas de la policía municipal trataban de interceptarnos con las torretas prendidas y alcance a darme cuenta de tres patrullas ignorando si eran más, y no obstante de escuchar primeramente los disparos al

aire el chofer siguió su marcha no mucho ya que le atravesaron la patrulla y nos bajamos y como vieron que traíamos piedras en las manos se movieron y pudimos seguir pero siguieron disparando al aire y hasta que en el punto donde esta una mini aurrera que se ubica sobre la misma calle Juan N Álvarez, una patrulla la misma patrulla se atravesó impidiendo que el chofer pudiera continuar su marcha y tratamos de bajarnos algunos compañeros del autobús los que íbamos adelante para tratar de mover la patrulla de la policía fue entonces que aproximadamente como unos 15 policías los cuales se podían distinguir porque venían uniformados de color azul camisa pantalón azul, chaleco, y los cuales empezaron a disparar hacia el autobús y nuestra integridad en el momento de que trataban algunos de mis compañeros mover la patrulla y corrimos hacia atrás del autobús para protegernos quedando en medio del primer autobús en el que viajábamos y el segundo autobús que venía en la caravana agregando que nosotros les gritábamos que no estábamos armados y ellos más nos disparaban y me pude dar cuenta que uno de mis compañero al que solo reconozco por su sobrenombre de la garra, lo vi tirado atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza y al verlo tirado vi desde arriba del autobús ya que por los disparos ya no me podía bajar y veíamos que al compañero le salía sangre de la cabeza es decir que estaba herido por eso marcaron compañeros al 066 para que acudiera una ambulancia y ese compañero que fue herido por los policías preventivos venía en el mismo autobús que yo viajaba, y los policías disparaban en forma continua con sus armas largas, mientras nosotros tratábamos de ocultarnos lo cual recuerdo que tardarían como una hora disparando y que dejan de disparar cuando una ambulancia llega y recoge al compañero herido que incluso yo veo que él va como convulsionando cuando lo recogen, y en ese momento unos sujetos que se acercaron en unas motos sin bajarnos del autobús preguntamos si había policías y como dijeron que no, me baje con otros compañeros que no se habían bajado por los balazos y comentaron los compañeros que se dieron cuenta que los policías trataban de levantar casquillos ya que nos asomábamos de atrás de donde estábamos escondidos y vimos que los policías trataban de recoger sus casquillos por eso acordamos como ya no estaban los policías fijar con piedras los casquillos y algunos compañeros con su celular tomaban fotografías pero luego de que nos concentramos en ambos extremos de los tres autobuses para que la gente no moviera ni casquillos o las escena de los hechos aproximadamente y se acercaban personas para auxiliarnos y también periodistas pero como a la hora yo vi dos carros sospechosos primero una camioneta lobo blanca con un sujeto en la cajuela y la camioneta con una antena y se retiró y como a los quince minutos se acercó un vehículo tipo ikon de color negro con las ventanas abajo y se vio los flashazos de una cámara de lo cual se dieron cuenta varios compañeros enseguida se empezaron a escuchar detonaciones de armas largas y fue cuando los disparos empezaron hacerlos hacia nuestra integridad y corrimos en la misma dirección hacia la carretera con dirección al boulevard y como nos agachábamos porque no dejaban de disparar nos tuvimos que refugiar entre unos vehículos un grupo como de catorce compañeros y de ahí nos movimos hacia un terreno baldío al cual llegamos brincando una barda y pidiéndole el auxilio al propietario y estaríamos como unas tres horas, para lo cual ya serían como entre las cuatro y cinco de la madrugada del día 27 de septiembre del año en curso que llegaron hasta donde estábamos policías estatales con varios compañeros que ya iban con ellos y por eso nos buscaron ya que todos corrimos por grupos en direcciones diferentes porque los policía trataron de matarnos al dispararnos hacia nuestra integridad agregando que de donde viajaban compañeros en el tercer autobús vi que a los compañeros los policías preventivos que puedo identificar que sin temor al equivocarme los subían detenidos a unas patrullas (camionetas) los números [REDACTED] eran los de las fotografías con número [REDACTED] desconociendo sus paraderos de mis compañeros, ya que eso lo pude ver desde el autobús cuando no me podía bajar, ya que el cristal de la última ventanilla del lado del chofer por los disparos se rompió y por ahí pude observar que incluso cuando los detuvieron los movieron hacia un local y de ahí los subieron a esa patrullas agregando que yo pude observar bien desde el autobús a muchos de los policías que estuvieron disparándonos y llegar a matar a tres compañeros como me comentaron los compañeros al reunirnos nuevamente en estas oficinas,

queriendo precisar que de unas fotografías que se me ponen a la vista en el interior de estas oficinas reconozco que la fotografía que están señaladas con el número [REDACTED] en diversos momentos del tiempo que duro la agresión que con armas de fuego realizaron contra el de la voz y mis compañeros estudiantes de la normal de Ayotzinapa con la intención de privarnos de la vida y que solo pudieron privar de la vida a tres compañeros ya que los demás tuvimos que correr para evitarlo pues de lo contrario nos hubieran privado de la vida, pues algunos solo salieron heridos por arma de fuego reconociendo plenamente a los policías que intervinieron y que identifico sin temor a equivocarme con el número que están enumerados en las fotografías que me fueron puestas a la vista y reitero en este acto que los reconozco sin temor a equivocarme como los mismos responsables de los hechos de homicidio calificado, y homicidio en grado de tentativa y lo que resulte, cometidos en mi agravio y de los finados y sus fotografías enumeradas son [REDACTED] y toda vez que yo no tuve participación alguna en los decesos de mis compañeros y que es mi deseo que se me practiquen pruebas de rodionato de sodio o exámenes toxicológicos para acreditar mi dicho y en este acto presento formal denuncia por el delito de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa, privación de la libertad personal y lo que resulte, cometido el primero en agravio de Daniel Solís Gallardo, Yosivani Guerrero de la Cruz, el segundo en mi agravio y el tercero de lesiones en agravio de [REDACTED] el cuarto de privación de la libertad personal en agravio de los compañeros desaparecidos, todos en contra de todos los policías que responden a los nombres con el que sean identificados de acuerdo a las fotografías enumeradas y en el orden que he señalado indistintamente y reconoce a [REDACTED]

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es con la finalidad de manifestar los siguientes hechos, que actualmente me encuentro estudiando de internado de la escuela normal Isidro Burgos Ayotzinapa, el primer año, es decir hace tres meses, y en relación a los hechos quiero decir que el día de ayer viernes veintiseis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente a las dieciocho horas, nos juntamos alrededor de ciento veinte compañeros, a las afueras de la escuela, y nos juntamos para venir a recoger en préstamo unos camiones de pasajeros a la ciudad de Iguala, es por esa razón, que nos pusimos en contacto telefónico con los choferes que nos iban a prestar, y nos quedamos de ver en la terminal de autobuses costa line de esta ciudad, por lo que abordamos dos camiones de la estrella de oro, y llegamos a la ciudad de Iguala como a las veintiún horas, y estando en la terminal de Iguala abordamos otros tres camiones costa line, es decir cinco camiones en total, por lo que mis compañeros y yo nos distribuimos en los camiones, y para esto yo aborde un camión de costa roja, por lo que venía sentado en la primera fila, y conducía voluntariamente el chofer de la unidad del cual desconozco su nombre, y ya de regreso a la ciudad de Tixtla, en el camión veníamos solamente catorce compañeros de la escuela, en ese momento un compañero de apodo el pato recibió una llamada a su teléfono celular, en donde se le informaba de una balacera entre compañeros de la escuela y la policía municipal, y que había un compañero muerto, lo que provocó mucho miedo y coraje entre nosotros; posteriormente el chofer del camión tomo la carretera federal Iguala-Chilpancingo, a una velocidad de sesenta kilómetros por hora, y precisamente a cien metros antes del puente peatonal, y en donde hay puestos de ferretería, cuando de pronto observamos

que una camioneta de la policía municipal de encontraba atravesada, por lo que el chofer se detuvo totalmente, y esta descendió de la unidad, y empezó a platicar con los policías municipales, enseguida los compañeros y yo decidimos bajarnos voluntariamente del autobús, ya abajo nos empezaron a insultar, diciéndonos "hijos de su pinche madre se van a morir como perros", después y debido a que nos espantamos empezamos a recoger piedras del monte, en ese momento nos echaron al lámpara a la cara, después nos apuntaron con su arma larga a la altura del pecho a seis metros de distancia, empezamos a discutir, y debido a la tensión decidimos retroceder caminando hacia atrás, y como se había normalizado la circulación vehicular, decidimos correr unos quinientos metros más hacia atrás, hasta llegar al monte, al poco tiempo encontramos una casa abandonada, y nos metimos en ella refugiándonos un espacio de cuarenta minutos, de ahí mis compañeros y yo decidimos caminar sobre terracería y lodo dirigiéndonos hacia la caseta de cobro a la salida de igual llegando a la carretera a la altura del puente y por abajo del mismo observamos que había entre doce y trece camionetas de la policía municipal, sin embargo al querer seguir escondidos, fuimos descubiertos por la policía, entonces prendieron tres unidades y se dirigieron hacia nosotros, optando nuevamente por escondernos en el monte por un espacio de media hora, después decidimos nuevamente caminar por la carretera hacia el autobús que traíamos desde Chilpancingo, pero decidimos no abordarlo por temor de que hubiera policías en su interior, y fuéramos a hacer detenidos, nuevamente regresamos caminando a esta ciudad por la carretera, y al avanzar quinientos metros más, observamos que venían dos camionetas de la policía municipal, y a una de ellas, al tenerla a una distancia de cinco metros, y al observar las diecinueve fotografías tamaño oficio, que en este momento se ponen a la vista, quiero decir sin temor a equivocarme, que una camioneta era conducida por una mujer que aparece en a fotografía número dos, a quien reconozco, como la misma persona que nos trató de matar y atropellarnos, ya que en dos ocasiones trto de embestirnos a mí ya mis compañeros, y no nos mto de milagro, ya que nos aventamos a la banqueta, momentos después decidimos trotar unos cuatrocientos metros, para ponernos a salvo, pero seguimos siendo perseguidos por la policía, entonces decidimos detenernos y en ese momento, nuevamente, los policías nos empezaron a insultar, reconociéndonos sin coacción, sin intimidación y sin temor a equivocarme con los mismo que aparecen en las fotografías número [REDACTED] los cuales también accionaron sus armas de fuego contra de mí y mis compañeros, atentando contra nuestra vida, incluso varios de nosotros calculamos que los disparos pasaban cerca de nuestra humanidad, ya que oíamos los zumbidos de las balas al cortar el aire, por lo que nosotros logramos nuevamente escapar por el [REDACTED] quedamos ahí, hasta el día de hoy veintisiete de septiembre del año en curso, a las seis horas, por otro lado en este acto exhibo en copia fotostática y copia simples diecinueve fotografías digitalizadas tamaño oficio en blanco y negro, en las que se aprecia los rasgos fisonómicos de los policías preventivos, en donde señalo brevemente con mi puño y letra la participación breve de los mismos en torno a los hechos que se investigan; no teniendo inconveniente en firmarla al calce para debida constancia legal; solicitando sea agregadas a la presente indagatoria; finalmente en este acto presento formal denuncia por los delitos de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa, lesiones y lo que resulte cometido el primero de los delitos en agravio de [REDACTED] yosivani Guerrero de la Cruz, el segundo de los mismos cometido en mi agravio, y el tercero de los ilícitos cometidos en agravio de [REDACTED] y en contra de quien resulte responsable; por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra de los policías, que todo lo que tengo que manifestar".

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coacción alguna señalando que el de la voz soy estudiante de la escuela Raúl Isidro Burgos (normal de

Ayotzinapa) desde hace aproximadamente tres meses ya que estoy cursando el primer año, agregando que el día de ayer viernes 26 de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las dieciocho horas nos concentramos en las instalaciones de la escuela Raúl Isidro Burgos (normal de Ayotzinapa, aproximadamente 120 alumnos, para trasladarnos a la ciudad de Iguala, a recoger tres autobuses que ya teníamos acordado con los choferes de la línea costa line, agregando que de la ciudad de Tixtla nos transportamos en dos autobuses de la línea estrella de oro, y llegamos a esta ciudad de Iguala Guerrero aproximadamente a las veintiuna horas y llegamos directamente a la terminal de la línea costa line, donde ya nos estaban esperando los choferes para entregarnos los camiones los cuales ellos mismos iban a manejar aclarando que ignoro sus nombres, y que todos nos repartimos en los cinco autobuses para regresar a la escuela Raúl Isidro Burgos que en el autobús donde yo me iba a regresar es uno de la línea costa line que venimos a recoger siendo aproximadamente entre doce y quince compañeros todos alumnos y los cuales íbamos a ocupar el día lunes próximo es decir el 29 de septiembre del año en curso en prácticas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso salimos aproximadamente las veintidós horas de la noche del mismo día viernes 26 de septiembre del año en curso en caravana los tres autobuses de la línea costa line y como el autobús donde yo iba circulaba al frente de la caravana recuerdo que me enteré que esa avenida se llama Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala Guerrero y yo iba en los asientos de en medio puerta, escuché y vi que a la altura del zócalo de la ciudad patrullas de la policía municipal trataban de interceptarnos con las torretas prendidas y a la vez me di cuenta de tres patrullas ignorando si eran más, y no obstante de escuchar primeramente los disparos al aire el chofer siguió su marcha no mucho ya que le atravesaron la patrulla y nos bajamos y como vieron que traíamos piedras en las manos se movieron y pudimos seguir pero siguieron disparando al aire y hasta que en el punto donde esta una mini aurrera que se ubica sobre la misma calle Juan N. Álvarez, una patrulla la misma patrulla se atravesó impidiendo que el chofer pudiera continuar su marcha y tratamos de bajarnos algunos compañeros del autobús los que íbamos adelante para tratar de mover la patrulla de la policía fue entonces que aproximadamente como unos 15 policías los cuales se podían distinguir porque venían uniformados de color azul camisa azul pantalón azul, chaleco, y los cuales empezaron a disparar hacia el autobús y nuestra integridad en el momento de que trataban algunos de mis compañeros mover la patrulla y corrimos hacia atrás del autobús para protegernos quedando en medio del primer autobús en el que viajábamos y el segundo autobús que venía en la caravana agregando que nosotros les gritábamos que no estábamos armados y ellos más nos disparaban y me pude dar cuenta que uno de mis compañeros al que solo reconozco por su sobrenombre de ~~los barra~~ lo vi tirado atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza y al verlo tirado vi desde arriba del autobús ya que por los disparos ya no me podía bajar y veíamos que al compañero le ~~caía~~ caía sangre de la cabeza es decir que estaba herido por eso marcaron compañeros al 066 para que acudiera una ambulancia y ese compañero que fue herido por los policías ~~venía~~ venía en el mismo autobús que yo viajaba, y los policías disparaban en forma continua con sus armas largas, mientras nosotros tratábamos de ocultarnos lo cual recuerdo que tardarían como una hora disparando y que dejan de disparar cuando una ambulancia llega y recoge al compañero herido que incluso yo veo que él va como convulsionando cuando lo recogen, y en ese momento unos sujetos que se acercaron en unas motos sin bajarnos del autobús preguntamos si había policías y como dijeron que no, me baje con otros compañeros que no se habían bajado por lo balazos y comentaron los compañeros que se dieron cuenta que los policías trataban de levantar casquillos ya que nos asomábamos de atrás de donde estábamos escondidos y vimos que los policías trataban de recoger sus casquillos por eso acordamos como ya no estaban los policías fijar con piedras los casquillos y algunos compañeros con su celular tomaban fotografías pero luego de que nos concentramos en ambos extremos de los tres autobuses para que la gente no moviera ni casquillos o las escena de los hechos aproximadamente y se acercaban personas para auxiliarnos y también periodistas pero como a la hora yo vi dos carros sospechosos primero una camioneta lobo blanca con un sujeto en la cajuela y la camioneta con una antena y se retiró y como a los quince

minutos se acercó un vehículo tipo ikon de color negro con las ventanas abajo y se vio los flashazos de una cámara de lo cual se dieron cuenta varios compañeros enseguida se empezaron a escuchar detonaciones de armas largas y fue cuando los disparos empezaron hacerlos hacia nuestra integridad y corrimos en la misma dirección hacia la carretera con dirección al boulevard y como nos agachábamos porque no dejaban de disparar nos tuvimos que refugiar entre unos vehículos un grupo como de catorce compañeros y de ahí nos movimos hacia un terreno baldío al cual llegamos brincando una barda y pidiéndole el auxilio al propietario y estaríamos como unas tres horas, para lo cual ya serían como entre las cuatro y cinco de la madrugada del día 27 de septiembre del año en curso que llegaron hasta donde estábamos policías estatales con varios compañeros que ya iban con ellos y por eso nos buscaron ya que todos corrimos por grupos en direcciones diferentes porque los policías trataron de matarnos al dispararnos hacia nuestra integridad agregando que de donde viajaban compañeros en el tercer autobús vi que a los compañeros los policías preventivos que puedo identificar que sin temor al equivocarme los subían detenidos a unas patrullas (camionetas) las números [REDACTED] eran los de las fotografías con número [REDACTED] desconociendo sus paraderos de mis compañeros ya que eso lo pude ver desde el autobús cuando no me podía bajar, ya que el cristal de la última ventanilla del lado del chofer por los disparos se rompió y por ahí pude observar que incluso cuando los detuvieron los movieron hacia un local y de ahí los subieron a esas patrullas agregando que yo pude observar bien desde el autobús a muchos de los policías que estuvieron disparándonos y llegar a matar a tres compañeros como me comentaron los compañeros al reunirnos nuevamente en estas oficinas, queriendo precisar que de unas fotografías que se me ponen a la vista, en el interior de estas oficinas reconozco que la fotografía que están señaladas con el número [REDACTED] en diversos momentos del tiempo que duro la agresión que con armas de fuego realizaron contra el de la voz y mis compañeros estudiantes de la normal de ayotzinapa con la intención de privarnos de la vida y que solo pudieron privar de la vida a tres compañeros ya que los demás tuvimos que correr para evitarlo pues de lo contrario nos hubieran privado de la vida, pues algunos solo quedaron heridos por arma de fuego reconociendo plenamente a los policías que intervinieron que identifico sin temor a equivocarme con el número que están enumerados en las fotografías que me fueron puestas a la vista y reitero en este acto que los reconozco sin temor a equivocarme como los mismos responsables de los hechos de homicidio calificado, y homicidio en grado de tentativa, lo que resulte, cometido en mi agravio y de los finados y sus fotografías enumeradas son [REDACTED] y toda vez que yo no tuve participación alguna en los decesos de mis compañeros y que es mi deseo que se me practiquen pruebas de condonato de sodio o exámenes toxicológicos para acreditar mi dicho y en este acto presento denuncia por el delito de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa, privación de la libertad personal y lo que resulte, cometido el primero en agravio de [REDACTED] yosivani guerrero de la cruz, el segundo en mi agravio y el tercero de lesiones en agravio de [REDACTED] el cuarto de privación de la libertad personal en agravio de los compañeros desaparecidos, todos en contra de todos los policías que responden a los nombres con el que sean identificados de acuerdo a las fotografías enumeradas y en el orden que he señalado indistintamente y reconoce a [REDACTED]

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"...que soy estudiante de primer grado de la escuela normal rural Isidro burgos de Ayotzinapa, que se ubica en Tixtla, guerrero; que el día de ayer viernes veintiséis de **septiembre del año dos mil catorce**, y siendo aproximadamente entre las diez u once de la noche, llegue a esta ciudad de iguala con mis compañeros de la escuela normal, sien un total de trece estudiantes, llegando en un vehículo tipo urban propiedad de la escuela, la cual venian manejando un compañero, veníamos procedente de la escuela normal ayotzinapa, llegamos a esta ciudad porque tuvimos conocimiento que nuestros compañeros estudiantes habían tenían problemas en esta ciudad, y esto lo supimos porque uno de nuestros compañeros habían venido a esta ciudad a traer autobuses, ya que habíamos acordado con la empresa costa line que nos iban a prestar unos autobuses, lo cual así lo habíamos acordado con la base estudiantil, la cual conformamos todos los estudiantes, pero aproximadamente a las ocho de la noche hablo a la escuela un compañero con el secretario que nos representa, a quien no conozco por nombre nada por el apodo del secretario, y fue entonces que el secretario nos comentó que nuestros compañeros estaban en problemas en esta ciudad, por lo que teníamos que venir a apoyarlos, fue así que nos trasladamos a un lugar, junto con el secretario, agregando que sabía que nuestros compañeros habían venido a esta ciudad por unos autobuses, sin saber por cuantos, pero eso lo habíamos acordado todos los compañeros dos días antes, es decir el día miércoles, ya que íbamos a ocupar nuestras prácticas en diferentes lugares del estado, donde nos mandan nuestros maestros por lo que al llegar a esta ciudad, sin saber el domicilio o la ubicación del lugar donde se encuentran los tres autobuses, uno de la línea costa line, otro de la estre'la de oro y uno más de la línea futura, y en ese lugar se encontraban aproximadamente treinta de mis compañeros que habían venido por los autobuses antes citados, por lo que les pregunté que les había pasado, me respondieron que los habían balaceado, es decir, les habían tirado balazos, y habían matado un compañero de quien no se su nombre, pero es alumno de la escuela, de primer semestre y además resultaron heridos otros compañeros, ignorando la cantidad de estos, por lo que pregunté que quienes habían sido los que les habían disparado, manifestándome los compañeros que habían estado en el lugar de los hechos, que primeramente fueron los policías municipales, quienes con un vehículo tipo patrulla les obstaculizaron la circulación, y unos compañeros se bajaron hacia la patrulla a un lado para que los dejaran pasar, y que al momento de que intentaron mover la patrulla, en esos momentos llegaron elementos de la policía federal y ellos fueron los que dispararon en contra de mis compañeros, haciendo a varios de estos, y resultó muerto uno de ellos, sin saber el nombre de este, por lo que los demás compañeros se bajan de los autobuses y salen corriendo para protegerse de las balas en los federales, por lo que se pusieron atrás de los autobuses y otros se tiraron al piso, y que uno de los federales se puso a fumar un cigarro en una esquina, y haciendo además de que se arrimaran, ya de ahí los federales empezaron a recoger los casquillos para no dejar evidencias de los hechos y de ahí se retiraron agregó que cuando llegamos con el secretario al lugar de los hechos, ya el estudiante que falleció se lo había llevado la ambulancia al igual que a los demás heridos, pero todavía había compañeros en el lugar, quienes estaban asustados, permaneciendo aproximadamente una hora en ese lugar, cuando de pronto se escucharon balazos que iban dirigidos hacia nosotros, por lo que corrimos y después de que ceso la balacera me di cuenta al igual que mis compañeros que resultaron muertos tres más de nuestros compañeros, sin saber sus nombres, así también ignoro quienes fueron las personas que los privaron de la vida, porque yo corri al escuchar los balazos y me metí a un callejón, razón por la cual desconozco, quienes fueron los privados de la vida; por otra parte y toda vez que los hechos narrados son la verdad de cómo sucedieron, considero que no hubo razón ni motivo para que actuaran de esa forma en contra de mis compañeros ni de nosotros los que llegamos a auxiliarlos, por lo que no tengo inconveniente alguno que se realicen las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en lo particular autorizo que se me realicen las pruebas o dictámenes pertinentes para descartar cualquier duda por cuanto a mis persona, que es todo lo que tengo que declarar".

DECLARACIÓN D [REDACTED]

"...que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coacción alguna y lo realizo con el propósito de declarar con relación a los pormenores en que fuimos agredidos por personal de la policía preventiva, sin poder precisar si fueron estatales o municipales, en razón de que viajaban en vehículos oficiales, sin embargo no alcancé a distinguir que tipo de policías eran, y con relación a dicho evento refiero primeramente que el de la voz soy estudiante de la escuela isidro burgos (normal de Ayotzinapa) ubicado en la ciudad de Tixtla, guerrero, desde hace aproximadamente dos meses a la fecha, cursando el primer año, agregando que el día de ayer viernes veintiséis de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media de la tarde fecha y hora en que nos concentramos en las instalaciones de la escuela rural isidro burgos (normal de Ayotzinapa), aproximadamente ciento veinte alumnos, para trasladarnos a la ciudad de Iguala, previo acuerdo tomado entre el comité estudiantil actual, con los conductores de la empresa de autobuses, lo anterior con el propósito de recibir tres autobuses de la línea costa line, acto que ya teníamos acordado con los choferes de la línea de autobuses, viniéndonos en dos autobuses de la empresa estrella de oro y otro que yo venía en el primer autobús, de Tixtla a Iguala, llegando primeramente a la caleta de cobro ubicada en esta ciudad de Iguala, lugar en el cual pretendíamos tomar en posesión autobuses de pasaje, sin embargo no fue posible en razón de que no obstante haber esperado unos treinta minutos no arribó ningún autobús en dicho perímetro, por lo que decidimos trasladarnos a la central de autobuses costa line, ubicado en el centro de esta ciudad, lugar en el cual permanecimos unos diez minutos, lapso durante el cual tomamos en posesión tres autobuses de la citada empresa, la cual comenzaron a abordar algunos estudiantes que viajaban inicialmente en los dos autobuses provenientes de Tixtla, y quienes conducían los vehículos eran los mismos choferes de la empresa, cuyos nombres desconozco, en seguida procedimos a distribuirnos los alumnos en los cinco autobuses y seguidamente alrededor de las veintidós horas procedimos a regresar a la escuela rural Isidro Burgos, aclarando que cada autobús viajábamos como de veinte alumnos, el declarante a bordo de un autobús de la línea costa line, que nos entregaron en esta ciudad y los cuales íbamos a ocupar el día lunes próximo, es decir, el veintinueve de septiembre del año en curso, en prácticas a realizar en la costa chica, saliendo en caravana los autobuses de la línea costa line y como el autobús donde yo circulaba al frente de la caravana sobre la calle Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala, Guerrero, y yo iba sentado precisamente en los asientos de atrás del chofer, de pronto escuche disparos de arma de fuego siendo alrededor de siete disparos de arma larga, que provenían de sobre el costado del vehículo en que viajaba, precisamente por la parte izquierdo tomando como referencia de norte a sur, como primer reacción me agache, haciendo lo propio el resto de mis compañeros, entre ellos [REDACTED] entre otros estudiantes, no obstante de ello el conductor del autobús que pertenece a la empresa costa line, avanzo aproximadamente unos tres metros para finalmente detenerse en razón de haber sido interceptado por una patrulla de la policía desconociendo si era municipal estatal o federal, en razón de no haberme asomado, por lo que en seguida comenzamos a bajar de dicho autobús, sin embargo ante dicha acción los ocupantes de la patrulla procedieron a retirarse, siendo esta una camioneta tipo ranger, color blanco con azul, con dos ocupantes chofer y copiloto en seguida se retiraron, por lo que procedimos a abordar nuevamente el autobús poniendo en marcha nuevamente el conductor dicha unidad, de la cual avanzó hasta la altura del centro comercial Aurrera, y nuevamente se nos atravesó una camioneta con características semejantes a la patrulla antes descrita, la cual era conducida por una persona del sexo masculino y un segundo viajaba en la caja el cual portaba un arma larga, y ante dicha intercepción procedimos a descender del camión y al hacerlo en seguida tomamos piedras y diversos objetos para agredir a las personas que nos interceptaron, obteniendo en repuesto disparos de arma de fuego, por parte de ambas personas, quienes ante las respuesta por parte del declarante y el resto de los estudiantes decidieron retirarse a pie por el lado derecho de la calle tomando como referencia de norte a sur, en seguida procedimos a tratar de mover la camioneta para continuar nuestro

arma de fuego en nuestra contra, refugiándonos en la parte posterior del autobús, sin embargo enseguida comenzaron a arribar otras camionetas semejantes a los que utilizan elementos de las policías, cuyos ocupantes vestían uniforme color azul marino, tanto pantalón como camisa, sin poder observar ningún número o leyenda de dichas unidades, que en total fueron como cinco, ante dicha acción procedimos por instinto a correr sobre diversos puntos en cuanto hace al suscrito corrí con dirección hacia el sur y en mi recorrido observé que cerca de la primer camioneta que nos interceptó se encontraba tirado un compañero estudiante a quien de momento y por la rapidez de los hechos no pude identificarlo, mismo que se encontraba boca abajo, sangrando de la cabeza, por lo que finalmente la mayoría decidimos regresar a la parte posterior del camión, ya que la agresión del cual éramos objeto continua, acción que duró unos quince minutos, acción en el cual resultaron lesionados dos compañeros más, uno que viajaba en el mismo camión del declarante y el segundo en el autobús que nos seguía, lesionados cuya identidad desconozco, seguidamente varios de los presentes gritábamos a nuestros agresores que ya habían perdido de la vida a uno de nuestros compañeros y lesionados a varios, que dejaran de tirarnos haciendo caso omiso a nuestra suplica ya que continuaron disparándonos, no obstante de gritar que estábamos indefensos y desarmados e incluso varios compañeros levantaron las manos en señal de rendición, aun así continuaron disparándonos, así también refiero, que durante la agresión de la cual fuimos objeto varios intentamos acercarnos a nuestro compañero que se encontraba herido a la altura de la cabeza, en razón de que observamos que presentaba signos de estar vivos, ya que hacía algunos movimientos, por lo que gritábamos a los que nos disparaban pidiendo una ambulancia, pero no fue posible obtener respuesta favorable, por lo que varios compañeros comenzaron a grabar con sus teléfonos celulares el desarrollo de la agresión, lo cual tuvo como consecuencia que nuestros agresores comenzaran a recoger los casquillos disparados y debido a que todos nos encontrábamos compactados, el de la voz comencé a tener problemas de respiración ya que anteriormente sufrí un colapso, por lo que ante el temor de que nuevamente sufriera un segundo colapso, mis compañeros gritaron a los policías que dejaran de dispararnos, para poder recibir atención médica, pero no fue posible, ya que ellos continuaron disparándonos, minutos después arribó una ambulancia de la cruz roja, cuyos ocupantes lograron acercarse hasta donde me encontraba y procedieron a trasladarme al hospital general de esta ciudad de iguala, para atención médica, lugar en el cual recibí transmisión de oxígeno y nebulización y después de ellos fui trasladado a estas oficinas por el personal de la policía estatal, lugar en el cual se encontraban el resto de mis compañeros, resguardados por diverso personal de esta institución; y por comentarios de varios estudiantes tengo conocimiento de que fueron dos compañeros los que fallecieron en el atentado del cual fuimos objeto, sin embargo, desconozco la identidad de los mismos; también manifiesto que afortunadamente salí ileso de ese atentado, es decir me encuentro íntegramente sano, ya que no presentó ninguna lesión; y toda vez que yo no tuve participación alguna en los decesos de mis compañeros directa ni indirectamente razón por el cual refiero que manifiesto mi voluntad de ser sometido a cualquier tipo de estudio pericial que esta autoridad considere pertinente para conocer la verdad legal de los hechos delictivos que se investigan entre ellas las pruebas en las que se determine si el suscrito realice o no algún disparo con arma de fuego, de igual manera me reservo el derecho para interponer denuncia en mi agravio, que es todo lo que tengo que manifestar, previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para debida constancia legal; seguidamente el personal actuante hace del conocimiento de que esta autoridad a través de la dirección general de atención a víctimas.

Mas sin embargo no debe pasar desapercibido que existe otra declaración de los mismos testigos de hechos siendo esta la que se transcribe como la primera que rinden ante el ministerio publico y la cual refieren y declaran cosas muy diferentes a lo que tomo el juez de primera instancia por lo tanto pido sean analizadas dichas declaraciones rendidas por los cc.

perez, brayan baltazar medina, luis perez martinez, miguel angel espino honorato, el dia 27 de septiembre del año en curso a las nueve horas con quince minutos.-

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR LO QUE SE Y ME CONSTA DE LOS HECHOS QUE ACONTECIERON EL DÍA DE AYER MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LAS SEIS DE LA TARDE, NOS ENCONTRÁBAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, ABORDANDO UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO, YA QUE EN TOTAL DOS AUTOBUSES NOS TRASLADO A ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, ÉRAMOS COMO SETENTA ALUMNOS, VENIMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA PARA LEVARNOS UNOS AUTOBUSES DE COSTA LINE, PORQUE YA HABÍAMOS NEGOCIADO CON LOS CHOFERES, PARA QUE NOS LÉVARAN A LAS OBSERVACIONES QUE REALIZARÍAMOS EN LAS DIFERENTES ESCUELAS PRIMARIAS, EN TODO EL ESTADO DE GUERRERO, SALIMOS DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES COSTA LINE, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LAS OCHO DE LA NOCHE, AL VENIR A UNA DISTANCIA DE UNA CUADRA DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES, LOS POLICIAS MUNICIPALES, A BORDO DE TRES PATRULLAS, EN LAS CUALES VENÍAN COMO CUATRO POLICIAS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, EN CADA PATRULLA, LOS CUALES NOS CERRARON EL PASO, NOS BAJAMOS PARA SABER QUE ESTABA OCURRIENDO Y LOS POLICIAS MUNICIPALES NOS COMENZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS DE FUEGO LARGAS, LAS CUALES SON R-15, AL VER QUE NOS ESTABAN AGREDIENDO CON LAS ARMAS, TODOS LOS ESTUDIANTES, NOS SUBIMOS AL AUTOBUS Y EL CHOFER DEL AUTOBUS, ENCENDIO LA MARCHA DEL MOTOR, AVANZAMOS Y AL VER QUE EL AUTOBUS EMPEZO AVANZAR, LAS PATRULLAS SE QUITARON, PERO LOS POLICIAS NOS FUERON SIGUIENDO, HACIA LA SALIDA DE IGUALA, PRECISAMENTE POR EL CRUCERO QUE LLEVA A LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CUANDO YA IBAMOS A SALIR, SE NOS ATRAVEZO UNA PATRULLA EN MEDIO DE LA CARRETERA, IMPIDIENDO Y OBSTRUYENDO EL PASO AL AUTOBUS DE LA COMPAÑIA COSTA LINE, ENSEGUIDA LOS POLICIAS SE BAJARON DE LA PATRULLA Y CON SUS ARMAS DE FUEGO NOS EMPEZARON A APUNTAR, QUERIENDONOS DISPARAR, POR LO QUE VARIOS DE NOSOTROS NOS BAJAMOS DEL AUTOBUS Y DECIDIMOS ENTRE TODOS MOVER LA PATRULLA Y AL ESTARLA MOVIENDO ENTRE LOS QUINCE ESTUDIANTES, LOS POLICIAS MUNICIPALES COMENZARON A DISPARARNOS, CON LAS ARMAS DE FUEGO, Y LE DISPARARON UN TIRO CON EL RIFLE R-15 EN LA CABEZA A UN COMPAÑERO DE PRIMER AÑO, DE QUIEN IGNORO SU NOMBRE, AL VER QUE CAYO AL SUELO ESTE COMPAÑERO, TODOS LOS ESTUDIANTES CORRIMOS HACIA LOS TRES AUTOBUSES PARA EVITAR QUE LOS POLICIAS NOS DIPARARAN, EN EL PRIMER AUTOBUS ME SUBI, AL ESTAR ARRIBA DEL AUTOBUS, VIMOS VARIOS COMPAÑEROS QUE ESTE MUCHACHO TIRADO EN EL PAVIMENTO DE LA CARRETERA PRECISAMENTE ATRÁS DE LA PATRULLA, SE MOVIO Y SENTIMOS FEO, POR LO QUE INTENTAMOS BAJAR DEL AUTOBUS PARA LEVANTARLO Y LLEVARLO AL HOSPITAL PARA QUE RECIBIERA ATENCION MEDICA, PERO LOS POLICIAS NO NOS DEJARON YA QUE SEGUIAN DISPARANDO, A LOS CUALES NO PUEDO IDENTIFICAR PORQUE VENIAN ENCAPUCHADOS, SOLO RECUERDO QUE UNO DE LOS POLICIAS MUNICIPALES ERA DE COMPEXION DELGADA, NO NOS DEJARON BAJAR Y NOS QUEDAMOS ARRIBA DEL AUTOBUS, AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGARA LA AYUDA, PORQUE YA HABÍAMOS LLAMADO POR TELEFONO CELULAR A FAMILIARES, COMPAÑEROS DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA, AL TRANSCURRIR COMO MEDIA HORA, LLEGO UNA AMBULANCIA Y SE LLEVARON A TRAS DE IS COMPAÑEROS HERIDOS, ENTRE ELLOS AL QUE LE DIPAARON EN LA CABEZA, TOD ESTO LO VI A UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS, DESDE ARRIBA DEL AUTOBUS, PARA ESTI SERIAN COMO LAS INCE DE LA NOCHE APROXIMADAMENTE, CUANDO LOS POLICIAS MUNICIPALES SE FUERON, FUE CUANDO NOS BAJAMOS DEL AUTOBUS DE COSTA LINE, Y ESTOS HECHOS SUCEDIERON SOBRE LA CARRETERA, ANDAMOS REVISANDO SI HABIA MAS PERSONAS HERIDAS, LUEGO LLEGARON DOS CAMIONETAS NEGRAS, DESCONOCIENDO QUE MARCA, PORQUE ESTABA MUY OSCURO, DE DONDE SE BAJARON COMO CATORCE HOMBRES ENCAPUCHADOS, ARMADOS CON RIFLES R-15 Y AK-47, LOS CUALES COMENZARON A DISPARAR, MATANDO A DOS DE NUESTROS COMPAÑEROS, LOS CUALES CAYERON AL SUELO, POR LO QUE CORRIMOS CADA QUIEN A ESONDERNOS, YO ME FUI CON QUINCE COMPAÑEROS Y NOS METIMOS A UNOS TERRENOS A ESCONDERNOS, PERMANECIENDO AHÍ VARIAS HORAS, HASTA LAS CUATRO Y MEDI A DE LA MAÑANA NOS

AVISARON POR TELEFONO CELULAR,, QUE YA HABIA POLICIAS FEDERALES Y MILITARES, REGRESANDO AL LUGAR DONDE ESTABA EL AUTOBUS CAMINANDO, EN DONDE LOS POLICIAS FEDERALES, ESTATALES, MILITARES, NOS DIJERON QUE LOS ACOMPAÑÁRAMOS, PARA DECLARAR SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN DONDE RESULTARON MUERTOS DOS DE MIS COMPAÑEROS Y UNO HERIDO DE LA CABEZA, POR LO QUE SOLICITO SE LE CASTIGUE A LOS RESPONSABLES, LOS CUALES SON ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO

COMPAÑEROS [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE DOS COMPAÑEROS EN CONTRA DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE PARA LO CUAL MANIFIESTO SIGUIENTES HECHOS: COMO YA SEÑALE SOY ESTUDIANTE DE LA ESCUELA AYOTZINAPA, Y POR ESE MOTIVO EL DIA DE HOY A LAS DIECINUEVE HORAS HUBO UNA REUNION EN LA ESCUELA MISMA EN LA UE SE RESOLVIO, QUE COMO YA ESTABAMOS EN TEMPORADA DE NUESTRAS PRACTICAS PROFESIONALES OCUPARIAMOS VARIOS VEHICULOS YA QUE SE HAN HECHO DIVERSAS SOLICITUDES A DISTINTAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO PARA QUE NOS APOYEN CON EL TRANSPORTE Y ESTAR EN CONDICIONES DE APROBAR EL GRADO ACADÉMICO, SIN EMBARGO, HAN SIDO INUTILES NUESTROS ESFUERZOS POR ESTO QUE SE RESOLVIO LA TOMA PACIFICA DE DOS UNIDADES QUE OCUPARIAMOS PARA ESTE FIN DE SEMANA, ASI QUE NOS TRASLADAMOS A LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, A BORDO DE DOS CAMIONES DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, LOS CUALES TOMAMOS EN CHILPANCINGO, SIENDO COMO LAS DIECISIETE TREINTA HORAS, O DIECIOCHO HORAS, CUANDO TOMAMOS CAMINO HACIA IGUALA, LLEGANDO A LA CENTRAL DE AUTOBUSES A LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS, DESPUES PEDIMOS LOS DOS VEHICULOS QUE OCUPABAMOS PARA ESO FUE UN CAMION FUTURA, UN COSTA LINE Y UN ETR, PARTICIPANDO UN APROXIMADO DE SESENTA COMPAÑEROS LOS CUALES NUNCA UTILIZAMOS NINGUN TIPO DE ARMAS, SOLO EL DIÁLOGO CON LOS CHOFERES DE LOS AUTOBUSES EN CADA AUTOBUS IBAN COMO VEINTE COMPAÑEROS, TODO TRANSCURRIO DE FORMA PACIFICA, HASTA QUE SALIMOS DE LA TERMINAL, Y FUE CUANDO LLEGARON ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, LOS CUALES INMEDIATAMENTE ACCIONARON SUS ARMAS EN CONTRA DE LOS AUTOBUSES QUE TRIPULABAMOS, ESTOS SUJETOS UTILIZARON ARMAS LARGAS AL PARECER SON AR-15 Y NUEVE MILIMETROS, ESTO FUE EN UNA CALLE QUE SE ENCUENTRA MUY CERCA DE LA BODEGA AURRERA EN IGUALA, Y METROS MAS ADELANTE UNA PATRULLA CERRO EL PASO PARA LOS CUAL NOS BAJAMOS A MOVERLA A EMPUJONES Y FUE ENTONCES QUE NOS COMENZARON A DISPARAR, ESTO DEBIO DE HABER SIDO A LAS DIEZ DE LA NOCHE, TODOS IBAMOS EN CARAVANA, EN LA PARTE DE ADELANTE IBA UN COSTA LINE, DESPUES UN FUTURA Y AL FINAL UNA ESTRELLA DE ORO, CUANDO COMENZARON LOS DISPAROS YO IBA A BORDO DEL COSTA LINE, LOS PRIMEROS DISPAROS LOS REALIZARON AL BAJAR DE LOS AUTOBUSES, LOGRANDO QUITAR LA VIDA A UN COMPAÑERO EL CUAL ESTABA INTENTANDO MOVER LA PATRULLA QUE CERRABA EL PASO, Y DURANTE LA BALACERA NOS CUBRIMOS CON LOS AUTOBUSES PARA LO CUAL LOS POLICIAS MUNICIPALES SEGUIAN CON LAS DESCARGAS DE SUS ARMAS, LOGRANDO HERIR A OTROS COMPAÑEROS, ESTA PRIMERA BALCERA DURO VEINTE MINUTOS APROXIMADAMENTE, DESPUES DE ESOS LOGRARON SOMETER A LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCONTRABAN EN LOS AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO, LOS CUALES FUERON ARRESTADOS, POR LOS POLICIAS MUNICIPALES LOS CUALES LLEGARON A BORDO DE LAS PATRULLAS CON LOS SIGUIENTES NUMEROS [REDACTED] ENTRE OTROS VEHICULOS, LLEVANDO A BORDO A UN NUMERO APROXIMADO DE TREINTA COMPAÑEROS DETENIDOS PARA ESTO UN COMPAÑERO QUE PADECE UNA ENFERMEDAD PULMONAR SE PUSO EN ESTADO CRITICO Y SE SOLICITO UNA AMBULANCIA LLEGANDO SOLAMENTE LA PATRULLA [REDACTED] DE LA POLICIA MUNICIPAL, SIENDO ESTA LA QUE SE LLEVO AL COMPAÑERO CON RUMBO DESCONOCIDO, CABE MENCIONAR QUE A ESTA HORA QUE ESTOY RINDIENDO MI DECLARACION LOS COMPAÑEROS QUE FUERON ARRESTADOS POR MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS YA QUE EN BARANDILLA NO REPORTARON NINGUN DETENIDO, CADA CAMIONETA DE LA POLICIA MUNICIPAL IBA TRIPULADA POR ENTRE SEIS Y OCHO POLICIAS, POR LOS CUALES OBSERVE QUE MUCHOS DE ELLOS UTILIZABAN GUANTES COLOR NEGRO CAMISAS DE MANGA LARGA Y OTROS IBAN ENCAPUCHADOS, ADEMAS DE UTILIZAR EQUIPO ANTI MOTINES TODOS LOS TRIPULANTES DE LAS CAMIONETAS ANTES SEÑALADAS DISPARABAN A MATAR ADEMAS QUE NO HUBO UNA ADVERTENCIA ANTES DE COMENZAR A

DISPARAR, QUEDANDO EN NUESTROS VEHICULOS DIVERSOS CASQUILLOS DE IMPACTO SOBRE LA CARRETERA Y EN EL INTERIOR DEL VEHICULO QUE LLEVABAMOS, UNA VEZ TERMINADA LA BALACERA LOS MUNICIPALES SE RETIRARON MINUTOS DESPUES Y ENSEGUIDA LOS DEMAS COMPAÑEROS LEGARON AL LUGAR DE LOS HECHOS, Y ESTABAMOS ANALIZANDO LA SITUACION, ASI COMO MARCNADO LA ZONA DONDE QUEDRON LOS CASQUILLOS, QUE NO LOGRARON RECOGER LOS POLICIAS MUNICIPALES, YA QUE CADA UNO DE LOS POLICIAS QUE DISPARO CONTRA NOSOTROS RECOGIA SUS CASQUILLOS Y DE LOS QUE QUEDARON LA PRENSA TOMO EVIDENCIA Y TAMBIEN TOMAMOS NOSOTROS AL COMENZAR A REAGRUPAR DE REPENTE SE ESCUCHARON VARIAS DESCARGAS JUNTAS DE ARMAS LARGAS LAS CUALES ALCANZARON AL PARECER A UN COMPAÑERO DE LA NORMAL Y A UN MAESTRO QIE SE ENCONTRABA EN APOYO DESPUES DE ESTOS NOS DISPERSAMOS PARA QUE NO NOS FUERAN A ASESINAR COMO A MIS DEMAS COMPAÑEROS DE AHÍ ME ESCONDI Y DESPUES QUE NOS LOGRAMOS ESCONDER DE TRAS DE LOS CARROS, OBSERVE QUE PASABA UNA CAMIONETA DE PROTECCION CIVIL TRIPULADA POR TRES PERSONAS EN LA PARTE DE ADELANTE QUIERO PRECISAR QUE UNA DE LAS VICTIMAS RECIBIO UN DISPARO EN LA CABEZA QUEDANDO SU CUERPO TIRADO SOBRE LA CALLE POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES.

DECLARACION

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA A ESTA OFICINA, ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR SOBRE LOS HECHOS QUE SUCCEDIERON EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA NOCHE, ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA NORMAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, EN DONDE ESTUDIO EL PRIMER AÑO DE LA NORMAL LLEGO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE SE ENCARGA DE DEPORTES YA QUE NO ME SE SU NOMBRE, EL CUAL NOS COMUNICO, QUE NUESTROS COMPAÑEROS QUIE HABIAN VENIDO A ESTA CIUDAD DE IGUALA, A TRAER UN AUTOBUS DE LA EMPRESA COSTA LINE, HABIAN SIDO AGREDIDOS POR PARTE DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, QUE INCLUSO A UN COMPAÑERO YA LE HABIAN DISPARADO EN LA CABEZA, POR LO QUE RAPIDAMENTE NOS TRASLADAMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, A BORDO DE UNA CAMIONETA TIPO URBAN, VENIAMOS APROXIMADAMENTE COMO QUINCE ESTUDIANTES DE AYOZINAPA, PARA ACOMPAÑAR A NUESTROS COMPAÑEROS, LLEGANDO ALREDEDOR DE LAS ONCE DE LA NOCHE A ESTA CIUDAD DE IGUALA, IGNORANDO LA DIRECCION, PERO EN EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABAN MIS COMPAÑEROS ERA LA CARRETERA NACIONAL, COMO REFERENCIA HAY UN CRUCE PARA IR A HUITZUCO, EN DONDE PARAMOS LA MARCHA DE LA URBAN, EN DONDE NOS BAJAMOS TODOS, Y UNOS COMPAÑEROS SE NOS HACERON PARA DECIRNOS, QUE TUVIERAMOS CUIDADO POR QUE HABIA MUCHOS CASQUILLOS TIRADOS EN EL SUELO POR QUE LOS POLICIAS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD DE IGUALA LES HABIAN DISPARADO Y QUE UN COMPAÑERO DE PRIMER AÑO, LE HABIAN DISPARADO EN LA CABEZA, QUEDANDONOS UN TIEMPO APROXIMADO DE UNA HORA EN DICHO LUGAR, EN DONDE LLEGO UNA CAMIONETA NEGRA, LA CUAL NO PUDE IDENTIFICAR PLENAMENTE TODA VEZ DE QUE YO ESTABA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE QUINCE METROS, ESTABA OSCURO, BAJANDOSE DE DICHA CAMIONETA CUATRO SUJETOS VESTIDOS DE NEGRO, ENCAPUCHADOS LOS CUALES PORTABAN ARMAS DE FUEGO, AL PARECER CUERNO DE CHIVO, YA QUE AL MOMENTO DE DISPARAR ERA TIPO RAFAGA, Y LES DISPARARON A VARIOS COMPAÑEROS, A UNA REPORTERA QUE ESTABA ENTREVISTANDO A UN COMPAÑERO DE LA ESCUELA DE NOMBRE ██████ PERCATANDOME QUE HIRIERON A UN COMPAÑERO Y A LA REPORTERA, POR LO QYE RAPIDAMENTE TODOS CORRIMOS PARA PODERNOS ESCONDER, Y YO ME ESCONDI PRECISAMENTE ATRÁS DE UN VEHICULO MARCA FORD DE COLOR ROJO, AHÍ PERMANECI ESCONDIDO COMO DIEZ MINUTOS, POR QUE DEJE DE ESCUCHAR LOS DISPAROS Y AGACHADO COMENCE A CAMINAR HACIA DONDE ESTABAN MIS DEMAS COMPAÑEROS, ESCONDIDOS, HASTA LLEGAR A UNA PARED QUE AL PARECER FUNCIONA COMO ESTACIONAMIENTO NOS BRINCAMOS LA BARDIA Y DEL OTRO LADO HABIA UNA CASA EN DONDE NOS ESCONDIMOS, AHÍ PERMANECIMOS HASTA LAS CUATRO DE LA MAÑANA, DEL DIA DE HOY VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HASTA QUE LLEGARON HASTA ESE LUGAR POLICIAS FEDERALES, ESTATALES Y MILITARES, LOS CUALES AL SABER QUE ESTABAMOS ESCONDIDOS, NOS DIJERON QUE LOS ACOMPAÑARAMOS, TANTO YO, COMO MIS COMPAÑEROS LOS ACOMPAÑAMOS HASTA ESTAS OFICINAS, PARA QUE SE NOS TOMARAN NUESTRA DECLARACION MINISTERIAL. POR LO QUE SOLICITO QUE SE INVESTIGUE A LOS

RESPONSABLES QUE MATARON A DOS DE MIS COMPAÑEROS, Y A LA REPORTERA QUE ESTABA ENTREVISTANDO A UNO DE MIS COMPAÑEROS, YA QUE ESTOS SUJETOS, QUE LES DISPARARON A MIS COMPAÑEROS ANDABAN ENCAPUCHADOS CON CHALECOS ANTIBALAS SON DE COMPLEXION REGULAR; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE ME ENCUENTRO CURSANDO EL PRIMER SEMESTRE DE LA LICENCIATURA DE EDUCACION PRIMARIA, EN LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, EN PRIMER SEMESTRE, CON SEDE EN TIERRA GUERRERO; Y EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS SEIS DE LA TARDE ESTANDO EN LA ESCUELA NOS CONVOCARON A UNA REUNION Y ACORDAMOS VENIR A IGUALA GUERRERO, A TRAER DOS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINEA QUE HABIAMOS QUEDADO CON LOS CHOFERES QUE NOS HIBAN APOYAR PARA QUE FUERAMOS A UNA PRACTICA A LA COSTA CHICA, Y SALIMOS A LAS SIETE DE LA NOCHE DE LA ESCUELA, A BOARDO DE DOS AUTOBUSES DE LA MISMA EMPRESA COSTA LINE, VINIENDO EN CADA AUTOBUS ALREDEDOR DE CINCUENTA ALUMNOS DE DIVERSOS GRADOS SEÑALANDO QUE ESOS DOS AUTOBUSES YA LOS TENIAMOS EN LA ESCUELA, LLEGANDO A ESTA CIUDAD DE IGUALA, APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE, Y NOS DIRIGIMOS A LA TERMINAL QUE SE ENCUENTRA CERCA DE LA TIENDA DE AURRERA, LLEGAMOS A LA TERMINAL Y COMO YA SE LES HABIA HABALDO A LOS OPERADORES YA LOS AUTOBUSES LOS HABIAN SACADO DE LA TERMINAL Y LOS ABORDAMOS Y TRES AUTOBUSES TOMARON LA CALLE DE ALVAREZ Y EL OTRO NO SUPE QUE RUMBO TOMO, PERO AHORA SE QUE LO DETUVIERON IGNORANDO EN QUE LUGAR TOMAMOS LA CALLE DE ALVAREZ, Y CUANDO HABIAMOS AVANZADO COMO CINCO MINUTOS LLEGO LA POLICIA MUNICIPAL, PRIMERO VI QUE LLEGARON TRES PATRULLAS Y CUANDO LLEGAN EN ESE INSTANTE EMPIEZAN A DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO HACIA LOS AUTOBUSES, Y COMO YO HIBA EN EL AUTOBUS QUE HIBA ADELANTE ESCUCHABA QUE LOS POLICIAS PREVENTIVOS GRITABAN QUE NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES, PERO AUN ASISEGUIMOS AVANZANDO, HASTA QUE LLEGAMOS A LA TIENDA AURRERA LA PEQUEÑA, LUGAR DONDE YA NO PUDIMOS PASAR POR QUE ESTABA BLOQUEADA LA CALLE CON UNA PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA LA CUAL ESTABA ATRAVESADA PARA ELLO EN EL TRAYECTO QUE HICIMOS POR LA CALLE DE ALVAREZ APARECIERON MAS PATRULLAS LOS CUALES DE IGUAL FORMA DISPARABAN SUS ARMAS DE FUEGO AL DETENERSE LOS AUTOBUSES, NOS BAJAMOS DE ELLOS Y YO CORRI HACIA UN LADO DE LA CALLE AGARRAR PIEDRAS PARA DEFENDERNOS, MIENTRAS LOS POLICIAS SEGUIAN DISPARANDO SUS ARMAS DE FUEGO, Y NOS GRITABAN COSAS QUE NO LAS RECUERDO, POR QUE AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS CORRIAMOS DESEPERADOS, BUSCANDO CON QUE DEFENDERNOS, LUEGO COMO LOS POLICIAS PREVENTIVOS ESTABAN DISPERSOS CON MIS COMPAÑEROS NOS DIRIGIMOS A LA PATRULLA Y LA EMPEZAMOS A EMPUJAR, PARA PODER HACERLA A UN LADO Y PODER PASAR CON LOS AUTOBUSES, PARA ESTO COMO YA LO MENCIONES LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA SEGUIAN DISPARANDO SUS ARMAS DE FUEGO Y VI QUE A MI COMPAÑERO A QUIEN CONOCIA COMO EL GUERO Y QUE ESTABA COMO A METRO Y MEDIO DE MI EN LA PARTE DE ATRÁS DEL LADO IZQUIERDO DE LA CAMIONETA O PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA, LE DIERON UN BALAZO EN LA CABEZA Y VI QUE CAYO AL SUELO Y POR ESTE MOTIVO MIS COMPAÑEROS Y YO CORRIMOS HACIA LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS EN EL CUAL YO HIBA, PARA CUBRIRNOS DE LOS BALAZOS, YA DESPUES AHÍ SEGUIMOS MIENTRAS LOS POICIAS SEGUIAN DISPARANDO TANTO LOS QUE ESTABAN ADELANTE Y LOS QUE ESTABAN A TRAS DE LOS AUTOBUSES, Y VI QUE DEL AUTOBUS QUE HIBA ATRÁS QUE YO UBICO COMO EL NUMERO TRES, LOS POLICIAS EMPEZARON A BAJAR A MIS COMPAÑEROS Y SE LOS LLEVARON EN LAS PATRULLAS, TAMBIEN LLEGARON AMBULANCIAS Y DE IGUAL FORMA TAMBIEN SE LLEVARON A MIS COMPAÑEROS QUE ESTABAN HERIDOS, MIENTRAS YO PERMANECIA EN LA PARTE DE ATRÁS DEL PRIMER AUTOBUS Y LES GRITABAMOS A LOS POLICIAS QUE YA HABIAN MATADO A UNO DE MIS COMPAÑEROS, Y EN ESE MOMENTO DEJARON DE DISPARAR SUS ARMAS PERO DE DONDE ESTABAN CUBRIENDOSE NOS APUNTABAN CON SUS ARMAS, EN ESE INSTANTE UNO DE MIS COMPAÑEROS QUE NO SE COMO SE LLAMA Y YO DECIDIMOS ACERCANOS A DONDE MI COMPAÑERO ESTABA TIRADO Y LO GRAVE CON LA CAMARA DE MI TELEFONO CELULAR MISMO QUE TIENE EL NUMERO [REDACTED] PERO SOLO ALCANCE A GRAVAR COMO DIECISIETE SEGUNDOS, POR QUE CUANDO LOS POLICIAS VIERON ESTO ME EMPEZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS DE FUEGO, COMO A UNA DISTANCIA DE CINCO METROS, Y POR ELLO ME TIRE A UN LADO DEL AUTOBUS PARA CUBRIRME DE LOS BALAZOS, Y PASADOS UNOS SEGUNDOS VUELVO A REGRESAR DONDE ESTABA MI COMPAÑERO TIRADO, EN COMPAÑIA DE CINCO COMPAÑEROS DE LOS CUALES IGNORO SUS NOMBRES Y LE GRITE, ASI COMO TAMBIEN LO HICIERON MIS

COMPAÑEROS A LOS POLICIAS, QUE YA NO DISPARARAN POR SOLO QUERIAMOS CUBRIR AL COMPAÑERO A QUIEN UNO DE MIS COMPAÑEROS LE PUSO UNA PLAYERA EN LA HERIDA QUE TENIA EN LA CABEZA Y DE DONDE LE SALIA MUCHA SANGRE, PERO NUEVAMENTE EMPEZARON A DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO Y NUEVAMENTE CORRIMOS A CUBRIRNOS EN EL AUTOBUS, Y DE AHÍ LES GRITE QUE LO AYUDARAN O QUE PIDIERAN UNA AMBULANCIA PARA LLEVARLO AL HOSPITAL POR QUE YO VEIA QUE SEGUIA CON VIDA, POR QUE CUANDO YO ME ACERQUE TODAVIA SE VEIA POR QUE ALZABA LA MANO DERECHA COMO PIDIENDO AYUDA POR QUE YA NO PODIA HABER, LUEGO UNO DE MIS COMPAÑEROS CON SU TELEFONO CELULAR LE MARCO A LA CRUZ ROJA DE MANERA DESEPERADA PARA QUE FUERAN AUXILIAR A NUESTRO COMPAÑERO Y A LOS POCOS MINUTOS LLEGO LA CRUZ ROJA Y SE LLEVARON AL COMPAÑERO PARA RECIBIR ATENCION MEDICA, TAMBIEN MANIFIESTO QUE ESTANDO EN EL LUGAR A UNO DE MIS COMPAÑEROS DEL CUAL TAMPOCO NO SE COMO SE LLAMA QUE SE PUSO MAL POR QUE ESTA ENFERMO DE UN PULMON Y POR EL SUSTO LE FALTABA LA RESPIRACION, Y LES GRITAVAMOS A LOS POLICIAS QUE PIDIERAN UNA AMBULANCIA PARA QUE LE PRESTARAN AUXILIO POR QUE YA SE VIA MUY MAL, PERO LOS POLICIAS PREVENTIVOS NO HICIERON CASO HASTA QUE UNO DE MIS COMPAÑEROS LLAMARON DE SUS TELEFONOS CELULARES A LA CRUZ ROJA, PARA QUE FUERAN A DARLE AYUDA, EN ESOS INSTANTES LOS POLICIAS DISPARABAN SUS ARMAS DE FUEGO, Y TARDAMOS UN RATO SIN PODER PRECISAR CUANTO DE TIEMPO, DANDOME CUENTA QUE UNAS PATRULLAS CON POLICIAS PREVENTIVOS SE ESTABAN RETIRANDO DEL LUGAR, E INCLUSO ELLOS MANDARON A UN ELEMENTO EL CUAL ENCENDIO EL MOTOR DE LA PATRULLA QUE ESTABA ATRAVESADA DE LA CALLE Y LA QUITARON DESPUES ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS TOMARON FOTOS CON SUS TELEFONOS CELULARES DEL LUGAR DONDE CAYO MI COMPAÑERO Y DONDE ESTABA LA PLAYERA CON SANGRE, RESPECTO AL NUMERO DE PATRULLAS DE LA POLICIA PREVENTIVA FUERON LOS NUMEROS DIECISIETE, DICEIOCHO, VEINTE, VEINTISIETE, VEINTIOCHO Y TRESCIENTOS DOS, QUEIRO SEÑALAR QUE LOS POLICIAS PREVENTIVOS RECOGIERON DEL LUGAR LOS CASQUILLOS QUE ESTABAN TIRADOS EN LA CALLE PRODUCTO DE SUS DISPAROS Y SOLO QUEDARON ALGUNOS CASQUILLOS TIRADOS, TAMBIEN RECORRI EL LUGAR Y AL LLEGAR AL TERCER AUTOBUS VI QUE ADENTRO Y AFUERA DEL AUTOBUS QUE YO IDENTIFICO COMO EL TERCERO, HABIA MUCHA SANGRE Y ESE AUTOBUS ESTABA MUY DAÑADO POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y DESPUES DE QUE YA LA POLICIA PREVENTIVA SE HABIA RETIRADO EMPEZARON A LLEGAR MIS DEMAS COMPAÑEROS COMO VEINTE Y NOS QUEDAMOS A RESGUARDAR EL LUGAR, Y LUEGO EMPEZARON A LLEGAR PERIODISTAS QUE EMPEZARON A TOMAR FOTOGRAFIAS Y A LOS POCOS MINUTOS CASI LA MOYORIA DE NOSOTROS NOS ACERCAMOS A LA CARRETERA Y DE PRONTO SE ACERCO UNA CAMIONETA DE LA CUAL IGNORO SUS CARACTERISTICAS Y SUS OCUPANTES NOS DISPARARON CON CUERNOS DE CHIVO Y AHÍ VI QUE DOS DE MIS COMPAÑEROS CAYERON AL PISO HERIDOS, MIENTRAS QUE YO Y MIS COMPAÑEROS CORRIMOS SOBRE LA LATERAL DE LA CARRETERA Y SALTAMOS UNA BARDA DONDE LE PEDIMOS AYUDA A UN SEÑOR QUE NOS DEJARA PASAR A SU CASA, Y AHÍ ESTUVIMOS HASTA QUE LUEGO LA POLICIA MINISTERIAL AUXILIARNOS Y ME TRASLADO A ESTA OFICINA CON OTROS COMPAÑEROS, ASI TAMBIEN EN ESTE EXHIBO UN DISCO CD-RW 700 MB 12 X SPEED VITÉSSE 80 MIN. QUE CONTIENE EL VIDEO QUE LE TOME A MI COMPAÑERO A QUIEN CONOCIA COMO EL GÜERO CADIO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, Y QUE GRABE EN MI CELULAR COMO YA LO REFERI ANTERIORMENTE, LO CUAL HAGO DE MANERA CONCIENTE Y SIN PRESION ALGUNA PARA QUE ESTE DISCO QUE CONTIENE EL VIDEO SE AGREGUE A LAS INVESTIGACIONES, EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE PRESENTAR ALGUNA DENUNCIA EN EL ENTENDIDO DE QUE SI CON POSTERIORIDAD DECIDO HACERLO COMPARECER PARA ESE EFECTO, SOLICITANDO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR SOBRE LOS HECHOS QUE SUCEDIERON EN ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, EL DÍA VEINTISÍS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS NUEVE DE LA NOCHE, NOS AVISARON QUE IBA HABER ACTIVIDAD, YA QUE HABIAN HERIDO AUN COMPAÑERO DE LA ACADEMIA DE PRIMER AÑO, Y QUE LOS RESPONSABLES ERAN LOS POLICIAS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD DE IGUALA; GUERRERO, INMEDIATAMENTE ABORDAMOS LA URBAN PROPIEDAD DE LA ESCUELA, COMO VEINTE PERSONAS APROXIMADAMENTE, VENIAMOS EN LA URBAN, BIEN APRETADOS Y ABOLADOS, YO CONDUCIA, DEL TRAYECTO DE CHILPANCINGO A ZUMPANGO, FUE TRANQUILO EL RECORRIDO, PERO A LA ALTURA DE SANTA TERESA, ESTABA UNA CAMIONETA DE COLOR ROJO. DOBLE RODADA. ATRAVESADA EN LA CARRETERA EN EL CARRIL DE

CIRCULACION DE SUR A NORTE, EL CARRIL QUE LLEVA A CHILPANCINGO ESTABA LIBRE Y ESQUIVE LA CAMIONETA METROS MAS ADELANTE, VI QUE SE ENCONTRABAN TRES SUJETOS A MI LADO DERECHO VESTIDOS DE NEGRO, Y DOS SUJETOS MAS A MI LADO IZQUIERDO, Y ME GRITARON QUE ME DETUVIERA, PERO YO SEGUI MI CAMINO Y ESCUCHE COMO UN SUJETO GRITO QUE NOS SIGUIERAN, ACELERE LA MARCHA DE LA URBAN, PARA IR RAPIDO, LLEGAMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, Y UN COMPAÑERO HABLO POR TELEFONO CELULAR, CON OTRO DE NUESTROS COMPAÑEROS, PARA PREGUNTARLES DONDE ESTABAN UBICADOS, Y NOS DIJERON QUE EN EL MINISUPER DE LA BODEGA AURRERA, UBICADO CERCA DE PETROLEOS DE MEXICO, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, AL LLEGAR ME DI CUENTA DE QUE ESTABAN VARIOS DE MIS COMPAÑEROS DE PRIMER AÑO, Y ME PERCATE QUE TRES AUTOBUSES DOS DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO Y OTRO DE COSTALINE, ESTABAN CON SUS LLANTAS PONCHADAS, ASI COMO MULTIPLES OFICIOS DE ARMA DE FUEGO, ASI COMO TAMBIEN OBSERVE SANGRE EN LA CALLE Y MIS COMPAÑEROS DE PRIMER AÑO ME MANIFESTARON QUE ERA DEL COMPAÑERO, YA QUE HABIA RECIBIDO UN IMPACTO DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS DOCE HORAS Y LAS CERO HORAS DE LA NOCHE, ME PERCATE QUE LLEGO UNA CAMIONETA CON PUERTAS COLOR NEGRA, DE LA MISMA DESCENDIO UN HOMBRE CORRIENDO HACIA UNAS PALMERAS, CON UN ARMA DE FUEGO LARGA, SE HINCO EN POSICION DE DISPARO, ASI COMO TAMBIEN OBSERVE QUE DE LA MISMA CAMIONETA DESCENDIERON DOS PERSONAS DEL LADO DE ATRÁS ESTOS SUJETOS ERAN DEL SEXO MASCULINO, LOS CUALES ACCIONARON SUS ARMAS UNA TIPO RAFAGA Y LA OTRA DE DISPAROS COMO DE ARMA DE FUEGO CORTA (PISTOLA), TIRANDO A MATAR HACIA DONDE ESTABAMOS TODOS, PERO MUCHOS CORRIMOS Y JUNTO A MI IBA UN COMPAÑERO DE LOS QUE YA MURIERON, AL CUAL VI CAER AL SUELO ENSANGRENTADO, QUISE AYUDARLO PERO NO PUDE ESTOS TIPOS IBAN A MATARNOS, PORQUE TIRARON MUCHAS VECES, ME ESCONDI DEBAJO DE UN CARRO QUE ESTABA ESTACIONADO, LUEGO DEJARON DE DISPARAR Y TODOS ESTOS TIPOS SE FUERON A BORDO DE LA CAMIONETA NEGRA, FUE CUANDO SALI DE DONDE ESTABA ESCONDIDO, LUEGO SEIS DE LOS QUE ESTABAMOS NOS FUIMOS A ESCONDER A UN CUARTITO, QUE ESTABA ABANDONADO, ESTABA PINTADO DE COLOR BLANCO, LUEGO PARA ESTAR SEGUROS NOS BRINCAMOS UNA BARDA, Y NOS SUBIMOS A UNA AZOTEA, MINUTOS MAS TARDE, LLEGARON VARIAS PATRULLAS DE LA POLICIA MINISTERIAL, ESTATAL Y MILITARES, LOS CUALES NOS DIJERON QUE SALIERAMOS, Y NOS PIDIERON QUE LOS ACOMPAÑARAMOS, NOS SUBIMOS A LAS PATRULLAS Y VENIMOS A DECLARAR, PARA QUE LAS PERSONAS QUE MATARON A NUESTROS COMPAÑEROS, SEAN CASTIGADOS CONFORME A DERECHO POR QUE SON TRES COMPAÑEROS A LOS CUALES PRIVARON DE LA VIDA, ESTOS SUJETOS ARMADOS, ANDABAN VESTIDOS DE NEGRO; ANDABAN ENCAPUCHADOS CON CHALECOS ANTIBALAS SON DE COMPLEXION REGULAR; LOS QUE ESTABA EN SANTA TERESA, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y LOS ULTIMOS CUATRO SUJETOS, ANDABAN VESTIDOS DE NEGRO, ERA DE NOCHE Y LA DISTANCIA ERA DE CIENTO CUENTA METROS, CORRIMOS TODOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION D [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR LO SIGUIENTES HECHOS: QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO ESTUDIANDO E INTERNADO EN LA ESCUELA DE NORMAL ISIDRO BURGOS AYOTZINAPA, EL PRIMER AÑO ES DECIR HACE UN MES, Y EN RELACION A LOS HECHOS QUIERO DECIR: QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO SERIAN LAS DIECIOCHO HORAS, NOS JUNTAMOS ALREDEDOR DE CIENTO VEINTE COMPAÑEROS, A LA AFUERAS DE LA ESCUELA, Y NOS JUNTAMOS PARA VENIR A RECOGER EN PRESTAMO UNOS CAMIONES A LA CIUDAD DE IGUALA, ES POR ESA RAZON, QUE NOS PUSIMOS EN CONTACTO TELEFONICO CON LOS CHOFERES, Y NOS QUEDAMOS DE VER EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES COSTA LINE, POR LO QUE ABORDAMOS DOS CAMIONES DE LA ESTRELLA DE ORO, Y LLEGAMOS A LA CIUDAD IGUALA COMO A LAS VEINTIUN HORAS, Y ESTANDO EN LA TERMINAL ABORDAMOS OTROS TRES CAMIONES COSTALINE, ES DECIR CINCO CAMIONES EN TOTAL, POR LO QUE MIS COMPAÑEROS Y YO NOS DISTRIBUIMOS EN LOS CAMIONES, Y PARA ESTO YO ABORDE UN CAMION DE LA COSTALINE, SENTANDOME EN PRIMERA FILA, Y YA DE REGRESO CON TODOS MIS COMPAÑEROS ABORDO, EL CHOFER TOMO LA CALLE JUAN N. ALVAREZ, A UNA VELOCIDAD DE CUARENTA KILOMETROS POR HORA, SIN EMBARGO NOS PERCATAMOS QUE ERAMOS SEGUIDOS POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL A BORDO DE TRES PATRULLAS, DISTINGUINDOLAS CON LOS NUMEROS [REDACTED] CUYOS TRIPULANTES NOS ESTABAN DISPARANDO PRIMERO AL AIRE Y DESPUES AL CAMION, Y NO OBSTANTE QUE EL CHOFER SE PERCATO QUE DISPARABAN

SEGUIA MANEJANDO, FUE ENTONCES QUE A LA ALTURA LA TIENDA BODEGA AURRERA, UNA PATRULLA SE ATREVERO OBSTRUYENDO EL PASO DEL CAMION, POR LO QUE DESCENDIERON LOS POLICIAS Y EMPEZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS, PRIMERO AL AIRE Y DESPUES AL CAMION, PEGANDOLE EN EL PARABRISAS Y EN LA PUERTA, ENSEGUIDA SE FUERON CORRIENDO, SITUACION QUE APREVECHAMOS PARA BAJARNOS ALGUNOS COMPAÑEROS DEL AUTOBUS, PARA TRATAR DE MOVER LA CAMIONETA DE LA POLICIA, FUE ENTONCES QUE LLEGARON COMO QUINCE POLICIAS PREVENTIVOS, LOS CUALES SE PODIAN DISTINGUIR YA QUE VENIAN UNIFORMADOS CON PANTALON Y CAMISOLA AZUL MISMOS QUE SIN MEDIAR PALABRA NOS EMPEZARON A DISPARAR, NO OBSTANTE QUE COMO ESTUDIANTES IBAMOS DESARMADOS EN ESOS MOMENTOS OBSERVE A UN COMPAÑERO HERIDO TIRADO SOBRE EL PAVIMENTO, ATRÁS DE LA PATRULLA Y CON UN DISPARO EN LA CABEZA, PERSONA QUE UBICO CON EL APODO DE LA "GARRA", ENSEGUIDA DECIDIMOS ESCONDERNOS ATRÁS DE LOS AUTOBUSES, Y LOS POLICIAS SEGUIAN DISPARANDO, DURANDO ESTO COMO UNA HORA APROXIMADAMENTE EN MOMENTO NOS PERCATAMOS QUE AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, RECOGE A NUESTRO COMPAÑERO Y SE LO LLEVA CON DIRECCION DESCONOCIDA, DESPUES ESTOS SE RETIRARON, SALIMOS DEL ESCONDIRIO, Y EMPEZAMOS A PONER PIEDRAS SOBRE LOS CASQUILLOS, AL POCO TIEMPO LLEGARON REPORTEROS Y TOMARON FOTOGRAFIAS, MOMENTOS DESPUES OBSERVE A LO LEJOS UN VEHÍCULO PARTICULAR SIN PODER PRECISAR MARCA COLOR GRIS, DEL CUAL DESCENDIERON VARIOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO Y SIN MEDIAR PALABRA EMPEZARON A DISPARAR CON ARMAS LARGA, Y PARECER MATARON A DOS COMPAÑEROS, ES POR ESO QUE EMPEZAMOS A CORRER EN DIFERENTES DIRECCIONES Y YO ME ESCONDI CON OTROS QUINCE COMPAÑEROS EN LA AZOTEA DE UNA CASA, A DOS CUADRAS APROXIMADAMENTE DE BODEGA AURRERA, FINALMENTE DESEO AGREGAR QUE LOS COMPAÑEROS QUE VIAJABAN EN EL TERCER AUTOBUS FUERON DETENIDOS POR LO POLICIAS PREVENTIVOS, DESCONOCIENDO ACTUALMENTE SU PARADERO, POR OTRO LADO ES MI DESEO ME REALICEN EL EXAMEN DE RODOZONATO DE SODIO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [REDACTED]

PERO LLEGO AL LUGAR UN VEHICULO PARTICULAR DONDE VIAJABAN VARIOS SUJETOS AL PARECER CIVILES QUE SIN MEDIAR PALABRA ACCIONARON ARMAS LARGAS QUE LLEVABAN Y EMPEZAMOS A CORRER

DECLARACION DE [REDACTED]

COMO A LA HORA SE PRESENTO UN VEHICULO PARTICULAR QUE SE DETUVO DONDE YO ME ENCONTRABA CON APROXIMADAMENTE TREINTA COMPAÑEROS Y ESE VEHICULO SOLO ESCUCHE DISPAROS Y EMPEZAMOS A CORRER Y FUE CUANDO LOS DISPAROS EMPEZARON HACERLOS HACIA NUESTRA INTEGRIDAD Y PUDE DARME CUENTA QUE CAYERON DOS COMPAÑEROS LOS CUALES DESCONOZCO SUS NOMBRES Y UN TERCERO QUEDO PARADO HERIDO CON UN BALAZO EN LA BOCA Y TRATAMOS DE AUXILIARLO Y LLEVARLO A UN HOSPITAL QUE ESTA SOBRE ESA MISMA CALLE Y LO INGRESAMOS A ESE HOSPITAL

DECLARACION DE [REDACTED]

FUE EN ESO QUE A LA DISTANCIA OBSERVAMOS QUE SE APROXIMABA UN VEHICULO PARTICULAR, DESCONOCIENDO SUS CARACTERISTICAS FISICAS, SOLO QUE ERA DE COLOR GRIS, Y DE DICHO VEHICULO SE BAJARON VARIOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO Y SIN DECIR NADA COMENZARON A DISPARARNOS CON ARMAS LARGAS, PERCATANDOME QUE PRIVARON DE LA VIDA A DOS COMPAÑEROS MÁS; FUE POR ESA RAZON QUE TODOS COMENZAMOS A BUSCAR DONDE ESCONDERNOS

DECLARACION DE [REDACTED]

DESPUES DE UN TIEMPO DE UNA HORA, NUEVAMENTE LLEGARON UNOS SUJETOS BIEN ARMADOS EN CAMIONETAS DEL CUAL DESCONOZCO EL TIPO DE VEHICULO, Y FUE CUANDO ESTOS SUJETOS NOS DISPARARON HACIA DONDE ESTABAMOS NOSOTROS, HIRIENDO A UNOS DE NUESTROS COMPAÑEROS, Y FUE CUANDO NOS EMPESAMOS A HECHARNOS A CORRER

DECLARACION DE

QUE EL DIA DE AYER 27 (VEINTISIETE), DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y SIENDO ENTRE OCHO Y NUEVE DE LA NOCHE, FUIMOS CON TODOS LOS COMPAÑEROS DE LA ACADEMIA DE PRIMERO Y UNOS CUANTOS DE SEGUNDO GRADO DE LA ESCUELA RURAL DE AYOTZINAPA, SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE SETENTA U OCHENTA DE LOS COMPAÑEROS, TODOS DE LOS CUALES SALIMOS DE LA ESCUELA AYOTZINAPA APROXIMADAMENTE A LAS SEIS DE LA TARDE DE ESE DIA ANTES REFERIDO, CON DESTINO A LA CIUDAD DE IGUALA, TRASLADANDONOS A BORDO DE DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, QUE TENIAMOS EN LA ESCUELA, LOS CUALES LOS AGARRAMOS EN CHILPANCINGO, SIENDO CONDUCIDOS AMBOS AUTOBUSES POR LOS MISMOS CHOFERES DE LA EMPRESA QUE CONDUCE ESOS AUTOBUSES, POR LO QUE PREVIO ACUERDO CON LOS ALUMNOS DEL COMITÉ DEL CUARTO GRADO, FUE QUE NOS TRASLADAMOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE IGUALA, YA QUE ANTERIORMENTE LES HABIAMOS PEDIDO AUTOBUSES COMO APOYO PARA REALIZAR NUESTRAS PRACTICAS, MISMAS QUE SE REALIZAN EN DIVERSOS LUGARES, PERO EN ESTA OCASIÓN ERAN PARA LAS PRACTICAS DE LOS ALUMNOS DE CUARTO GRADO, MISMAS QUE REALIZARIAN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, RAZON POR LA CUAL NOS DIRIGIMOS DE MANERA DIRECTA A LA CENTRAL DE AUTOBUSES, PARANDONOS UNICAMENTE EN EL POBLADO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, A REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS, TARDANDO UN TIEMPO APROXIMADO DE TRES MINUTOS PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR NUESTRO CAMINO Y LLEGAMOS DIRECTO A LA TERMINAL APROXIMADAMENTE A LAS OCHO DE LA NOCHE, POR LO QUE AL ESTAR EN LA CENTRAL DE AUTOBUSES DESCENDIMOS CINCO PERSONAS DEL COMITÉ DE LUCHA DEL SEGUNDO AÑO, NOS DIRIGIMOS A DIALOGAR CON DOS CHOFERES DE AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE, Y COMO YA SE TENIA EL ACUERDO CON LOS CHOFERES FUE QUE ALGUNOS COMPAÑEROS SE SUBIERON A LOS DOS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE Y SUS CONDUCTORES DE MANERA COLUNTARIA ABORDARON LOS AUTOBUSES DE FORMA INDIVIDUAL Y SALIERON CON DICHS AUTOBUSES CON LOS DEMAS COMPAÑEROS A BORDO HACIENDO UNA CARABANA DE CUATRO AUTOBUSES, ES DECIR, LOS DOS QUE TRAIAMOS DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO Y LOS DOS QUE ACABAMOS DE ABORDAR DE LA LINEA COSTA LINE, Y LA DIRECCION QUE TOMAMOS ERA LA DE REGRESAR A LA ESCUELA NORMAL DE AYOTZINAPA AGREGANDO QUE NINGUN MOMENTO REALIZAMOS NINGUN ACTO DE VIOLENCIA O BANDALICO EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES SI NO QUE TODO FUE DE MANERA PASIFICA Y NORMAL, Y EN LO PERSONAL YO VIAJABA EN EL ULTIMO DE LOS AUTOBUSES DE LA CARABANA SIENDO ESTE UNO DE LA ESTRELLA DE ORO, PERO AL CIRCULAR POR EL BARQUE, QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, FUE QUE SE NOS ATRAJESARON DOS CAMIONETAS DE LAS CUALES PUEDE DECIRME QUE NOS VENIAN SIGUIENDO DESDE QUE SALIMOS DE LA TERMINAL DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES, MISMAS QUE ERAN PATRULLAS MUNICIPALES, CON LAS LUCES O TARETAS PRENDIDAS, CON SISTEMA DE ALARMA, AGREGANDO QUE EN LO PERSONAL LOS AUTOBUSES EN LOS QUE VIAJABAMOS IBAN SIENDO CONDUCIDOS A BAJA VELOCIDAD YA QUE ES UNA CALLE ANGOSTA, NO SE PUEDE CONDUCCIR A MAYOR VELOCIDAD, ENSEGUIDA EL ULTIMO VEHICULO DONDE YO VIAJABA DETIENE SU MARCHA, Y YO JUNTO CON MIS COMPAÑEROS DECIDIMOS BAJARNOS DEL AUTOBUS PARA VER EL PORQUE SE HABIA DETENIDO EL AUTOBUS VIENDO QUE LOS AUTOBUSES QUE IBAN DELANTE DE NOSOTROS SE ENCONTRABAN DETENIDOS, YA QUE HABIA DOS CAMIONETAS DE PATRULLAS MUNICIPALES QUE INTERFRIAN LA CIRCULACION DE LOS AUTOBUSES, RAZON POR LA CUAL LOS DEMAS COMPAÑEROS TAMBIEN DECENDIERON, Y DE MANERA CONJUNTA NOS DIRIGIMOS A LAS PATRULLAS QUE OBSTRUIAN, LA CIRCULACION FUE QUE PROCEDIMOS AGARRAR PIEDRAS PARA A VENTARLAS A LAS PATRULLAS PARA QUE DE ESA FORMA LOS POLICIAS MUNICIPALES LAS QUITARAN, SIENDO UN TOTAL APROXIMADAMENTE DIEZ POLICIAS, Y EN LOS MOMENTOS EN QUE NOS DISPONIAMOS A TIRAR LAS PIEDRAS A LAS PATRULLAS, LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE SE ENCONTRABAN, EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS AUTOBUSES, EMPEZARON A DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO, Y ENTONCES LO QUE HICIMOS FUE VOLTEARNOS, Y VIMOS A LOS POLICIAS MUNICIPALES QUE DISPARABAN AL PISO, Y LOS OTROS POLICIAS QUE ESTABAN EN LAS PATRULLAS DE ADELANTE, SE HICIERON HACIA LA ORILLA PARA QUE PUDIERAMOS SEGUIR AVANZANDO, AL VER ESTO NOS DIRIGIMOS A LOS POLICIAS MUNICIPALES QUE ESTABAN DISPARANDO, Y LES EMPEZAMOS A TIRAR PIEDRAS PARA QUE NOS DEJARAN CONTINUAR, Y FUE QUE DEJARON DE DISPARAR LO QUE APROVECHAMOS PARA SUBIRNOS A LOS AUTOBUSES Y EN LO PERSONAL ME SUBI AL PRIMERO DE LOS AUTOBUSES QUE ES DE LA LINEA COSTA LINE, Y FUE QUE NOS DEJARON CIRCULAR HASTA LA SALIDA DE LA CIUDAD. Y AL IR CIRCULANDO POR LA CALLE JUAN ALVAREZ DONDE SE ENCUENTRA UNA

TIENDA BODEGA AURERA CHICA, NUEVAMENTE FUIMOS INTERSEPTADOS POR UNA PATRULLA MUNICIPAL, EN DONDE VIAJABAN ABORDO CINCO ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, QUIENES PORTABAN ARMAS LARGAS, SIENDO CONDUCCION DICHA PATRULLA POR UNA PERSONA DEL SEXO, FEMENINO. QUIEN FUE LA QUE COLOCO LA PATRULLA AL FRENTE DEL AUTOBUS DONDE YO VIAJABA, Y DESPUES DE QUE ATRAVESO LA CAMIONETA SE BAJO DE LA MISMA, FUE POR LO CUAL EL CONDUCTOR DETUVO LA MARCHA, Y NOS BAJAMOS LOS QUE IBAMOS EN EL PRIMER AUTOBUS EN EL CUAL VIAJABAMOS VEINTE PERSONAS TODOS DE LA ESCUELA RURAL AYOZINAPA, Y COMO LLEVABAMOS PIEDRAS EN EL CAMION, FUE QUE GOLPEAMOS LA PATRULLA, E INTENTAMOS MOVERLA FUE EN ESOS MOMENTOS EN QUE LOS POLICIAS NOS APUNTARON CON SUS ARMAS LARGAS, SIN PENSAR QUE NOS FUERAN A DISPARAR, FUE ENTONCES QUE AGARRAMOS PIEDRAS PARA DIRARCELAS A LOS POLICIAS, Y EN RESPUESTA ENTONCES EMPEZARON A DISPARAR SUS ARMAS LARGAS LESIONANDO A UNO DE MIS COMPAÑEROS DE PRIMER GRADO SIN SABER SU NOMBRE UNICAMENTE LO CONOZCO COMO [REDACTED] ORIGINARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES GUERRERO, AGREGANDO QUE FUERON MUCHOS LOS DISPARAS QUE REALIZARON LOS POLICIAS MUNICIPALES, FUE ENTONCES QUE RETROCEDIMOS, Y LES GRITAMOS A LOS POLICIAS QUE YA NO DISPARARAN QUE YA HABIAN LESIONADO A UN COMPAÑERO, PERO ESTOS LEJOS DE HACERNOS CASO SEGUIAN DISPARANDO, FUE ENTONCES QUE NOS JUNTAMOS Y REPEGAMOS AL AUTOBUS PARA PROTEGERNOS DE LAS BALAS, MIENTRAS QUE AL ULTIMO AUTOBUS DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, DONDE TAMBIEN HABIA ENTRE CUATRO CINCO PATRULLAS MUNICIPALES, DICHS POLICIAS DISPARARON CONTRA EL AUTOBUS ASI COMO A MIS COMPAÑEROS, Y LESIONARON A OTRO COMPAÑERO MAS, Y ASI TAMBIEN LOS BAJARON DEL AUTOBUS SIENDO ESTOS UN UN GRUPO DE ENTRE QUINCE O VEINTE COMPAÑEROS, Y LOS PUSIERON BOCA ABAJO EN EL SUELO, MIENTRAS QUE NOSOTROS QUE VIAJABAMOS EN LOS OTROS AUTOBUSES NOS PROTEGIAMOS ENTRE EN MEDIO DE ESTOS, SIENDO UN TOTAL DE APROXIMADAMENTE DE VEINTE COMPAÑEROS AGREGANDO QUE UNO DE LOS CUATRO AUTOBUSES QUE VIAJABAMOS EN CARABANA DE LA LINE ESTRELLA DE ORO, LOGRO IRSE, CON DIRECCION A LA CIUDAD DE CHILPANCIAGO, MIENTRAS QUE NOSOTROS PERMANECIMOS EN DICHO LUGAR APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS DESPUES DE LOS HECHOS DONDE RESULTARON HERIDOS MIS DOS COMPAÑEROS, LLEGO LA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, PARA DARLES LOS PRIMERO AUXILIOS, AVANDOSE LA AMBULANCIA UNICAMENTE AL COMPAÑERO QUE ESTABA CON NOSOTROS EN EL PRIMER AUTOBUS, POR LO QUE EN ESE TIEMPO, EN QUE ESTUVO LA AMBULANCIA, TUVIMOS OPORTUNIDAD DE SALIR Y PUDE DARMME CUENTA, DE LOS NUEMROS DE LAS PATRULLAS DE POLICIA MUNICIPAL, QUE UTILIZABAN LAS PERSONAS QUE NOS DISPARARON CON SUS ARMAS DE FUEGO SIENDO ESTAS LA NUMERO [REDACTED]

[REDACTED] Y FUE ESTA PATRULLA JUNTO CON SUS TRIPULANTES QUIENES AUXILIARON A UN COMPAÑERO DE PRIMER GRADO, DE QUIEN NO SE SU NOMBRE, UNICAMENTE QUE ES DEL MUNICIPIO DE TISTLA, YA QUE ESTA PERSONA EMPEZO A TENER PROBLEMAS PULMONARES, Y FUE QUE DICHA PATRULLA LOS POLICIAS MUNICIPALES SE LO LLEVARON SIN SABER EN ESTOS MOMENTOS SU PARADERO, YA LO QUE UNICO QUE PEDIMOS QUE LO LLEVARAN A UN HOSPITAL PERO AL BUSCARLO EN DICHO LUGAR NO LO HEMOS ENCONTRADO, AGREGO QUE DICHO LUGAR PERMANECIMOS POR ESPACIO DE DOS HORAS DESDE EL MOMENTO QUE SE SUCITO EL INSIDENTE HASTA QUE RETIRARON LOS ELEMENTOS DE LA POLICIAS MUNICIPAL Y EN ESE LAPSO, UNA PERSONA DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE DIJO SER COMANDANTE, ME DIJO QUE QUERIA, NEGOCIAR CONMIGO, PERO MIS COMPAÑEROS NO ME DEJARON, POR QUE DECIAN QUE ERA UNA TRAMPA, Y FUE ENTONCES QUE NO DIALOGUE CON EL QUE DIJO SER COMANDANTE, CUYAS CARACTERISTICAS ES UNA PERSONA [REDACTED]

VESTIA UNIFORME OFICIAL DE LA POLICIA MUNICIPAL, Y TAMBIEN PORTABA UN CASCO, UNA ARMA LARGA Y PISTOLA, Y AL VER QUE NO HUBO DIALOGO DE NUESTRA PARTE A MIS COMPAÑEROS QUE TENIAN DIRADOS EN EL PISO LOS LEVANTARON Y SE LOS LLEVARON EN LAS PATRULLAS, Y HASTA LA FECHA NO SABEMOS DE SU PARADERO, NO OBSTANTE NOSOTROS NOS QUEDAMOS EN DICHO LUGAR HASTA APROXIMADAMENTE A LAS DOCE DE LA NOCHE DONDE LLEGARON REPORTEROS, E INCLUSIVE YO CON OTRO COMPAÑERO DIMOS UNA RUEDA DE PRENSA, Y AL TERMINAR LA ENTREVISTA, DEL OTRO CARRIL DE CIRCULACION SE PARO UNA CAMIONETA, DE COLOR ROJO, SIN PODER PRECISAR LAS CARACTERISTICAS DE ESTA, EN LA CUAL DESENDIERON VARIOS SUJETOS VESTIDOS DE NEGRO, Y EMPEZARON A DISPARARNOS DE MANERA DIRECTA, EN VARIAS OCASIONES Y ANTE ELLO EMPEZAMOS A CORRER PARA DISPERSARNOS PERO LOGRARON A HERIR A TRES DE NUESTROS COMPAÑEROS RESULTANDO MUERTOS DOS DE ELLOS, QUIENES ERAN DEL GRUPO DE PRIMER AÑO, IGNORANDO QUIEN O QUIENES HAYAN SIDO ESAS PERSONAS QUE REALIZARON Y ATENTARON EN CONTRA DE N

UESTRA INTEGRIDAD FISICA, POR OTRA PARTE EN ESTE MOMENTO EXHIBO, DIESCINUEVE FOTOGRAFIAS, EN TAMAÑO OFICIO, EN COPIAS DE LAS PERSONAS QUE RESULTAN SER LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, QUIENES PARTICIPARON EN LOS HECHOS, QUE ORIGINARON LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA YA QUE FUERON ESTOS, LOS QUE NOS INTERSEPTARON Y NOS DISPARARON CON SUS ARMAS DE FUEGO, LESIONANDO A MIS COMPAÑEROS, TODAS ESTAS HOJAS SE ENCUENTRAN MARCADAS DEL UNO AL DIESCINUEVE, POR LO QUE RESPETA A LAS FOTOS QUE ESTAN SEÑALADAS EN EL ANEXO

[REDACTED] SON LOS QUE RECONOCI YA QUE ELLOS ERAN LOS QUE NOS DISPARARON AL TIEMPO QUE NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES, UNOS NOS DISPARABAN POR LA PARTE DE ATRÁS Y OTROS POR LA PARTE DEL FRENTE, EN EL CUAL BALEARON A UN COMPAÑERO Y AUN ASI NO NOS DEJARON HACERCARNOS DONDE ESTABA EL CUERPO DE NUESTRO COMPAÑERO, PERO TODOS EN CONJUNTO SE LLEVAN A NUESTRO COMPAÑEROS Y AUN NO APARECEN, TAMBIEN QUIERO SEÑALAR, QUE LA FOTO QUE APARECE EN LA HOJA QUE SEÑALO COMO NUMERO DOS ESTA PERSONA ES LA MUJER, QUE FUE LAS QUE NOS AVENTO LA CAMIONETA Y YO LO QUE HACIA ERA GRITARLE QUE NOS DEJA PASAR, PERO EN SI SE NEGÓ, Y LO QUE HIZO FUE DEJAR LA PATRULLA EN FRENTE DEL AUTOBUS PARA QUE YA NO PUDIERAMOS PASAR, Y POR CUANDO HACE A LAS FOTOGRAFÍAS QUE MARCO CON EL NUMERO TRES, SEIS, OCHO, ONCE, DIESCISIETE Y DIESCIOCHO, ESTOS SON LOS QUE NOS ESTABAN APUNTANDO CON LAS ARMAS LARGAS Y OTROS CON ARMAS CORTAS, CUANDO HABIAN TERMINADO DE DISPARARNOS SUS COMPAÑEROS, ELLOS RECOGIERON LOS CASQUILLOS DE LAS ARMAS PARA QUE NO HUBIERA EVIDENCIA Y APOSTEMOR DETUVIERON A NUESTROS COMPAÑEROS Y AUN NO APARECEN, PERSONAS A LAS QUE IDENTIFICO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LAS MISMAS QUE PRIVARON DE LA VIDA A UNO DE MIS COMPAÑEROS, ASI COMO TAMBIEN LESIONARON A OTRO COMPAÑERO, RAZON POR LA CUAL PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO, LESIONES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EN FAVORIO DE MIS COMPAÑEROS, Y EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

COMPARECENCIA DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR LO SIGUIENTE HECHOS: QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO ESTUDIANDO E INTERNADO EN LA ESCUELA NORMAL ISIDRO BURGOS A TOTZINAPA, EL PRIMER AÑO, ES DECIR HACE TRES MESES Y EN RELACION A LOS HECHOS QUIERO DECIR: QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECIOCHO HORAS, NOS JUNTAMOS ALREDEDOR DE CIENTO VEINTE COMPAÑEROS, A LA AFUERAS DE LA ESCUELA, Y NOS JUNTAMOS PARA VENIR A RECOGER EN PRÉSTAMO UNOS CAMIONES DE PASAJEROS A LA CIUDAD DE IGUALA, ES POR ESA RAZON, QUE NOS PUSIMOS EN CONTACTO TELEFONICO CON LOS CHOFERES QUE NOS LOS IBAN A PRESTAR, Y NOS QUEDAMOS DE VER EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES COSTA LINE DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE ABORDAMOS DOS CAMIONES DE LA ESTRELLA DE ORO, Y LLEGAMOS A LA CIUDAD IGUALA COMO A LAS VEINTIUN HORAS, Y ESTANDO EN LA TERMINAL DE IGUALA ABORDAMOS OTROS TRES CAMIONES COSTALINE, ES DECIR CINCO CAMIONES EN TOTAL, POR LO QUE MIS COMPAÑEROS Y YO NOS DISTRIBUIMOS EN LOS CAMIONES, Y PARA ESTO YO ABORDE UN CAMION DE LA COSTA ROJA, POR LO QUE VENIA SENTADO EN LA PRIMERA FILA, Y CONDUCIA VOLUNTARIAMENTE EL CHOFER DE LA UNIDAD DEL CUAL DESCONOZCO SU NOMBRE, Y AY DE REGRESO A LA CIUDAD DE TIXTLA, EN EL CAMION VENIAMOS SOLAMENTE CATORCE COMPAÑEROS DE LA ESCUELA, EN ESE MOMENTO UN COMPAÑERO DE APODO EL PATO RECIBIO UNA LLAMADA A SU TELEFONO CÉLULAR, EN DONDE SE LE INFORMABA DE UNA BALACERA ENTRE COMPAÑERO DE LA ESCUELA Y LA POLICIA MUNICIPAL, Y QUE HABIA UN COMPAÑERO MUERTO, LO QUE PROVOCO MUCHO MIEDO Y CORAJE ENTRE NOSOTROS; PORSTEIROMENTE EL CHOFER DEL CAMION TOMO LA CARRETERA FEDERAL IGUALA - CHILPANCINGO, A UNA VELOCIDAD DE SESENTA KILOMETROS POR HORA, Y PRECISAMENTE A CIEN METROS ANTES DEL PUENTE PEATONAL, Y EN DONDE HAY PUESTOS DE FERRETERIA, CUANDO DE PRONTO OBSERVAMOS QUE UNA CAMIONETA DE LA POLICIA MUNICIPAL SE ENCONTRABA ATRAVEZADA, POR LO QUE EL CHOFER SE DETUVO TOTALMENTE, Y ESTE DESCENDIO DE LA UNIDAD, Y EMPEZO A PLATICAR CON LOS POLICIAS MUNICIPALES, ENSEGUIDA LOS COMPAÑEROS Y YO DECIDIMOS BAJARNOS VOLUNTARIAMENTE DEL AUTOBUS, YA ABAJO NOS EMPEZARON A INSULTAR, DICIENDONOS "HIJOS DE SU PINCHE MADRE, SE VAN A MORIR COMO FERROS ". DESPUES Y DEBIDO A QUE NOS ESPANTAMOS

EMPEZAMOS A RECOGER PIEDRAS DEL MONTE, EN ESE MOMENTO NOS ECHARON LA LAMPARA A LA CARA, DESPUES NOS APUNTARON CON SU ARMA LARGA A LA ALRURA DEL PECHO A SEIS METROS DE DISTANCIA, EMPEZAMOS A DISCUTIR, Y DEBIDO A LA TENSION DECIDIMOS RETROCEDER CAMINANDO HACIA ATRÁS, Y COMO SE HABIA NORMALIZADO LA CIRCULACION VEHICULAR, DECIDIMOS CORRER UNO QUINIENTOS METROS MAS AHCIA ATRÁS, HASTA LLEGAR AL MONTE, AL POCO TIEMPO ENCONTRAMOS UNA CASA ABANDONADA, Y NOS METIMOS A ELLA REFUGIANDONOS UN ESPACIO DE CUARENTA MINUTOS, DE AHÍ MIS COMPAÑEROS Y YO DECIDIMOS CAMINAR SOBRE TERRACERIA Y LODO, DIRIGIENDONOS HACIA LA CASETA DE COBRO A LA SALIDA DE IGUALA, LLEGANDO A LA CARRETERA, A LA ALTURA DEL PUENTE Y POR DEBAJO DEL MISMO OBSERVAMOS QUE HABIA ENTRE DOCE Y TRECE CAMIONETAS DE LA POLICIA MUNICIPAL, SIN EMBARGO AL QUERER SEGUIR ESCONDIDOS, FUIMOS DESCUBIERTOS POR LA POLICIA, ENTONCES PRENDIERON TRES UNIDADES Y SE DIRIGIERON HACIA NOSOTROS, OPTANDO NUEVAMENTE POR ESCONDERNOS EN EL MONTE POR UN ESPACIO DE MEDIA HORA, DESPUES DECIDIMOS NUEVAMENTE CAMINAR POR LA CARRETERA HACIA EL AUTOBUS QUE TRAIAMOS DESDE CHIMPANCINGO, PERO DECIDIMOS NO ABORDARLO POR TEMOR DE QUE HUBIERA POLICIAS EN SU INTERIOR, Y FUERAMOS A HACER DETENIDOS, NUEVAMENTE REGRESAMOS CAMINANDO A ESTA CIUDAD POR LA CARRETERA, Y AL AVANZAR QUINIENTOS METROS MAS, OBSERVAMOS QUE VENIAN DOS CAMIONETAS DE LA POLICIA MUNICIPAL, Y A UNA DE ELLAS, AL TENERLA A UNA DISTANCIA DE CINCO METROS, Y AL OBSERVAR LAS DIECINUEVE FOTOGRAFIAS TAMAÑO OFICIO, QUE EN ESTE MOMENTO SE PONÉN A LA VISTA, QUIERO DECIR SIN TEMOR A EQUIVOCARME, QUE UNA CAMIONETA ERA CONDUCCIDA POR UNA MUJER QUE APARECE EN LA FOTOGRAFIA NUMERO DOS, A QUIEN RECONOZCO, COMO LA MISMA PERSONA QUE NOS TRATO DE MATAR Y ATROPELLARNOS, YA QUE EN DOS OCASIONES TRATO DE EMBISTIRNOS A MI Y MIS COMPAÑEROS, Y NOS MATO DE MILAGRO, YA QUE NOS AVENTAMOS A LA BANQUETA, MOMENTOS DESPUES DECIDIMOS TROTAR UNOS CUATROCIENTOS METROS, PARA PONERNOS A SALVO, PERO SEGUIAMOS SIENDO PRESEGUIDOS POR LA POLICIA, ENTONCES DECIDIMOS DETENERNOS Y ENFRENTARLOS, NUEVAMENTE, LOS POLICIAS NOS EMPEZARON A INSULTAR, RECONOCIENDOLOS SIN COACION, SIN RETIENCIAS Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LOS MISMOS QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFIAS NUMEROS

LOS CUALES TAMBIEN ACCIONARON SUS ARMAS DE FUEGO EN CONTRA DE MI Y MIS COMPAÑEROS ATENTANDO CONTRA NUESTRA VIDA, INCLUSO VARIOS DE NUESTROS ESCUCHAMOS QUE LOS DISPAROS PASABAN CERCA DE NUESTRA HUMANIDAD, Y QUE OÍAMOS LOS ZUMBIDOS DE LAS BALAS AL CORTAR EL AIRE, POR LO QUE NOSOTROS LOGRAMOS NUEVAMENTE ESCAPAR POR EL MONTE Y NOS QUEDAMOS AHÍ, HASTA EL DIA DE HOY VEINSIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS SEIS HORAS, POR OTRO LADO EN ESTE ACTO EXHIBO EN COPIAS FOTOSTATICAS Y COPIAS SIMPLES DIECINUEVE FOTOGRAFIAS DIGITALIZADAS TAMAÑO OFICIO, EN BLANCO Y NEGRO EN LAS SE APRECIA LOS RASGOS FISIONOMICOS DE LOS POLICIAS PREVENTIVOS, EN DONDE SEÑALO BREVEMENTE CON MI PUÑO Y LETRA LA PARTICIPACION BREVE DE LOS MISMOS EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

DECLARACION DE

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNATARIA Y SIN COACCION ALGUNA SEÑALANDO QUE EL DE LA VOZ SOY ESTUDIANTE DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA) DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES YA QUE ESTOY CURSANDO EL PRIMER AÑO, AGREGANDO QUE EL DIA DE AYER VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS DIECIOCHO HORAS NOS CONCENTRAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA, APROXIMADAMENTE 120 ALUMNOS, PARA TRASLADARNOS A LA CIUDA DE IGUALA, A RECOGER TRES AUTOBUSES QUE YA TENIAMOS ACORDADO CON LOS CHOFERES DE LA LINEA COSTA LINE, AGREGANDO QUE DE LA CIUDAD DE TIXTLA NOS TRANSPORTAMOS EN DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, Y LLEGAMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS Y LLEGAMOS DIRECTAMENTE A LA TERMINAL DE LA LINEA COSTA LINE, DONDE YA NOS ESTABAN ESPERANDO LOS CHOFERES PARA ENTREGARNOS LOS CAMIONES LOS CUALES ELLOS MISMOS IBAN A MANEJAR ACLARANDG QUE IGNORO SUS NOMBRES, Y QUE TODOS NOS REPARTIMOS EN LOS CINCO AUTOBUSES PARA REGRESAR A LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS QUE EN EL AUTOBUS DONDE YO ME IBA A REGRESAR ES UNO DE LA LINEA COSTA LINE QUE VENIMOS A RECOGER SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE DOCE Y QUINCE COMPAÑEROS TODOS ALUMNOS Y LOS CUALES

IBAMOS A OCUPAR EL DIA LUNES PROXIMO ES DECIR EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN PRACTICAS DEL MAGISTERIO A REALIZAR EN LA COSTA CHICA, Y DE REGRESO SALIMOS APROXIMADAMENTE LAS VEINTIDOS HORAS DE LA NOCHE DEL MISMO DIA VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN CARABANA LOS TRES AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE Y COMO EL AUTOBUS DONDE YO IBA CIRCULABA AL FRENTE DE LA CARABANA RECUERDO QUE ME ENTERE QUE ESA AVENIDA SE LLA JUAN N ALVAREZ DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO Y YO IBA EN LOS ASIENTOS DE EN MEDIO PUERTA, ESCUCHE Y VI QUE A LA ALTURA DEL ZOCALO DE LA CIUDAD PATRULLAS DE LA POLICIA MUNICIPAL TRATABAN DE INTERCEPTARNOS CON LAS TORRETAS PRENDIDAS Y ALCANCE A DARME CUENTA DE TRES PATRULLAS IGNORANDO SI ERAN MAS, Y NO OBSTANTE DE ESCUCHAR PRIMERAMENTE LOS DISPAROS AL AIRE EL CHOFER SIGUIOSU MARCHA NO MUCHO YA QUE LE ATRAVESARON LA PATRULLA Y NOS BAJAMOS Y COMO VIERON QUE TRAIAMOS PIEDRAS EN LAS MANOS SE MOVIERON Y PUDIMOS SEGUIR PERO SIGUIERON DISPARANDO AL AIRE Y HASTA QUE EN EL PUNTO DONDE ESTA UNA MINI AURRERA QUE SE UBICA SOBRE LA MISMA CALLE JUAN N ALVAREZ, UNA PATRULLA LA MISMA PATRULLA SE ATRÉVESO IMPIDIENDO QUE EL CHOFER PUDIERA CONTIUAR SU MARCHA Y TRATAMOS DE BAJARNOS ALGUNOS COMPAÑEROS DEL AUTOBUS LOS QUE IBAMOS ADELANTE PARA TRATAR DE MOVER LA PATRULLA DE LA POLICIA FUE ENTONCES QUE APROXIMADAMENTE COMO UNOS 15 POLICIAS LOS CUALES SE PODIAN DISTINGUIR PORQUE VENIAN UNIFORMADOS DE COLOR AZUL CAMISOLA PANTALON AZUL, CHALECO, Y LOS CUALES EMPEZARON A DISPARAR HACIA EL AUTOBUS Y NUESTRA INTEGRIDAD EN ELMOMENTO DE QUE TRATABAN ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS MOVER LA PATRULLA Y CORRIMOS HACIA ATRÁS DEL AUTOBUS PARA PROTEGERNOS QUEDANDO EN MEDIO DEL PRIMER AUTOBUS EN EL QUE VIAJABAMOS Y EL SEGUNDO AUTOBUS QUE VENIA EN LA CARABANA AGREGANDO QUE NOSOTROS LES GRITABAMOS QUE NO ESTABAMOS ARMADOS Y ELLOS MAS NOS DISPARABAN Y ME PUDE DAR CUENTA QUE UNO DE MIS COMPAÑEROS AL QUE SOLO RECONOZCO POR SU SOBRENOMBRE DE LA GARRA, LO VI TIRADO ATRÁS DE LA PATRULLA CON UN BALAZO EN LA CABEZA Y AL VERLO TIRADO VI DESDE ARRIBA DEL AUTOBUS YA QUE POR LOS DISPAROS YA NO ME PODIA BAJAR Y VEIAMOS QUE AL COMPAÑERO LE SALIA SANGRE DE LA CABEZA ES DECIR QUE ESTABA HERIDO POR ESO MARCARON COMPAÑEROS AL 066 PARA QUE ACUDIERA UNA AMBULANCIA Y ESE COMPAÑERO QUE FUE HERIDO POR LOS POLICIAS PREVENTIVOS VENIA EN EL MISMO AUTOBUS QUE YO VIAJABA, Y LOS POLCIAS DISPARABAN EN FORMA CONTINUA CON SUS ARMAS LARGAS, MIENTRAS NOSOTROS TRATABAMOS DE COULTARNOS LO CUAL RECUERDO QUE TARDARIAN COMO UNA HORA DISPARANDO Y QUE DEJAN DE DISPARAR CUANDO UNA AMBULANCIA LLEGA Y RECOGE AL COMPAÑERO HERIDO QUE ICLUSO YO VEO QUE EL VA COMO CONVULSIONANDO CUANDO LO RECOGEN, EN ESE MOMENTO UNOS SEUJETOS QUE SE ACERCARON EN UNAS MOTOS SIN BAJARNOS DEL AUTOBUS PREGUNTAMOS SI HABIA POLICIAS Y COMO DIJERON QUE NO, ME BAJE CON OTROS COMPAÑEROS QUE NO SE HABIAN BAJADO POR LOS BALAZOS Y COMENTARON LOS COMPAÑEROS QUE SE DIERON CUENTA QUE LOS POLICIAS TRATABAN DA LEVANTARCASQUILLOS YA QUE NOS ASOMABAMOS DE ATRÁS DONDE ESTABAMOS ESCONDIDOS Y VIMOS QUE LOS POLICIAS TRATABAN DE RECOGER SUS CASQUILLOS POR ESO ACORDAMOS COMO YA NO ESTABAN LOS POLICIAS FIJAR CON PIEDRAS Y LOS CASQUILLOS Y ALGUNOS COMPAÑEROS CON SU CELULAR TOMABAN FOTOGRAFIAS PERO LUEGO DE QUE NOS CONCENTRAMOS EN AMBOS EXTREMOS DE LOS TRES AUTOBUSES PARA QUE LA GENTE NO MOVIERA NI CASQUILLOS O LAS ESCENA DE LOS HECHOS APROXIMADAMENTE Y SE ACERCABAN PERSONAS PARA AUXILIARNOS Y TAMBIEN POERIODISTAS PERO COMO A LA HORA YO VI DOS CARROS SOSPECHOSOS PRIMERO UNA CAMIONETA LOBO BLANCA CON UN SUJETO EN LA CAJUELA Y LA CAMIONETA CON UNA ANTENA Y SE RETIRO Y COMO A LOS QUINCE MINUTOS SE ACERCO UN VEHICULO TIPO IKON DE COLOR NEGRO CON LAS VENTANAS ABAJO Y SE VIO LOS FLACHASOS DE UNA CAMARA DE LO CUAL SE DIERON CUENTA VARIOS COMPAÑEROS ENSEGUIDA SE EMPEZARONA ESCUCHAR DETONACIONES DE ARMAS LARGAS Y FUE CUANDO LOS DISPAROS EMPEZARON HACERLOS HACIA NUESTRA INTEGRIDAD Y CORRIMOS EN LA MISMA DIRECCION HACIA LA CARRETERA CON DIRECCION AL BOULEVARD Y COMO NOS AGACHABAMOS PORQUE NO DEJABAN DE DISPARA NOS TUVIMOS QUE REFUGIAR ENTRE UNOS VEHICULOS UN GRUPO COMO DE CATORCE COMPAÑEROS Y DE AHÍ NOS MOVIMOS HACIA UN TERRENO VALDIO AL CUAL LLEGAMOS BRINCANDO UNA BARDA Y PIDIENDOLE EL AUXILIO COMO AL PROPIETARIO Y ESTARIAMOS COMO UNAS TRES HORAS, PARA LO CUAL YA SERIAN COMO ENTRE LAS CUATRO Y CINCO DE LA MADRUGADA DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO QUE LLEGARON HASTA DONDE ESTABAMOS POLICIAS ESTATALES CON VARIOS COMPAÑEROS QUE YA IBAN CON ELLOS Y POR ESO NOS BUSCARON YA QUETODOS CORRIMOS POR GRUPOS EN DIRECCIONES DIFERENTES PORQUE LOS POLICIA TRATARON DE MATARNOS AL DISPARARNOS HACIA NUESTRA

INTEGRIDAD AGREGANDO QUE DE DONDE VIAJABAN COMPAÑEROS EN EL TERCER AUTOBUS VI QUE A LOS COMPAÑEROS LOS POLICIAS PREVENTIVOS QUE PUEDO IDENTIFICAR QUE SIN TEMOR A EQUIVOCARME LOS SUBIAN DETENIDOS A UNAS PATRULLAS (CAMIONETAS) LAS NUMEROS [REDACTED] RAN LOS DE LAS FOTOGRAFIAS CON NUMERO [REDACTED] DESCONOCIENDO SUS PARADEROS DE MIS COMPAÑEROS YA QUE ESO LO PUDE VER DESDE EL AUTOBUS CUANDO NO ME PODIA BAJAR, YA QUE EL CRISTAL DE LA ULTIMA VENTANILLA DEL LADO DEL CHOFER POR LO DISPAROS SE ROMPIO Y POR AHÍ PUDE OBSERVAR QUE INCLUSO CUANDO LOS DETUVIERON LOS MOVIERON HACIA UN LOCAL Y DE AHÍ LOS SUBIERON A ESA PATRULLAS AGREGANDO QUE YO PUDE OBSERVAR BIEN DESDE EL AUTOBUS A MUCHOS DE LOS POLICIAS QUE ESTUVIERON DISPARANDONOS Y LLEGAR A MATAR A TRES COMPAÑEROS COMO ME COMENTARON LOS COMPAÑEROS AL REUNIRNOS NUEVAMENTE EN ESTAS OFICINAS, QUERIENDO PRECISAR QUE DE UNAS FOTOGRAFIAS QUE SE ME PONEN A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS RECONOZCO QUE LA FOTOGRAFIA QUE ESTAN SEÑALADAS CON EL NUMERO [REDACTED] EN DIVERSOS MOMENTOS DEL TIEMPO QUE DURO LA AGRESION QUE CON ARMAS DE FUEGO REALIZARON CONTRA EL DE LA VOZ Y MIS COMPAÑEROS ESTUDIANTES DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA CON LA INTENCION DE PRIVARNOS DE LA VIDA QUE SOLO PUDIERON PRIVAR DE LA VIDA A TRES COMPAÑEROS YA QUE LOS DEMAS FUIMOS QUE CORRER PARA EVITARLO PUES DE LO CONTRARIO NOS HUBIERAN PRIVADO DE LA VIDA PUES ALGUNOS SOLO SALIERON HERIDOS POR ARMA DE FUEGO RECONOCIENDO PLENAMENTE A LOS POLICIAS QUE INTERVINIERON Y QUE IDENTIFICO SIN TEMOR A EQUIVOCARME DE MANERA GATEGORICA Y SIN RETICENCIA ALGUNA CON EL NUMERO QUE ESTAN ENUMERADOS EN LAS FOTOGRAFIAS QUE ME FUERON PUESTAS A LA VISTA Y REITERO EN ESTE ACTO QUE LOS RECONOZCO SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LOS MISMOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, Y HOMICIDIO EN AGRAVIO DE TENTATIVA Y LO QUE RESULTE, COMETIDOS EN MI AGRAVIO Y DE LOS FINADOS Y SUS FOTOGRAFIAS ENUMERADAS SON [REDACTED] ASI MISMO POR CUANTO A LA FOTOGRAFIA EN PARTICULAR ENUMERADA CON EL NUMERO [REDACTED] SE TRATA DE UNA MUJER POLICIA QUE LA PUEDO IDENTIFICAR PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARME, CATEGORICAMENTE SIN RETICENCIA ALGUNA COMO LA MUJER DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE EL DIA DE LOS HECHOS MANEJABA UNA DE LAS CAMIONETAS DE LA POLICIA PREVENTIVA Y QUE AL MOMENTO DE QUE NOS TENIA A LA VISTA UTILIZABA LA PATRULLA PARA ECHARNOLAS ENCIMA, Y TODA VEZ QUE YO NO TUVE PARTICIPACION ALGUNA EN LOS DECESOS DE MIS COMPAÑEROS QUE ES MI DESEO QUE SE ME PRACTIQUEN PRUEBAS DE RODIZONATO DE SODIO O EXAMENES TOXICOLOGICOS PARA ACREDITAR MI DIGNO Y EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EL PRIMERO EN AGRAVIO DE RAJIEL SOLIS AGALLARDO, YOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, EL SEGUNDO EN MI AGRAVIO Y EL TERCERO DE LESIONES EN AGRAVIO DE [REDACTED] EL CUARTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL EN AGRAVIO DE LOS COMPAÑEROS DESAPARECIDOS, TODOS EN CONTRA DE TODOS LOS POLICIAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES CON EL QUE SEAN IDENTIFICADOS DE ACUERDO A LAS FOTOGRAFIAS ENUMERADAS Y EN EL ORDEN AGQUE HE SEÑALADO INDISTINTAMENTE, LAS CUALES EN ESTE ACTO OFREZCO LAS 19 FOTOGRAFIAS EN TAMAÑO OFICIO EN BLANCO Y NEGRO DE LAS QUE ME HE REFERIDO POR SU PARTICIPACION ESPECIFICA DE LOS HECHOS Y LAS CUALES INCLUSO REDACTO EN LA MISMA FOTOGRAFIA NO TENIENDO INCONVENIENTE EN FIRMAR AL MARGEN DE ELLAS PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE LAS DIEZ U ONCE DE LA NOCHE, LLEGUE A ESTA CIUDAD DE IGUALA CON MIS COMPAÑEROS DE LA ESCUELA NORMA, SIENDO UN TOTAL DE TRECE ESTUDIANTES, LLEGANDO EN UN VEHICULO TIPO URBAN PROPIEDAD DE LA ESCUELA, LA CUAL VENIA MANEJANDO UN COMPAÑERO, VENIAMOS PROCEDENTE DE LA ESCUELA NORMAL DE AYOTZINAPA, LLEGAMOS A ESTA CIUDAD PORQUE TUVIMOS CONOCIMIENTO QUE A NUESTROS COMPAÑEROS ESTUDIANTES HABIAN TENIAN PROBLEMAS EN ESTA CIUDAD, Y ESTO LO SUPIMOS PORQUE UNO DE NUESTROS COMPAÑEROS QUE HABIAN VENIDO A ESTA CIUDAD A TRAER AUTOBUSES, YA QUE HABIAMOS ACORDADO CON LA EMPRESA COSTA LINE QUE NOS IBAN A PRESTAR UNOS AUTOBUSES, LO CUAL ASI LO HABIAMOS ACORDADO CON LA BASE ESTUDIANTIL, LA CUAL CONFORMAMOS TODOS LOS ESTUDIANTES PERO APROXIMADAMENTE

A LAS OCHO DE LA NOCHE HABLO A LA ESCUELA UN COMPAÑERO CON EL SECRETARIO QUE NOS REPRESENTA, A QUIEN NO CONOZCO POR NOMBRE NADA MAS POR EL APODO DEL SECRETARIO, Y FUE ENTONCES QUE EL SECRETARIO NOS COMENTO QUE NUESTROS COMPAÑEROS ESTABAN EN PROBLEMAS EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE TENIAMOS QUE VENIR A APOYARLOS, FUE ASI QUE NOS TRASLADAMOS A ESTE LUGAR JUNTO CON EL SECRETARIO, AGREGANDO QUE SABIA QUE NUESTROS COMPAÑEROS HABIAN VENIDO A ESTA CIUDAD POR UNOS AUTOBUSES, SIN SABER POR CUANTOS, PERO ESO LO HABIAMOS ACORDADO TODOS LOS COMPAÑEROS DOS DIAS ANTES, ES DECIR EL DIA MIÉRCOLES, YA QUE IBAMOS A OCUPAR PARA NUESTRAS PRÁCTICAS EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO, DONDE NOS MANDAN NUESTROS MAESTROS, POR LO QUE AL LLEGAR A ESTA CIUDAD, SIN SABER EL DOMICILIO O LA UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS TRES AUTOBUSES, UNO DE LA LINEA COSTA LINE, OTRO DE LA ESTRELLA DE ORO Y UNO MAS DE LA LÍNEA FUTURA, Y EN ESE LUGAR SE ENCONTRABAN APROXIMADAMENTE TREINTA DE MIS COMPAÑEROS QUE HABIAN VENIDO POR LOS AUTOBUSES ANTES CITADOS, POR LO QUE LES PREGUNTE QUE LES HABIA PASADO, DICIENDOME QUE LOS HABIAN BALACEADO, ES DECIR, LES HABIAN TIRADO BALAZOS, Y HABIAN MATADO A UN COMPAÑERO DE QUIEN NO SE SU NOMBRE, PERO ES ALUMNO DE LA ESCUELA, DE PRIMER SEMESTRE, Y ADEMAS RESULTARON HERIDOS OTROS COMPAÑEROS, IGNORANDO LA CANTIDAD DE ESTOS, POR LO QUE PREGUNTE QUE QUIENES HABIAN SIDO LOS QUE LES HABIAN DISPARADO, MANIFESTANDOME LOS COMPAÑEROS QUE HABIAN ESTADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, QUE PRIMERAMENTE FUERON LOS POLICIAS MUNICIPALES, QUIENES CON UN VEHICULO TIPO PATRULLA LES OBSTACULIZARON LA CIRCULACION, Y UNOS COMPAÑEROS SE BAJARON HACER LA PATRULLA A UN LADO PARA QUE LOS DEJARAN PASAR, Y QUE AL MOMENTO DE QUE INTENTARON MOVER LA PATRULLA, EN ESOS MOMENTOS LLEGARON ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL Y ELLOS FUERON LOS QUE DISPARARON EN CONTRA DE MIS COMPAÑEROS, HIRIENDO A VARIOS DE ESTOS, Y RESULTO MUERTO UNO DE ELLOS, SIN SABER EL NOMBRE DE ESTE, POR LO QUE LOS DEMAS COMPAÑEROS SE BAJAN DE LOS AUTOBUSES Y SALEN CORRIENDO PARA PROTEGERSE DE LAS BALAS EN LOS FEDERALES, POR LO QUE SE PUSIERON ATRAS DE LOS AUTOBUSES Y OTROS SE TIRARON AL PISO, Y QUE UNO DE LOS FEDERALES SE PUSO A FUMAR UN CIGARRO EN UNA ESQUINA, Y HACIENDO ADEMANES DE QUE SE ABRIMARAN, YA DE AHI LOS FEDERALES EMPEZARON A RECOGER LOS CASQUILLOS PARA NO DEJAR EVIDENCIAS DE LOS HECHOS Y DE AHI SE RETIRARON AGREGO QUE CUANDO LLEGAMOS CON EL SECRETARIO AL LUGAR DE LOS HECHOS, YA EL ESTUDIANTE QUE FALLECIÓ SE LO HABIA LLEVADO LA AMBULANCIA AL IGUAL QUE A LOS DEMAS HERIDOS, PERO TODAVIA HABIA COMPAÑEROS EN EL LUGAR, QUIENES ESTABAN ASUSTADOS, PERMANECIENDO APROXIMADAMENTE UNA HORA EN ESE LUGAR, CUANDO DE PRONTO SE ESCUCHARON BALAZOS QUE IBAN DIRIGIDOS HACIA NOSOTROS, POR LO QUE CORRIMOS Y DESPUES DE QUE PASO LA BALACERA ME DI CUENTA AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS QUE RESULTARON MUERTOS TRES MAS DE NUESTROS COMPAÑEROS, SIN SABER SUS NOMBRES, ASI TAMBIEN IGNORO QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE LOS PRIVARON DE LA VIDA, PORQUE YO CORRI A ESCUCHAR LOS BALAZOS Y ME METI A UN CALLEJON, RAZON POR LA CUAL DESCONOZCO QUIENES FUERON LOS PRIVARON DE LA VIDA, POR OTRA PARTE Y TODA VEZ QUE LOS HECHOS SUSTRADOS SON LA VERDAD DE COMO SUCEDIERON, CONSIDERO QUE NO HUBO RAZON NI MOTIVO PARA QUE ACTUARAN DE ESA FORMA EN CONTRA DE MIS COMPAÑEROS NI DE NOSOTROS, LOS QUE LLEGAMOS A AUXILIARLOS, POR LO QUE NO TENGO INCONVENIENTE ALGUNO QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, Y EN LO PARTICULAR AUTORIZO QUE SE ME REALICEN LAS PRUEBAS O DICTAMENES PERTINENTES PARA DESCARTAR CUALQUIER DUDA POR CUANTO A MI PERSONA, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

DECLARACIÓN DE [REDACTED]
 QUE SOY ESTUDIANTE DE PRIMER GRADO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA, QUE SE UBICA EN TIXTLA, GUERRERO; QUE EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS SEIS DE LA TARDE SALIMOS DE TIXTLA, GUERRERO, A BORDO DE DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, QUE TENIAMOS DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN MES, EN LA ESCUELA, JUNTO CON LOS CHOFERES DE ESTOS QUE SE ENCONTRABAN VOLUNTARIAMENTE PARA APOYARNOS, POR LO QUE SALIMOS DESDE LA ESCUELA NORMAL RAUL ISIDRO BURGOS, CON DIRECCION A ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE TRAER OTROS DOS AUTOBUSES, DE LA LINEA COSTA ONLINE, Y QUE PARA ESTO VIAJABAMOS SESENTA PASAJEROS EN CADA UNO DE LOS AUTOBUSES, TODOS COMPAÑEROS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RAUL ISIDRO BURGOS. DE LOS GRADOS PRIMERO SEGUNDO TERCERO Y CUARTO CONDUCIENDO DICHO

AUTOBUSES LOS PROPIOS CONDUCTORES DE LA ESTRELLA DE ORO, SIN TENER NINGUN INCIDENTE EN EL TRAYECTO DE TIXTLA A ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, EN DONDE LLEGAMOS APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE A LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE COSTA ONLINE, EN DONDE NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES DE LA ESTRELLA DE ORO EN QUE HABIAMOS LLEGADO Y NOS DIRIJIMOS HACIA DONDE ESTABAN DOS CONDUCTORES DE LA LINEA COSTA ONLINE, PIDIENDOLE A AMBOS QUE NOS APOYARAN PARA LLEARNOS ESTOS AUTOBUSES, HACIA LA COSTA CHICA, EN LO QUE UNO DE ESTOS CONDUCTORES SI ESTABA DE ACUERDO, UNA VEZ QUE DIALOGABAMOS CON ESTO, PERO TODA VEZ QUE MANIFESTABA QUE TENIA PROBLEMAS FAMILIARES PERO DE TANTA INSISTENCIA ACEPTO TAMBIEN ACOMPAÑARNOS PARA LLEARNOS A LA COSTA CHICA..... HASTA QUE UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL, CON CINCO ELEMENTOS APROXIMADAMENTE, DE PRONTO, QUE SE APARECIO POR OTRO LADO, LE TAPO EL PASO AL AUTOBUS Y FUE QUE YA NO PUDO CONTINUAR SU MARCHA EL AUTOBUS Y FUE EN ESE MOMENTO QUE NOS BAJAMOS DEL AUTOBUS Y COMO EN EL LUGAR DONDE BAJAMOS HABIA UNAS PIEDRAS, LAS CUALES LAS TOMAMOS ENTRE LAS MANOS SE LAS AVENTAMOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE NOS CERRARON EL PASO, POR LO QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL CORRIERON PORQUE ERAN POCOS Y NOSOTROS TRATAMOS DE MOVER LA PATRULLA QUE NOS ESTORBABA EL PASO PERO EN ESE MOMENTO EN QUE LOS HACIAMOS, LLEGARON COMO CINCO O SEIS PATRULLAS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LOS ELEMENTOS QUE VENIAN A BORDO DE LAS MISMAS NOS EMPEZARON A DISPARAR UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CIENTO A CIENTO CINCUENTA METROS CON LAS ARMAS DE FUEGO QUE PORTABAN POR LO QUE EL DECLARANTE Y MIS COMPAÑEROS EMPEZAMOS A CORRER HACIA ATRÁS ES DECIR REGRESANDONOS PARA CUBRIRNOS DE LOS IMPACTOS DE BALA, PRECISAMENTE EN LA PARTE TRASERA DEL AUTOBUS, AGACHANDONOS, Y SALIMOS CON LAS MANOS ALZADAS PARA QUE VIERAN QUE NO TENIAMOS NADA, PERO LOS POLICIAS SIGUIERON DISPARANDO, Y VI QUE UNO DE MIS COMPAÑEROS ESTABA TIRADO ADELANTE DEL AUTOBUS, YA HERIDO POR LOS DISPAROS QUE HABIAN HECHO LOS POLICIAS, A QUIEN PUDE RECONOCER QUE SOLO RECUERDO CON EL APODO DEL GÜERO, QUE TAMBIEN ERA DE PRIMER AÑO, SIN RECORDAR EL GRUPO, Y QUE ESTE AUN SE MOVIA, Y LE GRITABAMOS A LA POLICIA QUE LE HABLARA A UNA AMBULANCIA Y QUE LE AYUDARA PERO LOS POLICIAS NOS SEGUIAN APUNTANDO Y FUE TAMBIEN CUANDO UN COMPAÑERO DEL CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE, TRATO DE ACERCARSE A DONDE ESTABA TIRADO HERIDO NUESTRO COMPAÑERO EL GÜERO, PARA AUXILIARLO PORQUE A UN SE MOVIA, PERO LOS POLICIAS LE DISPARARON, POR LO QUE SE REGRESO, SIN PODER AUXILIAR AL COMPAÑERO QUE LE APODABA EL GÜERO, QUE ESTA AHÍ TIRADO, POR LO QUE CUATRO COMPAÑEROS DECIDIERON SALIR DE ATRÁS DEL AUTOBUS, CON LAS MANOS AL AIRE EN SEÑAL DE QUE NO LLEVABAN ARMAS, PARA ACERCARSE DONDE ESTABA TIRADO EL COMPAÑERO QUE LE APODABA EL GÜERO, LO RODEARON PARA CUBRIRLO, PERO LOS POLICIAS LES GRITARON QUE SE TIRARAN AL SUELO POR LO QUE VI QUE SE TIRARON AL SUELO, Y EN AHÍ LOS POLICIAS EMPEZARON A DISPARAR OTRA VEZ PERO AHORA AL AIRE, Y AL ESCUCHAR ESTO MIS COMPAÑEROS LE DEJARON UNA PLAYERA EN DONDE TENIA LA ERIDA, Y LOS COMPAÑEROS DECIDIERON REGRESAR OTRA VEZ A LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS, DANDOME CUENTA TAMBIEN QUE PARA ESE MOMENTO YA NOS ENCONTRABAMOS RODEADOS DE CARAS PREVENTIVOS MUNICIPALES, SIN PODER VER SI TAMBIEN LE DISPARARON A MIS DEMAS COMPAÑEROS QUE IBAN EN UN TERCER AUTOBUS, Y FUE TAMBIEN QUE PARA ESTE MOMENTO PUDE DARMME CUENTA QUE TAMBIEN SALIO LESIONADO POR ROZÓN DE LOS DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, A LA ALTURA DEL PECHO, DEL CUAL NO SE COMO SE LLAMA, Y TAMBIEN NO SE DE QUE AÑO Y QUE GRUPO ES, Y FUE APROXIMADAMENTE QUE VENITE MINUTOS DESPUES, ESCUCHE QUE UNOS COMPAÑEROS DECIAN YA LLEGO LA AMBULANCIA, DE LA CUAL SOLO ESCUCHE LA SIRENA DE LA CUAL NO LA VI Y ABORDO DE ESTA SE LLEVARON A MI COMPAÑERO QUE LE APODABA EL GÜERO, IGNORANDO HACIA A DONDE, PARA RECIBIR ATENCIÓN MEDICA; QUE TAMBIEN MANIFIESTO QUE ALGUNOS COMPAÑEROS CON SUS TELEFONOS CELULARES FIRMARON ALGUNAS ESCENAS DE TODOS ESTOS HECHOS CON LA FINALIDAD DE TENER EVIDENCIAS, PERO EL DECLARANTE NO GRAVE NADA PORQUE LA PILA DE MI CELULAR SE HABIA DESCARGADO, QUE TAMBIEN POSTERIORMENTE SEGUIMOS RODEADOS POR LOS PLICIAS MUNICIPALES, PERO UN COMPAÑERO, DEL CUAL NO SE SU NOMBRE, PERO QUE ESTABA ENFERMO DEL PULMON, YA QUE EL SIEMPRE MANIFESTABA ESTO EN LA ESCUELA Y QUE POR ESO NO HACIA UNAS ACTIVIDADES, Y ESTE COMPAÑERO NO PODIA RESPIRAR Y LE DECIAMOS GRITANDO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA, QUE OTRO COMPAÑERO SE SENTIA MAL, QUE LLAMARAN A LA AMBULANCIA, Y QUE UNOS COMPAÑEROS TAMBIEN LES LLAMARON PERO NUNCA LLEGO, Y ASI TARDO HASTA EN DIEZ MINUTOS Y SE PUSO MAS GRAVE, POR LO QUE CINCO COMPAÑEROS ALZARON SUS MANOS EN SEÑAL DE QUE NO

ESTABAN ARMADOS, Y CARGARON AL COMPAÑERO QUE SE SENTIA MAL DE SALUD, Y LO LLEVARON HASTA DONDE ESTABAN LOS POLICIAS DICIENDOLES QUE LO LLEVARAN ELLOS MISMOS, PERO LOS POLICIAS SE EMPEZARON A BURLAR SIN HACER CASO POR LO QUE VOLVIERON A REGRESAR LOS CINCO COMPAÑEROS A DONDE ESTABA INICIALMENTE, Y DE ESE LUGAR LE EXIGIMOS A LOS POLICIAS QUE LO LLEVARAN A UN HOSPITAL, EN UNA PATRULLA PARA QUE FUERA ATENDIDO Y DESPUES LOS POLICIAS ESTUVIERON DE ACUERDO EN LLEVAR A UNA PATRULLA AL COMPAÑERO PARA QUE SE LE ATENDIERA MEDICAMENTE, POR LOS QUE LOS CINCO COMPAÑEROS QUE LO HABIAN CARGADO MOMENTOS ANTES LO VOLVIERON A CARGAR Y LO ACERCARON A LOS POLICIAS Y ESTOS LO SUBIERON A UNA PATRULLA Y SE LOS LLEVARON, Y QUE POSTERIORMENTE PERMANECIMOS EN ESE LUGAR APROXIMADAMENTE DE TREINTA MINUTOS, Y DESPUES DE ESTO LOS POLICIAS SE EMPEZARON A RETIRARSE, CON LAS PATRULLAS, Y DESPUES UN COMPAÑERO SE ASOMO Y SE DIO CUENTA QUE YA NO ESTABAN, POR LO QUE SALIMOS PARA IR A VER DONDE HABIA CAIDO NUESTRO COMPAÑERO CONOCIDO COMO EL GUERO, Y TAMBIEN GRABARON ALGUNOS COMPAÑEROS, LA SANGRE QUE SE ENCONTRABA EN ESE LUGAR ASI COMO LOS CASQUILLOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR, LOS CUALES LOS SEÑALAMOS CON PIEDRAS PARA QUE USTEDES SE DIERAN CUENTA, DESPUES RECORRIMOS LOS AUTOBUSES DANDONOS CUENTA QUE PRESENTABAN IMPACTOS DE BALAS Y EN EL TERCER AUTOBUS QUE ESTABA ATRÁS PRESENTABA SANGRE EN LA PARTE INTERIOR DONDE ESTABA LA PALANCA DE VELOCIDADES Y EL PASILLO, Y ESCUCHE QUE COMENTABAN ALGUNOS COMPAÑEROS ES DONDE HABIAN RESULTADO LESIONADO UN COMPAÑERO DE UN BRAZO PERO QUE NO SE COMO SE LLAMA ESE COMPAÑERO, TAMBIEN UBICAMOS UN LUGAR DE UNA PARED EN DONDE HABIA SANGRE Y QUE FUE EL LUGAR DONDE REVISARON LOS POLICIAS TAMBIEN A UNOS COMPAÑEROS ESTUDIANTES Y ENSEGUIDA EMPEZO A LLEGAR LA PRENSA Y ALGUNAS PERSONAS, Y ALGUNOS COMPAÑEROS DE APOYO, ENTRE ESTOS MAS COMPAÑEROS DE LA NORMAL RAUL ISIDRO BURGOS, A QUIENES SE LES INFORMO LO QUE HABIA PASADO Y LA PRENSA TOMO DATOS DE ESTOS HECHOS Y EVIDENCIAS QUE ENCONTRO Y EMPEZARON A ENTREVISTAR A LOS COMPAÑEROS QUE FUIMOS AGREDIDOS Y DESPUES ESTUBIMOS ESPERANDO QUE LLEGARAN EL PERSONAL DE ESTA INSTITUCION Y LOS PERITOS, PARA QUE REALIZARAN LAS DILIGENCIAS DEL ASEGURAMIENTO, PERO QUE AUN CUANDO NO LLEGABA EL PERSONAL DE LA PROCURADURIA, CUANDO NOS ENCONTRABAMOS EN EL MISMO LUGAR, DE PRONTO SE ESCUCHARON PROCEDENTES DE LA CARRETERA, RAFAGAS DE ARMAS DE FUEGO, ESTO SERIA COMO ENTRE LAS ONCE O DOCE HORAS DE LA NOCHE, SIN VER QUIEN DISPARO SOLAMENTE ESCUCHE YA QUE YO CORRI RUMBO A LA CALLE POR DONDE ESTABA LOS AUTOBUSES PARA CUBRIRME, Y LOS DEMAS COMPAÑEROS HACIA DIFERENTES PARTES, Y DESPUES DE QUE SE SUCCITARON ESTOS DISPAROS, ME DI CUENTA QUE UN COMPAÑERO QUE DESCONOZO SU NOMBRE Y APODO ESTABA LESIONADO DE LA BOCA, Y POSTERIORMENTE TAMBIEN ME ENTERE QUE HABIA TRES MUERTOS, LOS CUALES SOLO SE QUE ESTUDIABAN EN EL PRIMER AUTO, DE LOS CUALES DESCONOZO SUS NOMBRES, Y DESPUES NOS FUIMOS CORRIENDO COMO VEINTE PERSONAS BUSCANDO AYUDA MEDICA PARA EL COMPAÑERO QUE ESTABA LESIONADO DE LA BOCA, HASTA LLEGAR UNA CLINICA PARTICULAR EN DONDE LE HICIMOS DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR, QUE NUESTRO COMPAÑERO NECESITABA ATENCION MEDICA URGENTE, PASANDO AL LUGAR Y YA ADENTRO NOS DIERON QUE ESA HERIDA NECESITABA CIRUJANO, Y QUE NO TENIA EN ESE LUGAR YA QUE NO TENIAN ESA ATENCION, Y NOSOTROS LE DECIAMOS QUE POR LO MENOS LE ATENDIERAN PARA QUE NO SE SIGUIERA DESANGRANDO, Y QUE A NOSOTROS NOS RESGUARDARAN EN ESE LUGAR, PORQUE TEMIAMOS POR NUESTRA INTEGRIDAD FISICA, PERO OTRA VES NOS DIJERON QUE NO PODIAN ATENDERLO, QUE HABLARAMOS A LA AMBULANCIA O A UN TAXI PARA LLEVARLO A UN HOSPITAL, POR LO QUE UNOS COMPAÑEROS SALIAN PARA VER SI PODIAN SOLICITAR EL SERVICIO DE UN TAXI PERO NUNCA SE DETENIAN, PERO DESPUES DE DIEZ MINUTOS NOS DIMOS CUENTAS QUE LLEGARON ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO, Y DESPUES INGRESARON A LA CLINICA DONDE ESTABAMOS, Y COMO NOSOTROS ESTABAMOS EN LA PARTE DE ARRIBA, SUBIERON POR NOSOTROS, Y NOS DIERON LA ORDEN DE QUE NOS BAJARAMOS TODOS, A LO CUAL OBEDECIMOS, Y FUE QUE NOS REVISARON PARA VER SI LLEVABAMOS ALGUN ARMA, Y AL NO ENCONTRARNOS NADA, NOS DIJERON QUE TENIAMOS QUE SALIR DE ESE LUGAR PORQUE ERA UN LUGAR PRIVADO Y NO PODIAMOS ESTAR AHÍ, Y FUE TAMBIEN QUE LE HICIMOS DEL CONOCIMIENTO QUE SE ENCONTRABA ERIDO UN COMPAÑERO DE LA BOCA Y QUE NECESITABAMOS UNA AMBULANCIA, PARA QUE SE TRASLADARA A RECIBIR ATENCION MEDICA A OTRO LUGAR, POR LO QUE ELEMENTOS DEL MISMO EJÉRCITO MEXICANO, PIDIERON UNA AMBULANCIA PARA QUE LLEVARA NUESTRO COMPAÑERO LESIONADO DE LA BOCA, A OTRO LUGAR, Y POR INDICACIÓN DE LOS MISMOS ELEMENTOS DEL EJECRITO MEXICANO DECIDIMOS SALIR Y NOS FUIMOS POR CALLES Y EN UN DOMICILIO SE

ENCONTRABAN OTROS COMPAÑEROS MISMOS QUE NOS HABLARON Y EN ESTE LUGAR NOS RESGUARDO HASTA QUE AMANECIO FUERON A TRAERNOS LOS ELEMENTOS MINISTERIALES, Y FUE TAMBIEN QUE PASAMOS POR DONDE SE ENCONTRABAN TRES COMPAÑEROS MUERTOS EN EL LUGAR DONDE NOS RAFAGUEARON, DE IGUAL FORMA UNA VEZ QUE SE ME HICIERON SABER TODOS MIS DERECHOS COMO TESTIGO Y TAMBIEN COMO AGRAVIADO, MANIFIESTO QUE DE MOMENTO ES MI DESEO NO PRESENTAR DENUNCIA O QUERRELA ALGUNA EN MI AGRAVIO, RESERVANDOME ESTE DERECHO PARA HACERLO VALER EN CASO DE SER NECESARIO CON POSTERIORIDAD, DE IGUAL FORMA TAMBIEN AUTORIZO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, QUE ME PRACTIQUEN LOS EXAMENES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESCLARECER LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA PRESENTE INDAGATORIA.

DECLARACIÓN DE

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA Y SIN COACCION ALGUNA Y LO REALIZO CON EL PROPOSITO DE DECLARAR CON RELACION A LOS PORMENORES EN QUE FUIMOS AGREDIDOS POR PERSONAL DE LA POLICIA PREVENTIVA SIN PODER PRECISAR SI FUERON ESTATALES O MUNICIPALES, EN RAZON DE QUE VIAJABAN EN VEHICULOS OFICIALES, SIN EMBARGO NO ALCANCE A DISTINGUIR QUE TIPO DE POLICIAS ERAN, Y CONRELACION A DICHO EVENTO REFIERO PRIMERAMENTE QUE EL DE LA VOZ SOY ESTUDIANTE DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA) UBICADO EN LA CIUDAD DE TIXTLA, GUERRERO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES A LA FECHA CURSANDO EL PRIMER AÑO, AGREGANDO QUE EL DIA DE AYER VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS CINCO Y MEDIA DE LA TARDE FECHA Y HORA EN QUE NOS CONCENTRAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA, APROXIMADAMENTE 120 ALUMNOS, PARA TRASLADARNOS A LA CIUDAD DE IGUALA, PREVIO ACUERDO TOMADO ENTRE EL COMITÉ ESTUDIANTIL ACTUAL, CON LOS CONDUCTORES DE LA EMPRESA DE AUTOBUSES, LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO DE RECIBIR TRES AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE ACTO QUE YA TENIAMOS ACORDADO CON LOS CHOFERES DE LA CITADA LINEA DE AUTOBUSES, VINIENDONOS EN DOS AUTOBUSES DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO Y ACLARO QUE YO VENIA EN EL PRIMER AUTOBUS, DE TIXTLA A IGUALA, LLEGANDO PRIMERAMENTE A LACASETA DE COBRO UBICADA EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, LUGAR EN EL CUAL PRETENDIAMOS TOMAR EN POSESION AUTOBUSES DE PASAJE, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE EN RAZON DE QUE NO OBSTANTE DE HABER ESPERADO UNOS TREINTA MINUTOS NO ARRIBÓ NINGUN AUTOBUS EN DICHO PERIMETRO POR LO QUE DECIDIMOS TRASLADARNOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES COSTA LINE, UBICADA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, LUGAR EN EL CUAL PERMANECIMOS UNOS DIEZ MINUTOS DURANTE EL CUAL TOMAMOS EN POSESION TRES AUTOBUSES DE LA CITADA EMPRESA LA CUAL COMENZARON A ABORDAR ALGUNOS ESTUDIANTES QUE VIAJABAN INICIALMENTE EN LOS DOS AUTOBUSES PROVENIENTES DE TIXTLA, Y QUIENES CONDUCIAN LOS VEHICULOS ERAN LOS MISMOS CHOFERES DE LA EMPRESA, CUYOS NOMBRES DESCONOZCO, ENSEGUIDA PROCEDIMOS A DISTRIBUIRNOS LOS ALUMNOS EN LOS CINCO AUTOBUSES Y SEGUIDAMENTE ALREDEDOR DE LAS VEINTIDOS HORAS PROCEDIMOS A REGRESAR A LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS, ACLARANDO QUE EN CADA AUTOBUS VIAJABAMOS COMO DE VEINTE ALUMNOS, EL DECLARANTE A BORDO DE UN AUTOBUS DE LA LINEA COSTA LINE QUE NOS ENTREGARON EN ESTA CIUDAD Y LOS CUALES IBAMOS A OCUPAR EL DIA LUNES PROXIMO ES DECIR EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN PRACTICAS A REALIZAR EN LA COSTA CHICA, SALIENDO EN CARAVANA LOS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE Y COMO EL AUTOBUS DONDE YO CIRCULABA AL FRENTE DE LA CARAVANA SOBRE LA CALLE JUAN N ALVAREZ DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, Y YO IBA SENTADO PRECISAMENTE EN LOS ASIENTOS DE ATRÁS DEL CHOFER, DE PRONTO ESCUCHÉ DISPAROS DE ARMA DE FUEGO SIENDO ALREDEDOR DE SIETE DISPAROS DE ARMA LARGA, QUE PROVENÍAN DE SOBRE EL COSTADO DEL VEHÍCULO EN QUE VIAJABA, PRECISAMENTE POR LA PARTE IZQUIERDO TOMANDO COMO REFERENCIA DE NORTE A SUR, COMO PRIMER REACCION ME AGACHE, HACIENDO LO PROPIO EL RESTO DE MIS COMPAÑEROS, ENTRE ELLOS FIDEL, EDER, ENTRE OTROS ESTUDIANTES, NO OBSTANTE DE ELLO EL CONDUCTOR DEL AUTOBUS QUE PERTENECE A LA EMPRESA COSTA LINE, AVANZÓ APROXIMADAMENTE UNOS TRES METROS PARA FINALMENTE DETENERSE EN RAZÓN DE HABER SIDO INTERSEPTADO POR UNA PATRULLA DE LA POLICÍA DESCONOCIENDO SI ERA MUNICIPAL ESTATAL O FEDERAL, EN RAZON DE NO HABERME ASOMADO, POR LO QUE ENSEGUIDA COMENZAMOS A BAJAR DE DICHO AUTOBUS, SIN EMBARGO ANTE DICHA ACCION LOS OCUPANTES DE LA PATRULLA PROCEDIERON A RETIRARSE, SIENDO ESTA UNA CAMIONETA TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON AZUL, CON DOS OCUPANTES CHOFER Y COPILOTO ENSEGUIDA SE RETIRARON, POR LO QUE PROCEDIMOS A ABORDAR NUEVAMENTE EL AUTOBUS

PONIENDO EN MARCHA NUEVAMENTE EL CONDUCTOR DICHA UNIDAD, LA CUAL AVANZO HASTA LA ALTURA DEL CENTRO COMERCIAL AURRERA, Y NUEVAMENTE SE NOS ATRAVEZÓ UNA CAMIONETA CON CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LA PATRULLA ANTES DESCRITA, LA CUAL ERA CONDUCCION POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y UN SEGUNDO VIAJABA EN LA CAJA EL CUAL PORTABA UN ARMA LARGA, Y ANTE DICHA INTERSEPCION PROCEDIMOS A DESCENDER DEL CAMION Y AL HACERLO ENSEGUIDA TOMAMOS PIEDRAS Y DIVERSOS OBJETOS PARA AGREDIR A LAS PERSONAS QUE NOS INTERSEPTARON, OBTENIENDO EN RESPUESTO DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, POR PARTE DE AMBAS PERSONAS, QUIENES ANTE LA RESPUESTA POR PARTE DEL DECLARANTE Y EL RESTO DE LOS ESTUDIANTE DECIDIERON RETIRARSE A PIE POR EL LADO DERECHO DE LA CALLE TOMANDO COMO REFERENCIA DE NORTE A SUR, ENSEGUIDA PROCEDIMOS A TRATAR DE MOVER LA CAMIONETA PARA CONTINUAR NUESTRO VIAJE, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE Y NUEVAMENTE SE ESCUCHARON DETONACIONES DE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO EN NUESTRA CONTRA, REFUGIANDONOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL AUTOBUS, SIN EMBARGO ENSEGUIDA COMENZARON A ARRIBAR OTRAS CAMIONETAS SEMEJANTES A LOS QUE UTILIZAN ELEMENTOS DE LA POLICIA, CUYOS OCUPANTES VESTIAN UNIFORME COLOR AZUL MARINO, TANTO PANTALON COMO CAMISA, SIN PODER OBSERVAR NINGUN NUMERO O LEYENDA DE DICHAS UNIDADES, QUE EN TOTAL FUERON COMO CINCO ANTE DICHA ACCION PROCEDIMOS POR INSTINTO A CORRER SOBRE DIVERSOS PUNTOS EN CUANTO HACIA AL SUSCRITO CORRI CON DIRECCION HACIA EL SUR Y EN MI RECORRIDO OBSERVE QUE CERCA DE LA PRIMER CAMIONETA QUE NOS INTERCEPTO SE ENCONTRABA TIRADO UN COMPAÑERO ESTUDIANTE A QUIEN DE MOMENTO Y POR LA RAPIDEZ DE LOS HECHOS NO PUDE IDENTIFICARLO, MISMO QUE SE ENCONTRABA BOCA ABAJO, SANGRANDO DE LA CABEZA, POR LO QUE FINALMENTE LA MAYORIA DECIDIMOS REGRESAR A LA PARTE POSTERIOR DEL CAMION, YA QUE LA AGRESION DEL CUAL ERAMOS OBJETO CONTINUABA, ACCION QUE DURÓ COMO UNOS QUINCE MINUTOS, ACCION EN LA CUAL RESULTARON LESIONADOS DOS COMPAÑEROS MAS, UNO QUE VIAJABA EN EL MISMO CAMION DEL DECLARANTE, Y EL SEGUNDO EN EL AUTOBUS QUE NOS SEGUIA, LESIONADOS CUYA IDENTIDAD DESCONOZCO, SEGUROMENTE VARIOS DE LOS PRESENTES GRITABAMOS A NUESTROS AGRESORES QUE YA HABIAN PRIVADO DE LA VIDA A UNO DE NUESTROS COMPAÑEROS Y LESIONADO A VARIOS, QUE DEJARAN DE TIRARNOS HACIENDO CASO OMISO A NUESTRA SUPLICA YA QUE CONTINUARON DISPARANDONOS, NO OBSTANTE DE GRITAR QUE ESTABAMOS INDEFENSOS Y DESARMADOS, E INCLUSO VARIOS COMPAÑEROS LEVANTARON LAS MANOS EN SENAL DE RENDICION, A UN ASI CONTINUARON DISPARANDONOS, ASI TAMBIEN REFIERO, QUE DURANTE LA AGRESION DE LA CUAL FUIMOS OBJETO VARIOS INTENTAMOS HACERCARNOS A NUESTRO COMPAÑERO QUE SE ENCONTRABA HERIDO A LA ALTURA DE LA CABEZA, EN RAZON DE QUE OBSERVAMOS QUE PRESENTABA SIGNOS DE ESTAR VIVO, YA QUE HACIA ALGUNOS MOVIMIENTOS, POR LO QUE GRITABAMOS A LOS QUE NOS DISPARABAN PIDIENDO UNA AMBULANCIA, PERO NO FUE POSIBLE OBTENER RESPUESTA FAVORABLE, POR LO QUE VARIOS COMPAÑEROS COMENZARON A GRABAR CON SUS TELEFONOS CELULARES EL DESARROLLO DE LA AGRESION, LO CUAL TUVO COMO CONSECUENCIA QUE NUESTROS AGRESORES COMENZARAN A RECOGER LOS CASQUILLOS DISPARADOS, Y DEBIDO A QUE TODOS NOS ENCONTRABAMOS COMPACTADOS, EL DE LA VOZ COMENCE A TENER PROBLEMAS DE RESPIRACION YA QUE ANTERIORMENTE SUFRI DE UN COLAPSO, POR LO QUE ANTE EL TEMOR DE QUE NUEVAMENTE SUFRIERA UN SEGUNDO COLAPSO, MIS COMPAÑEROS GRITARON A LOS POLICIAS QUE DEJARAN DE DISPARARNOS, PARA PODER RESIVIR ATENCION MEDICA, PERO NO FUE POSIBLE, YA QUE ELLOS CONTINUARON DISPARANDOMOS, MINUTOS DESPUES ARRIBO UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, CUYOS OCUPANTES LOGRARON HACERCARSE HASTA DONDE ME ENCONTRABA Y PROCEDIERON A TRASLADARME AL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, PARA ATENCION MEDICA, LUGAR EN EL CUAL RECIBI TRANSMISION DE OXIGENO Y NEVBULIZACION, Y DESPUES DE ELLOS FUI TRASLADADO A ESTAS OFICINAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA ESTATAL, LUGAR EN EL CUAL SE ENCONTRABAN EL RESTO DE MIS COMPAÑEROS, RESGUARDADOS POR DIVERSO PERSONAL DE ESTA INSTITUCION; Y POR COMENTARIOS DE VARIOS ESTUDIANTES TENGO CONOCIMIENTO DE QUE FUERON DOS COMPAÑEROS LOS QUE FALLECIERON EN EL ATENTADO DEL CUAL FUIMOS OBJETO, SIN EMBARGO DESCONOZCO LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS; TAMBIEN MANIFIESTO QUE AFORTUNADAMENTE SALÍ ILESO DE ESE ATENTADO, ES DECIR ME ENCUENTRO INTEGRAMENTE SANO

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISEOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SALIMOS A BORDO DE DOS AUTOBUSES MIS COMPAÑEROS Y YO, ES DECIR DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, UBICADA EN AYOZINAPA CON DESTINO HACIA IGUALA, LLEGANDO APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS, LLEGARON A LA TERMINAL DE AUTOBUSES CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR OTROS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE, PORQUE YA HABIAMOS ACORDADO CON ALGUNOS CHOFERES Y ASI CONSEGUIMOS OTRO AUTOBUS DE ESA LINEA, Y CUANDO IBAMOS CIRCULANDO A UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS METROS, NOS ACORRALARON, POR LO QUE VARIOS COMPAÑEROS DECIDIMOS BAJAR DEL AUTOBUS CON LA FINALIDAD DE HABLAR DE BUENA MANERA CON LA POLICIA Y QUE NOS HABIAN ATRAVEZADO UNA PATRULLA Y NO PODIAMOS BAJAR Y ESA FUE LA CUASA POR LO CUAL NOS BAJAMOS, PERO EN VEZ DE DIALOGAR CON NOSOTROS, ESTOS POLICIAS NOS DISPARARON YN VI QUE LE DIERON A UN COMPAÑERO EN LA CABEZA, POR LO QUE QUISIMOS AUXILIAR A NUESTRO COMPAÑERO PERO NO PODIMOS, YA QUE NOS SEGUIAN DISPARANDO Y LA MAYORIA DE NOSOTROS NOS ESCONDIMOS DE LOS AUTOBUSES ASI MISMO OTRO COMPAÑERO QUE SUFRE DEL PULMOON SE SENTIO MAL YA QUE LE FALTABA EL AIRE E INLCUSO LE GRITAMOS VARIAS VECES A LA POLICIA QUE NO TIRARAN PORQUE YA HABIAN MATADO A UN COMPAÑERO Y LLAMAMOS A UNA AMBULANCIA PIDIENDO AUXILIO AL 066 Y MUNUTOS DESPUES LLEGO LA AMBULANCIA HASTA DONDE ESTABA EL HERIDO Y ASI ME DI CUENTA QUE VARIOS POLICIAS MUNICIPALES SUJERON A SU PATRULLA A MI COMPAÑERO QUE SE SENTIA MAL, TRANDOLO DE UNA MANERA DESPOTA Y DE ESE COMPAÑERO SUPESTAMENTE LO LLEVARON A CURAR Y NO SABEMOS SU PARADERO QUE ME DI CUENTA QUE LA POLICIA MUNICIPAL SE LLEVO COMO TREINTA COMPAÑEROS Y DE LOS CUALES NO SABEMOS SU PARADERO, QUE ASIMO EN ESTE ACTO SE LE MUESTRAN VARIAS FOTOGRAFIAS DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ DE QUE LOS TENGA A LA VISTA, LOS RECONOZCA QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA BALACERA Y UNA VEZ DE TENERLOS A LA VISTA, PRIMERA MENTE A UNA MUJER POLICIA VESTIDA CON UNIFORME, LA RECONOCE COMO DE HABER PAERTICIPADO, EN QUE NOS AVIERTO UNA PATRULLA QUE ELLA MISMA MANEJABA Y QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DOS Y LE GRITABAMOS QUE NO LO HICIERA Y LO HACIA, LA FOTOGRAFIA DE UN POLICIA DEL SEXO MASCULINO LO RECONOCE COMO LA PERTSONA QUE HACIA LOS DISPAROS EN NUESTRA CONTRA, LA FOTOGRAFIA MARCADA CON EL NUMERO CUATRO, CINCO, SIETE, NUEVE, DIEZ, DOCE TRECE,

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ANTE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, ES CON EL OBJETO DE DECLARAR VOLUNTARIAMENTE EN RELACION A LOS HECHOS EN QUE RESULTAMOS AGREDIDOS POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, Y QUEYO COMO CONSECUENCIA DOS DE MIS COMPAÑEROS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPAN, RESULTARON MUERTOS, UNO MAS LESIONADO Y OTROS COMPAÑEROS MAS QUE SE ENCUENTRAN LESIONADOS TAMBIEN ASI COMO DE ENTRE UN GRUPO Y QUINCE COMPAÑEROS ENTRE QUINCE O VEINTE COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS POR LO QUE PARA ILUSTRAR LA FORMA DE CÓMO SE DESARROLLARON LOS HECHOS MANIFIESTO:-QUE SOY ESTUDIANTE DE SEGUNDO AÑO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, "AYOTZINAPAN", QUE SE UBICA EN ELMUNICIPIO DE TIXTLA, GUERRERO, POR LO QUE AGREGO QUE EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMPÑAEROS DE DICHO CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL ACORDAMOS TRASLADARNOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LA INTENIÓN DE CONSEGUIR PRESTADOS DOS AUTOBUSES PARA LA UTILIDAD DE NUESTRA INSTITUCION EEDUCATIVA DE FORMACION Y POR ELLO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CINCO DE LA TARDE, VARIOS COMPAÑEROS ABORDAMOS DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, LOS CUALES SE LLENARON EN SU CUPO, Y NOS DIRIGIMOS A ESTA CIUDAD, EN DONDE LLEGAMOS APROXIMADAMENTE ENTRE LAS SIETE Y MEDIA Y OCHO DE LA NOCHE, PERMANECIENDO POR EL PUENTE QUE SE UBICA EN LA SALIDA DE IGUALA, HACIA CHILPANCINGO, GUERRERO, EN ESPERA DE AUTOBUSES Y FUE ASI COMO CONTACTAMOS A LOS OPERADORES DE DOS AUTOBUSES DE LA EMPRESA COSTA LINE, ACLARANDO QUE PRIMERO FUE UNO, Y UNA VEZ QUE ESTUVO DE ACUERDO EL CONDUCTOR VARIOS COMPAÑEROS LO ACOMPAÑARON HASTA LA TERMINAL DE AUTOBUSES, PARA DEJAR EL PASAJE Y CUANDO OCURRIO ESTO DETUVIERON A VARIOS COMPAÑEROS LOS POLICIAS MUNICIPALES, Y OTROS COMPAÑEROS NOS FUERON AVISAR DONDE ESTABAMOS DE LO QUE HABIA OCURRIDO, Y FUE CUANDO APALABRAMOS EL SEGUNDO AUTOBUS, Y TODOS NOS ENFILAMOS HACIA LA TERMINAL DE AUTORUCES DE COSTA LINE EN DONDE LA POLICIA

MUNICIPAL, TENIA DETENIDOS A NUESTROS COMPAÑEROS Y AL LLEGAR LOS RESCATAMOS Y
 PROCEDIMOS A SUBIRLOS AL AUTOBUS CON LA INTENCIÓN YA DE RETIRARNOS CON DIRECCION
 A CHILPANCINGO, GUERRERO, PERO EN ESE MOMENTO, CANDO IBAMOS A DAR VUELTA POR LE
 PERIFERICO, NOS ATRAVEZARON UNA PATRULLA NO RECORDANDO POR EL MOMENTO SU
 NUMERO OFICIAL LA CUAL NOS OBSTRUIA EL PASO Y NO TENÍA PERSONA ALGUNA ARRIBA, POR
 LO QUE OPTAMOS POR BAJAR LOS COMPÑEROS PARA VER QUE ERA LO QUE PASABA, Y
 TRATAR DE MOVER LA CAMIONETA HACIA UN LADO, Y FUE EN ESE MOMENTO CUANDO NOS
 PERCATAMOS QUE LLEGARON MAS PATRULLAS Y NOS EMPEZARON A DISPARAR CON SUS
 ARMAS DE FUEGO, DANDOME CUENTA QUE AUN COMPAÑERO LE PEGARON EN LA CABEZA, Y A
 OTROS MAS QUE RESULTARON HERIDOS, EL SUSCRITO Y OTROS COMPAÑEROS INTENTAMOS
 RESCATAR A LOS CAIDOS, PERO COMO LOS POLICIAS NOS SEGUIAN DISPARANDO OPTAMOS
 POR CORRER PARA PONERNOS A SALVO INCLUSO ME PERCATE DE UNA MUJER POLICIA QUE
 CONDUCA UNA DE LAS PATRULLAS, MISMA QUE NOS LA HECHO ENCIMA CON LA INTENCIÓN
 DE MATARNOS ESCUCHANDO QUE GRITABA " SE VAN A MORIR, SE LOS VA A CARGAR LA
 CHINGADA, PARA QUE DEJEN DE HACER SUS COSAS", PONGANSE A ESTUDIAR HUEVONES
 HASTA AQUÍ LLEGARON", POR LO QUE CORRIMOS HACIA DIFERENTES LADOS O DIRECCIONES,
 SIENDO PERSEGUIDOS EN TODO MOMENTO POR LOS ELEMENTOS POLICIACOS Y CUANDO
 CORRIAMOS NOS PERCATAMOS QUE DICHS ELEMENTOS POLICIACOS HABIA DETENIDO COMO
 A VEINTE COMPAÑEROS, Y LOS ARROJARON A LA CAJA DE LAS PATRULLAS, SIN IMPORTALES
 QUE ERAMOS PERSONA, POR LO QUE EL SUSCRITO Y OTROS COMPAÑEROS NOS PARAMOS Y
 PUDIMOS OBSERVAR QUE ENTRE LAS CAMIONETAS PATRULLAS IDENTIFICAMOS LAS CON
 NUMEROS OFICIALES [REDACTED] EN LAS CUALES SE LLEVARON A NUESTROS
 COMPAÑEROS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS, POR LO QUE EN LO QUE
 PERSONAL EN ESTE ACTO RESPONSABILIZO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE
 ESTA MISMA CIUDAD CON RESPECTO A LOS HOMICIDIOS DE NUESTROS COMPÑEROS CAIDOS,
 DE LAS LESIONES QUE SUFRIERON ALGUNOS DE ELLOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA UNO
 DE GRAVEDAD [REDACTED] ESTOY ENTERADO QUE ESTE TIENE VIDA ARTIFICIAL, ASI COMO
 TAMBIEN LOS RESPONSABILIZO DE LA DESAPARICION DE MIS DEMAS COMPAÑEROS DE LOS
 CUALES POR EL MOMENTO NO TENGO SUS NOMBRES A LA MANO, PERO QUE EN SU MOMENTO
 LOS PROPORCIONARE, ACLARANDO QUE ESTOS HECHOS SE DESARROLLARON
 APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS Y DESPUES COMO A
 LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE, CUANDO SE CALMO UN POCO LA VIOLENCIA, NOS VOLVIMOS
 A REUNIR LOS COMPAÑEROS Y NOS ACERCAMOS AL LUGAR DONDE HABIA QUEDADO TIRADO
 OTRO COMPAÑERO, Y POCO DESPUES LLEGO UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA Y SE LO
 LLEVO, ASI MISMO MANIFIESTO QUE SERIAN APROXIMADAMENTE LA SONCE Y MEDIA DE LA
 NOCHE CUANDO LLEGARON AL LUGAR OTROS COMPAÑEROS MAS NORMALISTAS PARA VER
 QUE HABIA SUCEDIDO, E INCLUSO ESTABAMOS DANDO UNA RUEDA DE PRENSA, CUANDO EN
 ESOS MOMENTOS VOLVIERON HACER ACTO DE PRESENCIA OTRAS PATRULLAS CON ELEMENTOS
 DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPALES, QUIENES DE NUEVA CUENTA NOS EMPEZARON A
 DISPARAR DE TODO ESTO SE DIERON CUENTA LOS PERIODISTAS QUE ESTABAN EN ESE LUGAR,
 YA QUE INCLUSO HIRIERON A ORO COMPAÑERO MAS Y A DOS MAS LOS PRIVARON DE LA VIDA,
 POR LO QUE NOS VOLVIMOS A REPLEGAR A LUGARES SEGUROS PARA EVITAR NOS LESIONARAN
 Y NOS PRIVARAN DE LA VIDA, Y POSTERIORMENTE DE QUE SE VOLVIO A CALMAR LA VIOLENCIA,
 EMPEZAMOS A BUSCAR A NUESTROS COMPAÑEROS DESAPARECIDOS, SIN QUE HASTA EL
 MOMENTO PUEDEN SER LOCALIZADOS, ASIMISMO Y UNA VEZ QUE SE ME PONEN A LA VISTA
 DIECINUEVE FOTOGRAFIAS EN BLANCO Y NEGRO DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y
 FEMENINO, QUE VITEN UNIFORMES DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, A TODOS ELLOS,
 LOS IDENTIFICO PLENAMRNTE COMO UNA PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS, QUE
 PARTICIPARON EN NUESTRA AGRESION, PRIVANDO DE LA VIDA A TRES DE NUESTROS
 COMPAÑEROS, LESIONANDO A OTROS, Y RESPONSABLES TAMBIEN DE LA DESAPARICION DE
 OTROS COMPAÑEROS, POR LO QUE EN ANALISIS DE DICHAS FOTOGRAFIAS LA QUE APARECE
 MARCADO CON EL NUMERO DOS Y QUE APARECE DEL SEXO FEMENINO, QUE AHORA SE
 RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] LA IDENTIFICO PLENAMENTE
 COMO LA MUJER QUE NOS AVENTABA LA PATRULLA ENCIMA, MISMO QUE SOLO MIRABA A UN
 COMPA DE LOS NUESTROS Y LE ACERCABA LA CAMIONETA, PARA PODER APOYAR A MIS
 COMPAÑEROS QUE SE AVENTABAN HACIA LOS LADOS, PARA PODERLA EVITAR, ASIMISMO LA
 FOTOGRAFIA QUE TIENE EL NUMERO UNO Y QUE RESPONDE A UN SUJETO DEL SEXO
 MASCULINO, A ESTE LO IDENTIFICO, COMO UNO DE LOS POLICIAS QUE DISPARO A UNO DE MIS
 COMPÑEROS OCASIONANDOLE LA MUERTE DE TRES Y LESIONADO A OTROS, Y EN ELMISMO
 RUMBO SEÑALO E IDENTIFICO PLENAMENTE COMO RESPONSABLE, A TODOS LOS SUJETOS DEL
 SEXO MASCULINO CON UNIFORME POLICIACO, QUE APARECEN LA FOTOGRAFIAS CON LOS

NUMEROS [REDACTED] COMO LOS SUJETOS QUE TAMBIEN PARTICIPARON EN LA MUERTE DE MIS COMPAÑEROS ASI COMO LAS LESIONES QUE OCASIONARON A OTROS Y LA DESAPARICION DE OTROS MAS, ASIMISMO POR CUANTO HACE A LAS FOTOGRAFIAS QUE SE ME PONEN A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA, Y QUE TIENEN LOS NUMEROS [REDACTED] TAMBIEN LOS IDENTIFICO COMO RESPONSABLES, POR SER AUTORES PARTICIPES DEL CRIMEN, LOS QUE BAJARON DE LAS PATRULLAS, Y NIOS HECHABAN LA LUZ EN LA CARA Y QUE NOS GRITABAN TAMBIEN "QUE IBAMOS A MORIR COMO PERROS, POR LO QUE TODOS ESTOS SUJETOS POLICALES QUE SEÑALO, SOLICITO SEAN CASTIGADOS, CON TODO EL RIGOR DE LA LEY POR SER PRESEUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, EN AGRAVIO DE MIS TRES COMPÑEROS NORMALISTAS DE LESIONES DE OTRO NUMERO DE COMPÑAERO ASI COMO RESPONSABLES, DE LA DESAPARICION FORZADA E INVOLUNTARIA DE VEINTE DE MIS COMPÑEROS NORMALISTAS QUE COMO HA LO MANIFIESTE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS DE IGUAL FORMA QUIERO SEJAR BIEN CLARO QUE ESTA DECLARACION A HE RENDIDO DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN COACCION ALGUNA, Y EN PRESENCIA DEL OBSERVADOR DE LA COORDINACION REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA CIUDAD.

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CUANDO SERIAN APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS CON VEINTE MINUTOS EL DECLARANTE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA DE ESTA CIUDAD, Y ME ENCONTRABA A BORDO DEL AUTOBUS DE LA MARCA VOLVO, COLOR BEIGE, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] DEL CUAL NO RECUERDO SUS DE MAS CARACTERISTICAS [REDACTED] EL CUAL ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR S.A. DE C.V., Y EN ESOS MOMENTOS LLEGARON UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE TREINTA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, QUIENES SE SUBIERON AL AUTOBUS QUE YO CONDUZCO Y EL DECLARANTE AL VER ESTO LE QUITO LA LLAVE DEL AUTOBUS Y UNO DE LOS MUCHACHOS ME DECIA QUE ARRANCARA EL AUTOBUS Y QUE ME JALARA Y YO LES DECIA, QUE NO TENIA LA LLAVE Y ME EMPEZARON A GRITAR QUE ME JALARA O QUE ME BAJARA PORQUE SI NO ME HIBAN A PARTIR MI MADRE Y UNO DE ELLOS ME QUITO LA LLAVE DE MI MANO Y DESPUES ME QUITO DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y UNO DE ELLOS ARRANCO EL AUTOBUS Y YO LES DIJE QUE YO LO MANEJABA PORQUE SI NO LO HIBAN A DESCOMPONER Y DESPUES PUSE EN MOVIMIENTO EL AUTOBUS Y LOS MUCHACHOS ME DECIAN QUE ME JALARA PARA CHILPANCINGO, Y YO LES DECIA QUE YO NO SABIA LA SALIDA PORQUE ME OBLIGARON A SACAR EL AUTOBUS SOBRE LA CALLE DE GALEANA Y PASE POR EL CENTRO Y ELLOS ME DECIAN QUE NO ME HICIERA PENDEJO QUE YO SI SABIA LA SALIDA Y ME DICIAN QUE ME FUERA DERECHO ASI MISMO AGREGO QUE TODOS TRAIN LA CARA TAPADA CON SUS PLAYERAS Y TRAIN PIEDRAS EN SU MANOS, Y CUANDO IBA AVANZANDO LOS MUCHACHOS LES AVENTABAN LAS PIEDRAS A LOS CARROS QUE SE ATRAVESABAN Y DESPUES COMO DIEZ MUCHACHOS SE BAJARON E IBAN CAMINANDO AL COSTADO DERECHO DEL AUTOBUS Y PREGUNTABAN A LA GENTE QUE POR DONDE ERA LA SALIDA PARA CHILPANCINGO, Y YA CUANDO IBAMOS PASANDO POR EL ZOCALO ESCUCHE UNAS DETONACIONES PERO NO SUPE SI ERAN BALAZOS O ERAN CUETES Y LOS MUCHACHOS ME GRITABAN QUE NO ME PARARA QUE ME SIGUIERA PORQUE SI NO ME IBAN A PARTIR MI MADRE Y SEGUI LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PRESISAMENTE DESPUÉS DE PASAR UNA BODEGUITA AUBRERA QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE DE ALVAREZ, SE ME TRAVESO AL PASO UNA PATRULLA CON LA TORRETA PRENDIDA Y NO ME FIJE SI ERAN ESTATALES Y MUNICIPALES Y DEBIDO A ESTO DETUVE LA MARCHA DEL AUTOBUS Y COMO LLEVÁBAMOS ABIERTA LA PUERTA DEL AUTOBUS LOS MUCHACHOS SE EMPEZARON A BAJAR DEL AUTOBUS Y LES EMPESARON A TIRAR DE PIEDRAS CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN EN LA MANO A LOS POLICIAS Y LOS POLICIAS LES EMPESARON A DISPARAR A LOS MUCHUCHOS Y TAMBIEN LE DISPARARON AL AUTOBUS Y YO LO QUE ISE FUE PRENDER LA LUZ DE LA CABINA DEL AUTOBUS Y LES GRITABA QUE ERA EL OPERADOR PARA QUE NO ME CONFUNDIERAN CON LOS MUCHACHOS QUE IBAN CONMIGO, Y DESPUÉS ME AGASAPE ABAJO DELVOLANTE Y DESPUÉS CUANDO DEJE DE ESCUCHAR LOS BALAZOS ME SALI DEL AUTOBUS ARRASTRANDOME POR LAS ESCALERAS DEL AUTOBUS Y DESPUES ME METI DEBAJO DEL AUTOBUS Y YO ESCUCHABA UNICAMENTE GRITOS DE LOS CHAVOS QUE LES GRITABAN QUE ERAN ESTUDIANTES Y QUE LOS DEJARAN SALIR, Y DESPUES COMO A LOS CUARENTA MINUTOS CUANDO YA NO ESCUCHE RUIDOS SALI DE DEBAJO DEL AUTOBUS Y ME SUBI AL AUTOBUS A CAMBIARME DE ROPA YA QUE UNICAMENTE TENIA UN SHORT Y UNA PLAYERA BLANCA YA QUE CUANDO LOS MUCHACHOS SE SUBIERON

AL AUTOBUS ME ESTABA CAMBIANDO DE ROPA, ASI MISMO AGREGO QUE DESPUES DE QUE ME CAMBIE, BAJE DEL AUTOBUS Y ME FUI AL AUTOBUS QUE ESTABA ATRÁS DE MI PARA VER SI MI COMPAÑERO CHOFER DEL OTRO AUTOBUS ESTABA BIEN Y CUANDO HIBA AL OTRO AUTOBUS OBSERVE QUE EN UN COSTADO DE LA CALLE ESTABA TIRADO UN MUCHACHO Y ESTE ESTABA SANGRANDO Y NO SUPE SI ESTABA VIVO O MUERTO Y DESPUES ME SUBI AL AUTOBUS DE MI COMPAÑERO ISMAEL DE QUIEN DESCONOZCO SUS APELLIDOS, Y AL DARME CUENTA QUE ESTE SE ENCONTRABA BIEN DECIDIMOS LOS DOS ENCERRARNOS EN EL AUTOBUS PARA QUE NOS INVOLUCRARAN Y QUE NO NOS ISIERAN NADA A NOSOTROS, Y DESPUES DE UNA HORA QUE ESTUVIMOS EN EL LUGAR SE VOLVIERON ESCUCHAR DETONACIONES PERO NO ME DI CUENTA QUIENES ESTABAN TIRANDO LOS BALAZOS, Y YO Y MI COMPAÑERO CORRIMOS Y NOS METIMOS DEBAJO DE UN CARRO QUE AHÍ SE ENCONTRABA ESTACIONADO Y EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS QUEDAMOS EN EL LUGAR PORQUE ESTABAMOS ESPERANDO A QUE LLEGARAN LAS AUTORIDADES PARA QUE NOS DIJERAN QUE IBAMOS A ASER CON LOS AUTOBUSES, Y DESPUES DE QUE SE CALMO LA BALACERA EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS VOLVIMOS A SUBIR A EL AUTOBUS DE EL Y DESPUES DE UN RATO NOS BAJAMOS Y COMO VIMOS QUE NO LLÉGABA NINGUNA AUTORIDAD NOS FUIMOS A LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA EN UN TAXI, TAMBIÉN POR TEMOR DE QUE LLEGARAN OTRA VEZ A DISPARARNOS, ASI MISMO AGREGO QUE AL AUTOBUS QUE YO CONDUCA LE QUEBRARON UNAS VENTANILLAS DEL LADO IZQUIERDO CON LAS PIEDRAS Y ME DI CUENTA QUE TAMBIÉN PRESENTABA VARIOS IMPACTOS DE BALA EN LOS COSTADOS Y AL FRENTE, ASI MISMO IGNORO PORQUE SE SUSCITO EL ENFRENTAMIENTO YA QUE COMO LO DIJE ANTERIORMENTE A MI ME OBLIGARON LOS MUCHACHOS QUE SE DECÍAN SER ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA Y ESTOS HECHOS LOS SE Y ME CONSTAN POR ASI HABERLOS PRESENCIADO QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR.

DECLARACION DE [REDACTED]

REGISTRADO [REDACTED]
 QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA QUE [REDACTED] DE LA LINEA DE AUTOBUSES ESTRELLA ROJA DEL SUR EN LA QUETAMNIEN SE ENCONTRA LA LINEA COSTA LINE, [REDACTED] SIN RECORDAR POR EL MOEMTO LAS PLACAS QUE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL Y EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SALI DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, CON DESTINO A ESTA CIUDAD DE IGUALA, SALIENDO DE ACAPULCO A LAS DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS TRAYENDO A BORDO VEINTIOCHO PASAJEROS ENTRE ADULTOS, NIÑOS Y JOVENES, PERO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS VEINTE HORAS DEL MISMO DIA CUANDO CIRCULABA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL PANCIINGO IGUALA HABIENDO PASADO EL PUNTO CONOCIDO COMO RANCHO DEL CURA COMO UNOS TRES KILOMETROS MAS ADELANTE VI A VARIAS PERSONAS SEÑALANDOME LA MARCHA DEL AUTOBUS TODOS DEL SEXO MASCULINO CON LOS ROSTROS CUBIERTOS, POR LO QUE OTE POR PARAR LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PREGUNTARLES QUE ES LO QUE SE LES OFRECIA, POR LO QUE INMEDIATAMENTE AL PARARME ME OBLIGARN QUE ABRIERA LA PUERTA Y QUE SI NO LO HACIA QUEMARIAN EL AUTOBUS O QUEBRARIAN LAS VENTANAS DEL MISMO, POR LO QUE NO ME QUEDO OTRA OPCION QUE ABRIR LA PUERTA DEL AUTOBUS E INMEDIATAMENTE SE SUBIERON A PROXIMADAMENTE DIEZ PERSONAS DE LAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DICIENDOME QUE YO LES ENTREGARA EL AUTOBUS Y QUE LOS ACOMPAÑARA DONDE ELLOS ME DIRIAN A LO QUE LES CONTESTE QUE LLEVANA VEINOCHO PASAJEROS Y QUE LOS TENIA QUE LLEVAR HASTA LA TERMINAL DE LA CIUDAD DE IGUALA, ASI MISMO LES HICE SABER QUE EL AUTOBUS NECESITABA ADPLU QUE SIRVE PARA NO CONTAMINAR Y EL AUTOBUS LO REQUERIA Y QUE POR TAL RAZON NO PODIA LLEVARLOS A DONDE ELLOS QUISIERAN Y UNA DE LAS PERSONAS ME MANIFESTO QUE ME LLEVARA A DIEZ DE SUS COMPAÑEROS HASTA LA TERMINAL Y QUE UNA VEZ QUE SE BAJARA EL PASAJE ME REGRESARA CON ELLOS HASTA EL MISMO LUGAR DONDE ME HABIAN PARADO, POR LO QUE REANUDE LA MARCHA DEL AUTOBUS CON LAS PERSONAS ENCAPUCHADAS Y EL PASAJE QUE TRAIAN DE ACPULCO, Y AL LLEGAR A LA TERMINAL CONOCIDO COMO ESTRELLA BLANCA QUE SE ENCUENTRA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE GALEANA Y ALTAMIRANO DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE ENFRETE DEL MERCADO MUNICIPAL, ESTACIONE EL AUTOBUS EN UN ANDEN PERMITIENDO QUE BAJARA LOS PASAJEROS QUE TRAIA Y QUEDANDOSE EN SU INTERIOR LO INDIVIDUO QUE SE SUBIERON CON EL ROSTRO CUBERTO Y QUE DECÍAN SER AYOTZINAPOS, POR LO QUE INMEDIATAMENTE ENTRE A LAS OFICINAS PARA REPORTARME DE MI LLEGADA Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL JEFE DE SERVICIO QUE EN EL INTERIOR DEL AUTOBUS SE ENCONTRABAN LOS AYOTZINAPOS Y QUE QUERIAN QUE YO ME FUERA CON ELLOS CON EL AUTOBUS CONTESTANDOME EL JEFE DE SERVICIO QUE SE CUMUNICARIA A LA CIUDAD

DE MEXICO PARA VER SI AUTORIZABAN LA SALIDA DE AUTOBUS CON ESAS PERSONAS, PERO HABIAN PASADO APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS CUANDO A LA MISMA TERMINAL LLEGARON DOS AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO LLENOS CON PERSONAS CUBIERTOS DEL ROSTROS Y QUE ERAN COMPAÑEROS DE LOS QUE HABIAN LLEGADO CONMIGO E INMEDIATAMENTE SE INTRODUIERON A LA TERMINAL EN BUSCA DE CONDUCTORES ENCONTRANDOME A DOS DE MIS COMPAÑEROS DE NOMBRE HUGO BENIGNO CASTRO SANTOS E ISMAEL SANCHEZ HERNANDEZ, QUIEN A BASE DE EMPUJONES Y GOLPES SE LOS LLEVARON Y OBLIGARON A SUBIRSE A DOS AUTOBUSES QUE ELLOS TRAIAN DE LA LINEA COSTALINE MISMOS QUE ABORDARON LOS AYOTZINAPOS CASANDOLOS DE LA TERMINAL, PERO COMO EL AUTOBUS QUE YO CONDUCA SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN EL ANDEN Y AL NO ENCONTRARME LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN SU INTERIOR, SE DESESPERARON Y FORMA DE VENGANZA CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN LAS LANZABAN SOBRE LAS VENTANILLAS DEL COSTADO DERECHO DEL REFERIDO AUTOBUS, QUEBRANDOLAS EN SU TOTALIDAD; ASI COMO EL VIDRIO DE LA PARTE DE ATRAS DEL AUTOBUS CONOCIDO COMO COLA Y LAS CALAVERAS DEL MISMO; INMEDIATAMENTE DESPUES SE DIERON A LA FUGA SALIENDO DE LA TERMINAL CON RUMBO DESCOGNIDO, POR LO QUE DE MANERA INMEDIATA DI PARTE DE LO SUCEDIDO A MIS JEFES INMEDIATOS DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES, MISMOS QUE SE DIERON CUENTA DEL ESTADO EN QUE DICHS SUJETOS DEJARON EL AUTOBUS, POR LO QUE EN ESTE ACTO, PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE DAÑOS, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA EMPRESA ESTRELLA ROJA DEL SUR, INDEPENDIENTEMENTE QUE EN SU OPORTUNIDAD COMPAREZCA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA FORMULAR LA QUERRELLA Y/O DENUNCIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O LOS PROBABLES RESPONSABLES Y SE LES CONDENE A LA REPARACION DE LOS SAÑOS CAUSADOS; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE

QUE TENGO TREINTA Y DOS AÑOS DE TRABAJAR PARA LA EMPRESA COSTA LINE DEDICADA AL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUS, [REDACTED] AUTOBUS DE LA MARCA VOLVO, ODELO DOS MIL CATRICE, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED] PROPIEDAD DE LA REFERIDA EMPRESA, EL CUAL TRAI GU DE PLANTA Y SUCEDE QUE EL DIA DE AYER VEINTISESI DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS SALI DE LA CIUDAD DE MEXICO, MANEJANDO EL REFERIDO AUTOBUS DE PASAJEROS LLEGANDO A ESTA CIUDAD DE IGUALA, A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, Y LUEGO DE BAJAR PASAJE EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA QUE SE ENCUENTRA FRENTE AL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, ESTACIONE EL AUTOBUS DONDE HIBA A QUEDAR TODA LA NOCHE PORQUE ME TOCABA SALIR EL DIA DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE AÑO EN CURSO, A LAS SIETE DE LA MAÑANA CON CINCUENTA MINUTOS CON DESTINO A LA CIUDAD DE MEXICO, DEJANDO LA LLAVE EN EL SUISCH Y ME DIRIGI AL DORMITORIO QUE TENEMOS ASIGNADO EN LA TERMINAL Y APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS ME ACORDE DE LA LLAVE Y BAJE PARA QUETARLA DEL SUISCHS Y ENTREGARLA EN LA OFICINA DE SERVICIO Y SEGUIR DESCANSANDO, CUANDO DISPUSE DE LA LLAVE BAJE DEL AUTOBUS Y CERRE SU PUERTA Y ME DIRIGUI A LA OFICINA DE SERVICIO Y CUANDO HABIA CAMINADO COMO DOS METROS VI QUE POR LA CALLE DE GALEANA ENTRARON A LA TERMINAL CORRIENDO ALREDEDOR DE CIENTOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES LLEVABAN EL ROSTRO CUBIERTO CON PLAYERAS UNOS Y OTROS CON PAÑUELOS Y LLEVABAN EN SUS MANOS PIEDRAS DE DIFERENTES TAMAÑOS, AL TIEMPO QUE GRITABAN ENARDECIDOS QUE QUERIAN EL AUTOBUS Y QUE NO LA HICIERAMOS DE PEDO Y UN MONTON DE ESA GENTE SE FUE SOBRE MI Y ME GRITABAN QUE LES ENTREGARA LA LLAVE Y CUANDO LES DIJE QUE NO LA TENIA QUE LA HABIA DEJADO EN LA OFICINA DE SERVICIO, ME CARGARON ENTRE VARIOS Y ME BOLSARON EL PANTALON, ENCONTRANDOME LA LLAVE EN LA BOLSA DERECHA DEL PANTALON, CON ELLA ABRIERON LA PUERTA DEL AUTOBUS, ME ETIERON A ESTE Y ME LLEVARON A LA PARTE DE ATRAS DEL AUTOBUS Y ME DEJARON CAER E EL PASILLO, CAYENDO TIRADO SIN QUE ME PERMITIERAN LEVANTAR Y ME DI CUENTA QUE ABORDARON EL AUTOBUS COMO TREINTA Y SEIS GENTES Y UNO DE ESOS INDIVIDUOS EMPEZO A MANEJAR EL AUTOBUS DE FEA MANERA, PORQUE EL AUTOBUS SE JALONEABA Y A VECES LO ACELERABA PERO COMO PUDO LO SACO DEL PATIO DE LA TERMINAL SE APODERARON DE OTRO AUTOBUS DE PASAJEROS EL MARCADO CON EL NUMERO [REDACTED] DE LA MARCA VOLVO Y PROPIEDAD DE LA MISMA EMRESA Y TAMBIEN SE LLEVARON AL CHOFER DEL QUE SOLAMENTE SE REPONDE AL NOMBRE DE FREDY E INCLUSO

ESTE AUTOBUS LO SACARON PRIMERO QUE EL MIO Y SE QUISIERON LLEVAR OTRO MAS PERO EL CHOFER LES SIJO QUE NO TENIA LIQUIDOO ABLU PARA ANDARLOS PASEANDO Y QUE SI LOS LLEVABA SE PODIA QUEDAR EN CUALQUIER LUGARM ANTE ESTA SITUACION ESTOS INDIVIDUOS APEDREARON LAS VENTANILLAS DEL LADO DERECHO DE ESE AUTOBUS CAUSANDOLE DAÑOS A LOS VIDRIOS DE TODAS LAS VENTANAS, LUEGO ME DI CUENTA QUE TOMARON LA CALLE GALEANA HACIE EL CENTRO Y EN E TRAYECTO ESTOS INDIVIDUOS EN CORO LE GRITABAN A TRANSPORTISTAS Y VEHICULOS PARTICULARES QUE LES DIERAN EL ASO PARA ESTO A PESAR DE QUE YO HIBA A COSTADO POR LOS ANUNCIOS QUE VEHIA A TRAVES DE LA VENTANILLA E DI CUENTA QUE LLEGAMOS A LA ALTURA DEL ZOCALO, Y AHÍ EMPECE A ESCUCHAR DISPAROS AL PARECER DE ARMA DE FUEGO Y ESCUCHABA CUANDO LOS IMPACTOS GOLPEABAN LA MANINA DEL AUTOBUS, POR LA PARTE DE AFUERA, A PESAR DE ELLO LAS PERSONAS QUE MANEJABAN LOS AUTOBUSES NI SE DETENIAN Y SIGUIERON AVANZANDO POR LA ALLE DE ALVAREZ SIN PODER VER QUIENES LES DISPARABAN Y CERCA DEL PERIFERICO CIRCULANDO POR LA CALLE DE ALVAREZ, SENTI QUE EL AUTOBUS SE DETUVO Y VI QUE LOS INDIVIDUOS QUE VIAJABAN EN EL AUTOBUS COMENZARON A GRITAR NO DISPAREN, NO DISPARE, SOMOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA, AL TIEMPO QUE SE BAJARON CORRIENDO DEL AUTOBUS ENTONCES ME LEVANTE Y ME SENTE EN UN ASIENTO Y ENTONCES VI QUE AL AUTOBUS QUE HIBA A DELATE DE MI TENIA CERRADO EL PASO UNA PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA, PRECISAMENTE FRENTE A LA TIENDA DE AURRERA Y ESTANDO SENTADOI LA BALACERA SE INTENSIFICO Y LO QUE HICE FUE TIRARME AL PISO DEL AUTOBUS ESCUCHARDO QUE LOS INDIVIDUOS QUE ME HABIAN DESAPODERADI DEL AUTOBUS GRITABAN COMO LOCOS QUE YA HABIAN MATADO A DOS DE SUS COMPAÑEROS Y QUE OTRO ESTABA HERIDO, AL ESCUCHAR ESTO LA BALACERA SE CALMO UN POCO Y LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA SE MANTENIAN GRITANDO QUE YA HABIAN MATADO A SUS COMPAÑEROS, LUEGO ME DI CUENTA QUE LA POLICIA SE RETIRO DEL LUGAR, Y ENTONCES COMO TAMBIEN LOS AYOTZINAPPPOS SE REGARON BAJE DEL AUTOBUS, Y ME DI CUENTA QUE JUNTO A LA DEFENSA DEL AUTOBUS QUE MANEJO ESTABA UN INDIVIDUO TIRADO EL CUAL DECIAN QUE ESTABA HERIDO DE MUERTE Y GRITABAN QUE PIDIERAN UNA AMBULNCIA, PORQUE SU COMPAÑERO ESTABA GRAVE, AL POCO RATO LLEGO LA AMBULANCIA Y SE LO LLEVARON AL HOSPITAL, SIN QUE YO PUDIERA LLEVARME EN EL AUTOBUS QUE MANEJABA POR QUE EL AUTOBUS QUE HACIA PUNTA PROPIEDAD DE LA EMPRESA COSTA LINE CON NUMERO ECONOMICO 2012, TENIA LAS ELANTAS PONCHADAS POR ESO ES QUE AHÍ ME QUEDÉ AL CUIDADO DEL AUTOBUS Y AHÍ VI A ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA SIN QUE PUDIERA VER ALGUNA CARACTERISTICA DE LAS PATRULLAS DE ESTA CORPORACION Y AHÍ VI QUE HABIA BASTANTE SANGRE EN LA CALLE Y EN LOS AUTOBUSES LOS CUALES ERAN TRES, DOS DE LA EMPRESA COSTA LINE Y UNO DE ESTRELLA DE ORO, SEÑALANDO QUE ESTOS INVIDIVUOS TRAIAN UN CUARTO AUTOBUS DE LA ESTRELLA DE ORO, PERO CUANDO ENTRARON A LA TERMINAL E HICIERON EL MOVIMIENTO PARA DESAPODERARME DEL AUTOBUS EL CHOFER SE LES FUE SE HECHO A CORRER PERO SEGURAMENTE LO ALCANZARON PORQUE DESPUES VI QUE A LA FUERZA Y A GOLPES LO SUBIERON AL AUTOBUS DONDE YO VIAJABA, DE IGUALL FORMA NO TENGO NI E TENIDO NINGUN TRATO CON ESTAS PERSONAS QUE SE DICEN ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, Y EL VEHICULO PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO, PARA APODERARSE DE EL HICIERON USO E LA VIOLENCIA SOBRE MI PERSONA Y ME PRIVARON DE MI LIBERTA, AHORA SE QUE EL AUTOBUS PROPIEDAD DELA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO YA ESTA EN CORRALON Y EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTA PERSONAL Y LO QUE RESULTE COMETIDOS EN MI AGRAVIO, ASI COMO DENUNCI EL DELITO DE RONO DE VEHICULO E AGRAIO DE LA EMPRESA COSTA LINE Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES SOLICITANDO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS, PARA QUE A LOS RESPONSABLES SE LES CASTIGUE CONFORME A LA LEY, QUIERO AGREGAR QUE ESTOS INDIVIDUOS QUE ME ROBARON EL AUTOBUS HIBAN ARMADOS CON PIEDRAS Y PALOS Y A NINGUNO DE ELLOS LES VI ARMAS DE FUEGO Y MENOS VI QUE ALGUNO DE ELLOS DISPARARA, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARENCIA EN ESTA OFICINA, ES DE MANERA VOLUNTARIA Y EN ESTE MOMENTO MANIFIESTO QUE DESEO INTERPONER FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE ELEMENTOS DE LA POLICIA PREENTIVA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, POR LOS DELITOS DE TENTATIVA DE HOMICIDIO Y LESIONES POR ARMA DE FUEGO, COMETIDOS EN MI AGRAVIO POR EL DELITO DE HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO EN AGRAVIO DE TRES DE MIS COMPAÑEROS DE LOS CUALES DE MOMENTO NO

RECUERDO LOS NOMBRES Y EN RELACION A LOS HECHOS DECLARO QUE EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE ALREDEDOR DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE LLEGAMOS A LA TERMINAL DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA A BORDO DE DOS AUTOBUSES DE ESTRELLA DE ORO A LA TERMINAL QUE ESTA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, MIS COMPAÑEROS Y YO QUE ERAMOS ALREDEDOR DE OCHENTA DE LOS CUALES NO CONOZCO SUS NOMBRES SOLO NOS CONOCEMOS POR APODOS QUE SON EL

SON DE LOS QUE ME ACUERDO Y TOMAMOS TRES AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA BLANCA, UN COSTA LINE, COLOR GRIS FRENJAS AZULES, FUTURA COLOR GRIS CON FRANJAS MORADAS ANARANJADAS Y ETR, COLOR GRIS CON FRANJAS NARANJAS Y ROJAS, DESPUES DE TOMARLOS TODOS ABORDAMOS LOS AUTOBUSES Y SALIMOS EN LO CUAL EL AUTOBUS ETR, SALIO HACIA EL LADO DERECHO, MIENTRAS LOS OTROS LOS SEGUIMOS POR LA CALLE PRINCIPAL Y NOSOTROS SALIMOS EN LA CARAVANA DE LOS AUTOBUSES POR LA CALLE PRINCIPAL Y EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA CARAVANA SE INCORPORO UNO DE LOS AUTOBUSES QUE LLEVABAMOS QUE ERA DE ESTRELLA DE ORO Y DOSCIENTOS METROS DE HABER SALIDO SE INCORPORARON EL CUERPO POLICIALES DE LA POICIA MUNICIPAL, LO CUAL EMPEZARON A ACCIONAR SUS ARMAS HACIA EL ULTIMO AUTOBUS, QUE ERA DE ESTRELLA DE ORO EN SU PARTE TRASERA, EL CUAL ES BLANCO CON FRANJAS VERDES Y ESTRELLAS DORADAS, CON LA LEYENDA ESTRELLA DE ORO, Y AL LLEGAR AL ZOCALO BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES, PARA RESPONDER LOS DISPAROS Y DISTANCIARNOS UN POCO DE ELLOS LES LANZAMOS PIEDRAS, SIGUIO LA PERSECUCION Y OTROS CINCO MINUTOS EL PRIMER Y SEGUNDO AUTOBUS QUE ERAN EL COSTA LINE Y FUTURA NOS BAJAMOS Y RODEAMOS A LOS POLICIAS PORQUE DEL TERCER AUTOBUS QUE ERA DE ESTRELLA DE ORO TENIAN RODEADOS A LOS COMPAÑEROS Y YO ME PUSE ATRÁS DE UN POLICIA MUNICIPAL QUE YA HABIA CORTADO CARTUCHO Y ESTABA APUNTANDI SUS ARMAS PARA DISPARAR CONTRA LOS COMPAÑEROS Y EN ESO LLEGARON MAS COMPAÑEROS Y SUS COMPAÑEROS QUE VIERON QUE ESTABAMOS ATRÁS DE EL NOS ENCAÑONARON A MI Y A MIS COMPAÑEROS HACIAS NUESTRAS PERSONAS Y PARA DETENER LA ACCION DE LOS POLICIAS TUVE UN PEQUEÑO JALONEO CON EL UNIFORMADO Y AGARRE LO QUE FUE LA CULATA DEL RIFLE Y ME AMENAZO QUE NO LO SOLTABA BA A DIAPARA CONTRA NOSOTROS Y SIGUIO EL JALONEO Y NO RECUERDO COMO ERA PORQUE LO TOME POR LA ESPALDA Y EMPECE A JALAR EL RIFLE SOLO VEIA QUE ERA GORDO MORENO, DE APROXIMADAMENTE UN METRO CON SESENTA Y INCO CENTIMENTROS DE ESTATURA, LOS CUALES ERAN TRES POLICIAS Y SOLO A UNO LE DABA LA LUZ DE LOS CAMIONES PERO NO ME ACUERDO DE SU NOMBRE Y CON EL QUE ESTABA YO FORCEJEANDO DISPARO SU ARMA EN RAFAGA PRIMERO HACIA EL SUELO Y LUEGO LA LEVANTO Y DIDPARO CONTRA MIS COMPAÑEROS COMO A UNA DISTANCIA DE UN METRO, PERO CUANDO LEVANTO EL ARMA PARA DIAPARA HACIA ELLOS MIS COMPAÑEROS YA SE HABIAN ABIERTO Y LOS OTROS DOS POLICIAS CUANDO VIERON QUE SU COMPAÑERO EMPEZO A DIAPARAR TAMBIEN ELLOS DISPARARON CONTRA MIS COMPAÑEROS, UNO CON UN RIFLE R-15 Y OTRO CON UNA PISTOLA 9 MILIMETROS COMO A UNA DISTANCIA DE SIETE A DIEZ METROS, PORQUE YA SE HABIAN ALEJADO, Y NOS SUBIMOS NUEVAMENTE EN LOS AUTOBUSES Y SEGUIMOS AVANZANDO COMO OTROS DIEZ METROS HACIA LA AVENIDA DONDE ESTA LA MINIBODEGA AURRERA, CERCA AL BATAILLON Y EN EL TRANSCURSO DEL CAMINO LOS POLICIAS IBAN DISPARANDO CONTRA EL AUTOBUS Y PONCHARON LAS LLANTAS, LE DIERON A LOS CRISTALES Y PARA ESE MOMENTO YA ERAN COMO DIEZ PATRULLAS Y TODAS DECIAN POLICA MUNICIPAL Y TODAS ERAN CAMIONETAS, DESPUES DE ESE HECHO SEGUIMOS AVANZANDO CON LAS LLANTAS PONCHADAS Y YA CASI AL LLEGAR A LO QUE ERA LA CARRETERA ATRAVEZARON UNA PATRULLA Y SE BAJARON Y SE PUSIERON DEL OTRO LADO A APROXIMADAMENTE COMO A VEINTE METROS Y EMPEZARON A APUNTAR SUS ARMAS, A LO CUAL AL VER ESO INTENTAMOS NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES E INTENTAMOS MOVER LA PATRULLA Y YO ME SUBI AL VOLANTE DE LA PATRULLA Y TENIA LA LLAVE INTENTE PONERLA EN MARCHA Y AL VER QUE NO PODIAMOS INTENTAMOS EMPUJARLA Y YA EN ESE MOMENTO NOS ESTABAN DISPARANDO, A LO CUAL AL INTENTAR HACERLA ATRÁS LLEGA UN COMPAÑERO MIO Y ME SACA DE LA PATRULLA Y ME HACE SEÑAS QUE VIERA A UN COMPAÑERO QUE HABIA CAIDO Y YO PENSE QUE HABIA SIDO POR LA MOVIDA DE LA CAMIONETA Y AL VERLO OVI QUE ERA POR UN IMPACTO DE BALA YA QUE POR EL ORIFICIO LE BROTA UN CHORRO DE SANGRE DE LA CABEZA Y LO QUE HICE FUE ACERCARME Y TRATA DE TAPARLE EL ORIFICIO Y LOS POLICIAS SEGUIAN ACCIONANDO SUS ARMAS PARA QUE NOS QUITARAMOS DE AHÍ Y NOS USIMOS Y NOS RESGUARDAMOS DE LOS IMPACTOS DE BALA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO AUTOBUS, POR LO MENOS DOS HOPAS Y EN EL TRANSCURSO DE ESAS DOS HORAS CADA VEZ QUE NOS ASOMABAMOS NOS DISPARABAN, EN

EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ME ACERQUE A UN COCHE QUE ESTABA EN EL COSTADO IZQUIERDO PARA VER AL COMPAÑERO SI TODAVIA TENIA SEÑAS VITALES O YA HABIA FALLECIDO Y EL COMPAÑERO TODAVIA MOSTRABA REACION EN SU CUERPO PORQUE MEDIO TEMBLABA Y AHÍ VOLVI A ACERCARME AL COMPAÑERO Y LE PUSE MI PLAYERA EN EL CRANEO DONDE ESTABA SANGRANDOSE NOS ACERCAMOS CON OTRO COMPAÑERO Y EN ESTE TIEMPO LOS CUERPOS POLICIACOS NOS DECIAN QUE NOS RETIRARAMOS, AL MISMO TIEMPO QUE NOS ECIAN NOS TENIAN ENCAÑONADOS Y VOLVIERON ACCIONAR SUS ARMAS, FUE DONDE DECIDIMOS RETROCEDER PARA NO ARRIEZGAR MAS VIDAS, EN ESE TRANSCURSO DE TIEMPO UN COMPAÑERO QUE NO RECUERDO SU NOMBRE EMPEZO A TENER PROBLEMAS DE RESPIRACION PORQUE ESTABA ENFERMO DE LOS PULMOS Y LES GRITAMOS A LOS POLICIAS QUE MANDARAN UNA AMBULANCIA, Y ELLOS NADA MAS SE REIAN Y NOS SEGUIAN APUNTANDO, PASO COMO MEDIA HORA CUANSO UN POLICIA NOS DIJO QUE NOOS ACERCAMOS YA QUE LA AMBULANCIA ESTABA AHÍ Y LO QUE HICIMOS FUE DEJARAN A NUESTRO COMPAÑERO QUE NO PODIA RESPIRAR, LO MAS CERCA DE LA SALIDA Y TRES ELEMENTOS DE ELLOS LOS SUBIERON A LA PATRULLA [REDACTED] Y YA NO VIMOS A LA AMBULANCIA PORQUE AL MOMENTO QUE NOS ASOMABAMOS NOS DISPARABAN Y EN ESO OBSERVAMOS QUE LOS DEL TERCER AUTOBUS LOS ESTABAN BAJANDO LOS MUNICIPALES Y EN LA PARTE LATERAL IZQUIERDA LOS TENIAN SOMETIDOS A MIS COMPAÑEROS QUE ERAN DIECISIETE O DIECIOCHO Y POLICIAN ERAN ALRDEOR DE SESENTA Y MAS Y AL PARECER HABIAN COMPAÑEROS HERIDOS PORQUE LOS TUVIERON UN RATO EN EL SUELO Y A NOSOTROS NOS QUERIAN PERSUADIR PARA QUE NOS ENTREGARAMOS Y A ELLOS SE LOS LLEVARON POR RUMBO DESCONOCIDO Y ESTUVIMOS UNA HORA MAS EN ESE LUGAR Y ERAMOS COMO VEINTICINCO LOS QUE NOS QUEDAMOS Y AL POCO RATO EMPEZARON A LLEGAR MAS CUERPOS POLICIACOS COMO OTRAS SEIS PATRULLAS DE LAS CUALES UNA SE VEIA COMO SEMINUEVA Y Y TARIA LA LEYENDA DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CUAL SE BAJARON SEIS POLICIAS BIEN EQUIPADOS PORQUE TRAIAN PECHERA, RODILLERAS, CASCOS, CODERAS Y PASAMONTAÑAS Y LA PATRULLA TRAIA UN ADITAMENTO PARA AMETRALLADORA, EN LA QUE HABIA UN ELEMENTO POSICIONADO ENCAÑONANDONOS Y NO NOS ASOMABAMOS MUCHO PORQUE CADA VEZ QUE LO HACIAMOS ACCIONABA SUS ARMAS CONTRA NOSOTROS Y PASO COMO OTRA MEDIA HORA PARA QUE LA AMBULANCIA SE LLEVARA A NUESTRO COMPAÑERO QUE ESTABA HERIDO DE BALA, DESPUES DE ELLO ESTABAN LOS POLICIAS EN UNA ESQUINA APUNTANDONOS CON SUS ARMAS COMO A UNA DISTANCIA DE DIEZ METROS APROXIMADAMENTE Y SE BURLABAN DE NOSOTROS YA QUE NOS HACIAN SEÑAS QUE NOS ACERAMOS HACIA ELLOS Y NOS SEGUIAN APUNTANDO, DESPUES PASO COMO UNA HORA PARA QUE SE EMPEZARON A RETIRARSE LOS POLICIAS Y LUEGO EMPEZARON A LLEGAR COMPAÑEROS DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMA CREN IGUALA, Y COMPAÑEROS DE LA NORMA DE AYOTZINAPAC [REDACTED] Y EN CARROS PARTICULARES Y DESPUES DE UN RATO EMPEZAMOS A REVISAR LOS AUTOBUSES Y NOS PERCATAMOS QUE VARIOS ASIENTOS DEL ULTIMO AUTOBUS [REDACTED] ERA DE LA ESTRELLA DE ORO DE DONDE BAJARON A NUESTROS COMPAÑEROS QUE SE LLEVARON TRAIAN SANGRE Y EN EL INTERIOR TAMBIEN ENCONTRAMOS UNA BALA PERCOTIDA, AL BAJARNOS ENCONTRAMOS LO QUE ERA LOS CRISTALES LA PARTE LATERAL IZQUIERDA Y DERECHA DEL AUTOBUS TENIA ORIFICIOS DE IMPACTOS DE BALAS, LOS RINES Y LAS LLANTAS Y SEGUIMOS REVISANDO LOS DEMAS AUTOBUSES Y EN EL PRIMER AUTOBUS QUE ERA EL COSTA LINEM TENIA VARIOS IMPACTOS EN EL PARABRISAS Y ENCONTRAMOS CASQUILLOS DE R-15 Y 9 MILIMETROS PERO TAMBIEN NOS HABIAMOS DADO CUENTA QUE LOS POLICIAS DESDE DONDE NOS ESTABAN DISPARANDO, DISPARABAN Y RECOGIAN LOS CASQUILLOS Y DESPUES EMPEZAMOS A IDENTIFICAR LOS LUGARES DONDE ESTTABAN LOS CASQUILLOS Y LES EMPEZAMOS A PONER PALOS Y PIEDRAS PARA LOCALIZARLOS, AL POCO RATO LLEGARON LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE PRENSA ESCRITA Y RADIO PORQUE ESTABAN GRAVANDOS, Y VARIOS COMPAÑEROS ESTABAN DANDO ENTREVISTA, AL POCO RATO EMPEZARON A LLEGAR MAESTROS Y ESTUVIMOS COMO MEDIA HORA, FUE CUANDO NOS PERCATAMOS QUE LAS PATRILLAS QUE SE ENCONTRANA AHÍ FUERON LAS [REDACTED] COMO MEDIA HORA O CUARENTA Y CINCO MINUTOS DESPUES SE ESCUCHARON OTRAS RAFAGAS DE DETONACIONES DE ARMAS DE UEGO Y EMPEZAMOS A CORRER Y NOS TIRAMOS DETRÁS DE LOS AUTOBUSES PARA CUBRIRNOS Y NOS DIMOS CUENTA DE QUE UN COMPAÑERO ESTABA HERIDO DE BALA DE LA PARTE DE LA BOCA, POR LO QUE LO AUXILIAMOS LLEVANDOLO A UN LABORATORIO QUE ESTABA EN ESA MISMA CALLE PRINCIPAL Y ESTUVIMOS COMO MEDIA HORA O MAS EN ESE LUGAR, YA QUE NO TENIAN MEDICOS, EN EL TRANSCURSO DE ESE TIEMPO LLEGARON DOS UNIDADES DE MILITARES Y AL BAJAR DE SUS CAMIONETAS, ESCUCHAMOS QUE SERROGEARON SUS ARMAS, Y PIDIERON QUE ABRIERAMOS LA PUERTA, FUE LO QUE HICIMOS Y EL QUE IBA A CARGO DE ESAS UNIDADES PREGUNTÓ SI

ERAMOS LOS AYOTZINAPOS PIDIENDOLE AYUDA PARA NUESTRO COMPAÑERO QUE SE ESTABA DESANGRANDO, Y LO QUE NOS DIJO "QUETUVIERAMOS HUEVOS PARA ENFRENTARLO COMO ASI HACIAMOS NUESTRO DESMADRE" CATEO TODA LA CLINICA Y NOS HICIERON SENTARNOS EN LA SALA DE ESPERA Y NOS HICIERON QUE NOS ALZARAMOS NUESTRAS PLAYERAS Y QUE VACEARAMOS NUESTRAS PERTENENCIAS PORQUE BUSCABAN ARMAS, PERO NOSOTROS NO IBAMOS ARMADOS, Y LE VOLVIMOS A PEDIR APOYO CON UNA AMBULANCIA PARA TRASLADAR A NUESTRO COMPAÑERO, Y NOS CONTESTARON QUE ELLOS IBAN A MANDAR A LOS MUNICIPALES PARA QUE VINIERAN POR NOSOTROS, QUE ELLOS SE IBAN PORQUE ESTABAN DOS CUERPOS EN LA CARRETERA Y QUE AHORITA IBAN A VER AHÍ A NO SE QUE GENTE Y QUE ESPERARAMOS AHÍ QUE IBAN A MANDAR LA AMBULANCIA Y DEJAMOS AL COMPAÑERO HERIDO DE BALA Y A OTRO COMPAÑERO PARA QUE LO ACOMPAÑARA AHÍ EN EL LABORATORIO, Y EL RESTO NOS SALIMOS DE AHÍ Y CAMINAMOS CON RUMBO DESCONOCIDO LOS CUALES ERAMOS COMO VEINTICINCO, Y LLEGAMOS A UNA CASA Y NOS DIERON ASILO A TODOS PARA PASAR LA NOCHE, ESTO ERA APROXIMADAMENTE LAS DOS DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, AL DESPERTAR COMO LAS CUATRO O CINCO DE LA MAÑANA NOS DIJERON QUE NOS SALIERAMOS YA QUE ESTABAN AFUERA UNIDADES DE POLICIA DE LA PROCURADURIA QUE ERA UN CAMIONETA Y DOS COCHES, LOS CUALES NO TENIAN LOGOTIPO Y ME PERCATE QUE ERAN MINISTERIALES POR LAS PLACAS Y EL R-15, PERO NO CUPIMOS TODOS EN LOS CARROS, Y AVANZAMOS CAMINANDO AL LUGAR DE LOS HECHOS NUEVAMENTE DONDE ESTABAN TIRADOS LOS DOS CUERPOS Y YA NO ESTABAN LOS MUNICIPALES, PERO EL LUGAR ESTABA RESGUARDADO POR LOS MILITARES Y LOS PERITOYA HABIAN ACORDONADO EL AREA Y ESTABAN TRABAJANDO, DESPUES NOS DIJERON QUE NOS SUBIERAMOS EN UNA PATRULLA Y LOS TRAJERON A ESTA INSTALACION, DE AHÍ SE SUBIERON TRES COMPAÑEROS EN OTRA PATRULLA PARA IR A BUSCAR A LOS COMPAÑEROS QUE SE DISPERSARON QUE ERAN COMO UNOS SESENTA, Y OTRO TRES NOS FUIMOS CON PERSONAL DE LA PROCURADURIA EN COCHES PARTICULARES A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL A BUSCAR A NUESTROS COMPAÑEROS QUE SE HABIAN LLEVADO Y NOS DIJERON QUE AHÍ NO HABIAN LLEVADO A NADIE Y NOSOTROS LES DIJIMOS QUE NOS ENTREGARAN A NUESTROS COMPAÑEROS DESAPARECIDOS QUE SE LLEVARON EN SUS PATRULLAS ESTO FUE APROXIMADAMENTE COMO A LAS SEIS DE LA MAÑANA Y HABIA TRANSCURRIDO UN TIEMPO APROXIMADAMENTE DE CINCO HORAS A PARTIR DE LA HORA EN QUE SE LOS HABIAN LLEVADO Y LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA LES PEDIAN A LOS MUNICIPALES QUE LES ENTREGARAN LAS LISTAS DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABAN EN LABORES Y LES PIDIERON LOS INFORMES DE LAS ARMAS QUE PARTICIPARON, DE LO CUAL LA PATRULLA EN LA QUE SE LLEVARON A NUESTRO COMPAÑERO ENFERMO DE LOS PULMONES Y NO PODIA RESPIRAR, NO PERTENECE A ESA TEMPORACION PERO NOSOTROS VIMOS CUANDO NUESTRO COMAÑERO SE LO LLEVARON EN ESA PATRULLA Y HASTA ESTE MOMENTO SIGUE DESAPARECIDO Y NO RECUERDO SU NOMBRE, DESPUES EL PERSONAL DE LA PROCURADURIA SE QUEDO HACIENDO PRUEBAS A TODAS LAS ARMAS PARA QUE INFORMARAN CUALES HABIAN DETONADO Y DE AHÍ FUE QUE NOS TRASLADARON A ESTA INSTALACION Y UNA VEZ QUE ME SOLICITARON MI AUTORIZACION PARA HACERME LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SI DISPARE UNA ARMA DE FUEGO, MANIFIESTO QUE ESTOY DE ACUERDO QUE SE ME PRACTIQUEN LAS PRUEBAS NECESARIAS EN RAZON DE QUE RECIENTEMENTE NO HE DISPARADO NINGUN ARMA DE FUEGO PORUE NOSOTROS NO IBAMOS ARMADOS Y SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA.

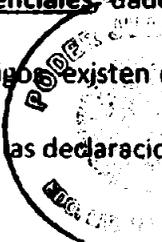
Los hechos precisados en el contenido de las declaraciones hechas por los CC.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como son, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente participaron los quejosos, generan incertidumbre sobre su veracidad, al comparar tales aspectos, que son los siguientes:-

Cada uno de los aspectos precedentes demuestra, la falta de uno de los requisitos que exige el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, como es el que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto a la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, dado de que como ha quedado evidenciado con antelación, en los dichos de los testigos existen diversas inconsistencias que hacen estimar la falta de veracidad en lo asentado en las declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Publico.-



De ahí que a tales deposiciones debe negárseles valor probatorio al no reunir los requisitos que exige el numeral en mención, puesto que estos testimonios no pueden calificarse como coincidentes, concordantes ni categóricos, sobre todo si se analiza conjuntamente con los demás medios de prueba como una de ellas es la declaración ministerial de los activos 1.-

[REDACTED]

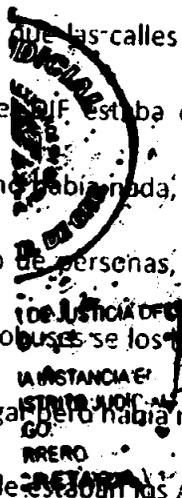
diligencia en la que los inculpados, alegaron sustancialmente lo siguiente:-

DECLARACION MINISTERIAL.-

FAUSTO BRUNO HEREDIA.-

declaró:que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses, y deseo agregar que en relación a los hechos que se investigan y acontecido el día el día veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que [REDACTED] Policía Municipal en la ciudad de Iguala teniendo grado de Policía primero, y que para el desempeño de mis funciones tengo asignada una patrulla con número económico [REDACTED] que cuento también con un chofer y un escolta que responden a los nombre, por cuanto hace al chofer se llama Esteban Ocampo Landa y el escolta responde a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] y que para el desempeño de mis funciones me fueron asignadas dos armas de fuego, un arma larga del calibre .223, de la marca colt, modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] que cuenta con un cargador anexo de treinta cartuchos utiles, también cuento con cuatro cargadores mas, con capacidad para veinte cartuchos utiles, y por cuanto al Arma de la corta esta es de la marca Pietro Beretta, calibre 9mm, modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] y que el dia veintiseis de Septiembre del presente año, aproximadamente como a las ocho horas me presente a laborar como de costumbre, pasando lista de asistencia, a la hora que llegue, y ya como a las veinte horas de ese dia, se realizaron los cambios de turno en el cual intervine ya que soy Supervisor y como a esa hora también me encontraba en la Comandancia viendo lo de un problema de una Computadora y en esos momentos escuche via Radio que pedían auxilio ya que el la central de Autobuses se había suscitado un Robo, y como a las nueve o nueve diez o nueve veinte, Sali de la Comandancia a bordo de la patrulla en compañía de los elementos que he señalado, y nos dirigimos a la central de autobuses, pero que para ello tuvimos que dar la vuelta al periférico sur, toda vez que las calles que conducen a la terminal de autobuses, toda vez que la Señora Presidenta del OIF estaba dando su informe, y que al llegar a la Central de Autobuses me percate que no había nada, por lo que empeze a investigar y alguna persona me comentaron que un grupo de personas, se habian apoderado de tres autobuses, también pude investigar que estos autobuses se los llevaron rumbo al zócalo, por la calle de Galeana y de inmediato me dirigi a ese lugar pero había mucho trafico, para eso busque las vías mas rapidas, y ya no alcance a llegara donde estaban los Autobuses pero si hubo movimiento de la mayoría de Patrullas que estaban en Servicio y que tuve comunicación por radio con varios compañeros de las Patrullas pero no puedo precisar concretamente con quien, toda vez de que se distorsionaba la voz, por que es un canal abierto y hablaban varios, pero si me entere por radio que algunos compañeros de patrulla lograron llegar hasta donde estaban los autobuses con las personas que se lo habían llevado, pero estas personas llevaban piedras y estas piedras se las aventaron a las patrullas, también me entere que los compañeros que fueron agredidos por las personas que se llevaron los autobuses decidieron dejar que los autobuses se los llevaran esas personas para evitar que les siguieran dañando sus patrullas, y fue cuando decidi dejar que siguieran su camino estas personas ya que estaban muy agresivos, y yo me quede en el centro por el evento que se llevaba a cabo, posteriormente me entere por la misma via de radio, que habia problemas en el periférico Norte y por mi parte yo no me acerque de ahí se quedo en silencio el radio y va en es



escuchaba nada, de aquí en adelante ya no me di cuenta de nada, posteriormente de esto decidi realizar recorrido por las colonias de la periferia, que no escuche ningún disparo ese dia de los hechos, posteriormente via radio recibimos reporte que había personas armadas por la calle de Galeana y decidimos no ir para evitar que nos fueran a agredir, quiero manifestar también que nunca estuve cerca de las personas que se llevaron los autobuses, por temor a ser agredido en mi integridad física o en mi patrulla, también manifiesto que nome percate que si alguno de mis compañeros Policías Preventivos realizo algún disparo y que yo por mi parte nunca dispare, también deseo manifestar que en esa ocasión cuando ocurrieron los hechos, se encontraban laborando la mayoría de las patrullas, de las cuales no me acuerdo su numero economico; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta este contesto: Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la segunda pregunta. Que diga si [REDACTED]

[REDACTED] la Tercera pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a la Cuarta pregunta. Por que [REDACTED]

[REDACTED] a la Quinta pregunta. [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a la Sexta pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Séptima pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la Octava pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la Novenapregunta. Que indique s [REDACTED]

[Redacted] Respuesta. Que se puede [Redacted]
[Redacted] a la Decimapregunta. [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]
[Redacted] la Decima primera. [Redacted]

[Redacted] Respuesta. Que si [Redacted]
[Redacted] a la Decima segunda. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. Que si sabe [Redacted]
[Redacted] a la Decima Tercera. Que indique si

[Redacted]
[Redacted] la decima cuartapregunta. Que indique en

[Redacted] Respuesta. Que puede [Redacted]
[Redacted] la decima quinta pregunta. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. Que esto es [Redacted]
[Redacted] la decima sextapregunta. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. Que considera [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] la decima séptima pregunta. Que indique [Redacted]
[Redacted] Respuesta. Que su función [Redacted]

[Redacted] a la decima octava pregunta. Que indique [Redacted]
ESTRATO JAJ

[Redacted]
[Redacted] a la decima novena pregunta.- que indique [Redacted]

[Redacted] a la veinteava pregunta.- que indique [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] a la veinteava primera pregunta.- que indique [Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted] a la veinteava segunda.- que indique [Redacted]

[Redacted] a la veinteava tercera pregunta.- que
indique [Redacted]

a [Redacted]

[Redacted] A la veinteava cuarta pregunta.- que indique [Redacted]

[Redacted] R= [Redacted]

[Redacted] A la veinteava

quinta pregunta.- que indique [Redacted]

[Redacted] A la veinteava sexta pregunta.- [Redacted]

[Redacted] R= [Redacted]

[Redacted] A la veinteava séptima pregunta.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A la veinteava octava pregunta.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A la veinteava

novena pregunta.- que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A la treintava pregunta.- que indique si

[Redacted]

[Redacted] nombre Felipe

Flores Velazquez [Redacted] A la treintava primera pregunta.- que indique [Redacted]

[Redacted] R=

[Redacted] A la treintava segunda pregunta.- que indique que

[Redacted]

[Redacted] A la treintava tercera pregunta.- que

[Redacted]

[Redacted] R=

[Redacted] A la treintava cuarta pregunta.- que indique si

[Redacted] R=

[Redacted] A la treintava quinta pregunta.- que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] R=que [Redacted]

[Redacted] A la treintava sexta pregunta.- que diga [Redacted]

R. [redacted] A la treintava séptima pregunta.- que diga [redacted]

[redacted]

R.- [redacted]; A la

treintava octava pregunta.- que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] a A la treintava novena

pregunta.- que diga [redacted]

R.- [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] con vigencia treinta y uno de diciembre del año dos mil

catorce que me acredita con la categoría de Policía Primero,

[redacted]

siguiente manera que me desempeño como elemento de la policía preventiva municipal de la

ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] quien ostenta el cargo de Policía Primero dentro de la

Corporación y realiza las funciones de supervisor de turno, [redacted]

[redacted]

[REDACTED]

[REDACTED] ia de la policia preventiva Municipal, ubicada en la calle de Rayón, numero 109, colonia centro en la misma Ciudad de Iguala, Guerrero, para efecto de que nos sea entregado el armamento que esta a nuestro cargo, agregando que en los personal tengo asignada a mi cargo [REDACTED] responsabilidad una pistola de la marca Pietro berreta, modelo 92FS, con número de matrícula [REDACTED], calibre 9x19mm., asi como una arma larga, tipo fusil de la marca HECKLR & KOCH, modelo G36V, matrícula [REDACTED] calibre 5.56x45 mm., (. 223), de las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo cual hago mención que el dia viernes, veintiséis de septiembre del año en curso, después del pase de lista fui asignada al servicio de [REDACTED]

[REDACTED]

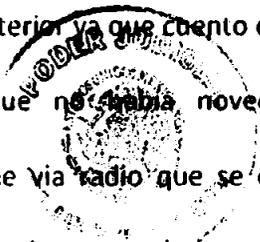
[REDACTED], por lo cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así también me entrego un radio de comunicación de la marca kenwood con el cual de manera periódica me reporto a la base con el radio operador de la policia Municipal el C. Natividad de quien desconozco sus apellidos, y su centro de trabajo se encuentra dentro de las instalaciones del ayuntamiento Municipal. refiero que mi función es la de cuidar la integridad fisica del inmueble.

[REDACTED]

[REDACTED], hasta las quince horas del día, ya que a esa hora el personal que labora en dicha estación se retiró porque iban a asistir a un evento de informe de actividades de la C. María de los Ángeles Pineda de Abarca, que se iba a realizar en la explanada municipal tres garantías que se encuentra a un costado de las instalaciones que ocupan el H. Ayuntamiento Municipal, por lo cual una vez que se cerraron las instalaciones yo proseguí con el servicio e ingrese al interior ya que cuento con las llaves de acceso, y de manera periódica reporte al radio operador que no había novedades, agregando que entre las dieciocho y diecinueve horas escuche via radio que se estaba llevando a cabo el informe de la presidenta del DIF Municipal, incluso escuche que estaban solicitando mas apoyos de compañeros para que salvaguardaran el orden en el evento, no recuerdo la hora exacta en que paso esto pero fue aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, evento el cual me entere via radio que termino sin novedad alguna, y aproximadamente entre las veintidós y veintidós horas con treinta minutos escuche via radio que se había suscitado un hecho donde referían habían detonaciones en treinta y ocho, aclaro que la clave treinta y ocho significa autobús, pero no señalaron el lugar donde se había suscitado el hecho, así también escuche que en el radio varias conversaciones las cual no lograba escuchar con claridad porque se escuchaba distorsionada la comunicación, y aproximadamente a las veinticuatro horas me indicaron via radio operador el C. Natividad que debía estar en 67 dentro del lugar donde me encontraba de servicio y que evitara estar a la vista por mi propia seguridad, pero no refirió el motivo por el cual me indicaba que debía estar segura, señalo que la clave 67 significa "que estemos atentos al radio", enseguida no se escucho ninguna indicación hasta aproximadamente las tres de la mañana ya del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, hora en que nuevamente escuche al radio operador indicarle a los Comandantes de las patrullas que estaban en servicio que se trasladaran a las instalaciones de la policia Federal pero nunca refirió con que fin irían y de nueva cuenta se perdió la comunicación, hasta las cuatro horas con treinta minutos que via radio el operador que se encuentra dentro del ayuntamiento me paso lista, para cerciorarse de que estaba en mi servicio, así como saber las novedades que se habían suscitado, las cuales reporte sin novedad alguna, y aproximadamente a las ocho horas se me indico via radio que tenia que



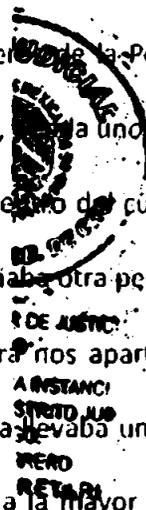
PODER JUDICIAL
ESTADO DE JALISCO
MERA INSTAN
JALISCO
QUINTA REC

trasladarme a la comandancia a desarmarme es decir dejar el arma junto con mi radio y me trasladara de manera inmediata a las instalaciones del cuartel general de la policia del estado, pero en ningún momento se me indico cual era el motivo, agregando que una vez que entregue el radio y arma corta que tengo a mi cuarto junto con el [REDACTED] de quien desconozco sus apellidos, y [REDACTED]

[REDACTED] fuimos a las instalaciones del cuartel de la policia del estado, que se encuentra en dirección a la población de Tuxpan, justo a un costado de las instalaciones del centro de Reinserción Social de la Ciudad de Iguala, Guerrero, y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior nos llevaron a un patio y ahí formaron primero a los compañeros de la Policía Municipal que tiene servicio de patrulla, de ahí nos formaron a los servicios, [REDACTED] uno pasaba al frente de todos y decíamos nuestros nombres a una persona que estaba dentro del cuartel que estaba dentro de un área donde dan clases y a esta persona lo acompañaba otra persona mas, y uno de ellos nos veía y con el dedo decía que si o no, según lo que dijera nos apartaban en diferente lugar en dos grupos, solo vi que la persona que nos reconocía llevaba una playera azul y no logre ver mas porque nos veía rápido, posteriormente pasaron a la mayor parte de los compañeros a un lugar distinto a donde estábamos los que habian señalado y solo me quede junto a otros dieciocho compañeros, e inmediatamente nos pasaron a un área dentro de las instalaciones donde nos tomaron fotos de frente, espalda y ambos perfiles, y nuevamente nos volvieron a llevar donde inicialmente estábamos, donde permanecimos la mayor parte del día ya que aproximadamente a las veintiuna horas nos trasladaron a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las instalaciones de la procuraduria lugar en donde permanecimos aproximadamente media hora y posteriormente fuimos trasladados a esta ciudad de Acapulco, Guerrero, con el propósito de rendir mi declaración ministerial, desconociendo totalmente lo que aconteció en relación a los hechos que refieren, esto en virtud de que desde el momento de que fui asignada al servicio de vigilancia en las instalaciones del



ferrocarril permanece en dicho lugar las veinticuatro horas que contempla mi servicio, siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar alaretenida una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primerpregunta que indique si

s [redacted]

[redacted] respuesta: [redacted]

[redacted] a la segunda. que diga [redacted]

[redacted] respuesta: [redacted]

[redacted] la tercera. que [redacted]

[redacted]

[redacted]; a la cuarta.que indique si en

la [redacted]

[redacted]. respuesta: si, [redacted]

la quinta: que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] a la sexta. Que indique [redacted]

[redacted]; a la séptima. Que indique si

[redacted]. Respuesta: [redacted]

[redacted] a la octava. Que indique

donde [redacted]. repuesta en [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta. si [redacted]

[redacted] a la decima primera. que indique [redacted]

[redacted]

respuesta [redacted] a la decimasegunda. Que indique [redacted]

[redacted]: respuesta [redacted] a la

decimatercera. Que indique [redacted]

respuesta. [redacted] a la decimacuarta. que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted] a la decimaquinta. Que indique [redacted]

[redacted] espuesta. [redacted] a la decima sexta. que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]; a la decimaséptima.

Que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted] lugar; a la decimaoctava. Que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]; a

la decima novena. Que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. E [redacted]

[redacted]

[redacted] vigésima. Que indique si [redacted] respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésimoprimera. Que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]

[redacted] la vigésimosegunda. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésimotercera. Que indique [redacted]

[redacted] o. respuesta. [redacted] a la vigésimocuarta. Que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]

[redacted] a la vigésimocuarto. Que

indique [redacted]

[redacted] respuesta [redacted] a la vigésimoquinta. Que indique [redacted]

TARIA

[redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted] a la vigésimosexta. Que diga si

[redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] a la

vigésimo séptima: Que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]

[redacted] a la vigésimo octava: Que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

vigésimo novena: Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta [redacted]; a la trigésima. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

trigésimoprimera. Que indique [redacted]

[redacted] respuesta [redacted] a la trigésimosegunda. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta [redacted] a la trigésimotercera.

Indique el [redacted]

respuesta. [redacted]; trigésimocuarta. Que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] trigésimoquinta. Que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] trigésimo

sexta. Que diga si [redacted]

[redacted] na d [redacted]

[redacted] trigésimo sexta. Que diga si [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] respue [redacted] en la pregunta anterior;

trigésimo séptima. Que diga si [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta: [redacted], trigésimo octava.

[redacted]

[redacted] a: respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted], que es todo lo que tengo que declarar.-

Declaró: Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto primeramente

[REDACTED] laborando, como policía municipal en esta ciudad de Iguala, [REDACTED]

[REDACTED] por lo que es el caso que el día de ayer sábado veintisiete de septiembre del año en curso, nuestro superior jerárquico, nos manifestó que teníamos que concentrarnos, a las afueras de las instalaciones del cuartel general del estado, el cual se encuentra ubicado en la carretera que conduce de Iguala a Tuxpan, en la zona norte, en donde permanecimos hasta aproximadamente a las seis o siete de la mañana, hora en que se presentó el Secretario de Seguridad Pública, Municipal, el C. FELIPE FLORES VELAZQUEZ, quien nos instruyó para que nos metiéramos a dicho cuartel, pero al ir ingresando, al momento nos desarmaban, quitándonos tanto el arma corta y larga que portamos de cargo, así también la unidad motriz que tenía a mi cargo, la cual es de la marca Dodge, tipo Ram, con número económico [REDACTED]. Asimismo recibimos instrucciones por parte del personal de la procuraduría de que nos formáramos, y una vez que se formaron nos fueron pasando de cinco en cinco, al interior de dichas instalaciones para hacernos una revisión en nuestras manos, así como también nos tomaron las huellas dactilares de cada mano, y de ahí nuevamente nos formaron en la parte de atrás, donde una persona que se encontraba en el interior, no estaba señalando. De esto me di cuenta porque se encontraba una ventana y nos apartaban de los demás compañeros, permaneciendo en dicha explanada aproximadamente a las siete de la noche, ya que a esa hora, personal de la procuraduría nos hizo del conocimiento, de que ya no iba a ser posible, recabarnos nuestras declaraciones, y por tal motivo nos iban a trasladar a la procuraduría en Chilpancingo, en donde permanecimos en un separo de la procuraduría, por un tiempo de entre cinco a diez minutos, ya que nos trasladaron hasta esta ciudad, el día de hoy por la madrugada, permaneciendo en los separos de esta representación social, asimismo es mi deseo declarar en relación a los hechos que se suscitaron el día viernes veintiséis de septiembre

del año en curso la ciudad de iguala guerrero, los cuales ocurrieron de la siguiente manera: que el día vienes veintiseises de septiembre del año en curso, llegue a mi área de trabajo,

[REDACTED]

[REDACTED], luego le dimos por la calle Álvarez, y al ir por dicha calle nos hablaron vía radio que nos concentráramos a las

oficinas del cuartel de la policia federal preventiva que se ubica cerca de la terminal de autobuses estrellado de oro, para esto ya eran aproximadamente entre las veintitrés y cero horas, donde también se encontraban compañeros de la misma corporación con sus patrullas, desconociendo hasta ese momento de que se trataba, permaneciendo a las afueras de dichas instalaciones, aproximadamente hasta las cero dos horas de la madrugada, lugar donde no llego

el secretario de seguridad pública municipal, fue que recibimos nuevas instrucciones de que teníamos que trasladarnos al cuartel general de la policia estatal, asimismo el suscrito agente del ministerio público, considera necesario formular una serie de preguntas al detenido [REDACTED]

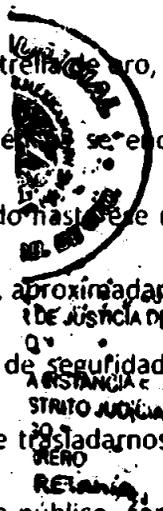
[REDACTED]Z, las cuales dicho detenido deberá de contestar de acuerdo a su criterio.- por lo que a LA PRIMERA pregunta que indique [REDACTED]

[REDACTED], a la SEGUNDA. Que diga si

[REDACTED] TERCERA. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] CUARTA:- [REDACTED]

[REDACTED] a la QUINTA. Que indique [REDACTED]



Respuesta. [redacted]; a la SEXTA. Que indique

cual [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted], a la SEPTIMA. Que indique [redacted]

[redacted] la OCTAVA. Que indique s [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] NOVENA. Que indique [redacted]

[redacted] DECIMA. Que

señale [redacted]

[redacted] la DECIMA

PRIMERA. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] DECIMA SEGUNDA. Que

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] la DECIMA CUARTA. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] la DECIMA QUINTA. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] la DECIMA SEXTA. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] DECIMA SEPTIMA. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta [redacted]

[redacted]

[redacted]

[REDACTED], a la DECIMA

OCTAVA. Que indique que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] laDECIMA NOVENA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

Respuestas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] VIGÉSIMA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

DEL ESTADO.

[REDACTED] a la VIGÉSIMA PRIMERA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a, la VIGÉSIMA SEGUNDA. Que indique que [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] a la VIGÉSIMA TERCERA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA

CUARTA.- Que [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: que no utiliza [REDACTED]

[REDACTED] VIGÉSIMA. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] p/bk [REDACTED]

[REDACTED] LGO [REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA SEXTA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA SEPTIMA.- Que

diga si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA OCTAVA.- Que

indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] VIGÉSIMA NOVENA.- Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e

me [REDACTED]

[REDACTED] TRIGÉSIMA.-; Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la TRIGÉSIMA

PRIMERA.-Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la TRIGÉSIMA

SEGUNDA: Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] la TRIGÉSIMA TERCERA.- Que

indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] TRIGÉSIMA CUARTA: que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TRIGESIMA QUINTA: que diga el detenido, [REDACTED]

[REDACTED] a la TRIGESIMA

SEXTA, Que diga el detenido, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] TRIGESIMA SEPTIMA.- Que diga el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

declaró: que una vez que se me hizo del conocimiento que me encuentro en calidad de puesto a disposición, el delito que se me imputa, así también de que se me hicieron saber los derechos que consagra a mi favor la constitución política de los estado unidos mexicanos en su artículo 20 y artículo 59 del código de procedimientos penales vigente en el estado, así también se me

realizo la lectura de las personas que deponen en mi contra señalo que es mi deseo declarar por propia voluntad, y deseo hacerlo asistido por parte de la licenciada [REDACTED] en su carácter de defensora de oficio: señalo que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que primeramente quiero hacer mención que me desempeño como elemento de la policia preventiva municipal de la ciudad de Iguala, Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] jía, quien ostenta el cargo de policia segundo y [REDACTED]

[REDACTED], quien es el supervisor de

turno, agregando que el día viernes veintiseis de septiembre del año en curso a las ocho horas

SECRETARIA
SEGUNDA SECRETARIA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a la comandancia de la misma corporación [REDACTED] se ubica en calle rayón número 109, colonia centro para efecto de recoger el

arma que tengo a mi cargo, siendo esta de la marca pietro berreta, calibre .9 milímetros, con

numero de matrícula [REDACTED] posteriormente el mismo comandante me traslado al servicio al cual estoy [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] el servicio me aboque a realizar mis actividades laborales de manera normal consistentes en dar seguridad a los empleados [REDACTED]

[REDACTED], ya que mi obligación es permanecer las veinticuatro horas corridas, así mismo el radio operador de la corporación nos pasa lista cada media hora para de esta forma verificar si

tenemos alguna novedad, agregando que transcurrió parte del día sin novedad alguna, así también aproximadamente a las diecinueve horas de la noche el radio operador me dio la indicación de que apagara mi radio de comunicación por un lapso aproximado de cinco horas, esto en virtud de que se iba a llevar a cabo en la plaza de las tres garantías de la ciudad de Iguala, Guerrero el informe de la C. **María de los Angeles Pineda de Abarca**, quien es la presidenta del DIF municipal y que esto les iba a permitir que no hubiera interferencias durante el evento, por lo cual lleve a cabo la indicación y apague el radio para de esta forma seguir con mis actividades las cuales transcurrieron sin novedad alguna, posteriormente a las veinticuatro horas de nueva cuenta encendí el radio de comunicación y me reporte con el radio operador de nombre **Natividad Elías Moreno**, informándole que todo transcurría sin novedad alguna, así también aproximadamente a las cero horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, de nueva cuenta se me indico vía radio operador que le bajara el volumen o que apagara el radio de comunicación y al mismo tiempo se me indico que buscara un lugar seguro donde protegerme porque se había suscitado un problema por lo cual baje el volumen al radio de comunicación y les comuniqué lo que me habían comunicado a los trabajadores que estaban laborando en esa hora, y junto con ellos nos replegamos en la parte posterior del monumento de la misma gasolinera, lugar donde permanecemos hasta las primeras horas de la madrugada del mismo día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, posteriormente aproximadamente a las siete horas con treinta minutos el radio operador me informo que tenía que presentarme al cuartel de la policía del estado que se localiza por el rumbo de la carretera Iguala - Tuxpan, poco antes de llegar a las instalaciones del cereso, esto en virtud de que había problemas y que todos debíamos de presentarnos en dicho cuartel, por lo cual por mis propios medios me dirigí al lugar que se me había indicado y nadie se presentó a relevarme ya que la indicación fue que todos nos trasladáramos a dicho lugar, lugar donde permanecemos parte de todo el día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, lugar donde me entere que se estaban llevando a cabo las investigaciones sobre la muerte de unas personas, así mismo una vez reunidos con varios compañeros de la misma corporación nos formaron en una fila y posteriormente de esto fuimos separados para posteriormente trasladarme junto con otros compañeros a esta ciudad, para efecto de recabar mi declaración ministerial, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique [REDACTED]

[REDACTED]

respuesta: [REDACTED] a la segunda. que diga si [REDACTED]; respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta. que indique [REDACTED]

[REDACTED]

respuesta: si [REDACTED] a la quinta: que indique

[REDACTED] respuesta:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la sexta. Que

indique [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la octava. que indique [REDACTED]

[REDACTED]; a la novena. Que señale [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. respuesta.No; a la decimasegunda. Que

indique si [REDACTED]

[REDACTED]; respuesta [REDACTED] a la decimatercera. que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] a

[REDACTED]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] s. A la decimaquinta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted] a la decima

sexta. que indique [redacted]

[redacted] e. Respuesta. E [redacted]

[redacted] a la decimaséptima. [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la decimoctava. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]; a la decima novena. que indique cuales

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] esimoprimera. Que indique si [redacted]

[redacted] al lugar [redacted] o. Respuesta. [redacted]

[redacted] a la vigésimosegunda. Que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted] a la

vigésimotercera. Que indique [redacted]

[redacted] a la vigésimocuarta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] A la vigésimocuarto. Que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]; a la

vigésimoquinta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. N [redacted]

[redacted] A la vigésimosexta. Que diga [redacted] s



[redacted] . Respuesta. [redacted]

[redacted] A la vigésimo séptima: que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] . Respuesta. [redacted]; a la vigésimo octava: que

indique [redacted]

[redacted] . Respuesta. [redacted] . Vigésimonovena: que indique

[redacted]

[redacted] . Respuesta. [redacted]

[redacted] o; a la trigesima. Que indique si

a [redacted] p [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la trigesimoprimera. Que indique [redacted]

[redacted] . Respuesta. [redacted] a la

trigésimosegunda. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]

respuesta. [redacted] trigesimotercera. indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] trigésimocuarta [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

trigésimoquinta [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] trigésimosexta. Que diga si entre

[redacted]

STRITO JU...
GO...
RELARIA

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted]; trigésimo sexta. Que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted]; trigésimo séptima. Que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] e: respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted] trigésimo octava. [redacted]

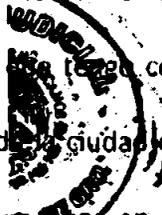
respuesta:

[REDACTED]

[REDACTED], que es todo lo que tengo que declarar.

[REDACTED]

declaró: que una vez que se me ha hecho saber que el motivo por el cual fui puesto a disposición de esta autoridad, es en razón de que se me responsabiliza al igual que otros compañeros de la policía preventiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por los delitos de Homicidio, Tentativa de Homicidio y Lesiones, en agravio de varias personas que supuestamente son estudiantes de la Escuela Rural de Ayotzinapa, y en agravio de otros muchachos con los que tengo conocimiento eran integrantes de un equipo de fútbol, de nombre los avispones, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y se me ha hecho del conocimiento de los derechos que tengo en calidad de inculpaado entre otros el de tener un abogado particular o defensor de oficio, por lo que no tengo abogado particular por lo que acepto ser asistido por la defensora [REDACTED], quien se encuentra ante mi presencia y se me ha leído el contenido que rinden los elementos de la policía ministerial del estado, asimismo manifiesto que es mi deseo rendir declaración ministerial en relación a los hechos de los cuales se me ha hecho conocimiento, para lo cual manifiesto primeramente [REDACTED] como policía preventivo de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo que en relación a los hechos que se me imputan, manifiesto que como dije me desempeño como policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y mi función es operativa el cual consiste en proporcionar seguridad a la ciudadanía, [REDACTED]



a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], por lo que una vez que
recogimos nuestras armas e implementos, abordamos la patrulla que tenemos asignada para el
desempeño de las funciones [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED] antes una
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], y en el momento de que estábamos en
el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

llegar al lugar nos percatamos que no había ninguna novedad,

[REDACTED]

[REDACTED], y al llegar

a la altura [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED]

[REDACTED] carriles que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], los cuales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED] a las instalaciones de la policía federal las cuales se encuentran ubicadas en la calle Aldama, de la colonia centro, llegando a dicho lugar casi juntos con otras cuatro patrullas, al llegar el comandante se estaciono y en ese momento llegaron otras patrullas mas, alcanzando a ver en el lugar las patrullas marcadas con los números económicos cinco, once, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiocho y varias moto patrullas, y consecutivamente fueron llegando más patrullas, de las cuales no recuerdo el numero ni el orden en que llegaron, así mismo llegaron varios moto patrullas, pero no me percate del número de estos, por lo que una vez ahí me puse a platicar con mis compañeros de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con otra persona más de quien no recuerdo su nombre quienes son moto patrulleros, y ellos me comentaron que nos habían mandado a traer el secretario de seguridad publica municipal Felipe Flores Velázquez y que dicha indicación la habían dado por radio, la cual no me consta, porque como ya lo dije viajo en la batea y no se escucha el radio de la patrulla ni el radio matrax que trae el comandante, o cualquier mando, y que por cuanto hace a nosotros como policías razón no traemos radio, por lo que permanecemos afuera de las instalaciones de la policía federal aproximadamente una hora y durante ese tiempo permaneci en el lugar no escuche nada por el radio de las patrullas no tampoco de ningun comentario de algun enfrentamiento de los compañeros de mi corporación con alguna persona o grupos de personas, únicamente como a la hora escuche atraves de la radio de uno de los compañeros de las moto patrullas con los que estaba platicando que el radio operador a quien conozco como [REDACTED] por indicaciones del secretario de seguridad publica nos trasladáramos al cuartel de la policía estatal ubicado en carretera que conduce hacia tuxpan,. Y esperamos a que llegara al secretario de seguridad pública y estuvimos esperando afuera, ya que decían que iba llegar el secretario de seguridad pública y que lo íbamos a esperar, por lo que permanecimos ahí varias horas sin poder precisar cuánto, después llego personal de la procuraduría general de justicia del estado y nos ordenaron que ingresáramos a las instalaciones de la policía estatal con todo y las patrullas, una vez adentro nos solicitaron que entregáramos nuestras armas a los elementos de la policía estatal, accediendo a tal petición, por cuanto hace a mi yo entregue mi pistola de cargo, de la marca Pietro bereta, calibre nueve milímetros, y un fusil tipo bereta, calibre 5.56 mm. o .223, tiempo más tarde nos realizaron

diversas pruebas, para ver si habíamos disparado armas de fuego recientemente, pero yo no tengo nada que ver en esto, yo entregue mis armas de manera voluntaria, para que le hagan los estudios que tengan que hacer, así también desconozco porque se me está acusando de los delitos de homicidio y lesiones, ya que yo no he disparado mis armas recientemente y durante mi servicio del día veintiséis de septiembre no tuve participación en ningún enfrentamiento o agresión a persona alguna, asimismo manifiesto que por cuanto hace al video que se me reprodujo, tanto a mí, como demás compañeros que se encuentran detenidos al igual que yo, no identifico el lugar ni ninguno de los vehículos que se ven circulando, y si alcance a ver tres vehículos, pintados como patrullas los cuales eran camionetas, pero no reconozco a ninguna como la de algún compañero de iguala. Toda vez que no se les aprecia ningún número económico, siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primera

pregunta que [redacted]

[redacted] il. Respuesta [redacted]

[redacted]; a la segunda. Que diga si

[redacted]

respuesta lo desconozco; a la tercera. Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta en el

[redacted] A la cuarta. Porque desconoce la [redacted]

[redacted] Respuesta [redacted]

[redacted], a la quinta. Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta. Que si,

[redacted], a la sexta. Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta. [redacted]

[redacted]. A la séptima. Que

indique si [redacted]. Respuesta [redacted]

[redacted], a la octava. Que indique si [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted], a la novena. Que indique

[redacted] Repuesta. [redacted]. A la

décima. Que señale [redacted]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la décima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la décima

tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED], a la décima cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la décima

quinta. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED] A la décima sexta. Que

indique [REDACTED]. Respuesta.

[REDACTED]; a la décima séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décima octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la décima novena. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. Como lo dije [REDACTED] a la

vigésima. Que indique s [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

la vigésimo primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

vigésima segunda. Que indique s [REDACTED]. Respuesta. Que

si y [REDACTED]

[REDACTED]

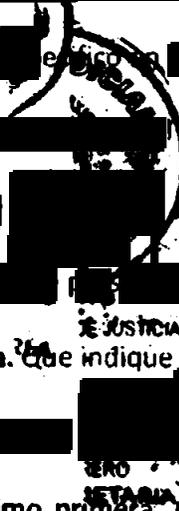
[REDACTED] a la vigésimo

tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

vigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la vigésimo sexta. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la vigésimo séptima. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la vigésimo octava. Que indique [Redacted]

[Redacted] A la vigésimo novena. Que diga [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] a la

trigésimo primera. Que indique [Redacted] Respuesta. [Redacted] Trigésimo

segunda. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la trigésimo tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted] contra [Redacted] Respuesta. [Redacted] a la trigésimo cuarta.

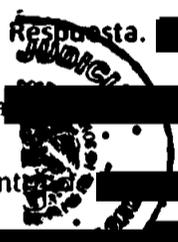
Que indique [Redacted] Respuesta. [Redacted] que nos [Redacted] e, a la

trigésimo quinta. [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la trigésimo sexta. Indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta, [Redacted] trigésimo séptima. Que indique el [Redacted]

[Redacted] Trigésimo octava [Redacted]



de [redacted] . Respuesta. [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] Que es todo lo que tengo que declara.

[redacted]

manifiesto: que hego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente: que [redacted] paco [redacted] de desempeño como Policía Municipal de Iguala en la Secretaria de Seguridad publica municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, y [redacted]

[redacted]

[redacted] y por cuanto hace al día de los hechos es decir el veintiséis de septiembre del año en curso dos mil [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] manera [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] y el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me toco laborar por lo que como ya lo señale llegue

antes de las ocho de la mañana a los terrenos de la feria a pasar lista con el Supervisor de

[REDACTED], y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] un [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Del cual no recuerdo el modelo, pero su matrícula [REDACTED] con un cargador de quince tiros de capacidad, abastecido con ocho cartuchos, tres de los cuales desconozco la marca, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] como Policía Municipal Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia marcada con el numero de folio [REDACTED] misma que [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] y un arma cort [REDACTED]

[REDACTED] ó, y después de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], que esta sobre a carretera federal Iguala - Chilpancingo, en un tiempo aproximado de cinco minutos, recordando que en dicho filtro estaba el Comandante [REDACTED], en compañía de cuatro elementos de la Policía Municipal de quienes no se sus nombres y tampoco los conozco y en dicho lugar se encontraba una patrulla de la Policía Municipal sin recordar el numero, agregando que dichas personas se encontraban revisando vehículos y tenían colocados conos y llantas para disminuir la velocidad, y al llegar me coloque en el centro del carril para que los conductores

[REDACTED] s a la comandancia de la Policia Municipal [REDACTED]

[REDACTED] de barandilla [REDACTED] damos un tiempo aproximado de [REDACTED] minutos en el lugar [REDACTED]

[REDACTED] pero al llegar ya no había nada, [REDACTED]

[REDACTED] y se dirigió a las instalaciones de la Policia Federal y al llegar me dijo que le habían dado esa indicación, llegando aproximadamente entre las once o doce de la noche, y al llegar a dicho lugar había tres unidades de la policia Preventiva Municipal, de las que no aprecie el numero oficial de esas, y con respecto a los elementos de la Policia Preventiva que se encontraban en dicho lugar eran como unos seis elementos sin poder precisar, por lo que junto con el comandante [REDACTED] permanecimos en dicho lugar, aproximadamente unas dos horas hasta cuando el comandante [REDACTED] recibió la orden sin saber de quien ya que cuando el me dice o das indicaciones no le pregunto quien es el que ordena sino que únicamente lo acompaño, en la camioneta, y la orden era que nos concentráramos todos los que estábamos en el lugar referido al cuartel de la Policia del Estado, el cual esta ubicado a un lado del CERESO de Tuxpan, al cual llegamos en un tiempo aproximado de diez minutos y yo siempre acompañado del comandante [REDACTED] y permanecimos afuera del cuartel hasta las siete de mañana, cuando llego nuestro secretario de Seguridad Quien nos indico que los que estábamos ahí afuera ingresáramos al interior del cuartel caminando y con el armamento que tenemos a cargo, y los chóferes o conductores de las camionetas oficiales fueron los que ingresaron los vehículos. y ya en el interior nos hicieron que entregáramos

nuestro armamento de cargo, desconociendo quienes eran las personas que nos recibieron las armas, de ahí nos mandaron al lugar donde hacen el adiestramiento, nos formaron para ello éramos un total de aproximadamente doscientos elementos de la policía municipal, que éramos los del turno de ese día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y una persona ya de

[REDACTED]

[REDACTED] decía a donde deberíamos colocarnos,

separándonos de manera que estuviéramos en un lugar distinto de los otros compañeros y

somos veintidós compañeros a los que nos señalaron y somos los que estamos detenidos a lo

cual yo estoy conforme porque nos señalaron a nosotros, y que en lo personal desconozco

porque estoy aquí y de que me hablan, acto seguido y una vez de haber escuchado la

declaración ministerial del C. [REDACTED] en su calidad de retenido, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58,

59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social

procede a realizar inculcado, las siguientes preguntas: a la primera: Que diga [REDACTED]

[REDACTED]?

Respuesta: [REDACTED]; a la

segunda: Que diga si [REDACTED]

[REDACTED] a: Respuesta: [REDACTED] a la tercera: Que diga en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la cuarta: Que diga si [REDACTED]

[REDACTED]:

Respuesta: [REDACTED] a la quinta: que diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta: que indique [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima: [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: [REDACTED], a la octava: Que

diga [REDACTED], Respuesta: Si, [REDACTED]

[REDACTED]; a la novena: Que diga si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la

decima: Que nos [REDACTED]

JUSTICIA
ESTADUAL
PROCESAL PENAL

Respuesta: [redacted], a la decimo primera: [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] a la Decima segunda: Que [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la Decima tercera:

[redacted]

[redacted]; a la decimo cuarta: Que nos [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta: [redacted], a la decimo quinta: Que nos

diga si [redacted]

[redacted]

[redacted] a la decimo sexta: Que nos [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] a la decimo septima: que dig [redacted]

[redacted]

Respuesta: [redacted] a la decimo octava: que nos diga si [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] dao P [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la decimo novena: Que nos [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]: Respuesta: [redacted] a la vigesima: Que nos diga si [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la vigesima primera: Que nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] vigesima segunda: Que nos [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]; a la

vigesimatercera: Que nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted]: Respuesta: [redacted] a la vigesimacuarta: Que

digasi [redacted]; Respuesta: [redacted]; a la

vigesimaquinta: que diga si [redacted]

[redacted] respuesta: [redacted]; a la vigesima sexta: Que indique s [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

Acto seguido la Representacion Social le pone a la vista la reproduccion de dos videograbaciones (disco dvd) en la que se observa a través de una computadora lap top, mismas que corresponden al día, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente inductoria por lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta Representacion Social procede a continuar con el interrogatorio, a la vigésimo septima: que diga si [redacted]

a la vigesima octava: [redacted]

[redacted] a la vigesima novena: que nos [redacted]

respuesta [redacted]

[redacted] or su parte el inculpado manifiesta que es todo lo que tengo que manifestar.-

manifiesto primeramente que tengo aproximadamente nueve años trabajando como policia preventivo municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, [redacted]

[redacted] en relación a los hechos que se me imputan, manifiesto que como dije me desempeño como policia tercero de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y mi función es operativa y consiste en proporcionar seguridad a la ciudadanía, [redacted]

[REDACTED]

[REDACTED], posteriormente abordamos la patrulla que tengo asignada para el desempeño de mi trabajo la [REDACTED] minutos después salimos del cuartel y procedimos a realizar los recorridos de rutina por toda la ciudad de Iguala, [REDACTED]

[REDACTED]

ESTRITO JUUK...
00.
SECRETARIA.

[REDACTED]

de la colonia centro, [REDACTED]

[REDACTED], aproximadamente cinco o seis minutos después del reporte mencionado escuche nuevamente por el radio de la patrulla las voces de varios compañeros que mencionaban sobre la persecución de un autobús indicando las calles hacia donde se dirigía y esta comunicación o dialogo que tenían los demás compañeros policías duro aproximadamente diez minutos y la comunicación era intensa, [REDACTED]

[REDACTED]

201102

[REDACTED]

[REDACTED], la cual es la

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente una hora, y durante en ese

lapso de tiempo escuche conversaciones a través de la radio patrulla en donde decían que querían apoyo en diferentes partes del centro de iguala, entre estas en la calle Álvarez, y pedían apoyo porque los estaban apedreando, las peticiones de apoyo fueron de varios compañeros dos o tres, pero no distinguí las voces, el apoyo que pedían era al radio operador de quien no recuerdo el nombre, y después de que se escuchó la petición de apoyo, el radio operador comunico que por órdenes del jefe operativo [REDACTED] se concentraran todas las unidades, así como los moto patrulleros a la comandancia, es decir a las instalaciones de la policía preventiva municipal, en ese momento me percate que la patrulla de la policía ministerial se retiró y enseguida se retiraron los compañeros de la policía municipal pero no vi por donde se fueron, por lo que yo hice lo propio y tome la autopista para meterme al boulevard y de ahí me fui a la comandancia, al llegar me di cuenta que estaban todas las patrullas y comentaron los compañeros que nos habían reunido para que el comandante Bruno nos diera indicaciones, ya que había caos en la ciudad, toda vez que unos vándalos andaban apedreando a los compañeros policías, momentos después el radio operador que por órdenes del secretario de seguridad pública municipal de quien no recuerdo su nombre nos

trasladáramos todas las unidades a las instalaciones de la policía federal, y para ese momento eran alrededor de las doce de la noche, por lo que al escuchar al orden todas las unidades salieron del cuartel y nos trasladamos a las afueras de la policía federal, las cuales se encuentran en calle de Aldama en la salida hacia la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y permanecemos afuera de las oficinas sobre la carretera aproximadamente dos o tres horas, ya que después de ese tiempo el radio operador nos volvió a comunicar que por órdenes del secretario nos trasladáramos al cuartel regional de la policía estatal, por lo que obedecimos la orden y al llegar al cuartel general permanecemos afuera aproximadamente dos horas ya que como a las seis o siete de la mañana nos ordenaron que ingresáramos con todo y patrulla, no sin antes desarmarnos, posteriormente procedieron a hacernos unas pruebas y pasaron a formar por patrullas y después unas personas detrás de un cristal nos señalaron a varios compañeros y luego nos llevaron a varios compañeros los cuales se encuentran al igual que yo detenidos, y desconozco todo lo que había sucedido en Iguala, situación que ahora me he enterado. Siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de

preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique si

[REDACTED]

[REDACTED] a la segunda. Que diga [REDACTED]

[REDACTED] respuesta [REDACTED]

a la tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la cuarta. Porque [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la quinta. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. que si [REDACTED]

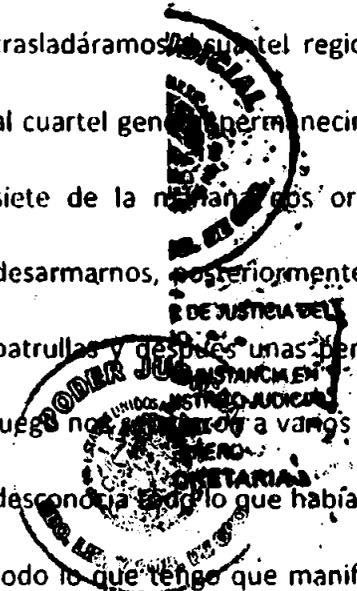
[REDACTED]

[REDACTED] a la sexta. Que

indique [REDACTED] Respuesta. Sí,

[REDACTED] A la

séptima. Que indique [REDACTED] Respuesta.



[REDACTED]. A la octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a la novena. Que
indique [REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

A la décima. Que señale [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]. A la décima primera. Que
indique s [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]; a la décima segunda. Que
indique [REDACTED] Respuesta,

[REDACTED] A la décima tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] respuesta [REDACTED] a la décima cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la décima quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]. A la décima sexta. Que
indique [REDACTED]

[REDACTED] a la décima séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED], a la décima octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la décima novena. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED] a la vigésima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

Que [REDACTED] vigésimo primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la vigésima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. Que si y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a la vigésimo tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED] A la vigésimo sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED]. A la vigésimo séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la vigésimo octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la vigésimo novena. [REDACTED] ga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la

trigésima. Que indique si el [REDACTED]

[REDACTED] p. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] Trigésimo segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

trigésimo tercera. [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

la trigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. El día [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo quinta. [REDACTED]

[REDACTED] respuesta. [REDACTED] A la trigésimo sexta. Indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta, [REDACTED]

[REDACTED] trigésimo séptima. Que indique e [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] Trigésimo octava. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED] Deseo agregar que di de manera voluntaria el consentimiento para que se me practicara la prueba de radionato de sodio en ambas manos que me practicaron los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, también estuve de acuerdo que me tomaran las huellas dactilares y fotografías porque estoy plenamente seguro que no cometi ningún acto ilícito en mi desempeño de mis funciones, y la última vez que dispare una arma de fuego fue hace aproximadamente un año, en una práctica de tiro en el centro regional de adiestramiento de la policía del estado, en iguala de la independencia, asimismo una vez que se ha reproducido ante mi presencia una videograbación nocturna, en la cual se observan diversos vehículos que circulan por una calle entre estos se observan dos camionetas pintadas como patrullas, manifiesto que no identifiqué el lugar, ni ninguna de las dos patrullas, desconociendo de donde sean las grabaciones, que es todo lo que tengo que declarar.-

[REDACTED]

manifiesto: que niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente: que me desempeño como Policía Municipal de Iguala desde hace trece años en la Secretaría de Seguridad pública municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, y estoy adscrito

permiso exhibir mi credencial que me acredita como Policia Municipal Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y un

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que a esa hora nos presentamos al CERESO de Tuxpan para trasladar a dos

internos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] colocándonos en puntos

estratégicos, y nos presentabamos en lugares estratégicos como es el mercado y el Zocalo,

percatándonos alrededor de las veinte horas, por via radio que en la calle de Galeana iba un

autobús con dos individuos encapuchados y esto lo manifestó el radio operador que responde

al nombre de J. NATIVIDAD ELIAS MORENO, ordenando que las unidades cercanas nos

trasladaramos hasta esa calle de Galeana, para atender la emergencia por tratarse de un

probable asalto o verificar si se trataba de una falsa alarma pues no es común que los autobuses

circulen por la calle de Galeana, sin dar las características del autobús, por lo que respondi que

yo acudiria al llamado por encontrarme en la calle de Obregon que esta como a una cuadra, sin

que algún otro compañero se reportara atendiendo a ese llamado, pero como el autobús

circulaba por la calle de Galeana que tiene un sentido contrario a la circulación que nosotros

lleuabamos por lo que tomamos la calle de Leandro Valle para incorporarnos a la calle de

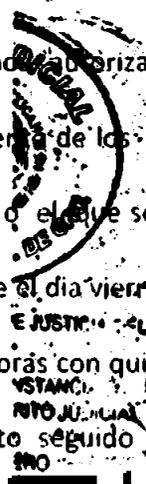


Galeana, y al darnos vuelta en la calle Leonardo Valle llegamos con las luces de la torreta encendidas, sin la sirena activada, observando un autobús a una distancia aproximada de unos veinte metros el cual estaba parado sobre la calle, pero no pude apreciar alguna característica de dicho autobús por la poca iluminación ya que estaba oscuro, por lo que descendí de la Unidad [REDACTED] en la camioneta a la expectativa y me aproxime a pie hasta el autobús llevando empuñada mi arma larga antes descrita y me acerque a una distancia de un metro y medio de la puerta delantera del autobús observe que el autobús tenía las luces interiores encendidas, y repentinamente observe a dos individuos, que estaban cubiertos del rostro con algún tipo de tela oscura, sin poder recordar que tipo de ropa llevaban puesta, y sin poder señalar a que sexo pertenecían, y como no había alguna otra patrulla de ninguna corporación, de inmediato me comuniqué por el radio portátil que llevaba con el radio operador informándole que efectivamente se encontraban dos individuos en el interior del autobús encapuchados, contestando en ese momento la un [REDACTED] mando del supervisor de [REDACTED], que ya iba cerca, y cuando a los tres minutos llego la [REDACTED] con el supervisor [REDACTED] con su chofer quien también es elemento de la policía municipal de que no recuerdo su nombre, ni apellidos, pero es el elemento que tiene asignado de manera regular, llegando la patrulla [REDACTED] por la calle de Galeana, colocándose atrás de nuestra unidad [REDACTED] y el supervisor Tenascalco armado con la arma larga, dirigiéndose hasta donde yo estaba y antes de que el llegara hasta mi dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento forcejeo tratando de quitármelos, y en ese momento el supervisor [REDACTED] realizo unos disparos, al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuantos y en ese acto corte cartucho con mi arma larga y realice dos disparos al aire, por lo que en ese momento los sujetos me soltaron y corrieron hacia el interior de otro autobús del cual pude darme cuenta que estaba adelante, y en ese momento [REDACTED] hasta donde me encontraba, y como me encontraba sofocado pero pude darme cuenta que los dos autobuses empezaron a circular a gran velocidad en dirección al centro sobre esa misma calle de Galeana, por lo que al encontrarnos a pie nos regresamos a nuestras unidades reportándole al radio operador que eran dos autobuses sin precisar sus características porque no pude verlas bien porque estaba oscuro y que los del ultimo autobús eran los que iban encapuchados y estaban arriba y que no se bajaron, y no observe mas pasajeros, por lo que nos retiramos del lugar sin seguirlos y sin recibir ninguna otra indicación por lo que en ese momento abordamos

nuestras unidades, y yo con mi chofer agarramos hacia nuestra derecha y tomamos la calle Aldama y el Supervisor se siguió de frente sobre la Calle Galeana, ignorando la dirección que alla tomado, y yo con mi compañero nos dirigimos a recorrer el área céntrica ya que se estaba llevando un evento del segundo informe de la Presidenta del DIF, en la explanada municipal, llegando a la explanada aproximadamente a las nueve treinta de la noche, estacionándonos en el exterior del Palacio Municipal, y ahí permanecemos con mi compañero chofer afuera de la camioneta pero sin separarnos de ella y había mas elementos de la Policia Preventiva Municipal vigilando a pie tierra el evento de la señora Maria de los Angeles Pineda de Abarca, Presidenta del DIF municipal constitucional, y estuvimos como hasta las veintidós horas con veinte minutos, hasta que se retiro la Señora Presidenta acompañada de su esposo, y de los elementos de la Policia Municipal a cargo de su seguridad a bordo de la unidad [REDACTED] es una camioneta tipo pickup doble cabina de la marca Chevrolet, tipo colorado, rotulada con los colores oficiales, a cargo del Policia Municipal [REDACTED] [REDACTED], escoltando al Presidente Municipal y su esposa desconociendo el rumbo que hayan tomado, permaneciendo nosotros en la explanada, esperando, a que terminara el baile popular que se inicio al finalizar el informe, terminado el baile aproximadamente a las once de la noche, retirándonos a esa hora, por la calle de Guerrero y nos metimos hacia la calle en donde esta el Banco BANAMEX que es la calle Independencia, incorporándonos a la calle de Madero, y luego a la calle de Reforma en el centro, continuando a la calle Aldama, deteniéndonos en el cruce de las calles Altamirano y Aldama, y en ese momento nos hablaron via radio, ordenándonos el radio operador que nos trasladáramos a las oficinas donde esta la Policia Federal que esta ubicada al final de la calle Aldama, lugar al cual nos trasladamos llegando aproximadamente a las cero horas del dia veintisiete de septiembre de este año dos mil catorce, y al llegar nos repórtamos con el radio operador quien nos indico que esperáramos al Secretario de Seguridad Publica Municipal, por lo que permanecemos enfrente del estacionamiento de la tienda comercial Oxxo, que se encuentra frente a las instalaciones de la Policia Federal, en donde permanecemos como una hora, y nuevamente el radio operador nos dijo que nos trasladáramos al cuartel de la Policia Estatal ubicado en la carretera Boulevard rumbo a Tuxpan, donde permanecemos en el exterior del cuartel de la Estatal hasta que llego el Secretario de Seguridad Publica, Felipe Flores Velazquez, a eso de las dos de la mañana y nos ordeno que formáramos ahí mismo en el exterior del cuartel de la Estatal y nos indico que entráramos a pie y luego entraron las unidades conducidas

por sus respectivos choferes quienes las estacionaron en el orden que les indicaron los elementos de la Policia Estatal, y ahí permanecemos todos los elementos que laboramos en ese turno, entrando primero los que tenemos el área operativa y después se fueron incorporando los que están comisionados en las gasolineras y otros lugares, y ahí entregamos nuestras armas uno por uno y registraron las armas que portábamos, así como también registraban nuestros nombres, todo esto lo llevo a cabo la Policia Estatal, y ya en el fondo por donde esta la cancha de Basket, nos fueron dividiendo, ignorando el porque, nos dividieron, y ya fue que a un grupo de veintidós elementos de la Policia Preventiva Municipal, contando al de la voz, y de entre esos veintidós hay una mujer de nombre [REDACTED]

[REDACTED], quiero agregar que en ningún momento escuche ningún reporte por radio, y hasta este momento desconozco el motivo por el cual me encuentro en este lugar, razón por la cual desconozco los hechos de los que se me acusan, ya que no tuve participación alguna en ellos razón por la cual estoy en la mejor disposición de que se realicen todas las pruebas e diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos autorizando que se me tomen las muestras necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y específicamente se me realice el dictamen en materia de rodizado o el que se necesite señalando que la ultima vez que dispare mi arma de cargo tipo fusil fue el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con quince o veinte minutos precisamente sobre la calle Galeana de la Colonia Centro, acto seguido y una vez de haber escuchado la declaración ministerial del C. [REDACTED]



[REDACTED] en su calidad de detenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: a la primera: Que diga si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la segunda: Que diga si [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la tercera: Que diga [REDACTED]

[REDACTED]:

Respuesta: [REDACTED], a la cuarta: Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: dependiendo [REDACTED]

[REDACTED]; a la sexta: que indique [REDACTED]:

Respuesta: [REDACTED]; a la séptima: que

nos [REDACTED]: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] octava: Que diga [REDACTED],

Respuesta: Que a acudido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a la novena: Que diga s [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: [REDACTED] a la decima: Que

nos [REDACTED]

[REDACTED] a la decimo primera: [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la Decima segunda: Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la Decima tercera: que diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la decimo

cuarta: Que nos [REDACTED]

[REDACTED] septiembre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decimo quinta: Que nos diga

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decimo sexta: Que nos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta:

[REDACTED] a la decimo septima: que diga [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] [REDACTED]

[redacted]; a la decimo octava: que nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] el [redacted] Respuesta: [redacted]; a la

decimo novena: Que nos diga [redacted]

[redacted] ca [redacted] [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted]; a la vigesima: Que nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted] la vigesima primera: Que nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted] Seg [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] a la vigesima segunda: Que nos diga [redacted]

[redacted] ca [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la vigesima

tercera: Que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigesima cuarta: que diga [redacted]

[redacted] respuesta: [redacted] a la vigesima quinta: Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigesimo sexta: que diga

si [redacted]; respuesta: [redacted]

[redacted]

[REDACTED] periférico Sur, del municipio de Iguala,

Guerrero.---

[REDACTED] calle de Galeana hacia el Centro, y se habían robado dos autobuses, y el encargado del radio operador, nos indicaba que detuviéramos a esas personas, refiriéndome a J. NATIVIDAD ELÍAS MORENO, quien también nos indicaba vía radio, el lugar por donde se desplazaban los autobuses, de los cuales se habían apoderado las personas que he señalado con anterioridad, o sea, los vándalos, pero nunca nos imaginamos que se trataban de los estudiantes de Ayotzinapa, ya que si hubiéramos tenido conocimiento de esto, ni siquiera los hubiéramos seguido, por lo que entre nueve y media y diez de la noche, al no encontrar la persona agresiva, de inmediato, nos avocamos a la búsqueda y localización, de los vándalos que se estaban robando los autobuses, logrando interceptarlos por la calle de Zapata esquina con calle Álvarez, en el centro del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y al interceptarlos, al cruzarse la patrulla, y al hacer esto, las personas que viajaban en los autobuses, se bajaron y nos arrojaron, aventándonos piedras, pero no lograron pegarme ni a mi, ni al chofer, pero sí se pegaron a la caja de carga de la patrulla, unos tres golpecitos, fue cuando decidí hacer un disparo con el arma hacia el aire, o sea, hacia arriba, sin apuntarle a nadie, y que esto lo hice, porque me di cuenta que estas personas ya iban hacia nosotros con la intención de agredirnos, de hecho, nos aventaron piedras, y al realizar el disparo se echaron para atrás, y en ese momento sacamos la patrulla, de la esquina y nos regresaron hacia la misma calle de Zapata esquina con Hidalgo, y estas personas siguieron su marcha por la calle de Álvarez, hacia el periférico Norte, y en ese momento, lo que hice fue desviarme hacia el Centro, y me trasladé hacia mi sector, lo que es Avionera, Mercado y la Aurrera, y me di cuenta que había mucha gente corriendo, por la misma crisis de lo que había pasado, y en ese momento me avoqué a mi sector, estando atento para lo que llegara a pasar en ese rato, ya como a las dos de la mañana, del día veintisiete de septiembre del año en curso, nos mandaron a traer, por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal de nombre Felipe Flores Velázquez que nos concentráramos en el Sector Caminos, de la policía Federal, trasladándome a dicho lugar, en espera del Secretario quien no llegó, y nuevamente nos

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
INSTANCIA JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

avocamos al recorrido del sector que nos corresponde, y ya entre cinco y seis de la mañana, por órdenes del Secretario Felipe Flores Velázquez nos indicó que nos trasladáramos al cuartel General de la policía del Estado, que se ubica a un costado del cereso de Tuxpan, y al llegar a ese lugar, nos indicaron que entráramos hacia adentro, entregáramos las armas, a los encargados de la Policía del Estado, y en ese lugar nos quedamos y ya no nos dejaron salir.—

Quiero manifestar también, que cuando llegamos a donde estaban los autobuses, no me di cuenta si había más patrullas de la policía preventiva, manifiesto también que no me di cuenta si mi compañero de patrulla, haya disparado, y con relación a los muertos que hubo, y que ignoro quién haya intervenido, en los hechos donde perdieron la vida, varias personas, que yo no intervine en esos hechos, y que yo me di cuenta, cuando ya me encontraba detenido, que había habido cinco muerto, en Santa Teresa, quiero manifestar que ignoro, si mis compañeros de la Policía Preventiva Municipal, hayan intervenido en estos hechos, donde perdieron la vida varias personas. Manifiesto también que el día de los hechos, yo me encontraba en estado normal, ya que cuando nos desarmaron enseguida nos certificaron a todos.- Quiero agregar también que al parecer nos detuvieron porque había dos personas cubiertas de la cara, atrás de una verja y al azar nos señalaron a todos los que estamos detenidos, y que no conozco a estas personas y mucho menos conozco sus nombres.- Que una vez que estoy enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta éste contesto: Que indique [redacted]

JUSTICIA
STANCIA
EFEL
IDADO
RO.
VIOLENCIA
ESTADO
E JUSTICIA
MAYOR
MAYOR

Que indique [redacted]

[redacted] I. Respuesta: [redacted]

[redacted] a la segunda pregunta. Que diga [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la Tercera pregunta. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted] Cuarta pregunta. Por qué [redacted]

[redacted] a la Quinta

pregunta. Que indique si [redacted]

[redacted] Respuesta. Que sí [redacted]

[redacted] a la Sexta pregunta. Que indique [redacted]

[REDACTED] Respuesta. Que si, es

[REDACTED], a la Séptima pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]. A la Octava pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. Que sabe [REDACTED]

[REDACTED] a la Novenapregunta. [REDACTED]

[REDACTED] a. Repuesta. [REDACTED] la

Décimapregunta. Que señale [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] la Décima primera. Que

indique si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]; a la Decima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la Decima Tercera. [REDACTED]

[REDACTED] a; Respuesta: [REDACTED] a Decima cuartapregunta. Que

indique [REDACTED] o. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima quinta pregunta. Que indiq [REDACTED]

[REDACTED] fu [REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a la decima sextapregunta. Que

indique [REDACTED]

[REDACTED] decima séptima pregunta. [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima octava pregunta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: Que fue [REDACTED]

[REDACTED] la decima novena pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] n, Respuesta [REDACTED] J. NATIVIDAD ELIAS MORENO,

a la veinteavapregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

[REDACTED]; a la veinteava primera pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la veinteava segunda.- [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] a la veinteava tercera

pregunta.- [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]. A la veinteava cuarta pregunta.- que indique [REDACTED]

Respuesta: [REDACTED]; A la veinteava quinta pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] - Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] - A la veinteava sexta pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava séptima pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta: [REDACTED] A la veinteava octava

pregunta.- que [REDACTED]

[REDACTED]; A la veinteava novena

pregunta.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintavaprimera pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la treintavasegunda pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava tercera

pregunta.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintavacuarta

pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava

quinta pregunta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintavasexta pregunta.- que diga s [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava séptima pregunta.- que diga si



[REDACTED]

[REDACTED]; A la treintava octava pregunta.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava novena pregunta.- que diga

[REDACTED]

R.- [REDACTED] --Que una vez que fueron proyectados

dos cd, en el equipo de computo de esta oficina, manifiesto, que no estoy muy seguro, pero

pienso, que las imágenes corresponden a la carreta Iguala-Taxco, por donde se encuentra en

punte Elevado, y que conduce también a los terrenos de la Feria de la Bandera.- Que es todo

lo que tengo que declarar.-

[REDACTED]

declaró: que una vez que se le dio lectura al informe de intervención de esta fecha suscrito por

el coordinador general de la policía ministerial del estado, [REDACTED] en el cual

narra la forma en que fui asegurado junto con veintiún compañeros de la misma corporación a

la que pertenezco manifiesto que no estoy de acuerdo con dicho informe toda vez que los

hechos acontecieron de la siguiente manera, agregando que tengo siete años de pertenecer a la

policía [REDACTED] municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], agregando que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, a las ocho horas llegue a los terrenos de la feria de la ciudad de Iguala, Guerrero, lugar donde antes de iniciar nuestras actividades nos presentamos para que se lleve a cabo el pase de lista por lo cual una vez me termino el pase de lista se me asigno el servicio [REDACTED], quien es el encargado de designar los servicios mismo que funge como Policía Segundo de dicha corporación, designándome la

[REDACTED] la ciudad de Iguala, Guerrero, motivo por el cual me traslade a la comandancia para recibir el armamento que tengo designado en compañía de cinco elementos de los cuales no recuerdo sus nombres, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] tambien me fue [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] para que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], posteriormente via radio el C. [REDACTED], me informo que tenía que dirigirme a la explanada Municipal toda vez que se llevaría a cabo el informe de la presidenta del Dif, la c. Ángeles Pineda de Abarca por lo cual junto con el elemento que tenía asignado me traslade a la explanada

municipal, lugar en donde permaneci aproximadamente a las veintiuna horas, dando seguridad a pie tierra, posterior al evento prosiguió una verbena y junto con mi elemento me traslade a la comandancia a llevar a tres elementos que se encontraban en servicio pero que debido al evento les habían comisionado para cubrirlo, posteriormente me regreso nuevamente a la explanada para llevar un radio a otros dos elementos que se habían quedado en la explanada, y de nueva cuenta me dirigí a seguir con los recorridos que momentos antes me habían asignado

[REDACTED]

llegar a la calle Álvarez, de la colonia centro, lugar en donde casi me tope de frente con dos autobuses, pero estos ya habían pasado la calle de bandera nacional sobre la calle Álvarez, por lo cual le indique al chofer que agarrara la calle independencia, hasta llegar a la calle de obregón y le dije al chofer que doblara para agarrar la calle de reforma y de nueva cuenta incorporarnos a la calle Álvarez, para de esta forma seguir a los autobuses, dándole cuenta que estos ya iban muy lejos, por lo cual le dije al chofer que doblara en la calle de ramón corona para cortar camino y tomar la calle de hidalgo, así también al llegar al periférico norte, me percate que en el entronque de la calle Álvarez y periférico había varias patrullas por lo cual yo opte por quedarme en el entronque de la calle hidalgo con periférico norte, lugar en donde permaneci aproximadamente cinco minutos, cuando via radio me comunico el c. [REDACTED] mejía que me dirigiera al filtro del tomatal a proporcionar más seguridad, donde permaneci a seguir con el servicio que me habían encomendado, así también aproximadamente a las doce horas de la noche escuche vía radio operador que se indicaba que todas las unidades que andan en servicio de recorrido se concentraran en las oficinas de la policía federal y más tarde indicaron que se concentraran en el cuartel de la policía estatal, así mismo via radio me entere por parte del c-4 que a la altura de la población de santa teresa se había suscitado un 200 que en clave significa balacera, pero posteriormente ya no informaron nada, así también fui informado aproximadamente a las cinco de la mañana via radio [REDACTED] que me trasladara al cuartel de la policía estatal porque querían todas las unidades ahí, por lo cual me traslade con mi elemento a bordo de la patrulla [REDACTED] tenía asignada a dicho cuartel, lugar en donde ya se

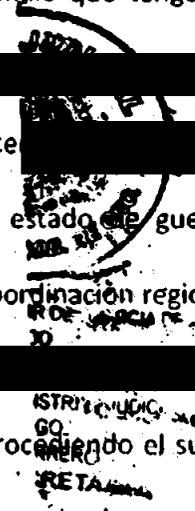


JEFATURA DE POLICIA FEDERAL
ESTACION DEL
CENTRO



COMANDO EN JEFE
RO

encontraban varias patrullas de la misma corporación de la policía preventiva, por lo cual una vez que llegue me reporte con mi jefe inmediato [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y aproximadamente a las seis horas del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, me indicaron que teníamos que entrar al interior del cuartel, así también al momento de entrar nos pidieron que entregáramos las armas a los elementos de la policía estatal, para posteriormente formarnos y empezar a tomar nuestro datos personales, lugar donde permanecemos parte de todo el día sábado, lugar donde me entere que se estaban llevando a cabo las investigaciones sobre la muerte de unas personas, así también al momento que nos formaron en fila fuimos pasando uno por uno, refiriendo nuestro nombre y el número de patrulla que teníamos asignada, donde una persona encapuchada observaba en el interior de una aula, el cual indicaba con su dedo al azar quien se iba de un lado y quien del otro y posteriormente de esto fuimos separados, incluso a algunos compañeros les empezaron a recabar su declaración ministerial, posteriormente al momento que me iban a tomar mi declaración entro el subprocurador indicando que se suspendía todo y que nos iban a trasladar a la ciudad de Chilpancingo, guerrero, y una que fuimos trasladados a la ciudad de Chilpancingo, posteriormente fuimos trasladados junto con otros compañeros a esta ciudad, para efecto de recabar mi declaración ministerial, señalo que tengo entendido que no solo se encuentra presente mi defensor de oficio la lice [REDACTED] también tengo conocimiento que se encuentra presente el lice [REDACTED] de la comisión de la defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría de coordinador regional auxiliar, área de adscripción coordinación regional de Acapulco, quien se identificó con credencial suscrito por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] del despacho.- siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique [REDACTED]



[REDACTED]

respuesta: [REDACTED] ; a la segunda. que diga [REDACTED]

[REDACTED] ; respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] ; a la tercera. que indique [REDACTED]

[REDACTED] . respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta. que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[redacted] respuesta [redacted] a la quinta: que indique [redacted]

[redacted] respuesta: de [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted]

a la sexta. que indique [redacted]

Respuesta: [redacted]; a la séptima. que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta: [redacted]

[redacted]; a la octava. que indique [redacted]

[redacted] repuesta. [redacted]; a la novena. que señale si a

[redacted]. respuesta [redacted]

[redacted] a la décima primera. que indique [redacted]

[redacted] respuesta [redacted] a la décima

segunda. [redacted]

[redacted]: respuesta [redacted] la décima tercera. que

indique en c [redacted] p [redacted] u [redacted] go. respuesta. [redacted]

[redacted] a la décima cuarta. que

indique [redacted] respuesta.

[redacted] a la décima quinta. que

indique [redacted] respuesta.

[redacted] a la décima sexta. que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]

[redacted] a la décima séptima. que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]

[redacted] a la décima octava. que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]; a la décima

novena. que indique [redacted]

[redacted]. respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted]), vigésima. que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] a la vigésimo primera. que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

[REDACTED]; a la vigésimo segunda. que
indique [REDACTED]
[REDACTED] e. respuesta. [REDACTED]; a la vigésimo tercera. que
indique [REDACTED]. respuesta. [REDACTED] a la vigésimo
cuarta. que indique si [REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] a la vigésimo cuarto. que
indique [REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] a la vigésimo quinta.
que indique [REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] a la vigésimo sexta. que diga [REDACTED]
hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban p [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] a la vigésimo séptima: que
indique [REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] a la vigésimo octava: que indique si [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] vigésimo novena: que indique las
[REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED]
[REDACTED] a la trigésima. que indique [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] la trigésimo primera. que indique si
[REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] a la trigésimo segunda. que indique
[REDACTED]
[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a la trigésimo tercera.
indique [REDACTED]
Respuesta. [REDACTED] trigésimo cuarta. que indique e [REDACTED]
[REDACTED] respuesta. [REDACTED] trigésimo quinta. que indique [REDACTED]
[REDACTED]

[redacted] trigésimo sexta. Que diga si [redacted]
[redacted]
[redacted]; trigésimo sexta. Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted]

respuesta. si [redacted] trigésimo séptima. Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] respuesta [redacted] trigésimo octava. Cuantas veces ha
[redacted]; respuesta: [redacted]

[redacted] legar que [redacted]
[redacted] unidades circ [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] a [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] a [redacted] e estoy [redacted]

[redacted] e [redacted]
[redacted] [redacted]

[redacted], que es todo lo que tengo que
declarar.-

[redacted]

Declaro: que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que
Obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le
atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados
en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que me acusan , el
delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en relación a los mismos
manifiesto; Que desde hace aproximadamente [redacted] de la policía
municipal de la ciudad de Iguala, uèpendiente de la dirección de seguridad publica del H.
Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, y desde siempre he

tenido el grado de policía Razo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mi [REDACTED]

[REDACTED] a mis [REDACTED]

[REDACTED] que desempeña; que sin recordar la hora exacta de ese día veintiséis de septiembre del presente año via radio comunicación se enteró que por la tarde en la explanada del H. Ayuntamiento Municipal se llevaria a cabo el acto oficial del segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal, de quien ignoro su nombre pero es esposa del presidente municipal de esa ciudad de nombre José Luis Abarca Velázquez, y que también se enteró de dicho acto debido a que vio en dicha explanada dicho alboroto que se estaba haciendo en ese lugar; que no sabe a qué horas inicio el acto oficial de labores de la presidenta municipal pero esto ocurrió por la tarde, y que también desconoce la hora en que dicho acto haya terminado; que debido a que con el supervisor de servicios de [REDACTED] en las inmediaciones de la explanada del H. Ayuntamiento de esa Ciudad no se dio cuenta si hubo algún enfrentamiento entre sus compañeros de la corporación policial con jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de ayotzinapa, Guerrero, y esto fue debido a que durante el desarrollo de ese evento circularon por el periférico sur, lugar que se encuentra distante del centro de la Ciudad de Iguala de la Independencia; que aun y cuando labora en la coordinación de la policía preventiva

[REDACTED]

municipal de ninguna forma me entero que el día veintiséis de septiembre del año en curso, por la tarde noche se haya suscitado incidentes en donde haya perdido la vida alguna persona por disparo de arma de fuego así como tampoco se dio cuenta que estudiantes de la normal de ayotzinapa se haya encontrado en la ciudad de Iguala, pretendiendo apoderarse de autobuses propiedad de empresas del transporte público; que sin recordar la hora exacta de ese día fue concentrado en las instalaciones de la policía federal preventiva y después en el cuartel de la policía estatal y que para esto sin recordar quien dio la orden de que entregáramos nuestras armas, orden que fue obedecida; que permaneció el declarante y sus compañeros policías preventivos que era un número aproximado de trecientos cincuenta en las instalaciones de dicho cuartel de la policía estatal, durante toda la madrugada del día sábado del presente mes y año y que en la mañana como a eso de las ocho de la mañana llegaron dos personas encapuchadas quienes los estuvieron señalando; que es todo lo que tengo que manifestar; acto seguido se le concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED] Defensora de Oficio quien manifestó; en este acto en atención a lo declarado por mi defendido de referencia y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 constitucional inciso B) en relación con los numerales 58, 59 y demás relativos y aplicables del código adjetivo penal en vigencia, solicito sean tomadas en consideración las manifestaciones vertidas por el incoado de referencia dictándosele auto de absoluta libertad en su momento procesal oportuno por faltas de elementos para procesar, en virtud de que desconoce los hechos que se le imputan y niega de manera contundente haber tenido conocimiento de los hechos; que es todo lo que tengo que manifestar; acto seguido el suscrito representante social acuerda: visto lo manifestado por la c.- Licenciada [REDACTED], defensora de oficio y quien asiste en esta diligencia al inculpado [REDACTED] digasele que sus argumentos jurídicos serán tomados en consideración al momento de que se resuelva dentro del término de ley la situación jurídica de su defendido; acto seguido y sin retirarse de las instalaciones que ocupa esta Representación Social el inculpado [REDACTED] y asistido por la defensora de oficio [REDACTED], se procede a formular preguntas al inculpado con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los términos siguientes:

- 1.- Que indique [REDACTED]
[REDACTED] R.- [REDACTED].-; 2.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]; R.- [REDACTED]

JUSTICIA DEL
ESTADO EN
SU OFICIO
ESTABLI

[REDACTED] -3.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]; R.- Que si [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]; 4.- Que
 indique s [REDACTED]
 [REDACTED]; R.- [REDACTED]
 [REDACTED]; - 5.-Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]; R.- [REDACTED]
 el [REDACTED]
 detiene un [REDACTED]
 [REDACTED] 6 e indique [REDACTED] que s [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] 7. Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]; 9.-Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]; 10.- Que señale
 [REDACTED]; R.- [REDACTED]
 [REDACTED] 11.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]; R.- [REDACTED]
 [REDACTED]; 12.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]; R.- [REDACTED]
 13.- que indique s [REDACTED]
 R.- [REDACTED]; 14.- que indique [REDACTED]
 [REDACTED] 15.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]. - 16.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]; 17.-
 Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] R.- Que la función [REDACTED]
 [REDACTED]; 19.- Que
 indique [REDACTED]
 [REDACTED]



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]; 21.-Que

indique [Redacted]
[Redacted]; 22.-que indique
[Redacted] ? R.-; [Redacted]; 23.- Que indique
[Redacted] ? R.- Que tendrá [Redacted]

[Redacted] de [Redacted] - 25.- que indique [Redacted]
[Redacted]

[Redacted].- 26.- Que indique [Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

27.-Que [Redacted] en el lugar [Redacted] has [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]

29.-.- Que indique [Redacted]

[Redacted] ?; R.- [Redacted]

30.- que indique [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]

31.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 32.- Que diga si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 33.- Que diga [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]; 34.- Que

diga [Redacted]

[Redacted]; 35.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]; R.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; Asimismo, esta Representación Social procede a ponerle a la vista al inculpado [REDACTED], quien se encuentra asistido de la licenciada [REDACTED] Defensora de Oficio, en una computadora lap - top, que se encuentra en esta oficina las imágenes contenidas en dos discos compactos relacionados con los presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta que no puede distinguir la avenida que se observa en las mismas; que con relación a las imágenes contenidas en el disco compacto marcado con el número dos en la que se observan diversas unidades vehiculares circulando por una avenida, tampoco puede distinguir de que avenida se trata que con relación al contenido de las imágenes que se observan en los dos discos compactos y que se le pusieron a la vista, al inculpado [REDACTED] esta Representación Social procede a formularle las siguientes preguntas: 1.- que diga e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 0; R.- [REDACTED] 2.- que diga s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 3.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; R.- Que no; que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaró: Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me desempeño como Policía razo, en la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, desde hace aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] la [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] las

siete y ocho de la noche, arribamos al puesto de revisión número tres, ubicado en la colonia Loma de los Coyotes, por la carretera que conduce a Ciudad Altamirano, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el lugar, que así estuvimos aproximadamente una hora, posteriormente el comandante de la patrulla nos ordenó que nos retiráramos del lugar, por lo que nuevamente aborde la patrulla en la parte trasera, [REDACTED]

[REDACTED] al llegar al zócalo se detuvo al patrulla, en ese momento como no nos encontrábamos en movimiento pude escuchar por el radio que los compañeros de la policía preventiva municipal solicitaban apoyo para realizar la detención de unos autobuses, sin que yo pudiera escuchar nada más, después de esto el conductor de la patrulla nuevamente emprendió la marcha y nos trasladamos a un lugar cerca del Periférico, sin poder precisar calle o punto exacto ya que no conozco la ciudad de Iguala, pero era una cuadra antes del lugar donde se encontraban los compañeros de la policía municipal solicitando apoyo, al llegar escuche varias detonaciones y que se escuchaban que provenían de armas automáticas, de ráfaga, el conductor estaciono la patrulla y caminamos aproximadamente cuarenta o cincuenta metros, mientras caminábamos alcance a observar tres autobuses, también observe a un grupo de gente, sin poder precisar que cantidad, pero eran muchos, todos del sexo masculino, y se tapaban el rostro con las playeras que vestían, dejando

INSTANCIA EX
[REDACTED]
ERO

el torso al descubierto, también observe que otro grupo de los sujetos que se cubrían el rostro con la playera se encontraban ocasionando daños a otras patrullas de la policía preventiva que se encontraban ahí estacionadas, que no recuerdo cuantas patrullas eran, pero los sujetos les ocasionaban daños arrojando piedras, también les pegaban con palos e incluso las pateaban, en ese preciso momento observe que de uno de los autobuses descendieron varios sujetos y corrieron en dirección asia nosotros, que también llevaban el rostro cubierto con sus playeras y portaban palos y piedra, con los cuales hacían señas de intentar pegarnos, por lo que mis compañeros y yo, corrimos hacia donde había quedado estacionada la patrulla en la que viajábamos, como yo soy escolta de la patrulla me fue muy fácil abordar la caja, que el comandante todavía alcanzo a abrir la puerta del conductor y abordo la patrulla en dicho asiento, encendió la marcha e hizo maniobra de reversa, pero no pudimos avanzar mucho porque los sujetos ya se encontraban muy cerca, como nos superaban en cantidad tuve que hacer dos detonaciones al aire, para que se espantaran, lo cual logre porque se regresaron hacia donde se encontraba el autobús del cual habían descendido, después de esto el comandante nuevamente emprendió al marcha de la unidad motriz y nos trasladamos hacia el punto de revisión donde nos encontrábamos anteriormente, que ahí permanecemos aproximadamente hasta la una de la mañana ya del día veintisiete de septiembre del año en curso, como nos encontrábamos en la patrulla escuchamos por radio, que nos indicaban que nos trasladáramos al sitio uno, ubicado en la entrada de la ciudad de Iguala, en la colonia Tomatal, por lo que nuevamente abordamos la patrulla y nos dirigimos hacia dicho lugar, nuevamente descendimos de la patrulla e iniciamos una revisión a todos los vehículos que circulaban por el lugar, también escuchamos por radio que indicaban que permaneciéramos alerta porque sobre la carretera, a la altura de la comunidad de Sabana, se encontraban sobre la carretera varios vehículos, bloqueando y un autobús aparentemente se había salido de la carretera, momentos después de haber escuchado esa información por el radio, observé que por el punto de revisión donde me encontraba, circularon tres ambulancias de la cruz roja y varias patrullas con elementos de la policía federal a bordo, sin poder precisar cuantas patrullas, por lo que me imagino que esos vehículos se dirigían a ese auxilio, momentos después observé que varios vehículos tipo taxi con personas lesionadas por arma de fuego a bordo, circulaban sobre la carretera, pero en dirección a la ciudad de Iguala, al parecer procedentes del lugar donde había solicitado el auxilio, que los conductores de dichos taxis, nos solicitaban que les diéramos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
 GOBIERNO DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 PROSECUCIÓN GENERAL

PROSECUCIÓN GENERAL
 INSTANCIA EN
 REVISIÓN
 GO.
 MERC.

apoyo, es decir, que no los detuviéramos para efectuarles una revisión, precisamente porque llevaban a bordo personas lesionadas, que también observe un vehículo torton en donde se encontraba a bordo una persona herida del sexo femenino, y el vehículo también presentaba impactos por proyectil de arma de fuego, cuando el conductor observó nuestra presencia se orilló, descendió del vehículo y nos dijo que a la altura de la comunidad de Mezcala les había disparado con armas de fuego, sin poder observar de donde provenían, deseo agregar que tal vez eran las dos de la mañana, cuando observé que ingresaban a la ciudad de Iguala varias patrullas de la policía estatal, que presentaban la leyenda "fuerza estatal", también vehículos particulares así como patrullas de la policía ministerial del estado, que permanecimos en ese punto de revisión hasta las siete de la mañana, hora en la que nos fue indicado vía radio que nos trasladáramos a las instalaciones del cuartel de la policía del estado ubicado rumbo a la entrada de Tula al lado del Reclusorio, en la entrada de dichas instalaciones, el comandante que se encontraba conduciendo la patrulla en que viajaba el de la voz, detuvo la marcha de la patrulla y elementos de la policía del estado nos indicaron que les entregáramos nuestras armas y que desabasteciéramos los cargadores de ambas armas, manipulando así, los cartuchos de cada cargador para retirarlos de los cargadores y volverlos a introducir, es decir manipulamos los cartuchos, así como también nos indicaron que nos dirigiéramos hasta el área donde se encuentra la cancha de basquetbol, agrego que nunca nos mencionaron el motivo por el cual teníamos que permanecer en ese lugar, siendo aproximadamente las doce del día, nos ordenaron que nos dividiéramos en grupos de acuerdo a la manera en que estuvimos trabajando el día veintiseis de los corrientes y de uno por uno, nos ordenaron que nos paráramos frente a una ventana y nos indicaron que teníamos que gritar nuestro nombre, en el interior se podía observar una persona mayor, del sexo masculino, que únicamente le indicaba a otra persona que se encontraba a mi costado y le hacía señas con el dedo índice, de manera afirmativa o negativa, agrego que esa persona a la cual le indicaban son señas, permaneció a un costado de todos y cada uno de los elementos que pasamos al frente, cuando a dicha persona le indicaban que sí, los ponía de un grupo y si le indicaban que no, los ponía en otro, es decir, nos dividió en dos grupos, en uno los que el sujeto detrás de la ventana indicó de manera afirmativa y en otro donde el citado sujeto indicó de manera negativa, cuando fue mi turno de pasar al frente de dicha ventana, pude observar que contaba con una persiana en forma vertical, la cual abrían y cerraban, por lo que también pude observar que había personas con una capucha

ESTADO DE GUERRERO
 LA INSTANCIA
 DE HIDALGO
 PRO.
 RETANA

ESTADO DE GUERRERO
 LA INSTANCIA
 DE HIDALGO
 PRO.
 RETANA

negra en el rostro y sólo se le apreciaban los ojos, me imagino que eran los que nos señalaron y le indicaban al sujeto de edad avanzada ara que éste dijera si o no, una vez que terminó la selección, el grupo de las personas que no fueron seleccionadas, fueron apartados del grupo, mientras que nosotros permanecimos en esas instalaciones, pegados a la pared del cuarto de tiro, posteriormente nos indicaron que entráramos de uno por uno a unas oficinas, desconociendo qué haya pasado, ya que no entramos todos, también nos tomaron nuestros datos, nos tomaron fotografías, huellas, deseo agregar que también llegaron elementos de la policía preventiva municipal de la ciudad de Iguala, del turno del día veintisiete de septiembre del presente año, a quienes también les indicaron que formaran filas y me pude percatar que también les recabaron datos, huellas y fotografías, momentos después, llegó una persona del sexo masculino, quien manifestó ser el subprocurador del estado, tenía una lista de nombres, en la que mencionó a veintidós personas, entre los que se encontraba el de la voz, indicándonos que ingresaríamos a un cuarto, aislándonos de los demás compañeros, y sin saber el motivo por el cual nos tenían como detenidos ya que nunca me indicaron motivo alguno, ni el porque me encontraba en esa situación, en donde permanecimos guardados por elementos de la policía ministerial hasta aproximadamente las ocho o nueve de la noche del día veintisiete de los corrientes, fuimos trasladados a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, precisamente en las instalaciones de la procuraduría general de justicia del Estado, nos ingresaron a unas celdas, en donde no permanecimos mucho tiempo, nos volvieron a ordenar que saliéramos, posteriormente nos trasladaron a esta ciudad y puerto, siendo todo lo que tengo que manifestar; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la Primer preguntaQue

indique s [redacted] [redacted]

[redacted] a la segunda. Que diga [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la Tercera. Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta [redacted]

[redacted]

[redacted], a laQuinta. Que indique [redacted]

[redacted]

s. Respuesta. [redacted] la Sexta. Que indique [redacted]

[Redacted] . Respuesta: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Septima. Que indique s [Redacted]
[Redacted]; A la Octava. Que indique [Redacted]
[Redacted] a la Novena. Que indique [Redacted]
[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] a la Decima. Que señale [Redacted]
delos [Redacted] Respuesta [Redacted] a Decima primera. Que indique [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] a Decima segunda. Que indique [Redacted]
[Redacted] Respuesta. [Redacted] decimacuarta. Que
indique [Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] a la decima quinta. Que indique [Redacted]
[Redacted] Respuesta. [Redacted]
[Redacted] a la decima

sexta. Que [Redacted]
Respuesta [Redacted] a la decima
septima. Que indique que [Redacted]

[Redacted] a la decima
octava. Que [Redacted]
[Redacted]; a la decima novena.

Que indique [Redacted]
[Redacted] a la vigésima.- Que indique [Redacted]
[Redacted]

Respuesta: [Redacted]
[Redacted] a la vigésima primera Que indique [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] . Respuesta: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la vigésima segunda.- Que indique [Redacted]

[Redacted] a la vigésima

tercera.- Que indique [Redacted]

[Redacted] A la vigésima cuarta.- Que indique que

[Redacted]. Respuesta:

[Redacted]

[Redacted]; A la vigésima quinta.- Que indique [Redacted]

[Redacted] - Respuesta: [Redacted] A la vigésima sexta.- Que

indique [Redacted]

[Redacted] s, A la vigésima séptima.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] A la vigésima octava.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] A la vigésima novena.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted]

[Redacted] A la vigésima.- Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted]

[Redacted] A la trigesima.- Que indique [Redacted]

[Redacted] - Respuesta: [Redacted] a la

trigesima segunda.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la trigésima tercera.- Que indique si

[Redacted]

[Redacted] R= [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] . Respuesta: [Redacted]

la trigésima quinta.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la trigésima sexta: que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta [Redacted]

a la trigésima séptima: Que diga el retenido [Redacted]

[Redacted] veintinueve [Redacted] . Respuesta [Redacted] la trigésima octava:

Que diga el retenido [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] la trigésima novena: Que diga el [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta: No [Redacted] que hasta el momento desconozco el

motivo de mi detención y quien me acusa y de que me acusan.-

JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO

[Redacted]

Declaró: Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me desempeño como Policía Municipal, en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

como [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ubicada en la ciudad de

Chilpancingo, Guerrero, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] durante el día en el área

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, [REDACTED]

[REDACTED] deportivo, [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien

tiene el [REDACTED] quienes arribaron a la

unidades [REDACTED] del mismo

[REDACTED] en la misma unidad y [REDACTED]

[REDACTED] unidades [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente y al salir, mi superior [REDACTED] me dice que

[REDACTED] nos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] de las

instalaciones de la policía federal ya se encontraban varios compañeros con sus unidades y al

llegar ahí, el encargado y mi superior se entrevistó con los demás encargados y solo regresó

para decirme que esperaríamos instrucciones, por lo que esperamos por el espacio de una hora

y nuevamente me instruyeron a que nos trasladáramos con la unidad al exterior de las

instalaciones del centro regional de adiestramiento región norte, de la ciudad de Iguala y al

estar ahí, me dijo que me estacionara y permaneciera ahí, por lo que estuvimos en espera de

instrucciones y nos mantuvimos hasta el amanecer, por lo que siendo aproximadamente las

ocho de la mañana del día veintisiete de los corrientes, ingresaron elementos de la policía

ministerial y fiscalía, al interior del centro regional de adiestramiento región norte, mientras que

nosotros permanecíamos en el exterior de dichas instalaciones y una vez que los mandos se

entrevistaron con personal de la fiscalía, el secretario de seguridad pública municipal de nombre

Felipe Flores Velázquez, nos instruyó a que las unidades con los elementos que se encontraban

en ella, ingresarían al interior del centro regional de adiestramiento región norte y que al

[REDACTED]

[REDACTED] de la policia municipal de Iguala, Guerrero en las puertas y cofre, una vez que mi compañero y superior entregó sus dos armas, es decir, una corta y una larga y al entregarlas, nos estacionamos donde los demás lo estaban haciendo, ahí permanecemos y llegó personal de la fiscalía, al parecer peritós, quienes nos dijeron que nos trasladáramos a una aula, dentro de las instalaciones de centro regional de adiestramiento y una vez en el interior de dicha aula, una perito nos dijo que nos iba a dar un formato, que lo llenáramos y que nos tomarian huellas, por lo que

perito me preguntó [REDACTED]

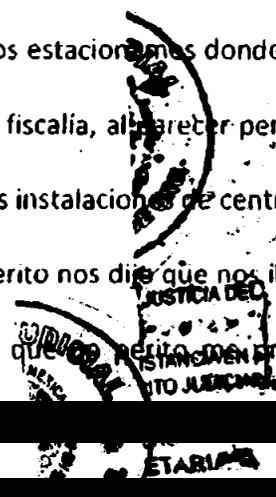
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

permanecemos desde las once de la mañana hasta la hora en que nos trasladaron donde nos habían dicho primero que era a la fiscalía de Chilpancingo, por lo que al llegar a dicho lugar, fuimos ingresados al área de seguridad de la policia ministerial de Chilpancingo y minutos después nos dijeron que íbamos a ser trasladados a otros lugar, hasta que estuvimos donde ahora estoy declarando, mencionando que la forma en que fuimos señalados en Iguala, en las



instalaciones del centro regional de adiestramiento, me parece incorrecto, ya que están señalando a personas que no estuvieron de servicio el día de los hechos mencionados, así como personal que estuvo laborando en otra localidad, elementos que son escoltas del presidente municipal de la ciudad de Iguala, Guerrero, y

[Redacted]

[Redacted]; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique [Redacted]

[Redacted]

a la segunda que diga [Redacted]

[Redacted] Respuesta [Redacted] la Tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted], a

la Quinta. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta [Redacted]. Que indique [Redacted]

[Redacted]. Respuesta: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted], a la Septima.

Que indique [Redacted]

[Redacted] A la Octava. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la Novena. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; a la Decima. Que señale s [Redacted]

[Redacted]

la [REDACTED] a la Decima primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. Que si:

a la Decima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

las técnicas [REDACTED] a la decimacuarta. Que

indique en [REDACTED]

[REDACTED] a la decima quinta. Que

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. El [REDACTED] a la decima

septima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: [REDACTED]; a

la decima novena.- Que indique que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima.- Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: que

[REDACTED] la vigésima primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a la vigésima segunda.- Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]; a la vigésima tercera.- Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la vigésima cuarta.-

Que [REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la vigésima quinta.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la vigésima sexta.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la vigésima séptima.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la vigésima octava.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la vigésima novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la trigésima.-

Que indique si [REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la trigésima primera.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; A la trigésima segunda.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; a la trigésima tercera.-

Que indique [REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; a la trigésima tercera.-

Que indique [REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; a la trigésima tercera.-

[REDACTED]. Respuesta: [REDACTED]; a la trigésima tercera.-

R= que [redacted]; a la trigésima cuarta: Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta: que

[redacted], a la trigésima quinta.- Que indique

[redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] trigésima sexta: que indique [redacted]

[redacted] respuesta: [redacted]

[redacted] trigésima séptima: Que diga el [redacted]

[redacted]. Respuesta: [redacted]

[redacted] trigésima octava: Que diga el retenido si [redacted]

[redacted]

[redacted] a la trigésima novena: Que diga el retenido [redacted]

[redacted]

[redacted]

LISTA
DEL
HONORABLE
CONSEJO
ESTADAL

[redacted]

Declaró: Que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se investiga y enterado de mis derechos, que como inculpado tengo derecho manifiesto, y se me han leído todas las actuaciones, de manera voluntaria manifiesto: que tengo [redacted] de trabajar para la Secretaria de Seguridad publica municipal de Iguala de la Independencia Guerrero [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[REDACTED]

[REDACTED] y mi chaleco

recordar la marca [REDACTED]
pietroberetta [REDACTED]
marca, sin que en ese [REDACTED]

[REDACTED] y para efectos de [REDACTED]

Policia Municipal Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia marcada con el numero de [REDACTED] para que se agreguen a mi declaración, y [REDACTED]

[REDACTED]

realizando durante el día nuestras labores de forma normal, hasta las tres de la tarde en que llego la hora de la comida, lo [REDACTED], hasta [REDACTED]

[REDACTED] como a las siete y media y nos dijo "vámonos, agarren sus cosas", sin que nos informara el motivo por cual nos decia eso ya que normalmente nos retiramos como a las nueve quince cuando nos relevan de manera normal, por lo que dejamos solo el puesto de revisión, levantando todo y nos vinimos a la comandancia, donde bajamos los conos sin entregar el armamento ya que el comandante [REDACTED] dijo que nos íbamos a ir a la comandancia de la Policia Estatal que se encuentra en Tuxpan de ahí mismo del Municipio de Iguala, a donde llegamos los cinco elementos, que estamos asignados a Ahuehuepan en la patrulla [REDACTED] legando como a las nueve y media de la mañana, pero el Comandante Rey nos ordeno que nos

regresamos a la Comandancia a desarmarnos, lo cual hicimos es decir entregamos las armas de cargo en el deposito y una vez que nos desarmamos regresamos a la Comandancia de la Policia Estatal aproximadamente a las diez de la mañana, pero en ese lugar nos dieron la información de que tendríamos que ir a dicho lugar armados tal y como habíamos desempeñado nuestra labor, el día anterior, lo cual hicimos y fuimos por las armas y de nueva cuenta regresamos al cuartel de la Policia Estatal aproximadamente a las diez de la mañana con quince minutos y dejamos las armas en una mesa con elementos de la Policia Estatal que nos tomaron nota de nuestro armamento que portábamos así como los cargadores y cartuchos de las armas y ya estaba la mayoría de nuestros compañeros de la Policia Municipal, y de ahí nos dirigimos hacia el fondo al área de la cancha de basket,

Y posteriormente al grupo de cinco personas, que integramos el grupo asignado a la [REDACTED] nos indicaron que pasáramos por un pasillo que da a la cancha en donde se encontraban unas personas, y cuando estuve enfrente de ellos una persona me señaló moviendo el dedo índice en forma afirmativa y fue entonces que a mi me apartaron, junto a otros quince elementos de mis compañeros de la Policia Municipal de diferentes sectores, y ya fue como a eso de las once de la mañana, me entere que unos futbolistas habían ido a Iguala a jugar a un partido de Fútbol entre Iguala y Chilpancingo, y que había habido un desbarajuste sin saber de que se trataba, razón por la cual desconozco los hechos de los que se me acusan, ya que no tuve participación alguna en ellos razón por la cual estoy en la mejor disposición de que se realicen las pruebas o diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, autorizando que se me tomen muestras necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y específicamente se me realice el dictamen en materia de rodionato o el que se necesite, manifestando que la ultima vez que dispare fue hace mas de un año, cuando fui a realizar practicas a CREAPOL de la Policia Estatal, acto seguido y una vez de haber escuchado la declaración ministerial del C. [REDACTED], en su calidad de retenido, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: a la primera: que diga s [REDACTED]

Respuesta: [REDACTED]; a la segunda: que diga si [REDACTED]

[REDACTED]; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera: que diga en [REDACTED]

[REDACTED] a: Respuesta: [REDACTED]

[redacted] a la cuarta: que diga si la [redacted]
[redacted]

Respuesta: [redacted] a la quinta: que diga [redacted]

[redacted]: Respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

a la sexta: que indique [redacted]

Respuesta: [redacted] a la

séptima: [redacted]

Respuesta: [redacted] a octava: que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] a la octava: que [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] a la novena: que nos [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted] a la decima: que nos diga [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la Decima Primera:

que indique [redacted] Respuesta:

[redacted]

[redacted] a la Decima Segunda: que diga [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] a la decimo tercera:

[redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la decimo

cuarta: que diga s [redacted]

[redacted]

[redacted] respuesta: [redacted] a la decimo quinta: que nos diga si

[redacted]

[redacted] respuesta:

[redacted] a la decimo sexta: que nos diga [redacted]

[REDACTED]
[REDACTED] respuesta: que si, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a la decimo séptima: que nos diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Respuesta: si [REDACTED] a la decimo
octava: que [REDACTED]
[REDACTED]; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimo novena: que nos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la Vigésima: que nos [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: que no realizaron [REDACTED]
[REDACTED]; a la vigesima primera: que
nos [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] la vigesima segunda: que nos diga s [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: que [REDACTED]
[REDACTED] a la vigesima tercera: que [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima cuarta: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

Respuesta: [redacted] a la vigesima quinta: que digasi [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] a la vigesima sexta: que diga [redacted]

[redacted] respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] con [redacted]

mismo [redacted] a la vigesimo

séptima: que diga [redacted]

[redacted] es

[redacted] vigesima octava: que nos diga [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] el inculpado manifiesta

que es todo lo que tengo que manifestar.

[redacted]

declaró que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año, curso, manifestando que [redacted] en policia municipal de iguala guerrero, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

las [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en la explanada municipal de iguala, ya que la presidenta municipal del DIF, Maria de los Angeles Pineda de Abarca, esposa del presidente municipal JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, iba a dar su segundo informe de labores, ya que para esto yo me encontraba en la explanada indicándome que me iba hacer cargo [REDACTED] con

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] AGO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] informándome via radio que me moviera de [REDACTED] en tres elementos más de la explanada a la calle zapata e hidalgo, que ahí pasaria el [REDACTED] me con ellos a bordo de la patrulla numero [REDACTED] motivo por el cual obedeci me movi del lugar y se fueron conmigo [REDACTED]

[REDACTED] y ya estando en la calle zapata pasé mi supervisor en la patrulla numero [REDACTED] aclarando que yo me fui con los otros tres elementos nos fuimos a pie abordamos la patrulla de él para esto él iba solo con su chofer que no recuerdo por el momento como se llama su chofer y nos dirigimos hacia la unidad deportiva de iguala a otro servicio consistente en dar seguridad a los jugadores de futbol soccer que se encontraban jugando en el campo numero uno de la unidad deportiva de iguala [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y
ya [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



la [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] como lo demuestro con mi credencial que me acredita como policia tercero mismo que exhibo en este acto en original, y posteriormente con mis tres elementos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], serian aproximadamente las veintitres horas de ese día veintiséis que ya nos encontrábamos en la parte superior de las oficinas de la policia municipal para estar alerta y darle seguridad al personal instalaciones, aclarando que solo el suscrito portaba el arma y el fusil; así mismo via radio el operador el policia Natividad Elias via radio nos decia que habia alerta roja (significa máxima alerta para estar pendiente por cualquier situación), y fue que les indique a mis compañeros que se pusieran mas trucha, así mismo quiero agregar que tengo conocimiento que las patrullas de la policia preventiva municipal de la ciudad de iguala que estuvieron de servicio, estaban al mando las patrullas [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] entrecortadamente por radio

se escuchaban que decían diez y onces que en claves significa heridos y muertos, pero no ubicaba el lugar y solamente escuchaba las sirenas de las patrulla , pero jamás escuche detonaciones de armas de fuego de ahí transcurrimos como a las dos y media de la mañana aproximadamente del día veintisiete de septiembre del año en curso y de ahí llegaron en varios vehículos el subprocurador de justicia que desconozco como se llama con varios elementos de la

policía ministerial a las instalaciones donde nosotros nos encontrábamos, aclarando que ya no llegaron más elementos nuestros a las instalaciones de la policía municipal, porque a ellos ya les habían ordenado concentrarse en las instalaciones de la pfp, pero posteriormente ratificaron que se concentraran todas las unidades que andaban de servicio a las instalaciones del cuartel regional de la policía del estado manifestando que el subprocurador llevo con mi secretario de seguridad pública municipal que es el comisario Felipe Flores Velásquez, el cual nos ordeno a todos los que nos encontrábamos dentro de las instalaciones los que portábamos armas que entregáramos nuestro armamento a un perito de la Procuraduría del cual desconozco su nombre, entregando yo mi pistola y el arma larga y también había dos compañeros administrativos que se encontraban armados y las entregaron al perito [REDACTED]

[REDACTED] quiero aclarar que yo no tuve nada que ver con los hechos ya que como lo menciono en los lugares tiempo y con las personas que me encontraba en todo momento y que jamás he tenido problemas con nadie ni mucho menos ese día veintiséis de septiembre para amanecer veintisiete del presente mes, y que desde la hora que mencione que entregamos las armas nos trasladamos al cuartel de la policía estatal de ahí mismo de la ciudad de iguala a bordo de vehiculos de la policía ministerial del estado estando todo el día de ayer y llegamos en la madrugada de hoy a esta ciudad y puerto de Acapulco, guerrero, soy inocente de todos los hechos encontrándose presente mi defensor de oficio [REDACTED] le hace saber se encuentra presente el licenciado [REDACTED] de la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría Coordinador Regional Auxiliar, área de adscripción Coordinación Regional Acapulco, quien se identifico con credencial suscrito por el lic. [REDACTED] encargado de despacho.-siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta s [REDACTED]

[REDACTED] la segunda. que diga [REDACTED]

[REDACTED]; respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta [REDACTED]. Respuesta

no [REDACTED] a la quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

sexta. que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] a la

octava. Que indique [REDACTED]

Respuesta. si [REDACTED]

[REDACTED] etc. a la novena. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. Si [REDACTED]

[REDACTED] A la decima. Que señale si a

[REDACTED] Respuesta. si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o. a la decima primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. La

[REDACTED] a la decima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima tercera.

Que indique [REDACTED]

en [redacted] Respuesta. S [redacted]

v [redacted]. A la decima cuarta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] o. a la decima

quinta. Que indique [redacted]

Respuesta. [redacted]

[redacted] A la decima sexta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. E [redacted]

a la decima séptima. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

treinta minutos [redacted] a la decima octava. Que

indique [redacted]

Respuesta. No [redacted]

[redacted] a la decima novena. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] A la vigésima. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la vigésimo primera. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésima segunda. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] A la vigésimo tercera. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]



INDIQU
PERIÓD
ESTADO.

[REDACTED] a la vigésimo
cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a la vigésimo sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo séptima.

Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

A la vigésimo octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] a

la vigésimo novena. Que diga si en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A

la trigésima. Que indique [REDACTED] hec[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo primera. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] e. A la trigésimo segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo tercera. Que

indique [REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta. Lo [REDACTED]. A la trigésimo cuarta. Que

indique si [REDACTED]

[REDACTED] e. Respuesta. Que me conste a [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo quinta. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

la [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] A la

trigésimo sexta. Indique el [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] trigésimo séptima. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] trigésimo octava. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] así como [redacted] genere la acción de un delito al

[redacted]

[redacted] A la trigésimo novena. Que [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] A la cuadragésima que [redacted]

[redacted] pue [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

día. A la cuadragésima primera.- que si e [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta. a [redacted]

[redacted]

[redacted] A la cuadragésima segunda. Que

proporcione [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted] a la cuadragésima tercera.-

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

procedió a señalar alguno de nosotros con el dedo y a estos procedieron a separarnos es decir a los que señalaba la persona, siendo un total de veintidós elementos, y habiendo transcurrido aproximadamente tres horas permaneciendo en el área a la que me refiero, en donde procedieron a dirigirnos hacia las ventanas que se encuentran en el pasillo citado pero que pertenecen al edificio de la CRAPOL, dirigiéndose una persona del sexo masculino vestida de civil quien nos dijo que pasáramos al interior del CRAPOL lugar en el cual, una persona del sexo femenino procedió a tomarnos una foto y posteriormente de uno por uno fuimos saliendo al pasillo anteriormente señalado, así mismo se nos solicitó que hiciéramos entrega voluntaria de nuestro teléfono celular lo cual hicimos y se lo entregamos a una señorita vestida de civil que usaba lentes, momentos más tarde salió otra persona preguntándonos que quien quería declarar de manera voluntaria, refiriéndose a lo que por comentarios de algunos compañeros ya me había enterado de lo que había sucedido por la noche del día anterior, que los Ayotzinapos se habían manifestado y que había unos problemas ahí por la calle guerrero, y que al parecer habían roto unos cristales del ayuntamiento, ofreciéndose el comandante Hugo Hernández arias, a declarar por lo que se dirigió hacia las instalaciones del CRAPOL, asa mismo se concentraron los compañeros del turno entrante también en las instalaciones del CRAPOL, y momentos más tarde se presentó el secretario de seguridad pública municipal, para comentarnos sobre la situación que aconteció, es decir que los estudiantes de Ayotzinapa se habían manifestado y que habían escuchado algunos disparos, y que todos nosotros teníamos que declarar voluntariamente, situación que no le pareció a los compañeros percatándome también para ese momento había valla de oficiales sin poder precisar si eran del estado y se encontraban para evitar que alguno de nosotros fuera a salir, así mismo me percaté de que llegó una persona de la Procuraduría del Estado diciéndonos que nosotros estábamos involucrados directamente con los hechos acontecidos, instantes después de los que estábamos señalados procedieron a mencionarnos nuestros nombres y meternos al interior del CRAPOL, lugar en el cual permanecemos siendo informados además por parte del subprocurador de la Procuraduría del Estado de que además había algunos muertos de los hechos ocurridos el día anterior, así mismo nos dieron a conocer que nos encontrábamos arraigados por señalamientos directos que se realizaban en nuestra contra, permaneciendo en el interior de dicha instalación hasta ya entrada la noche y posteriormente fuimos informados de que nos trasladarían a la ciudad de Chilpancingo; procediendo el suscrito a realizar al presentado una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta: Que indique [REDACTED]

Respuesta: [REDACTED]; a la segunda pregunta.-Que diga si [REDACTED]; Respuesta: [REDACTED] lo [REDACTED] o, m [REDACTED] pregunta.-Que indique [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la cuarta.-Por [REDACTED] s. Respuesta: [REDACTED] la quinta. Que indique la [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] la sexta. Que indique [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] o.; a la séptima. Que indique [REDACTED] Respuesta. [REDACTED] lo recuerdo. a la octava. Que [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la décima; Que señale [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a, a la décima primera; [REDACTED] a la décima segunda; En que [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] respuesta: [REDACTED] el [REDACTED] a la décima quinta. [REDACTED] l.

Respuesta. [redacted]
 [redacted]; a la décima sexta. [redacted]
 [redacted]. Respuesta: [redacted]
 [redacted]; a la décimaséptima.
 [redacted]. respuesta.- [redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 [redacted]; a la
 décima octava. Indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: en [redacted]
 [redacted] ps; a la décima novena.- Indique [redacted]
 [redacted] a la veinteava.- Que indique [redacted]
 [redacted] la veinteava primera.- que indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]; a la veinteava segunda.- [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 veinteava [redacted] indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted] a la
 veinteava cuarta.- Indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]; a la veinteava quinta.- indique [redacted]
 [redacted] Respuesta.- [redacted]
 [redacted] a la veinteava sexta.- Indique
 si [redacted] Respuesta: reitero [redacted] a la veinteava séptima.-
 Indique [redacted] Respuesta: [redacted], a
 la veinteava octava.- Indique si [redacted] Respuesta:
 [redacted] a la veinteava novena.- diga si [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 lugar; la trigesima.- Indique [redacted] Respuesta: [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 a la trigesima primera.- Que indique si el día [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 trigesima segunda.- Indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 [redacted] a la trigesima tercera.- Indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 treinta cuarta.-Que indique si [redacted]
 [redacted]; Respuesta: [redacted]
 [redacted] a la treinta quinta.- Que indique [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 [redacted]; Respuesta: [redacted] trigesimaseptima.- Mencione [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]
 trigesima octava.- Mencione [redacted]
 [redacted]; Respuesta: [redacted] a la trigesima novena.-
 Mencione si el [redacted]
 [redacted] Respuesta: [redacted]

[REDACTED]

a la cuartagésima.- Mencione s

Respuesta;

la cuartagésima primera.- Mencione

b

Respuesta;

a la cuartagésima segunda.- Mencione

;Respuesta:

cuadragésima tercera; Que diga si

; Respuesta.-

a la cuartagésima cuarta.- Que diga

a la cuartagesima quinta.- Que diga si

puede ; respuesta

; a la cuadragésima sexta.- Que diga si

respuesta.-

corresponde declaró:-Que una vez que fui enterado de la puesta a disposición que realizan los elementos de la policia ministerial, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto lo siguiente:- que me desempeñe como elemento de la policia preventiva municipal, en la ciudad de Iguala de la Independencia, municipio del mismo nombre, en el estado de Gurrero,

[REDACTED]

MATRICULA [REDACTED] CALIBRE 9 X 19 MM, ASÍ COMO TAMBIEN un arma larga con las características tipo FUSIL MARCA HECKLER KOCH, MODELO G36V [REDACTED] CALIBRE 5.56X45MM.(223), fue así que todos mis compañeros también hicieron lo propio, es decir recibieron sus armas de cargo, regresando de inmediato a las instalaciones del cuartel de la Policía Estatal, al cual llegamos aproximadamente a las diez horas con quince minutos, y una vez estando en la entrada principal de dicho cuartel, el supervisor [REDACTED] nos ordenó que nos formáramos en dos filas una del personal que porta arma y la otra fila con el personal desarmado, una vez en filas todo el personal del turno ingresamos al interior de la policía Estatal, ya en el interior elementos de la Policía Estatal nos dieron la instrucción para que desabasteciéramos nuestras armas y las entregáramos, quiero precisar que estando aún formados, cuando se acercó un sujeto que al parecer era elemento de la policía ministerial que se encontraba de civil, pero portaba una placa en el pecho, preguntando que quienes eran los tripulantes de la patrulla número [REDACTED] y en la cual yo había llegado a dicho cuartel, cont [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que nosotros éramos los ocupantes de la mencionada patrulla [REDACTED] [REDACTED], fue así que el elemento ministerial le ordeno al chofer que metiera al interior del cuartel la citada unidad, fue así que el chofer acato dicha instrucción introduciendo al vehículo oficial, dándome cuenta que el mismo elemento de la policía ministerial dio indicaciones para que nosotros es decir los ocupantes de la patrulla número [REDACTED] entregáramos de manera inmediata nuestra armas de cargo, cosa que así sucedió y una vez que entregamos el armamento, nos dirigimos por intrusiones del mismo policía ministerial al área de dormitorios de dicho cuartel, ordenándonos que en voz alta gritáramos el número de la unidad, siendo el número [REDACTED] situación que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] acto seguido nos llevaron a un aula en el interior del mismo cuartel donde ya se encontraban veinte compañeros aproximadamente, momentos después ingreso una persona

que solo dijo ser el Subprocurador sin dar más detalles nos dijo que ya nos moviéramos de esa aula, momentos después personal de Perito nos tomaron huellas de ambas manos y fotografías con nuestros nombres en una hoja la cual poníamos en el pecho, dándome cuenta que los demás compañeros que se encontraban en la cancha de futbol, aproximadamente como a las seis de la tarde dejaron salir a los demás compañeros, siendo un total de aproximadamente de doscientos cincuenta compañeros de ambos turnos, mientras tanto el grupo de veintidós compañeros permanecimos en dicha aula hasta aproximadamente a las veintidós horas, donde llegaron unas camionetas blancas tipo suburban, donde primeramente subieron el armamento que nos había decomisado, momentos después nos subieron a todos los compañeros y nos trasladaron a la ciudad de Chilpancingo y posteriormente a esta Ciudad de Acapulco, a la cual llegamos aproximadamente a las dos de la madrugada del día de hoy domingo veintidós de septiembre del año en curso. Soy inocente de todos los hechos que se investigan y que como lo he manifestado que ese día viernes veintiséis de los corrientes, me

encontraba de descanso y me la pase en la casa viendo la televisión con mi esposa de nombre Patricia Guzmán. Una vez que se me pone a la vista en computadora el video que se grabó el día veintiséis de septiembre del año en curso, reconozco que se trata de puente elevado sobre la carretera Iguala Taxco, así como el Periférico Norte a la altura delo tecnológico, así también se aprecia muy borroso el paso de dos patrullas del cual no reconozco ni el número ni la tripulación. -Encontrandose presente mi defensor de oficio [REDACTED] se le hace saber se encuentra presente el licenciado [REDACTED] comisión de defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría Coordinador Regional Auxiliar, área de adscripción Coordinación Regional Acapulco, quien se identificó con credencial suscrito por el Licenciado [REDACTED] encargado de despacho.-siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuestas [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda. que diga [REDACTED]

[REDACTED]; respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 INSTANCIA EN
 ACAPULCO
 GUERRERO

[Redacted]

[Redacted]; a la tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted]. Respuesta: en

[Redacted] a la cuarta. Porque desconoce [Redacted]

[Redacted] a la quinta. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el procedimiento para [Redacted] detención de una

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la séptima. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la octava. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] a la novena. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] o. A la

décima. Que señale [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] a la décima primera. Que indique si en

[Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] la décima segunda. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted]

orden. a la décima tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] . Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la décima cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] . Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la décima quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la décima sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décimaséptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] . A la décima octava. Que

indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] . a la décima novena. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] . Respu [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] . A la vigésima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] . Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] . Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] . a la vigésima

segunda. Que indique [REDACTED] . Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] . A

la vigésimo tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

de [redacted]. Respuesta. [redacted]

[redacted] a la vigésimo quinta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted] a la vigésimo

sexta. Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta. N [redacted]

[redacted] A la vigésimoséptima. Que indique [redacted]

[redacted]

Respuesta. [redacted] A la vigésimo octava.

Que indique si sabe [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la vigésimo novena. Que diga si

en [redacted]

[redacted]

[redacted] Respuesta. Lo [redacted] A la trigésima.

Que indique si [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]

de franco a la trigésimo primera. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted] a la trigésimo tercera. Que indique si

[redacted]

[redacted] a. Respuesta. Lo

[redacted] A la trigésimo cuarta. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted] A la trigésimo sexta. Indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]

trigésimoséptima. Que indique [redacted]

Respuesta. [redacted]

[redacted] Trigésimo octava. Que

indique [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]

[Redacted] a la trigésimo novena. [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted] o. A la cuadragésima.- que si [Redacted]

[Redacted] a. Respuesta. [Redacted]. A la

cuadragésima.- que si el [Redacted]

Respuesta. [Redacted]

ESTANCIA EN
UNO ALERMAN

Declaro: que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en relación a los mismos manifiesto; Que [Redacted] desempeño como policía preventivo municipal dependiente de la dirección de seguridad pública del H. ayuntamiento de la ciudad de Iguala, Guerrero, y [Redacted]

[Redacted]

relación a los hechos suscitados el día veintiséis de septiembre del año en curso, en la Ciudad de Iguala, Guerrero, manifiesto que ese día ingrese a mis labores de trabajo aproximadamente a las siete y media de la mañana debidamente uniformado y portando las arreas que tengo bajo

[REDACTED]

[REDACTED] dirigimos a la casa del Licenciado José Luis Abarca, ubicada en el domicilio que se encuentra atrás de la tienda Aurrera, por donde está ubicado el mercado municipal sin recordar el nombre de la calle, que afuera de su domicilio lo esperamos y una vez que este salió lo escoltamos dirigiéndonos al edificio del H. Ayuntamiento Municipal, donde permanecemos esperando indicaciones y siendo aproximadamente las dieciséis horas el Presidente Municipal, salió del H. Ayuntamiento, escoltándolo caminando hasta la explanada del propio Ayuntamiento, en donde superviso los trabajos que se estaba realizando por el segundo informe de labores de la señora María de los Angeles Pineda Abarca, quien es la presidenta del DIF Municipal y de ahí aproximadamente las cinco de la tarde lo escoltamos a su domicilio en donde permanecemos como una hora y media para que de nueva cuenta dirigiéndonos a la explanada del Ayuntamiento Municipal, para estar presente en el segundo informe de la señora María de los Angeles Pineda Abarca, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que al día siguiente veintisiete de septiembre del año en curso, como a las ocho de la mañana, al llegar a la comandancia de la policía preventiva municipal, unos elementos de la policía ministerial que se encontraban ya en la comandancia, nos dijeron que nos trasladáramos al cuartel general, conocido como CRAPOL del Estado, lugar en donde en las instalaciones dejamos estacionada la patrulla [REDACTED] el declarante y sus compañeros, se dirigieron por indicaciones al parecer de un elemento de la policía federal o ministerial hacia un edificio en donde se observa una ventanita y de ese lugar una persona encapuchada nos señaló con el dedo índice de la mano derecha, es decir tanto al declarante y a otro elemento de la policía preventiva de nombre urban sin recordar sus apellidos y el cual únicamente nos servía de apoyo, sin saber los motivos por los cuales nos estaba señalando; durante ese [REDACTED]

[Redacted]

[Redacted] no [Redacted]; que es

todo lo que tengo que declarar; acto seguido se le concede el uso de la palabra a la C.

Licenciada [Redacted], Defensora de Oficio quien Manifestó; en este acto en

atención a lo declarado por mi defendido de referencia y con apoyo en lo dispuesto por el

artículo 20 constitucional inciso B) en relación con los numerales 58, 59 y demás relativos y

aplicables del código adjetivo penal en vigencia, solicito sean tomadas en consideración las

manifestaciones vertidas por el incoado de referencia dictándosele auto de absoluta libertad en

su momento procesal oportuno por faltas de elementos para procesar; que es todo lo que tengo

que manifestar, acto seguido el suscrito representante social acuerda: visto lo manifestado por

la c.- licenciada [Redacted] defensora de oficio y quien asiste en esta

diligencia al [Redacted] digasele que sus argumentos jurídicos

serán tomados en consideración al momento de que se resuelva dentro del término de ley la

situación jurídica de su defendido; acto seguido y sin retirarse de las instalaciones que ocupa

esta representación social el inculpado [Redacted] y asistido por la

defensora de oficio [Redacted], se procede a formular preguntas al inculpado

con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los

términos siguientes: 1.- Que indique [Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]

[Redacted]; 2.- Que diga [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]. 3.-

Que indique [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]; 4.- porque [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted] 5.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

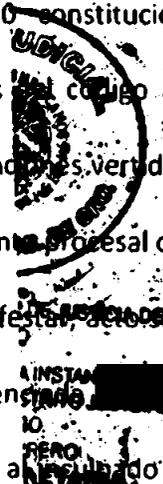
[Redacted]; R.- [Redacted]

[Redacted]; 6.-Que indique [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]

[Redacted]; 7.- Que indique [Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]; R.- que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; 9.-Que indique [REDACTED]

[REDACTED]; R.- [REDACTED]; 10.- Que señale [REDACTED]

[REDACTED]; R.- que [REDACTED]

[REDACTED]; 11.- Que indique s [REDACTED]

[REDACTED]; R.- Que por [REDACTED]

[REDACTED]; R. Que se [REDACTED]

[REDACTED]; 13.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]; R.- Que no sabe [REDACTED]

[REDACTED]; 14.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]; 15.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 16.- Que indique [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 17.-Que indique [REDACTED]

[REDACTED] R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 19.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 20.-Que indique s [REDACTED]

[REDACTED] o; 21.-Que indique s [REDACTED]

[REDACTED]; R.- Que no [REDACTED]

[REDACTED]; 22.-que indique [REDACTED]

[REDACTED] 23.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] 25.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - 26.- Que indique [REDACTED]



[Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]

[Redacted] 27.-Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]

[Redacted] 29.- Que indique [Redacted]

[Redacted]; R.- Que Si, [Redacted]

[Redacted] municipal de [Redacted]; 30.- que indique [Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted] 31.- Que

[Redacted] si concide el acuerdo número 002/2011, por el que se establecen los lineamientos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 32.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 33.- Que diga [Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]; 34.- Que

[Redacted] diga [Redacted]

[Redacted]; 35.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; R.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] p.-R.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Asimismo, esta

Representación Social procede a ponerle a la vista al inculpado [Redacted]

[Redacted] quien se encuentra asistido de la licenciada [Redacted] Defensora

de Oficio, en una computadora lap - top, que se encuentra en esta oficina las imágenes

contenidas en dos discos compactos relacionados con los presentes hechos y con respecto a

las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta que no puede distinguir la

avenida que se observa en las mismas. va que es de noche y hay poca visibilidad: que con



relación a las imágenes contenidas en el disco compacto marcado con el número dos en la que se observan diversas unidades vehiculares circulando por una avenida, tampoco puede distinguir de que avenida se trata ya que al igual que en el primer disco compacto, cuyas imágenes se le pusieron a la vista se encuentra la referida avenida a oscuras y no puede observar ningún punto de referencia para poder distinguir de que calle o avenida se trata; que con relación al contenido de las imágenes que se observan en los dos discos compactos y que se le pusieron a la vista, al inculcado [REDACTED], esta Representación Social procedo formularle las siguientes preguntas: 1.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; R.- 2.- que diga s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; R.- Que no, [REDACTED]; 3.- que [REDACTED]

[REDACTED]; R.- [REDACTED]

[REDACTED] agregando además el inculcado que no tiene nada más que mencionar.-

[REDACTED]

- QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ES POR LA PRESENTACIÓN QUE MI SUPERIOR JERÁRQUICO REALIZO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ACONTECIDO EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO, EN CURSO, MANIFESTANDO QUE TENGO [REDACTED] DE ESTAR LABORANDO, como policía municipal en [REDACTED] y al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cabe aclarar que no les pregunte los nombres de las personas que pusimos a disposición, por en ese momento via radio matra escuche que solicitaban apoyo en la calle de galeana, mencionando QUE VENÍAN UNAS PERSONAS AGRESIVAS A BORDO DE UN AUTOBÚS AL ESCUCHAR ESTO LO QUE ICE CON MIS COMPAÑERO TRASLADARNOS A DICHO LUGAR, PREVIA MANIFESTACION VIA RADIO QUE ACUDIA AL APOYO POR LO QUE AL LLEGAR A LAS CALLE DE GALEANA, CASI ESQUINA CON BANDERA LUGAR DONDE NOS PERCATAMOS QUE SE ENCONTRABA UN AUTOBUS ESTACIONADO JUNTO A ELINAS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO LOS QUE TENIAN piedras en sus manos, y al hacer alto y ver esta situación le dije al chofer jalate pero estas personas nos lanzaron las piedras lofrando causarles daños al vehiculo oficial a mi cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo, por lo que nos retiramos del lugar, sobre la calle de madero, doblando a la calle de berriosabal e insistiendo via radio que pedian apoyo sin poder establecer que compañerpedia el apoyo, por que se distorno la comunicacion como habla uno y habla otro, sin poder establecer que compañero es que pedia el opoyo, aclarando que me retire de dicho lugar fue por que me vi solo y esa fue la RAZON DE RETIRARME, DANDOLE POR LA CALLE DE BERNAL DOBLANDO POR LA CALLE DE JUAREZ, para salir al periferico

JUSTINO ALVAREZ me percato que habia otras unidades de lapolicia preventivas y que tenían la tarreta prendidas y atraviso mi unidad sobre elperiferico para dar seguridad

STAN
ITO
que permaneci varios minutos escuchando que solicitaban elapoyo por el puente del chipote donde se encuentra elpalacio de justicia enfrente ,por lo que indico amis compañeros que nos subieramos a la patruxa para trasladarnos a brindar elapoyo alpuente del chipote y al llegar a dicho lugar ice lo mismo dar seguridad a la retaguardia semiatravesando la unidad y me percate que habia varias patruxa entre cinco o seis patruxas, sin observar los numeros economicos asi como tampoco me pude dar cuenta del numero de elemento que ahí se encontraban pero si eramos varios entre los que se encontraban los cc.

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente como quince minutos, ya que el radio operador de control nos ordeno que nos trasladaramos hasta el area de las inmediaciones del cuartel de la policia estatal, ya que hibamos a tener una reunion el cuartel de la policia del estado de esta ciudad, esto de acuerdo al radio operador de la base de nombre J.Natividad, razon por la cual nos reunimos para comparecer a declarar, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] reconociendo que a mis compañeros de trabajo conosco a estos en un cincuenta por ciento, siendo todo lo que tengo que manifestar; a continuación el personal de actuaciones procede a dar la intervención que legalmente le compete al Defensor de Oficio, el cual manifestó: Que en este acto con fundamento en el artículo 20 Constitucional el cual consagra las garantías individuales de la víctima, solicito a este Organismo Investigador, se le otorgue al presentado después de haber comparecido su libertad sin ninguna reserva de ley, después de haber manifestado lo que en su derecho convenga, siendo todo lo que tengo que manifestar en favor del referido presentado; visto lo manifestado por el Defensor de Oficio, dichas afecciones se tomaran en cuenta al momento de resolver la presente investigación, claro esta sin violar sus respectivas garantías individuales tomando en cuenta el respeto de los derechos humanos; procediendo el suscrito a realizar al presentado una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta este contesto: Que indique [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda. Que diga si [REDACTED]

[REDACTED] a la Tercera. Que [REDACTED]

Asistencia
 TINTO, JUDICIAL
 obligaciones

[REDACTED]; a la Cuarta. [REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la Quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la Sexta. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Septima. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

A la Octava. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Novena. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima. Que señale [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima primer. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima segunda. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la decima

cuarta. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima quinta. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima sexta. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima septima. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima octava. Que indique [REDACTED]

R= [REDACTED]

[REDACTED] a la decima novena.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava.- que indique [REDACTED]

R= [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava primera.- que indique [REDACTED]

[REDACTED], a la veinteava segunda.- que indique si [REDACTED]. - R= [REDACTED]

[REDACTED], a la veinteava tercera.- que indique [REDACTED]. R= que si acud [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava cuarta.- que [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava quinta.- que [REDACTED]. - R= [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s.- A la veinteava sexta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ar, A la veinteava séptima.- que indique [REDACTED]. A la veinteava octava.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava novena.- que diga si [REDACTED]. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava.- que indique [REDACTED]. R= [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava primera.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] a A la treintava segunda.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava tercera.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava cuarta que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la treintava quinta.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2000

[REDACTED]

Declaro: que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos, las personas que me acusan, el delito que me atribuye así como la naturaleza de los hechos en los que participe acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, manifiesto que trabajo como policía preventivo municipal dependiente de la dirección de seguridad pública del H.

Acuerdo de la ciudad de Iguala [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE JUSTICIA: el día veintiséis de septiembre del presente año Manifiesto que como de costumbre llegue

INSTANCIA DEL centro de trabajo a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del sexo

[REDACTED]

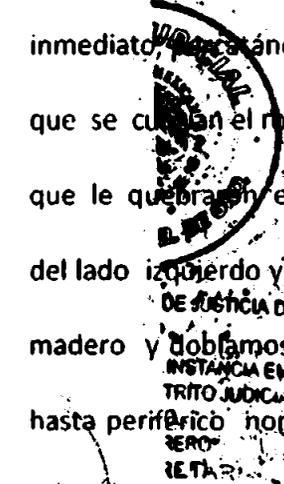
[REDACTED]

[REDACTED] eran aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] s

hacia el centro de la ciudad he hicimos el recorrido por la calle Josefa Ortiz de Domínguez y al llegar a la calle bandera nacional y galeana de la colonia centro nos detuvimos porque habia dos autobuses de pasajeros pertenecientes a la empresa futura, por lo que maniobre la patrulla estacionándome sobre el lado derecho del primer autobús a la altura de la puerta de acceso de esta unidad , siendo en ese momento agredidos a pedradas por unas personas que estaban en el interior del autobús y que al ver nuestra presencia se bajaron de inmediato percatándome que eran jóvenes entre dieciocho y veinte años de edad, personas que se cubrían el rostro con playeras y pañuelos, causándole diversos daños a la patrulla , ya que le quebraron el cristal de la puerta de atrás ,el medallón y abollaron la puerta trasera del lado izquierdo y lo que hicimos fue alejarnos de ese lugar , circulando por la calle de madero y doblamos por la calle verriozabal, hasta la calle de Juárez, haciendo el recorrido hasta periferico norte y al llegar a un almacenamiento de Pemex nos percatamos que en la calle Alvarez que se encuentra más adelante habia mucho movimiento de personas jóvenes quienes se cubrían el rostro con pañuelos y con su propia playera y también habia un autobús estacionado no recuerdo de que línea y lo que hicimos fue hacer una barrera para que los vehículos que circulaban por ahí ya no continuaran circulando y se desviarán hacia la ciudad industrial la cual conduce a la central de abastos ; despues nos retiramos de ahí porque ya no circulaban los carros



MEMORIA INICIAL DE GUERRERO A SECRETARIA DE JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y que durante la noche del día sábado veintisiete de los corrientes nos concentraron en el cuartel estatal de la ciudad de iguala , para después trasladarnos a esta ciudad de Acapulco guerrero ; que es todo lo que tiene que manifestarprocediendo esta representación social a formularle preguntas al inculpado [REDACTED], para el mejor esclarecimiento de los hechos , quien a la primera de los cuestionamientos manifestó : 1.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a; 2.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ; 3.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o ;4.- porque

desconoce sus [REDACTED] ;5.- que

indique s [REDACTED]

[REDACTED] ; r.- que [REDACTED]

[REDACTED] ;6.-que indique

[REDACTED]

[REDACTED] ; 7.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] a r.- [REDACTED]

[REDACTED] 8.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ; 9.-que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a;10.- que señale [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ;11.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] ;12.- que

indique s [REDACTED]

[REDACTED] 13.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] R.-que [REDACTED]

[REDACTED] R.- [REDACTED]

[REDACTED] to;15.- que indique [REDACTED]

[REDACTED] R.- yo [REDACTED] 16.- que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s ;17.-que indique [REDACTED]

[REDACTED] ;R.- que el dia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED];18.- que indique cual

[REDACTED];19.- que indique [REDACTED]

[REDACTED];20.- que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaria de seguridad ;R.- u n fusil marca Beretta Modelo sc 70/90 Matricula a247750 ,calibre

[REDACTED];21.- que indique si el

[REDACTED];23.- que indique [REDACTED]

[REDACTED];24.- que indique

[REDACTED];25.- que indique [REDACTED]

[REDACTED];26.- que indique s [REDACTED]

[REDACTED] R.- [REDACTED]

[REDACTED];27.- que diga si [REDACTED]

[REDACTED] R.- [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted] ; 29.- que indique [Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]

[Redacted] 30.-que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ; -31.-que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 32.- que

indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] e;33.- que indique si con [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ;34.- que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en ;35.- que diga s [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ;36.- que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ;37.- que

diga si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ;R.- que no

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

3000

relacionados con los presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta que si puede distinguir la avenida que se observa en las mismas y que es la avenida periférico norte; que con relación a las imágenes contenidas en el disco compacto marcado con el número dos en la que se observan diversas unidades vehiculares circulando por la avenida vial periférico norte, manifiesta que efectivamente puede distinguir las características de la patrulla marcada con el numero [REDACTED] tripulaba el día veintiséis de septiembre del presente año, misma que señala, que como se puede apreciar en la imagen la [REDACTED] sobre dicha avenida para desviar la circulación de otros vehículos que circulaban en esos momentos por ese lugar; y que no puede especificar la hora exacta pero ya era de noche; que con relación al contenido de las imágenes que se observan en los dos discos compactos, al inculpado [REDACTED] esta representación social procede a formular las siguientes preguntas: 1.- que [REDACTED]

CR DE J...
 ERA INSTANCIA EN
 INSTANCIA EN
 UGO

[REDACTED]

2.- que [REDACTED]

diga s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

; 3.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

;R.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que no tiene nada más que mencionar .-

[REDACTED]

DECLARO: que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que te [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] servicio en la Policía Municipal de Iguala Guerrero; el día veintiséis de Septiembre del año en

curso, siendo las ocho de la mañana me presente a la Comandancia de la Policia Preventiva Municipal [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la Cruz le habian reportado una riña y al llegar a este lugar, ya no habia casi nadie encontramos [REDACTED] de la Policia Federal, después nos retiramos a hacer recorrido parte del periférico sur colonia centro, calle Aldama, cuando llegamos a esa calle nos pidieron que nos concentráramos al finalizar la calle Aldama, lugar en el que nos concentramos todos los elementos de la Policia Preventiva, con sus respectivas patrullas v [REDACTED] de ahí nos concentramos al cuartel de la Policia Estatal que se encuentra a un costado del Reclusorio, Carretera Atuxpan, esa misma noche hubo escándalos desconozco que tipo de gente eran los que estaban escandalizando, y estuvimos concentrados hasta que llego el Secretario de Seguridad Publica Municipal Felipe Flores Velásquez, nos reunió para que pasáramos al interior del cuartel, esto fue al amanecer del dia veintisiete de septiembre, desconozco la hora, nos dijeron que íbamos a declarar en el cuartel Estatal voluntariamente y nunca nos dijeron sobre qué, y ahí estuvimos todo el dia, tomaron datos de todo el personal nombre y domicilio de cada uno, ese día veintiséis de septiembre del año en curso no me entere si hubo detenidos o muertos [REDACTED]

[REDACTED]

UNO DE LOS
SECRETARÍA
EROS

de [redacted] que [redacted]
 [redacted] lo acredito con la copia fotostatica de
 mi credencial que exhibi al rendir mi declaración, y al estar rindiendo mi declaración en esta
 oficina me pusieron a la vista en una computadora encendida un disco que contiene el video del
 día veintiséis de septiembre del año en curso de algunas calles de la Ciudad de Iguala Guerrero,
 no ubique los lugares porque estaba oscuro, se aprecian algunas sirenas de patrullas que no se
 alcanza a distinguir si son de la policía Preventiva o del Estado, y al estar en los separos de la
 Policía Judicial se presentaron algunos peritos quienes me tomaron algunas pruebas de orina,
 huellas dactilares y me tomaron unas fotografías y prueba de rodizonato de sodio, y a los
 peritos les di mi consentimiento voluntariamente para que me tomaran las pruebas que ellos

me dijeron. Encontrándose presente mi defensor de oficio [redacted] le hace
 saber se encuentra presente el licenciado [redacted] de la comisión de defensa
 de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría Coordinador Regional Auxiliar,
 área de adscripción Coordinación Regional Acapulco, quien se identifico con credencial suscrito
 por el lic. Ramón Navarrete Magdaleno encargado de despacho.-siendo todo lo que tengo que

ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 COORDINACIÓN REGIONAL ACAPULCO
 LICENCIADO RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO
 ENCARGADO DE DESPACHO
 ERRORES DE ESTADO
 PRIMERA SERIA DE JUBO
 ALA QUE
 NDAS

manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas
 con los presentes hechos, por lo que A la primera pregunta que indique [redacted]

[redacted]

Respuesta. [redacted] A la segunda. que diga [redacted]

[redacted] respuesta [redacted]

[redacted] A la tercera. Que indique [redacted]

[redacted]. Respuesta. [redacted] a la

cuarta. [redacted] s. Respuesta [redacted]

[redacted]. A la quinta. Que indique la dependencia [redacted]

[redacted] Respuesta [redacted] A la sexta. que

indique [redacted]. Respuesta.

Llega [redacted]

[redacted]. A la séptima. Que indique [redacted]

[redacted] Respuesta [redacted] A la octava. Que indique si [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted] A la

novena. Que indique donde [redacted]

sabe. A la decima. Que señale [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] A la

decima primera. Que indique s [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] A la

decima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la decima tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la decima cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. p [REDACTED]

[REDACTED] la decima quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] A la decima sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED] la

decima séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la decima octava. Que [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] s. A la

decima novena. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. No [REDACTED] A la

vigésima. Que indique s [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] s. A la vigésimo

primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo tercera. Que indique

s [REDACTED]

Respuesta. No [REDACTED] A

la vigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

ITO
IGU
SGU

vigésimo quinta. Que indique si [REDACTED]

Respuesta. si [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo sexta. Que indique si [REDACTED]

Respuesta. Si [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo séptima. Que indique [REDACTED]

Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. Lo

[REDACTED] no novena. Que diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] e. Respuesta. Que me

[REDACTED] A la

trigésimo quinta. Que indique [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]



[REDACTED] . Respuesta. [REDACTED] A la trigésimo séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo octava. [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] . A la trigésimo novena.

Que si el día [REDACTED]

[REDACTED] . Respuesta.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la cuádragesima.- que si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] i. A la cuádragesima primera.- que si el día [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la

cuádragesima segunda. Que proporcione [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] a

la cuádragesima tercera.- que nos diga [REDACTED]

[REDACTED] que es todo lo que tengo que declara

De acuerdo a las declaraciones de los agentes de la policía estos se encontraban haciendo el servicio toda vez recibieron llamadas de que varias personas se estaban roban unos autobús de pasajeros de la línea costa line, por lo que al llegar al lugar se percataron que estaban siendo robados tres vehiculos, y toda vez que existía flagrancia en la comisión del delito actuaron para evitar se cometiera dicho robo, no debe pasar desapersibido las declaraciones de los choferes de los autobuses que rinden ante el Agente del Ministerio Publico en el cual presentan formal denuncia por el delito de robo de los autobuses, asi también los daños a las ventanillas de los mismos y fueron causadas por los mismos ayotzinapos quienes en todo momento fueron agresivos las cuales se transcriben:

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CUANDO SERIAN APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS CON VEINTE MINUTOS EL DECLARANTE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA DE ESTA CIUDAD, Y ME ENCONTRABA A BORDO DEL AUTOBUS [REDACTED]

[REDACTED], Y EN ESOS MOMENTOS LLEGARON UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE TREINTA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, QUIENES SE SUBIERON AL AUTOBUS QUE YO CONDUZCO Y EL DECLARANTE AL VER ESTO LE QUITO LA LLAVE DEL AUTOBUS Y UNO DE LOS MUCHACHOS ME DECIA QUE ARRANCARA EL AUTOBUS Y QUE ME JALARA Y YO LES DECIA, QUE NO TENIA LA LLAVE Y ME EMPEZARON A GRITAR QUE ME JALARA O QUE ME BAJARA PORQUE SI NO ME HIBAN A PARTIR MI MADRE Y UNO DE ELLOS ME QUITO LA LLAVE DE MI MANO Y DESPUES ME QUITO DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y UNO DE ELLOS ARRANCO EL AUTOBUS Y YO LES DIJE QUE YO LO MANEJABA PORQUE SI NO LO HIBAN A DESCOMPONER Y DESPUES PUSE EN MOVIMIENTO EL AUTOBUS Y LOS MUCHACHOS ME DECIAN QUE ME JALARA PARA CHILPANCINGO, Y YO LES DECIA QUE YO NO SABIA LA SALIDA PORQUE ME OBLIGARON A SACAR EL AUTOBUS SOBRE LA CALLE DE GALEANA Y PASE POR EL CENTRO Y ELLOS ME DECIAN QUE NO ME HICIERA PENDEJO QUE YO SI SABIA LA SALIDA Y ME DICIAN QUE ME FUERA DERECHO ASI MISMO AGREGO QUE TODOS TRAJIN LA CARA TAPADA CON SUS PLAYERAS Y TRAJIN PIEDRAS EN SU MANOS, Y CUANDO IBA AVANZANDO LOS MUCHACHOS LES AVENTABAN LAS PIEDRAS A LOS CARROS QUE SE TRAVESABAN Y DESPUES COMO DIEZ MUCHACHOS SE BAJARON E IBAN CAMINANDO AL COSTADO DERECHO DEL AUTOBUS Y PREGUNTABAN A LA GENTE QUE POR DONDE ERA LA SALIDA PARA CHILPANCINGO, Y YA CUANDO IBAMOS PASANDO POR EL ZOCALO ESCUCHE UNAS DETONACIONES PERO NO SUPE SI ERAN BALAZOS O ERAN CUETES Y LOS MUCHACHOS ME GRITABAN QUE NO ME PARARA QUE ME SIGUIERA PORQUE SI NO ME IBAN A PARTIR MI MADRE Y SEGUÍ LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PRESISAMENTE DESPUÉS DE PASAR UNA BODEGUITA AURRERA QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE DE ALVAREZ, SE ME TRAVESO AL PASO UNA PATRULLA CON LA TORRETA PRENDIDA Y NO ME FIJE SI ERAN ESTATALES Y MUNICIPALES Y DEBIDO A ESTO DETUVE LA MARCHA DEL AUTOBUS Y COMO LLEVÁBAMOS ABIERTA LA PUERTA DEL AUTOBUS LOS MUCHACHOS SE EMPEZARON A BAJAR DEL AUTOBUS Y LES EMPESARON A TIRAR DE PEDRADAS CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN EN LA MANO A LOS POLICIAS Y LOS MUCHACHOS LES EMPAZARON A DISPARAR A LOS MUCHUCHOS Y TAMBIEN LE DISPARARON AL AUTOBUS Y YO LO QUE ISE FUE PRENDER LA LUZ DE LA CABINA DEL AUTOBUS Y LES GRITABA QUE ERA EL OPERADOR PARA QUE NO ME CONFUNDIERAN CON LOS MUCHACHOS QUE IBAN CONMIGO, Y DESPUÉS ME AGASAPE ABAJO DELVOLANTE Y DESPUÉS CUANDO DEJE DE ESCUCHAR LOS BALAZOS ME SALI DEL AUTOBUS ARRASTRANDOME POR LAS ESCALERAS DEL AUTOBUS Y DESPUES ME METI DEBAJO DEL AUTOBUS Y YO ESCUCHABA UNICAMENTE GRITOS DE LOS CHAVOS QUE LES GRITABAN QUE ERAN ESTUDIANTES Y QUE LOS DEJARAN SALIR, Y DESPUES COMO A LOS CUARENTA MINUTOS CUANDO YA NO ESCUCHE RUIDOS SALI DE DEBAJO DEL AUTOBUS Y ME SUBI AL AUTOBUS A CAMBIARME DE ROPA YA QUE UNICAMENTE TENIA UN SHORT Y UNA PLAYERA BLANCA YA QUE CUANDO LOS MUCHACHOS SE SUBIERON AL AUTOBUS ME ESTABA CAMBIANDO DE ROPA, ASI MISMO AGREGO QUE DESPUES DE QUE ME CAMBIE, BAJE DEL AUTOBUS Y ME FUI AL AUTOBUS QUE ESTABA ATRÁS DE MI PARA VER SI MI COMPAÑERO CHOFER DEL OTRO AUTOBUS ESTABA BIEN Y CUANDO HIBA AL OTRO AUTOBUS OBSERVE QUE EN UN COSTADO DE LA CALLE ESTABA TIRADO UN MUCHACHO Y ESTE ESTABA SANGRANDO Y NO SUPE SI ESTABA VIVO O MUERTO Y DESPUES ME SUBI AL AUTOBUS [REDACTED], Y AL DARME CUENTA QUE ESTE SE ENCONTRABA BIEN DECIDIMOS LOS DOS ENCERRARNOS EN EL AUTOBUS PARA QUE NOS INVOLUCRARAN Y QUE NO NOS ISIERAN NADA A NOSOTROS, Y DESPUES DE UNA HORA QUE ESTUVIMOS EN EL LUGAR SE VOLVIERON ESCUCHAR DETONACIONES PERO NO ME DI CUENTA QUIENES ESTABAN TIRANDO LOS BALAZOS, Y YO Y MI COMPAÑERO CORRIMOS Y NOS METIMOS DEBAJO DE UN CARRO QUE AHÍ SE ENCONTRABA ESTACIONADO Y EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS QUEDAMOS EN EL LUGAR PORQUE ESTABAMOS ESPERANDO A QUE LLEGARAN LAS AUTORIDADES PARA QUE NOS DIJERAN QUE IBAMOS A ASER CON LOS AUTOBUSES, Y DESPUES DE QUE SE CALMO LA BALACERA EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS VOLVIMOS A SUBIR A EL AUTOBUS DE EL Y DESPUES DE UN RATO NOS BAJAMOS Y COMO VIMOS QUE NO LLEGABA NINGUNA AUTORIDAD NOS FUIMOS A LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA EN UN TAXI, TAMBIÉN POR TEMOR DE QUE LLEGARAN OTRA VEZ A DISPARARNOS, ASI MISMO AGREGO QUE AL AUTOBUS QUE YO CONDUZIA LE QUEBRARON UNAS VENTANILLAS DEL LADO IZQUIERDO CON LAS PIEDRAS Y ME DI CUENTA QUE TAMBIÉN PRESENTABA VARIOS

IMPACTOS DE BALA EN LOS COSTADOS Y AL FRENTE, ASÍ MISMO IGNORO PORQUE SE SUSCITO EL ENFRENTAMIENTO YA QUE COMO LO DIJE ANTERIORMENTE A MI ME OBLIGARON LOS MUCHACHOS QUE SE DECÍAN SER ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA Y ESTOS HECHOS LOS SE Y ME CONSTAN POR ASI HABERLOS PRESENCIADO QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR.

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA QUE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

APROXIMADAMENTE LAS VEINTE HORAS DEL MISMO DIA CUANDO CIRCULABA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO IGUALA HABIENDO PASADO EL PUNTO CONOCIDO COMO RANCHO DEL CURA COMO UNOS TRES KILOMETROS MAS ADELANTE VI A VARIAS PERSONAS SEÑALANDOME QUE PARARA LA MARCHA DEL AUTOBUS TODOS DEL SEXO MASCULINO CON LOS ROSTROS CUBIERTOS, POR LO QUE OPTÉ POR PARAR LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PREGUNTARLES QUE ES LO QUE SE LES OFRECIA, POR LO QUE INMEDIATAMENTE AL PARARME ME OBLIGARN A ABRIER LA PUERTA Y QUE SI NO LO HACIA QUEMARIAN EL AUTOBUS O QUEBRARIAN LAS VENTANAS DEL MISMO, POR LO QUE NO ME QUEDO OTRA OPCION QUE ABRIR LA PUERTA DEL AUTOBUS E INMEDIATAMENTE SE SUBIERON A PROXIMADAMENTE DIEZ PERSONAS DE LAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DICIENDOME QUE YO LES ENTREGARA EL AUTOBUS Y QUE LOS ACOMPAÑARA DONDE ELLOS ME DIRIAN A LO QUE LES CONTESTE QUE LEVANA VEINCHO PASAJEROS Y QUE LOS TENIA QUE LLEVAR HASTA LA TERMINAL DE LA CIUDAD DE IGUALA, ASI MISMO LES HICE SABER QUE EL AUTOBUS NECESITABA ADPLU QUE SE REQUIERE PARA NO CONTAMINAR Y EL AUTOBUS LO REQUERIA Y QUE POR TAL RAZON NO PODIA LLEVARLOS A DONDE ELLOS QUISIERAN Y UNA DE LAS PERSONAS ME MANIFESTO QUE ME LEVANA A DIEZ DE SUS COMPAÑEROS HASTA LA TERMINAL Y QUE UNA VEZ QUE SE BAJARA EL AUTOBUS ME REGRESARON ELLOS HASTA EL MISMO LUGAR DONDE ME HABIAN PARADO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE REANUDE LA MARCHA DEL AUTOBUS CON LAS PERSONAS ENCAPUCHADAS Y EL PASAJE QUE TRAIA DE ACPULCO, Y AL LLEGAR A LA TERMINAL CONOCIDO COMO ESTRELLA BLANCA QUE SE ENCUENTRA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE GALEANA Y ALTAMIRANO DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE ENFRETE DEL MERCADO MUNICIPAL, ESTACIONE EL AUTOBUS EN UN ANDEN PERMITIENDO QUE BAJARA LOS PASAJEROS QUE TRAIA Y QUEDANDOSE EN SU INTERIOR LO INDIVIDUO QUE SE SUBIERON CON EL ROSTRO CUBERTO Y QUE DECIAN SER AYOTZINAPOS, POR LO QUE INMEDIAMENTE ENTRE A LAS OFICINAS PARA REPORTARME DE MI LLEGADA Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL JEFE DE SERVICIO QUE EN EL INTERIOR DEL AUTOBUS SE ENCONTRABAN LOS AYOTZINAPOS Y QUE QUERIAN QUE YO ME FUERA CON ELLOS CON EL AUTOBUS CONTESTANDOME EL JEFE DE SERVICIO QUE SE CUMUNICARIA A LA CIUDAD DE MEXICO PARA VER SI AUTORIZABAN LA SALIDA DE AUTOBUS CON ESAS PERSONAS, PERO HABIAN PASADO APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS CUANDO A LA MISMA TERMINAL LLEGARON DOS AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO LLENOS CON PERSONAS CUBIERTOS DEL ROSTROS Y QUE ERAN COMPAÑEROS DE LOS QUE HABIAN LLEGADO CONMIGO E INMEDIATAMENTE SE INTRODUIERON A LA TERMINAL EN BUSCA DE CONDUCTORES ENCONTRANDOME A DOS DE MIS COMPAÑEROS DE NOMBRE HUGO BENIGNO CASTRO SANTOS E ISMAEL SANCHEZ HERNANDEZ, QUIEN A BASE DE EMPUJONES Y GOLPES SE LOS LLEVARON Y OBLIGARON A SUBIRSE A DOS AUTIBUSES QUE ELLOS TRAIA DE LA LINEA COSTALINE MISMOS QUE ABORDARON LOS AYOTZINAPOS CASANDOLOS DE LA TERMINAL, PERO COMO EL AUTOBUS QUE YO CONDUCA SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN EL ANDEN Y AL NO ENCONTRARME LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN SU INTERIOR, SE DESESPERARON Y FORMA DE VENGANZA CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN LAS LANZABAN SOBRE LAS VENTANILLAS DEL COSTADO DERECHO DEL REFERIDO AUTOBUS, QUEBRANDOLAS EN SU TOTALIDAD; ASI COMO EL VIDRIO DE LA PARTE DE ATRAS DEL AUTOBUS CONOCIDO COMO COLA Y LAS CALAVERAS DEL MISMO; INMEDIATAMENTE DESPUES SE DIERON A LA FUGA SALIENDO DE LA TERMINAL CON RUMBO DESCOCONIDO, POR LO QUE DE MANERA INMEDIATA DI PARTE DE LO SUCEDIDO A MIS JEFES INMEDIATOS DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES, MISMOS QUE SE DIERON CUENTA DEL ESTADO EN QUE DICHS SUJETOS DEJARON EL AUTOBUS, POR LO QUE EN ESTE ACTO, PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE DAÑOS, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA

TIRARME AL PISO DEL AUTOBUS ESCUCHANDO QUE LOS INDIVIDUOS QUE ME HABIAN DESAPODERADI DEL AUTOBUS GRITABAN COMO LOCOS QUE YA HABIAN MATADO A DOS DE SUS COMPAÑEROS Y QUE OTRO ESTABA HERIDO, AL ESCUCHAR ESTO LA BALACERA SE CALMO UN POCO Y LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA SE MANTENIAN GRITANDO QUE YA HABIAN MATADO A SUS COMPAÑEROS, LUEGO ME DI CUENTA QUE LA POLICIA SE RETIRO DEL LUGAR, Y ENTONCES COMO TAMBIEN LOS AYOTZINAPPPOS SE REGARON BAJE DEL AUTOBUS, Y ME DI CUENTA QUE JUNTO A LA DEFENSA DEL AUTOBUS QUE MANEJO ESTABA UN INDIVIDUO TIRADO EL CUAL DECIAN QUE ESTABA HERIDO DE MUERTE Y GRITABAN QUE PIDIERAN UNA AMBULNCIA, PORQUE SU COMPAÑERO ESTABA GRAVE, AL POCO RATO LLEGO LA AMBULANCIA Y SE LO LLEVARON AL HOSPITAL, SIN QUE YO PUDIERA LLEVARME EL AUTOBUS QUE MANEJABA POR QUE EL AUTOBUS QUE HACIA PUNTA PROPIEDAD DE LA EMPRESA COSTA LINE CON NUMERO [REDACTED], TENIA LAS LLANTAS PONCHADAS POR ESO ES QUE AHÍ ME QUEDE AL CUIDADO DEL AUTOBUS Y AHÍ VI A ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA SIN QUE PUDIERAN VER ALGUNA CARACTERISTICA DE LAS PATRULLAS DE ESTA CORPORACION Y AHÍ VI QUE HABIA BASTANTE SANGRE EN LA CALLE Y EN LOS AUTOBUSES LOS CUALES ERAN TRES, DOS DE LA EMPRESA COSTA LINE Y UNO DE ESTRELLA DE ORO, SEÑALANDO QUE ESTOS INVIDIUOS TRAIAN EN CUARTO AUTOBUS DE LA ESTRELLA DE ORO, PERO CUANDO ENTRARON A LA TERMINAL E HICIERON EL MOVIMIENTO PARA DESAPODERARME DEL AUTOBUS EL CHOFER SE LES FUE SE HECHO A CORRER PERO SEGURAMENTE LO ALCANZARON PORQUE DESPUES VI QUE A LA FUERZA Y A GOLPES LO SUBIERON AL AUTOBUS DONDE YO VIAJABA, DE IGUALL FORMA NO TENGO NINGUN TRATO CON ESTAS PERSONAS QUE SE DICEN ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, Y EL VEHICULO PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO, PARA APODERARSE DE EL HICIERON USO E LA VIOLENCIA SOBRE MI PERSONA Y ME PRIVARON DE MI LIBERTA, AHORA SE QUE EL AUTOBUS PROPIEDAD DELA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO YA ESTA EN CONRALÓN Y EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTA PERSONAL Y LO QUE RESULTE COMETIDOS EN MI AGRAVIO, ASI COMO DENUNCI EL DELITO DE RONO DE VEHICULO DE AGRAIO DE LA EMPRESA COSTA LINE Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES SOLICITANDO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS, PARA QUE A LOS RESPONSABLES SE LES CASTIGUE CONFORME A LA LEY, QUIERO AGREGAR QUE ESTOS INDIVIDUOS QUE ME ROBARON EL AUTOBUS HIBAN ARMADOS CON PIEDRAS Y PALÓS Y A NINGUNO DE ELLOS LES VI ARMAS DE FUEGO Y MENOS VI QUE ALGUNO DE ELLOS DISPARARA, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

Consecuentemente, si de los medios de convicción reseñados, se patentiza que en el caso no está acreditado plenamente la conducta típica, elemento de carácter objetivo, relativo a los actos de participación, menos aún la plena responsabilidad penal de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en su

comisión.-

que se ejerció acción penal, y como ya se estableció, en la causa penal que se analiza no quedó plenamente acreditado que un sujeto activo haya participado en los hechos, como tampoco quedaron precisadas con claridad las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, en que se desplegaron tales conductas; consecuentemente, tampoco se demostró fehacientemente el nexo causal entre la conducta de J1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], y el hecho delictivo que se le atribuye.-

OSVALDO
QUIZA
SECRET

Es aplicable al caso la Tesis 5385, publicada en la página 2773, Octava Época, Tomo II, de Precedentes Relevantes en Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1717-2000, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que dice:-

"PRUEBA, CARA DE LA, EN MATERIA PENAL.-En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivo de justificación o excusas absolutorias".-

Así las cosas, al no haberse acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO emitida por el Juez de Primera Instancia en el Estado de Guerrero, que dictó a 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito en comento, y en consecuencia, decretar su inmediata libertad.-

Reserio emitido por Este Tribunal de Alzada, en la resolución de fecha 20 de febrero de 2012, emitida en el toca penal numero 60/2011, pidiendo sea tomada en cuenta al momento de resolver el presente recurso, para los efectos legales a que haya lugar.-



DE
 RESPONSABILIDAD PENAL
 DISTRITO JUDICIAL
 LA PAZ
 EMPLEADO
 C.E. 2011

PROBABLE RESPONSABILIDAD

La probable responsabilidad penal de 1.- [REDACTED] UYADOR [REDACTED]

[REDACTED] MES [REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del ilícitos que se analizo anteriormente, se desprende que de acuerdo alas declaraciones de los CC.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se encuentra acreditada en autos en la forma de participación a que se refiere el artículo 13, fracción II, del Código Penal, por cuanto hace al delito de HOMICIDIO, del mismo precepto y ordenamiento, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la participación de los aquí inculcados en la comisión de los delitos que se analizaron.

2. La imputabilidad de los citados inculcados, entendida ésta, como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.

3. La comisión dolosa o culposa de los delitos; y,

4. Cuando exista acreditada alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad a favor de los inculcados.



DE JUSTICIA

INSTANCIA

TRITO

...ORA BIEN ES PERTINENTE PRIMERAMENTE ANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS CC. ALBAJOR HERRERA ROMAN, BALTAZAR MARTINEZ CASARRUBIAS, MARCO ANTONIO RAMIREZ ARBAN, MARGARITA CONTRERAS CASTILLO Y OSVALDO ARTURO VAZQUEZ CASTILLO.-

R DE JU:
IO.
A INST:
AL DI
E MID
ERO

QUIEN EL DIA DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA EN UN LUGAR DIFERENTE YA QUE ESTABA EN EL POBLADO DE AHUEHUPAN, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO HASTA LAS SIETE TREINTA HORAS DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE, tal y como se robustece con la TESTIMONIAL A CARGO DE [REDACTED]

[REDACTED], de quienes la primera refirió: Que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Y es todo lo que tengo que declarar. Seguidamente el defensor particular solicita interrogar a dicha testigo, derecho que le fue concedido por lo que manifestó: a la uno.- que el [REDACTED]
[REDACTED]. A la dos.- Que [REDACTED]
[REDACTED] Seguidamente la Fiscal Adscrita solicita interrogar a dicha testigo, derecho que le fue concedido por lo que manifestó:- a la uno.- que

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Así también se debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el día de los hechos.-

No participo en los hechos toda vez que se encontraba en un lugar diferente a los mismos toda vez que se encuentra asignado a la gasolinera s 20 iguala, tal y como se corrobora con las TESTIMONIAL DE LOS CC. [REDACTED], de quienes la primera [REDACTED] dijo, que [REDACTED]

[REDACTED] esto fue del veintiséis al veintisiete de septiembre del año en curso, y es todo lo que tengo que declarar .

Así también se debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el día de los hechos.-



Nunca participo en los hechos que se le imputan toda vez que el día 26 de septiembre del año en curso no laboro en razón de que laboro el día 25 de septiembre y se tendría que presentar hasta el día 27 de septiembre luego entonces no pudo haber participado en los presentes hechos que se le imputan y para corroborar su dicho se ofrecieron TESTIGOS [REDACTED]

[REDACTED] quien descanso el veintiséis de septiembre. Y que es todo lo que tiene que interrogar. Seguidamente la Fiscal Adscrita solicita interrogar a dicha testigo, derecho que le fue concedido por lo que manifestó: a la uno.- que se presentó a trabajar [REDACTED] el veintisiete de septiembre a las ocho de la mañana.

Así también se debe valorar la fatiga del día 26 de septiembre del año en curso donde se demuestra que ese día no laboro.-

No participo en los hechos toda vez que se encontraba en un lugar diferente a los mismos toda vez que se encuentra asignado al museo del ferrocarril, tal y como se corrobora con las TESTIMONIAL DE DESCARGO DEL C. [REDACTED], quien dijo: que siendo aproximadamente las diez treinta de la noche, se trasada al lugar donde se encontraba de servicio la oficial [REDACTED] lugar con el ombre de museo del

[REDACTED]
 [REDACTED]
 que [REDACTED] desde [REDACTED] y que e [REDACTED] F,
 [REDACTED] que es todo lo
 que tengo que declarar. Seguidamente la Fiscal Adscrita solicita interrogar a dicha testigo,
 derecho que le fue concedido por lo que manifestó. A la uno.- que los señores que les dijeron
 [REDACTED] JOSE LUIS ABARCA Y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA DE ABARCA, a la
 dos.- [REDACTED]
 [REDACTED] refirió: que el día viernes veintiséis de
 septiembre,
 [REDACTED] habia
 [REDACTED] me
 [REDACTED] lo

Así también debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el día de los hechos.-



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia así como de los Servicios Administrativos que con esta fecha desempeñara el personal adscrito a esta Corporación.
 Servicio de las 08:00 Horas del día 26 de Septiembre las 08:00 Horas del día 27 de Septiembre del 2014

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
 DIRECCION DE SERVICIOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA
 A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

	GRADO	NOMBRE	SERVICIO	R.P.
	Comisario	Félice Flores Velazquez	Srio. Seg. Pub. P. C. y V. Mpal.	<u>025</u>
2	Policia	[REDACTED]		
3	Pol. 1°	[REDACTED]	Encargado De La Dir. De Seg. Pub. Mpal.	<u>020</u>
4	Policia	Esteban Ocampo Landa		<u>M-154</u>
5	Policia	[REDACTED]		<u>M-177</u>
6	Policia	[REDACTED]	Recuperacion de vehículos	
7	Policia	[REDACTED]		
8	Policia	[REDACTED]		
SECTOR CENTRO				
9	Policia 2°	[REDACTED]	Supervisor De Turno	<u>018</u>
10	Policia	Jose Alfredo Leonardo Arellano Landa		<u>M-149,M-354</u>
11	Policia	Justo Neri Espinoza		
12	Policia 3°	[REDACTED]	84 del 90 de A5	<u>AMAROK</u>
13	Policia	[REDACTED]		<u>M-380</u>
14	Policia 3°	[REDACTED]		<u>005</u>
15	Policia 3°	[REDACTED]		<u>M-170</u>
16	Policia 2°	[REDACTED]		<u>016</u>
17	Policia	[REDACTED]		<u>M-176</u>
18	Policia 1°	[REDACTED]		<u>003</u>

19 Policia [redacted]
20 Policia [redacted]

M-175

SECTOR SUR

21 Policia 3° [redacted]
22 Policia 3° [redacted]
23 Policia [redacted]
24 Policia [redacted]
25 Policia [redacted]
26 Policia [redacted]

EL TOMATAL

O12
M-144

27 Policia 3° [redacted]
28 Policia [redacted]
M-346

O22
M-183

29 Policia 2° [redacted]
30 Policia 3° [redacted]
31 Policia [redacted]
32 Policia 3° [redacted]
33 Policia [redacted]
34 Policia [redacted]

O28
M-107
O21
M-345, M-188

35 Policia 3° [redacted]
36 Policia 3° [redacted]
37 Policia [redacted]

O24
M-348

38 Policia 2° [redacted]
39 Policia 3° [redacted]
40 Policia [redacted]
41 Policia [redacted]
42 Policia [redacted]

COAGOYULA

O13
M-305
M-173

SECTOR NORTE

43 Policia 2° [redacted]
44 Policia 3° [redacted]
45 Policia 3° [redacted]
46 Policia [redacted]
47 Policia [redacted]
48 Policia [redacted]

EL NARANJO

O06
M-143

49 Policia 2° [redacted]
50 Policia 3° [redacted]
51 Policia [redacted]

O11
M-171

52 Policia 2° [redacted]
53 Policia 3° [redacted]

O19
M-123

SECTOR PONIENTE

54 Policia 3° [redacted]
55 Policia 3° [redacted]
56 Policia [redacted]
57 Policia [redacted]
58 Policia [redacted]
59 Policia [redacted]

METLAPA

O03
M-119

60 Policia [redacted]
61 Policia [redacted]

O02
M-178

62 Policia 3° [redacted]
63 Policia [redacted]
64 Policia [redacted]
65 Policia [redacted]

84 de Ahuhuepan gro.

O09
M-112
M-343

66 Policia

SECTOR ORIENTE

67 Policia 1°

68 Policia

69 Policia

70 Policia 2°

71 Policia 3°

72 Policia

Encargado de Sector 027

M-155

M-351

026

M-111

M-350

Division Motopatrullas U.R.I.

Panteras I

Sector Centro

73 Policia 3°

74 Policia

M-167

Panteras II

Sector Centro - Mercado

75 Policia

76 Policia

M-162

SERVICIO ESTABLECIDOS

Asta Bandera

77 Policia

Colle Obregon

78 Policia DE JUST

Adami

79 Policia INSTANCIA

Casco de Feria

80 Policia

C-4 Central de comunicaciones

81 Policia

Cid

82 Policia

Control

83 Policia

J. Natividad Elias Moreno

Casa del adulto Mayor y parque col. 24 de Feb.

84 Policia

Consultas Repuve

85 Policia

DIF(Parque recreativo)

86 Policia

Estacion del Ferrocarril

87 Policia 3°

Explanada

88 Policia

Fracc. Joyas del Pacifico

89 Policia 1°

Gasolinera S20

90 Policia 1°

I.N.E. de Escobedo/Juzgado de Paz

91 Policia

Monumento A La Bandera

Mercado Municipal

92 Sub Oficial

93 Policia 2°

94 Policia

84 S-20

95 Policia

Oficial de Cuartel

96 Policia

Palacio Municipal

97 Policia

98 Policia

Puerta Principal

99 Policia [redacted]
Zocalo
100 Policia [redacted]

PERSONAL EN DIFERENTES COMISIONES

Comisiones en la C.O.F.

101 Policia 3° [redacted]
102 Policia 3° [redacted]
103 Policia [redacted]
104 Policia [redacted]

Presidencia

105 Policia 2° Ubaldo Toral Vences
106 Policia 2° [redacted]
107 Policia [redacted]
108 Policia [redacted]
109 Policia [redacted]

O17
M-184

Secretaria de Reg. Pub. Mpal.

110 Policia [redacted]
111 Policia 2° [redacted]

Direccion de Ser. Pub.

112 Policia [redacted]
Area Adm. Dir. Ser. Pub.

113 Policia [redacted]
114 Policia [redacted]

Computo. PRO

115 Policia [redacted]
116 Policia [redacted]
117 Policia [redacted]
118 Policia [redacted]

EVALUACION CHILPANCINGO

Curso Crapol 1 Semana

119 Policia [redacted]
120 Policia [redacted]
121 Policia 3° [redacted]

Curso Formacion Inicial

122 Policia 3° [redacted]
123 Policia [redacted]
124 Policia [redacted]
125 Policia [redacted]
126 Policia [redacted]
127 Policia [redacted]

Deposito de Armamento.

128 Policia [redacted]
129 Policia [redacted]
130 Policia [redacted]
131 Policia [redacted]

Responsable De Banda De Guerra

132 Policia [redacted]

Barandilla

133 Asesor juridico [redacted]

Medico Legista

134 Policia (Dr.) [redacted]

Prevencion del Delito

135 Policia 2° [redacted]
136 Policia 3° [redacted]
137 Policia [redacted]
138 Policia [redacted]
139 Policia [redacted]

Vestuario y Equipo

140 Policia [redacted]
Enlace

141 Policia [REDACTED]
Servicios Generales
142 Policia [REDACTED]

Faltistas

Vacaciones

143 Policia 3°	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
144 Policia 3°	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
145 Policia 3°	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
146 Policia	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
147 Policia	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
148 Policia	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
149 Policia	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
150 Policia	[REDACTED]	DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
151 Policia 3°	[REDACTED]	DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
152 Policia 3°	[REDACTED]	DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
153 Policia	[REDACTED]	DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
154 Policia	[REDACTED]	DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
155 Policia	[REDACTED]	DEL 24 DE SEP. AL 05 DE OCTUBRE DEL 2014

Francos

156 Policia 3°	[REDACTED]	del 01 Agosto al 31 Octubre
157 Policia 2°	[REDACTED]	
158 Policia DE JUS	[REDACTED]	
159 Policia	[REDACTED]	
160 Policia INSTA	[REDACTED]	
	[REDACTED]	

Capacitados

161 Policia	[REDACTED]	Tiempo Indefinido
162 Policia	[REDACTED]	Tiempo Indefinido
163 Policia	[REDACTED]	Tiempo Indefinido
164 Policia	[REDACTED]	Tiempo Indefinido
165 Policia	[REDACTED]	Tiempo Indefinido

UNIDADES (32)
FUERA DE SERV [REDACTED]
9

OPERATIVAS [REDACTED]
23

De lo anterior se desprende que los inculpados antes mencionados se encontraban en un lugar diferente a los hechos , sin que se advierta indicio alguno, que acredite de manera presuntiva que dichos inculpados participaron en los hechos; Por tanto, si bien es cierto que la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juez a la certeza de un hecho que desconoce, por medio de un proceso de ordenintelectivo que se establece a partir de una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso), también lo es que hay casos en que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida

existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró, más aún cuando no se allegaron pruebas contundentes que concatenadas con los hechos delitos conduzcan a la verdad histórica del proceso.

En las relatadas circunstancias, por una parte resulta claro que los datos de cargo, en especial la declaración de los testigos presenciales de los hechos, su ratificación, la fe ministerial, las periciales, son insuficientes para demostrar que los acusados participaron en los hechos delictivos, puesto que, se reitera, no existen medios de convicción que acrediten, aun indiciariamente, que su conducta fue precisamente privar de la vida a los ahora agraviados.-

En consecuencia, contrario a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público consignado de las pruebas recabadas durante la etapa de integración de la averiguación previa no se aduce prueba alguna que demuestre que los inculpados 1.-

[REDACTED]

[REDACTED] participaron y el Ministerio Público no desarrolló ningún trabajo de investigación tendente a ese propósito, ya que sólo se limitó a presentar las declaraciones de los testigos de hechos las cuales también se encuentra viciadas ya que de manera por demás dolosa solo toma en cuenta la segunda declaración la cual a todas luces se nota que esta viciada.

Así, las pruebas de referencia no justifican ni siquiera circunstancialmente los elementos del cuerpo de los delitos mencionados, toda vez que como conditio sine qua non es necesario para tener por demostrados los elementos en análisis, que la misma se encuentre reforzada por diverso material probatorio en virtud de que para integrar la prueba circunstancial, debe ocurrirse a dos reglas fundamentales: a) que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones; y b) que exista un enlace natural más o menos necesario entre la

no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

En consecuencia, como en el caso justiciable, los hechos básicos motivo del pliego de consignación, son insuficientes, y de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a descubrir la verdad que se busca; en este caso, que los sujetos activos del delito tuvieran participación alguna en la comisión del delito de homicidio destacados por el fiscal y realizaran los actos necesarios para tal finalidad, ni mucho menos que hayan puesto una condición de resultado para de esta forma acreditar los citados elementos a estudio; esto es así, ya que en materia penal, sólo debe hacerse uso del sistema de regulación de la prueba indiciaria establecido en el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, cuando existan hechos acreditados que sirvan para presumir la existencia de otros y no para suplir la insuficiencia de pruebas que puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

DE JUSTICIA
 INSTANCIA EN
 AL DE.
 DE HOMICIDIO
 RERO.
 SECRETARÍA

DE JUSTICIA DEL
 O
 INSTANCIA EN
 TRIBUNAL JUDICIAL
 GO.
 RERO
 RETORNO

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en la Tesis XXII.2º.10 P, publicada en las páginas 1815 y siguiente, del Tomo XIX, mayo de 2004, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.- Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 268, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 y 1a./J. 23/97, derivada de la contradicción de tesis 48/96, consultable en la página 223 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros, por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no

sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo."

Así como la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, Actualización 2002, Novena

Época, que dice:



PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es el Ministerio

Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Así, se reitera, la carga de la prueba -ante la inexistencia de pruebas directas o indirectas, como en el presente caso- corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, establecido de manera implícita en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 Apartado "A", párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

de acuerdo con el principio de inocencia que rige en nuestro sistema legal y el Interamericano de Derechos Humanos, en tanto no se demuestre, al menos, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de los inculpado1.-

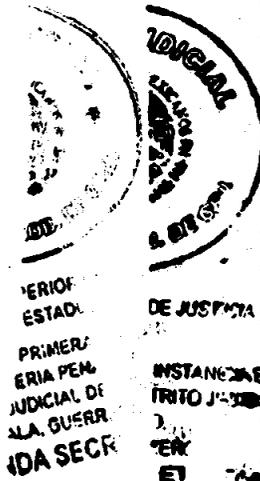
[REDACTED]

este se presume inocente, por lo tanto, corresponde a la autoridad ministerial la obligación de acreditar, mediante los elementos de convicción adecuados y contundentes dicha responsabilidad y no al inculpado demostrar su inocencia.

Es dable considerar entonces que es insuficiente para este momento y por el delito referido, la investigación de los hechos, puesto que no se allegaron pruebas que permitan establecer, sin lugar a dudas, y al menos indiciariamente que alguna o algunas personas participaron en los hechos delictivos afectos a la causa penal.

Es aplicable la jurisprudencia P.XXXV/2002, publicada en la página 14, Tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de



los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado": en el artículo 21, al disponer que la "investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público", así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado".

Resultan ilustrativas las Jurisprudencias 30 y 45, contenidas en la obra "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos Criterios Esenciales", del autor Fernando Silva García, Primera Edición, México 2011, páginas 156, 157 y 169, cuya edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONCEPTO GENERAL. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En ese sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de

al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda su tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa (Caso Ricardo Canese Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111).

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SI LA SENTENCIA DEJA ENTREVER QUE EL PROCESADO TENÍA LA CARGA DE DESVIRTUAR LA ACUSACIÓN EN SU CONTRA. INCONVENCIONALIDAD. Esta Corte ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. En el presente caso, dicha garantía judicial no fue respetada por el Estado. La sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 1994 en contra del señor Urcesino Ramírez Rojas desestimó los argumentos y las pruebas presentadas por éste, al señalar que "las mismas [...] resulta [ban] insubsistentes por cuanto ello [refiriéndose a la presunción de inocencia,] no ha [bía] sido aparejado [sic] con ninguna otra prueba que dem [ostrara] su inculpabilidad". Al presumir la culpabilidad del señor Urcesino Ramírez Rojas, requiriendo a su vez que sea el propio señor Urcesino Ramírez Rojas el que demuestre su inculpabilidad, el Estado, violó el derecho de presunción de inocencia consagrado en el artículo 8.2 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma (Caso García Asto

y Ramírez Rojas Vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. No. 137).

Ahora bien, no obstante lo anterior y contrario a lo sostiene el Juzgador, en la especie no se colman los extremos de los artículos 19 Constitucional, 11, 12 y 15 de la Ley sustantiva penal, en virtud de que se reitera que no se acreditan las circunstancias de ejecución, lugar y tiempo en el delito mucho menos la probable responsabilidad de los inculpados, sosteniendo este argumento en razón de que, aún cuando sostiene el juzgador que la participación en la ejecución del delito fue de manera conjunta, la parte acusadora en ningún momento precisa el grado de participación de cada uno de los inculpados, es decir cuál fue su conducta o acción típica y antijurídica con la cual se acredite su probable responsabilidad.

Asimismo por cuanto hace a la acción atribuible y al resultado que se le imputa a los imputados, esta no se acredita fehacientemente, pues si bien es cierto que algunos de ellos

como lo manifestaron en sus respectivas declaraciones, que dispararon al aire, esto no produjo un resultado que ellos hubieran querido, es decir, no realizaron una conducta de manera voluntaria y obtendrían un resultado, en este caso la muerte de los agraviados, además de que como se advierte de las declaraciones de los diversos testigos y agraviados, los inculcados intervinieron en los hechos del centro donde interceptaron los autobuses, sin que en ese lugar resultaran agraviados por el delito de homicidio, sino que los mismos testigo refieren que en segundo evento sucedido en la esquina de Álvarez y periférico norte, que las patrullas ya se habían retirado y que había periodistas y curiosos y que de repente unas personas vestidas de negro en carros particulares los rafaguearon y mataron a sus dos compañeros, actuaciones que su señoría debe tomar en cuenta, por lo tanto no existe el nexo causal entre un conducta con un resultado, además no debe pasar por alto quien resuelva el presente amparo que, el dicho de los testigos coincide con la inspección al lugar de los hechos y con el dictamen de criminalística de campo, donde se encontraron varios cartuchos que no corresponden al tipo de armas que portaban los inculcados el día de los hechos, razones estas para no actualizar el nexo causal entre la acción y resultado.

Tampoco debe desestimar ese órgano jurisdiccional, que en la especie no se colman las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues de acuerdo a las respectivas declaraciones de los testigos, caen en serias contradicciones en la especie o en lo sustancial, pues refieren varias circunstancias, pero en ningún momento precisan donde fue que los policías realizaron les dispararan y resultaran lesionados los agraviados que a la postre les produjo la muerte.

Cabe hacer mayor señalamiento que en el de formal prisión el Juzgador emitió dicho auto en contra de mis defendidos y en agravio de [REDACTED] no en agravio de YOSHIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, persona totalmente inexistente y ajena al presente juicio, por lo tanto deben quedar únicamente por cuanto hace al agraviado [REDACTED]

En consecuencia, ante la inexistencia de la participación íntegra el cuerpo de los delitos, consistente en que el sujeto activo realice el hecho punitivo y realizaran los actos necesarios para tal finalidad; ya que es un principio de derecho penal que sin delito, no puede haber delincuente; no colmándose, en consecuencia los extremos del artículo 19 de la Constitución

Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Apoya lo anterior la Jurisprudencia con registro 806788, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, CXIV, visible en la página 47, sexta época, materia penal, con epígrafe siguiente:

"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de la existencia del delito o de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

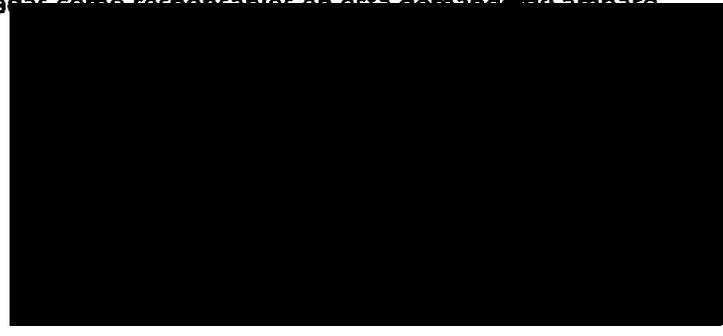
En consecuencia, en el caso se actualiza la exclusión del delito referido en el artículo 22, fracción II, del Código Penal, y en su oportunidad se conceda el amparo solicitado en favor de los inculpaos, declarando procedentes los conceptos de violación vertidos con relación:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, ruego se sirva:-

I.- Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo demanda de amparo en contra de las autoridades y el acto reclamado en líneas que anteceden, dictando el acuerdo de mediación que corresponda, en el que se solicite los informes previo y justificado a las autoridades señaladas como responsables.-

II.- En el momento procesal oportuno dictar sentencia definitiva, en la que se conceda a los inculpaos el AMPARO Y PROTECCION de la justicia federal, contra el acto y autoridades señaladas como responsables en esta demanda de amparo.



Expediente número 216/2014-II

Juicio de Garantías 499/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 30 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 6146-I-SS, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías 499/2014, promovido por [REDACTED], con el cual solicita inform

Auto iguala de la Independencia, Guerrero, octubre treinta (30) de dos mil catorce (2014).

Debido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías

499/2014, promovido por [REDACTED]

PERIC
ESTAD
PRIME
IA PE
ICIAL
GUE
SEC

[REDACTED] contra el auto de formal prisión que le fue dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Tabares, por el delito de **homicidio calificado**, mismo que fue remitido por dicha autoridad por incompetencia, la cual fue aceptada por este Órgano Judicial; en tal virtud, con soporte en el numeral 117 de la Ley de Amparo, rindase dentro del término concedido, el informe justificado solicitado; el de cuenta, se ordena



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL,
DISTRITO JUD. TABARES.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2223-I.
Expediente: 172/2014-I.
Asunto: SE REMITEN ACTUACIONES.

Acapulco, Gro., Octubre 28 del 2014.

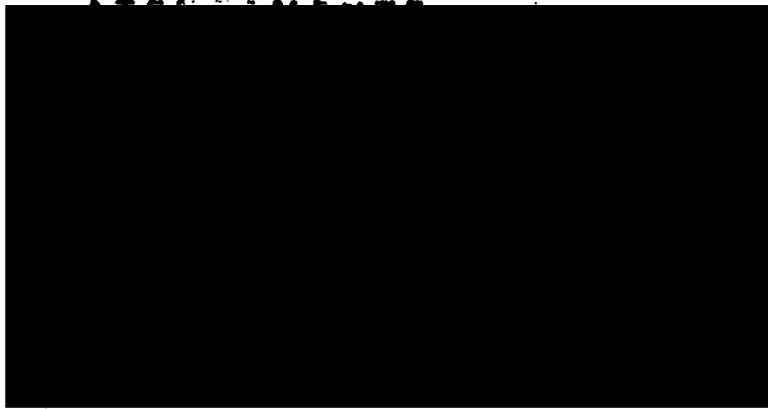
C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO.
OFICIALIA
A LAS
SON

Por medio del presente oficio, en vía de alcance
actuaciones relacionadas con la causa penal al rubro citado instruida en
contra de los procesados



para que sean agregadas a su expediente para la continuación del procedimiento.



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

CAUSA PENAL: 172/2014-I
AGRAVIADO: JULIO CESAR
MONDRAGON FONTES Y OTROS
DELITO: HOMICIDIO
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MAETRIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
PRESENTE.

La C. [REDACTED] en mi carácter de
agraviado y personalidad que tengo debidamente acreditada en la causa
penal que al fulcro se cita, ante Usted con el debido respeto comparezco
para exponer:

Que a través del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 20 y 35 fracción V de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 21 del Código de
Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, solicito a Usted tenga a bien
expedir copias simples de todas y cada una de las constancias que obran
en la presente causa penal, tales copias me son de gran utilidad, toda vez
que mediante ellas podré dar seguimiento y estar en actitud de impulsar el
proceso en términos de lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional.

Para tales efectos autorizo a la C. [REDACTED]
[REDACTED] para que las reciban
en su nombre y representación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, muy
atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con mi escrito de cuenta,
solicitando se me expidan copias simples de todas y cada una las
constancias que obran en la causa penal que nos ocupa, ya que me son de
gran utilidad por las razones que he dejado asentadas.

SEGUNDO: Se me tenga por autorizando a las persona que
mencionamos en el cuerpo del presente escrito para que reciban las copias
solicitadas.

Aca [REDACTED] 14.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
OFICINA DE PARTES FENAL DE TABARES
ACAPULCO, 17/02/2014 13:02:12 hrs
JUZGO PRIMERO FENAL DE TABARES
PRIMERA SECRETARIA
PROMOCION DEL EXPEDIENTE 1122/141, FOLIO 12634
RECIBIDO POR LIC MARIA VICTORIA HERNANDEZ REYES

SELLO DIGITAL

INDSTRP2SLMk0ppdJEUE4Zx3Fh3ME+ZnkLp0CCEw0CE
EAYeINZ) EY0TbE4dITQ2Gd0SNAW0G 6U0P0XAMW12U10I
W1A752p06H0T)E+hsBqgdDz0pT0I122B56551q7CZ0H1L0000
4K7N000H5E7v000q3anK0e-



EL TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
GUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCION



RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez del escrito de trece de los presentes, firmado por la C. [REDACTED] Acusado.- [REDACTED] EXP. 172/2014-I. CONSTE.

AUTO. - Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del dos mil catorce.

Agréguese a sus actuaciones para que obre como corresponda el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 103 del Código Procesal Penal, dígamele a la promovente que no ha lugar a acordar procedente su petición, toda vez que no tiene el carácter de agravada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - DOY FE.

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. JUZGADO [REDACTED] HORAS DEL DÍA 15 DE [REDACTED] DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ART. [REDACTED] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CON [REDACTED]

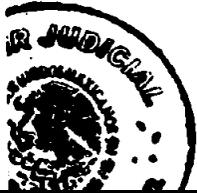
15-octubre
Minut. Público

14
Auto



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION

SECCIÓN : COORDINACION GENERAL DE
LOS SERVICIOS PERICIALES
EXPEDIENTE : 172/2014-I
OFICIO NÚM. : FGE/CGSP/01070/2014
ASUNTO : INFORME



CHILPANCINGO, GRO., A 10 DE OCTUBRE DEL 2014

C. LIC. [REDACTED]
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES,
ACAPULCO, GUERRERO.

EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 2039-I DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2014, RELACIONADO
CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO Y **RECIBIDO EN ESTA DIRECCION EL DIA 09 DE LOS
CORRIENTES, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA SE NOTIFIQUE A LOS CC. [REDACTED]**

**A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESE JUZGADO
EN PUNTO DE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS Y ONCE HORAS DEL DIA TRES
DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,** PARA EL DESAHOGO DE UNA DILIGENCIA DE
INTERROGATORIO; AL RESPECTO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE **EN CUANTO
A LA NOTIFICACION DEL PERITO [REDACTED] ES POSIBLE DAR
CUMPLIMIENTO A SU PETICION, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SU OFICIO SE RECEPCIONO
A DESTIEMPO,** POR LO CUAL SOLICITO A USTED QUE EN LO SUCESIVO NOS HAGA LLEGAR SUS
PETICIONES CON POR LO MENOS **CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACION A LA
DILIGENCIA SEÑALADA Y EN DIAS Y HORAS HABILES,** ESTO A FIN DE ESTAR EN APTITUD
DE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICION, Y EN LO QUE SE REFERE A [REDACTED]

EN ESTA DIR
EFECTOS LEGA

DE NO LABORA
USTED, PARA LOS

C.C.P. ARCHIVO
EGM*EGN

CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO KM. 6+300
C.P. 39090 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. (747) 4719211

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
OFICINA DE PARTES FEMAL DE TAPALES
ACAPULCO, MICHOACA 14/03/19 06
FUZZADO TRIMERO FEMAL DE TAPALES
PRIMERA SECRETARIA
PROMOCION DEL EXPERIENTE 17200141, POLICIA 11680
RECIBIDO POR LIC. MARIA VICTORIA HERNANDEZ REYES

SELLO JUDICIAL
INSTITUCION JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
ACAPULCO, MICHOACA 14/03/19 06
FUZZADO TRIMERO FEMAL DE TAPALES
PRIMERA SECRETARIA

Handwritten signature or scribble across the center of the page.

PODER
ESTADO DE GUERRERO
1908 LIB. V
TRIBUNAL SUPLENTE
EST.
JUGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL
DE MICHOACA
IGUALA GUERRERO
SEGUNDA SE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
ACAPULCO, MICHOACA 14/03/19 06
FUZZADO TRIMERO FEMAL DE TAPALES
PRIMERA SECRETARIA

710
[REDACTED]

RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del oficio número FGE/CGSP/01070/2014 de fecha diez de los presentes, suscrito por el Coordinador de Servicios Periciales de Chilpancingo, Guerrero.- procesado [REDACTED] Exp. 172/2014-I.- CONSTE.

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del dos mil catorce.

Por recibido el oficio número FGE/CGSP/01070/2014 de fecha diez de los presentes, suscrito por el Coordinador de Servicios Periciales de Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual informa la imposibilidad que tuvo para notificar a los peritos [REDACTED] [REDACTED] oficio que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. -- DOY FE.

NOTIFICACIÓN.- En 15 oct - 14 se notificó del auto [REDACTED] Público Adscrito, quien enterado [REDACTED]

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. [REDACTED] HORAS DEL DÍA 15 DE [REDACTED] 14, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS [REDACTED] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. NUM.: 172-1/2014

ACUSADO: SALVADOR HERRERA ROMÁN Y OTROS

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADO: JULIO CESRA RAMIREZ NAVA Y OTRO

Acapulco, Gro., a 14 de Octubre del 2014.

C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
PRESENTE

Yo, Suscrita Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a ese Juzgado a su cargo, ante Usted C. Juez, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 3º de la Constitución General de la República y 21 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, solicito a Usted, me expida copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la presente causa penal, lo anterior, previa razón de recibido que quede asentado en autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, C. Juez atentamente solicito:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

LA
ADS

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABAQUES
ACAPULCO, GRO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERREJO
OFICIALIA DE FIANES PENAL DE INDIAS
ACAPULCO, 14/08/2014 13:55:24 IS
HIZOADO PRIMERO PENAL DE INDIAS
PRIMERA SECRETARIA
PROMOCION DEL EXPEDIENTE FISCAL POLICIA LEON
RECIBIDO POR LIC MARIA VICTORIA HERNANDEZ REYES

SELLO DIGITAL
ENTREGADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FIANES PENAL DE INDIAS ACAPULCO, QUERREJO
SERVICIOS DE PROMOCION Y ASISTENCIA FISCAL
TEL: 01 701 600 605 710

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERREJO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DE INDIAS
DE HONORARIOS
SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERREJO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DE INDIAS
DE HONORARIOS
SEGUNDA

7
[REDACTED]

RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del escrito de catorce de los presentes, firmado por la Fiscal Adscrita.- el acusado [REDACTED] Y OTROS.- EXP. 172/2014-I. CONSTE.

AUTO. - Acapulco, Guerrero, a quince de octubre del dos mil catorce.

Agréguense a sus actuaciones para que obre como corresponda el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 21 Constitucional, en su momento expidánsese las copias que solicita, por ser parte en el proceso, empero, deberá de recibirlas en el Juzgado que siga conociendo del presente asunto, en razón de que se ha declinado la competencia al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.) - DOY FE.

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. JUZGADO [REDACTED] HORAS DEL DÍA 15 DE [REDACTED] DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [REDACTED] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CON [REDACTED]

15 de Octubre

ac

[REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA PENAL: 172/2014-I
AGRAVIADO: JULIO CESAR RAMIREZ NAVA Y OTROS
DELITO: HOMICIDIO

C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES, DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

C. [REDACTED] promoviendo en mi carácter de ofendida del delito, Madre del occiso [REDACTED] personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la Causa Penal citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 8, 20 apartado "A", fracción I y apartado "C" fracciones I y II, 35 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder adoptada por México, el 29 de noviembre de 1985, y 59 BIS fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero, de manera respetuosa vengo ante Usted para solicitar en ejercicio de mis derechos Constitucionales como ofendida del delito, se me tenga por designando como COADYUVANTES del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a los CC. LIC. [REDACTED]

[REDACTED] a quienes autorizo de manera conjunta o separadamente y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Campeche número 17, Colonia Vista Alegre, de Acapulco, Guerrero, y autorizando para los mismos efectos además de los profesionistas mencionados a los CC. [REDACTED]

de manera conjunta o indistintamente. Así mismo con fundamento en el artículo 21 del Código Adjetivo Penal del Estado de Guerrero, solicito se me expida a mi favor y costa copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que obran en la presente causa penal, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los profesionistas y personas arriba mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez, muy atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por autorizando como Coadyuvantes del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a los profesionistas mencionados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizado para los mismos efectos a las personas señaladas.

TERCERO: Se me expida a mi favor y costa copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que obran en la presente causa penal.

Aca [REDACTED] 2014.

RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del escrito de [REDACTED] signado por el acusado [REDACTED] CONSTE.

AUTO. - Acapulco, Guerrero, a quince de octubre del dos mil catorce.

Agréguense a sus actuaciones para que obre como correspondía el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 21 Constitucional, en su momento expidánsese las copias que solicita, por ser parte en el proceso, empero, deberá de recibirlas en el Juzgado que siga conociendo del presente asunto, en razón de que se ha declinado la competencia al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Asimismo con fundamento en el artículo 5º del Código Procesal Penal, se le tiene a la C. [REDACTED] en su carácter de ofendida por autorizando a los Licenciados [REDACTED]

como a los CC.

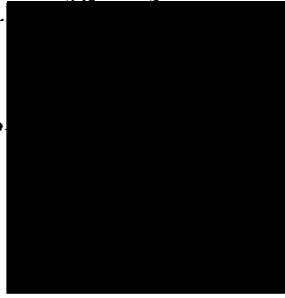
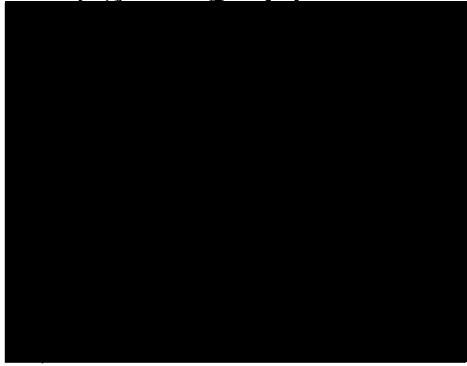
como coadyuvantes del Ministerio Público adscrito; asimismo se le tiene por señalado como el que menciona en su escrito de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] z Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado [REDACTED] rimer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - DOY FE.-

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. JUZGADO [REDACTED] 09:00 HORAS DEL DÍA 16 DE [REDACTED] DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [REDACTED] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CON [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN

el 16- octubre DEL AÑO 200 19 SE NOTIFICO
PERSONALMENTE EL (L.A.) auto



TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER
GRADO EN MATERIA PENAL DEL DEPARTAMENTO
DE HIDALGO
HIDALGO, GUER
SEGUNDA SEG





Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL.
 Sección: PRIMERA SECRETARIA.
 Oficio: 2107/2014
 Expediente: 172/2014-I

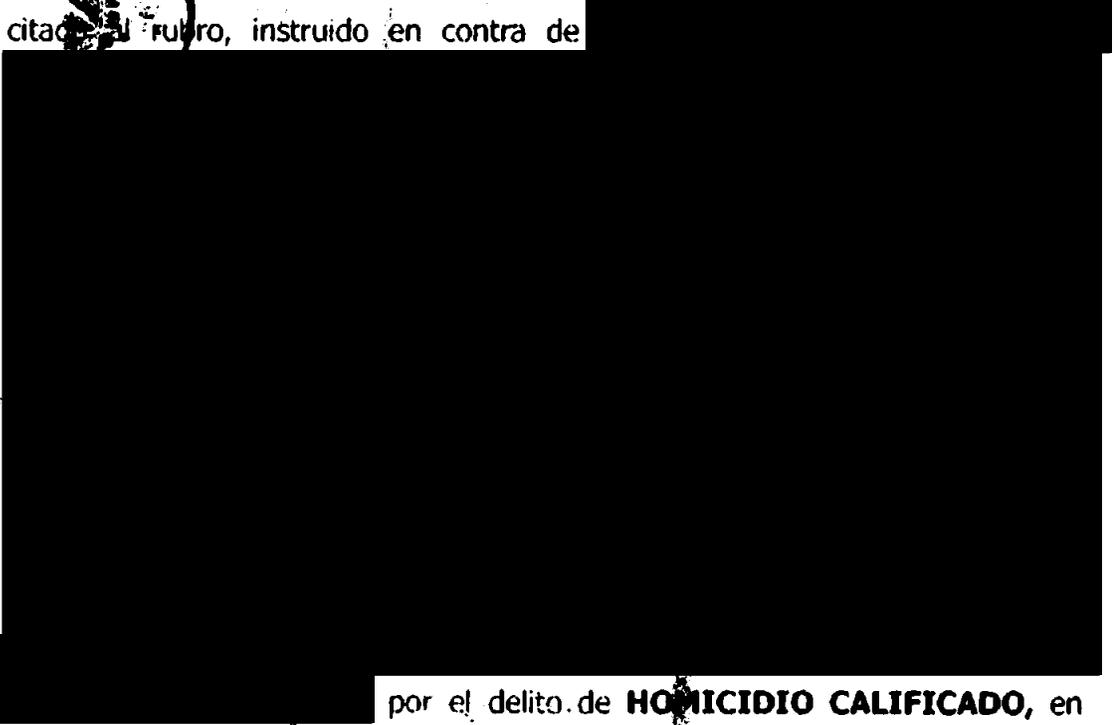
Asunto: **SE DECLINA COMPETENCIA.**

Gobierno del Estado Libre y
 Soberano de Guerrero
 PODER JUDICIAL

Acapulco, Gro., Octubre 15 del 2014.

**C. JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO.**

Atención a mi auto de fecha cinco de octubre del año en curso, remito a usted, en 1742 fojas útiles el original y duplicado del expediente citado en el rubro, instruido en contra de

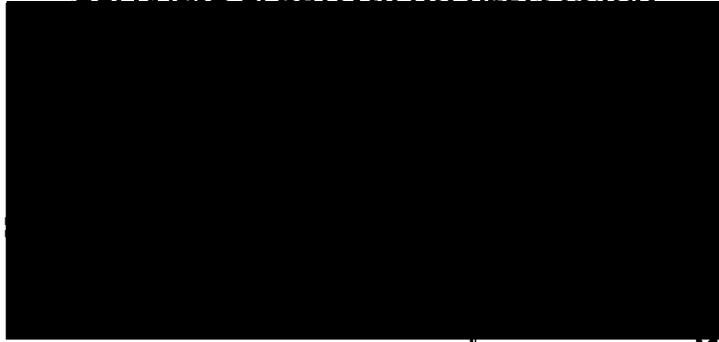


por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en

agravio de

en virtud de que este Juzgado declinó competencia a su favor, para que resuelva lo procedente.

A T E N T A M E N T E.
"SUERAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN"



RECEBIDO
 SECRETARIA
 PRIMERA SECRETARIA
 19 10 14
 15:25



PRIMERA VISITADURIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Periférico Sur Núm. 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Deleg. Magdalena Contreras
C.P. 10200, México, D.F.
Tel: 56-81-81-25; Fax: 56-81-84-90

Exp: CNDH/1/2014/6432/Q

Asunto: Solicitud de información en colaboración.

Oficio Núm: 57017

México, D.F., - 3 OCT 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Lic. [REDACTED]

Juez Primero en Materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares DE JUSTICIA DELA

Distinguido señor Juez:

Por instrucciones del doctor [REDACTED] Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito informar a usted, Organismo Autónomo, tuvo conocimiento a través de diversos medios informativos de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; por lo cuales, varias personas fueron privadas de la vida, entre ellas, estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos"; un número indeterminado de personas resultaron lesionadas, así como que hubieran al menos 57 personas desaparecidas; presumiblemente por servidores públicos pertenecientes a la Policía Municipal de Iguala de la Independencia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho municipio.

Tomando en cuenta que los hechos descritos constituyen una probable violación a derechos humanos, además de que por su naturaleza trascendieron el interés de la citada entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determinó ejercer la **FACULTAD DE ATRACCIÓN** para conocer el presente caso.

Por lo anterior y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, en vía de colaboración, de la manera más atenta le solicito:

1) Un Informe detallado y completo en el que se precise el estado que guarda la causa penal 172/1/2014 que se inició con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; debiéndose señalar los nombres de los procesados, los delitos que se les imputaron; la fecha, el sentido de los acuerdos y las diligencias que se hayan realizado para su debida integración; así



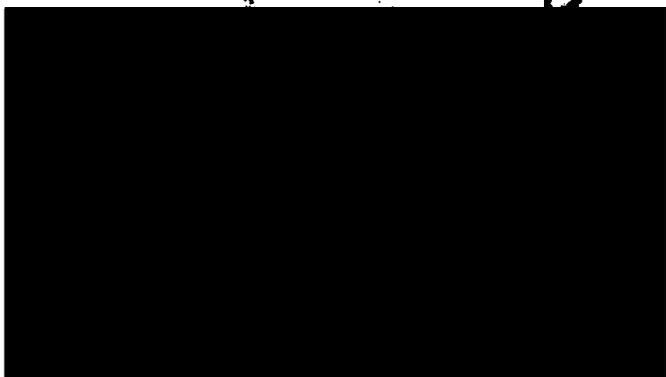
como las actuaciones que se encuentren pendientes de desahogar en la misma, anexando para tales efectos la documentación que así lo acredite.

2) Copia legible y certificada de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal 172/I/2014, radicada en el Juzgado Primero en Materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares.

3) Finalmente, se le solicita que en la respuesta y en los documentos que se anexen se haga alusión al número de expediente asignado por este Organismo Nacional y el oficio al que está dando curso.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, 39, fracción II, 67, párrafo segundo y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo de su Reglamento Interno; la información que le solicito deberá presentarse en esta Primera Visitaduría General dentro del término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, la cual queda registrada en el correspondiente libro de recepción.

Sin otro particular, quedo a usted mi atenta consideración.



Ccp. Doctor Raúl Plascencia Villanueva. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Magistrada Lambertina Galeana Marín. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Guerrero.
Doctor Luis García López Guerrero. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expediente
PGR/GBS/MGR

06-19 se notificó del au
Público Adscrito, quien enterado

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H.
A las 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE
14, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTA
FISCADO DE PRIME
CARRERA PENAL DEL
DE HIBA
IGUALA, GU
SEGUNDA SE



TRIBUNAL
CARRERA DE
CARRERA PENAL
CARRERA PENAL
CARRERA PENAL



Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL.
 Sección: PRIMERA SECRETARIA.
 Oficio: 2153/2014-I
 Expediente: 172/2014-I

(EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/6432/Q)

Gobierno del Estado Libre y
 Soberano de Guerrero
 PODER JUDICIAL

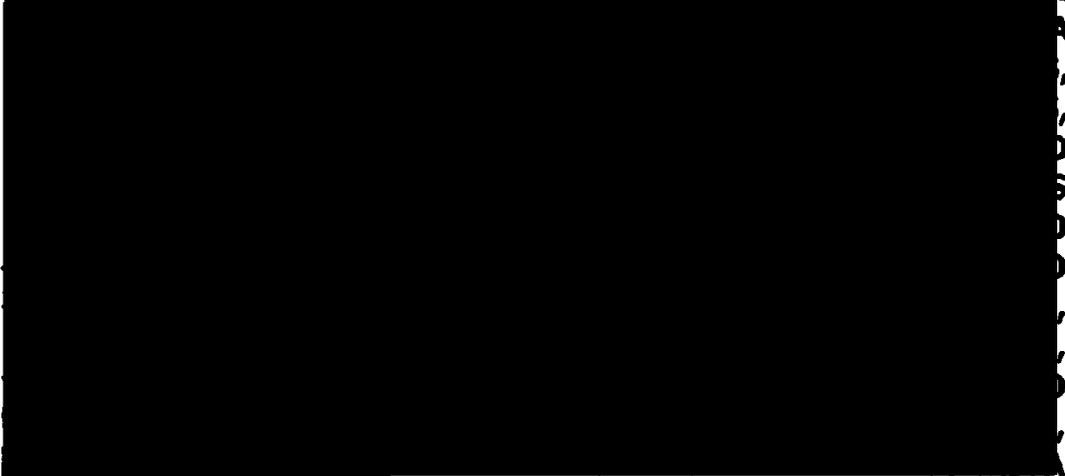
Asunto: SE RINDE INFORME.

Acapulco, Gro., Octubre 14 del 2014.

C. LIC [REDACTED]
 DIRECTOR DE AREA TRES DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRIMERA
 VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE LOS DERECHO HUMANOS.
 PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número 570 de fecha tres de octubre del año en curso, recibido el trece del mismo mes y año y estando dentro del término de diez días naturales concedidos a esta autoridad, con fundamento en el artículo 102 apartado B, Constitucional, informo a Usted, lo siguiente:

Se trata de la causa penal al rubro citado, instruida en contra de



por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

en agravio de



Hago de su conocimiento que actualmente la causa penal se encuentra en periodo de instrucción, asimismo se informa que dentro del periodo de preinstrucción no se ofreció ninguna prueba idónea para demostrar la inocencia de los inculpaos, por lo que con fecha cinco de octubre del año en curso, se dictó en su contra auto de formal prisión por el delito y agraviados mencionados con anterioridad.

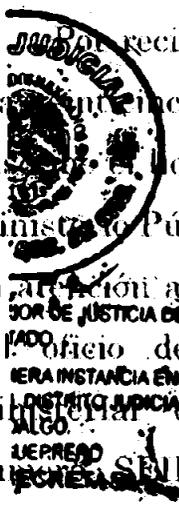
No omito manifestarle que con fecha ocho de octubre del año en curso ya le fueron expedidas copias certificadas a ese organismo, de

Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 26 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado del oficio número SEIDO/UEIDMS/CGB/182/2014 de los corrientes, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEIDMS, relacionado con el expediente número 214-II, que se instruye en contra de [REDACTED] y [REDACTED].

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con veinte minutos del día [REDACTED] de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEIDMS; en atención a su contenido, tomando en consideración que del oficio de mérito se desprende que la autoridad ministerial que actúa, está integrando la indagatoria número SEIDO/UEIDMS/871/2014, con sustento en el artículo 21 de la Constitución Federal, el oficiente en la calidad de ministerio público investigador, tiene las facultades para recepcionar toda probanza tendiente a probar la comisión de un delito, así como la participación del sujeto activo, por tanto, no obstante de que no manifiesta que relación tienen los inculpados sujetos a proceso en el expediente en que se actúa, con la indagatoria que está integrando, se repite, dicha autoridad investigadora, tiene facultades amplias para recabar la declaración de una persona en los hechos que está investigando, luego entonces, si en dicha averiguación previa, requiere la declaración de los procesados que menciona, y afirma saber donde se encuentran, tiene facultades para tomarles la declaración que alude, así como respetarles sus derechos fundamentales y humanos que le otorga nuestra Carta Magna, en su numeral 20 apartado



B, de ahí que resulte improcedente su petición.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho
[REDACTED] Juez Segundo de Primera
Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo que actúa
con la licenciada [REDACTED]
[REDACTED] oy



TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE GUANAJUATO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
CIRCUITO DE HUELMA
IGUALA, GUANAJUATO

NOTIFICACION. EL 27 de Noviembre 2014 FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO
DIJO: QUE LO OYE

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del día 26 de Noviembre 2014, atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales

AV. PREV. No.: SEIDO/UEIDMS/871/2014.

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/CGB/182/2014.

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 25 de noviembre de 2014.

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. P. R. F. N. T. E.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIO IGUALA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro se en cumplimiento por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de México; 10 fracciones IV y V, 14, párrafo primero, 62 fracción I, 63 fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso F), fracción I, 6 y 12 fracciones II, XX, XXXI y XXXII, de su Reglamento; 8°, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; hago de su conocimiento que se han señalado las **DIEZ HORAS**, del próximo día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para el desahogo de la diligencia de depuración de material a cargo de los indicados 1

[Redacted]

quienes se tiene conocimiento, se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, con sede en el Rincón Municipio de Tepic, Nayarit, y a su disposición, en virtud de que les instruye el proceso penal 216/2014, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**; es por lo que respetuosamente le solicito que de no tener inconveniente legal alguno y en auxilio de esta Representación social, se sirva realizar las siguientes acciones: les notifique oportunamente el presente acuerdo a los indicados y a sus respectivos defensores, para que, de considerarlo, estén presentes en la referida diligencia; bajo apercibimiento de que en caso de no asistir, la misma se llevará a cabo, concurran o no las partes, excepto el Ministerio Público, quien no podrá dejar de asistir, de conformidad con lo previsto por el artículo 87, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, según lo prevé el diverso numeral 7°; y de ser el caso, también notifique a los ofendidos o coadyuvantes del Ministerio Público de su adscripción, para que manifiesten lo que a su derecho importe.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL A [Redacted] N

Paseo de la Reforma

D.F. c.p.06300



DEPENDENCIA: JUZG. 2º. 1ª INST. PENAL.
 SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA
 OFICIO NO. 668
 EXPEDIENTE: 216/2014-II
 ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Gobierno del Estado Libre y
 Soberano de Guerrero

Iguala de la Independencia, Gro., a 26 de noviembre de 2014.

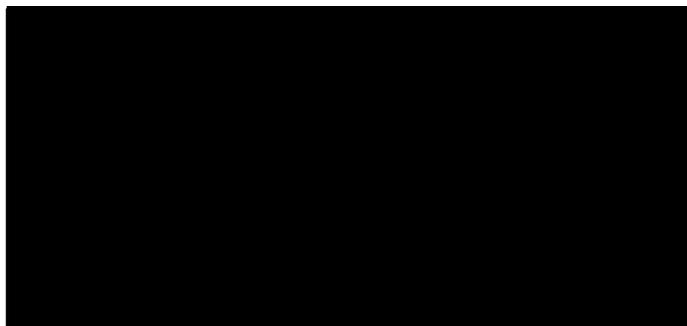
*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial
 "La Justicia cerca de ti"*

"2014. año de Octavio Paz"

C. LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO
 A LA UED [REDACTED]
 PASEO DE LA REFORMA NUM. 72, PRIMER PISO,
 COL. GUERRERO.
 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. C.P. 06300.
 MEXICO D.F.

En atención a su oficio número
 SEIDO/UEIDMS/CGB/182/2014, de fecha 25 de noviembre en curso, le
 hago de su conocimiento, que con fundamento en el arábigo 21 de la
 Constitución Federal, dicha autoridad ministerial investigadora,
 cuenta con facultades para recabar la declaración de una persona que
 sea necesaria para la investigación de un ilícito, aunado a que en el
 caso específico no manifiesta cual es la relación de los procesados
 sujetos activos en la causa penal al rubro citada, del índice de este
 Órgano Judicial, con la averiguación que está integrando.

Sin otro particular, le envío un saludo.





Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL.
 Sección: PRIMERA SECRETARIA.
 Oficio: 2041/2014-I
 Expediente: 172/2014-I

(EXPEDIENTE: VG/203/2014-II)

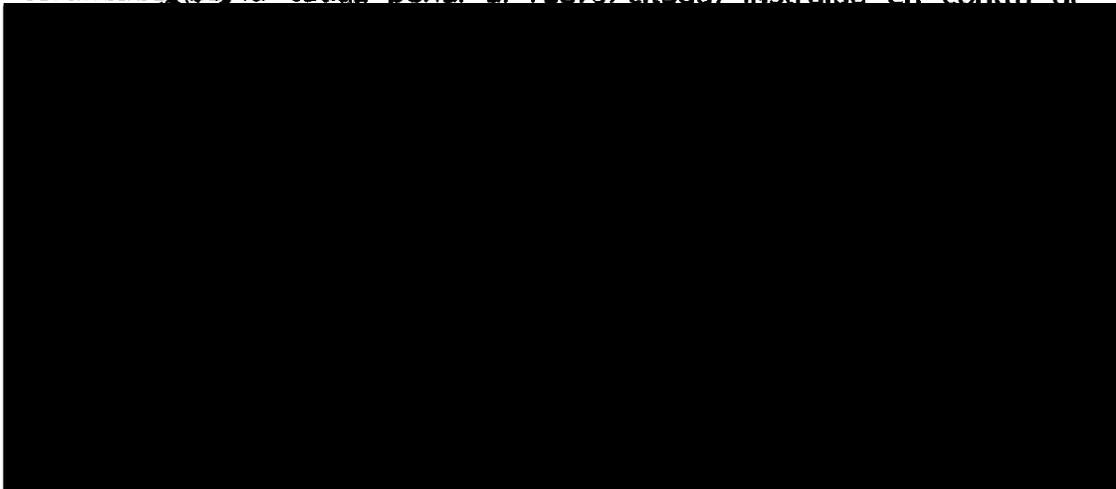
Gobierno del Estado Libre y
 Soberano de Guerrero
 PODER JUDICIAL

Asunto: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.

Acapulco, Gro., Octubre 03 del 2014.

C. LIC [REDACTED]
 ENCA [REDACTED]
 REGIONAL DE LOS DERECHOS
 HUMANOS.
 PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a su oficio 1288, de fecha uno de octubre del año en curso, como lo solicita se remiten copias certificadas de la causa penal al rubro citada, instruida en contra de



por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO

en agravio de [REDACTED]

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

EL [REDACTED]

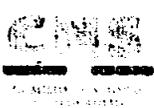


JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DISTRITO JUDICIAL DE ACAPULCO

COPIAS

DCJ

SEGOB



Órgano Administrativo Descarcentado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4
"Noroeste"
Dirección General

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/17282/2014

Tepic, Nayarit; 09 de octubre de 2014.

Asunto: Se informa ingreso de los internos **FERNANDO DELGADO SÁNCHEZ** y otros.

Acuse



Fecha de clasificación: 09 de octubre de 2014
Unidad Administrativa: Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"
Condiciones de acceso: Reservada
Periodo de reserva: 12 años
Fundamento Legal: Art. 13 Fracc. 1 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, en relación con el diverso Art. 29 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
Partes o secciones reservadas o confidenciales: Todas
La titular: Urendada Lorena Campuzano González

LICENCIADO

[REDACTED]
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES, EN EL ESTADO DE GUERRERO
CALLE DOCTOR SERGIO GARCÍA DOMICILIO CONOCIDO ANEXO
AL CENTRO REGIONAL DE RECONSERCIÓN SOCIAL, COL. LAS CRUCES,
ACAPULCO GUERRERO CERRERO
PRESENTE

Por este medio me permito informarle que el día de la fecha fueron ingresados a este Centro Federal los internos [REDACTED]

en la autorización contenida en el oficio número **SEGOB/CNS/OADPRS/42148/2014**, de fecha 07 de los que transcurren, con motivo de estar sujetos a proceso en los autos de la causa penal **172/2014-1**, de la estadística del Juzgado a su digno cargo, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado.

Se adjunta copia simple de este oficio para el acuse correspondiente, solicitándole sea remitido a la brevedad posible.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

[REDACTED]

Libre Torre Mazatlán, Km. 2.3 del Entronque Carretero, Tepic, Nayarit.

octubre-14 se notificó del auto
público Adscrito, quien enterado dijo

EL [REDACTED] PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H.
JUZGADO [REDACTED] 2:00 HORAS DEL DÍA 24 DE
14, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS [REDACTED] EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
COM [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER
CATEGORÍA PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCIÓN



TRIBUNAL
JUSTICIA
ESTADO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS, REGLAMENTACIÓN
Y CONTROL DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIO POSTAL
NACIONAL
PERMISO
REGISTRO POSTAL
CARTAS
C.-GRO.-005-04
AUTORIZADO POR SERVICIO POSTAL MEXICANO.

OF. NUM. 2153/2014-I.
1/A. SRIA.
FRANQUICIA POSTAL
CLAVE: C-GRO. 005-04.

310

FACTURA DE LA CORRESPONDENCIA ORDINARIO () REGISTRADA (x)
CON ESTA FECHA DEPOSITA
EN LA OFICINA DE CORREOS NO. EN ACAPULCO, GRO, A 21 DE OCTUBRE 2014.

CANTIDAD DESTINATARIO. 5 PORTE UNITARIO.
: PIEZA. ORDINARIAS REG. Y OTRAS

1 OFICIO NUM. 2153-I
CAUSA PENAL 177/2014-I
ACUSADO:



DELEGADO AL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL
PRIMERA INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL
DE TABARIES

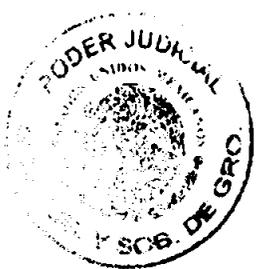
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRIMERA
VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHO HUMANOS.
PERIFERICO SUR NUM 3469
COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE
DELEG. MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 0200 MEXICO, D.F.



SUPERIOR DE
EL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL
TRITO JUDICIAL DE TABARIES

ATENTAMENTE,
EL JUEFE DE LA INSTANCIA
DEL RITO JUDICIAL
DE TABARIES

LIC. [Redacted]



ABOGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
TRITO JUDICIAL DE TABARIES

TOTAL PZAS. ORDINARIAS ()
TOTAL PZAS. REGISTRADAS (1) SUMA TOTAL: 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
SUBDIRECCION DE ANALISIS, REGLAMENTACION
Y CONTROL DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIO POSTAL
NACIONAL
PERMISO
REGISTRO POSTAL
CARTAS
C.-GRO-.005-04
AUTORIZADO POR SERVICIO POSTAL MEXICANO.

OF. NUM. 2153/2014-I.
1/A. SRIA.
FRANQUICIA POSTAL
CLAVE: C-GRO. 005-04.

FACTURA DE LA CORRESPONDENCIA ORDINARIO () REGISTRADA (x)
CON ESTA FECHA DEPOSITA
EN LA OFICINA DE CORREOS NO. EN ACAPULCO, GRO, A 21 DE OCTUBRE 2014.

CANTIDAD DESTINATARIO. 5 PORTE UNITARIO.
PIEZA ORDINARIAS REG. Y OTRAS



OFICIO NUM. 2153-I

105160

CAUSA PENAL
ACUSADO:



DIRIGIDO AL

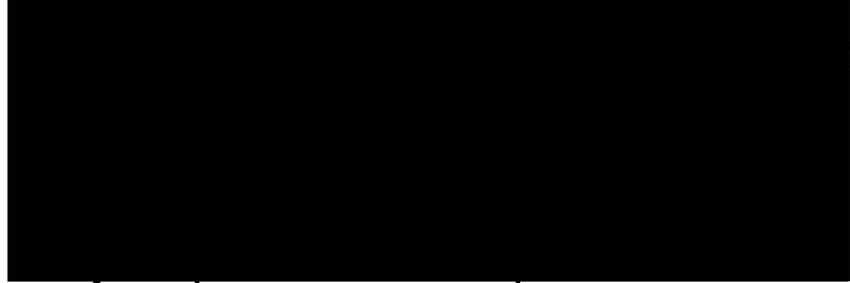
C. LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE LA PRIMERA
VISITADURIA GENERAL DE LA COMISION
NACIONAL DE LOS DERECHO HUMANOS.
PERIFERICO SUR NUM. 3469
COLONIA SAN JERONIMO LIDICE
DELEG. MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10200-MEXICO, D. F.

DE JUSTICIA DEL
ESTADO
1ª INSTANCIA EN
EL TRIBUNAL JUDICIAL
30.
MERO
RECURSO

SUPERIOR DE
DEL ESTADO
LIBRO DE PREMIOS
A PENAL DE
DE TERCER
CLASE

CORREOS DE MEXICO
ADICION. PALACIO FEDERAL
23 OCT. 2014
3881 ACAPULCO, GRO.

ATENTAMENTE



TOTAL PZAS. ORDINARIAS. ()
TOTAL PZAS. REGISTRADAS (1) SUMA TOTAL: 1

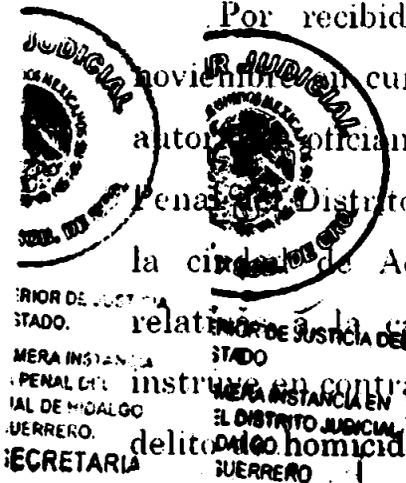
SUBDIRECCION DE ANALISIS, REGLAMENTACION
Y CONTROL DE SERVICIOS

Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 4 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio 2223-I de fecha 28 de octubre último, con el cual el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, remite actuaciones relacionadas con el delito de homicidio calificado, instruye en contra de [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día tres de noviembre del curso, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad competente Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, remite actuaciones relacionadas con la causa penal número 216/2014-I, que se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de homicidio calificado, misma que dicha autoridad remite por incompetencia; actuaciones que se ordena engrosar a sus autos para los efectos procedentes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera

Instancia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con la licenciada María de [REDACTED]

NOTIFICACION. EL AUTO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO QUE LO OYE Y

[REDACTED] FUE NOTIFICADO

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 02-NOV-2010 los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales



[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE
DE LA
CORTE SUPLENTE
EN MATERIA PENAL
PRIMERA SECCION
SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE
DE LA
CORTE SUPLENTE
EN MATERIA PENAL
PRIMERA SECCION
SEGUNDA SECCION

EL TRIBUNAL SUPLENTE
DE LA
CORTE SUPLENTE
EN MATERIA PENAL DEL
PRIMERA SECCION
SEGUNDA SECCION

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

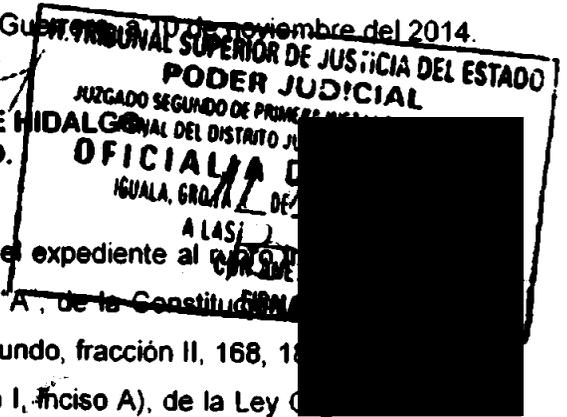
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
PENAL Y AMPARO "A"
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
AP/PGR/GRO/IGU/II/1196/2014.

OFICIO: 1127/2014

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 11 de noviembre del 2014.

**C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA,
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E.**



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al que se hace referencia en el fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo primero y segundo, fracción II, 168, 169 y 170 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Con el debido respeto, solicito a usted, remita copia certificada de todas las constancias que obran dentro de la causa penal que se haya radicado en ese juzgado a su cargo, en razón de la incompetencia planteada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la causa penal 172/2014-I, instruida contra [REDACTED] otros, por el delito de homicidio en agravio de [REDACTED] misma que fue remitida mediante oficio 2223-I, de fecha veintiocho de octubre del 2014.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
IGUALA

Copias certificadas que deberán ser remitida en un término de CUARENTA Y OCHO horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se impondrá una medida de apremio contemplada en el artículo 42, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedo a sus órdenes en las oficinas ubicadas en calle Nicolás Bravo, No.1, letra "B", planta baja, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel-Fax (733) 110 6915.

Sin más

do.

C Calle Nic

Tel-Fax (733) 110 6915



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL,
DISTRITO JUD. TABARES.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2274-I.
Expediente: 172/2014-I.
Asunto: SE RINDE INFORME.

Acapulco, Gro., Noviembre 03 del 2014.

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
CALLE MAR MEDITERRANEO NUMERO 18,
FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS.
C.P. 39630
CIUDAD.

Por medio del presente y en atención a su oficio número
4454/2014 de veintiocho de octubre del año en curso, informo a Usted
que la causa penal al rubro citado instruida en contra de los procesados

[REDACTED]

por delito de homicidio en agravio de [REDACTED] se remitida por
incompetencia al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo, mediante oficio número 2223-I de fecha
veintiocho de octubre del año en curso, para la continuación del
procedimiento, razón por la que me veo imposibilitado materialmente
para atender su petición.

[REDACTED]

Expediente número 216/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta de que el día 10 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado en lo Penal de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, solicita fotocopia certificada de la causa penal en que se instruye en contra de [REDACTED]

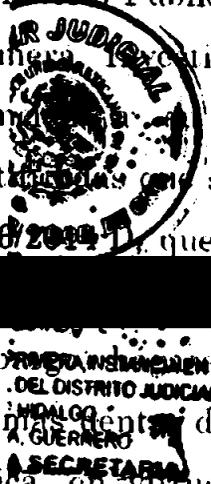
Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre once (11) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con cuarenta minutos de este día, el oficio de la cuenta, que suscribe el licenciado [REDACTED] en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en esta ciudad; en atención al contenido, remítanse las fotocopias certificadas que solicita de la causa penal en que se actúa (216/2014-II), que se instruye en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de homicidio calificado, sin embargo, debido a que no es posible remitir las mismas dentro del término de cuarenta y ocho horas que indica, en virtud de que dicha causa penal consta de aproximadamente tres mil hojas, y además, este Órgano Judicial, no cuenta con fotocopiadora, tendrán los autos que ser enviados a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su fotocopiado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo previó y firmó el maestro en derecho [REDACTED] para la Instancia Penal de [REDACTED] con la licenciada [REDACTED]

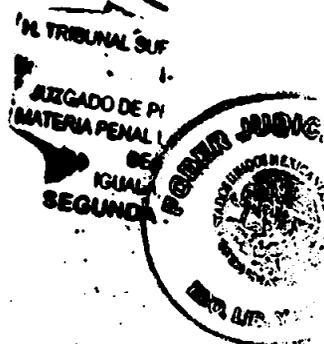
[REDACTED]



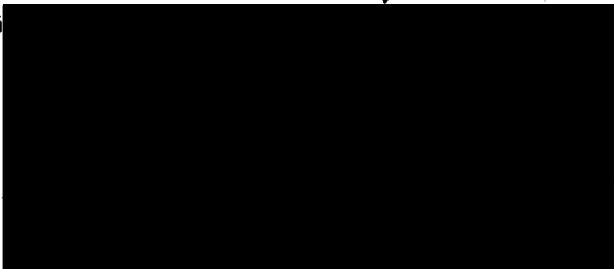
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL



NOTIFICACION. EL 12 de Noviembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR. AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ARGENTINO. QUE SE ENTERADO DICE QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 10 - NOV - 2014 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedi





JUZG. 2º. 1ª. INST. PENAL.
 SEGUNDA SECRETARIA.
 663
 216/2014-II
 SE RINDE INFORME.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero



PODER JUDICIAL

del Poder Judicial del Estado de la Independencia, Gro., a 11 de noviembre de 2014.

“LA JUSTICIA CERCA DE TI”

“2014. Año de la Justicia”



C. LIC. [REDACTED]
 AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES
 PRIMERA INVESTIGADORA.
 PRESENTE.



VIA
 HVS

PODER JUDICIAL
 1ª INSTANCIA
 PENAL DEL
 TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
 ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARIA

En atención a su oficio número 1127/2014, datado el 11 de noviembre en curso, deducido del expediente número ARIPGR/GRO/IGUI/1196/2014, le hago de su conocimiento, que no existe inconveniente en remitirle las fotocopias certificadas que solicita de la causa penal al rubro citada, que se instruye en contra

[REDACTED] por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

Sin embargo, no es posible enviárselas dentro de las 48 horas que indica, en virtud, de que la misma consta de aproximadamente 3000 fojas, aunado a que este Órgano Judicial no cuenta con fotocopidora propia y el expediente tendrá que ser remitido a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se ordene ser fotocopiado.

Sin otro particular, el envío un saludo.

[REDACTED]

La suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: que las presentes copias fotostáticas compuestas de la foja 254, a la foja 3133, correspondiente al tomo V de la causa penal número 216/2014-II-2, instruida en contra [REDACTED]

[REDACTED]

por el delito de

homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] concuerdan fielmente en todas y cada una de las

las cuales tuve a la vista y que obran en la presente causa.

certifico para efectos legales conducentes hechos y circunstancias.

En Iguala, Guerrero, a los [REDACTED] días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA